CONTESTACION DEMANDA HERNAN GALINDEZ MORALES 76001310501020210047900

FERNEY CALVO <ferneygcc@gmail.com>

Mié 9/03/2022 11:16 AM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA

Expediente: 76001310501020210047600
Demandante: HERNÁN GALÍNDEZ MORALES
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.911.475, en mi calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar los siguientes documentos:

1. CONTESTACION DEMANDA
2. SUSTITUCIÓN PODER
3. ESCRITURA QUE OTORGA PODER
4. CERTIFICACIÓN LABORAL DE QUIEN OTORGA PODER
5. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
6. HISTORIA LABORAL

CONDENSADO EN UN SOLO PDF tal como lo ha manifestado el Despacho

Lo anterior conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se establecen las reglas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Solicito respetuosamente acuse de recibido del presente correo electrónico.

Cordialmente

FERNEY CALVO CALVO
Abogado

Remitente notificado con
Mailtrack

Señor
JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

ASUNTO:	**EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO**
PROCESO:	**EJECUTIVO LABORAL**
RADICADO:	**76001310501020210047900**
EJECUTANTE:	**HERNAN GALINDEZ MORALES**
EJECUTADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **9911475** de Riosucio, abogado en ejercicio, portador de la tarjera profesional N° **249.869** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada sustituta de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como entidad financiera de carácter especial y vinculada al ministerio del trabajo, según sustitución otorgada, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito presentar CONTESTACION y **EXCEPCIONES** frente al Auto Interlocutorio No 006 notificado por Estados Electrónicos el 11 de enero de 2022, por medio del cual se Libró mandamiento de pago por vía ejecutiva laboral, en contra de mi representada, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

1. Es cierto así consta en la sentencia proferida por el Juzgado Decimo Laboral del Circuito de Cali.
2. Es cierto tal como se aprecia en la sentencia del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali.
3. Es cierto
4. Es cierto
5. No me consta toda vez que el hacer por parte de mi representada depende de la acción de otras entidades, en ese sentido no podría corroborar el cumplimiento.

A PRETENSIONES:

Con fundamento en lo antes expuesto, en nombre de mi representado COLPENSIONES, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por ser infundadas, y solicito desde ahora se absuelva al mismo de cada una de ellas.

Es importante señalar que la entidad administra un patrimonio de los asegurados que tiene la obligación de vigilar, esta razón hace que tenga que ser cauto y cuidadoso al reconocer una prestación y solo debe hacerlo cuando exista absoluta certeza del cumplimiento de los requisitos. Disponer de esto dineros reconociendo y pagando prestaciones sin tener bases legales o una certeza absoluta sobre el derecho de los beneficiarios conlleva a cometer un delito que obviamente pueden asumir los funcionarios como personas naturaleza, y el ente como persona jurídica Ello demuestra la buena fe de su actuar.

En cuanto a los intereses de mora me opongo toda vez los mismos no fueron contemplados en la sentencia y documentos conjuntos objeto del presente proceso.

Respetuosamente me permito exponer las siguientes **EXCEPCIONES** frente a los numerales que directamente conciernen a mi representada estos son:

D: Sobre la condena en costas me permito proponer la **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION** y así mismo indicar que las **Costas Procesales** son los gastos en que incurren las partes en el marco de un proceso judicial y que debe asumir la parte que resulte vencida. De conformidad con el artículo 361 del Código General del Proceso (C.G.P.) -Ley 1564 de 2012-, las costas procesales comprenden (i) las expensas y (ii) las agencias en derecho, lo que ha sido además reiterado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia **T-625 de 2016**, y en Sentencia **C-089 de 2002**, al igual que el Consejo de Estado Sala Plena. **Ex. 15001-33-33-007-2017-00036-01(AP)REV-SU, agosto 6/2019.**
Así las cosas, es pertinente indicar que las mismas no se han causado dentro del presente proceso por lo tanto son inexistentes y menos cuando mi representada ha cumplido con el mandato realizado por la jurisdicción ordinaria.

Así las cosas, respetuosamente me permito solicitar a su señoría condene a la señor **HERNAN GALINDEZ MORALES** y en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES** a las Costas y Agencias en Derecho, cuyo soporte probatorio sobre su causación de los gastos y expensas se allegarán en etapas procesales posteriores.

EXCEPCIONES DE FONDO

Sírvase Señor Juez declarar probadas las excepciones de:

1. **FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA.**

Sin que la proposición de ésta excepción implique reconocimiento expreso o tácito de la existencia de los derechos reclamados por vía del presente proceso ejecutivo, primero se debe manifestar que NO se ha radicado solicitud alguna ante el ente demandado **COLPENSIONES**.

Segundo que el proceso ejecutivo tiene un requisito sustancial para su procedencia; este no es otro que la existencia de un título ejecutivo que a partir de lo consagrado en el artículo 422 del CGP podemos extraer sus requisitos. Un título ejecutivo es pues, obligación que tenga las siguientes características: clara, expresa y exigible, que conste en un documento que provenga del deudor o de su causante.

De los elementos señalados es preciso dar relevancia a uno en particular que atañe a las circunstancias del proceso que nos ocupa: la exigibilidad.

La exigibilidad es un elemento sustancial del título ejecutivo; y lo es a tal punto, que, de no presentarse aquella característica, no le está dado al juez ordenar el pago de una obligación que, o bien aún no es exigible, o ya no lo es.

Antes de exponer la tesis del suscrito apoderado en cuanto a la inexigibilidad del título exhibido por el demandante, es preciso determinar la normatividad aplicable al presente caso.

Mi representada, la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado. Corresponde entonces a una entidad del Estado del nivel nacional y del sector descentralizado por servicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, los procedimientos administrativos de COLPENSIONES deben ajustarse a las normas dispuestas en la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el parágrafo del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos de dicha normatividad, debe entenderse como entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal y las empresas con participación estatal de más del 50%.

De lo anterior se deduce, a las claras, que también le es imponible a COLPENSIONES acatar lo que, en materia del cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas, le señala el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011; en especial, la regla contenida en el inciso segundo que en su tenor, señala:

> *"Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada."*

Descendiendo al caso bajo juicio, tenemos que el título exhibido por el demandante para que se imponga el mandamiento de pago no cumple con el requisitos sustancial de la exigibilidad, porque, conforme a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la obligación contenida en la sentencia que se pretende ejecutar sólo es exigible mediante procesos como el presente, después de 10 meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia.

El anterior requisito también debe acompañarse de la solicitud realizada por el beneficiario de la sentencia, para que se proceda el pago.

Así las cosas, para que la sentencia que se presenta como título ejecutivo, se convierta en elemento suficiente para dictar el mandamiento de pago, sea exigible, le corresponde a la parte demandante haber dado cabal contemplación a lo dispuesto en el **artículo 192 de la Ley 1437 de 2011**, cosa que no ocurre y, por lo tanto, se impone que las características formales del título no son suficientes para haberse proferido el mandamiento de pago.

2. INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES

En la Sentencia C-507 de 2002, la Corte adujo que la inembargabilidad de las prestaciones antes que configurar una violación del principio de igualdad, se constituye en una protección efectiva al trabajador, al dejar incólume el valor de su fuerza laboral. Por ella se busca, no solo la subsistencia del trabajador, sino también la de su familia garantizando, así, la protección de lo expuesto en la Carta Política.

"El principio de la inembargabilidad de las pensiones es la regla general, y, por la otra, el legislador está facultado por la Constitución para adoptar las medidas adecuadas encaminadas a lograr que el monto de las pensiones conserve su poder adquisitivo, siendo una de tales medidas, la inembargabilidad."

De igual manera es pertinente recordar lo que la Corte expresó en la sentencia T-183 de 1996, respecto de esta prohibición:

Inembargabilidad de las pensiones de jubilación

La pensión de jubilación, una de las prestaciones sociales básicas, tuvo un origen legal, pero goza hoy de jerarquía constitucional, pues aparece expresamente consagrada en el artículo 53 de la Carta Política, motivo por el cual constituye una conquista laboral del más alto nivel que no puede ser suprimida ni desconocida por el legislador.

Objeto primordial de las pensiones es el de garantizar al trabajador que, una vez transcurrido un cierto lapso de prestación de servicios personales y alcanzado el tope de edad que la ley define, podrá pasar al retiro sin que ello signifique la pérdida del derecho a unos ingresos regulares que le permitan su digna subsistencia y la de su familia, durante una etapa de la vida en que, cumplido ya el deber social en que consiste el trabajo y disminuida su fuerza laboral, requiere una compensación por sus esfuerzos y la razonable diferencia de trato que amerita la vejez.

Dice la Constitución que el Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales (artículo 53 C.P.), a la par que, según perentorio mandato, el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria (artículo 46 C.P.).
(...)

Así mismo la sentencia T- 518 de 1995 señalo que:

"De lo anterior se concluye que efectivamente fueron razones jurídicas las que llevaron al Tribunal Superior de Medellín a determinar que el Instituto de los Seguros Sociales es una entidad pública, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que hace parte del gobierno central y cuyos recursos y rentas están involucrados en el Presupuesto General de la Nación. Y aun cuando efectivamente la entidad recibe aportes particulares, éstos son producto de una imposición del Estado que a su vez cumplen una finalidad pública, y cuya administración y disposición corresponde al gobierno central, hasta el punto de que las utilidades producto de los aportes y de los demás bienes públicos son propiedad de la Nación".

3. INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

El principio de inembargabilidad de los recursos de la seguridad social no es absoluto

Ahora, es preciso señalar que los recursos administrados por **COLPENSIONES** son de naturaleza parafiscal, y el punto a resolver consiste en determinar si éstos recursos pueden ser objeto de medidas cautelares.

En ese sentido, el **artículo 594 del Código General del Proceso**, que enuncia dentro de los bienes inembargables los siguientes:

"*Artículo 594. Bienes inembargables: Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en las leyes especiales, no se podrán embargar: Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participaciones, regalías y recursos de la seguridad social".*

Parágrafo: Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Sin embargo, bajo dicho contexto normativo, la Corte Constitucional ha señalado que este principio de inembargabilidad no puede ser considerado absoluto, encontrándose entonces algunas excepciones, si se evidencia que:

- **i.** Con la satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral, necesarias para realizar el principio de la dignidad humana.
- **ii.** Las sentencias judiciales buscan garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas decisiones.
- **iii.** Por último, que existan motivos contundentes para suponer que el no otorgamiento de la medida produciría efectos nugatorios de la sentencia.

Al respecto, es claro que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**- siendo una E.I.C.E.; se le determinan los mismos preceptos que a la Nación; "recibe aportes particulares, éstos son producto de una imposición del Estado que a su vez cumplen una finalidad pública, y cuya administración y disposición corresponde al gobierno central, hasta el punto de que las utilidades producto de los aportes y de los demás bienes públicos son propiedad de la Nación". Sentencia T-518 de 1995.

COLPENSIONES es una **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, por tanto, sus bienes son inembargables y su ejecución sólo es procedente una vez se haya cumplido el término señalado en el Artículo 177 del Código Contencioso Administrativo. Que sus recursos conformado por aportes privados por cotizaciones, impuestos y tasas específicas, transferencias del presupuesto nacional, departamental o municipal entre otros; gozan del principio de inembargabilidad, regulado no solo por normas de carácter legal, sino también, constitucional, cuyo espíritu es salvaguardar, sus recursos para así garantizar el derecho que tienen sus afiliados, a una vejez digna y retribuir el ahorro cotizado durante su larga vida laboral, generando así garantía a su seguridad social, dando cumplimiento a los fines estatales consagrados en la Carta Magna. Y es que es de tal importancia para el Estado los recursos que administra el ISS que en las leyes del presupuesto anual se registran los aportes hechos a favor del ISS y a su vez la ley 100 de 1993 en su artículo 137, señala que "*la Nación asumirá el pago de pensiones reconocidas por el ISS, la Caja Nacional de Prevención y otras cajas o fondos del sector público*".

El embargo realizado sobre recursos de seguridad social responde a una indebida aplicación de las normas sustantivas que buscan la protección de los derechos ciudadanos, y esto es en cuanto que en primer lugar, sin desconocer que el amplio margen interpretativo que la constitución le reconoce a las autoridades judiciales, se presentó un grave error en la interpretación de la norma que utilizo el Despacho Judicial para proceder al embargo de esta cuenta de **COLPENSIONES,** decisión que se apoya en una interpretación claramente contraria a la constitución por las siguientes razones:

El artículo 48 de la Constitución Nacional prohíbe de manera expresa el embargo de recursos de la seguridad social.

I. La razón de ser de la prohibición es la no afectación de la prestación del servicio público.

1. No es razonable el embargo de este tipo de recursos bajo el argumento de protección de los derechos del ciudadano (a) demandante toda vez que las

consecuencias de esta decisión judicial conllevan de manera directa a la violación en masa del mínimo vital de los pensionados cuyos recursos se encuentran inmovilizados y sin posibilidad de disponer para su pago de nómina.
2. Lo anterior significa que, sin desconocer la vía legal del proceso ejecutivo, el uso de las medidas cautelares que le son propias no puede dirigirse contra recursos de la seguridad social toda vez que con ello se violenta el derecho fundamental a la seguridad social de aquellas personas cuyos recursos para el pago de nómina se encuentran en dicha cuenta.
3. Finalmente, el Despacho Judicial de San Andrés no realizó una adecuada lectura de la especial situación de transición institucional del ISS hacia **COLPENSIONES** en cuanto que por la actuación judicial podría concluirse que fueron entidades asimiladas como una sola o de la misma naturaleza, hecho que conllevó a la aplicación e interpretación errónea mandatos constitucionales y legales.
4. El mapa de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que fundamentan el defecto sustantivo es el siguiente:

• Artículo 48 Constitucional Nacional – prohibición de recursos de la seguridad social.
• Artículo 134 de la ley 100 de 1993 – inembargabilidad de recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida.
• Artículo 192 ley 1437 de 2011 - Código de procedimiento Administrativo que otorga a las entidades públicas un término de 10 meses para el cumplimiento de sentencias.
• Circulas 0019 de 19 de mayo de 2005 en la que la Procuraduría General de la Nación, insto a los Jueces de la República, competentes para la ejecución de sentencias y títulos ejecutivos en contra de las personas jurídicas de derecho público, la Nación y entidades territoriales, al acatamiento de las normas relacionadas con el embargo de recursos públicos, en concordancia con lo establecido en los pronunciamientos jurisprudenciales de las altas cortes.
• Circular N°. 05-2006, El Consejo Superior de la Judicatura, solicitó a Tribunales Superiores, Tribunales Administrativos de Distrito Judicial y Despachos Judiciales el cumplimiento obligatorio del artículo 134 de la ley 100 de 1993.
• Circulas 32 de 2012 de la Superintendencia Financiera que señala:
“En la virtud, a partir de la fecha, en el evento que el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban dichas órdenes, deberán:
- Inmovilizar los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares;
- Informar dicha situación a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República;
- Abstenerse de construir el respectivo depósito judicial en el Banco Agrario hasta que tales organismos de control emitan un pronunciamiento sobre el particular.”

• Además debe considerarse que el Banco de Bogotá no cumplió con lo establecido por la Constitución, la ley con las disposiciones de la Superintendencia Financiera sobre la inembargabilidad de estos recursos, cuando no inmovilizó los recursos ni advirtió de ellos a los entes de control y, por el contrario, se constituyó el depósito judicial.

De conformidad con lo señalado con anterioridad, el Artículo 48 de la Constitución Política prohíbe de manera directa el embargo de recursos de la seguridad social, razón por la cual, no existe ningún ámbito de justificación de la decisión judicial que se cuestiona en cuanto que la forma de proteger los derechos ciudadanos no puede ser entendida como una facultad que no consulta límites y que sus consecuencias derivan en la afectación masiva de los derechos ciudadanos a quienes la prestación del servicio de seguridad social se perturba con graves traumatismos con cargo a una indebida aplicación normativa al caso.

No obstante, lo anterior, se hace necesario precisar que las medidas cautelares contra los dineros del régimen de la seguridad social concebidos en los términos

expuestos en los numerales anteriores tienen una limitación; solo pueden ser decretados transcurrido el termino consagrado en el artículo 177 del C.C.A., así lo tiene dispuesto en múltiples pronunciamientos del tipo C la H. Corte Constitucional dentro de las que cabe citar la 555/93 y 098/00 y 098/07 entre otras muchas.

De lo anterior, puede deducirse que la **INEMBARGABILIDAD** de las reservas de la Seguridad Social, tiene un fin específico y es el que se puedan salvaguardar los derechos de todo un conglomerado de personas, los cuales se ven amenazados con la ráfaga de embargo.

4. BUENA FE DE COLPENSIONES

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" (...) *las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas* (...)".

Es evidente que las actuaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – se han permeado de buena fe, puesto que han atendido de manera diligente las reclamaciones y una vez comprobadas conforme a las normas vigentes, han procedido a reconocerlas.

5. IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES:

El **Artículo 229 de la Ley 1437 de 2011** dispuso que solamente en los procesos de naturaleza *declarativa* que se adelanten ante la jurisdicción contenciosa, es procedente que el juez o magistrado ponente, en providencia motivada y a petición de parte, decrete las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, sin que la decisión allí adoptada implique prejuzgamiento.

En consecuencia, como se trata de un proceso de índole ejecutivo, no resulta procedente que se decreten medidas cautelares de esta naturaleza.

Los recursos del Presupuesto General de La Nación, del Sistema General de Participaciones y los destinados al Sistema de Seguridad Social Integral son inembargables, según lo disponen el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 19 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 (por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos), el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, y la Sentencia C – 354 de 1997 respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 (sistema general de pensiones) -Inembargabilidad. Son inembargables:

1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad.
2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas.
3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos.
4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.
5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente ley.
7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

Ahora bien, la Corte Constitucional expone la inembargabilidad de los recursos del Estado; si bien es cierto, que la misma corte indicó que las cuentas del Estado no son embargables, se da una excepción en el tema laboral, pero nos hace la claridad del procedimiento del artículo 192 del C.P.A.C.A, en el que se plantea uno de los requisitos documentales que deberá exigirse al beneficiario[6].

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas:

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud del pago correspondiente a la entidad obligada.

Si el ejecutante solicita la medida cautelar, debe probar que las cuentas son propias de la ejecutada y los dineros que la conforman. Dicha medida solo podrá practicarse después de los 18 meses como lo indica la corte constitucional SU 480 de 1997. Aplicándose ahora el término de 10 meses.

6. PRESCRIPCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo, propongo la excepción de prescripción como medio exceptivo de cualquier derecho reclamado que pudiere resultar probado y frente al cual haya operado este fenómeno. Ruego a usted señor Juez se reconozca a favor de COLPENSIONES y en contra de la parte actora la excepción propuesta.

7. COMPENSACIÓN

Sin implicar confesión o reconocimiento de Derecho alguno, propongo en esta excepción la de compensación del Articulo 1714 y subsiguientes del Código Civil Colombiano.

8. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Pido que, si halla probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO.

La Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce la doctora **JUAN MIGUEL VILLA LORA** identificado con la cédula de ciudadanía 12.435.765 de Valledupar quien obra en su calidad de Presidente grado 03 según consta en el Acuerdo N° 138 de 17 de octubre de 2018, debidamente posesionada, con fecha de inicio del cargo 17 de octubre de 2018. El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los siguientes:

- Artículos 1 – 2 – 48 – 53 – 334 - 339 de la Constitución Política Colombiana.
- Artículos 38, 39 y 87 de la Ley 489 de 1998.
- Artículo 134 - 138 de la Ley 100 de 1993.
- Decreto 7071 de 1995.
- Artículo 19 del Decreto 111 de 1996.
- Artículo 307 – 422 - 442 del Código General del Proceso.
- Artículo 192 - 299 del CPACA.
- Artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

PETICIONES

Solicito a la Honorable Juez se sirva considerar la viabilidad de abstenerse de seguir adelante la ejecución y de imponer condena en costas contra mi prohijada dentro del trámite ejecutivo, a efectos de restringir la sostenibilidad del sistema, imposibilitando el cumplimiento económico de las obligaciones a cargo de la entidad, razón por la cual, a favor de los intereses de mi representada elevo las siguientes suplicas:

De conformidad con lo anterior solicito se tenga en cuenta las excepciones propuestas y se dé por terminado el proceso en lo que respecta a mi representada.

ANEXOS

Memorial poder de sustitución, y poder otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**.

Carpeta administrativa.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado como se determina en la demanda.

La parte demandada en la Carrera 5 Nº 9-25 – Sede Centro, Cali - Valle del Cauca.

La apoderada en la secretaria de su despacho o en la oficina ubicada en la AV. 2N # 7N-55 Oficina 313, 313 Edificio Centenario II. Telefono: 3702828.

De la señora Juez,

Cordialmente,

FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO
C.C. No. 9911475 de Riosucio
T.P. 249.869 del C.S de la Judicatura

SEÑOR
JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Referencia ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER
RADICADO: 76001310501020210047900
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HERNAN GALINDEZ MORALES
CEDULA: 16614534
DEMANDADO: COLPENSIONES

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN , identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** identificada con NIT 900.390.380- 0 ; actuando como apoderado de COLPENSIONES en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que **SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO** al Dr(a) **FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía Núm. 9.911.475 de Riosucio y T.P. No 249.869 del H.C.S de la J. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme los arts. 74 y 77 del Codigo General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir, y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

En relación con el desistimiento requerirá AUTORIZACION del Abogado que SUSTITUYE ESTE MANDATO.

Sírvase reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN
C.C. No 80.421.257 de Bogotá
T.P. No 86.117 del H.C.S de la J.

Acepto la Sustitución

FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO
C.C 9.911.475 deRIOSUCIO
T.P 249.869 C.S de la J

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

№3364

SCC616090454 SCC317676016

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3364

TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

******

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	**PODER GENERAL**	**SIN CUANTIA**

****

PERSONAS QUE INTERVIENEN----------**IDENTIFICACIÓN**

PODERDANTE:----------

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones ----------

---------- **NIT. 900.336.004-7**

APODERADO: ----------

WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S ---------- **NIT. 900.390.380-0**

****

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, ante el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,** cuya Notaria titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO,** se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

****

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: ----------

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA,** mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Supiente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7,** calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
SCC317676016
26/06/2019 01/08/2019

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, legalmente constituida mediante documento privado de accionista único del 14 de Octubre de 2010, inscrita el 15 de Octubre de 2010, bajo el número 01422209 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT: 900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que

"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ----------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**------

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ----------

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ----------

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ----

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
SCO316090455 SCC117676017
26/06/2019 01/08/2019

** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA **

****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. ----------

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. ----------

El Notario advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ----------

2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matricula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** – Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE

DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 ----------

OTORGAMIENTO ----------

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. ----------

AUTORIZACIÓN ----------

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. ----------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SCO616090454, SCO316090455, SCO116090456.

Derechos Notariales:	$ 59.400----------
Retención en la Fuente:	$ - 0 ----------
IVA:	$ 23.796----------
Recaudos para la Superintendencia:	$ 6.200----------
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	$ 6.200----------

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCO116090456 SCC917676018
28/06/2019 01/08/2019
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7----------

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (E) DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

Nº3364

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19808773D0D59

15 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:39:18

AA19808773 PÁGINA: 1 DE 2

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : WORLD LEGAL CORPORATION S A S
N.I.T. : 900390380-0, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02036192 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 3,088,995,220
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 A NO. 28 38 MZ 2 OF 237
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MIGUEL@WORLDLEGALCORP.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A NO. 28 38 MZ 2 OF 237
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : MIGUEL@WORLDLEGALCORP.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01422209. DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA WORLD LEGAL CORPORATION S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
1	2012/02/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/02/09	01605534
0004	2018/09/12	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/09/24	02379240

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCC7176760l9
7K9481N57L1SJ5LU
01/08/2019
Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

0005 2018/09/28 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/10/02 02382058
SIN NUM 2019/01/14 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2019/01/23 02416113

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROCESOS Y TRAMITES QUE LE SEAN ASIGNADOS, DEFENSA EN ORGANISMOS INTERNACIONALES, COMO LA COMISIÓN Y CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, DE IGUAL MANERA EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO EN TODOS LOS CAMPOS DEL DERECHO, SIEMPRE POR CONDUCTO DE PROFESIONALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS, CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES Y ACADÉMICOS PARA ESTE PROPÓSITO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO; POR LO ANTERIOR Y EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS LICITAS LA SOCIEDAD PODRÁ TAMBIÉN REALIZAR ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EN PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, FINANCIERA Y TRIBUTARÍA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)
OTRAS ACTIVIDADES:
8220 (ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER))
6399 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE INFORMACIÓN N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $400,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 400.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA YREPRESENTADA ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01422209 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
RAMIREZ GAITAN MIGUEL ANGEL	C.C. 000000080421257

* *

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : COLOMBIA LEGAL CORPORATION
MATRICULA NO : 02036193 DE 15 DE OCTUBRE DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 13 A NO. 28 38 MZ 2 OF 237
TELEFONO : 3368661
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MIGUEL@WORLDLEGALCORP.COM

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE

República de Colombia

Papel moral para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC517676020

VHI2FDVMWDTL8E1W

01/08/2019

IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 7 DE FEBRERO DE 2012
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

No 3364

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, asi como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Articulo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

República de Colombia
SCC317676021
JJ110A40ENV7JO3Q
01/08/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

SCC11767602

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NO 3364

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO VÁLIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA

SCC11767602

FF8XGK7B2X8UA9DM

01/08/2019

EN BLANCO

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES **PRIMERA (1ª)** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **3.364** DE FECHA **02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **OCHO (08)** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN **BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.**

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: *CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.*

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

01/08/2019 DL9Q6LQA8JSTTPJE SCC917676023

SCC917676023

CERTIFICADO NÚMERO 305-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (3.364)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jiménez

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

SCC317676163

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 0127-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (3.364)** de fecha **DOS (02)** DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,NIT 900.336.004-7** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.,** NIT **900.390.380-0** Para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)
Elaborado por: Cesar Angel

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA (9) DE BOGOTÁ

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

M

Avenida Carrera 20 No. 81-24 - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogota@gmail.com
BOGOTA D.C.

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral del doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N°79333752, se pudo evidenciar que se encuentra vinculado con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el ocho (08) de junio de 2012 hasta el quince (15) de enero de 2014, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajador Oficial en el cargo de GERENTE NACIONAL CÓDIGO 130 GRADO 06, en la GERENCIA NACIONAL DE ESTUDIOS DE SISTEMAS PENSIONALES.

Desde el dieciséis (16) de enero de 2014, hasta el veintiocho (28) de febrero de 2017, desempeñó el cargo de VICEPRESIDENTE CÓDIGO 150, GRADO 08, en la VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS.

Desde el primero (01) de marzo de 2017, hasta el veintidós (22) de noviembre de 2018, desempeñó el cargo de VICEPRESIDENTE, CÓDIGO 160 GRADO 09, en la VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS.

Desde el veintitrés (23) de noviembre de 2018 desempeña el cargo de VICEPRESIDENTE, CÓDIGO 160 GRADO 09, en la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA.

Que de acuerdo a lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, desempeña las siguientes funciones como VICEPRESIDENTE CÓDIGO 160, GRADO 09, de la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA:

Funciones específicas:

1. Dirigir y aprobar las políticas y los procesos relacionados con la administración de la información, la determinación de derechos, defensa jurídica y financiamiento e inversiones inherentes al Régimen de Prima Media, bajo los lineamientos del Presidente y de la Junta Directiva.
2. Formular, dirigir y aprobar las políticas y los procesos de afiliación y traslado del Régimen de Prima Media.
3. Formular, dirigir y aprobar políticas y procesos para la administración de la historia laboral de los afiliados al Régimen de Prima Media.
4. Impartir
5. directrices para asegurar que la información de las bases de datos del Régimen de Prima Media cumpla con los criterios de calidad, confiabilidad y oportunidad establecidos por COLPENSIONES.
6. Impartir lineamientos para ejercer el control y vigilancia de las inversiones y los excedentes temporales de liquidez de los recursos del Régimen de Prima Media.
7. Definir los lineamientos para la gestión del recaudo y de los ingresos y egresos del Régimen de Prima Media.
8. Gestionar la obtención de los recursos ante el Gobierno Nacional para la financiación del pago de la nómina de pensionados y para las Nóminas EMPOS y Metales Preciosos.
9. Dirigir los procesos de jurisdicción coactiva, gestión y recuperación de cartera.

10. Dirigir y aprobar el diseño de las políticas y estrategias que se relacionen con los procesos de daciones en pago que requiera adelantar COLPENSIONES.
11. Dirigir el proceso para determinar los derechos y garantizar el pago, en los casos en que haya lugar, de las Prestaciones Económicas y demás beneficios económicos del Régimen de Prima Media.
12. Formular, dirigir y aprobar políticas y procesos para el trámite de las conmutaciones pensionales, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
13. Dirigir el proceso de gestión de nómina pensionados, para asegurar su administración, registro y aplicación de novedades y control permanente de la información.
14. Dirigir el proceso de medicina laboral que incluye la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, y la determinación del pago de incapacidades del Régimen de Prima Media, de conformidad la normatividad vigente.
15. Impartir los lineamientos para la defensa jurídica en los temas relacionados con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, formulados en coordinación con la Oficina Asesora de Asuntos Legales.

Funciones generales:

1. Asistir al Presidente de COLPENSIONES en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la Empresa.
2. Dirigir, liderar y administrar las estrategias, políticas, lineamientos, planes, proyectos y los recursos físicos y tecnológicos que le corresponden a la Vicepresidencia con base en las competencias atribuidas a La Empresa y la normatividad vigente.
3. Orientar y administrar a los Gerentes y al talento humano de la Vicepresidencia en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.
4. Dirigir, controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Vicepresidencia, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por La Empresa.
5. Definir, estructurar y determinar prioridades y ajustar los planes de acción de la Vicepresidencia en coordinación con las Gerencias y con base en los análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa para su adopción.
6. Responder de manera integral y oportuna a los requerimientos judiciales que se reciban en la dependencia, de los despachos, de los apoderados externos y de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o de la Gerencia de Defensa Judicial, según corresponda y comunicar la respuesta a esta última.
7. Dirigir y liderar la planeación y ejecución de los proyectos de la Vicepresidencia y las Gerencias a su cargo.
8. Dirigir la elaboración, ejecución y seguimiento del presupuesto de la Vicepresidencia y sus dependencias de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
9. Organizar el funcionamiento de la Vicepresidencia, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
10. Dirigir los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera La Empresa y que son responsabilidad de la vicepresidencia para el cumplimiento de los objetivos empresariales.
11. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la vicepresidencia.
12. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Vicepresidencia y sus Gerencias.
13. Emitir los lineamientos y directrices en los asuntos de su competencia a las Regionales y orientar y hacer seguimiento a su aplicación.
14. Realizar alianzas interinstitucionales con base en las necesidades de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
15. Dirigir en su área la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
16. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Vicepresidencia de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información empresarial.

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

17. Dirigir la atención de los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Vicepresidencia.
18. Orientar y dirigir a los Gerentes de la Vicepresidencia en las respuestas a los informes que soliciten los órganos de control, a los requerimientos de jueces y fiscales, respuestas a los informes internos y requerimientos que soliciten la rama legislativa y las instancias de la rama ejecutiva, en especial el Ministerio del Trabajo.
19. Dirigir y articular la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
20. Orientar, dirigir y articular la gestión de las dependencias bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
21. Asistir y liderar las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
22. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
23. Participar en la aprobación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
24. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
25. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
26. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
27. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
28. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
29. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
30. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
31. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
32. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
33. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
34. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe Inmediato.

La presente se expide en Bogotá D.C., el veintisiete (27) de septiembre de 2019.

RICARDO AGUIRRE CÁRDENAS
Director de Gestión del Talento Humano.
Revisó: María C. Guerrero.
Elaboró: Luceida R.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2016 Oficio BZ2015_6243228-0697059

Juzgado de Circuito 10 Laboral de <Ciudad_Municipio>
CARRERA 7 No. 9-15
<Ciudad_Municipio>, VALLE DEL CAUCA

Asunto: Poder Especial
Proceso: Laboral Primera Instancia - 76001310501020140067100
Demandante: HERNAN GALINDEZ MORALES, Cédula de ciudadanía 16614534
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Mario Fidel Rodríguez Narváez, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, debidamente facultado de conformidad con el Parágrafo Primero del artículo Cuarto de la Resolución 039 de 2012, cuya copia se adjunta, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) doctor(a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO,** abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número <Numero_Identificacion_Abogado> de , y portador de la Tarjeta Profesional número 56392 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad.

El(la) apoderado(a) tiene expresas facultades para conciliar, transigir y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, sustituir y renunciar -previa autorización del mandante- y ejercer las demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase reconocer personería al (la) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

Mario Fidel Rodríguez Narváez
CC 98.397.815 de Pasto
Vicepresidente Jurídico y Secretario General

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Acepto,

LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO
T.P. No. 56392 del C. S. de la J.

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá, D.C., Junio 30 de 2014 **SEM-154222**

Señor (a)
HERNAN GALINDEZ MORALES
CALLE 59B # 2C-93
CALI –VALLE DEL CAUCA

Referencia:	Radicado 2014_2673310
Ciudadano:	**HERNAN GALINDEZ MORALES**
Identificación:	Cédula de ciudadanía 16614534
Tipo de Trámite:	Solicitud de Corrección Historia Laboral

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que atendiendo su petición de la referencia, hemos ejecutado los procesos de correccion y/o actualización de su historia laboral a los que hubo lugar, los cuales ya se evidencian en su historia laboral.

Referente al(los) ciclo(s) que no se evidencia pago efectuado por el empleador a su nombre, puede ser ocasionado por:

- Su número de cédula fue registrado erróneamente en el pago, para efectuar la corrección es necesario nos informe el número de la referencia con el cual su empleador lo reporto.

- Su empleador efectuó el pago, pero no remitió el correspondiente medio magnético donde se evidenciara el detalle de los trabajadores sobre los cuales realizó el pago, por lo cual Colpensiones solicito a los distintos aportantes que presentan esta situación el envio de la información detallada para ser cargada en nuestros sistemas

- Su empleador no efectuó el pago correspondiente, esto se soluciona mediante la cancelación del mismo, para lo cual Colpensiones esta realizando el cobro correspondiente.

Si con esta información usted considera que su historia continua presentando inconsistencias, le agradecemos que las reporte a través de uno de nuestros puntos de atención, diligenciando el formulario de “solicitud de corrección de historia laboral que se encuentra en dichos punto o que puede obtener de nuestra pagina WEB, en donde deberá registrar los períodos que requiera corregir o presuma faltantes, dilgenciando completamente y aportando los respectivos soportes a que haya lugar, pues con esta información nos ayuda a ubicar y aclarar de manera agil las inconsistencias reportadas por usted y corregir de manera definitiva su historia laboral.

Así mismo informamos que usted puede obtener su historia laboral actualizada, de manera fácil y oportuna a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, portal del afiliado opción "Historia Laboral", o si lo prefiere, puede acercarse a cualquiera de nuestros Puntos de Atención, donde a través de los pedestales interactivos podrá generar su reporte, y en ausencia de estos se le prestará atención personalizada por parte de nuestros Agentes de Servicio.

O comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

César Alberto Méndez Heredia
Gerente Nacional de Operaciones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AVISO DE ENTRADA

CAJA SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA Municipio: CALI

PROCESAR

DATOS A PROCESARLES

Nombre del Patrono o Razón Social de la Empresa: MILES LABORATORIES PAN AMERICAN

No. PATRONAL									
SECC.		MPIO.		ACT.		ORDEN			
1	4	0	1	3	1	0	0	2	9

Nombre del Trabajador: GALINDEZ MORALES [illegible]

(Apellido Paterno) (Apellido Materno) (Nombre)

Apellido del esposo de la trabajadora casada _____

Fecha de entrada 14 Enero 1980 Cargo que desempeña Analista Quimico

Cédula de Ciudadanía No. 16.614.534 Expedida en Cali

Nacido en VALLE CALI 1 Abril 1957

Departamento Municipio: Día Mes Año

SEXO [X] Hombre [ ] Mujer ESTADO CIVIL [X] Soltero [ ] Casado [ ] U. Libre

SALARIOS	DIARIO		SEMANAL		MENSUAL	
A) Remuneración Fija					9800	00
B) Prima de Vida Cara						
C) Bonificaciones Periódicas						
D) Otros Salarios Adicionales						
E) Subsidio de Transporte						
TOTAL					9800	00

ENE 23 1 38 PM '80

El patrón suministra Alimentación [ ] Vivienda [ ]

Ha sido afiliado al Seguro? Sí [ ] No [X] Afiliación: [ ][ ] [ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ]

Marcar con una X

Si trabaja simultáneamente con otras Empresas indique los nombres _____

Patrono anterior PRIMERA VEZ Hasta _____

Nombre o Razón Social de la Empresa donde trabajó

Nombre de la esposa _____

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre

Nombre de la compañera _____

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre

Certifico: Que he transcrito fielmente los datos declarados por el trabajador:

Dirección de la Empresa Clle 30 N #6N-19 Fecha Cali, 22 Enero/80

Dirección del Trabajador Calle 52 #1-G-40

Si ha sido afiliado anote el número del Carnet

Alexander Andrade M. — FIRMA DEL TRABAJADOR CUYA ENTRADA SE ANUNCIA

Alba de Espadina — FIRMA DEL PATRONO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y SELLO

DEJESE EN BLANCO

OBSERVACIONES

Forma DR-001

Colpensiones

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA
GENERAL DE PENSIONES

COLPENSIONES
2013_8402351
25/11/2013 08:25:25 a.m.
CALI CENTRO
VALLE - CALI
AFILIACIONES
Nro Folios:2
D20138402351MQD

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS	REGIONAL		OFICINA	
DEPENDIENTE (X) INDEPENDIENTE ( )	Ejecutivo comercial		Doc. Ejecutivo Comercial	

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

Tipo de documento CC (X) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( )	N.º de documento 16614534	Fecha de nacimiento	
Primer apellido GALINDEZ	Segundo apellido MORALES	Año 1957 Mes 04 Día 01	
Primer nombre HERNAN	Segundo nombre -		
Municipio de nacimiento CALI	Departamento de nacimiento VALLE	Sexo: M (X) F ( )	
Nacionalidad COLOMBIANO / Dirección residencia	CALLE 590 # 2C - 93	Ingreso mensual $ 3.668.019	
Municipio de residencia CALI	Barrio / vereda de residencia LOS ANDES	Salario integral Si ( ) No (X)	
Departamento de residencia VALLE	Teléfono 4493903 Celular 3002412634	Es empleador Si ( ) No (X)	
Ocupación u oficio MEDICO		Alto riesgo Si ( ) No (X)	
Correo electrónico hernan9595@hotmail.com	AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensaje móvil)	SI (X) NO ( )	

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

Tipo de documento CC ( ) NIT (X) CE ( ) PA ( ) CD ( ) TI ( )	N.º de documento 8050272899	DV 9	Código CIIU
NATURALEZA Pública (X) Privada ( ) Razón social o nombre	Red de Salud de Ladera - ESE		
Dirección Cra 24 # 4-08		Municipio Cali	
Barrio / vereda Miraflores	Departamento Valle	Sucursal 001	
Teléfono 6080124 Celular	Correo electrónico gmillan@saludladera.gov.co		

III. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

❶ Tipo de documento CC (X) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( )	N.º de documento 38.943.426	Fecha de nacimiento	
Primer apellido QUIROGA	Segundo apellido VASQUEZ	Año 1958 Mes 08 Día 28	
Primer nombre MARIA	Segundo nombre GIOMAR		
Nacionalidad COLOMBIANA	Dirección de residencia CALLE 59B # 2C-93		
Municipio de residencia CALI	Barrio / vereda de residencia LOS ANDES	Departamento de residencia VALLE	
Sexo M ( ) F (X) Teléfono 4493903	Celular 3005737197 Correo electrónico —		
Parentesco 1 (X) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )			
❷ Tipo de documento CC ( ) TI (X) CE ( ) PA ( ) RC ( )	N.º de documento 991021034 47	Fecha de nacimiento	
Primer apellido GALINDEZ	Segundo apellido CASTILLO	Año 1999 Mes 10 Día 21	
Primer nombre JUAN	Segundo nombre CAMILO		
Nacionalidad COLOMBIANO	Dirección de residencia CALLE 59B # 2C-93		
Municipio de residencia CALI	Barrio / vereda de residencia LOS ANDES	Departamento de residencia VALLE	
Sexo M (X) F ( ) Teléfono —	Celular 3007061291 Correo electrónico —		
Parentesco 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 (X) 5 ( ) 6 ( )			

IV. AFILIACIÓN A PENSIONES

TIPO DE NOVEDAD Vinculación inicial ( ) Traslado de régimen (X) Traslado de entidad diferente ( ) Vinculación laboral ( )	Ha cotizado más de 150 semanas a las cajas o fondos del sector público Si ( ) No (X)	Subsidiado Si ( ) No (X)	
Si marcó traslado indique a la administradora de pensiones anterior	Porvenir	Código	
El afiliado debe cotizar bajo el régimen especial de pensiones	Si ( ) No (X) ¿Cuál?	Código	Tarifa con la que debe cotizar %

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes esta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. **2. AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN:** el afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. 3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

V. FIRMAS

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

FIRMA DEL AFILIADO O SOLICITANTE	HUELLA	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA	Red de Salud de Ladera E.S.E. NIT. 805.027.289-9 Seguridad Social — LEGAL O PERSONA AUTORIZADA
		Guiomar Millán	

"CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGÚN RADICACION No 20120136284-007-000 DEL 25-05-2012

COLPENSIONES
2014_2673310
04/04/2014 09:52:32 a.m.
CALI CENTRO
VALLE - CALI
ACTUALIZACIONES
Nro Folios:12
D20142673310U%D

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

FORMA 1

Tipo de solicitante: **Afiliado** ( ) **Apoderado** ( ) **Tercero Autorizado** (X) **Familiar del Afiliado Fallecido** ( )

A. DATOS ACTUALES DEL AFILIADO

1. Primer nombre	2. Segundo nombre	3. Primer apellido	4. Segundo apellido	5. Apellido de casada, viuda o soltera
HERNAN		GALINDEZ	MORALES	

6. Tipo de documento	7. Número de documento	8. Dirección de correspondencia
CC (X) CE ( ) TI ( ) PA ( ) CD ( )	16614534	CALLE 59B #2 C-93

9. Barrio/Vereda	10. Ciudad/Municipio	11. Departamento
LOS ANDES	CALI	VALLE

12. País de Residencia (residentes exterior)	13. Teléfono fijo	14. Teléfono oficina	Extensión	15. Celular
	4493903			3002412634

16. AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil)		17. Correo electrónico
	SI ( )	
	NO (X)	

B. DATOS ADICIONALES DEL AFILIADO

Si usted cotizó con un documento de identidad diferente al actual, por favor relaciónelo en la siguiente sección:

18. Tipo de documento	19. Número de documento	20. Nacionalidad, si el documento es CE, PA o CD.	21. Si usted cotizó al ISS antes de enero de 1995, por favor relacione los números de afiliación que le fueron asignados (si los conoce).
CC CE TI NIT PA CD			

C. DATOS DEL APODERADO DEL TERCERO AUTORIZADO O DEL FAMILIAR DEL AFILIADO FALLECIDO

22. Razón Social o Nombre		
HAUMER IZQUIERDO PASIMINO		

23. Tipo de documento	24. Número de documento	25. Dirección de correspondencia
CC (X) CE ( ) TI ( ) CD ( ) PA ( ) NIT ( )	14941789	DIAGONAL 23 #10-B-87 3 PISO

26. Barrio	27 Ciudad/Municipio.	28 Departamento
COLSEGUROS	CALI	VALLE

29. Teléfono fijo	Extensión	30. Celular	31. Correo electrónico de contacto
5584996		3187788292	

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. **2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

32. Firma del Solicitante

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

"CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

Ccadena s.a.

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

REGISTRO DE INCONSISTENCIAS

FORMA 2

Diligencie este formulario para solicitar la corrección de inconsistencias de periodos de cotización comprendidos entre enero de 1967 y diciembre de 1994, y la actualización de tiempos cotizados en administradoras de fondos privados de pensiones.

D. INCONSISTENCIAS DE PERIODOS DE COTIZACION ENTRE ENERO DE 1967 Y DICIEMBRE DE 1994

33. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró	34. Número patronal
LABORATORIES PAN AMERICAN	04013100029

35. Nombre propietario/Representante legal	36. Número de NIT

37. Dirección donde laboró o Sucursal	38. Ciudad/Municipio	39. Departamento
	CALI	VALLE

40. Requerimiento			41. Periodo de cotización		42 .Dato I B C .correcto	43. Requerimiento			44. Periodo de cotización		45. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)		Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
X			01 1980	05 1981							

Si los datos del empleador son iguales a los que escribió en el anterior módulo, no necesita repetirlos, y de ser así, continúe con el campo N.º 53.

46. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró	47. Número patronal

48. Nombre propietario/Representante legal	49. Número de NIT

50. Dirección donde laboró o Sucursal	51 Ciudad/Municipio	52. Departamento

53. Requerimiento			54. Periodo de cotización		55. Dato I.B.C. correcto	56. Requerimiento			57. Periodo de cotización		58. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)		Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	

Si los datos del empleador son iguales a los que escribió en el anterior módulo, no necesita repetirlos, y de ser así, continúe con el campo N.º 66.

59. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró	60 . Número patronal

61. Nombre propietario/Representante legal	62. Número de NIT

63. Dirección donde laboró o Sucursal	64 Ciudad/Municipio	65. Departamento

66. Requerimiento			67. Periodo de cotización		68. Dato I.B.C. correcto	69. Requerimiento			70. Periodo de cotización		71. Dato I.B.C. correcto
Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)		Periodo falta	Periodo sobra	I.B.C. errado	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	
			/	/					/	/	

E. ACTUALIZACION DE PERIODOS COTIZADOS EN FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES

72. Nombre del Fondo Privado	73. Desde (mm/aaaa)	74. Hasta (mm/aaaa)	75. Requerimiento o solicitud (seleccione con X según el caso)					
			Periodo falta	Periodo sobra	Falta retiro	Inconsistencia días cotizados	Nombre errado	I.B.C. errado
	/	/						
	/	/						
	/	/						

76. Firma del Solicitante

CC ◯ CE ◯ TI ◯ PA ◯ CD ◯

No. 14 94178 gah

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Ccadena s.a.

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

REGISTRO DE INCONSISTENCIAS

FORMA 3

Diligencie este formulario para solicitar la corrección de inconsistencias de periodos de cotización de enero de 1995 en adelante.

F. INCONSISTENCIAS DE PERIODOS DE COTIZACION EFECTUADOS A PARTIR DE ENERO DE 1995

F.1 Corrección de datos de pagos efectuados sobre el afiliado.

77. Tipo de Dato Errado: marque con una X la casilla que corresponda					78. Desde (mm/aaaa)	79. Hasta (mm/aaaa)	80. Referencia de pago (sticker banco)	81. Dato errado	82. Dato correcto
Nombre errado	Tipo de doc.	N.º de doc.	Periodo de cotiz.	I.B.C.					

F.2 Relación de periodos faltantes o sobrantes.

En los campos 83 y 84 marque con una X según corresponda.

83. Tipo de cotizante			84. Requerimiento o solicitud			Identificación del empleador: Diligencie los campos 85, 86 y 87 de esta sección, solo si en el campo N° 83 "Tipo de cotizante" seleccionó la opción "Dependiente"							88. Desde (mm/aaaa)	89. Hasta (mm/aaaa)
Dependiente	Independiente	Independiente	Periodo Fijo	Periodo Salario	Incapacidad días cotizados	85. Tipo documento empleador (marque con una X según corresponda) CC	CE	NIT	PA	CD	86. Número de documento empleador	87. Nombre o razón social empleador					
X			X					X			890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DEC	01	1995	04	1995
X			X					X			890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DEC	02	1996	11	1996
X			X					X			890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DEC	03	1998	12	1998
X			X					X			890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DEC	01	1999	12	1999
X			X					X			890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DEC.	04	2001	04	2006

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"EL FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

90. Firma del Solicitante

CC ◯ CE ◯ TI ◯ PA ◯ CD ◯ No. 14.941.789

Cadena S.A.

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2013

CERTIFICACIÓN DE TRABAJO

Nos permitimos certificar que **HERNAN GALINDEZ MORALES,** quien se identifica con Cedula Ciudadania No 16614534, laboró al servicio de MILES LABORATORIES PAN AMERICAN INC, empresa que posteriormente fue fusionada con BAYER S.A., desde el 15 de enero de 1980 hasta el 16 de mayo de 1981.

El señor Galindez ocupó como último cargo el de **ANALISTA QUÍMICO**.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C., el 16 de septiembre de 2013.

Atentamente,
BAYER S. A.

Bayer S.A.
NIT. 860.001.942 - 8

JOSE OMAR CUERVO
Recursos Humanos

FRONT OFFICE

Bayer S.A.
NIT. 860.001.942-8
Av. Américas No. 57-52
Bogotá D.C. - Colombia

Tel +57 (1) 3649296
Celular – 317 5030554

hrandina@bayer.com

Línea de Servicio
al Cliente
01 8000 122937
www.bayerandina.com

Representantes Legales:
Frank Dietrich
Babette Hirth

BAYER S.A.
CALI
NIT. 860.001.942-8
07 NOV. 2013
RECIBIDO
PORTERIA No.

BAYER S.A.
CALI
NIT. 860.001.942-8
15 NOV. 2013

Señor
HERNAN GALINDEZ MORALES
Calle 52 No. 1G-40
Barrio El Sena
Cali

Marzo 19 de 2014

Estimado Señor:

En atención a su requerimiento nos es grato hacerle llegar copia de la afiliciacion al ISS, seccional Valle del Cauca , realizada por MILES LABORATORIES PAN AMERICAN reportando su vinculación a partir del 14 de enero de 1980.
Adicionalmente remitimos los formularios 1 y 2 para diligenciar y presentar en Colpensiones junto con copia de su cédula de ciudadanía.
El formulario 2 fue diseñado por Colpensiones para reclamar periodos faltantes entre enero de 1967 y diciembre de 1994.

José Omar Cuervo

Bayer S.A.
NIT. 860.001.942-8
Recursos Humanos
Av. Américas No. 57-52
Bogotá D.C. - Colombia

Tel +57 (1) 423 4009
Fax +57 (1)423 4339
ext.4009
Joseomar.cuervo@
bayer.com

Línea de Servicio
al Cliente
01 8000 122937
www.bayerandina.com

Representantes Legales:
Frank Dietrich
Babette Hirth

Atentamente,

Bayer S.A.

José Omar Cuervo
Recursos Humanos

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
No. 2013-41110-085394-2
Asunto: SOLICITA REVISION DE S EMANAS COTIZADAS COLPENSIONES
Fecha Radicado 07/11/2013 02:30:47
Usuario Radicador ANTONIO RENGIFO
Destino DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO
Remitente (C.U.) HERNAN GALINDEZ MORALES
Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldía, Linea 195
20134111008539 42

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2013

Doctor
JOHNNY RAMOS DIAZ
Coordinador Área de seguridad Social Integral
CAM
La Ciudad

ASUNTO: REPORTE DE SEMANAS FALTANTES A COTIZACION COLPENSIONES DE MUNICIPIO DE CALI

Revisando el reporte de semanas cotizadas en pensiones a nombre de Hernán Galindez Morales con CC 16.614.534 de Cali, se encuentra las siguientes inconsistencias en el informe enviado por el fondo, por lo que solicito un estudio de los pagos efectuados por ustedes al fondo de pensiones para poder proceder a realizar la reclamación pertinente.

A continuación relaciono las inconsistencias encontradas en el reporte enviado por Colpensiones y que corresponde a periodos del Municipio de Cali.

EMPRESA	DESDE	HASTA	REPORTADO	PENDIENTE
MUNICIPIO DE CALI	**01/01/1995**	**30/04/1995**	0	17,14
MUNICIPIO DE CALI	01/02/1996	30/11/1996	38,57	4,29
MUNICIPIO DE CALI	01/02/1998	31/03/1998	4,29	4,29
MUNICIPIO DE CALI	01/11/1998	30/11/1998	3,71	0,58
MUNICIPIO DE CALI	01/12/1998	31/12/1998	0	4,29
MUNICIPIO DE CALI	01/01/1999	31/01/1999	0	4,29
MUNICIPIO DE CALI	01/02/1999	31/03/1999	0	8,57
MUNICIPIO DE CALI	01/12/1999	31/12/1999	3,14	1,15
MUNICIPIO DE CALI	01/02/2000	31/05/2000	16,86	0,28
MUNICIPIO DE CALI	01/06/2000	31/07/2000	4,29	4,29
MUNICIPIO DE CALI	01/08/2000	31/10/2000	12,57	0,29
TOTAL			83,43	49,46

PERIODOS EN LOS QUE FALTA EL PAGO, SEMANAS REPORTADAS POR OTRA ENTIDAD

AÑO	MES SIN PAGO			
2001	ENERO	FEBRERO	ABRIL	JUNIO
2002	DICIEMBRE			
2003	ENERO	MARZO	ABRIL	OCTUBRE

De manera atenta solicito asigne a una persona encargada para que me realice el trámite respectivo para poder adelantar el proceso de actualización de las semanas cotizadas a pensión.

Atentamente,

Hernán Galindez M

HERNAN GALINDEZ MORALES
CC 16.614.534 de Cali
Dirección: Calle 52 No. 1g – 40 Barrio Sena
Teléfono: 3002412634

ANEXO: Reporte de semanas cotizadas en pensiones.
Historia laboral consolidada régimen de ahorro individual

20134122100742 34
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20134122100742 34**
Fecha: **27-11-2013**
TRD: **4122.1.13.1.953.007423**
Rad. Padre: **20134111008539 42**

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN DE DESARROLLO
ADMINISTRATIVO

Santiago de Cali, noviembre 25 de 2013.

Señor
HERNAN GALINDEZ MORALES
Calle 52 No 1g – 40
Barrio Sena
Cali.

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición Radicación No. 20134111008539 42 de fecha noviembre 07 de 2013.

En atención a su petición radicada como aparece en la Referencia, y con el fin de dar respuesta, me permito informarle que el Municipio Santiago de Cali, se acogió al Sistema General de Pensiones de conformidad con el articulo 151 de la Ley 100 de 1993, razón por la cual a partir del 01 de agosto de 1995, se realizaron sus aportes al ISS hoy Colpensiones, bajo el NIT 890.399.011.

Teniendo en cuenta que dentro de su petición argumenta, que su Reporte de Semanas cotizadas en Pensiones al ISS hoy Colpensiones registra inconsistencias, me permito informarle que a la fecha el Municipio Santiago de Cali se encuentra trabajando de forma articulada con Colpensiones, con el fin de realizar la Corrección de las Historias Laborales de forma masiva.

Igualmente Colpensiones realiza el Proceso de Corrección de Historia Laboral de forma individual, tramite que debe ser realizado por el asegurado, y en su caso con el fin de agilizar este proceso le solicito acercarse al CAM Torre Alcaldía Piso 15 Oficina de Seguridad Social, para diligenciar los Formatos de Corrección de Historia Laboral, y ser presentados ante Colpensiones para subsanar sus inconsistencias.

Atentamente,

ANGELA MARIA HERRERA CALERO
Profesional Universitario- Área Seguridad Social.

Proyecto y elaboro: Diana María Franco Montes – Técnico Operativo.

Santiago de Cali, 02 de Abril de 2014.

SEÑORES
COLPENSIONES
La Ciudad.

REFERENCIA: **AUTORIZACION**

HERNAN GALINDEZ MORALES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 16.614.534 de Cali, por medio del presente escrito **AUTORIZO** al señor **HAUMER IZQUIERDO PASIMINO**, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 14.941.789 de Cali, para presentar y radicar la corrección de mi historia laboral.

Agradezco toda la colaboración y gestión al respecto.

Atentamente,

HERNAN GALINDEZ MORALES
C.C. Nº 16.614.534 de Cali
Dirección Calle 59 B Nº 2 C 93
Teléfono 449 39 03 3002412634
Barrio los Andes
Cali-Valle

Cl 3007412634

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.614.534**
GALINDEZ MORALES

APELLIDOS
HERNAN

NOMBRES

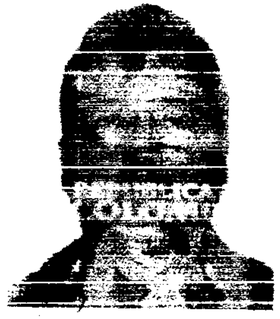

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **01-ABR-1957**
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

25-MAR-1977 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100150-00389060-M-0016614534-20120719 **00305**90434A 1 2861930869

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.614.534**
GALINDEZ MORALES

APELLIDOS

HERNAN

NOMBRE

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **01-ABR-1957**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA **O+** G.S. RH **M** SEXO

25-MAR-1977 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3100100-00112881-M-0016614534-20081027 0004909410A 1 26492935

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14.941.789**

IZQUIERDO PASIMINO
APELLIDOS

HAUMER
NOMBRES

FIRMA

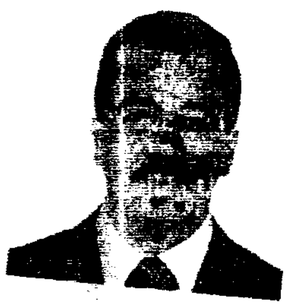

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-ENE-1947**

TULUA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**A-**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

02-OCT-1968 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-3100101-65146191-M-0014941789-20060612 **02940**06163A 02 176003424

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

Cadenalsat

THOMAS

2da. Gestión

1ra. Gestión

25 26 27 28 29 30 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

FECHA DE ENTREGA: NOV 2013 Marque el dia con una "x"

Hora de entrega:

0007109200000544

607

No. RECLAMO **Fecha Máx Entrega:**

DESTINATARIO: 0007109200000544

HERNAN GALINDEZ MORALES

C 52 1G 40

SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

ZONA: E2 54

- [X] ENTREGADO
- [ ] INTENTO ENTREGA
- [ ] DIR INCOMPLETA
- [ ] REHUSADO
- [ ] DESCONOCIDO
- [ ] NO RESIDE
- [ ] DIR. ERRADA
- [ ] OTROS
- [ ] NO RECLAMADO

INMUEBLE: [ ] Casa [ ] Edificio [ ] Negocio [ ] Conjunto

PISOS: [ ] 1 [ ] 2 [ ] 3 [ ] 4 [ ] +4

COLOR: [ ] Blanca [ ] Crema [ ] Ladrillo [ ] Amarillo [ ] Otro

PUERTA: [ ] Madera [ ] Metal [ ] Vidrio [ ] Aluminio [ ] Otros

Contador No. 71092

Firma recibido 147

11

25

2013

25 DATAC_MOD CALI - CALI

Guia: GN036700208417 3 **Radicado: 2013_8407963** 4466334

1 GR. PESO: 451 VALOR: 1 HORA DE ADMISION: 17:30 FECHA: 27/11/2013

Colpensiones Tu futuro lo construimos entre los dos	FICHA TÉCNICA PARA CONCILIACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO:	GJR-FMT-CJ	PROSPERIDAD PARA TODOS
		VERSIÓN:	1.0	
		FECHA:	20-03-2014	

La versión vigente de este documento se encuentra publicada en el aplicativo SIG en Google Docs

TIPO DE CONCILIACIÓN	**JUDICIAL, ART. 16 Y SS DEL C.P.L. Y DE LA S.S. Y LEY 640 DE 2001**
FECHA DE LA DILIGENCIA	**02 DE OCTUBRE DE 2015**
RADICACIÓN EN BIZAGI	**2015_6246229**
RADICACIÓN DEL PROCESO (23 DIGITOS)	**76001310501020140067100**
DEMANDANTE Y/O CAUSANTE	**HERNAN GALINDEZ MORALES // 16614534**
EXPEDIENTE PENSIONAL	**SI APARECE BIZAGI**
AUTORIDAD QUE EFECTÚA LA CITACIÓN	**JUEZ DIEZ (10) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
CADUCIDAD	**NO**

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS
MANIFIESTA EL DEMANDANTE QUE FUE TRASLADADO AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL BAJO MANIOBREAS FRAUDULENTAS Y CON ENGAÑOS POR PARTE DE UNOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES SANTANDER S.A. EN EL AÑO 2001, QUE ANTERIIOR A ELLO SE ENCONTRABA AFILIADO AL ISS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTCION DEFINIDA, QUE POSTERIORMENTE FUE TRASLADADO DE SANTANDER S.A. A PORVENIR, DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA AFILIADO AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL DONDE SU PENSION SALDRIA MUCHO MAS BAJA QUE SI ESTUVIERA AFILIADO A COLPENSIONES O LO QUE ES LO MISMO REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA.
2. PRETENSIONES
QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL TRASLADO AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA Y EN CONSECUENCIA QUE SE DEVUELVAN TODOS LOS APORTES A COLPENSIONES.
3. CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES
$ 1.000.000.00
4. SENTENCIA
5. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN

6. SOPORTE PROBATORIO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE
DOCUMENTALES **TESTIMONIALES**
7. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO
DETERMINAR SI AL DEMANDANTE LE ASISTE DERECHO A QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL TRASLADO Y EN CONSECUENCIA DE ELLO DEVOLVERLO AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA A CARGO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".
8. CONSIDERACIONES
DE ACUERDO A LO QUE SE PUEDE EVIDENCIAR DEL PROCESO, ENCUENTRO QUE AL DEMANDANTE SE LE REALIZO EL TRASLADO EN DEBIDA FORMA Y BAJO LA OBSERVANCIA DE LOS LINEAMIENTOS LEGALES, DONDE COLPENSIONES NO TIENE NINGUN TIPO DE RESPONSABLIDAD EN DICHO TRASLADO Y POR EL FACTOR DE LA EDAD YA NO SERIA PROCEDENTE ANTE LA LUZ NORMATIVA EL REGRESO AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA.
9. RECOMENDACIÓN PARA EL CASO
NO CONCILIAR, POR CUANTO AL DEMANDANTE NO LE ASISTE DERECHO AL TRASLADO DEL REGIMEN POR CONTAR CON MAS DE 50 AÑOS DE EDAD Y HABERSE CAMBIADO AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL EN DEBIDA FORMA.

Certificación No. 7875 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

Que tal y como consta en el Acta No. 466 del 30 de septiembre de 2015 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del caso de **HERNÁN GALINDEZ MORALES** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **16614534**, quien pretende se declare la nulidad del cambio de RPM al RAIS, ocurrido en abril de 2001 y que como consecuencia de ello se ordene a las A.F.P. Santander (ING) S.A., Horizonte S.A. y Porvenir S.A., trasladar a Colpensiones todos los valores que hubieran recibido con motivo de la afiliación., dicho órgano decidió de manera unánime.

NO proponer fórmula conciliatoria, en consideración a lo siguiente:

Respecto del traslado del Régimen de Transición al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS, el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, estableció en el inciso 4°:

" (…) Lo dispuesto en el presente artículo para las personas que al momento de entrar en vigencia el régimen tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad, caso en el cual se sujetarán a todas las condiciones previstas para dicho régimen."

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisada la Historia Laboral de la demandante, la misma Certifica que la interesada presenta un Traslado Aprobado del ISS a un Fondo de Pensión (Santander (ING) S.A., Horizonte S.A. y Porvenir S.A.,) con fecha 01 de marzo de 2001 (No multivinculado).

Así las cosas, es posible establecer que a la fecha, el traslado efectuado al RAIS tiene plena validez y la afirmación de vicio del consentimiento en el contrato suscrito con la AFP del RAIS alegado por la interesada, deberá probarse en el desarrollo del proceso judicial.

Por último, la eventual afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media y el traslado de los aportes al Régimen en mención, depende de la decisión favorable que previamente obtenga la accionante respecto de la pretensión de declaratoria de nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual (Santander (ING) S.A., Horizonte S.A. y Porvenir S.A.,).

Dada en Bogotá, el día 30 de septiembre de 2015.

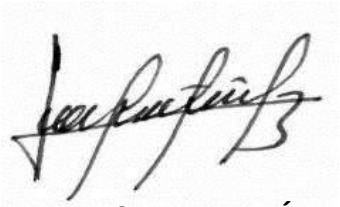

JENNY SIERRA RAMÍREZ
Secretaria Técnica de Comité de Conciliación y
Defensa Judicial de Colpensiones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones
Ven por tu futuro

Carlos Alberto Zapata Herrera <cazapatah@colpensiones.gov.co>

Re: Ajuste Tipologia "CARGUE TIEMPOS NO VINCULADOS GPROC"

1 mensaje

Maria Isabel Hurtado Saavedra <mihurtados@colpensiones.gov.co> 3 de diciembre de 2021, 13:34
Para: Carlos Alberto Zapata Herrera <cazapatah@colpensiones.gov.co>
Cc: Fidel Martin Perilla <fmartinp@colpensiones.gov.co>, Catalina Diaz Sanchez <cdiazs@colpensiones.gov.co>

buenas tardes

Continuar con el proceso
Cordial Saludo,

Colpensiones

Maria Isabel Hurtado Saavedra
Directora de Ingresos por Aportes
Gerencia de Financiamiento e Inversiones
Vicepresidencia de Operaciones RPM
Calle 72 Piso 10 Torre B
Tel 2 17 01 00
www.colpensiones.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia

El vie, 3 dic 2021 a la(s) 09:10, Carlos Alberto Zapata Herrera (cazapatah@colpensiones.gov.co) escribió:

> Fidel buen dia para dar cumplimiento a las indicaciones de Cesar Mendez en la radicación de los Bizagis para cargue Gproc de los casos de Saldos Negativos por No Vinculados de la Direccion de Contribuciones, te adjuntamos la relación de las cédulas para las cuales solicitamos tu VoBo y el de la Direccion para comenzar con la creación de estos casos en Bizagi, gracias
>
> **DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES**
>
> **GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES**

CÉDULAS PARA CARGUE POR GPROC CASOS SALDOS NEGATIVOS DE NO VINCULADOS DE LA DCPE								
3723806	9466661	16476238	16821914	30744344	39730480	74322615	93299603	10096168
3913401	9533447	16476424	20472720	31472352	43085950	75001145	94414037	12191542
4130946	10136632	16614534	23497819	31523688	43537059	76309486	98643413	14885509
6114253	10173469	16708294	24227929	31577096	51814600	79862414	1020421127	32683891
6227043	10386574	16717118	25389199	31915850	51815703	80774741	1042994693	79332750
6765727	10556848	16721321	26008091	31988470	52029703	88175187	1070004616	79392318
6888224	13541533	16728532	26872880	33254015	52167147	88229854	1130613081	79393529
7251575	16114164	16752266	29362388	36304802	59176446	91152989	1143331006	80279461
8730102	16209081	16758607	30721857	37235912	64739943	92153391	6809186	91422875
8778565	16219964	16803263	30736515	38888095	70525160	92539118	7552377	79259241

Cordial Saludo,

CARLOS ALBERTO ZAPATA H.
Profesional Máster Código 320 Grado 7
Dirección de Ingresos por Aportes
Vicepresidencia de Operaciones RPM
Cra. 10 No.72-33 Piso 6
PBX. 00571 217 01 00 Ext. 1345
Bogotá D.C. - Colombia
www.colpensiones.gov.co

El jue, 2 dic 2021 a las 19:16, Maria Isabel Hurtado Saavedra (<mihurtados@colpensiones.gov.co>) escribió:

> Buenas tardes
>
> Tenemos esta alternativa? que indica Cesar
>
> si es asi Catalina por favor crea los casos con los soportes respectivos
>
> Cordial Saludo,

Maria Isabel Hurtado Saavedra
Directora de Ingresos por Aportes
Gerencia de Financiamiento e Inversiones
Vicepresidencia de Operaciones RPM
Calle 72 Piso 10 Torre B
Tel 2 17 01 00
www.colpensiones.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia

El jue, 2 dic 2021 a la(s) 18:58, Cesar Alberto Mendez Heredia (cmendez@colpensiones.gov.co) escribió:

> Hola Maria I buenas tardes, existe la manera de crear el BZ y el RI , en reconocimiento y en DHL se tiene esa funcionalidad, lo anterior para poder legalizar los procesos por ejemplo cuando llegan casos desde la presidencia y se requiere atender de esta manera, entiendo sus necesidades, pero como saben, nosotros tenemos un evento de riesgo por fraude que no nos permite realizar esto s proceso de esta manera, nuestras aplicaciones están controladas por los casos BZ, el reparto y las solicitude, lo que no permite que ejecutemos procesos sin los casos BZ, espero que me entiendan y creo que podrían conseguir esa funcionalidad para que tengan la herramiento que les permita requerir los proceso con la correspondiente trazabilidad. Disculpenos, no es que no queramos , es que no podemos
>
> Si lo requieren con gusto les indicamos cómo acceder a esa herramienta
> Cordialmente,
>
> Descripción: Descripción: Descripción: LOGO-COLPENSIONES-HOR-COLOR.jpg
> **Cesar Alberto Méndez Heredia.**
> Gerencia de la Administración de la Información
> Dirección de Historia Laboral
> Director
> Av. Cra 7 # 67 - 39 Edificio Oxo 69 Piso 7
> Tel: (57) (1)2170100

Bogota, Colombia
www.colpensiones.gov.co
Bogotá D.C. -Colombia

El jue, 2 dic 2021 a las 18:48, Maria Isabel Hurtado Saavedra (<mihurtados@colpensiones.gov.co>) escribió:

Cesar buenas tardes

Agradezco tu ayuda con esta solicitud, tenemos unos casos que se están trabajando en las mesas con Asofondos y la DCP y deben ser cargados de acuerdo con el hilo del correo.

Cordial Saludo,

Maria Isabel Hurtado Saavedra
Directora de Ingresos por Aportes
Gerencia de Financiamiento e Inversiones
Vicepresidencia de Operaciones RPM
Calle 72 Piso 10 Torre B
Tel 2 17 01 00
www.colpensiones.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia

---------- Forwarded message ---------
De: **Fidel Martin Perilla** <fmartinp@colpensiones.gov.co>
Date: jue, 2 dic 2021 a la(s) 18:38
Subject: Fwd: Ajuste Tipologia "CARGUE TIEMPOS NO VINCULADOS GPROC"
To: Maria Isabel Hurtado Saavedra <mihurtados@colpensiones.gov.co>
Cc: Carlos Alberto Zapata Herrera <cazapatah@colpensiones.gov.co>

Buenas tardes,

Jefe esta es la solicitud que tenemos con la DHL, la idea es que los RI no tengan un caso asociado así podemos radicar las solicitudes que estamos trabajando en masivo, donde no tenemos solicitud del ciudadano ni casos bizagi asociados, para hacer la radicación.

Cabe anotar, que los demás documentos y validaciones se mantienen.

Cordialmente,

FIDEL MARTÍN PERILLA
Profesional Máster Código 320 Grado 06
Dirección de Ingresos por Aportes
Vicepresidencia de Operaciones RPM
Carrera 10 No. 72 – 33 - Torre B - Piso 6
PBX. 00571 217 01 00 Ext. 1500
www.colpensiones.gov.co

Bogotá D.C. – Colombia

---------- Forwarded message ---------
De: **Diana Maria Linares Urrego** <dmlinaresu@colpensiones.gov.co>
Date: mar, 30 nov 2021 a las 8:21
Subject: Re: Ajuste Tipologia "CARGUE TIEMPOS NO VINCULADOS GPROC"
To: Fidel Martin Perilla <fmartinp@colpensiones.gov.co>, Adriana Paola Barrero Linares <apbarrerol@colpensiones.gov.co>
Cc: Carlos Alberto Zapata Herrera <cazapatah@colpensiones.gov.co>, Catalina Diaz Sanchez <cdiazs@colpensiones.gov.co>, Floralba Mayorquin Osuna <fmayorquino@colpensiones.gov.co>

Saludo Cordial Fidel.

Hago extensivo este mensaje a Adriana Paola Barrero quien debe definirte el tema. Fue notificada de tu solicitud el 25/11/2021 y está revisando el tema.

Gracias

Cordial Saludo,

Diana Maria Linares Urrego

Profesional Master

Gerencia de Administración de la información

Dirección De Historia Laboral

Cra 7 n° 67 -39

www.colpensiones.gov.co

Bogotá D.C, Colombia

El mar, 30 nov 2021 a las 7:59, Fidel Martin Perilla (<fmartinp@colpensiones.gov.co>) escribió:

> Buenos dias Diana,
>
> Tú nos puedes confirmar si es posible realizar el cambio que te comente, tenemos represados algunos casos ya que no se puede radicar por este motivo.
>
> Quedo atento a tus comentarios

Cordialmente,

FIDEL MARTÍN PERILLA
Profesional Máster Código 320 Grado 06
Dirección de Ingresos por Aportes
Vicepresidencia de Operaciones RPM
Carrera 10 No. 72 – 33 - Torre B - Piso 6
PBX. 00571 217 01 00 Ext. 1500
www.colpensiones.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia

El mié, 24 nov 2021 a las 19:33, Fidel Martin Perilla (<fmartinp@colpensiones.gov.co>) escribió:

> Buenas noches Diana,
>
> Te remito la Solicitud, para solicitar tu colaboración validando si es posible ajustar el RI "CARGUE TIEMPOS NO VINCULADOS GPROC" **para que No se solicite un caso Bizagi Asociado al momento de hacer la radicación desde la DIA.** Lo anterior, tomando en cuenta que actualmente se están realizando unas validaciones masivas con ASOFONDOS y se han identificado casos en donde se requiere el cargue, pero no se cuenta con una solicitud del ciudadano, la empresa o la AFP, que nos permita radicar la solicitud.
>
> Quedamos atentos a tus comentarios para adelantar esta solicitud.
>
> Cordialmente,
>
> **FIDEL MARTÍN PERILLA**
> Profesional Máster Código 320 Grado 06
> Dirección de Ingresos por Aportes
> Vicepresidencia de Operaciones RPM
> Carrera 10 No. 72 – 33 - Torre B - Piso 6
> PBX. 00571 217 01 00 Ext. 1500
> www.colpensiones.gov.co
> Bogotá D.C. – Colombia

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES RPM
DIRECCION DE INGRESOS POR APORTES
SOLICITUD DE CARGUE GPROC
CICLOS NO VINCULADOS INGRESOS

FECHA DE SOLICITUD	22-11-2021	CASO BIZAGI	

PRIORIDAD CARGUE GPROC:

ARRESTO		SANCION		DESACATO		TUTELA		OTRA: CUAL:	PLAN SFC – SN NV-DCPE

DATOS DEL AFILIADO:

NOMBRES Y APELLIDOS: HERNAN GALINDEZ MORALES						
TIPO DE DOCUMENTO	**CC**	CE	PA	TI	**NÚMERO DE DOCUMENTO**	16614534

DETALLE DEL CARGUE GPROC:

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES	**NOMBRE DE ARCHIVO**	**NUMERO TOTAL DE CICLOS**	**VIGENCIA**	
			ISS	**COLPENSIONES**
PORVENIR	HZISPNV20091222.r01	2	**X**	

ELABORO _____
NOMBRE Catalina Díaz Sánchez
CARGO **ANALISTA V**

REVISO _____
NOMBRE Fidel Martin Perilla
CARGO **Profesional Máster Código 320 Grado 06**

AUTORIZO _____
NOMBRE María Isabel Hurtado Saavedra
CARGO **Directora de Ingresos por Aportes**

CICLO (6)	EMPLEADOR (80)	TIPO DE DOCUMENTO (1)	NUMERO DE DOC (15)	TIPO DE VINCULADO (1)	AFILIADO (80)	TIPO DE DOCUMENTO (1)	NUMERO DE DOC (15)	FECHA DE PAGO (8)	NOVEDAD (1)	DIAS TRABAJADOS (2)	IBC (18)	APORTE PENSION (18)	FS PENSIONAL (18)	INTERESES FS PENSIONAL (18)	VALOR TOTAL FS PENSIONAL (18)	VALOR CANC APORTE PENSION (18)	TOTAL VALOR CANC APORTES (18)	RENDIMIENTOS (18)
199704	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	N	890399011	1	HERNAN GALINDEZ MORALES	C	16614534	19970529		30	53496	7221	0	0	0	54251	54251	47030
200007	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	N	890399011	1	HERNAN GALINDEZ MORALES	C	16614534	20000823		30	53496	7221	0	0	0	26129	26129	18908

CALI,25 de noviembre de 2013 BZ2013_8402351-2508919

Señor(a)
HERNAN GALINDEZ MORALES
C 52 1G 40
CALI-VALLE DEL CAUCA

Referencia: Radicado No. 2013_8402351 del 25 de noviembre de 2013
Ciudadano: HERNAN GALINDEZ MORALES
Identificación: Cédula de ciudadanía 16614534
Tipo de Trámite: Afiliación - Traslado de régimen

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo
No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

Boris Andres Figueroa Ibanez
Agente de Servicio

CALI,4 de abril de 2014 BZ2014_2673310-0894017

Señor (a)
HERNAN GALINDEZ MORALES
CALLE 59B # 2C-93
CALI-VALLE DEL CAUCA

Referencia: Radicado No. 2014_2673310 del 4 de abril de 2014
Ciudadano: HERNAN GALINDEZ MORALES
Identificación: Cédula de ciudadanía 16614534
Tipo de Trámite: Actualización de datos, Solicitud de corrección historia laboral

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta nos permitimos informarle que hemos recibido su solicitud de corrección de historia laboral.

Al respecto es importante señalar que, teniendo en cuenta las actividades que demanda el proceso de investigación y corrección de las inconsistencias que pudiera presentar su historia laboral, la respuesta a su solicitud será emitida dentro de los siguientes sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación, en observancia a que este tramite implica un procedimiento operativo especial que está orientado a una corrección definitiva e integral de su historia laboral, lo cual exige tanto el aporte de soportes por parte del usuario como de la actividad oficiosa de la administración para el cumplimiento de, entre otros, los siguientes pasos:

1. Solicitud de información adicional o faltante a los empleadores que efectuaron las cotizaciones a su nombre.
2. Verificación de validez y consistencia de información de los pagos efectuados o de los soportes de la realización de los mismos.
3. Búsqueda, identificación, validación y cargue de novedades laborales que reposan en archivos físicos microfilmados.

Es pertinente aclarar que si las actividades del proceso de investigación y corrección de las inconsistencias de su historia laboral requieren de menor tiempo, en esa misma medida se emitirá la respuesta a su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

VIGILADO

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Documento de identidad del afiliado	1
Formulario de Corrección de Historia Laboral datos básicos del afiliado	1
Formulario de Corrección de Historia Laboral periodo 67-94 y tiempos AFP	1
Formulario de Corrección de Historia Laboral enero de 1995 en adelante	1
Copia de aviso de entrada	1
Documento de identidad del tercero	1
Carta de autorización con las facultades específicas	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	5

Atentamente,

Yamiled Martinez Paz
Agente de Servicio

Demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

COLPENSIONES
2015-6243228
13/07/2015 02:54:39 p.m.
CALI NORTE
Vali F - CALI
DEMANDAS LABORALES Y
IMAGENES:79
02015624322BY90

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No 12-ESQUINA TORRE B PISO 9 PALACIO DE JUSTICIA
PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41 MODIFICADO LEY 712 DE 2001, ARTÍCULO 20.

AVISA Y NOTIFICA

Al Representante Legal DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Doctor MAURICIO OLIVERA, o quien haga sus veces, que dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el sr. HERNAN GALINDEZ MORALES, por medio de apoderada judicial, contra PORVENIR S.A., bajo el radicado No 76001-31-05-010-2014-00671-00, se ordenó notificar personalmente el auto admisorio de la demanda y del auto que la vincula como litisconsorte necesario.

Se advierte que de conformidad al Art 41 del CPL Y SS, en caso de no encontrarse el Representante Legal de la entidad, queda surtida la notificación con la entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de copia autentica de la demanda, del auto admisorio y del presente aviso.

Se advierte que la notificación, así practicada, se entenderá surtida después de cinco (5) días siguientes a la fecha de esta diligencia.

Se entrega el presente aviso en la calle 29 Norte No 6 AN 42, dirección de notificación de COLPENSIONES.

En constancia se fija el presente aviso hoy _____.

EL NOTIFICADO _____

ANEXO: Copia de la demanda y de los auto admisorio de la demanda y del auto que la vincula como litisconsorte necesario, constante de ____ folios.

ARGEMIRO CAICEDO MONDRAGON
Secretario

amuñozc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERNAN GALINDEZ MORALES
APODERADO: HAROLD MOSQUERA RIVAS
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICADO: 76001310501020140067100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3123

Santiago de Cali, Octubre catorce (14) de dos mil catorce (2014).

Revisada la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por el Sr. HERNAN GALINDEZ MORALES, por medio de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., demanda que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la demanda.

Una vez notificada la entidad demanda ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A., a través de su representante legal, habrá de requerirle para que se sirvan dar cumplimiento al Numeral 2° del Parágrafo 1°del Art. 31 del CPL y SS, es decir, deberá aportar la totalidad de pruebas que esté en su poder.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al DR. HAROLD MOSQUERA RIVAS, identificado con la C.C. No. 16691540 de CALI-V., y T.P. No. 60181 del C.S. Judicatura, como apoderado judicial del Sr. HERNAN GALINDEZ MORALES, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el Sr. HERNAN GALINDEZ MORALES, por medio de apoderado judicial, contra ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A., representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A., que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

amuñozo

La presente providencia se notificó
hoy 04-12-2014
en el Estado No. 146
DIANA CECILIA SALAZAR BARAHONA
Secretaria

Cali septiembre de 2014

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
O.D.R.

HERNAN GALINDEZ MORALES, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece al final al pie de mi firma, actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor HAROLD MOSQUERA RIVAS, abogado en ejercicio, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve a su terminación un PROCESO ORDINARIO LABORAL, contra la administradora de pensiones PROVENIR S.A, representada por su gerente o quien haga sus veces, proceso tendiente a obtener la nulidad del acto de TRASLADO Y AFILIACIÓN del suscrito del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a la administradora de fondo de pensiones SANTANDER S.A. (hoy PROTECCIÓN S.A.) de la cual me trasladé a HORIZONTES S.A., y finalmente a la administradora de fondos de pensiones PORVENIR S.A. Por la existencia de vicios del consentimiento en el acto de TRASLADO y AFILIACIÓN del suscrito del régimen de prima media al de ahorro individual en el mencionado fondo. Como consecuencia de la nulidad demandada se solicitará el reintegro a COLPENSIONES (sustituto del ISS) de la totalidad de mis aportes para la seguridad social en pensiones con sus rendimientos causados desde el momento de la afiliación hasta cuando ocurra mi restablecimiento a COLPENSIONES EICE o la entidad que haga sus veces en el régimen de prima media con prestación definida.

Mi apoderado queda facultada conforme al artículo 70 del C.P.C. y en especial para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y recibir.

De usted con todo respeto,

HERNAN GALINDEZ MORALES
C.C. 16614.534 de Cali

Acepto

HAROLD MOSQUERA RIVAS
C.C. 16.691.540 de Cali
T.P. 60.181 del C.S.J.

NOTARIA 15

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
LA NOTARIA QUINCE (E) DEL CIRCULO DE CALI

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Hernan Galindez Morales SE IDENTIFICO CON LA C.C. No. 16614.534 Y/O P No Cali QUIEN RECONOCIÓ SU CONTENIDO COMO CIERTO Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA SON SUYAS

EL OTORGANTE:

CALI 05 SEP 2014

ALBA EDITH LÓPEZ GIRALDO
NOTARIA 15 (ENCARGADA) DE CALI

NOTARIA 15 INSISTENCIA DEL DESPACHO

ABOGADOS ASOCIADOS

Santiago de Cali, Septiembre de 2014

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **HERNAN GALINDEZ MORALES**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**

HAROLD MOSQUERA RIVAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 16.691.540 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 60.181 del CSJ, actuando de conformidad con el poder a mi conferido por el doctor **HERNAN GALINDEZ MORALES**, concurro ante su despacho para formular Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, contra la ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A. representada por su gerente, o quien haga sus veces, en los siguientes términos.

I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTATES

1. PARTE DEMANDANTE.

Es demandante el doctor HERNAN GALINDEZ MORALES, mayor y vecino de Cali, identificado con la C.C. 16.614.534 de Cali, en su condición de afiliado en pensiones a PORVENIR S.A.

2. PARTE DEMANDADA Y SU REPRESENTANTE.

Es demandada la ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A., representada por su gerente o quien haga sus veces.

3. MANDATARIO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.

Es el suscrito HAROLD MOSQUERA RIVAS, mayor de edad, vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.691.540 de Cali, portador de la Tarjeta profesional No 60.181 del C.S.

- **HECHOS.**

PRIMERO: El demandante HERNAN GALINDEZ MORALES nació el día 01 de Abril de 1957, es decir que a la fecha cuenta 57 años de edad.

SEGUNDO: El *demandante* HERNAN GALINDEZ MORALES *médico* de profesión, ha prestado sus servicios en instituciones del sector público y particular, contando más de 20 años de servicios.

TERCERO: En su condición de trabajador del sector particular el demandante fue afiliado al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. Allí se realizaron sus aportes para la seguridad social hasta marzo de 2001.

CUARTO: En el mes de abril de 2001 el demandante se trasladó a la administradora de Fondos de Pensiones SANTANDER S.A.

QUINTO: El anterior traslado con cambio de régimen, obedeció al engaño de que fuera objeto el demandante por parte de los promotores de afiliación de SANTANDER S.A. quienes le presentaron proyecciones y cálculos en los que demostraban que su pensión de vejez sería mayor y mejor en SANTANDER cuando cumpliera los requisitos legales para acceder a su pensión, y no le fueron explicados todos los detalles e implicaciones de su traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual.

SEXTO: Creyendo de buena fe que las proyecciones y cálculos presentados por los promotores de afiliación de SANTANDER S.A. el demandante firmó el formulario de cambio de régimen, el cual se hizo efectivo a partir del 1 de Abril de 2001.

SEPTIMO: Posteriormente, estando ya en el régimen de ahorro individual con solidaridad, el demandante en el mes de octubre de 2002 se traslado de la ADMINISTRADORA SANTANDER S.A. a la administradora BBVA HORIZONTE S.A. de la cual en mayo de 2009 se trasladó a PORVENIR S.A. donde ha cotizado para pensión hasta la fecha de presentación de esta demanda.

OCTAVO: El traslado del demandante del régimen de prima media, administrado por el ISS al régimen de ahorro individual con solidaridad, administrado por SANTANDER S.A. está afectado de NULIDAD por cuanto se presentó un vicio del CONSENTIMIENTO, en tanto que el demandante fue engañado respecto a las condiciones pensionales que tendría en esa administradora y ese engaño lo indujo a aceptar el cambio de régimen, cuando el escenario pensional futuro que le presentaron era falso, pues le prometieron

altos rendimientos y la posibilidad de pensionarse anticipadamente cuando en realidad jamás su pensión de vejez en el fondo privado sería mejor que la pensión de vejez a la que tendría derecho en el régimen de prima media y de *habérsele manifestado esta verdad, jamás se habría cambiado de régimen.*

NOVENO: Además de lo anterior, la administradora de pensiones SANTANDER S.A. a través de sus promotores asesores, incumplió sus obligaciones legales, al no comunicar o informar a sus potenciales clientes, información adecuado, suficiente y cierta para que ellos tuvieran absoluta libertad para decidir el traslado y no le fueron explicados todos los detalles e implicaciones de su *traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de* ahorro individual.

DECIMO: Las administradoras de pensiones BBVA HORIZONTE S.A. Y PORVENIR S.A. se fusionaron, constituyendo una sola administradora.

DECIMO PRIMERO: En abril de 2014, el demandante solicitó a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR BBVA HORIZONTE una proyección de su pensión de vejez, recibiendo la noticia de que podría pensionarse a los 62 años, con una pensión equivalente a $845.300.

DECIMO SEGUNDO: De acuerdo a la historia de aportes a la seguridad social del demandante, para el año 2013 contaba un salario promedio mensual de $13.500.000 realizando aportes por dos empleadores; la RED DE SALUD DE LADERA ESE y el INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO, base con la cual en el régimen de prima media podría alcanzar una pensión de $4.875.000 sobre una base pensional del 65% por aplicación de a ley 100 d 1993.

DECIMO TERCERO: De haber conocido esta abismal diferencia por parte de la demandada, el actor jamás se hubiera trasladado del régimen de prima media al de ahorro individual.

DECIMO CUARTO: La anterior proyección confirmó al demandante que la asesoría recibida para el cambio de régimen comportaba un engaño, pues jamás le manifestaron que su pensión de vejez tendría una cuantía tan baja, frente a su salario promedio como funcionario judicial, mientras que en el régimen de prima media su pensión habría alcanzado un monto de por lo menos $4.750.000, equivalente al 65% de su salario promedio como médico.

DECIMO QUINTO: La administradora SANTANDER S.A. jamás informó al demandante los derechos que tenía al trasladarse y como afiliado del régimen de ahorro individual con solidaridad, en términos del literal c del artículo 60 de la ley 100 de 1993.

DECIMO SEXTO: El demandante se encuentra emocionalmente afectado por la noticia de su grave situación pensional.

DECIMO SEPTIMO: Hay personas que son testigos presenciales y pueden dar testimonio de la forma como el demandante fue engañado para obtener su cambio de régimen pensional.

DECIMO OCTAVO: El engaño del que fuera objeto el demandante para convencerlo del cambio de régimen pensional y la omisión legal de suministrar la información verás en su condición de potencial cliente de SANTANDER S.A. *afecta de nulidad su afiliación al régimen de ahorro individual, en el cual pasó* por HORIZONTE S.A. y PORVENIR S.A., lo que debe ser declarado en el presente proceso.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados, solicito al señor (a) Juez:

PRIMERA. Declarar que las administradora de pensiones SANTANDER (ING) S.A., HORIZONTE S.A. y PORVENIR S.A. omitieron cumplir sus obligaciones legales de suministro de información objetiva y verás respecto al demandante *al ofrecerle el cambio de régimen de prima media al de ahorro individual desde* el año 2001.

SEGUNDA. Declarar la nulidad del cambio (traslado) del régimen pensional de PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA al régimen de ahorro individual con solidaridad, del doctor HERNAN GALINDEZ MORALES, ocurrido en abril de 2001.

TERCERA. Declarar que la demandada debe restablecer al demandante su condición de afiliado al régimen de prima media que ostentaba en marzo d 2001, con el traslado de la totalidad de los dineros recibidos por aportes para pensión y bonos pensionales, por parte de los empleadores del demandante.

COMO CONSECUENCIA DE LAS ANTERIORES DECLARACIONES, SE SOLICITA:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada a trasladar a la administradora de pensiones **COLPENSIONES EICE** como administradora del régimen de prima media, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del *demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de* la aseguradora con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, además deberá asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado como lo son las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, incluso por los gastos de administración en que hubiese incurrido, de conformidad con lo previsto en el artículo 963 de la *misma normatividad civil.*

SEGUNDO: Condenar a la demandada en costas y agencias en derecho.

IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

1. CONSTITUCIÓN NACIONAL

En el presente caso son aplicables los artículos 48 y 53 de la C.N. que establecen el derecho de la seguridad social y sus principios, entre los cuales se destaca la progresividad, la favorabilidad y la condición más beneficiosa, pues el demandante antes de decidir bajo engaño su traslado al régimen de ahorro individual, contaba con una condición más beneficiosa para él, que era el régimen de prima media, del cual nunca debió trasladarse y de haber conocido la realidad jamás lo hubiera firmado.

2. LEY 100 DE 1993

El artículo 12 de la ley 100 de 1993 establece:

"ARTÍCULO 12. RÉGIMENES DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones está compuesto por dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber:

a. Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

b. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad".

Lo primero que debe advertirse de esta disposición es que los dos regímenes son excluyentes, por tanto, el cambio de régimen comporta para el afiliado un cambio en sus condiciones pensionales, pues de no ser así no serían excluyentes.

- **El artículo 13 de la ley 100 de 1993 señala:**

"ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

a. La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;

b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que

desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 10. del artículo 271 de la presente ley.

c. Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

d. La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en esta ley.

e. Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;

f. Para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio.

g. Para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes se tendrá en cuenta la suma de las semanas cotizadas a cualesquiera de ellos.

h. En desarrollo del principio de solidaridad, los dos regímenes previstos por el artículo 12 de la presente ley garantizan a sus afiliados el reconocimiento y pago de una pensión mínima en los términos de la presente ley.

i. El fondo de solidaridad pensional estará destinado a ampliar la cobertura mediante el subsidio a los grupos de población que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, tales como trabajadores independientes o desempleados, artistas, deportistas, madres comunitarias y discapacitados. Créase una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se establece en esta ley. La edad para acceder a esta protección será en todo caso tres (3) años inferior a la que rija en el sistema general de pensiones para los afiliados.

j. Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez.

k. Las entidades administradoras de cada uno de los regímenes del Sistema General de Pensiones estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria<3>.

l. En ningún caso a partir de la vigencia de esta ley, podrán sustituirse semanas de cotización o abonarse semanas cotizadas o tiempo de servicios

con el cumplimiento de otros requisitos distintos a cotizaciones efectivamente realizadas o tiempo de servicios efectivamente prestados antes del reconocimiento de la pensión. Tampoco podrán otorgarse pensiones del Sistema General que no correspondan a tiempos de servicios efectivamente prestados o cotizados, de conformidad con lo previsto en la presente ley. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en pactos o convenciones colectivas de trabajo;

m. Los recursos del Sistema General de Pensiones están destinados exclusivamente a dicho sistema y no pertenecen a la Nación, ni a las entidades que los administran.

n. El Estado es responsable de la dirección, coordinación y control del Sistema General de Pensiones y garante de los recursos pensionales aportados por los afiliados, en los términos de esta ley y controlará su destinación exclusiva, custodia y administración.

La Nación podrá, a partir de la vigencia de la presente ley, asumir gradualmente el pago de las prestaciones y mesadas pensionales de los pensionados que adquirieron su derecho con anterioridad al 4 de julio de 1991, en los nuevos departamentos creados en virtud del artículo 309 de la Constitución Nacional;

o. El sistema general de pensiones propiciará la concertación de los diversos agentes en todos los niveles;

p. Los afiliados que al cumplir la edad de pensión no reúnan los demás requisitos para tal efecto, tendrán derecho a una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de acuerdo con el régimen al cual estén afiliados y de conformidad con lo previsto en la presente ley;

q. Los costos de administración del sistema general de pensiones permitirán una comisión razonable a las administradoras y se determinarán en la forma prevista en la presente ley.

De acuerdo con esta norma, el demandante se encuentra en las siguientes situaciones:

1. En los términos del literal b, el cambio de régimen que motiva esta demanda no fue libre y voluntaria.

2. De acuerdo con el literal e, por contar más de 52 años, el demandante ya no puede cambiarse de régimen, pues está a menos de 10 años de cumplir la edad pensional de 62 años, es decir que tendría que sufrir el resto de su vida laboral los efectos del engaño con el cual lo convencieron para trasladarse al régimen de ahorro individual.

- **El artículo 60 de la ley 100 de 1993**

Es norma dispone:

"ARTÍCULO 60. CARACTERÍSTICAS. El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrá las siguientes características:

a. Los afiliados al Régimen tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, así como de las indemnizaciones contenidas en este título, cuya cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimiento financieros, y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar;

b. Una parte de los aportes mencionados en el literal anterior, se capitalizará en la cuenta individual de ahorro pensional de cada afiliado. Otra parte se destinará al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes y la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, financiar el Fondo de Solidaridad Pensional y cubrir el costo de administración del Régimen.
Las cuentas de ahorro pensional, serán administradas por las entidades que se autoricen para tal efecto, sujetas a la vigilancia y control del Estado;

c. Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones.

En todo caso, dentro del esquema de multifondos, el Gobierno Nacional definirá unas reglas de asignación al fondo moderado o conservador, para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas, reglas de asignación que tendrán en cuenta la edad y el género del afiliado.

Así mismo, la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas. Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.

d. El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, denominado fondo de pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora.

Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional, considerando las edades y los perfiles de riesgo de los afiliados.

e. Las entidades administradoras deberán garantizar una rentabilidad mínima del fondo de pensiones que administran;

f. El patrimonio de las entidades administradoras garantiza el pago de la rentabilidad mínima de que trata el literal anterior y el desarrollo del negocio de administración del fondo de pensiones;

g. El Estado garantiza los ahorros del afiliado y el pago de las pensiones a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras o aseguradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley, revirtiendo contra el patrimonio de las entidades administradoras y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional;

h. Tendrán derecho al reconocimiento de bonos pensionales los afiliados al Régimen que hayan efectuado aportes o cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales, o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y trasladen la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente;

i. En desarrollo del principio de solidaridad, el Estado aportará los recursos que sean necesarios para garantizar el pago de pensiones mínimas, cuando la capitalización de los aportes de los afiliados y sus rendimientos financieros fueren insuficientes, y aquellos cumplan las condiciones requeridas para el efecto;

j. El control y vigilancia de las entidades administradoras de los fondos de pensiones corresponde a la Superintendencia Bancaria".

> Cuando la norma señala en el literal c que: "***...la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas. Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo***". *Establece una obligación legal que en el caso del demandante no se cumplió, como pasa a demostrarse.*

La norma exige que la administradora estaba obligada a INFORMAR al demandante sus derechos y obligaciones de manera tal que le permitiera adoptar las decisiones informadas. Pero en lugar de ello la demandada jamás informó al demandante sus derechos, de existir prueba en contrario de ello solicito se requiera a la demandada para que lo aporte.

De otro lado, el demandante nunca comunicó a la demandada en forma libre y expresa que entendía las consecuencias derivadas de su elección, de hecho, cuando lo entendió, ya no podía trasladarse de régimen, por contar 52 años de edad, lo que nunca le informó la demandada, por tanto el traslado y afiliación del demandado al régimen e ahorro individual, es ilegal por violar los artículos 12, 13 y 60 de la ley 100 de 1993, lo que conduce a declarar la nulidad del traslado del demandante al régimen de ahorro individual

3. **CÓDIGO CIVIL**

En el presente caso son aplicables los artículos 963, 1741 y subsiguientes del código civil

V. MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTALES ANEXAS.

1. Copia de la Cedula de Ciudadanía del actor, por medio de la cual se demuestra su fecha de nacimiento.
2. Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada.
3. Copia del formulario de traslado a SANTANDER (ING) S.A. firmado por el demandante en enero de 2001.
4. Copia de la proyección pensional realizada al demandante por PORVENIR S.A. en abril de 2014.
5. Copia del certificado de aportes del 2014, que permite proyectar su pensión en el régimen de prima media.
6. Copia de la historia laboral del demandante en PORVENIR S.A.
7. Copia de las Certificados laborales del actor (2 folios).
8. Copia parcial de la historia clínica del demandante en que se nota la afectación producida por a noticia de su proyección pensional por parte de la demandada.

- **TESTIMONIAL**

Solicito e reciba declaración testimonial sobre los hechos de esta demanda a las siguientes personas, mayores y vecinos de Cali:

A. **ELIZABETH MALPUD GUAMANGA**, identificada con CC 31.964.706, residente en la AVENIDA 5 OESTE No. 26 – 88 de Cali.

B. **ANTONIO JOSE ROMERO LIZARAZO**, identificado con la CC 16.667.468, residente en la CARRERA 16 No. 20 -20 de Cali.

C. **YANETH GONZALEZ CARDONA**, identificada con la CC 31.930.506, residente en la CARRERA 3 No. 11 - 32 OFICINA 521 EDIFICIO ZACOURT de Cali.

D. **DONALD RODRIGO GIRALDO TAFUR**, identificado con la C.C. 94.411.429, residente en la Avenida 2 Norte No. 8 N-71 de Cali.

VI. CUANTIA Y COMPETENCIA.

En razón a las pretensiones reclamadas, que se traducen en el traslado a COLPENSIONES de una suma superior a los 185 millones de pesos, que es el saldo del demandante en PORVENIR S.A. a la fecha de presentación de la demanda, se estima la cuantía en más de VEINTE SALARIOS MÍNIMOS. Por la naturaleza del asunto, por el lugar de trámite del traslado del demandante y demás factores que determinan la competencia, debe Usted conocer de este asunto en juicio ordinario de doble instancia.

VII. TRAMITE

Debe dársele a este asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, previsto en los artículos 74 y siguientes del C.P. L.

VIII. ANEXOS

Poderes para actuar.
Los documentos mencionados como pruebas.
Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la entidad demandada.
Copia simple de la demanda para el archivo.

IX. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA: PORVENIR S.A. puede ser notificada a través de su gerente en la Calle 21N # 6N-14 (Norte) de Cali o en la Carrera 13N No. 26A-65 de la ciudad de Bogotá D.C.

El demandante en la calle 59 B No. 2C-93 barrio LOS ANDES de Cali.

El suscrito apoderado en la carrera 4 No. 11-33 oficina 202 de Cali.

Del señor (a) Juez Con todo respeto,

HAROLD MOSQUERA RIVAS
CC No 16.691.540 de Cali
T.P No 60.181 del CSJ.

FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1957

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

25-MAR-1977 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3100150-00385060-M-0016614584-20120719 0030590434A 1 2861930869

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

20140480058

80RU20923728 20140923-143845

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

****

* EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE ANO SE ELEGIRA JUNTA *
* DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA *
* INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA *
* SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA *
* PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA *
* SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A *
* TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccb.org.co *

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
N.I.T. : 800144331-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00475512 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO: 2014
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$1,637,443,432,611

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 13 N 26A-65
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 13 N 26A-65
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : alforeroa@porvenir.com.co

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA, SOACHA, CHIA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2250 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01795106 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A LA CUAL LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368289
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000836	2000/03/17	NOTARIA 23	2000/03/30	00722400

2655/2

JUDICIALES, EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGAN INTERES FRENTE ATERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS Y A SUS TRABAJADORES, Y M). EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $110,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 110,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $101,195,268,000.00
NO. DE ACCIONES : 101,195,268.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $101,195,268,000.00
NO. DE ACCIONES : 101,195,268.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01213861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
FIGUEROA JARAMILLO ALEJANDRO AUGUSTO	C.C. 000000008228877
SEGUNDO RENGLON	
CARDENAS MULLER MAURICIO	C.C. 000000079486685
TERCER RENGLON	
OTERO ALVAREZ EFRAIN	C.C. 000000014961168
CUARTO RENGLON	
ALVAREZ ALVAREZ JULIO LEONZO	C.C. 000000008272092

QUE POR ACTA NO. 041 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01295225 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
ROBLEDO URIBE JUAN MARIA	C.C. 000000017113328

QUE POR ACTA NO. 0000039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01213861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEXTO RENGLON	
PROMIGAS	N.I.T. 000050001213861
SEPTIMO RENGLON	
GUTIERREZ NAVARRO MIGUEL IGNACIO	C.C. 000000019065668

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 21 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01657608 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
OCTAVO RENGLON	
ARDILA DUARTE RAFAEL	C.C. 000000013818364

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 041 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01295225 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01540637 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RAMIREZ BECERRA MARTHA LILIANA	C.C. 000000052806498

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 19 DE JUNIO DE 2003 INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00885842 DEL LIBRO IX, SE REPORTO LA (S) PAGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.PORVENIR.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 4 DE AGOSTO DE 2006 INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01071514 DEL LIBRO IX, SE REPORTO LA (S) PAGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- INSCRIPCION PAGINA WEB

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE ABRIL DE 2007, INSCRITO EL 8 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01137085 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- GESTION Y CONTACTO APORTES EN LINEA S A PODRA EN CUALQUIER CASO IDENTIFICARSE CON CUALESQUIERA DE LAS SIGUIENTES EXPRESIONES GESTION Y CONTACTO O APORTES EN LINEA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE MAYO DE 2013, INSCRITO EL 17 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01731406 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A PERO PODRA USAR INDISTINTAMENTE LA DENOMINACION AFP HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., AFP HORIZONTE S.A, HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS U HORIZONTE S.A.
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-04-18

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665230 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- BANCO DE BOGOTA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665531 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : PORVENIR CALLE 106
MATRICULA NO : 01150432 DE 22 DE ENERO DE 2002

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR SOACHA
MATRICULA : 02407500
DIRECCION : CR 7 NO. 32 37
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR CHIA
MATRICULA : 02412686
DIRECCION : CL 10 NO. 11 36
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE SEPTIEMBRE DE 2014
SENOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER ANO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO ANO Y DE 25% EN EL TERCER ANO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.
RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,300
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

2655-2

Pensiones y Cesantías Santander

SOLICITUD DE VINCULACION AL FONDO OBLIGATORIO DE PENSIONES Y/O CESANTIA

5211400

CIUDAD O MUNICIPIO: CALI | CODIGO DEPARTAMENTO: 76 | FECHA DE SOLICITUD (AAAAMMDD): 20010125 | FECHA DEL PRIMER APORTE (AAAAMMDD): 20010401

DILIGENCIE ESTE ESPACIO PARA VINCULACION A PENSIONES

VINCULACION INICIAL: | TRABAJADOR DEPENDIENTE: X | TRABAJADOR INDEPENDIENTE: | ENTIDAD ANTERIOR: 135

DILIGENCIE ESTE ESPACIO PARA VINCULACION A CESANTIAS

VINCULACION INICIAL: | TRABAJADOR DEPENDIENTE: X | ENTIDAD ANTERIOR: HORIZONTE

INFORMACION DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 16614534 | TI: | RC: | CC: X | CE: | FECHA EXPEDICION (AAAAMMDD): 19970325 | LUGAR DE EXPEDICION (CIUDAD O MUNICIPIO): CALI

FECHA DE NACIMIENTO (AAAAMMDD): 19570401 | NACIONALIDAD: X COLOMBIANA | OTRA: | SEXO: M X F

PRIMER APELLIDO: GALINDEZ | SEGUNDO APELLIDO: MORALES

PRIMER NOMBRE: HERNAN | SEGUNDO NOMBRE:

TIPO DE TRABAJADOR: INDEPENDIENTE | DEPENDIENTE X

DIRECCION RESIDENCIA (INCLUYA BARRIO): CL 52 1 G 40 BRR EL SENA

CIUDAD O MUNICIPIO: CALI | CODIGO DEPARTAMENTO: 76 | TELEFONO RESIDENCIA: 4466334 | TELEFONO CELULAR O AGUDIENTE:

DIRECCION LUGAR DE TRABAJO (INCLUYA BARRIO): TORRE ALCALDIA

CIUDAD O MUNICIPIO: CALI | CODIGO DEPARTAMENTO: 76 | TELEFONO 1: 8833401 1 | TELEFONO 2:

LUGAR ENVIO CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA X | OFICINA | APARTADO AEREO | NUMERO APARTADO AEREO | DE CIUDAD:

SI ES USTED TRABAJADOR INDEPENDIENTE, INDIQUE SU ACTIVIDAD ECONOMICA | HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN: ISS X CAJAS CUAL(ES)

INFORMACION VINCULO LABORAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL: MEDICO | SALARIO INTEGRAL | SALARIO O INGRESO MENSUAL: 2000000 | NUMERO IDENTIFICACION EMPLEADOR: 890399011 - 3 | DV: 3

NOMBRE O RAZON SOCIAL: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI | NIT X | C.C. | C.E.

DIRECCION (INCLUYA BARRIO): TORRE ALCALDIA PISO 13

CIUDAD O MUNICIPIO: CALI | CODIGO DEPARTAMENTO: 76 | TELEFONO: 8833401 1 | FAX:

APARTADO AEREO | DE CIUDAD | FECHA INGRESO (AAAAMMDD): 19980215 | TIPO DE CONTRATO: INDEFINIDO X FIJO | TIEMPO DE CONTRATO (MESES)

APORTE VOLUNTARIO

APORTE VOLUNTARIO: SI | NO | VALOR $ | % SALARIO | PERIODICIDAD DEL APORTE: MENSUAL (PRIMER DIA) | ANUAL | OCASIONAL | A PARTIR DE LA FECHA (AAAAMMDD)

INFORMACION BENEFICIARIOS DE LA PENSION

APELLIDOS	NOMBRES	SEXO	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TIPO DE DOCTO. C.C. C.E. T.I.	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	GRUPO FAMILIAR	CODIGO PARENTESCO
		M F							
		M F							
		M F							
		M F							

01 CONYUGE | 02 COMPAÑERO PERMANENTE | 03 PADRES | 04 HIJOS | 05 HIJOS INVALIDOS | 06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DERECHO DE RETRACTO: EL AFILIADO PUEDE RETRACTARSE DE SU VINCULACION DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FIRMA DE LA SOLICITUD.

VOLUNTAD DE LA AFILIACION

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE SE ENTIENDE PRESTADO CON LA FIRMA DE LA PRESENTE SOLICITUD, DECLARO QUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN ESTE FORMULARIO ES VERAZ Y COMPLETA. ASIMISMO, AUTORIZO EXPRESAMENTE A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA A CONSULTAR, SOLICITAR, SUMINISTRAR, REPORTAR, PROCESAR Y ACTUALIZAR LA INFORMACION QUE SE REFIERA A MI NACIMIENTO, MI VINCULACION LABORAL, MIS APORTES Y MIS AFILIACIONES, ASI COMO LA QUE SE REQUIERA PARA EFECTOS DE MI PENSION, CESANTIA O PRESTACIONES ASISTENCIALES, CON LAS ENTIDADES QUE MANEJEN BASES DE DATOS CON DICHA INFORMACION, TALES COMO ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, ADMINISTRADORAS DE PENSIONES Y CESANTIAS, CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, ENTIDADES PAGADORAS DE PENSIONES, EMPLEADORES, ENTIDADES FINANCIERAS, CENTRALES DE INFORMACION FINANCIERA, ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y DEMAS ENTIDADES QUE SUMINISTREN O ADMINISTREN INFORMACION RELACIONADA CON MI SEGURIDAD SOCIAL Y ACTIVIDAD ECONOMICA, PARA LOS FINES PROPIOS DE LA ADMINISTRACION DE MI SEGURIDAD SOCIAL.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, COMUNICO A USTEDES QUE HE ESCOGIDO A PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER COMO ADMINISTRADORA DE MI RAMPA PARA TAL EFECTO LE SOLICITO TRASLADAR LOS RECURSOS QUE POSEA EN LA ENTIDAD ANTERIOR.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR | NOMBRE:

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO C.C.

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO C.C.

IMPORTANTE SEÑOR AFILIADO AL FONDO DE CESANTIAS, SI ES TRABAJADOR INDEPENDIENTE Y DECLARA RENTA DEBE ANEXAR FOTOCOPIA DE LA DECLARACION DE RENTA DEL AÑO ANTERIOR.

ESPACIO RESERVADO PARA LA OFICINA

NOMBRE ASESOR: EMILSEN LAGOS MENDEZ | IDENTIFICACION: 66817179

CODIGO OFICINA: 10010 | CODIGO / ASESOR - CANAL - SUCURSAL: 66817179 | FIRMA C.C.

PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER

porvenir | simulación pensional Abr.22/2014 08:33:04 am

datos personales

DATOS BÁSICOS

Identificación	Nombre	Fecha Nacimiento	Género	Estado Civil
CC 16614534	HERNAN GALINDEZ MORALES	Abr.01/1957	Masculino	Casado

DATOS CÓNYUGE

Fecha Nacimiento	Género	Con Discapacidad
Ago.18/1958	Femenino	No

DATOS HIJO MENOR

Fecha Nacimiento	Género	Con Discapacidad
Oct.21/1999	Masculino	No

datos de la cuenta de pensiones obligatorias

No. Cuenta	Capital Actual				Ingreso Base de Cotización	Ingreso Base Liquidación
	Obligatorio	Voluntario		TOTAL		
		Afiliado	Empleador			
3,592,390	$155,279,739	$0	$447,220	$155,726,959	$3,096,000	$6,392,510

Garantía de Pensión Mínima GPM (cotizando el 100% del tiempo)

Semanas Faltantes para GPM	Edad para GPM
249 Semanas	67 Años

Capital Actual

Rendimientos
$89,574,132

Aportes
$66,152,827

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basada en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de: Mayor Riesgo 8%, Moderado 6% y Conservador 4% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a el), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la composición del núcleo familiar.

datos de la historia laboral

historial de su capital en Porvenir en los últimos 5 años(pensiones obligatorias).

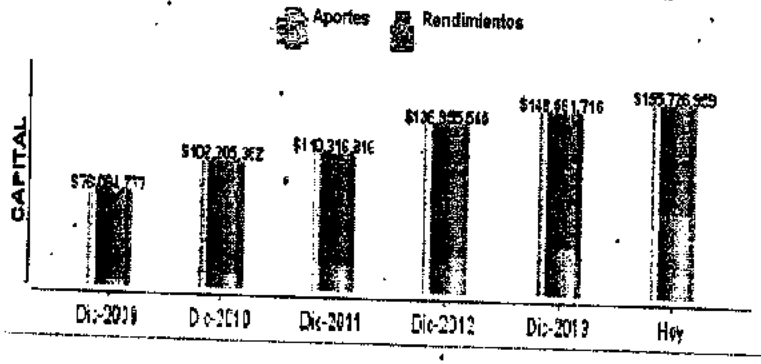

Periodo	Aportes		Rendimientos		Total
	Pesos	Porcentaje	Pesos	Porcentaje	
Dic-2009	$2,533,302	3.33%	$73,551,475	96.67%	$76,084,777
Dic-2010	$11,171,878	10.93%	$91,033,683	89.07%	$102,205,362
Dic-2011	$19,258,051	17.46%	$91,058,765	82.54%	$110,316,816
Dic-2012	$28,571,867	20.86%	$108,383,678	79.14%	$136,955,545
Dic-2013	$37,924,387	25.53%	$110,637,329	74.47%	$148,561,716
Hoy	$66,152,827	42.48%	$89,574,132	57.52%	$155,726,959

Semanas Cotizadas

Antes de Abr.1994	Antes de Traslado	Después de Traslado	Total
.00	.00	644.57	644.57

Primera Fecha Traslado a RAIS	Densidad Cotización	Última Secuencia OBP
Ene-01/2001	95.85%	0

Historia en RPM y RAIS. Detalle por Administradora

Administradora	Periodo Inicial	Periodo Final	Semanas	Densidad	Nit
FONDO DE PENS OBLIG ING	Ene-2001	Nov-2002	98.28	100%	
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Dic-2002	Jun-2003	30.00	100%	800,250,119
FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	Jul-2003	Sep-2003	12.85	100%	
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Oct-2003	Mar-2004	25.71	100%	890,306,956
FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	Abr-2004	Abr-2004	1.14	26.67%	890,399,011
FONDO DE PENS OBLIG ING	May-2004	Nov-2004	24.71	96.11%	830,129,811
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Dic-2004	Jun-2005	4.57	17.78%	
FONDO DE PENS OBLIG ING	Jul-2005	Sep-2006	61.57	100%	805,027,289
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Oct-2006	May-2007	34.28	100%	
FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	Jun-2007	Jun-2007	4.28	100%	
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Jul-2007	Ago-2007	8.57	100%	
FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	Sep-2007	Sep-2007	4.28	100%	
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Oct-2007	Oct-2007	4.28	100%	
FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	Nov-2007	Nov-2007	4.28	100%	
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Dic-2007	Mar-2014	325.71	100%	

Historia en RAIS. Detalle por Empleador

Empleador	Periodo Inicial	Periodo Final	Semanas	Periodos No Cotizados
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	Ene-2001	Nov-2009	145.14	0
BRILLADORA OCCIDENTAL LTDA	Mar-2001	Mar-2001	4.28	0
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Mar-2001	Nov-2003	86.85	2
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	Nov-2003	Mar-2014	496.71	8
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Dic-2003	Dic-2013	295.42	23

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basada en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de: Mayor Riesgo 8%, Moderado 6% y Conservador 4% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a el), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la composición del núcleo familiar.

resultados sin volver a cotizar

El cálculo supone: 5 Años en Portafolio Moderado Un bono negociable de $25,912,000

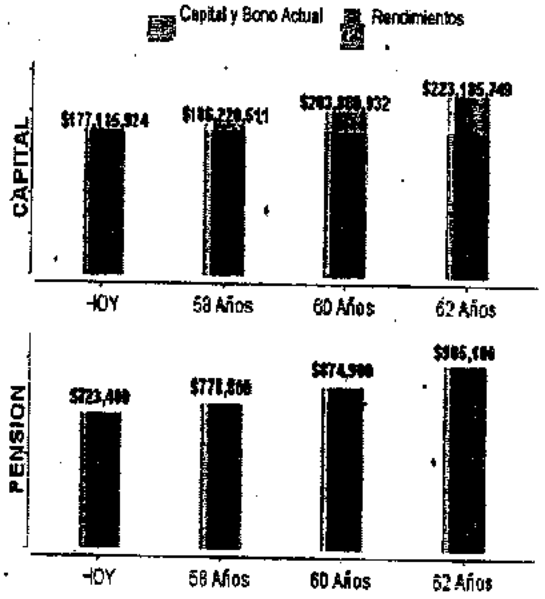

Resultados Porvenir

Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital Bono Negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBC)
57 Años	$155,728,959	$21,456,965	$177,185,924	644	$723,400	23.37%
58 Años	$163,240,012	$22,980,499	$186,220,511	644	$778,800	25.16%
60 Años	$177,218,976	$26,661,956	$203,880,932	644	$874,900	28.26%
62 Años	$191,660,685	$31,525,064	$223,185,749	644	$985,100	31.82%

* IBC: Ingreso Base de Cotización

Noticias Importantes

Tu capital acumulado te permite financiar tu pensión.

Puedes pensionarte a la edad que deseas cuando el capital ahorrado te lo permita.

Actualmente, por estar aportando a pensión obligatoria y haber cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, te encuentras cubierto por un seguro de vida que te ampara a ti y a tu familia ante una contingencia de invalidez ó muerte de origen común, previo el cumplimiento de los demás requisitos legales.

En caso de muerte, la pensión es para tus beneficiarios de Ley y el monto ascendería a $3,068,404.00. En caso de invalidez, la pensión es para ti y el monto ascendería a $3,132,329.00 (este valor varía de acuerdo a la pérdida de capacidad laboral)

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basada en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de: Mayor Riesgo 8%, Moderado 6% y Conservador 4% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a él), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la composición del núcleo familiar.

resultados cotizando el 100% del tiempo

El cálculo supone: 5 Años en Portafolio Moderado Un bono negociable de $25,912,000

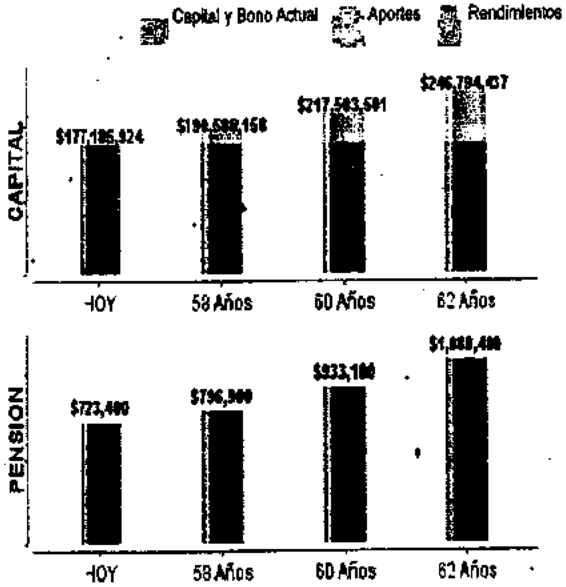

Resultados Porvenir

Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital Bono Negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBC)
57 Años	$155,726,959	$21,458,965	$177,185,924	644	$723,400	23.37%
58 Años	$167,605,659	$22,980,499	$190,586,158	696	$796,900	25.74%
60 Años	$190,841,545	$26,661,956	$217,503,501	796	$933,100	30.14%
62 Años	$215,269,373	$31,525,064	$246,794,437	801	$1,089,400	35.19%

* IBC: Ingreso Base de Cotización

Noticias Importantes

Tu capital acumulado te permite financiar tu pensión.

Puedes pensionarte a la edad que deseas cuando el capital ahorrado te lo permita.

Tu pensión es para toda la vida, si falleces estando pensionado, tus beneficiarios de Ley continúan recibiendo el pago de la pensión.

En un fondo como Porvenir tienes otras opciones, mejora tu pensión efectuando aportes voluntarios, tu ahorro hace parte de tu herencia.

El cálculo se realiza en salarios constantes, quiere decir, que el último ingreso base de cotización reportado es actualizado a valor presente teniendo en cuenta las variaciones anuales del IPC

Actualmente, por estar aportando a pensión obligatoria y haber cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, te encuentras cubierto por un seguro de vida que le ampara a ti y a tu familia ante una contingencia de invalidez o muerte de origen común, previo el cumplimiento de los demás requisitos legales.

En caso de muerte, la pensión es para tus beneficiarios de Ley y el monto ascendería a $3,068,404.00. En caso de invalidez, la pensión es para ti y el monto ascendería a $3,132,329.00 (este valor varía de acuerdo a la pérdida de capacidad laboral)

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basada en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de: Mayor Riesgo 8%, Moderado 6% y Conservador 4% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a el), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la composición del núcleo familiar.

porvenir | simulación pensional Abr.21/2014 09:03:10 am

porvenir
sólo hay uno

datos personales

DATOS BÁSICOS

Identificación	Nombre	Fecha Nacimiento	Género	Estado Civil
CC 16614534	HERNAN GALINDEZ MORALES	Abr.01/1957	Masculino	Casado

DATOS CÓNYUGE

Fecha Nacimiento	Género	Con Discapacidad
Ago.18/1958	Femenino	No

DATOS HIJO MENOR

Fecha Nacimiento	Género	Con Discapacidad
Oct.21/1999	Masculino	No

datos de la cuenta de pensiones obligatorias

No. Cuenta	Capital Actual				Ingreso Base de Cotización	Ingreso Base Liquidación
	Obligatorio	Voluntario		TOTAL		
		Afiliado	Empleador			
3,592,390	$155,329,951	$0	$447,364	$155,777,315	$3,096,000	$6,392,510

Garantía de Pensión Mínima GPM (cotizando el 100% del tiempo)

Semanas Faltantes para GPM	Edad para GPM
249 Semanas	67 Años

Capital Actual

Rendimientos
$89,624,488

Aportes
$66,152,827

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basada en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de: Mayor Riesgo 8%, Moderado 6% y Conservador 4% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a el), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la composición del núcleo familiar.

porvenir | simulación pensional Abr.21/2014 09:03:10 am

porvenir
más hay tuyo

datos de la historia laboral

historial de su capital en Porvenir en los últimos 5 años(pensiones obligatorias).

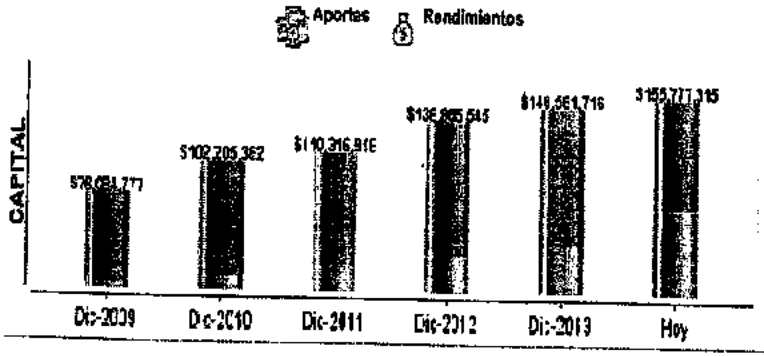

Periodo	Aportes		Rendimientos		Total
	Pesos	Porcentaje	Pesos	Porcentaje	
Dic-2009	$2,533,302	3.33%	$73,551,475	96.67%	$76,084,777
Dic-2010	$11,171,679	10.93%	$91,033,683	89.07%	$102,205,362
Dic-2011	$19,255,051	17.46%	$91,058,765	82.54%	$110,316,816
Dic-2012	$28,571,867	20.86%	$108,383,678	79.14%	$136,955,545
Dic-2013	$37,924,387	25.53%	$110,637,329	74.47%	$148,561,716
Hoy	$66,152,827	42.47%	$89,624,488	57.53%	$155,777,315

Semanas Cotizadas

Antes de Abr.1994	Antes de Traslado	Después de Traslado	Total
.00	.00	644.57	644.57

Primera Fecha Traslado a RAIS	Densidad Cotización	Última Secuencia OBP
Ene.01/2001	95.85%	0

Historia en RPM y RAIS. Detalle por Administradora

Administradora	Periodo Inicial	Periodo Final	Semanas	Densidad
FONDO DE PENS OBLIG ING	Ene-2001	Nov-2002	98.28	100%
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Dic-2002	Jun-2003	30.00	100%
FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	Jul-2003	Sep-2003	12.85	100%
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Oct-2003	Mar-2004	25.71	100%
FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	Abr-2004	Abr-2004	1.14	26.67%
FONDO DE PENS OBLIG ING	May-2004	Nov-2004	24.71	96.11%
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Dic-2004	Jun-2005	4.57	17.78%
FONDO DE PENS OBLIG ING	Jul-2005	Sep-2006	61.57	100%
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Oct-2006	May-2007	34.28	100%
FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	Jun-2007	Jun-2007	4.28	100%
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Jul-2007	Ago-2007	8.57	100%
FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	Sep-2007	Sep-2007	4.28	100%
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Oct-2007	Oct-2007	4.28	100%
FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	Nov-2007	Nov-2007	4.28	100%
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Dic-2007	Mar-2014	325.71	100%

Historia en RAIS. Detalle por Empleador

Nit	Empleador	Periodo Inicial	Periodo Final	Semanas	Periodos No Cotizados
800,250,119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	Ene-2001	Nov-2003	145.14	0
890,306,956	BRILLADORA OCCIDENTAL LTDA	Mar-2001	Mar-2001	4.28	0
890,399,011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Mar-2001	Nov-2003	86.85	2
830,129,811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	Nov-2003	Mar-2014	496.71	8
805,027,289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Dic-2001	Dic-2013	295.42	23

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basada en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de: Mayor Riesgo 8%, Moderado 6% y Conservador 4% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a él), la tasa de descuento del bono pensional (cuando sea [illegible]

porvenir
sólo hay uno

resultados sin volver a cotizar

El cálculo supone: 5 Años en Portafolio Moderado

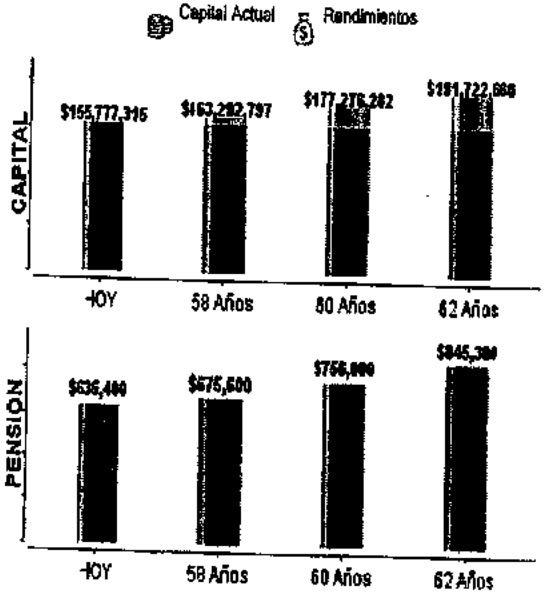

Resultados Porvenir

Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital Bono Negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBC)
57 Años	$155,777,315	$0	$155,777,315	644	$636,400	20.52%
58 Años	$163,292,797	$0	$163,292,797	644	$675,600	21.82%
60 Años	$177,276,282	$0	$177,276,282	644	$756,000	24.42%
62 Años	$191,722,660	$0	$191,722,660	644	$845,300	27.30%

* IBC: Ingreso Base de Cotización

Noticias Importantes

Tu capital acumulado te permite financiar tu pensión.

Puedes pensionarte a la edad que deseas cuando el capital ahorrado te lo permita.

Actualmente, por estar aportando a pensión obligatoria y haber cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, te encuentras cubierto por un seguro de vida que te ampara a ti y a tu familia ante una contingencia de invalidez ó muerte de origen común, previo el cumplimiento de los demás requisitos legales.

En caso de muerte, la pensión es para tus beneficiarios de Ley y el monto ascendería a $3,068,404.00. En caso de invalidez, la pensión es para ti y el monto ascendería a $3,132,329.00 (este valor varía de acuerdo a la pérdida de capacidad laboral)

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basada en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de: Mayor Riesgo 8%, Moderado 6% y Conservador 4% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a él), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la composición del núcleo familiar.

porvenir
sólo hay uno

resultados cotizando el 100% del tiempo

El cálculo supone: 5 Años en Portafolio Moderado

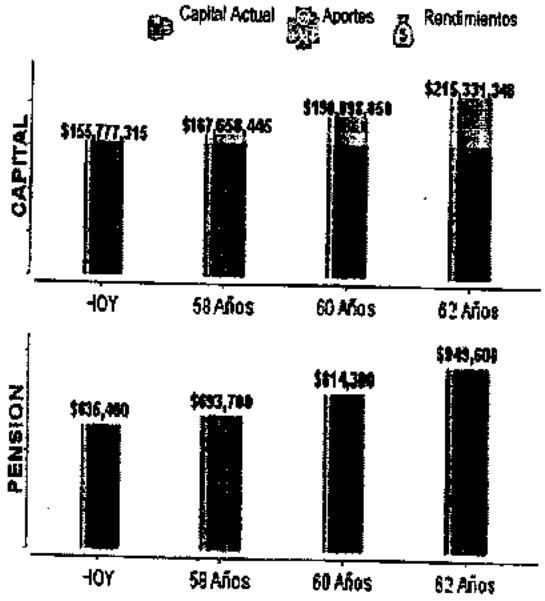

Resultados Porvenir

Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital Bono Negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBC)
57 Años	$155,777,315	$0	$155,777,315	844	$635,400	20.52%
58 Años	$167,658,445	$0	$167,658,445	896	$693,700	22.41%
60 Años	$190,896,850	$0	$190,896,850	798	$814,300	26.30%
62 Años	$215,331,348	$0	$215,331,348	901	$949,800	30.67%

* IBC: Ingreso Base de Cotización

Noticias Importantes

Tu capital acumulado te permite financiar tu pensión.

Puedes pensionarte a la edad que deseas cuando el capital ahorrado te lo permita.

Tu pensión es para toda la vida, si falleces estando pensionado, tus beneficiarios de Ley continúan recibiendo el pago de la pensión.

En un fondo como Porvenir tienes otras opciones, mejora tu pensión efectuando aportes voluntarios, tu ahorro hace parte de tu herencia.

El cálculo se realiza en salarios constantes, quiere decir, que el último ingreso base de cotización reportado es actualizado a valor presente teniendo en cuenta las variaciones anuales del IPC

Actualmente, por estar aportando a pensión obligatoria y haber cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, te encuentras cubierto por un seguro de vida que te ampara a ti y a tu familia ante una contingencia de invalidez ó muerte de origen común, previo el cumplimiento de los demás requisitos legales.

En caso de muerte, la pensión es para tus beneficiarios de Ley y el monto ascendería a $3,098,404.00. En caso de invalidez, la pensión es para ti y el monto ascendería a $3,132,329.00 (este valor varía de acuerdo a la pérdida de capacidad laboral)

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basada en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de: Mayor Riesgo 8%, Moderado 6% y Conservador 4% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a él), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la parametrización del cálculo actuarial.

Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir

Nit. 800.224.808-8.

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Nit 800-144-331-3

porvenir

Tipo Documento: CC **No. Documento:** 18614534 **No. Cuenta:** 3592390
Nombres: HERNAN GALINDEZ MORALES

HISTORIA LABORAL CONSOLIDADA REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

Apreciado afiliado(a)
Para su conocimiento, le estamos entregando el detalle de los periodos que usted ha cotizado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Si usted tiene Bono Pensional en trámite, le adjuntamos el detalle de la historia laboral oficial que hace referencia al tiempo cotizado en el Régimen de Prima Media (ISS). Tenga en cuenta que este documento no es válido para reclamación de Pensión. La Historia Laboral para Pensión será verificada y oficializada cuando usted radique su reclamación de Pensión.

TOTALES GENERALES DE DÍAS Y SEMANAS DE HISTORIA LABORAL

Número de días Régimen de Prima Media	Número de días Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	Total días Cotizados	Total Semanas Cotizadas
0	4,059	4,059	580

DETALLES DE PERIODOS COTIZADOS DE LA HISTORIA LABORAL

Razon social empleador cotizante	Nombre Administradora	Periodo Cotizado	Salario Base	Valor de cotización
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG INO	2001/01	1,442,600	148,186
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG INO	2001/02	1,402,000	144,186
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG INO	2001/03	1,402,000	144,186
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG INO	2001/03	182,000	18,200
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG INO	2001/04	1,402,000	144,186
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG INO	2001/05	1,402,000	144,186
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG INO	2001/05	173,880	17,888
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG INO	2001/06	1,402,000	144,186
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG INO	2001/07	1,402,000	144,186
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG INO	2001/07	111,650	11,388
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG INO	2001/08	2,081,000	204,874
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG INO	2001/08	208,880	20,470
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG INO	2001/09	623,000	62,366
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG INO	2001/09	173,940	17,394
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG INO	2001/10	1,406,100	140,610
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG INO	2001/10	144,790	14,479
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG INO	2001/11	1,462,600	146,186
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG INO	2001/11	188,700	18,870
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG INO	2001/12	1,462,600	146,186
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG INO	2001/12	359,620	35,962
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG INO	2002/01	1,462,600	146,186
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG INO	2002/01	94,890	9,489
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG INO	2002/02	1,575,600	157,560
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG INO	2002/02	174,880	17,488
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG INO	2002/03	1,575,600	157,560
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG INO	2002/03	361,310	36,131
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG INO	2002/04	1,575,600	157,560
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG INO	2002/04	232,640	23,264
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG INO	2002/05	1,575,600	157,560
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG INO	2002/05	672,640	67,264
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG INO	2002/06	1,575,600	157,560
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG INO	2002/06	672,640	67,264
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG INO	2002/07	1,575,600	157,560
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG INO	2002/07	891,601	89,160
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG INO	2002/08	1,575,600	157,560
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG INO	2002/08	891,601	89,160
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG INO	2002/09	1,575,600	157,560
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG INO	2002/09	891,601	89,160
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG INO	2002/10	1,575,600	157,560
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG INO	2002/10	891,601	89,160
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG INO	2002/11	1,575,600	157,560
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG INO	2002/11	891,601	89,160
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG INO	2002/12	1,575,600	157,560
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2002/01	1,701,600	170,160
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2002/02	1,701,600	170,160
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2002/02	43,270	4,327
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2002/03	1,701,600	170,077
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2002/04	1,701,600	170,073
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2002/05	1,701,600	170,073
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2002/05	48,880	4,888
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2002/06	1,701,600	170,073
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2002/06	48,880	4,888
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2002/07	1,701,600	170,073
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2002/07	797,980	79,798
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2002/08	1,701,600	170,073
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2002/08	468,510	46,851
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2002/09	1,701,600	170,073

30

Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir

Nit. 800.224.808-8.

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Nit 800-144-331-3

porvenir

DETALLES DE PERIODOS COTIZADOS DE LA HISTORIA LABORAL

Razon social empleador cotizante	Nombre Administrador	Periodo Cotizado	Salario Base	Valor de cotización
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2003/08	488,516	46,881
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2003/10	1,701,000	170,073
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2003/11	1,000	100
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2003/11	1,701,000	169,592
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2003/11	489,016	46,601
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2004/12	1,748,490	174,844
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2004/12	1,791,000	179,072
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2004/01	1,809,660	180,966
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2004/02	2,148,190	214,819
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2004/02	1,847,200	184,660
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2004/03	2,187,800	218,676
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2004/03	2,032,000	203,199
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2004/04	848,570	84,857
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG SHO	2004/06	4,041,400	404,140
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG SHO	2004/07	3,202,200	319,084
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG SHO	2004/08	4,186,820	418,682
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG SHO	2004/08	3,982,400	398,288
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2004/10	4,080,800	408,388
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG SHO	2004/11	3,308,800	330,888
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG SHO	2004/11	2,062,000	205,199
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG SHO	2004/07	3,424,800	387,684
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG SHO	2005/08	4,466,324	470,999
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG SHO	2005/08	4,466,324	470,999
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG SHO	2005/10	4,466,324	470,999
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG SHO	2005/11	4,038,646	424,143
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG SHO	2005/12	4,805,382	504,667
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG SHO	2006/01	4,682,291	511,782
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG SHO	2006/06	4,044,300	510,573
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG SHO	2006/03	4,612,181	657,341
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG SHO	2006/01	79,000	8,000
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG SHO	2006/01	4,675,627	636,068
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG SHO	2006/02	4,844,300	510,573
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG SHO	2006/04	5,802,984	648,327
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2006/07	7,246,073	798,896
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG SHO	2006/06	661,845	71,657
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2006/08	4,116,846	463,884
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG SHO	2006/09	2,804,000	298,649
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2006/10	2,340,000	249,249
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2006/10	2,804,000	298,649
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2006/10	2,340,000	249,249
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2006/11	2,226,891	344,686
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2006/11	2,346,000	364,349
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2006/12	2,804,000	298,649
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2006/12	2,346,000	253,249
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/01	2,804,000	298,649
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/01	2,484,000	273,700
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/02	2,804,000	298,649
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/02	2,484,000	273,700
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/03	2,804,000	298,649
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/03	2,484,000	273,700
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/04	2,804,000	298,649
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/04	2,484,000	273,700
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/05	3,049,027	336,083
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/05	2,469,000	273,700
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/06	3,710,156	408,117
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/06	2,469,000	273,700
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/07	2,784,000	307,308
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/07	2,469,000	273,700
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/08	3,186,017	364,680
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/08	2,469,000	273,700
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/08	846,484	95,801
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/09	2,469,000	273,700
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/10	2,748,286	307,308
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/10	2,469,000	273,700
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/11	1,921,827	211,399
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/11	2,469,000	273,700
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/12	2,469,000	273,700
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/12	1,888,001	207,470
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/01	987,070	79,013
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/01	2,630,000	303,483
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/02	987,070	79,013
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/02	2,630,000	303,483
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/03	1,117,000	128,899
	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/03	2,630,000	303,483
	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/04	987,070	79,013

Fecha de expedición: 2013/11/06

Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir

Nit. 800.224.808-8.

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Nit 800-144-331-3

porvenir

DETALLES DE PERIODOS COTIZADOS DE LA HISTORIA LABORAL

Razon social empleador cotizante	Nombre Administradora	Periodo Cotizado	Salario Base	Valor de cotización
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIO HORIZONTE	2006/04	2,639,000	303,485
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIO HORIZONTE	2006/05	870,235	100,077
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIO HORIZONTE	2006/06	2,442,006	280,844
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIO HORIZONTE	2006/06	3,632,785	402,058
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIO HORIZONTE	2006/06	2,639,000	303,485
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIO HORIZONTE	2006/07	2,913,150	335,013
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIO HORIZONTE	2006/07	2,639,000	303,485
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIO HORIZONTE	2006/08	2,913,180	335,013
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIO HORIZONTE	2006/08	2,639,000	303,485
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIO HORIZONTE	2006/09	2,913,180	335,013
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIO HORIZONTE	2006/09	2,639,000	303,485
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIO HORIZONTE	2006/10	2,913,180	335,013
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIO HORIZONTE	2006/10	2,639,000	303,485
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2006/07	4,234,407	486,848
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2006/07	2,860,000	327,750
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2006/08	731,879	82,194
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2006/08	2,860,000	327,750
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2006/08	3,130,000	358,709
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2006/09	2,860,000	327,750
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2006/10	3,130,000	358,709
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2006/10	2,860,000	327,750
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2006/11	3,130,000	358,709
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2006/11	2,860,000	327,750
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2006/12	3,130,000	358,709
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2006/12	2,860,000	327,750
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/01	3,130,000	60,177
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/01	2,860,000	327,750
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/02	5,130,000	306,368
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/02	2,418,000	276,041
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/03	3,139,800	298,168
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/03	2,708,000	311,074
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/04	2,880,100	512,644
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/04	2,807,000	334,290
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/05	5,130,600	360,879
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/05	2,807,000	334,290
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/06	4,234,800	486,868
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/06	2,874,000	330,483
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/07	3,189,300	367,695
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/07	2,807,000	334,290
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/08	3,189,300	367,695
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/08	2,807,000	334,290
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/09	3,189,300	367,695
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/09	2,842,000	326,818
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/10	3,189,300	368,852
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/10	2,807,000	334,290
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/11	3,189,300	338,204
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/11	2,807,000	334,290
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/12	3,189,300	384,315
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/12	2,807,000	334,290
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/01	3,189,300	81,080
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/01	3,029,000	347,880
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/02	3,189,300	660,361
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/02	3,029,000	347,880
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/03	3,189,300	367,695
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/03	3,029,000	347,880
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/04	3,085,000	347,880
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/04	3,027,000	381,775
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/05	3,029,000	347,880
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/05	4,491,800	514,885
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/06	3,029,000	347,880
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/07	2,866,139	516,548
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/07	3,029,000	347,880
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/08	2,860,000	328,204
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/08	3,327,300	382,670
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/09	3,029,000	347,880
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/10	3,327,300	378,606
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/10	3,033,000	347,880
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/11	1,998,122	382,591
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/11	2,960,000	339,980
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/12	3,327,300	382,591
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/12	3,029,000	347,880
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/01	3,327,300	86,648
	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/01	3,029,000	347,880
	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/02	648,700	99,261

Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir

Nit. 800.224.808-6.

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Nit 800-144-331-3

porvenir

DETALLES DE PERIODOS COTIZADOS DE LA HISTORIA LABORAL

Razon social empleador solidario	Nombre Administradora	Periodo Cotizado	Salario Base	Valor de cotización
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/02	3,144,000	361,632
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/03	3,327,303	95,647
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/03	3,063,000	384,659
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/04	1,896,000	362,691
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/04	3,063,000	384,659
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/05	1,952,000	374,109
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/05	2,329,504	334,899
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/06	2,086,000	816,595
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/06	3,466,499	364,589
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/07	2,464,000	589,146
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/07	2,412,000	346,726
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/08	2,116,000	406,591
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/08	3,466,499	364,589
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/09	2,116,000	406,591
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/09	3,466,499	364,589
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/10	2,116,000	406,591
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/10	2,364,691	342,843
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/11	2,116,000	406,591
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/11	3,466,499	364,589
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/12	2,116,000	406,591
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/12	3,466,499	364,589
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/01	2,116,500	406,590
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/01	2,466,498	364,589
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/02	2,116,000	406,591
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/02	2,412,000	346,726
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/03	3,638,878	406,591
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/03	3,063,122	384,659
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/04	3,638,878	406,591
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/04	3,063,122	384,659
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/05	3,638,878	406,591
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/05	3,063,122	384,659
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/06	3,638,800	847,843
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/06	3,063,122	384,659
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/07	7,276,800	421,834
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/07	6,066,000	380,906
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/08	7,276,800	421,834
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/08	6,126,000	384,659
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/09	6,126,000	384,659

RED DE SALUD DE LADERA - E.S.E.
Municipio de Santiago de Cali

COLOMBIA

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE TALENTO HUMANO DE LA RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HACE CONSTAR

Que el doctor **HERNAN GALINDEZ MORALES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.614.534 expedida en Cali (Valle) fue incorporado a la Red de Salud de Ladera Empresa Social del Estado desde el 1° de diciembre de 2003 sin solución de continuidad según Acuerdo No. 106 de enero 15 de 2003 y venia laborando con la Secretaría de Salud Pública Municipal desde el 17 de junio de 1994 en el cargo de Médico General 7HRS asignado al Puesto de Salud La Paz de la comuna 1.

Que el citado servidor público a la fecha devenga la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ($3.807.404.oo) MCTE,** básicos mensuales con contrato a término indefinido.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para fines netamente personales.

En constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali a los veintinueve (29) días del mes de Agosto dos mil catorce (2014).

Atentamente;

GUSTAVO ADOLFO OSORIO RODRIGUEZ.
Responsable de Gestión de Talento Humano.
Red de Salud de Ladera Empresa Social del Estado

Copia. Hoja de Vida.

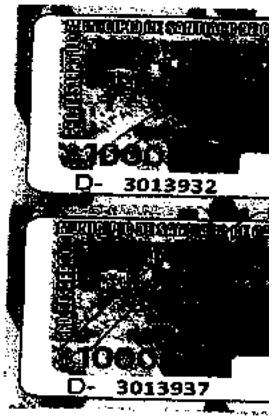

34

×

LA COORDINACIÓN DE NOMINA DE

IAC GPP SERV. INTEGRALES CALI

NIT.: 830129811

CERTIFICA

Que el(la) señor(a) **HERNAN GALINDEZ MORALES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.614.534, labora en nuestra Compañía mediante contrato de trabajo a término Indefinido, desde el día 19 de julio de 2000. En la actualidad desempeña el cargo de **MEDICO GENERAL**, con una asignación salarial mensual de Tres millones ciento sesenta y seis mil ochocientos **($ 3.166.800,00)** Pesos M\cte.

En constancia se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de agosto de 2014.

La información de la presente certificación debe ser confirmada telefónicamente en nuestra linea de atencion número 2879662/26/74 Ext. 114, 117 o en la Carrera 13 No. 37 - 37 Piso 5 Bogota DC, citando el consecutivo 1112.

MARIBEL MARROQUIN ARIAS
Coordinadora de Nomina

No. 280227551

Inicio Atención: 2014/05/09 17:07:00 Fin Atención: 2014/05/09 17:27:01

IPS Atención: SC IPS Cali Norte **Ciudad:** Cali
Paciente: HERNAN GALINDEZ MORALES **Identificación:** CC 16614534 **EstadoCivil:** CASADO
Sexo: MASCULINO **Edad:** 57 Años 1 Meses 8 Días **Fecha Nac:** 1957/04/01 **Grupo Atención:** Otros
IPS Primaria: SC IPS Cali Norte **Regional:**
Fecha Ingreso: 2014/05/09 **Hora Ingreso:** 14:08:30 **Nro Cuenta:** 5560711 **Ocupación:** MEDICO

Dirección: cl 52 No 1G - 40 **Teléfono:** 4466334 4493903
Convenio: Convenio Ips Cali Norte - Tipo Afiliado: COTIZANTE **Ambito Realización:** AMBULATORIO
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad: NO APLICA
Acompañante: SOLO **Tel:**
Responsable del Usuario: PACIENTE **Tel:** 4466334
Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: ESTOY MUY DEPRIMIDO

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 57 AÑOS PROFESION MEDICO QUIEN LABORA 13 HORAS DIARIAS EN SECTOR PUBLICO Y PRIVADO QUIEN ESTA PRONTO A PENSIONARSE EL DIA 23 DE ABRIL DE 2014 SOLICITO EN SU FONDO PRIVADO DE PENSIONES UNA SIMULACION PENSIONAL DONDE LE REPORTAN UNA MESADA PENSIONAL A LOS 62 AÑOS NO ACORDE CON LO ESPERADO DE LO DEBENGADO ACTUALMENTE EN SU VIDA PRODUCTIVA ACTUALMENTE Y DESDE ENTONCES ESTA PRESENTANDO ALTERACION EN INICIO Y MANTENIMIENTO DE SUEÑO LLANTO FACIL ANSIEDAD DEPRESIVO PALPITACIONES REFIERE NO CONCENTRACION EN SU ACTIVIDAD LABORAL EN EL MOMENTO PRESENTA LLANTO EN EL CONSULTORIO YA QUE REFIERE LE PARECE IMPOSIBLE VER ESE REPORTE .
ADEMAS REFIERE EPISODIOS DE CEFALEAS GLOBAL DOLOR CERVICAL NO IRRADIADO

RECOMENDACIONES: PACIENTE QUIEN ESTA PRESENTANDO CUADRO DE TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION SECUNDARIO EL CUAL ESTA AFECTANDO ACTIDAD SOCIOLABORAL Y AFECTIVA
SE DECIDE INICIAR FLUOXETINA Y TRAZODONA
SOLCITO ELECTROCARDIOGRAMA
SOLCITO CONTROL EN 15 DIS
SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES
SE EXPLCAIN SIGNOS DE ALARMA CONSULTAR POR URGENCIAS SI PERSITE SINTOMATOLOGIA AFECTIVA DEPRESION DOLOR PRECORDIAL OPRESIVO IRRADIADO A MANDIBULA Y MIEMBRO SUPERIOR IZQUEIRDO SINTOMAS NEUROLGOICOS
PENDIENTE VALROACION POR PSIQUIATRIA EN CASO DE PERSISTIR SINTOMATOLOGIA

SIGNOS VITALES: FC: 75 Sistole: 120 Diastole: 80 T.A.M93,33 FR: 20 T°: 36.5 Saturación: 0 Glucometría: 0
Talla: 162 Peso: 75 I.M.C: 28,58

ANTECEDENTES PERSONALES

Grupo	Antecedente	Fecha	Observaciones
Patológicas Infecciosas	Otra		SINUSITIS
Patológicos Crónicos	No refiere		
Quirúrgicos	Ortopédicas	2012/10/01	4 arrtroscopias hombro derecho secundarias a trauma
Congénitos	No Refiere		
Antecedentes Vacunales	Completa		
ıumáticos	No refiere		
Farmacológicos	Analgésicos		
Toxicoalérgico	Medicamentosa	2013/07/12	NIEGA
Transfusionales	No refiere		
Venéreos	No refiere		
Ocupacionales	Biológicos		
Ocupacionales	Psicolaborales	2008/11/13	
cupacionales	Ergonómicos		MEDICO LABORA EN IPS CALINORTE
Ocupacionales	Otra		MD GENERAL LABORA 12 HRS DIA
Hábitos Saludables	Ejercicio		
Hábitos Saludables	Cepillado de dientes		
Hábitos de Riesgo	Ingesta de alcohol		
Hábitos de Riesgo	Hábito de Fumar		
Otras	No refiere		

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico		
Órganos de los sentidos		
Piel y Faneras		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colágeno		
Sistema Endocrino		

No. 280227551

Inicio Atención: 2014/05/09 17:07:00 Fin Atención: 2014/05/09 17:27:01

IPS Atención: SC IPS Cali Norte **Ciudad:** Cali
Paciente: HERNAN GALINDEZ MORALES **Identificación:** CC 16614534 **EstadoCivil:** CASADO
Sexo: MASCULINO **Edad:** 57 Años 1 Meses 8 Dias **Fecha Nac:** 1957/04/01 **Grupo Atención:** Otros
IPS Primaria: SC IPS Cali Norte **Regional:**
Fecha Ingreso: 2014/05/09 **Hora Ingreso:** 14:08:30 **Nro Cuenta:** 5560711 **Ocupación:** MEDICO

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genital		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Urinario		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Respiratorio		

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
a. Cabeza y Cráneo	Normal	
Extremidades Superiores	Normal	
Oido	Normal	
d. Boca	Normal	
g. Torax	Normal	
k. Sistema Genital Masculino	Normal	
b. Ojos	Normal	
e. Nariz	Normal	
Cuello	Normal	
Cardiovascular	Normal	
m. Extremidades Inferior	Normal	
n. Neurológico	Normal	
o. Osteomuscular	Normal	
q. Examen mental	Normal	
i. Abdomen	Normal	
p. Piel y faneras	Normal	
r. Aspecto General	Normal	
r. Aspecto General	Buen aspecto general	

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Trastorno mixto de ansiedad y depresion	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	F412	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

UDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones
ELECTROCARDIOGRAMA Lateralidad: No Aplica	

MEDICAMENTOS

Nombre	Posologia	Observaciones
trazodona clorhidrato x50mg (tab)	tomar 1 tab cada noche	
fluoxetina x20mg (tab)	tomar 1 tab cada dia	

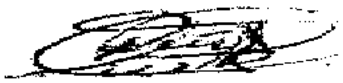

Profesional: Pablo Andres Gomez Ceron **Especialidad:** PROMOCION Y PREVENCION
Identificación: 5230956 **Registro Profesional:** 5230956

ARANA BRANDO LIMITADA
ABOGADOS LABORALISTAS

Traslado

SEÑOR
JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE HERNÁN GALINDEZ MORALES VS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Rad. 2014 - 00671.

ASUNTO: INTEGRACIÓN LITISCONSORCIO NECESARIO con **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,**

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, procedo a solicitar dentro de la oportunidad procesal respectiva, se conforme el **LITISCONSORCIO NECESARIO** y se integre el contradictor, llamando al proceso a **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**,. entidad representada legalmente por la doctora Sonia Posada Castrillón o por quien haga sus veces al momento de notificársele el auto que acepte la integración del Litisconsorcio necesario.

La petición se eleva con fundamento en los artículos 61 del Código General del Proceso, 54, 55, 56 y 83 del C.P.C, aplicables por analogía al procedimiento laboral, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. El demandante señor **HERNÁN GALINDEZ MORALES**, presentó una demanda laboral ordinaria en contra de mi representada, solicitando en las pretensiones **PRIMERA** y **SEGUNDA**, del escrito de demanda "*Declarar la nulidad del cambio (traslado) del régimen pensional de Prima Media con Prestación Definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, trasladar a la administradora de pensiones COPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante...*".

SEGUNDO. No obstante la anterior petición que involucra a **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por ser la AFP a la cual efectuó el traslado de régimen pensional, con la cual se solicita la integración del Litisconsorcio Necesario, porque la presente acción judicial únicamente se ha dirigido en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO. La vinculación del actor al RAIS, presentó como traslado régimen pensional del ISS hoy Colpensiones a **ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantias S.A., hoy Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantias Protección S.A.**, luego el señor Galindez se trasladó de esta AFP al BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y posteriormente a PORVENIR S.A., fondos de pensiones que hacen parte también de Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y ello refleja que la vinculación del actor a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, no se dio como traslado de régimen.

CUARTO. El conflicto suscitado NO puede resolverse de fondo sin la comparecencia al proceso de **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., toda vez es la AFP a la que se trasladó de régimen pensional, y frente a la que puede eventualmente puede a declararse la inexistente nulidad de su vinculación al RAIS.

PETICIONES:

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en los artículos 61 del Código General del Proceso, 54, 55, 56 y 83 del C.P.C, solicito se integre el contradictor, llamando al proceso a la **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, tendiendo en cuentas las pretensiones que se solicitan en la demanda.

PRUEBAS:

1. **DOCUMENTALES:** Solicito se tenga como prueba documental, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PROCESO: Ordinario Laboral de Primera Instancia

CUANTÍA Y COMPETENCIA: La misma de la demanda principal, la competencia es suya Señor Juez por tramitarse dentro del mismo proceso.

DERECHO: La solicitud de integración del Litisconsorcio necesario tiene su fundamento en los artículos 61 del Código General del Proceso, 54, 55, 56 y 83 del C.P.C. y demás normas concordantes.

ANEXOS: Copia de la demanda, contestación de demanda y de la solicitud de integración del Litisconsorcio Necesario para el traslado a **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**,

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

- **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y su representante, doctora Sonia Posada Castrillón o quien haga sus veces, pueden ser notificados en la Calle 49 No. 63 – 100 de Medellín.

- Los Representante Legales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, Doctores Ricardo Enrique Torres Nieto, Carlos Zuleta Londoño, María Teresa Villafañe o quien haga sus veces, recibirán notificaciones en la Calle 21 N No. 6N-14 de la ciudad de Cali o en la Carrera 13 No. 26A-65, de la ciudad de Bogotá D.C

- Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 8 # 3 - 14 oficina 801 teléfonos 8823187 – 8823103- 8822257 de la Ciudad de Santiago de Cali.

Del Señor Juez,
Atentamente,

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑÁN
C.C. # 79.157.258 de Bogotá.
T.P. # 54.806 del C.S.J.

Calle 8 No. 3-14, Oficina 801, Edif. Cámara de Comercio. CALI - COLOMBIA
TELÉFONOS:(052)8823187 – 8823103 – 8822257; CELULAR: 3146305734
E-MAIL: lfarana@une.net.co

ARANA BRANDO LIMITADA
ABOGADOS LABORALISTAS

SEÑOR
JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE HERNÁN GALINDEZ MORALES VS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Rad. 2014 - 00671.

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑÁN, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial Principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en virtud del poder conferido por el representante legal de la citada sociedad, doctor Ricardo Enrique Torres, el cual obra en autos, manifiesto que **REASUMO** el poder sustituido para la notificación del auto admisorio de la demanda y una vez **REASUMIDO,** dentro de la oportunidad procesal respectiva procedo a contestar la demanda interpuesta por el señor **HERNÁN GALINDEZ MORALES,** en los siguientes términos:

En cuanto a las **DECLARACIONES, PRETENSIONES, PETICIONES** y/o **DEMANDA**, las considero infundadas y solicito desde ya se absuelva a mi representada de todas y cada una de ellas.

Así las cosas, pasamos a pronunciamos expresamente sobre cada una de las **PRETENSIONES,** tal y como quedaron consignadas en el escrito de demanda, en los siguientes términos:

III. PRETENSIONES.

La PRIMERA. En primer lugar debemos señalar que el traslado de régimen pensional del actor se efectuó del ISS hoy Colpensiones a **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, posteriormente realizó traslado de AFP al suscribir formulario de vinculación con el **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y luego con el fondo de pensiones que represento que es otro fondo de pensiones que hace parte también de Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y ello refleja que la vinculación del actor a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** no se dio como traslado de régimen.

Aclarado lo anterior, nos oponemos a que se *"Declare que las administradoras de pensiones SANTANDER (ING) S.A., HORIZONTE S.A. y PORVENIR S.A., omitieron cumplir con sus obligaciones legales de suministro de información objetiva y verás "*, toda vez que la afiliación que realizó con mi representada cumplió con el lleno de los requisitos legales donde recibió toda la información respecto de las bondades y limitaciones de los dos regímenes pensionales y por ende la selección de administradora de pensiones, la realizó el demandante de forma libre, espontánea y sin presiones.

Es necesario recalcar que tanto el traslado de régimen que efectuó el señor **HERNÁN GALINDEZ MORALES,** a través de **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, como el traslado de AFP al suscribir formulario de vinculación con el **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y luego con el fondo de pensiones que represento, se sujeta a la presunción de validez por cuanto se hizo de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, que en su artículo 13, estipula lo siguiente:

"CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. (...) b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. (...)"
Y lo dispuesto en su artículo 2 que en su redacción original dice: *"(...) e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. (...)*

"Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-789 de 2002 señala lo siguiente en relación con el caso que nos ocupa:

"(...) En el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 al cual pertenecen los incisos demandados, se configura un régimen de transición en pensiones, que hace parte de las instituciones pertenecientes a la prestación social denominada pensión de veje. A su vez el sistema general de pensiones contempla dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber: el régimen solidario de prima media con prestación definida o tradicional del ISS, y el régimen de ahorro individual con solidaridad. Es importante resaltar que tanto los trabajadores del sector público como los del sector privado pueden elegir libremente entre cualquiera de estos dos regímenes que estimen más conveniente. (...)"

En consecuencia, no tiene sustento legal alguno la pretensión de nulidad de la afiliación del demandante, por lo ya expresado y las demás razones de derecho que se expondrán en los párrafos subsiguientes.

La SEGUNDA. No se podrá declarar la "*nulidad del cambio (traslado) del régimen pensional de PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA al régimen de ahorro individual con solidaridad* " suscrita por el actor al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), a través del Fondo de Pensiones Obligatorias que administra **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y su posterior traslado de AFP, toda vez que la referida afiliación se realizó con el lleno de los requisitos legales.

Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada tanto en los formularios de afiliación, evidencian que el traslado de régimen y de AFP, cumplió las exigencias legales para tal fin y que su afiliación a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** NO se surtió como traslado de Régimen de Prima Media con Prestación Definida, siendo importante destacar que cuando decidió poner fin a su vinculación con el Fondo de Pensiones del mismo Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al que estaba vinculo antes de trasladarse al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por la AFP que represento, NO solicitó su regreso al ISS hoy Colpensiones y por el contrario, se trasladó al **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y posteriormente a **PORVENIR S.A.**, decisión con la que debe entenderse convalidada su decisión de trasladarse de régimen a través de su vinculación a **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**.

La TERCERA. Contiene varias pretensiones a las que nos oponemos en los siguientes términos: Nos oponemos que se declare que mi representada deba "*restablecer la demandante su condición de afiliado al régimen de prima media que ostentaba en marzo de 2001*", porque su afiliación a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** NO se surtió como traslado de Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

No podrá ordenarse el "*traslado de la totalidad de los dineros recibidos por aportes para pensión*". Por cuanto el demandante se encuentra válidamente vinculado al fondo de pensiones que represento, conforme se explicó al oponernos a la solicitud "nulidad".

Nos oponemos, a que se ordene el traslado de "*bonos pensionales*", porque no es procedente que se le ordene a mi representada trasladar a Colpensiones, el denominado

bono pensional, debido a que cuando se trata de un traslado del RAIS al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, lo procedente es el traslado de los aportes que reposan en la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado, con sus respectivos rendimientos. Los Fondos de Privados de Pensiones, ni liquidan, ni emiten, ni pagan los bonos pensionales, por lo que resulta totalmente improcedente la pretensión consignada en el presente numeral, máxime cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, única autoridad competente en lo relacionado a bonos pensionales, no le ha trasferido a la AFP que represento, suma alguna por concepto de bonos pensionales del actor.

A las consignadas ***"COMO CONSECUENCIA DE LAS ANTERIORES DECLARACIONES, SE SOLICITA"***.**La PRIMERA.**

Contiene varias pretensiones a las que nos oponemos en los siguientes términos: No se podrá condenar a la sociedad que represento a *"trasladar a COLPENSIONES EICE, los valores que hubiere recibido con motivo del afiliación del demandante"*, como quiera que la vinculación del demandante al fondo administrado por mi representada, cumplió con todos los requisitos legales, encontrándose entonces válidamente afiliado al RAIS.

En cuanto a los bonos pensionales. Nos oponemos, a que se ordene el traslado de "*bonos pensionales*", porque no es procedente que se le ordene a mi representada trasladar a Colpensiones, el denominado bono pensional, debido a que cuando se trata de un traslado del RAIS al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, lo procedente es el traslado de los aportes que reposan en la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado, con sus respectivos rendimientos. Los Fondos de Privados de Pensiones, ni liquidan, ni emiten, ni pagan los bonos pensionales, por lo que resulta totalmente improcedente la pretensión consignada en el presente numeral, máxime cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, única autoridad competente en lo relacionado a bonos pensionales, no le ha trasferido a la AFP que represento, suma alguna por concepto de bonos pensionales del actor.

En cuanto a las sumas adicionales. No es procedente que se trasladen sumas adicionales, porque tales sumas adicionales son reconocidas por las aseguradoras que expiden el seguro provisional de invalidez y sobrevivencia, SOLO cuando se presenta una reclamación pensional por alguno de estos dos siniestros y de cumplirse los demás requisitos para el otorgamiento de una pensión de invalidez o de sobrevivencia **en el RAIS** y el capital acumulado no alcanza para la financiación de la pensión a cargo de la AFP, razón por la cual, estas sumas adicionales NO se causan, cuando el afiliado al Sistema General de Pensiones, se traslada del RAIS al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

En cuanto a las mermas de capital y gastos de administración. Nos oponemos a que se profiera condena por la presunta "*merma sufridas en el capital*", toda vez que las actuaciones de mi representada han estado ceñidas a la Constitución y a la Ley y por ende no se le puede ordenar lo pretendido en este numeral, amén de que estas pretensiones carecen de todo sustento legal y fáctico, por cuanto no están previstas dentro del Régimen de Seguridad Social – Sistema General de Pensiones, el cual consagra las prestaciones específicas que deben ser satisfechas al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos contemplados en forma expresa.

Así las cosas, resulta totalmente ilegal pretender que por un acto producto de la voluntad del afiliado se solicite que la Administradora "*deba asumir a su cargo los deterioros sufridos por el administrado como lo son las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez y gastos de administración*".

Lo cierto es que el demandante suscribió con total conocimiento y aceptación su traslado de régimen pensional y luego el traslado entre AFP, por lo que no es cierto que se haya presentado una "*merma en el capital*" ni muchos menos efectuarle una devolución por "*gastos de administración*", que pudiera derivar en la condena deprecada, pues ha actuado bajo lo regulado por los artículo 20 y 104 de la Ley 100 de 1993.**La SEGUNDA.** Si no son de recibo las pretensiones elevadas en contra de mi representada, mucho menos puede solicitarse que prospere una condena accesoria por concepto de las costas

y agencias en derecho, amén de que mi representada siempre ha actuado de buena fe y con estricta sujeción a la ley, por lo cual nos oponemos radicalmente a que se profiera este tipo de condena.

En cuanto a los **HECHOS** estos se responden en los siguientes términos:

EL PRIMERO. Ni el nacimiento del demandante, ni la fecha de su ocurrencia así como la edad cumplida, admiten prueba de confesión y deben ser demostrados con la prueba idónea, esto es con el correspondiente registro civil de nacimiento, por lo cual nos atenemos a lo que en el proceso se demuestre con el citado documento.

EL SEGUNDO. Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL TERCERO. Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL CUARTO. Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL QUINTO. Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL SEXTO. Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL SÉPTIMO. Contiene varios hechos frente a los cuales nos pronunciamos en los siguientes términos: Es cierto que la afiliación a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, se efectuó como traslado de la AFP **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y por ello carece de argumentos legales solicitar ante el fondo que represento, la "*nulidad de la afiliación*" por traslado de régimen pensional, como quiera que la misma parte confiesa que su vinculación ante el fondo de demandado, NO se surtió como traslado de Régimen de Prima Media con Prestación Definida, siendo importante destacar que cuando decidió poner fin a su vinculación con el Fondo de Pensiones del mismo Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al que estaba vinculado antes de trasladarse al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por la AFP que represento, NO solicitó su regreso al ISS hoy Colpensiones y por el contrario, se trasladó al **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y posteriormente a **PORVENIR S.A.**, decisión con la que debe entenderse convalidada su decisión de trasladarse de régimen a través de su vinculación inicial a **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Es cierto que hasta la fecha el actor realiza cotizaciones a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por cuanto se encuentra válidamente afiliado ante el mismo, no existiendo causal de nulidad que invalide ni el traslado de régimen pensional que efectuó a través de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., hoy Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías Protección S.A., ni la vinculación a Porvenir S.A., por cambio de AFP.

No me constan los demás hechos enunciados, por cuanto no están referidos a mí representada **la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, debiendo ser demostrados por la parte que los alega.

EL OCTAVO. Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

Sin embargo debemos manifestar que el actor, dispuso de suficiente tiempo para verificar si lo que le ofrecía el fondo de pensiones al cual efectuó el traslado de régimen pensional, se adaptaba a sus condiciones pensionales, o decidir volver al RPM, conformes los plazos y condiciones establecidas en el decreto 3800 de 2003 y por el contrario, decidió trasladarse dentro del RAIS al **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y posteriormente a **PORVENIR S.A.,** decisión con la que debe entenderse convalidada su decisión de trasladarse de régimen a través de su vinculación inicial a **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**,, por lo que no existe causal de nulidad que invalide el traslado de régimen pensional.

EL NOVENO. Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

Lo cierto es que mi representada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, le brindó la información eficiente, eficaz, oportuna y transparente cuando el señor Galindez decidió trasladarse del **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a **PORVENIR S.A.**, aclarando que por ser estas tres entidades pertenecientes al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ambas se rigen por las disposiciones propias de este régimen, por lo que las condiciones pensionales del actor al trasladarse de AFP, no variaban en lo absoluto.

EL DÉCIMO. No es un hecho que pueda demostrarse por confesión provocada y se debe establecer con el respectivo acuerdo de fusión celebrado entre la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y el **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

EL DÉCIMO PRIMERO. No puede responderse afirmativa o negativamente por cuanto no cuento con la información que permita establecer la proyección de la mesada pensional ni el monto de la misma. Sin embargo debemos manifestar en el RAIS, la mesada pensional se reconoce y paga conforme lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993.

EL DÉCIMO SEGUNDO. Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo debemos manifestar en el RAIS, la mesada pensional se reconoce y paga conforme lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993.

EL DÉCIMO TERCERO. No es cierto, como está redactado, toda vez que la vinculación del actor al fondo de pensiones de la sociedad que represento, se presentó como traslado entre fondos, del **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y no como traslado de régimen como equivocadamente lo manifiesta el actor en el presente numeral.

Lo cierto es que mi representada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, le brindó al demandante la información eficiente, eficaz, oportuna y transparente, cuando el señor Galindez decidió trasladarse del **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a **PORVENIR S.A.**, aclarando que por ser estas dos entidades pertenecientes al Régimen de Ahorro Individual con

Solidaridad, ambas se rigen por las disposiciones propias de este régimen, por lo que las condiciones pensionales del actor al trasladarse de AFP, no variaban en lo absoluto, por lo que jamás se presentó "*una abismal diferencia por parte de la demandada*".

EL DÉCIMO CUARTO. Contiene varios hechos frente a los cuales nos pronunciamos en los siguientes términos: En lo que se refiere al traslado, no es cierto, toda vez que la vinculación del actor, al fondo de pensiones de la sociedad que represento, se presentó como traslado de la AFP **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y no como traslado de régimen como equivocadamente lo manifiesta la parte actora en su escrito de demanda.

En cuanto a la presunta proyección de la mesada pensional, no puede responderse afirmativa o negativamente, por cuanto no cuento con la información que permita establecer la proyección de la mesada pensional ni el monto de la misma. Sin embargo debemos manifestar en el en RAIS, la mesada pensional se reconoce y paga conforme lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993.

No me constan los demás hechos enunciados, por cuanto no están referidos a mi representada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, debiendo ser demostrados por la parte que los alega.

EL DÉCIMO QUINTO. Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL DÉCIMO SEXTO. Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL DÉCIMO SÉPTIMO. Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL DÉCIMO OCTAVO. Contiene varios hechos frente a los cuales nos pronunciamos en los siguientes términos: En lo que se refiere al presunto "*engaño*", ello no le consta a mi representada por lo cual no se puede responder afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte actora.

No es cierto, que la vinculación que efectuó el actor al fondo de pensiones demandado como traslado del **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, éste afectada de "nulidad" como quiera que para dicho acto no se presentaron ninguna de las causales que vicien el consentimiento como error, fuerza o dolo.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

1. Según el formulario de vinculación (Solicitud de Vinculación al Fondo Obligatorio de Pensiones y/o Cesantia del Fondo de Pensiones y Cesantias Santander S.A.), allegado como prueba documental de la demanda, el señor **HERNÁN GALINDEZ MORALES**, suscribió solicitud de vinculación a dicho fondo de pensiones, el 25 de abril de 2001, como traslado de Régimen (ISS) hoy Colpensiones, decisión que adoptó el actor voluntariamente, en forma libre, espontánea y sin presiones, tal y como se pudo evidenciar en la correspondiente solicitud de vinculación, en la cual se expresó textualmente lo siguiente:

"*DE ACUERDO CON EL DECRETO 692 DE 1994 ARTÍCULO 11 HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES.*

MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS. AUTORIZO A PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER PARA QUE TRÁMITE A MI NOMBRE LA EMISIÓN DE MI BONO PENSIONAL".

2. Luego de la anterior vinculación, el 31 de Octubre de 2002 el señor **HERNÁN GALINDEZ MORALES**, suscribió solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** como traslado de AFP, decisión que adoptó el actor voluntariamente, en forma libre, espontánea y sin presiones, como se evidencia también en la correspondiente solicitud de vinculación, la cual se expresó:

"VOLUNTAD DE AFILIACIÓN: HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO DE FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRECIONES. HE SIDO ASESORADO SOBRE LAS IMPLICACIONES DEL RÉGIMEN ESPECIALMENTE SOBRE EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN EN CASO DE PERTENCER AL MISMO. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS PARAQUE ADMINISTRES MIS APORTES PENSIONALES. CONOZCO QUE DISPONGO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMULARIOPARA RETRACTARME DE LA AFILIACIÓN..."

3. Posteriormente, el 29 de mayo de 2009 el señor **HERNÁN GALINDEZ MORALES**, suscribió solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, como traslado de la AFP **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, decisión que también fue voluntaria y suscrita en forma libre, espontánea y sin presiones, tal y como se evidencia en la correspondiente solicitud de vinculación, en la cual se expresó:

"Reitero que he sido asesorado suficientemente acerca del significado e implicaciones del régimen de transición del cual soy beneficiario y que de permanecer en el Régimen de Prima Media administrado por el ISS, podría acceder a la pensión de vejez en condiciones especiales. Siendo consciente de ello hago constar que realizo en forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia del Régimen de Ahorro Individual, habiendo sido asesorado además de todos los aspectos propios del mismo, particularmente sobre la pérdida del régimen de transición sobre los bonos pensionales y la forma de financiación de las pensiones y sobre los requisitos vigentes para acceder a las pensiones en este Régimen. Igualmente, declaro que selecciono a Porvenir para que sea la única que administre mis aportes pensionales, habiendo sido informado también en forma previa del derecho que me asiste de retractarme de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente solicitud..."

4. Sobre la afiliación al Sistema General de Pensiones, el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, establece:

a - ...

b-. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado...

c-. Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes, conforme a lo dispuesto en la presente ley;

d- .La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en esta ley;

3. A su vez, el artículo 11 del decreto 692 de 1994, consagra:

Diligenciamiento de la selección y vinculación. La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.

La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado...

Quienes decidan afiliarse voluntariamente al sistema, manifestarán su decisión al momento de vincularse a una determinada administradora.

5. Para que una persona se considere afiliada de un fondo de pensiones obligatorias, como el que administra mi representada, es necesario que diligencie un formulario de afiliación (Decreto 692 de 1994), que además deberá radicarse ante la Administradora de Pensiones (Decreto 1406 de 1999), en efecto las referidas normas, establecen:

***Artículo 11. Diligenciamiento de la selección y vinculación**. La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.*

La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen o de administradora, con el objeto de que éste efectúe las cotizaciones a que haya lugar.

Quienes decidan afiliarse voluntariamente al sistema, manifestarán su decisión al momento de vincularse a una determinada administradora.

Efectuada la selección el empleador deberá adelantar el proceso de vinculación con la respectiva administradora, mediante el diligenciamiento de un formulario previsto para el efecto por la Superintendencia Bancaria, que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

a) Lugar y fecha;

b) Nombre o razón social y NIT del empleador;

c) Nombre y apellidos del afiliado;

d) Número de cédula o NIT del afiliado;

e) Entidad administradora del régimen de pensiones a la cual desea afiliarse, la cual podrá estar preimpresa;

f) Datos del cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos o beneficiarios del afiliado.

El formulario deberá diligenciarse en original y dos copias, cuya distribución será la siguiente: el original para la administradora, una copia para el empleador y otra para el afiliado.

No se considerará válida la vinculación a la administradora cuando el formulario respectivo no contenga los anteriores datos, en cuyo caso la administradora deberá notificar al afiliado y a su respectivo empleador la información que deba subsanarse.

Cuando el afiliado se traslade por primera vez del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, en el formulario deberá consignarse que la decisión de trasladarse al régimen seleccionado se ha tomado

de manera libre, espontánea y sin presiones. El formulario puede contener la leyenda preimpresa en este sentido.

Quienes al 31 de marzo de 1994 se encuentren vinculados al ISS, pueden continuar en dicho instituto, sin que sea necesario el diligenciamiento del formulario o comunicación en la cual conste su vinculación. Igual tratamiento se aplicará a los servidores públicos que se encuentren afiliados a una caja, fondo o entidad del sector público mientras no se ordene su liquidación. En estos casos, no es aplicable la prohibición de traslado de régimen antes de 3 años a que se refiere el artículo 15 del presente Decreto, y en consecuencia podrán ejercer en cualquier momento la opción de traslado.

Así mismo, el Decreto 1406 de 1999, en el artículo **41**, señala:

Artículo 41. *Efectividad de la afiliación. El ingreso de un aportante o de un afiliado, tendrá efectos para la entidad administradora que haga parte del Sistema desde el día siguiente a aquél en el cual se inicie la relación laboral, siempre que se entregue a ésta, debidamente diligenciado, el formulario de afiliación. Mientras no se entregue el formulario a la administradora, el empleador asumirá los riesgos correspondientes.*

En todo caso, en el Sistema General de Seguridad Social en salud la cobertura para los trabajadores dependientes será, durante los primeros treinta (30) días después de la afiliación, únicamente en la atención inicial de urgencias. La cobertura para los trabajadores independientes se dará en los términos establecidos en el inciso 2º del artículo 74 del Decreto 806 de 1998.

6. Adicionalmente, el demandante NO hizo uso del derecho de retractarse de la afiliación a dicho Fondo de Pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación, por lo cual quedó válidamente afiliado a la referida AFP.

7. Tampoco manifestó su intención de regresar al ISS, con fundamento en el artículo 1 del decreto 3800 de 2003, que señalaba:

Artículo 1. *Traslado de Régimen de Personas que les falte menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. De conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la ley 797 de 2003, las personas a las que a 28 de enero de 2004, les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hasta dicha fecha".*

8. Se destaca, que los afiliados al Sistema General de Pensiones fueron advertidos sobre el derecho consagrado en el artículo 1 del Decreto 3800 de 2003 y la fecha límite para ejercer el mismo, mediante publicaciones en diversos diarios de amplia circulación que hicieron tanto el Instituto de Seguros Sociales, como las Sociedades Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

9. Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada tanto en los formularios de afiliaciones, evidencian que el traslado de régimen pensional como los traslados de AFP, cumplieron las exigencias legales para tales fines y que su afiliación a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, NO se surtió como traslado de Régimen de Prima Media con Prestación Definida, siendo importante destacar que cuando decidió poner fin a su vinculación con el Fondo de Pensiones del mismo Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al que estaba vinculado antes de trasladarse al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por la AFP que represento, NO solicitó su regreso al ISS hoy Colpensiones y por el contrario, se trasladó al **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, para posteriormente trasladarse a **PORVENIR S.A.**, decisión con la que debe entenderse convalidada su decisión de trasladarse de régimen a través de su vinculación inicial a **ING**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

10. Quiere decir lo anterior, que el hecho de que el demandante mantenga vigente su afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de las vinculaciones realizadas y por último al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mí representada, que insistimos se presentó como traslado de AFP, no obedeció a una conducta arbitraria o caprichosa de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, sino a la falta de manifestación de voluntad del mismo demandante de regresar al ISS - Régimen de Prima Media con Prestación Definida, primero frente a la primera AFP del Régimen de Ahorro Individual a la que si se vinculó como traslado de Régimen (**ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., hoy Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías Protección S.A**.), ante la cual hubiera podido ejercer el derecho de retracto del aludido traslado y tampoco hizo uso de la opción que posteriormente brindó el artículo 1 del decreto 3800 de 2003, antes referido. Pero que en todo caso, ante el BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías, como en Porvenir S.A., también pudo ejercer el derecho al uso de retracto de su afiliación conforme se consignó en los respectivos formularios que diligenció.

11. De todas maneras y aun cuando nuevamente destacamos que la afiliación del actor al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por la AFP que represento no se efectuó como traslado de régimen pensional, debemos resaltar como mi representada, es una institución seria nacida bajo el amparo de la Ley 100 de 1993, que ha logrado posicionarse dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, como uno de los fondos más serios y respetados del país. Así las cosas, desde sus nacimientos, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** como el **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, hoy fusionada con **PORVENIR S.A.,** a partir de la escritura pública No. 2250 del 26 de diciembre de 2013, han contado con departamentos especializados, donde capacitan a todos sus funcionarios y especialmente a sus asesores comerciales para que puedan explicar de manera satisfactoria, las características, particularidades, bondades y limitaciones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, siendo finalmente el afiliado, que en este caso ya se encontraba vinculado a **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** cuando decidió trasladarse al **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y luego a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** quien decide qué administradora de este régimen le conviene para administrar sus recursos pensionales, lo cual nos lleva a rechazar las afirmaciones temerarias vertidas en la demanda, en el sentido de que el demandante fue "*engañado*" para lograr su traslado al Fondo de Pensiones que administra **ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., hoy Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.,** máxime que al pertenecer tanto al RAIS, su situación pensional no se modificó sustancialmente, en la medida en que estas tres AFP se rigen por las mismas disposiciones, al igual que las prestaciones que consagran, es decir que comparten las mismas particularidades, limitaciones y bondades.

12. Las anteriores consideraciones eran necesarias para precisar que mí representada en relación con el trámite de vinculación del actor al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra, actuó de buena fe y con estricta sujeción a la ley, esto es, sin incurrir en conductas negligentes o poco transparente que se endilgan en la demanda y que de ningún modo se aceptan, pues el traslado del actor al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Porvenir S.A., se dio como traslado de AFP y no de régimen.

13. Lo anterior implica que no son ciertas las afirmaciones vertidas en el escrito de demanda que se hacen respecto a la afiliación al Fondo de Pensiones para fundamentar las pretensiones de la demanda (nulidad del traslado al RAIS), según las cuales " *el engaño que fuera objeto el demandante para convencerlo del cambio de régimen pensional y la omisión legal de suministrar la información verás en su condición de potencial cliente de SANTANDER S.A., afectar de nulidad su afiliación al régimen de*

ahorro individual, en cual pasó por HORIZONTE S.A., y PORVENIR S.A.".

14. Y más aún, el actor convalidó su decisión de vincularse al RAIS por ratificación y ello lo evidencia la decisión al trasladarse del fondo de pensiones **ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., hoy Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, al **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y luego a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, que integran el mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.

15. Ahora bien, si hipotéticamente y a manera de simple hipótesis, se aceptara que le asiste alguna razón al señor Galindez, para solicitar la presunta "nulidad de su vinculación al RAIS" (lo cual de ninguna manera podría solicitar frente a mí representada), tenemos que considerar las siguientes apreciaciones:

La nulidad, es una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita.

La declaración de nulidad busca proteger intereses que resultan vulnerados por no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma judicial.

Así, el artículo 899 del Código Civil, dispone que "será *nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:*

1. Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;
2. Cuando tenga causa u objeto ilícitos, y
3. Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz."

Lo que significa que, la nulidad absoluta es aquella que se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos y no la calidad del estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. La nulidad relativa es la que se produce por cualquier otra especie de vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

El Artículo 1741 del Código Civil, dispone: "*La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas .Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces. Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.*"

Los vicios del consentimiento siguiendo la lectura del artículo 1508 del Código Civil son el error, la fuerza y el dolo. En criterio del demandante, su consentimiento al manifestar su voluntad de afiliarse al Fondo de pensiones administrado por **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, fue inducido a error, sin especificar claramente a qué clase de error se refiere.

Si se estaba refiriendo a error de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1509 ídem, debemos resaltar que éste no produce vicio del consentimiento.

Si se refirió al error de hecho, por virtud de lo señalado en el Artículo 1510 del mismo estatuto civil, sólo vicia el consentimiento cuando se yerra en cuanto a la especie del acto o contrato, o sobre la identidad de la cosa específica. Errores que no aparecen como cometidos en el contrato celebrado por el señor Galindez y Protección S.A., ya que el demandante SÍ pretendió afiliarse al RAIS y seguir afiliado al mismo régimen de ahorro

individual con Solidaridad a través del BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías y luego de Porvenir S.A., y ello porque seleccionó varias entidades que integran el mismo régimen que la entidad de seguridad social que seleccionó cuando si se trasladó de régimen, con lo cual convalidó su decisión de seguir perteneciendo al RAIS.

Y en cuanto al vicio del dolo, sólo hace una serie de manifestaciones tendientes a señalar que fue inducido a error al cambiarse de régimen pensional, sin siquiera intentar demostrar la supuesta conducta maliciosa, máxime si se tiene en cuenta, que el dolo no se presume sino en los casos establecidos en la ley, y que en los demás casos debe probarse, tal como lo establece el Artículo 1516 del Código Civil precitado y que sus condiciones pensionales no variaban sustancialmente al afiliarse a mi representada como traslado de AFP y no traslado de régimen.

En efecto, en sentencia del 18 de mayo de 2010, el Juzgado 5 laboral del Circuito de Bogotá, al estudiar un caso similar al presente, señaló que:

"(...) Como se trata de comprobaciones subjetivas, es necesario entonces tener en cuenta las circunstancias específicas de cada parte, para deducir si las maniobras fueron suficientemente elaboradas de una parte y si tenían la capacidad suficiente de engañar a la otra parte. Adicionalmente, se requiere que las argucias o maniobras empeladas por la otra parte, sean contrarias al orden social, la buena fe, la moral y las buenas costumbres, y que sin la presencia de dichas maniobras la parte afectada no hubiera contratado.

Ahora bien, es preciso referir que los vicios del consentimiento, error, fuerza y dolo, no surgen en abstracto sino que deben provenir de hechos que de manera clara afecten el consentimiento de modo que, de no existir ellos, la declaración de voluntad no se habría emitido; siendo imperioso para los actores acreditar su causación y efectos, a fin de dar viabilidad a las pretensiones de la demanda (...)

Es principio general del derecho, que la ignorancia de la ley no sirve de excusa (art.6 C.C.) luego el desconocimiento o ignorancia de los preceptos legales y la presunta falta de información por parte de las administradoras, no puede ser considerada como un engaño que amerite la declaración del dolo como vicio del consentimiento (...)" (Proceso de Myriam Garcés contra Porvenir S.A. fallo absolutorio del 18 de mayo de 2010)

Por lo demás, es importante analizar lo atinente a la prescripción de la acción, si tenemos en cuenta que la nulidad de los actos debe demandarse dentro de un término expresamente señalado por la ley, que en el presente caso, no fue tenido en cuenta por el hoy demandante.

Así, en gracia de discusión si se llegara a la absurda conclusión de que la vinculación del actor al régimen de ahorro individual con solidaridad se encuentra viciada de nulidad relativa por los vicios del consentimiento (error, fuerza o dolo), (lo que insistimos nunca se podrá declarar por lo menos frente a mí representada) es imperioso anotar al despacho que cualquier declaración de nulidad de dicho acto jurídico estaría actualmente **PRESCRITA** conforme lo dispone el Artículo 1750 del Código de Civil, que reza en lo pertinente: *"El plazo para pedir la rescisión durará cuatro años.*

*Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiera cesado; **en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato.**"* (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Es así como, si tenemos encuentra únicamente que el traslado de régimen que efectuó a **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se realizó el 25 de enero de 2001 y el contrato de vinculación al fondo obligatorio de pensiones que represento, este se celebró en el 29 de mayo de 2009, para el momento de presentar la demanda, esto es el 30 de septiembre de 2013, se encontraba agotado dicho plazo y por ende acaecido el fenómeno de la prescripción de la acción rescisoria.

En efecto, la posibilidad de declarar la nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se encuentra sencillamente prescrita: así se desprende de la circunstancia de que se ha superado con creces o bien el plazo de tres años previsto en el artículo 151 del CPTSS; o bien el de cuatro años previsto en el artículo 1750 del Código Civil en el caso de las nulidades relativas de los actos jurídicos – circunstancia a la que sin ninguna duda se asimilaría el consentimiento viciado - cuya aplicabilidad al menos en los asuntos laborales ha sido admitida por la jurisprudencia nacional:

"La nulidad absoluta se reduce a las causales contenidas en el artículo 1741 ibídem, esto es, el objeto ilícito, la causa ilícita, la omisión de ciertos actos o actos o contratos en consideración de la naturaleza de ellos y la incapacidad absoluta, mientras que en relación con la nulidad relativa esa misma disposición dispuso en su inciso final cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho a la rescisión del acto o contrato', lo que se predica como derivados de una incapacidad relativa o incapacidades particulares como por ejemplo, las que impone la ley a ciertas personas para ejecutar algunos actos, los emanados del consentimiento, valga decir, el error, el dolo y la fuerza, la lesión enorme en ciertos casos, etc.

Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro años para pedir la rescisión o nulidad de contrato previsto en el artículo 1750 ibídem..." (CSJ, Sala de Casación Laboral, sentencia de julio 14 de 2004, radicación 22.125, ponente Luis Javier Osorio López).

Se resalta que el artículo 1742 del Código Civil, fue declarado exequible mediante sentencia C-597 de 1998, con ponencia del Magistrado Carlos Gaviria Díaz, oportunidad en la que se dijo:

"... 2. La nulidad en el Código Civil colombiano

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1740 del Código Civil "Es nulo todo acto o contrato al que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa".

La nulidad, según la doctrina prevalente, constituye un castigo o sanción civil que se impone por la omisión de los requisitos que la ley considera indispensables para la validez de los actos o contratos. La nulidad se identifica con la invalidez del acto o contrato.

La nulidad puede ser absoluta o relativa. La primera se dirige a proteger el interés público o general de la sociedad, pues está destinada a castigar lo ilícito, es decir, lo contrario a la ley, las buenas costumbres y el orden público. La segunda protege el interés privado o particular. Sin embargo, es posible encontrar casos en los que los dos intereses -privado y público- se encuentran comprometidos, vr.gr. cuando se trata de la defensa de los incapaces.

3. Causales de nulidad

Las causales que dan origen a la nulidad se encuentran descritas en el artículo 1741 del Código Civil, así:

"La nulidad producida por un objeto o causa ilícita y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.
Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato."

La nulidad absoluta se produce entonces, cuando existe: 1. objeto ilícito, 2. causa ilícita, 3. falta de solemnidades o requisitos esenciales para la validez del acto o contrato de acuerdo con su naturaleza, y 4. incapacidad absoluta. La nulidad relativa, por causas distintas a éstas.

4. Quiénes pueden solicitar la nulidad

De acuerdo con el artículo 1742 del Código Civil, la nulidad absoluta puede solicitarla cualquier persona que tenga algún interés legítimo y el Ministerio Público, en este último caso, únicamente en aras de proteger la moral y la ley. No obstante, la nulidad también debe ser declarada de oficio por el juez del conocimiento, cuando "aparezca de manifiesto" en el acto o contrato, esto es, cuando es ostensible, notoria o evidente.

La nulidad relativa, por el contrario, no puede ser declarada de oficio por el juez, ni tampoco a solicitud del Ministerio Público en el solo interés de la ley, sino únicamente a petición de parte. Y solamente puede alegarse por aquellos en cuyo beneficio la han establecido las leyes, o por sus herederos o cesionarios. (art. 1743 C.C.)

5. El saneamiento de la nulidad

La nulidad absoluta, por mandato expreso del artículo 1742 del Código Civil, cuando no es generada por objeto y causa ilícitos puede sanearse por la ratificación de las partes. Y en ambos casos, es decir, exista o no objeto o causa ilícitos por prescripción extraordinaria.

La nulidad relativa también puede sanearse por los mismos medios, es decir, por ratificación de las partes y por el transcurso del tiempo -por regla general 4 años-, los cuales se aumentan en algunos casos, como lo establece el artículo 1750 del Código Civil.

6. La disposición acusada

El artículo 1742 del Código Civil, parcialmente demandado, además de señalar los sujetos que pueden pedir la declaración de nulidad absoluta y facultar al juez para hacerlo de oficio cuando ésta sea manifiesta, establece en la parte final: "Cuando no sea generada (la nulidad absoluta) por objeto o causa ilícitos ésta podrá ser saneada por ratificación y en todo caso por prescripción extraordinaria", siendo la expresión subrayada la acusada, porque en criterio de la actora la causa ilícita no puede ser saneada nunca, por atentar contra la moral social.

En primer término, es preciso aclarar a quien interviene en nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho, que la norma objeto de demanda no prohíbe el saneamiento de la nulidad absoluta cuando ésta es generada por objeto o causa ilícita. Por el contrario, mediante la expresión acusada se autoriza su saneamiento siempre y cuando haya transcurrido un período determinado, que el legislador ha fijado en 20 años (ley 50/1936).[1]

En efecto: según el precepto acusado cuando la nulidad absoluta no es producida por objeto o causa ilícitos puede sanearse por ratificación de las partes "y en todo caso por prescripción extraordinaria". La expresión "y en todo caso" se refiere no sólo a las nulidades producidas por causas diferentes a objeto o causa ilícitos sino también a las generadas por éstos; pues si el legislador hubiere querido excluir del saneamiento los actos o contratos cuyo objeto o causa es ilícito, bien hubiera podido omitir dicha frase y decir expresamente "y por prescripción extintiva", pero ello no ocurrió así.

El Código Civil define la prescripción de la siguiente manera: "La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse

[1] Se destaca que el artículo 1o. de la Ley 791 de 2002, redujo este plazo a 10 años.

poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción". (art. 2512 C.C.).

La prescripción puede ser adquisitiva, liberatoria o extintiva de derechos y acciones. En el presente caso la Corte sólo se referirá a la extintiva de la acción de nulidad absoluta, por ser ésta la de interés para resolver la demanda. No sin antes recordar que "La prescripción que extingue las acciones o derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta ese tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible." (art. 2535 C.C.)

En este orden de ideas, la prescripción contenida en la norma acusada es la extintiva de la acción de nulidad absoluta, es decir, que transcurrido el plazo de 20 años, las personas a quienes el legislador les concedía facultad para incoarla ya no podrán hacerlo, ni el juez decretarla de oficio, pues ha precluído el término para ello y, por consiguiente, el acto que contenía el vicio queda purgado, esto es, saneado por ese aspecto.

Ahora bien: que la nulidad absoluta originada por causa ilícita no puede ser saneada jamás, según la actora, es un punto de vista que nace con el viejo principio de derecho romano que consideraba que "lo que es inicialmente vicioso no puede convalecer por el transcurso del tiempo". Sin embargo, este criterio fue modificado en la época postclásica y definitivamente superado en el derecho justinianeo, cuando se institucionalizó la prescripción extintiva de 40 años, para cualquier tipo de obligación.

La prescripción, como es sabido, se instituyó básicamente con fundamento en razones de seguridad jurídica y orden público.

En lo que respecta al saneamiento de la nulidad absoluta por el transcurso del tiempo son conocidos los argumentos expuestos por la doctrina prevalente para sustentarlo. Pueden citarse a título de ejemplo: "...la ley ha tenido que decidir qué es más conveniente para la salvaguardia de los intereses generales: si permitir destruir una situación ya establecida, aún después de 15 años, o dejarla subsistente, considerándola saneada del vicio que la afectaba. Desde todo punto de vista es más justo y conveniente para los intereses de todos esta última solución, porque son mayores los trastornos que se producirían al anular un acto jurídico pasados 15 años de su celebración, que considerarlo saneado y válido después de ese plazo, aun cuando en él se contengan disposiciones contrarias al orden público, a la moral o a la ley misma.

Por tal motivo, y a pesar de su repugnancia para estimar consolidada una situación anormal, el Código Civil ha tenido que reconocer que pasado el plazo de 15 años, la situación ilícita, anormal o ilegal ha perdido mucho de su vicio reprochable, máxime si se considera que durante ese tiempo no se ha solicitado la declaración de nulidad absoluta por ninguna de las muchas personas que tienen derecho a hacerlo. En consecuencia, tanto para consolidar una situación anormal que se ha mantenido durante tanto tiempo, como para sancionar la negligencia de las personas que están facultadas para pedir la nulidad absoluta, el Código Civil prohibe que pasado el plazo de 15 años se la pueda alegar. Jurídicamente se trata de una prescripción extintiva de la acción de nulidad....."

Los hermanos Mazeaud y Planiol y Ripert arguyen de este modo:

"El fundamento de la institución de la prescripción (de la acción de nulidad) estriba en la idea de que el tiempo, en interés de la paz social, debe subsanar las situaciones irregulares y que hay que suprimir las dificultades probatorias de los litigios de origen demasiado remoto.

...cuando se trata de una nulidad de orden público, desvirtuar la excepción sería igual que permitir el concurso de la justicia en la realización de un acto peligroso para el bienestar común; esto sería más grave que echar en olvido el origen de un estado de hecho mantenido por mucho tiempo."

Josserand considera que "La prescripción llamada extintiva o liberatoria realiza la extinción de un derecho, especialmente de un crédito, por el solo transcurso de cierto plazo; el tiempo, a cuyas manos todo perece, que gasta las instituciones, las leyes y las palabras, echa el olvido sobre los derechos, que caen también en desuso cuando no han sido ejercitados durante un tiempo fijado por la ley; su no utilización conduce a su abolición."

Así las cosas, entra la Corte a resolver si la prescripción de la acción de nulidad absoluta y, por consiguiente, su saneamiento, cuando es generada en objeto o causa ilícita infringe el ordenamiento superior.

En primer término, es pertinente anotar que en relación con este tema la Constitución solamente establece la imprescriptibilidad de las penas y medidas de seguridad (art. 29): "En ningún caso podrá haber prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad ***imprescriptibles****"; y la de algunos bienes: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables,* ***imprescriptibles*** *e inembargables" (art. 63)*

Siendo así, corresponde al legislador en ejercicio de la libre configuración normativa, regular las relaciones jurídicas y, obviamente, determinar cuáles son los requisitos necesarios para la validez de los actos y contratos y, por consiguiente, los aspectos atinentes a la nulidad, su saneamiento, la prescripción, etc. Sobre este mismo punto dijo la Corte en pronunciamiento anterior, que hoy reitera:

"Todo cuanto concierne a los procedimientos judiciales, a menos que lo haya establecido directamente la Constitución, corresponde al legislador, como surge con claridad de los artículos 29, 228, 229 y 230 de aquélla, entre otros. Por supuesto, es precisamente el legislador el llamado a definir los hechos y circunstancias que dan lugar a las nulidades y también el encargado de estatuir lo relativo a las posibilidades de saneamiento o convalidación de actos o etapas procesales, la manera y términos en que pueden obtenerse."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1519 del Código Civil, hay ***objeto ilícito*** *"en todo lo que contraviene al derecho público de la Nación. Así, la promesa de someterse en la República a una jurisdicción no reconocida por las leyes de ella, es nula por el vicio del objeto". También "Hay objeto ilícito en la enajenación: 1. de las cosas que no están en el comercio, 2. de los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona, 3. de las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello." (art. 1521 C.C.)*

En cuanto a la ***causa ilícita*** *el artículo 1524 se refiere a ella así:*

"...Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por ***causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.***

Así: la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita."

El objeto y la causa lícitos han sido consagrados por el legislador como requisitos necesarios para la validez de los actos o contratos, como se lee en el artículo 1502 del Código Civil, que establece:

"Para que una persona se obligue a otro por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1. Que sea legalmente capaz; 2. Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; 3. ***Que recaiga sobre un objeto lícito****; 4.* ***Que tenga una causa lícita****..."*

La demandante fundamentada en la sentencia C-374/97 mediante la cual se declaró inexequible la prescripción de la acción de extinción del dominio por cuanto permitía el saneamiento de "las fortunas ilícitas", lo cual contrariaba la Constitución, ya que "los vicios que afectan el patrimonio mal habido jamás pueden sanearse, y menos todavía inhibir al Estado para perseguir los bienes mal adquiridos", solicita que se declare inexequible el aparte demandado del artículo 1742 del Código Civil, por violar la moral social, contenida en el artículo 34 de la Carta.

La prescripción extraordinaria de la nulidad absoluta generada por objeto o causa ilícitos, no es nueva en nuestro ordenamiento, pues el artículo 1742 del Código Civil tal como aparecía antes de expedirse la ley 50 de 1936, que lo modificó, la autorizaba a los treinta (30) años. Con la ley 50 de 1936 -artículo 2o. parcialmente acusado-, se autoriza el saneamiento de la nulidad absoluta cuando no es generada en objeto o causa ilícita por ratificación de las partes y, en ambos casos por prescripción extraordinaria, la que fija en 20 años (art. 1o. ibidem), como se expresó en párrafos anteriores.

Ha sido universalmente aceptado que la causa que justifica el instituto de la prescripción de la acción, es sin duda, la seguridad jurídica y el orden público, pues el interés general de la sociedad exige que haya certeza y estabilidad en las relaciones jurídicas. Sin embargo, también se afirma que es la lógica consecuencia de la negligencia o inactividad de quien deba hacerla valer oportunamente, esto es, dentro del tiempo y condiciones que consagre la ley, "porque las acciones duran mientras el derecho a la tutela jurídica no haya perecido y ese derecho, generalmente, subsiste en tanto y en cuanto no se haya perdido por la inactividad del titular."

Savigny sostiene que "El interés social u orden público es la nota que caracteriza al instituto de la prescripción. Las normas que conducen a la pérdida del derecho no ejercido por el transcurso del tiempo, no pueden quedar desvirtuadas por convenciones que ofendan el espíritu de la legislación, inherentes a aquellos preceptos que persiguen la seguridad jurídica de la obligación; a pesar de satisfacer esto la prestación objeto de un nexo extinguido, no por ello debe aprehenderse esa conducta como una desviación a esa esencia del orden público de la prescripción, exista o no el deber de conciencia."

La prescripción extraordinaria de la acción de nulidad absoluta por el transcurso de 20 años, como ya se dijo, impide que después de vencido ese plazo, las personas que tenían interés legítimo para incoarla lo puedan hacer, quedando de esta manera saneado el vicio de que adolecía el acto o contrato, así éste sea ilícito. Asunto que bien puede regular el legislador dentro de su facultad para reglamentar las relaciones jurídicas y adoptar mecanismos enderezados a solucionar los conflictos que de ellas se deriven, ***siempre y cuando al hacerlo no contraríe ningún precepto constitucional,*** *lo cual se determinará en seguida.*

Quizás resulte pertinente, en este punto, traer a colación un pasaje esclarecedor de Alessandri:

"(...) la ley ha tenido que conciliar la necesidad de sancionar las infracciones a ella con el interés público, el cual exige cierta estabilidad en las situaciones jurídicas, porque derechos inciertos impiden el normal desarrollo de las actividades de una colectividad. Y por muy inconveniente que sea mantener un acto o contrato que adolece de nulidad absoluta, hay que reconocer que no es tampoco conveniente dejar en suspenso ese acto indefinidamente, como ocurriría si pudiere ser anulado en cualquiera época después de su celebración.

Por tal motivo, la ley, reconociendo que es menos peligroso consolidar una situación jurídica anormal derivada de un acto o contrato ilícito, inmoral o contrario a sus disposiciones fundamentales, que dejarla en suspenso por tiempo indefinido, porque es preferible la estabilidad que la incertidumbre de los derechos, ha señalado un plazo, transcurrido el cual la nulidad absoluta se sanea, es decir, el acto o contrato viciado se convierte en plenamente eficaz e inatacable, considerándosele como purgado del vicio o defecto de que adoleció. El plazo de quince años es el máximo que contempla nuestro

Código Civil para la consolidación definitiva de todo derecho o situación incierta, y por eso lo ha adoptado también para el saneamiento de la nulidad absoluta."

En él se relieva, con toda nitidez, el conflicto que enfrenta el legislador (cualquier legislador, en principio) al instituir la prescripción extintiva: entre persistir ab aeternum en sancionar una conducta jurídicamente reprochable, en salvaguarda del ordenamiento y la moral social que él ampara, y cubrirla con un manto de olvido en aras de la paz y la seguridad, bienes sociales cuya tutela también es de su incumbencia.

Lo que hace el derecho objetivo al recoger la prescripción extintiva no es otra cosa que asociar consecuencias jurídicas a un fenómeno indiscutible: el efecto psicológico y sociológico que determina el paso del tiempo. Aún los regímenes originados en un hecho de fuerza, pugnante con la legitimidad vigente, crean su propio curso de legitimidad, olvidado su origen.

De manera análoga al proceso de curación personal por el olvido, el transcurso del tiempo también obra efectos benéficos en el organismo social, con respecto a las transgresiones, no sólo de obligaciones morales, no siempre fáciles de identificar, especialmente dentro de una sociedad pluralista, sino aún de los más claros deberes jurídicos. En otros términos : en beneficio de la paz social y de la seguridad jurídica, el derecho objetivo no únicamente convalida situaciones que ab initio puedan considerarse censurables en virtud de una perspectiva moral compartida por un gran número de miembros de la comunidad, sino que renuncia a sancionar, transcurrido un tiempo fijado por el legislador, a quien ha incurrido en una conducta inequívocamente delictiva, contenida en una norma cuya capacidad vinculante no está condicionada por la aceptación social o psicológica de que goce. Es el caso de la prescripción de la acción penal y de la pena misma.

La prescriptibilidad de la acción penal y de la pena constituyen la regla general, mientras que la excepción que ha venido consolidándose en el ordenamiento internacional está constituida por hechos singularmente graves y repudiables como los crímenes de lesa humanidad (el holocausto judío, por ejemplo) que, precisamente, también por razones no sólo de decencia sino de profilaxis social, no deben olvidarse.

Fundamentos análogos a los señalados para la prescripción extintiva (de la que aquí se trata), justifican la prescripción adquisitiva. Lo que en principio es una situación fáctica (aún violenta) no amparada por el derecho, deviene, transcurrido un lapso que el legislador juzga razonable, en interés jurídico digno de protección. La negligencia o aun la indolencia de quienes están habilitados para enmendar, con su acción, la situación o la conducta reprochables, la toma en cuenta el derecho objetivo para construir un derecho subjetivo, con todas las consecuencias que ello implica.

La protección de terceros de buena fe frente a situaciones externamente regulares, y cuyo vicio interno no están obligados a conocer, dio lugar, desde la época clásica del derecho romano, a teorías que el derecho occidental moderno ha recogido, e institucionalizado, tales como la doctrina de la apariencia y del error común.

La convivencia pacífica, consagrada en el artículo 2 de la Constitución, consecuencia del interés general consignado en el primero, exigen que existan reglas jurídicas claras a las cuales deban someter su conducta las personas que viven en Colombia, y que no subsistan indefinidamente situaciones inciertas generadoras de disputas y litigios sin fin, incompatibles con la seguridad jurídica y, en último término, con el derecho a la paz, que es el eje de toda nuestra normatividad superior.

En conclusión, el aparte demandado del artículo 1742 del Código Civil, anterior a la Constitución actual, es armónica con ella y así lo declarará la Corte.

En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.

R E S U E L V E:

Declarar ***EXEQUIBLE*** *el aparte acusado del artículo 1742 del Código Civil, que dice..." y en todo caso por prescripción extraordinaria."*

16. En conclusión, la acción para solicitar o bien la nulidad relativa o bien la acción nulidad absoluta, ya se encuentra prescrita por cuanto han pasado más de cuatro años desde la celebración del negocio jurídico, para la primera y más de 10 años para la segunda, máxime cuando la vinculación a la AFP con la cual si se trasladó de régimen (25 de enero de 2001), fue en época anterior a su afiliación a Porvenir S.A. (29 de mayo de 2009). Frente al término de 10 años, para efectos de sanear nulidades absolutas, debemos señalar que el mismo se encuentra consagrado en el artículo 1o. de la Ley 791 de 2002, que señala: *"Redúzcase a diez (10) años el término de todos <sic> las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas"*. En este caso como ya se ha señalado, la vinculación del actor al Fondo de Pensiones Obligatorias Administrado por **ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., hoy Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, como traslado de régimen, se celebró en el 25 de enero de 2001 y entre esa fecha y el 03 de marzo de 2015, cuando se surtió la notificación del auto admisorio de la demanda e incluso a la fecha de presentación de la demanda, (30 de septiembre de 2013), transcurrieron más de 10 años. Entonces, si aún si en gracia de discusión y a manera de simple hipótesis se aceptara que la vinculación del actor, hubiera estado viciada de alguna causal de nulidad (lo cual no ocurrió), estaría prescrita **TODA** acción para solicitar judicialmente tal declaración.

17. Ahora bien, frente a las pretensión encaminada a la *"devolución de bonos pensionales, sumas adicionales, mermas de capital y gastos de administración"*, no tienen vocación de prosperidad, toda vez que cuando se trata de un traslado del RAIS al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, lo procedente es el traslado de los aportes que reposan en la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado, con sus respectivos rendimientos. Los Fondos de Privados de Pensiones, ni liquidan, ni emiten, ni pagan los bonos pensionales, por lo que resulta totalmente improcedente, máxime cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, única autoridad competente en lo relacionado a bonos pensionales, no le ha trasferido a la AFP que represento, suma alguna por concepto de bonos pensionales del actor.

18. Las *"sumas adicionales reclamadas"*, son reconocidas por las aseguradoras que expiden el seguro provisional de invalidez y sobrevivencia, SOLO cuando se presenta una reclamación pensional por alguno de estos dos siniestros y de cumplirse los demás requisitos para el otorgamiento de una pensión de invalidez o de sobrevivencia **en el RAIS** y el capital acumulado no alcanza para la financiación de la pensión a cargo de la AFP, razón por la cual, estas sumas adicionales NO se causan, cuando el afiliado al Sistema General de Pensiones, se traslada del RAIS al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

19. De igual manera y frente a las *"mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez y los gastos de administración"* que alega el demandante fueron ocasionados por **PORVENIR S.A.**, es claro que estos no se han configurado y no existe culpa alguna imputable a la AFP demandada en la comisión de las mismas. Ello significa que los presupuestos de la presunta merma de capital no se ha configurado en el presente caso, teniendo en cuenta que además de no existir un daño, la actuación de esta Administradora fue ajustada a derecho por lo que no se configuran dos de los elementos constitutivos del mismo. Así las cosas, resulta totalmente ilegal pretender que por un acto producto de la voluntad del afiliado se solicite que la Administradora *"deba asumir a su cargo los deterioros sufridos por el administrado como lo son las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez y gastos de administración"*. Lo cierto es que el demandante suscribió con total conocimiento y aceptación su traslado de régimen la que convalidó con vinculación a esta Administradora, vinculación que la efectuó como traslado de AFP, por lo que no es cierto que se haya presentado una *"merma en el capital"* ni muchos menos efectuarle una

devolución por "*gastos de administración*", qué pudiera derivar en una responsabilidad de mi representada, conforme lo establecido en los artículo 20 y 104 de la Ley 100 de 1993.

En efecto, algunos doctrinantes[2] , en cuanto al daño, señalan lo siguiente:

(...) Cuando hablamos del carácter "directo" del daño, en realidad nos referimos al nexo de causalidad (De Cupis, 1975, p. 247)9, otro elemento sine qua non de los regímenes de responsabilidad. La relación de causalidad es el enlace que se reconoce entre dos fenómenos jurídicos: la causa y el efecto jurídico. Se trata del "nexo etiológico material (es decir, objetivo o externo) que liga un fenómeno a otro, que en cuanto concierne al daño, constituye el factor de su imputación material al sujeto".

2. Así mismo, el daño debe ser cierto, veraz, real. El juez debe estimar como evidente el actual o futuro empobrecimiento patrimonial o la actual o futura trasgresión de un derecho extra patrimonial. La prueba del daño le corresponde a la víctima, so pena de que la acción de responsabilidad no prospere (...)[3]

En efecto decimos que el actor debe probar la existencia del daño –cur debeatur–. Concretamente, nos referimos a los perjuicios patrimoniales o materiales -daño emergente o lucro cesante, artículos 1613 y 1614 C.C.-. De manera concreta se afirma desde la jurisprudencia que el "fundamento de cualquier condena por perjuicios materiales es su demostración idónea" (Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil, 1999, 5 de octubre) (...)"

Ello indica que al no demostrar la existencia de un daño, mucho menos puede derivarse una responsabilidad patrimonial de esta Administradora, frente a presunta "*merma de capital y devolución por gastos de administración*".

20. Ahora como lo que se plantea infundadamente en escrito de demanda es una nulidad de la vinculación con el único fin de regresar a Colpensiones y poder adquirir la pensión de vejez en dicho régimen pensional, tenemos que realizada la consulta a la Historia Laboral del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se evidenció que el actor, no había cumplido el requisito de las 750 semanas de cotización al 01 de abril de 1994, por cuanto sólo cotizó el equivalente a 143 semanas.

21. Es de resaltar que el demandante se encuentra excluido de la posibilidad del traslado de régimen, por expresa prohibición a tenor de lo establecido en el artículo 2° de la ley 797 de 2003, el cual es del siguiente tenor:

"*Los afiliados al sistema general de pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión*".

22. Para el año 2014, fecha de presentación de la demanda, el actor estaba excluido de la posibilidad de cambiar de régimen, tal y como se constata de la lectura de la norma trascrita por cuanto no cumplía con el primer requisito de la sentencia SU 062 de 2010, en cuanto no acreditó para el 1 de abril de 1994, 750 semanas de cotización, situación que a la fecha se mantiene, por cuanto de acuerdo con el reporte que emite el interactivo de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las semanas cotizadas a 1 de abril de 1994, **equivalen a 143 semanas.**

---

[2] Ternera Luis Fernando, Ternera Francisco. Breves comentarios sobre el daño y su indemnización. 2008

[3] "Actore non probante, reus est absolvendus". Véase a: Colombia. Consejo de Estado de Colombia. Sección Tercera. (1992, 12 de febrero) y Consejo de Estado de Colombia. Sección Tercera. (1994, 18 de abril). La fórmula probática, como lo advierte la doctrina, puede ser documental, testifical, pericial, por reconocimiento judicial o por trasplante de pruebas del proceso penal al civil, entre otros. Véase a Muñoz (1995). En la jurisprudencia se ha aclarado que existe libertad de medios probatorios, tales como documentos, indicios, confesión, declaraciones de terceros, inspecciones judiciales y dictámenes de peritos. Colombia. Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil. (2000, 28 de junio).

23. Así las cosas, el señor Galindez no cumple los lineamientos de la providencias SU-062 de 2010 y SU – 130 de 2013, mediante las cuales la Sala Plena de la Corte Constitucional reiteró los requisitos para la procedencia del traslado de afiliados del RAIS al RPM, de las personas amparadas por el Régimen de Transición.

24. Como es sabido por esa judicatura, el trámite legal de un traslado de régimen implica elevar solicitud en tal sentido ante la entidad de destino que la persona elija, la cual, de conformidad con el procedimiento establecido en la Circular 019 de marzo 4 de 1998 de la Superintendencia Financiera, debe estudiar su legalidad y, de encontrarla viable, debe anunciarlo así a la entidad de origen, quien también tiene oportunidad de analizar esa solicitud, a fin de que, en caso positivo se proceda a la cancelación de la anterior vinculación y al traslado de fondos, en el tiempo establecido en la ley, o a rechazarla por no cumplimiento de requisitos legales, la cual no se ha presentado y de presentarse, no sería viable por las razones ya explicadas.

25. Cabe destacar que en la legislación Colombiana se encuentra prohibido el traslado de régimen para aquellas personas que se encuentren a 10 o menos años de adquirir la edad pensional, según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la ley 797 de 2003.

26. Ahora bien, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, solo tendría derecho al traslado de régimen en cualquier tiempo, sin consideración de la edad, aquellos que a 1° de abril de 1994 tuvieran 750 semanas o 15 años de servicios o más cotizados al sistema general de pensiones. Condición que conforme la historia laboral tomada del interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales – OBP – del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el demandante no cumple dichos requisitos, pues a 1 de abril de 1994, no contaba con el acotado número de semanas, por lo que NO tiene derecho a trasladarse al RPM en cualquier tiempo.

27. Teniendo en cuenta lo anterior y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencias C 789 de 2002, C 1024 de 2004 SU 069 de 2010 y más recientemente la sentencia de unificación SU – 130 de 2013, el demandante NO tiene derecho al traslado reclamado del RAIS al RPM, por las siguientes razones:

a. De acuerdo a la historia laboral oficial registrada en la OFICINA DE BONOS PENSIONALES del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual se acompaña a este escrito, el demandante solo registra **1.002 días, esto es, 143 semanas**.

b. Si se tiene – aunque no está debidamente probado – que el demandante nació el 01 de abril de 1957, éste se encuentra a menos de 10 años para cumplir la edad requerida para tener derecho a la pensión de vejez en el RPM (62 años de edad); es decir, a la fecha el demandante se encuentra inmerso en la prohibición contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, razón por la cual NO es procedente un traslado en las condiciones del actor.

28. Con la expedición de la Ley 797 de 2003, se estableció que las personas a las que les faltaran menos 10 años para cumplir la edad de pensión de vejez ante el RPM, NO podían cambiarse de régimen, independientemente del Régimen de Transición.

29. La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1024 de 2004, al revisar la constitucionalidad del artículo 2° de la Ley 797 de 2003, señaló que las personas que al 1° de abril de 1994 tuvieran 15 años o más de servicios cotizados, podrían en cualquier tiempo trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en los siguientes términos:

"(...) Declarar EXEQUIBLE el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, en el siguiente aparte previsto en el literal e), a saber: "Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (...)", exclusivamente por el cargo analizado en esta

oportunidad y bajo el entendido que las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste -en cualquier tiempo-, conforme a los términos señalados en la sentencia C-789 de 2002 (...)"

30. También se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia T-168 de Marzo de 2009, disipando cualquier duda, donde recogió toda la jurisprudencia sobre el particular, refiriéndose a la improcedencia del traslado para casos como el que nos ocupa y expresó:

"(...) Se puede concluir que según la jurisprudencia constitucional, algunas de las personas amparadas por el régimen de transición pueden regresar, en cualquier tiempo, al régimen de prima media cuando previamente hayan elegido el régimen de ahorro individual con solidaridad o se hayan trasladado a él, con el fin de pensionarse de acuerdo a las normas anteriores a la ley 100 de 1993. Estas personas son las que cumplan los siguientes requisitos:

(i) Tener, a 1 de abril de 1994, 15 años de servicios cotizados.

ii) Trasladar a régimen de prima media todo el ahorro que hayan efectuado en el régimen de ahorro individual (...)"

31. Cabe indicar que en sentencia reciente SU – 130 de 2013 se ratifica y se unifica el criterio de que solo quienes hayan cotizado 15 años de servicios a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 podrán trasladarse de régimen en cualquier momento, luego queda más que claro que en el presente caso el demandante NO tiene derecho a retornar al RPM:

"(...) 9.2.3.8. Lo anterior significa entonces que, en los términos de la Sentencia C-789 de 2002, la prohibición de traslado a quienes les falten diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez no aplica para los sujetos del régimen de transición por tiempo de servicios cotizados (15 años o más), los cuales pueden trasladarse del régimen de ahorro individual al régimen de prima media "en cualquier tiempo" para hacer efectivos los beneficios del régimen de transición, tal y como lo reconoció la Corte en la sentencia C-789 de 2002. Los demás afiliados, incluyendo a los beneficiarios del régimen de transición por edad, deberán sujetarse al término previsto en el literal e) del artículo 13 de Ley 100/93.

32. Tal consideración quedó expuesta en la parte resolutiva del fallo en mención, de la siguiente manera:

"Primero. Declarar EXEQUIBLE el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, en el siguiente aparte previsto en el literal e), a saber: "Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (...)", exclusivamente por el cargo analizado en esta oportunidad y bajo el entendido que las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste -en cualquier tiempo-, conforme a los términos señalados en la sentencia C-789 de 2002. (...)"

9.2.3.9. Así las cosas, conforme a los dos pronunciamientos contenidos en las Sentencias C-789 de 2002 y C-1024 de 2004, en las que se decidió acerca de la constitucionalidad de los incisos 4° y 5° del artículo 36 de la Ley 100/93 y del artículo 2° de la Ley 797 de 2003, la Corte dejó claramente definido el contenido y alcance de las citadas disposiciones, en lo relacionado con el traslado de régimen pensional y las consecuencias derivadas del mismo.

9.2.3.10. De lo señalado por la Corte en dichas providencias, se desprende, entonces, que todos los usuarios del SGP, incluidos los sujetos del régimen de transición, bien por

edad o por tiempo de servicios, pueden elegir libremente entre el régimen de prima media o el régimen de ahorro individual, conservando la posibilidad de trasladarse entre uno y otro, en los términos del literal e) del artículo 13 de la Ley 100/93, tal como fue modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, es decir, cada cinco años contados a partir de la selección inicial y siempre que no les falte menos de 10 años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Sin embargo, en el caso de los beneficiarios del régimen de transición por tiempo de servicios (15 años o más de cotizaciones), estos pueden cambiarse de régimen sin límite temporal, es decir, en cualquier tiempo, por ser los únicos que no quedan excluidos de los beneficios del régimen de transición, en los términos de las Sentencias C-789 de 2002 y C-1024 de 2004. Para tales efectos, la única condición será trasladar al régimen de prima media todo el ahorro efectuado en el régimen de ahorro individual, el cual no podrá ser inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en aquél régimen. (...)

10.7. Así las cosas, más allá de la tesis jurisprudencial adoptada en algunas decisiones de tutela, que consideran la posibilidad de trasladado "en cualquier tiempo", del régimen de ahorro individual al régimen de prima media, con beneficio del régimen de transición para todos los beneficiarios de régimen, por edad y por tiempo de servicios, la Corte se aparta de dichos pronunciamientos y se reafirma en el alcance fijado en las sentencias de constitucionalidad, en el sentido de que solo pueden trasladarse del régimen de ahorro individual al régimen de prima media, en cualquier tiempo, conservando los beneficios del régimen de transición, los afiliados con 15 años o más de servicios cotizados a 1° de abril de 1994.

10.8. Ello, por cuanto, se reitera, las normas que consagran el régimen de transición, así como la pérdida del mismo, y la posibilidad de traslado entre regímenes pensionales con sus correspondientes restricciones, fueron objeto de control constitucional por parte de esta corporación, a través de las Sentencias C-789 de 2002 y C-1024 de 2004, analizadas con detalle en el acápite precedente, que definieron su verdadero sentido y alcance, considerándolas acordes con la Constitución, y al tratarse de decisiones con efectos de cosa juzgada, adquieren un carácter definitivo, incontrovertible e inmutable, de tal manera que sobre ellas no cabe discusión alguna.(...)

10.10. Bajo ese contexto, y con el propósito de aclarar y unificar la jurisprudencia Constitucional en torno a este tema, la Sala Plena de la Corte Constitucional concluye que únicamente los afiliados con quince (15) años o más de servicios cotizados a 1° de abril de 1994, fecha en la cual entró en vigencia el SGP, pueden trasladarse "en cualquier tiempo" del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida, conservando los beneficios del régimen de transición (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto).

33. Por último y teniendo en cuenta la pretensión de nulidad de la afiliación y la solicitud de trasladar a la "*administradora del Régimen de Prima Media los valores de la cuenta de ahorro individual del actor*" en escrito aparte, se solicitará integrar al proceso como litisconsorcio necesario a **COLPENSIONES** y a **ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., hoy Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, porque sus comparecencias son necesarias para definir de fondo el conflicto que nos ocupa, por cuanto se está solicitando que se declare la nulidad del traslado del actor que efectuó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y en consecuencia, si la sentencia que ponga al fin al proceso declare inválida el traslado de régimen que realizó del ISS hoy Colpensiones a **ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., hoy Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, esa decisión afecta directamente a dichas administradoras.

34. Por todo lo anterior, mí representada **la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** nada adeuda al señor **HERNÁN GALINDEZ MORALES.**

PRUEBAS: Solicito se decreten a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** los siguientes medios de prueba:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que en forma personal deberá absolver el demandante **HERNÁN GALINDEZ MORALES**, en la audiencia que para tal efecto señale el Despacho.

2. **DOCUMENTOS:** Se anexan con el escrito de contestación de demanda, los siguientes documentos:

   - Comunicación remitida a la AFP en la que se le informa de un traslado de aportes.
   - Documento BBVA cash.
   - Comunicación del 06 de septiembre de 2012 dirigida al actor en la que se le informa que la afiliación se encuentra vigente.
   - Comunicación del 26 de marzo de 2010 dirigida a la AFP en la que se le informa de un traslado de aportes.
   - Documento BBVA cash.
   - Reporte de traspaso de salida en 4 folios.
   - Comunicación del 28 de diciembre de 2009 dirigida a Colpensiones en la que se le informa de la devolución de saldos por el proceso de no vinculados.
   - Documento BBVA cash.
   - Comunicación del 06 de julio de 2009 dirigida al demandante en la que se le informa de que se encuentra vinculado.
   - Comunicación dirigida al fondo de pensiones Santander en la que se le informa de traslado de aportes.
   - Reporte de envíos pendiente en 16 folios.
   - Comunicación del 28 de julio de 2009 dirigida a la AFP en la que se le informa de un traslado de saldos.
   - Documento BBVA cash.
   - Comunicación del 21 de julio de 2005 dirigida al fondo de pensiones Santander en la que se le informa de un traslado de saldos.
   - Comunicación del 26 de mayo de 2004 dirigida al fondo de pensiones Santander en la que se le informa de un traslado de saldos.
   - Reporte traspaso de salida, en 2 folios.
   - Solicitud de vinculación a Horizonte, en 6 folios.
   - Solicitud de vinculación o traslado a Porvenir S.A., en 4 folios.
   - Detalle de aportes (Rezagos) girados en el proceso de No vinculados, en 3 folios.
   - Relación Histórica de Movimientos en 28 folios.
   - Relación Histórica de Movimientos Horizonte, en 14 folios.
   - Relación de aportes en 26 folios.
   - Historia Laboral del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en 5 folios.
   - Consulta de viabilidad.
   - Historial de vinculaciones.
   - Detalle del afiliado.
   - Historial de novedades en 9 folios.
   - Historial e novedades en 18 folios.

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 del Código General del Proceso y el antiguo artículo 277 del C.P.C, modificado por el artículo 27 de la Ley 794 de 2003 y el inciso 4 del Artículo 252 del CPC, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1395 de 2010, aplicables por analogía al procedimiento laboral, desde ya manifestamos que desconocemos el contenido de los documentos presentados por la parte actora, que provengan de terceros, pues por esa circunstancia, mi representada no tiene certeza de su veracidad y/o autenticidad.

EXCEPCIONES DE FONDO: Para ser decididas en la sentencia que ponga fin al proceso.

1.- PRESCRIPCIÓN: Excepción que se fundamenta en el hecho de que el actor solicita se declare la nulidad de su traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

En nuestro ordenamiento jurídico, no existen obligaciones irredimibles y por ello, el Legislador consagró como mecanismo extintivo de derechos y obligaciones, la figura jurídica de la **PRESCRIPCIÓN**, que el Código Civil define de la siguiente manera: *"La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales"*, ocupándose también el legislador de señalar, el lapso que debe transcurrir para entender que una obligación se encuentra prescrita.

Así las cosas en materia laboral, el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo señala: *"-Regla general. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este Código, prescriben en tres (3) años,* ***que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible,*** *salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal de Trabajo o en el presente estatuto."* (La negrilla es nuestra).

A su vez el artículo 151 del C.P.T. y de la S.S: "*Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años,* ***que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible...***" (La negrilla es nuestra).

En este orden de ideas, la posibilidad de solicitar y declarar la nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se encuentra sencillamente prescrita, toda vez que se ha superado con creces el plazo de tres años previsto en el artículo 151 del CPTSS, por cuanto el traslado del actor al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, del cual se solicita la declaración de nulidad, se verificó el 25 de abril de 2001 y desde esa fecha hasta la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, e incluso de la presentación de la misma, transcurrieron más de los tres años consagrados en las normas ya citadas.

Pero aun remitiéndonos a los términos de prescripción propios del Código Civil, en relación con las acciones para solicitar y obtener la declaración de nulidad de un negocio jurídico, (en este caso, el traslado del actor al RAIS a través de su vinculación **ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., hoy Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**,) bien sea absoluta o relativa, también se encuentran más que superados, teniendo en cuenta que:

La nulidad absoluta, se extingue *en todo caso por prescripción extraordinaria*, de conformidad con lo señalado en el artículo 1742 del Código Civil, norma que fue declarada exequible por la Corte Constitucional, como se dejó sentado en el acápite de *"HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA"*. El término civil de prescripción extraordinaria, se encuentra reglamentado en el artículo1o de la Ley 791 de 2002, de la siguiente manera: "***Redúzcase a diez (10) años el término de todos <sic> las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas***". (El resaltado es nuestro).

Como quiera que han transcurrido más de 10 años entre la fecha de vinculación del actor al RAIS y la notificación del auto admisorio de la demanda o incluso de la presentación de la demanda, cualquier acción tendiente a solicitar que se declare la nulidad del traslado se encuentra prescrita.

Y con relación a la acción de nulidad relativa, el artículo1750 del Código de Civil, reza en lo pertinente: *"El plazo para pedir la rescisión durará cuatro años.*

Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiera cesado; ***en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato.***" (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Es así como, si el contrato de vinculación al fondo obligatorio de pensiones administrado por **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**,

se celebró en el mes de abril de 2001; para el momento de la notificación del auto admisorio de la demanda e incluso para el momento de la presentación de la misma, en el año 2014, se encontraba agotado el plazo para solicitar la declaración de la nulidad y por ende acaecido el fenómeno de la prescripción de la acción rescisoria.

2.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD: Excepción que se fundamenta con base en lo dispuesto en los artículos 1742, 1750 del Código Civil y el artículo1o. de la Ley 791 de 2002 y que se sustenta en el hecho de que entre la fecha en que el actor se trasladó al RAIS y la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda e incluso la fecha de presentación de la misma, transcurrieron más de diez (10) y cuatro (4) años.

3.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, AUSENCIA DE DERECHOS SUSTANIVO, CARENCIA DE ACCIÓN FALTA DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA: Excepción que se fundamenta en el hecho de que no se puede declarar la "nulidad" del traslado de régimen frente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, toda vez que la vinculación del actor al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, **no se realizó como traslado de régimen** sino como traslado del **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual no existe ninguna causal legal para que se acceda a declarar la nulidad pretendida en la demanda.

4.- VALIDEZ DE LA AFILIACION AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD. Excepción que hacemos valer en el hecho de que la vinculación del actor al RAIS, se dio con el lleno de los requisitos legales exigidos, por cuanto el señor **GALINDEZ MORALES**, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de afiliación establecida en el artículo 13 literal de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 2 de la ley 797 de 2003, resolvió afiliarse al Régimen de Ahorro Individual y someterse a todas las características y exigencias del régimen, como se evidencia en la correspondiente solicitud de vinculación de traslado, antes mencionada.

5.- RATIFICACIÓN DEL TRASLADO AL REGIMÉN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Excepción que se fundamenta en el hecho de que el demandante, convalidó su decisión de vincularse al RAIS por ratificación, y ello lo evidencia que su afiliación a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, NO se surtió como traslado de Régimen de Prima Media con Prestación Definida, siendo importante destacar que cuando decidió poner fin a su vinculación con el Fondo de Pensiones del mismo Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al que estaba vinculado antes de trasladarse al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por la AFP que represento, NO solicitó su regreso al ISS hoy Colpensiones y por el contrario, se trasladó al **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, para posteriormente trasladarse a **PORVENIR S.A.**, decisión con la que **NO puede entenderse de una forma o manera diferente, a una expresa ratificación del demandante de su voluntad de afiliarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, siendo la ratificación una forma prevista por la ley para convalidar causales de nulidad.**

6.- BUENA FE DE LA ENTIDAD DEMANDADA la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.: Excepción que fundamenta en el hecho de que mi representada, ha actuado en cumplimiento del principio de buena fe, que le imponen la constitución y las leyes, sin incurrir en ninguna conducta contraria a derecho y tampoco se le puede endilgar responsabilidad o actuación alguna, frente al traslado de régimen del actor, pues insistimos que éste se afilió al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por mi representada como traslado de otra AFP que pertenece al mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, esto es del **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** hoy fusionada con Porvenir S.A.

7.- INEXISTENCIA DE *"MERMA DE CAPITAL"* EN LA CUENTA DE AHORRO PENSIONAL DEL SEÑOR HERNÁN GALINDEZ MORALES. Excepción que fundamentamos en el hecho de que la pretensión encaminada a que mi representada

"deba asumir a su cargo los deterioros sufridos por el administrado como lo son las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez y gastos de administración", carece de todo sustento legal y fáctico, por cuanto no están previstas dentro del Régimen de Seguridad Social – Sistema General de Pensiones, el cual consagra las prestaciones específicas que deben ser satisfechas al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos contemplados de manera expresa. Las *"mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez"* que alega el demandante fueron ocasionados por **PORVENIR S.A.**, es claro que éstas no se han configurado y no existe por culpas imputables a la AFP demanda, ello significa que los presupuestos de la presunta merma de capital no se configuran en el presente caso.

Lo cierto es que el demandante suscribió con total conocimiento y aceptación su traslado de régimen la que convalidó con vinculación a esta Administradora, vinculación que la efectuó como traslado de AFP, por lo que no es cierto que se haya presentado una *"merma en el capital"* ni muchos menos efectuarle una devolución por *"gastos de administración"*, que pudiera derivar en una responsabilidad de mi representada, conforme lo establecido en los artículo 20 y 104 de la Ley 100 de 1993.

8.- PETICIÓN ANTES DE TIEMPO. Excepción que fundamentamos en el hecho de que no se ha declarado la nulidad de la afiliación, razón por lo cual a la fecha no es posible para mí representada, realizar el correspondiente traslado de aportes, con sus rendimientos, razón por lo cual frente a mí representada, se está solicitando una pretensión antes de tiempo.

9.- COMPENSACIÓN: Sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, se propone esta excepción, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 306 del C.P.C. y 282 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

10.- INNOMINADA o GENÉRICA. Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, y el artículo 306 del C.P.C, que señala: *"Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda..."*

NOTIFICACIONES:

- Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogada ubicada en la Calle 8 No. 3-14 Oficina 801 del Edificio Cámara de Comercio de la ciudad de Cali.

- Los Representante Legales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, Doctores Ricardo Enrique Torres Nieto, Carlos Zuleta Londoño, María Teresa Villafañe o quien haga sus veces, recibirán notificaciones en la Calle 21 N No. 6N-14 de la ciudad de Cali o en la Carrera 13 No. 26A-65, de la ciudad de Bogotá D.C

Del Señor Juez,
Atentamente,

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑÁN
C.C. 79.157.268 de Bogotá
T.P. 54.805 del C.S.J.

ABOGADOS
ASOCIADOS

Santiago de Cali, Septiembre de 2014

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **HERNAN GALINDEZ MORALES**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**

HAROLD MOSQUERA RIVAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 16.691.540 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 60.181 del CSJ, actuando de conformidad con el poder a mi conferido por el doctor **HERNAN GALINDEZ MORALES**, concurro ante su despacho para formular Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, contra la ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A. representada por su gerente, o quien haga sus veces, en los siguientes términos.

I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTATES

1. PARTE DEMANDANTE.

Es demandante el doctor HERNAN GALINDEZ MORALES, mayor y vecino de Cali, identificado con la C.C. 16.614.534 de Cali, en su condición de afiliado en pensiones a PORVENIR S.A.

2. PARTE DEMANDADA Y SU REPRESENTANTE.

Es demandada la ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A., representada por su gerente o quien haga sus veces.

Carrera 4 No. 11 - 33 Edificio Ulpiano Lloreda Of. 202 - 203 • PBX: 889 0339
Celular: 320 673 4171 • E-mail: mrabogadosasociados23@hotmail.com

3. MANDATARIO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.

Es el suscrito HAROLD MOSQUERA RIVAS, mayor de edad, vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.691.540 de Cali, portador de la Tarjeta profesional No 60.181 del C.S.

- HECHOS.

PRIMERO: El demandante HERNAN GALINDEZ MORALES nació el día 01 de Abril de 1957, es decir que a la fecha cuenta 57 años de edad.

SEGUNDO: *El demandante HERNAN GALINDEZ MORALES médico de* profesión, ha prestado sus servicios en instituciones del sector público y particular, contando más de 20 años de servicios.

TERCERO: En su condición de trabajador del sector particular el demandante fue afiliado al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. Allí se realizaron sus aportes para la seguridad social hasta marzo de 2001.

CUARTO: En el mes de abril de 2001 el demandante se trasladó a la administradora de Fondos de Pensiones SANTANDER S.A.

QUINTO: El anterior traslado con cambio de régimen, obedeció al engaño de que fuera objeto el demandante por parte de los promotores de afiliación de SANTANDER S.A. quienes le presentaron proyecciones y cálculos en los que demostraban que su pensión de vejez sería mayor y mejor en SANTANDER cuando cumpliera los requisitos legales para acceder a su pensión, y no le fueron explicados todos los detalles e implicaciones de su traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual.

SEXTO: Creyendo de buena fe que las proyecciones y cálculos presentados por los promotores de afiliación de SANTANDER S.A. el demandante firmó el formulario de cambio de régimen, el cual se hizo efectivo a partir del 1 de Abril de 2001.

SEPTIMO: Posteriormente, estando ya en el régimen de ahorro individual con solidaridad, el demandante en el mes de octubre de 2002 se traslado de la ADMINISTRADORA SANTANDER S.A. a la administradora BBVA HORIZONTE S.A. de la cual en mayo de 2009 se trasladó a PORVENIR S.A. donde ha cotizado para pensión hasta la fecha de presentación de esta demanda.

OCTAVO: El traslado del demandante del régimen de prima media, administrado por el ISS al régimen de ahorro individual con solidaridad, administrado por SANTANDER S.A. está afectado de NULIDAD por cuanto se presentó un vicio del CONSENTIMIENTO, en tanto que el demandante fue engañado respecto a las condiciones pensionales que tendría en esa administradora y ese engaño lo indujo a aceptar el cambio de régimen, cuando el escenario pensional futuro que le presentaron era falso, pues le prometieron

altos rendimientos y la posibilidad de pensionarse anticipadamente cuando en realidad jamás su pensión de vejez en el fondo privado sería mejor que la pensión de vejez a la que tendría derecho en el régimen de prima media y de *habérsele manifestado esta verdad, jamás se habría cambiado de régimen.*

NOVENO: Además de lo anterior, la administradora de pensiones SANTANDER S.A. a través de sus promotores asesores, incumplió sus obligaciones legales, al no comunicar o informar a sus potenciales clientes, información adecuado, suficiente y cierta para que ellos tuvieran absoluta libertad para decidir el traslado y no le fueron explicados todos los detalles e implicaciones de su *traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de* ahorro individual.

DECIMO: Las administradoras de pensiones BBVA HORIZONTE S.A. Y PORVENIR S.A. se fusionaron, constituyendo una sola administradora.

DECIMO PRIMERO: En abril de 2014, el demandante solicitó a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR BBVA HORIZONTE una proyección de su pensión de vejez, recibiendo la noticia de que podría pensionarse a los 62 años, con una pensión equivalente a $845.300.

DECIMO SEGUNDO: De acuerdo a la historia de aportes a la seguridad social del demandante, para el año 2013 contaba un salario promedio mensual de $13.500.000 realizando aportes por dos empleadores; la RED DE SALUD DE LADERA ESE y el INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO, base con la cual en el régimen de prima media podría alcanzar una pensión de $4.875.000 sobre una base pensional del 65% por aplicación de a ley 100 d 1993.

DECIMO TERCERO: De haber conocido esta abismal diferencia por parte de la demandada, el actor jamás se hubiera trasladado del régimen de prima media al de ahorro individual.

DECIMO CUARTO: La anterior proyección confirmó al demandante que la asesoría recibida para el cambio de régimen comportaba un engaño, pues jamás le manifestaron que su pensión de vejez tendría una cuantía tan baja, frente a su salario promedio como funcionario judicial, mientras que en el régimen de prima media su pensión habría alcanzado un monto de por lo menos $4.750.000, equivalente al 65% de su salario promedio como médico.

DECIMO QUINTO: La administradora SANTANDER S.A. jamás informó al demandante los derechos que tenía al trasladarse y como afiliado del régimen de ahorro individual con solidaridad, en términos del literal c del artículo 60 de la ley 100 de 1993.

DECIMO SEXTO: El demandante se encuentra emocionalmente afectado por la noticia de su grave situación pensional.

DECIMO SEPTIMO: Hay personas que son testigos presenciales y pueden dar testimonio de la forma como el demandante fue engañado para obtener su cambio de régimen pensional.

DECIMO OCTAVO: El engaño del que fuera objeto el demandante para convencerlo del cambio de régimen pensional y la omisión legal de suministrar la información verás en su condición de potencial cliente de SANTANDER S.A. *afecta de nulidad su afiliación al régimen de ahorro individual, en el cual pasó* por HORIZONTE S.A. y PORVENIR S.A., lo que debe ser declarado en el presente proceso.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados, solicito al señor (a) Juez:

PRIMERA. Declarar que las administradora de pensiones SANTANDER (ING) S.A., HORIZONTE S.A. y PORVENIR S.A. omitieron cumplir sus obligaciones legales de suministro de información objetiva y verás respecto al demandante *al ofrecerle el cambio de régimen de prima media al de ahorro individual desde* el año 2001.

SEGUNDA. Declarar la nulidad del cambio (traslado) del régimen pensional de PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA al régimen de ahorro individual con solidaridad, del doctor HERNAN GALINDEZ MORALES, ocurrido en abril de 2001.

TERCERA. Declarar que la demandada debe restablecer al demandante su condición de afiliado al régimen de prima media que ostentaba en marzo d 2001, con el traslado de la totalidad de los dineros recibidos por aportes para pensión y bonos pensionales, por parte de los empleadores del demandante.

COMO CONSECUENCIA DE LAS ANTERIORES DECLARACIONES, SE SOLICITA:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada a trasladar a la administradora de pensiones **COLPENSIONES EICE** como administradora del régimen de prima media, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del *demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales* de la aseguradora con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, además deberá asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado como lo son las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, incluso por los gastos de administración en que hubiese incurrido, de conformidad con lo previsto en el artículo 963 de la *misma normatividad civil.*

SEGUNDO: Condenar a la demandada en costas y agencias en derecho.

IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

1. CONSTITUCIÓN NACIONAL

En el presente caso son aplicables los artículos 48 y 53 de la C.N. que establecen el derecho de la seguridad social y sus principios, entre los cuales se destaca la progresividad, la favorabilidad y la condición más beneficiosa, pues el demandante antes de decidir bajo engaño su traslado al régimen de ahorro individual, contaba con una condición más beneficiosa para él, que era el régimen de prima media, del cual nunca debió trasladarse y de haber conocido la realidad jamás lo hubiera firmado.

2. LEY 100 DE 1993

El artículo 12 de la ley 100 de 1993 establece:

"ARTÍCULO 12. RÉGIMENES DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones está compuesto por dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber:

a. Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

b. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad".

Lo primero que debe advertirse de esta disposición es que los dos regímenes son excluyentes, por tanto, el cambio de régimen comporta para el afiliado un cambio en sus condiciones pensionales, pues de no ser así no serían excluyentes.

- **El artículo 13 de la ley 100 de 1993 señala:**

"ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

a. La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;

b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que

desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 10. del artículo 271 de la presente ley.

c. Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

d. La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en esta ley.

e. Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;

f. Para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio.

g. Para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes se tendrá en cuenta la suma de las semanas cotizadas a cualesquiera de ellos.

h. En desarrollo del principio de solidaridad, los dos regímenes previstos por el artículo 12 de la presente ley garantizan a sus afiliados el reconocimiento y pago de una pensión mínima en los términos de la presente ley.

i. El fondo de solidaridad pensional estará destinado a ampliar la cobertura mediante el subsidio a los grupos de población que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, tales como trabajadores independientes o desempleados, artistas, deportistas, madres comunitarias y discapacitados. Créase una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se establece en esta ley. La edad para acceder a esta protección será en todo caso tres (3) años inferior a la que rija en el sistema general de pensiones para los afiliados.

j. Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez.

k. Las entidades administradoras de cada uno de los regímenes del Sistema General de Pensiones estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria<3>.

l. En ningún caso a partir de la vigencia de esta ley, podrán sustituirse semanas de cotización o abonarse semanas cotizadas o tiempo de servicios

con el cumplimiento de otros requisitos distintos a cotizaciones efectivamente realizadas o tiempo de servicios efectivamente prestados antes del reconocimiento de la pensión. Tampoco podrán otorgarse pensiones del Sistema General que no correspondan a tiempos de servicios efectivamente prestados o cotizados, de conformidad con lo previsto en la presente ley. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en pactos o convenciones colectivas de trabajo;

m. Los recursos del Sistema General de Pensiones están destinados exclusivamente a dicho sistema y no pertenecen a la Nación, ni a las entidades que los administran.

n. El Estado es responsable de la dirección, coordinación y control del Sistema General de Pensiones y garante de los recursos pensionales aportados por los afiliados, en los términos de esta ley y controlará su destinación exclusiva, custodia y administración.

La Nación podrá, a partir de la vigencia de la presente ley, asumir gradualmente el pago de las prestaciones y mesadas pensionales de los pensionados que adquirieron su derecho con anterioridad al 4 de julio de 1991, en los nuevos departamentos creados en virtud del artículo 309 de la Constitución Nacional;

o. El sistema general de pensiones propiciará la concertación de los diversos agentes en todos los niveles;

p. Los afiliados que al cumplir la edad de pensión no reúnan los demás requisitos para tal efecto, tendrán derecho a una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de acuerdo con el régimen al cual estén afiliados y de conformidad con lo previsto en la presente ley;

q. Los costos de administración del sistema general de pensiones permitirán una comisión razonable a las administradoras y se determinarán en la forma prevista en la presente ley.

De acuerdo con esta norma, el demandante se encuentra en las siguientes situaciones:

1. En los términos del literal b, el cambio de régimen que motiva esta demanda no fue libre y voluntaria.

2. De acuerdo con el literal e, por contar más de 52 años, el demandante ya no puede cambiarse de régimen, pues está a menos de 10 años de cumplir la edad pensional de 62 años, es decir que tendría que sufrir el resto de su vida laboral los efectos del engaño con el cual lo convencieron para trasladarse al régimen de ahorro individual.

f. El patrimonio de las entidades administradoras garantiza el pago de la rentabilidad mínima de que trata el literal anterior y el desarrollo del negocio de administración del fondo de pensiones;

g. El Estado garantiza los ahorros del afiliado y el pago de las pensiones a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras o aseguradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley, revirtiendo contra el patrimonio de las entidades administradoras y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional;

h. Tendrán derecho al reconocimiento de bonos pensionales los afiliados al Régimen que hayan efectuado aportes o cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales, o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y trasladen la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente;

i. En desarrollo del principio de solidaridad, el Estado aportará los recursos que sean necesarios para garantizar el pago de pensiones mínimas, cuando la capitalización de los aportes de los afiliados y sus rendimientos financieros fueren insuficientes, y aquellos cumplan las condiciones requeridas para el efecto;

j. El control y vigilancia de las entidades administradoras de los fondos de pensiones corresponde a la Superintendencia Bancaria".

> Cuando la norma señala en el literal c que: "***...la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas. Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo***". *Establece una obligación legal que en el caso del demandante no se cumplió, como pasa a demostrarse.*

La norma exige que la administradora estaba obligada a INFORMAR al demandante sus derechos y obligaciones de manera tal que le permitiera adoptar las decisiones informadas. Pero en lugar de ello la demandada jamás informó al demandante sus derechos, de existir prueba en contrario de ello solicito se requiera a la demandada para que lo aporte.

De otro lado, el demandante nunca comunicó a la demandada en forma libre y expresa que entendía las consecuencias derivadas de su elección, de hecho, cuando lo entendió, ya no podía trasladarse de régimen, por contar 52 años de *edad, lo que nunca le informó la demandada, por tanto el traslado y afiliación* del demandado al régimen e ahorro individual, es ilegal por violar los artículos 12, 13 y 60 de la ley 100 de 1993, lo que conduce a declarar la nulidad del traslado del demandante al régimen de ahorro individual

3. **CÓDIGO CIVIL**

En el presente caso son aplicables los artículos 963, 1741 y subsiguientes del código civil

V. MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTALES ANEXAS.

1. Copia de la Cedula de Ciudadanía del actor, por medio de la cual se demuestra su fecha de nacimiento.
2. Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada.
3. Copia del formulario de traslado a SANTANDER (ING) S.A. firmado por el demandante en enero de 2001.
4. Copia de la proyección pensional realizada al demandante por PORVENIR S.A. en abril de 2014.
5. Copia del certificado de aportes del 2014, que permite proyectar su pensión en el régimen de prima media.
6. Copia de la historia laboral del demandante en PORVENIR S.A.
7. Copia de las Certificados laborales del actor (2 folios).
8. Copia parcial de la historia clínica del demandante en que se nota la afectación producida por a noticia de su proyección pensional por parte de la demandada.

- **TESTIMONIAL**

Solicito se reciba declaración testimonial sobre los hechos de esta demanda a las siguientes personas, mayores y vecinos de Cali:

A. **ELIZABETH MALPUD GUAMANGA**, identificada con CC 31.964.706, residente en la AVENIDA 5 OESTE No. 26 – 88 de Cali.

B. **ANTONIO JOSE ROMERO LIZARAZO**, identificado con la CC 16.667.468, residente en la CARRERA 16 No. 20 -20 de Cali.

C. **YANETH GONZALEZ CARDONA**, identificada con la CC 31.930.506, residente en la CARRERA 3 No. 11 - 32 OFICINA 521 EDIFICIO ZACOURT de Cali.

D. **DONALD RODRIGO GIRALDO TAFUR**, identificado con la C.C. 94.411.429, residente en la Avenida 2 Norte No. 8 N-71 de Cali.

VI. CUANTIA Y COMPETENCIA.

En razón a las pretensiones reclamadas, que se traducen en el traslado a COLPENSIONES de una suma superior a los 185 millones de pesos, que es el saldo del demandante en PORVENIR S.A. a la fecha de presentación de la demanda, se estima la cuantía en más de VEINTE SALARIOS MÍNIMOS. Por la naturaleza del asunto, por el lugar de trámite del traslado del demandante y demás factores que determinan la competencia, debe Usted conocer de este asunto en juicio ordinario de doble instancia.

VII. TRAMITE

Debe dársele a este asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, previsto en los artículos 74 y siguientes del C.P. L.

VIII. ANEXOS

Poderes para actuar.
Los documentos mencionados como pruebas.
Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la entidad demandada.
Copia simple de la demanda para el archivo.

IX. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA: PORVENIR S.A. puede ser notificada a través de su gerente en la Calle 21N # 6N-14 (Norte) de Cali o en la Carrera 13N No. 26A-65 de la ciudad de Bogotá D.C.

El demandante en la calle 59 B No. 2C-93 barrio LOS ANDES de Cali.

El suscrito apoderado en la carrera 4 No. 11-33 oficina 202 de Cali.

- **El artículo 60 de la ley 100 de 1993**

Es norma dispone:

"ARTÍCULO 60. CARACTERÍSTICAS. El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrá las siguientes características:

a. Los afiliados al Régimen tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, así como de las indemnizaciones contenidas en este título, cuya cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimiento financieros, y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar;

b. Una parte de los aportes mencionados en el literal anterior, se capitalizará en la cuenta individual de ahorro pensional de cada afiliado. Otra parte se destinará al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes y la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, financiar el Fondo de Solidaridad Pensional y cubrir el costo de administración del Régimen.
Las cuentas de ahorro pensional, serán administradas por las entidades que se autoricen para tal efecto, sujetas a la vigilancia y control del Estado;

c. Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones.

En todo caso, dentro del esquema de multifondos, el Gobierno Nacional definirá unas reglas de asignación al fondo moderado o conservador, para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas, reglas de asignación que tendrán en cuenta la edad y el género del afiliado.

Así mismo, la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas. Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.

d. El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, denominado fondo de pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora.

Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional, considerando las edades y los perfiles de riesgo de los afiliados.

e. Las entidades administradoras deberán garantizar una rentabilidad mínima del fondo de pensiones que administran;

Del señor (a) Juez Con todo respeto,

HAROLD MOSQUERA RIVAS
CC No 16.691.540 de Cali
T.P No 60.181 del CSJ.

COLPENSIONES
2021_13842728
19/11/2021 1:39:48 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 8
202113842728

De: Notificaciones Judiciales Colpensiones <notificacionesjudicialescolp@colpensiones.gov.co>
Enviados: viernes, 19 de noviembre de 2021 12:29:10 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacionjudicial1 <Radicacionjudicial1@syc.com.co>
Asunto: Fwd: DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DEMANDA

---------- Forwarded message ---------
De: **amarfi cordoba murillo** <amarficordoba@gmail.com>
Date: vie, 19 nov 2021 a las 11:58
Subject: Fwd: DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
To: <accioneslegales@proteccion.com.co>, <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **amarfi cordoba murillo** <amarficordoba@gmail.com>
Date: mié, 22 sept 2021 a las 14:30
Subject: DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
To: <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Adjunto demanda ejecutiva a continuación de ordinario y poder para lo pertinente.

Muchas gracias.

AMARFI CÓRDOBA MURILLO
C.C. No. 67.017.726 de Cali, Valle
T.P. No. 150223 del C.S de la J.

Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.
Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.

ABOGADOS
ASOCIADOS

Santiago de Cali, septiembre de 2021

Doctor
JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **HERNAN GALINDEZ MORALES**
DEMANDADO: **COLPENSIONES- PORVENIR S.A-PROTECCIÓN S.A**

AMARFI CORDOBA MURILLO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 67.017.726 de Cali, Valle, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P No. 150223 del C.S. de la J, actuando de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente otorgado por por el señor **HERNAN GALINDEZ MORALES**, concurro ante su despacho para formular Demanda Ejecutiva a continuación de Ordinario Laboral, contra **COLPENSIONES**, **PORVENIR S.A** y **PROTECCIÓN S.A**.

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante sentencia condenatoria No. 223 del 11 de diciembre de 2018, el Despacho DECLARÓ LA INEFICACIA DEL TRASLADO que hiciera el señor Hernán Galíndez del RSPMPD administrado hoy por COLPENSIONES a las sociedades administradoras del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS RAIS SANTANDER S.A. ING. BBVA HORIZONTE S.A SE FUSIONA CON PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN; A devolver integralmente los ahorros, aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios etc del demandante, y COLPENSIONES deberá aceptar el traslado del señor Hernán Galíndez con todo su capital pensionable sin solución de continuidad. Condenó en Costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Mediante sentencia de segunda instancia No. 1316 del 12 de marzo de 2020 proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral Resuelve:

"PRIMERO: Modificar los resolutivos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la apelada y consultada sentencia condenatoria No. 223 del 11 de diciembre de 2018, en el sentido de DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO QUE HICIERA LA PARTE DEMANDANTE HERNAN GALINDEZ MORALES del RSPMPD- ADMINISTRADO POR ISS-LIQUIDADO HOY COLPENSIONES a las sociedades administradoras del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS RAIS SANTANDER S.A ING BBVA HORIZONTE S.A SE FUSIONA CON PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A; ordenar a las sociedades administradoras del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS RAIS SANTANDER S.A ING BBVA HORIZONTE S.A SE FUSIONA CON PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A; a devolver totalmente en la época que les concierne la administración de los ahorros del trabajador demandante, con el traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al fondo de garantía de pensión mínima y las primas de los seguros previsionales, los que devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida del ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de la SAFP RAIS SANTANDER S.A ING BBVA HORIZONTE S.A SE FUSIONA CON PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A, traslado que debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la parte asegurada si los hay, saldos de las cuentas de rezagos y de cuentas de no vinculados, remanentes, con entrega de historia laboral en versión de semanas cotizadas; y que COLPENSIONES deberá aceptar el traslado de la parte demandante con todo su capital pensionable, sin solución de continuidad <COMO SI NUNCA HUBIERA EXISTIDO EL TRASLADO>, ni imponerle cargas adicionales.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de las condenadas RAIS SANTANDER S.A ING BBVA HORIZONTE S.A SE FUSIONA CON PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A. Se tasan novecientos mil pesos a cargo de cada y a favor del actor..."

TERCERO: Por auto interlocutorio No. 140 del 13 de agosto de 2021, el despacho dispone Obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior en sentencia 1316 del 12 de marzo de 2020; además ordena proceder a liquidar por secretaría las costas procesales.

CUARTO: Por auto interlocutorio No. 165 del 30 de agosto de 2021 la secretaria liquida las costas así:

PRIMERA INSTANCIA

PROTECCIÓN: $1.000.000
PORVENIR: $1.000.000

SEGUNDA INSTANCIA:

PROTECCIÓN: $900.000

PORVENIR: $900.000

Por lo cual el despacho dispone Aprobar la liquidación de las costas anteriores y ordena el archivo.

QUINTO: Hasta la fecha, ninguna de las entidades ha dado cumplimiento a la sentencia, siendo procedente el ejecutivo, teniendo en cuenta que el título es claro, expreso y exigible.

II. PRETENSIONES:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de **HACER** a:

- A las sociedades administradoras del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS RAIS SANTANDER S.A ING BBVA HORIZONTE S.A SE FUSIONA CON PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A**; a devolver totalmente en la época que les concierne la administración de los ahorros del trabajador demandante, con el traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al fondo de garantía de pensión mínima y las primas de los seguros previsionales, los que devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida del ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de la SAFP RAIS SANTANDER S.A ING BBVA HORIZONTE S.A SE FUSIONA CON PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A, traslado que debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la parte asegurada si los hay, saldos de las cuentas de rezagos y de cuentas de no vinculados, remanentes, con entrega de historia laboral en versión de semanas cotizadas.

- **A COLPENSIONES** a aceptar el traslado de la parte demandante con todo su capital pensionable, sin solución de continuidad <COMO SI NUNCA HUBIERA EXISTIDO EL TRASLADO>, ni imponerle cargas adicionales.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor del demandante contra Porvenir S.A y Protección S.A por los siguientes valores:

PORVENIR S.A: $1.900.000, por concepto de condena en costas de primera y segunda instancia.
PROTECCIÓN S.A: $1.900.000, por concepto de condena en costas de primera y segunda instancia.

TERCERO: Mandamiento de pago por los intereses de mora y costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

MEDIDA CUATELAR:

Con el acostumbrado respeto, solicito al señor Juez las siguientes medidas cautelares:

Decretar el embargo y secuestro, en las entidades bancarias a nivel nacional como: BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCAFE, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO MEGABANCO, BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO HELM, COOPERATIVA FINANCIERA COOMEVA, de los dineros que tengan o puedan llegar a tener las entidades demandadas **PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A,** en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, certificados de depósito a término, o cualquier otro producto.

Los dineros para su pago deberán ser indexados conforme al índice de precios al consumidor.

ANEXO: Poder para actuar.

De usted, atentamente,

AMARFI CÓRDOBA MURILLO
C.C. No. 67.017.726 de Cali, Valle
T.P No. 150023 del C.S. de la J.

Santiago de Cali, septiembre de 2021

Doctor
JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **PODER**
DEMANDANTE: **HERNAN GALINDEZ MORALES**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A- PROTECCIÓN**
PROCESO: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**

HERNAN GALINDEZ MORALES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C No. 16.614.534 de Cali, Valle, por medio del presente escrito, manifiesto al despacho que otorgo poder amplio y suficiente a la Dra. AMARFI CÓRDOBA MURILLO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C No. 67.017.726 de Cali, Valle, para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, legalmente por su Gerente; **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, representada, presidente JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces, en adelante PROTECCIÓN S.A. y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representada legalmente por su presidente el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, en adelante COLPENSIONES, proceso tendiente al cumplimiento de las sentencias No. 223 del 11 de diciembre de 2018, proferida por este despacho y la sentencia No. 1316 del 12 de marzo de 2020 proferida por el Tribunal Superior de Cali-Sala Laboral, la cual modificó la sentencia de primera instancia.

Mi apoderada queda facultada conforme al Art. 77 del C.G.P y en especial de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, en fin, todos los necesarios para el cabal cumplimiento del presente mandato-poder.

De usted, atentamente,

HERNAN GALINDEZ MORALES
C.C No. 16.614.534 de Cali, Valle

Acepto,

AMARFI CÓRDOBA MURILLO
C.C. No. 67.017.726 de Cali, Valle
T.P No. 150223 del C.S. de la J.

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2021-09-09 15:25:51

9712o

Al despacho notarial se presentó:
GALINDEZ MORALES HERNAN
Identificado con C.C. 16614534
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

FIRMA

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR SOLICITUD DEL USUARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR 3296 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019

NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
NATALIA CRUZ GUTIERREZ
08306 DE 06-09-2021

3814

Fwd: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA RADICADO 76001310501020210047900 - JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificaciones Judiciales Colpensiones <notificacionesjudicialescolp@colpensiones.gov.co>
Mar 22/02/2022 10:15
Para: Radicacionjudicial3 <Radicacionjudicial3@syc.com.co>
DEMANDA 3 LINKS

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali** <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mar, 22 feb 2022 a las 9:25
Subject: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA RADICADO 76001310501020210047900 - JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
To: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

RADICACIÓN No 76001-31-05-010-2021-00479-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No 12-15 ESQUINA TORRE B PISO 9 PALACIO DE JUSTICIA
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41 DEL CPT Y SS MODIFICADO POR EL ARTICULO 20 DE LA LEY 712 DE 2001

AVISA Y NOTIFICA

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el **Dr. JUAN MANUEL VILLA LORA,** o por quien haga sus veces, que dentro de la demanda **EJECUTIVA** propuesta por el señor **HERNAN GALINDEZ MORALES**, radicada bajo la partida N. **76001310501020210047900,** se ordenó notificarle del auto mediante el cual se admitió la demanda, corriéndole traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS**, para que la conteste y allegue todas las pruebas que reposen en su poder.

Se advierte que de conformidad con el parágrafo del Art 41 del CPT Y SS, dicha notificación se entenderá surtida cinco (05) días después de la fecha de su recibo, con copia del Expediente Digital y el auto de Mandamiento de Pago, los cuales los podrá visualizar en los siguientes enlacies.

76001310501020210047900

10MandamientoEjecutivoParte1.pdf

11MandamientoejecutivoParte2.pdf

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

MAJS

Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

ADVERTENCIA LEGAL:
ARTÍCULO 197 Ley 1437 de 2011. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico"

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012), por tanto, la presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

ARTÍCULO 24 de la Ley 527 de 1999. Reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano. Se advierte que, conforme a la misma, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos corresponde al día y hora en que le está siendo enviado el correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el envío al correo electrónico que previamente fue suministrado al despacho.

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE.
CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico

por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.

COLPENSIONES
2022_2313421
22/02/2022 1:09:16 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 723
20222313421

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020210047900
DEMANDANTE: HERNAN GALINDEZ MORALES
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION

Santiago de Cali, 11 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 006

Del estudio de la demanda ejecutiva presentada, se advierte que se pretende la ejecución de la sentencia judicial nro. 223 proferida por este despacho judicial el 11/12/2018, dentro del proceso ordinario nro. 2014-00671-00, misma que fuera modificada en sus numerales 2º, 3º y4º por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 1316 del 12/03/2020. La sentencia base de ejecución, cobro ejecutorio el día 19/07/2021.

Encuentra el despacho que la solicitud que se encuentra atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

Por otra parte, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por intereses de mora, por cuanto no se encuentran contemplados en la sentencia base de ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS RAIS – SANTAMDER S.A. ING-BBVA HORIZONTE S.A. SE FUSIONA CON PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A., y COLPENSIONES por las siguientes sumas y conceptos:

a. Obligación de hacer: devolver totalmente en la época que les concernientes la administración de los ahorros del trabajador demandante, con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al fondo de garantía de pensión mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPPMPD y a cargo del patrimonio propio de la SAFP RAIS – SANTAMDER S.A. ING-BBVA HORIZONTE S.. SE FUSIONA CON PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A, traslado que debe incluir los gastos de administración previstos en el art. 13, literal q) y articulo 20 de la ley 100/1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la parte asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos y de cuentas de no vinculados, remanentes, con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas; y que COLPENSIONES deberá aceptar el traslado de la parte demandante con todo su capital pensionable, sin solución de continuidad <como si nunca hubiere existido el traslado>, ni imponerle cargas adicionales.

b. Costas procesales liquidadas en segunda instancia por la suma de $1.000.000, a cargo de PORVENIR S.A. y $1.000.000 a cargo de PROTECCION S.A..
c. Costas procesales liquidadas en segunda instancia por la suma de $900.000, a cargo de PORVENIR S.A. y la suma de $900.000 a cargo de PROTECCION S.A.
d. Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por intereses de mora, por cuanto no se encuentran contemplados en la sentencia base de ejecución.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente por aviso, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

CUARTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1ª

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.__002__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 12/01/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO 2364 DE 2012

22 NOV 2012

"Por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones constitucionales, y en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

Que uno de los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 "*Prosperidad para todos*" es la reglamentación del uso de la firma electrónica.

Que la firma digital se encuentra definida en el literal c) del artículo 2 de la Ley 527 de 1999 y reglamentada en el Decreto 1747 de 2000 y ha sido considerada como una especie de la firma electrónica.

Que en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 se consagró el equivalente electrónico de la firma.

Que se ha considerado al comercio electrónico como motor de crecimiento de la economía del siglo XXI y factor que contribuye a fomentar la competitividad empresarial de las pymes y mipymes a través del uso de las tecnologías de información y comunicación.

Que para impulsar el desarrollo del comercio electrónico, internacionalmente se ha recomendado promover enfoques apropiados para el reconocimiento legal de firmas electrónicas bajo el principio de neutralidad tecnológica, previsto en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009.

Que la firma electrónica representa un medio de identificación electrónico flexible y tecnológicamente neutro que se adecúa a las necesidades de la sociedad.

Que de conformidad con el artículo 15.6 del Tratado de Libre Comercio suscrito con los Estados Unidos de América, aprobado por la Ley 1143 de 2007, no se podrá adoptar o mantener legislación sobre autenticación electrónica que impida a las partes en una transacción electrónica determinar en forma mutua los métodos apropiados de autenticación o que les impida establecer, ante instancias judiciales o administrativas, que la transacción electrónica cumple con cualquier requerimiento legal con respecto a la autenticación.

Que ante la evolución de las innovaciones tecnológicas, es necesario establecer criterios para el reconocimiento jurídico de las firmas electrónicas independientemente de la tecnología utilizada.

"Por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones"

Que en el documento Conpes 3620 de 2009 se recomendó promover el uso de la firma electrónica como esquema alternativo de la firma digital.

Que el artículo 244 del Código General del Proceso adoptado mediante la Ley 1564 de 2012, establece que se presumen auténticos los documentos en forma de mensajes de datos.

Que se hace necesario reglamentar la firma electrónica para generar mayor entendimiento sobre la misma, dar seguridad jurídica a los negocios que se realicen a través de medios electrónicos, así como facilitar y promover el uso masivo de la firma electrónica en todo tipo de transacciones.

DECRETA

Artículo 1. *Definiciones.* Para los fines del presente decreto se entenderá por:

1) Acuerdo sobre el uso del mecanismo de firma electrónica: Acuerdo de voluntades mediante el cual se estipulan las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.

2) Datos de creación de la firma electrónica: Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar.

3) Firma electrónica: Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.

4) Firmante. Persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa.

Artículo 2. *Neutralidad tecnológica e igualdad de tratamiento de las tecnologías para la firma electrónica.* Ninguna de las disposiciones del presente decreto será aplicada de modo que excluya, restrinja o prive de efecto jurídico cualquier método, procedimiento, dispositivo o tecnología para crear una firma electrónica que cumpla los requisitos señalados en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.

Artículo 3. *Cumplimiento del requisito de firma.* Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje.

Artículo 4. *Confiabilidad de la firma electrónica.* La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si:

1) Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.

2) Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.

"Por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona:

1) Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o

2) Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.

Artículo 5. *Efectos jurídicos de la firma electrónica.* La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si aquella cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 de este decreto.

Artículo 6. *Obligaciones del firmante.* El firmante debe:

1) Mantener control y custodia sobre los datos de creación de la firma.

2) Actuar con diligencia para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma.

3) Dar aviso oportuno a cualquier persona que posea, haya recibido o vaya a recibir documentos o mensajes de datos firmados electrónicamente por el firmante, si:

   a) El firmante sabe que los datos de creación de la firma han quedado en entredicho; o
   b) Las circunstancias de que tiene conocimiento el firmante dan lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho.

Parágrafo. Se entiende que los datos de creación del firmante han quedado en entredicho cuando estos, entre otras, han sido conocidos ilegalmente por terceros, corren peligro de ser utilizados indebidamente, o el firmante ha perdido el control o custodia sobre los mismos y en general cualquier otra situación que ponga en duda la seguridad de la firma electrónica o que genere reparos sobre la calidad de la misma.

Artículo 7. *Firma electrónica pactada mediante acuerdo.* Salvo prueba en contrario, se presume que los mecanismos o técnicas de identificación personal o autenticación electrónica según el caso, que acuerden utilizar las partes mediante acuerdo, cumplen los requisitos de firma electrónica.

Parágrafo. La parte que mediante acuerdo provee los métodos de firma electrónica deberá asegurarse de que sus mecanismos son técnicamente seguros y confiables para el propósito de los mismos. A dicha parte le corresponderá probar estos requisitos en caso de que sea necesario.

Artículo 8. *Criterios para establecer el grado de seguridad de las firmas electrónicas.* Para determinar si los procedimientos, métodos o dispositivos electrónicos que se utilicen como firma electrónica son seguros, y en qué medida lo son, podrán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

1) El concepto técnico emitido por un perito o un órgano independiente y especializado.

2) La existencia de una auditoría especializada, periódica e independiente sobre los procedimientos, métodos o dispositivos electrónicos que una parte suministra a sus clientes o terceros como mecanismo electrónico de identificación personal.

"Por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones"

Artículo 9. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 NOV 2012

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SERGIO DÍAZ-GRANADOS GUIDA

DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

amarfi cordoba murillo <amarficordoba@gmail.com>

Mié 22/09/2021 2:30 PM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (609 KB)

EJECUTIVO HERNAN GALINDEZ.pdf; PODER HERNAN GALINDEZ.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto demanda ejecutiva a continuación de ordinario y poder para lo pertinente.

Muchas gracias.

AMARFI CÓRDOBA MURILLO
C.C. No. 67.017.726 de Cali, Valle
T.P. No. 150223 del C.S de la J.

ABOGADOS
ASOCIADOS

Santiago de Cali, septiembre de 2021

Doctor
JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **HERNAN GALINDEZ MORALES**
DEMANDADO: **COLPENSIONES- PORVENIR S.A-PROTECCIÓN S.A**

AMARFI CORDOBA MURILLO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 67.017.726 de Cali, Valle, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P No. 150223 del C.S. de la J, actuando de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente otorgado por por el señor **HERNAN GALINDEZ MORALES**, concurro ante su despacho para formular Demanda Ejecutiva a continuación de Ordinario Laboral, contra **COLPENSIONES**, **PORVENIR S.A** y **PROTECCIÓN S.A**.

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante sentencia condenatoria No. 223 del 11 de diciembre de 2018, el Despacho DECLARÓ LA INEFICACIA DEL TRASLADO que hiciera el señor Hernán Galíndez del RSPMPD administrado hoy por COLPENSIONES a las sociedades administradoras del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS RAIS SANTANDER S.A. ING. BBVA HORIZONTE S.A SE FUSIONA CON PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN; A devolver integralmente los ahorros, aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios etc del demandante, y COLPENSIONES deberá aceptar el traslado del señor Hernán Galíndez con todo su capital pensionable sin solución de continuidad. Condenó en Costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Mediante sentencia de segunda instancia No. 1316 del 12 de marzo de 2020 proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral Resuelve:

"PRIMERO: Modificar los resolutivos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la apelada y consultada sentencia condenatoria No. 223 del 11 de diciembre de 2018, en el sentido de DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO QUE HICIERA LA PARTE DEMANDANTE HERNAN GALINDEZ MORALES del RSPMPD- ADMINISTRADO POR ISS-LIQUIDADO HOY COLPENSIONES a las sociedades administradoras del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS RAIS SANTANDER S.A ING BBVA HORIZONTE S.A SE FUSIONA CON PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A; ordenar a las sociedades administradoras del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS RAIS SANTANDER S.A ING BBVA HORIZONTE S.A SE FUSIONA CON PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A; a devolver totalmente en la época que les concierne la administración de los ahorros del trabajador demandante, con el traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al fondo de garantía de pensión mínima y las primas de los seguros previsionales, los que devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida del ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de la SAFP RAIS SANTANDER S.A ING BBVA HORIZONTE S.A SE FUSIONA CON PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A, traslado que debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la parte asegurada si los hay, saldos de las cuentas de rezagos y de cuentas de no vinculados, remanentes, con entrega de historia laboral en versión de semanas cotizadas; y que COLPENSIONES deberá aceptar el traslado de la parte demandante con todo su capital pensionable, sin solución de continuidad <COMO SI NUNCA HUBIERA EXISTIDO EL TRASLADO>, ni imponerle cargas adicionales.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de las condenadas RAIS SANTANDER S.A ING BBVA HORIZONTE S.A SE FUSIONA CON PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A. Se tasan novecientos mil pesos a cargo de cada y a favor del actor..."

TERCERO: Por auto interlocutorio No. 140 del 13 de agosto de 2021, el despacho dispone Obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior en sentencia 1316 del 12 de marzo de 2020; además ordena proceder a liquidar por secretaría las costas procesales.

CUARTO: Por auto interlocutorio No. 165 del 30 de agosto de 2021 la secretaria liquida las costas así:

PRIMERA INSTANCIA

PROTECCIÓN: $1.000.000
PORVENIR: $1.000.000

SEGUNDA INSTANCIA:

PROTECCIÓN: $900.000

PORVENIR: $900.000

Por lo cual el despacho dispone Aprobar la liquidación de las costas anteriores y ordena el archivo.

QUINTO: Hasta la fecha, ninguna de las entidades ha dado cumplimiento a la sentencia, siendo procedente el ejecutivo, teniendo en cuenta que el título es claro, expreso y exigible.

II. PRETENSIONES:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de **HACER** a:

- A las sociedades administradoras del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS RAIS SANTANDER S.A ING BBVA HORIZONTE S.A SE FUSIONA CON PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A**; a devolver totalmente en la época que les concierne la administración de los ahorros del trabajador demandante, con el traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al fondo de garantía de pensión mínima y las primas de los seguros previsionales, los que devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida del ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de la SAFP RAIS SANTANDER S.A ING BBVA HORIZONTE S.A SE FUSIONA CON PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A, traslado que debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la parte asegurada si los hay, saldos de las cuentas de rezagos y de cuentas de no vinculados, remanentes, con entrega de historia laboral en versión de semanas cotizadas.

- **A COLPENSIONES** a aceptar el traslado de la parte demandante con todo su capital pensionable, sin solución de continuidad <COMO SI NUNCA HUBIERA EXISTIDO EL TRASLADO>, ni imponerle cargas adicionales.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor del demandante contra Porvenir S.A y Protección S.A por los siguientes valores:

PORVENIR S.A: $1.900.000, por concepto de condena en costas de primera y segunda instancia.
PROTECCIÓN S.A: $1.900.000, por concepto de condena en costas de primera y segunda instancia.

TERCERO: Mandamiento de pago por los intereses de mora y costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

MEDIDA CUATELAR:

Con el acostumbrado respeto, solicito al señor Juez las siguientes medidas cautelares:

Decretar el embargo y secuestro, en las entidades bancarias a nivel nacional como: BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCAFE, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO MEGABANCO, BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO HELM, COOPERATIVA FINANCIERA COOMEVA, de los dineros que tengan o puedan llegar a tener las entidades demandadas **PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A,** en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, certificados de depósito a término, o cualquier otro producto.

Los dineros para su pago deberán ser indexados conforme al índice de precios al consumidor.

ANEXO: Poder para actuar.

De usted, atentamente,

AMARFI CÓRDOBA MURILLO
C.C. No. 67.017.726 de Cali, Valle
T.P No. 150023 del C.S. de la J.

Santiago de Cali, septiembre de 2021

Doctor
JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **PODER**
DEMANDANTE: **HERNAN GALINDEZ MORALES**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A- PROTECCIÓN**
PROCESO: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**

HERNAN GALINDEZ MORALES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C No. 16.614.534 de Cali, Valle, por medio del presente escrito, manifiesto al despacho que otorgo poder amplio y suficiente a la Dra. AMARFI CÓRDOBA MURILLO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C No. 67.017.726 de Cali, Valle, para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, legalmente por su Gerente; **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, representada, presidente JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces, en adelante PROTECCIÓN S.A. y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representada legalmente por su presidente el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, en adelante COLPENSIONES, proceso tendiente al cumplimiento de las sentencias No. 223 del 11 de diciembre de 2018, proferida por este despacho y la sentencia No. 1316 del 12 de marzo de 2020 proferida por el Tribunal Superior de Cali-Sala Laboral, la cual modificó la sentencia de primera instancia.

Mi apoderada queda facultada conforme al Art. 77 del C.G.P y en especial de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, en fin, todos los necesarios para el cabal cumplimiento del presente mandato-poder.

De usted, atentamente,

HERNAN GALINDEZ MORALES
C.C No. 16.614.534 de Cali, Valle

Acepto,

AMARFI CÓRDOBA MURILLO
C.C. No. 67.017.726 de Cali, Valle
T.P No. 150223 del C.S. de la J.

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2021-09-09 15:25:51

9712o

Al despacho notarial se presentó:
GALINDEZ MORALES HERNAN
Identificado con C.C. 16614534
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

FIRMA

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR SOLICITUD DEL USUARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR 3296 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019

NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
NATALIA CRUZ GUTIERREZ
08306 DE 06-09-2021

3814

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022.

Señor
JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF:	**PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTES:	**HERNAN GALINDEZ MORALES**
EJECUTADO:	**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**
RADICADO:	**2021-00479**
ASUNTO:	**CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE MÉRITO**

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, mayor y vecina de Cali, portadora de la cédula de ciudadanía número 41.599.079 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor **HERNAN GALINDEZ MORALES** contra mi representada, y conociendo el contenido del mandamiento de pago el cual salió por estados el 12 de enero de la misma anualidad; me permito manifestar que estando dentro del término legal, de manera respetuosa me permito contestar y presentar las excepciones de mérito dentro del proceso ejecutivo de la referencia, con el objetivo que se dé por terminado este proceso y abstenerse de la condena en costas, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones ME OPONGO en razón a que mi representada cumplió dentro del términolegal, tanto la OBLIGACIÓN DE HACER como la de PAGO.

Por lo anterior, me permito presentar las siguientes

EXCEPCIONES DE MERITO

1. OBLIGACION DE HACER

El accionante tiene vigencia de Protección y estuvo afiliado con está AFP hasta el 30 de septiembre de 2006, lo que significa que en este momento su vigencia esta con otra AFP la cual es Porvenir S.A., en el Mantis 0063051 se reportó la situación para dicho afiliado.

Se encuentra pendiente anulación de vigencia por parte de otra AFP Porvenir S.A.

Hora de la consulta : 10:20:30 AM
Afiliado: CC 16614534 HERNAN GALLONEZ MORALES

Tipo de vinculación	Fecha de vinculación	Fecha de traslado	AFP origen	AFP actual	AFP anterior antes de la vinculación	Fecha de vinculación efectiva	Fecha de traslado efectivo
Vinculación inicial	1991-05-21	2007-07-15	COLPENSIONES			1991-06-21	2001-07-01
Traslado régimen	2001-01-25	2004-04-15	ING	COLPENSIONES		2001-03-01	2012-11-30
Traslado de AFP	2012-10-31	2004-04-13	HORIZONTE	ING		2013-12-01	2014-04-30
Traslado de AFP	2014-03-26	2014-04-22	ING	HORIZONTE		2014-05-01	2014-11-30
Traslado de AFP	2001-12-27	2014-11-18	HORIZONTE	ING		2014-12-01	2015-06-30
Traslado de AFP	2015-05-21	2015-06-17	ING	HORIZONTE		2015-07-01	2015-09-30

Fotos - Compartido con mi

Ver propiedades | + Agregar a... | Editar en casa | Compartir | ...

ID	Proyecto	Tipo de radicado	Visibilidad	Fecha de envío	Última actualización
[illegible]	Radicados jurídicos	07- Demandas	público	2022-01-17 22:31	2022-01-18 17:44

Informador	Luis Fabian Gil Ramirez (TS - Asistentes, PA)		
Asignado a	Edgar Vargas (PA)		
Estado	asignada	Resolución	abierto
Asunto	[illegible] CC 16614534		
Descripción	"Con el Señor Se solicita la activación del afiliado en Colpensiones y la cancelación de cuenta en el RAIS dado que por tiempo se solicita la anulación AFP y la devolución de los aportes a Colpensiones, se adjuntan los documentos soporte."		

Proceso UACC	2-Asistentes
Característica	2.1-Anulación de la afiliación
Entidad que radica	03-PORVENIR S.A.
Fecha de radicación del Reclamo	2022-01-17
Fecha Legal de Respuesta	2022-01-24
Entidad a la que se asigna caso	03-PORVENIR
Tipo de ID del afiliado	CC-Cedula Ciudadania
Número de ID del afiliado	16614534
Nombres del afiliado	HERNAN GALLONEZ MORALES
Plazo máximo de respuesta	2022-01-24
PAP	
Razón asignación a la UACC	
Mes de reporte para pago	
Fecha de resuelto	
Interviene AFP	
Abogado Costas Judiciales	
¿Se solicita costas?	
Respuesta de costas judiciales	
Archivos Adjuntos	Sentencia1.pdf (155,023 bytes) 2022-01-17 22:44 Eliminar Sentencia1.pdf (821,337 bytes) 2022-01-17 22:44 Eliminar

Solicito señor juez no se genere condena en costas en contra de mi representada, en relación a que la obligación de hacer depende de que la entidad Porvenir S.A, AFP en la cual se encuentra actualmente el demandante realice la anulación de la afiliación en el sistema y proceda a trasladar de lo ordenado en la sentencia.

2. PAGO

Mi representada dio cabal cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia debidamente ejecutoriada, pagando el valor total correspondiente a las costas del proceso consignado en el Banco Agrario el valor correspondiente a costas que por ese concepto fue condenada mi representada en el proceso ordinario.

3. PRESCRIPCION:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos con el escrito de la demanda se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor de la demandante y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio quedara cobijado con el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo previsto en las normas legales Decretos 3135 de 1968 y artículo 102 del Decreto 1848 de 1969.

4. COMPENSACIÓN:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por el demandante, se propone esta excepción de compensación por el valor cancelado por costas y agencias en derecho.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Relación de pagos de costas procesales en la cual aparece relacionado el señor Hernán Galindez Morales.
2. Comprobante de pago de costas procesales.

SOLICITUD

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada la demanda con sus correspondientes pruebas y alhaber presentado excepciones de mérito frente al proceso ejecutivo iniciado por la demandante, ordenar la terminación del proceso.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de la Escritura mediante la cual se me designa como apoderada con funciones de Representante Legal para diligencias judiciales y Copia de mi cedula y Tarjeta Profesional.

NOTIFICACIONES

Demandante: La misma que aparece en la demanda.
Demandado: Calle 49 N° 63-100 piso 9, Medellín.- Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co
Apoderada: Las recibiré en su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 5 No. 10-63 Oficina 718, Edificio Colseguros de esta ciudad de Cali.- Correos electrónicos: mariaezu@gmail.com- mzuniga.abogados@gmail.com
Celular: 310- 4580010 Y 321-8160821

Respetuosamente,

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA
C.C.41.599.079 de Bogotá
T.P. 64.937 C.S. de la J.

Prueba de traslado de la demanda RAD. 2021-479

amarfi cordoba murillo <amarficordoba@gmail.com>
Lun 29/11/2021 3:37 PM
Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

AMARFI CÓRDOBA MURILLO, actuando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente correo, adjunto prueba del traslado de la demanda a las entidades demandadas.

DTE: HERNAN GALINDEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD. 2021-479
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Atentamente,

AMARFI CÓRDOBA MURILLO
C.C. No. 67.017.726 de Cali, Valle
T.P No. 150223 del C.S de la J.

Gmail amarfi cordoba murillo <amarficordoba@gmail.com>

DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

4 mensajes

amarfi cordoba murillo <amarficordoba@gmail.com> 22 de septiembre de 2021, 14:30
Para: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo.

Adjunto demanda ejecutiva a continuación de ordinario y poder para lo pertinente.

Muchas gracias.

AMARFI CÓRDOBA MURILLO
C.C. No. 67.017.726 de Cali, Valle
T.P. No. 150223 del C.S de la J.

2 adjuntos

EJECUTIVO HERNAN GALINDEZ.pdf
219K

PODER HERNAN GALINDEZ.pdf
391K

---

amarfi cordoba murillo <amarficordoba@gmail.com> 19 de noviembre de 2021, 11:57
Para: accioneslegales@proteccion.com.co, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

(El texto citado está oculto)

2 adjuntos

EJECUTIVO HERNAN GALINDEZ.pdf
219K

PODER HERNAN GALINDEZ.pdf
391K

Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co> 22 de noviembre de 2021, 9:15
Para: amarfi cordoba murillo <amarficordoba@gmail.com>

Buen día,

Gracias por comunicarse con nosotros.

El documento enviado por su despacho fue recibido en Colpensiones y fue radicado bajo el No. 2021_13842728 el mismo será atendido por el área competente para ofrecer una respuesta de fondo en el menor tiempo posible.

Le reiteramos que la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co es la única dirección con la que cuenta la entidad para atender requerimientos y notificaciones de despachos judiciales. De manera específica la dirección notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co está prevista para las

notificaciones relacionadas con acciones de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.

Le informamos que el Despacho Judicial y Punto de Recepción de Correspondencia ubicado en la calle 73 No 11 - 12 Oficina 301 en Bogotá, se traslada a partir del 29 de febrero de 2016 a la Carrera 9 No 59 - 43, Edificio Nueve 59 Urban Essence.

Agradecemos su comprensión,

Cordial Saludo.
[El texto citado está oculto]
–
Cordial saludo

Colpensiones

Gerencia de Defensa Judicial
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

---

accioneslegales <accioneslegales@proteccion.com.co> 25 de noviembre de 2021, 10:24
Para: amarficordoba@gmail.com

11/25/2021 10:24 AM

Cordial saludo,

Se acusa recibo del correo electr&#65533;nico remitido por ese despacho, d&#65533;ndose as&#65533; por notificada personalmente a Protecci&#65533;n S.A.

Saludos.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender

by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful .

59b65932-8758-4a68-a5ab-82eb85c1d3f7.eml
846K

República de Colombia

Aa033792211921691278

LMG

ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS NUEVE (509)

FECHA: MAYO VEINTICINCO (25) DE 2017

ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGADO POR PROTECCIÓN S.A.

A: MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MÚNERA

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN

****

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los /Veinticinco/ (25) días del mes de Mayo, del año DOS MIL DIECISIETE (2017), ante el despacho de la NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLÍN, cuya Notario Titular es el Doctor MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK,, Compareció ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.033.926 y manifestó:

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretaria General de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura.

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MÚNERA mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 de Bogotá y tarjeta profesional No 64.937 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de ABOGADA EXTERNA de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra, en razón de actos que tengan

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN
YOLANDA BEDOYA CEBALLOS
SECRETARIA GENERAL
RESOLUCIÓN 02 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2015

10571CUUEKJGe98C

Escritura No 509 - Mayo 25 2017

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.

Escaneado con CamScanner

que ver con el giro ordinario de las oficinas que comprenden la regional. En desarrollo de esta facultad podrá:----------

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas que PROTECCIÓN S.A. deba adelantar o que se adelanten en su contra.----------

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.----------

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN para conciliar. ----------

C. Representar los intereses de PROTECCIÓN S.A. para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el Impuesto de Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.----------

D. Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación comercial que deban adelantarse ante la Cámara de Comercio de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.----------

E. Suscribir en nombre de Protección S.A. las escrituras públicas para la constitución y cancelación de hipotecas que garantizarán los créditos para adquisición de vivienda, otorgados por la sociedad que represento a los empleados pertenecientes a la REGIONAL OCCIDENTE Y CAFETERA DE PROTECCIÓN S.A.----------

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras María Elizabeth Zúñiga de Múnera tenga el carácter de Abogada Externa de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**----------

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los

Pasa a la hoja No. Aa033792116.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70).

LA NOTARIA AUTORIZO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD OTORGANTE PARA FIRMAR ESTA ESCRITURA FUERA DEL DESPACHO. ARTICULO 12 DEL DECRETO 2148 DE 1983.

Se elaboró conforme a minuta presentada.

El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio.

Derechos notariales: $ 55.300 - - - - Resolución 0451 de 2017

Superintendencia y Fondo: $ 11.100

Impuesto de IVA: $ 16.891

Esta escritura se elaboró en la(s) hoja(s) de papel notarial número(s):

Aa033792115,Aa033792116.

TESTA: Mayo 25 de 2017

STRADATA: 0094-01-003655

Lo escrito entre lineas en la pagina 1 /Veinticinco/ Si Vale.

ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA

C.C. 43.033.926 de Medellín

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NIT. 800.138.188-1

Dirección: Calle 49 No. 63-100

Teléfono: 2307500.

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN
YOLANDA SANCHEZ CHEGWIN
SECRETARIA GENERAL
RESOLUCION 01 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2016

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

25 MAY 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Mauricio Emilio Amaya Martinez Clark
NOTARIO
CIRCULO DE MEDELLIN

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.599.079
ZUÑIGA De MUNERA

APELLIDOS
MARIA ELIZABETH

NOMBRES

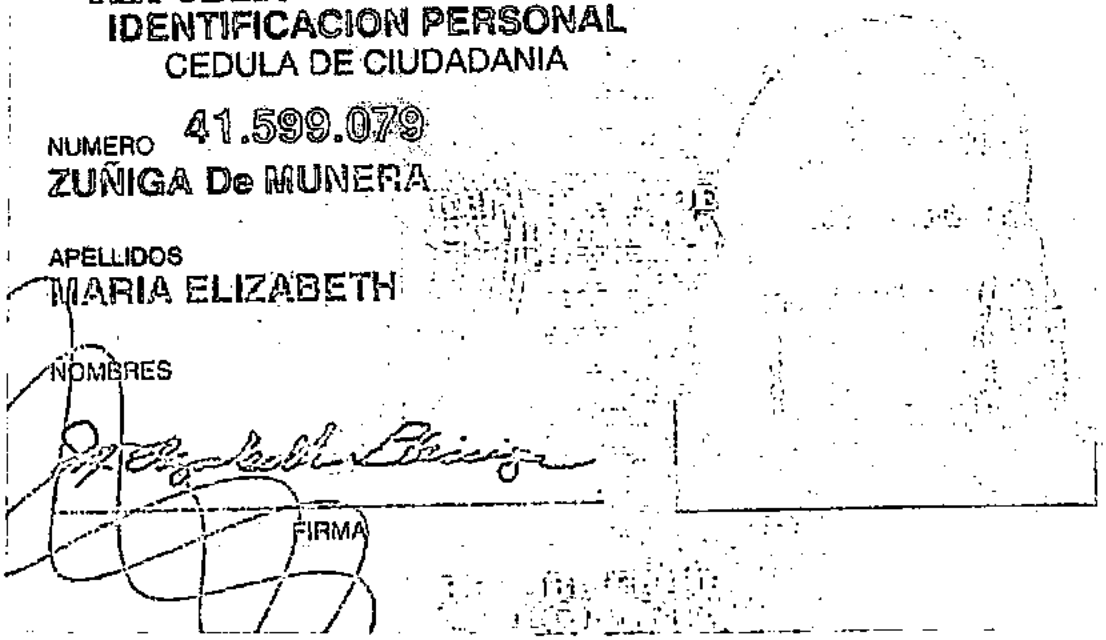

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-MAR-1953
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

03-DIC-1974 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

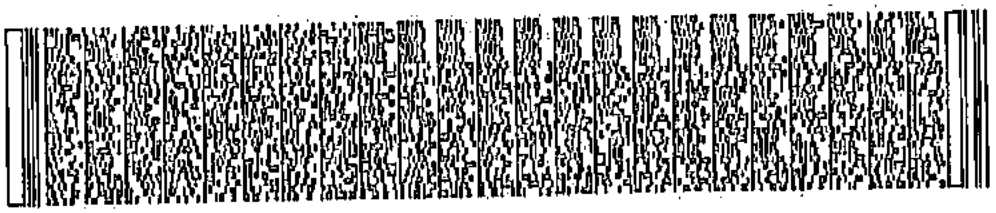

A-3100150-00047881-F-0041599079-20080814 0002093084A 1 2810014165

14754 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

64957 [illegible] [illegible]

MARIA ELIZABETH

ZUÑIGA DE MUNERA

41590079 DEL VALLE

DE SAEUENAVSAU

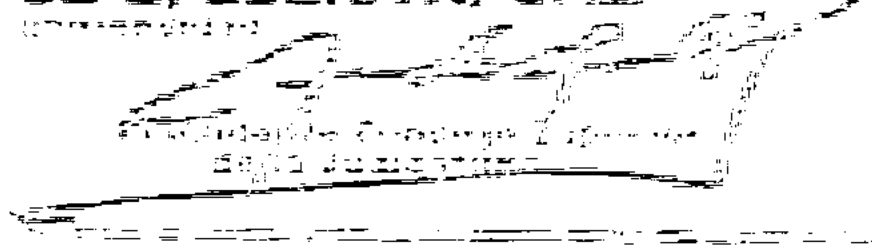

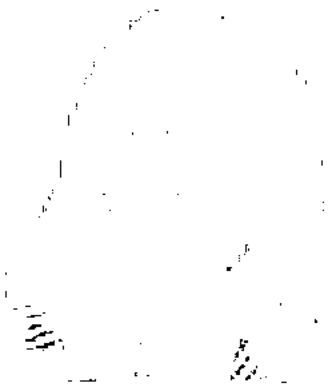

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co
/mibancoagrario /mibancoagrario

Depósitos Judiciales

01/10/2021 11:58:23 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Secuencial Archivo	1225050
Archivo	GD20211001080013818881_02.TXT
Código Oficina Origen	30030
Tipo Identificación	NIT Personas Jurídicas
Identificación	8001381881
Entidad Origen	PROTECCION S A
Registros Cargados	94
Fecha y Hora de Carga	01/10/2021 11:54:35 AM
Valor Inicial	$217.697.975,00
Costo(Comisión)	$6.723,00
Iva	$1.277,00
Valor Total del Pago	$217.705.975,00
Número de Aprobación CUS	1149814170
Estado	APROBADA
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

MEMORIAL RAD. 2021-479

amarfi cordoba murillo <amarficordoba@gmail.com>

Lun 14/02/2022 11:44 AM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Adjunto memorial y anexos para lo pertinente.

Atentamente,

AMARFI CÓRDOBA MURILLO

ABOGADOS
ASOCIADOS

Santiago de Cali, febrero de 2022

Doctor
JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **SOLICITUD**
DEMANDANTE: **HERNAN GALINDEZ MORALES**
DEMANDADO: **COLPENSIONES- PORVENIR S.A-PROTECCIÓN S.A**

AMARFI CORDOBA MURILLO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 67.017.726 de Cali, Valle, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P No. 150223 del C.S. de la J, actuando de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente otorgado por el señor **HERNAN GALINDEZ MORALES**, concurro ante su despacho para solicitar acceso al expediente digital; de otro lado ADJUNTO correo electrónico de notificación del auto de mandamiento de pago ejecutivo, con su respectivo ACUSO DE RECIBO de la entidad demandada PORVENIR S.A; por último, solicito al despacho información si en el presente proceso ejecutivo hay títulos pendientes para pago.

ANEXO: Documentos mencionados anteriormente

De usted, atentamente,

AMARFI CÓRDOBA MURILLO
C.C. No. 67.017.726 de Cali, Valle
T.P No. 150023 del C.S. de la J.

Gmail amarfi cordoba murillo <amarficordoba@gmail.com>

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO RAD. 2021-479

1 mensaje

amarfi cordoba murillo <amarficordoba@gmail.com> 14 de febrero de 2022, 11:28
Para: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Cordial saludo.

Por medio del presente correo adjunto demanda ejecutiva y auto de mandamiento de pago ejecutivo para fines de notificación.

DTE: HERNAN GALINDEZ
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-PROTECCIÓN
RAD. 2021-479
Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

2 adjuntos

EJECUTIVO HERNAN GALINDEZ.pdf
219K

auto mandamiento hernan galindez.pdf
878K

Gmail amarfi cordoba murillo <amarficordoba@gmail.com>

Acuse de recibo - Notificaciones judiciales Porvenir S.A

1 mensaje

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co> 14 de febrero de 2022, 11:29
Para: amarficordoba@gmail.com

Cordial saludo:

Porvenir S.A. acusa recibido de esta notificación la cual se entenderá surtida en la fecha y hora de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese en día hábil antes de las 5:00 p.m. El mensaje de datos que ingrese con posterioridad al horario antes indicado se entenderá notificado a las 8:00 a.m. del día hábil siguiente.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS.

ARCHIVO: GD20211001080001381881_02.TXT

FECHA Y HORA DE CARGA: Fri Oct 01 11:54:35 COT 2021

Consecutivo Oficina	Fecha Elaboracion	Ofic. Origen	Ofic. Destino	Concepto	Nro. Proceso	Cuenta Judicial	Nro. Cuenta de Ahorros	Valor Deposito	Tipo Id Demandante	Identificacion Demandante	Demandante	Tipo Id. Demandado	Identificacion Demandado	Demandado Nro de Proceso
1	20211001	30	10	1	0000000000	110012032038	0000000000000	1007000.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 11001310503820190044300
2	20211001	30	10	1	0000000000	110012032015	0000000000000	988555.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 11001310501520180071800
28	20211001	30	6001	1	0000000000	680012032005	0000000000000	1384789.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 68001310500520190045600
29	20211001	30	1323	1	0000000000	050012032009	0000000000000	4301400.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 05001310500920180047900
30	20211001	30	1323	1	0000000000	050012032021	0000000000000	1817052.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 05001310502120190030000
31	20211001	30	1803	1	0000000000	170012032002	0000000000000	605684.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 17001310500120190020100
32	20211001	30	10	1	0000000000	110012032008	0000000000000	1817052.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 11001310500820180016400
33	20211001	30	10	1	0000000000	110012032013	0000000000000	908526.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 11001310501320190054600
34	20211001	30	1323	1	0000000000	050012032004	0000000000000	8480000.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 05001310500420120016900
35	20211001	30	1323	1	0000000000	050012032013	0000000000000	3362151.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 05001310500920180010200
36	20211001	30	1323	1	0000000000	050012032011	0000000000000	1786329.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 05001310501120180049600
37	20211001	30	6903	1	0000000000	760012032007	0000000000000	1755606.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 76001310500120190057600
38	20211001	30	6903	1	0000000000	760012032003	0000000000000	1000000.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 76001310500320190047400
39	20211001	30	6903	1	0000000000	760012032007	0000000000000	2633409.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 76001310500720190046400
40	20211001	30	6903	1	0000000000	760012032015	0000000000000	1908526.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 76001310501520190017000
41	20211001	30	1323	1	0000000000	050012032003	0000000000000	9065260.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 05001310500320160000700
42	20211001	30	10	1	0000000000	110012032034	0000000000000	929226.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 11001310503420170071200
43	20211001	30	1323	1	0000000000	050012032014	0000000000000	2908526.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 05001310501420190014100
44	20211001	30	10	1	0000000000	110012032010	0000000000000	1910700.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 11001310501020170060600
45	20211001	30	1323	1	0000000000	050012032004	0000000000000	1908526.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 05001310500420190029500
46	20211001	30	10	1	0000000000	110012032010	0000000000000	600000.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 11001310501020180015300
47	20211001	30	1323	1	0000000000	050012032020	0000000000000	908526.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 05001310502020180022900
48	20211001	30	10	1	0000000000	110012032039	0000000000000	895000.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 11001310503920190044600
49	20211001	30	6601	1	0000000000	730012032002	0000000000000	2664132.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 73001310500220190005100
50	20211001	30	1323	1	0000000000	050012032009	0000000000000	1213116.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 05001310500920130122400
51	20211001	30	10	1	0000000000	110012032010	0000000000000	13807000.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 11001310501020130003500
52	20211001	30	6903	1	0000000000	760012032010	0000000000000	1900000.00	1	16614534	HERNAN GALINDEZ MORALES	3	8001381881	PROTECCION S 76001310503020140067100
53	20211001	30	1323	1	0000000000	050012032001	0000000000000	3634104.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 05001310500120190051500
54	20211001	30	10	1	0000000000	110012032038	0000000000000	1010700.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 11001310503820180024300
55	20211001	30	1803	1	0000000000	170012032002	0000000000000	4542630.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 17001310500220190050000
56	20211001	30	1323	1	0000000000	050012032021	0000000000000	1786329.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 05001310502120180027800
57	20211001	30	1323	1	0000000000	050012032008	0000000000000	1786329.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 05001310500820190013900
58	20211001	30	6918	1	0000000000	190012032002	0000000000000	928226.00	1			3	8001381881	PROTECCION S 19001310500220170030500

b. Costas procesales liquidadas en segunda instancia por la suma de $1.000.000, a cargo de PORVENIR S.A. y $1.000.000 a cargo de PROTECCION S.A..
c. Costas procesales liquidadas en segunda instancia por la suma de $900.000, a cargo de PORVENIR S.A. y la suma de $900.000 a cargo de PROTECCION S.A.
d. Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por intereses de mora, por cuanto no se encuentran contemplados en la sentencia base de ejecución.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente por aviso, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

CUARTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1ª

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.__002__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 12/01/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020210047900
DEMANDANTE: HERNAN GALINDEZ MORALES
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION

Santiago de Cali, 11 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 006

Del estudio de la demanda ejecutiva presentada, se advierte que se pretende la ejecución de la sentencia judicial nro. 223 proferida por este despacho judicial el 11/12/2018, dentro del proceso ordinario nro. 2014-00671-00, misma que fuera modificada en sus numerales 2º, 3º y4º por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 1316 del 12/03/2020. La sentencia base de ejecución, cobro ejecutorio el día 19/07/2021.

Encuentra el despacho que la solicitud que se encuentra atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

Por otra parte, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por intereses de mora, por cuanto no se encuentran contemplados en la sentencia base de ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS RAIS – SANTAMDER S.A. ING-BBVA HORIZONTE S.A. SE FUSIONA CON PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A., y COLPENSIONES por las siguientes sumas y conceptos:

a. Obligación de hacer: devolver totalmente en la época que les concernientes la administración de los ahorros del trabajador demandante, con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al fondo de garantía de pensión mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPPMPD y a cargo del patrimonio propio de la SAFP RAIS – SANTAMDER S.A. ING-BBVA HORIZONTE S.. SE FUSIONA CON PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A. traslado que debe incluir los gastos de administración previstos en el art. 13, literal q) y articulo 20 de la ley 100/1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la parte asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos y de cuentas de no vinculados, remanentes, con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas; y que COLPENSIONES deberá aceptar el traslado de la parte demandante con todo su capital pensionable, sin solución de continuidad <como si nunca hubiere existido el traslado>, ni imponerle cargas adicionales.

NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA RADICADO 76001310501020210047900 - JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/02/2022 9:25 AM

Para: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

RADICACIÓN No 76001-31-05-010-2021-00479-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No 12-15 ESQUINA TORRE B PISO 9 PALACIO DE JUSTICIA
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41 DEL CPT Y SS MODIFICADO POR EL ARTICULO 20 DE LA LEY 712 DE 2001

AVISA Y NOTIFICA

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el **Dr. JUAN MANUEL VILLA LORA,** o por quien haga sus veces, que dentro de la demanda **EJECUTIVA** propuesta por el señor **HERNAN GALINDEZ MORALES**, radicada bajo la partida N. **76001310501020210004790O,** se ordenó notificarle del auto mediante el cual se admitió la demanda, corriéndole traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS**, para que la conteste y allegue todas las pruebas que reposen en su poder.

Se advierte que de conformidad con el parágrafo del Art 41 del CPT Y SS, dicha notificación se entenderá surtida cinco (05) días después de la fecha de su recibo, con copia del Expediente Digital y el auto de Mandamiento de Pago, los cuales los podrá visualizar en los siguientes enlacies.

76001310501020210047900

10MandamientoEjecutivoParte1.pdf

11MandamientoejecutivoParte2.pdf

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

MAJS

Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

ADVERTENCIA LEGAL:
ARTÍCULO 197 Ley 1437 de 2011. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico"

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012), por tanto, la presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

ARTÍCULO 24 de la Ley 527 de 1999. Reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano. Se advierte que, conforme a la misma, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos corresponde al día y hora en que le está siendo enviado el correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el envío al correo electrónico que previamente fue suministrado al despacho.

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE.
CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA RADICADO 76001310501020210047900 - JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 22/02/2022 9:25 AM

Para: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Luis Carlos Pereira Jimenez (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA RADICADO 76001310501020210047900 - JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN 2021-479

amarfi cordoba murillo <amarficordoba@gmail.com>

Lun 14/02/2022 3:02 PM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

AMARFI CÓRDOBA MURILLO, apoderada de la parte demandante, por medio del presente correo y con el acostumbrado respeto, solicito al despacho NOTIFICAR DEL MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a la entidad pública demandada COLPENSIONES, pues no veo dicha notificación en el expediente digital, lo cual perjudica los intereses del demandante, pues ha pesar de haber cumplido la edad para pensionarse, no lo puede hacer ya que no se ha realizado el traslado, a pesar de ser un proceso desde el año 2014.

Atentamente,

AMARFI CÓRDOBA MURILLO
C.C. No. 67.017.726 de Cali
T.P No. 150223 del C.S de la J

Número de Radicado 20224010333842

Bogotá D. C.,22/02/2022

Nota: Para uso exclusivo de los despachos judiciales. Al utilizar este buzón no es necesario realizar también la notificación por correo certificado o medio físico.

A través de este buzón se recibe el auto admisorio de la demanda, el escrito de demanda y/o el mandamiento de pago en contra de entidades públicas del orden nacional, distintas de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo dispone el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los incisos 6 y 7 del artículo 612 ya citado, establecen lo siguiente:

"(…) En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada".
Los despachos judiciales podrán incluir en este buzón otras providencias proferidas contra entidades públicas del orden nacional, con carácter meramente informativo.

Ver Circular Externa No. 01 del 17 de febrero de 2017 Ver

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

Datos del Despacho Judicial	
Despacho Judicial	JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Datos del Proceso Judicial	
Código Único del Proceso – CUP	76001310501020210047900
DEMANDADO	Entidad Nacional: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – REGIONAL OCCIDENTE
DEMANDANTE: Tipo de Persona	Persona Natural: HERNAN GALINDEZ MORALES
Anexos	
Seleccione tipo de anexo	1. Notificación Art. 612 C.G.P.
Auto admisorio de la demanda	20224010333842000001
Demanda	20224010333842000002
Subsanación de la demanda	No tiene
Mandamiento de pago	No tiene

Ha aceptado condiciones

Protección

REPUBLICA DE COLOMBIA

12 marzo 2020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante:

HERNAN GALINDEZ MORALRES

Apoderado Demandante:

HAROLD MOSQUERA RIVAS

Folios 658

Sept 21

Demandado:

119

PORVENIR S.A. Y OTRO

Apoderado Demandado:

RADICACION UNICA NACIONAL

76001310501020140067100

JUEZ: **JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

SECRETARIO: **MARIANA SERTUCHE VARELA**

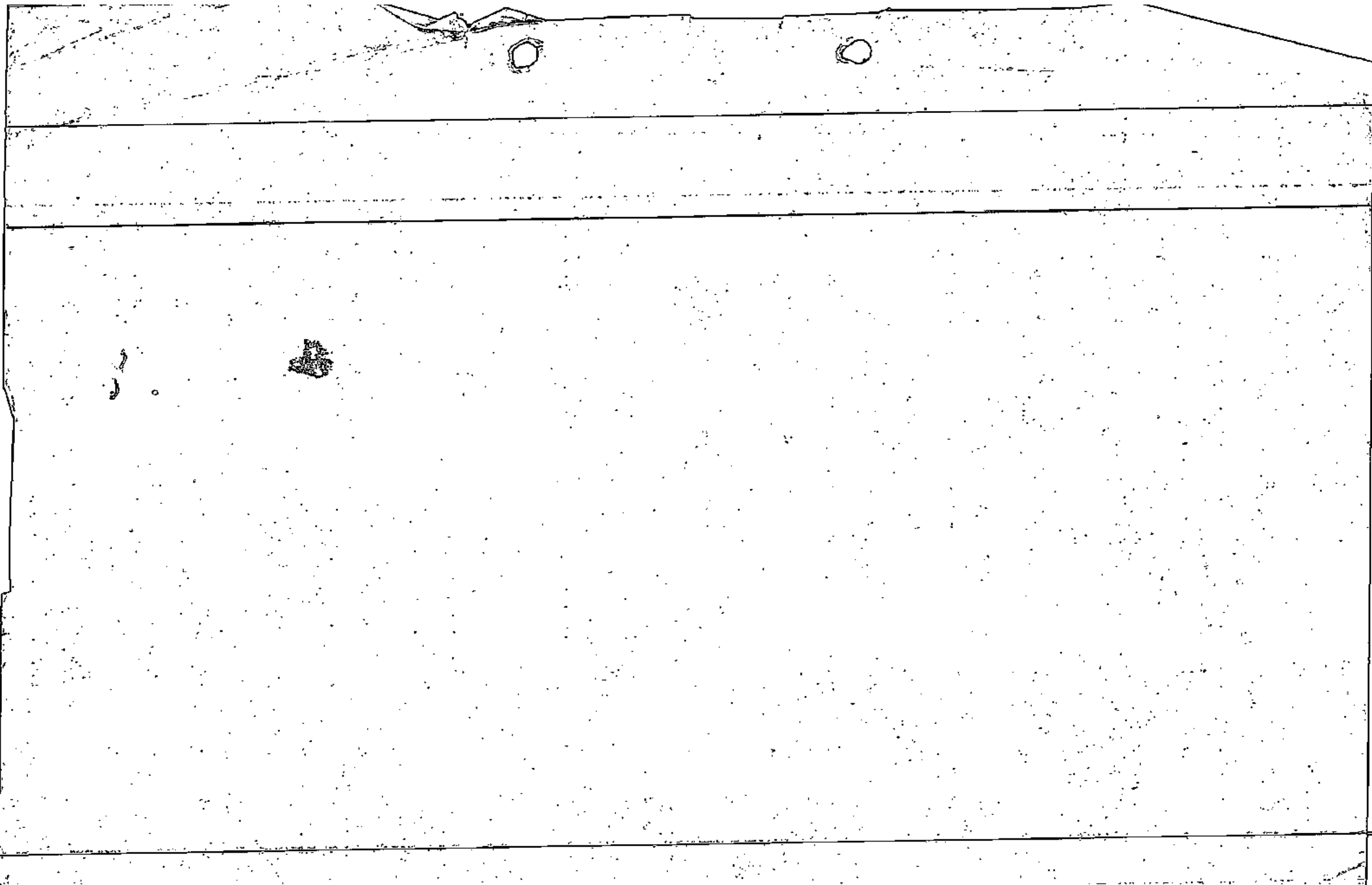

Cali septiembre de 2014

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
O.D.R.

HERNAN GALINDEZ MORALES, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece al final al pie de mi firma, actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor HAROLD MOSQUERA RIVAS, abogado en ejercicio, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve a su terminación un PROCESO ORDINARIO LABORAL, contra la administradora de pensiones PROVENIR S.A, representada por su gerente o quien haga sus veces, proceso tendiente a obtener la nulidad del acto de TRASLADO Y AFILIACIÓN del suscrito del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a la administradora de fondo de pensiones SANTANDER S.A. (hoy PROTECCIÓN S.A.) de la cual me trasladé a HORIZONTES S.A, y finalmente a la administradora de fondos de pensiones PORVENIR S.A. Por la existencia de vicios del consentimiento en el acto de TRASLADO y AFILIACIÓN del suscrito del régimen de prima media al de ahorro individual en el mencionado fondo. Como consecuencia de la nulidad demandada se solicitará el reintegro a COLPENSIONES (sustituto del ISS) de la totalidad de mis aportes para la seguridad social en pensiones con sus rendimientos causados desde el momento de la afiliación hasta cuando ocurra mi restablecimiento a COLPENSIONES EICE o la entidad que haga sus veces en el régimen de prima media con prestación definida.

Mi apoderado queda facultada conforme al artículo 70 del C.P.C. y en especial para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y recibir.

De usted con todo respeto,

HERNAN GALINDEZ MORALES
C.C. 16614.534 de Cali

Acepto

HAROLD MOSQUERA RIVAS
C.C. 16.691.540 de Cali
T.P. 60.181 del C.S.J.

15 NOTARIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
LA NOTARIA QUINCE (E) DEL CIRCULO DE CALI

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Hernan Galindez SE IDENTIFICO CON LA C.C. No. 16614.534 Y/O P No Cali QUIEN RECONOCIÓ SU CONTENIDO COMO CIERTO Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA SON SUYAS

EL OTORGANTE: Hernan Galindez

CALI 05 SEP 2014

ALBA ENIDH LÓPEZ GIRALDO
NOTARIA 15 (ENCARGADA) DE CALI

L L

NOTARIA 15 CALI
INSPECCIÓN DEL TESTIMONIO

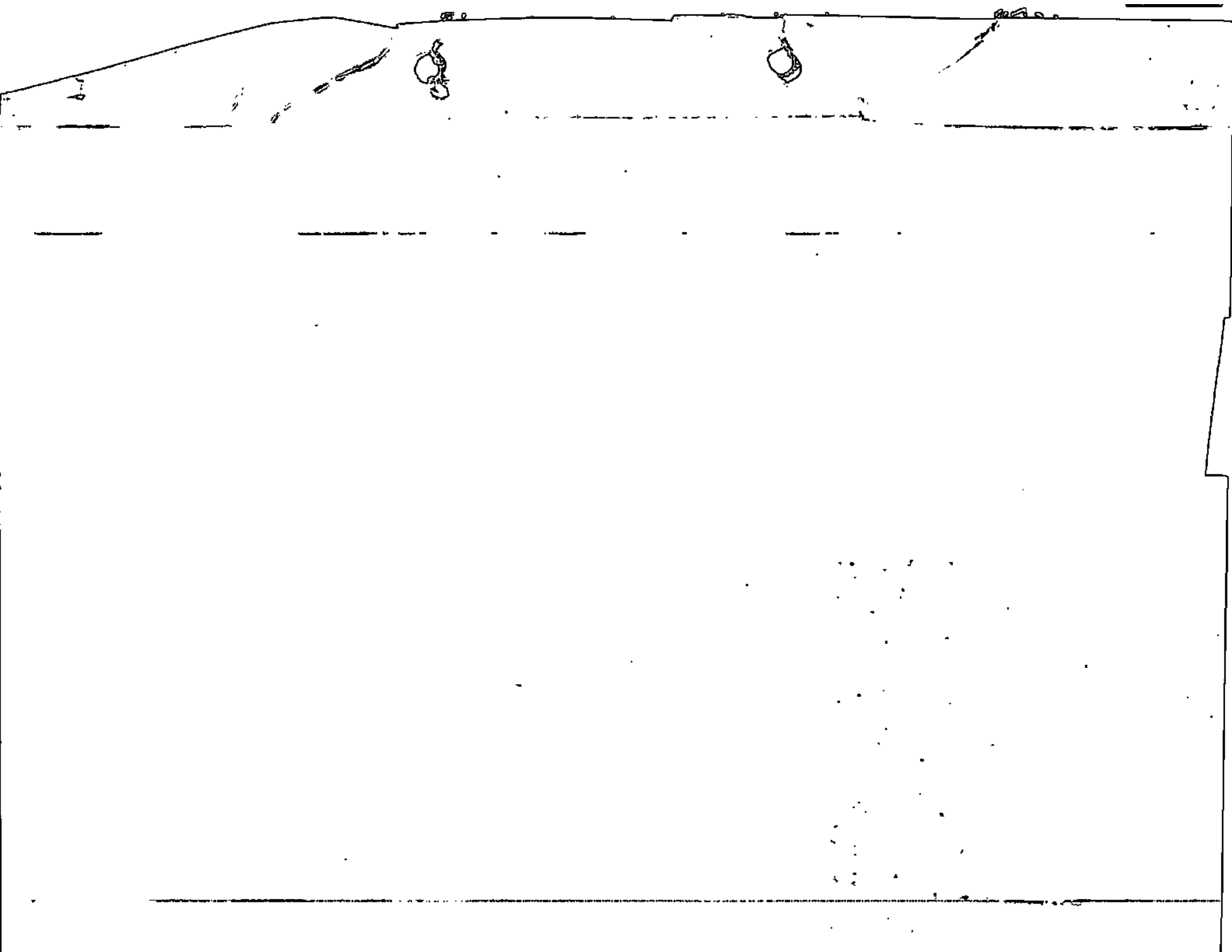

MR ABOGADOS
ASOCIADOS

Santiago de Cali, Septiembre de 2014

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **HERNAN GALINDEZ MORALES**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**

HAROLD MOSQUERA RIVAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 16.691.540 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 60.181 del CSJ, actuando de conformidad con el poder a mi conferido por el doctor **HERNAN GALINDEZ MORALES**, concurro ante su despacho para formular Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, contra la ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A. representada por su gerente, o quien haga sus veces, en los siguientes términos.

I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTATES

1. PARTE DEMANDANTE.

Es demandante el doctor HERNAN GALINDEZ MORALES, mayor y vecino de Cali, identificado con la C.C. 16.614.534 de Cali, en su condición de afiliado en pensiones a PORVENIR S.A.

2. PARTE DEMANDADA Y SU REPRESENTANTE.

Es demandada la ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A., representada por su gerente o quien haga sus veces.

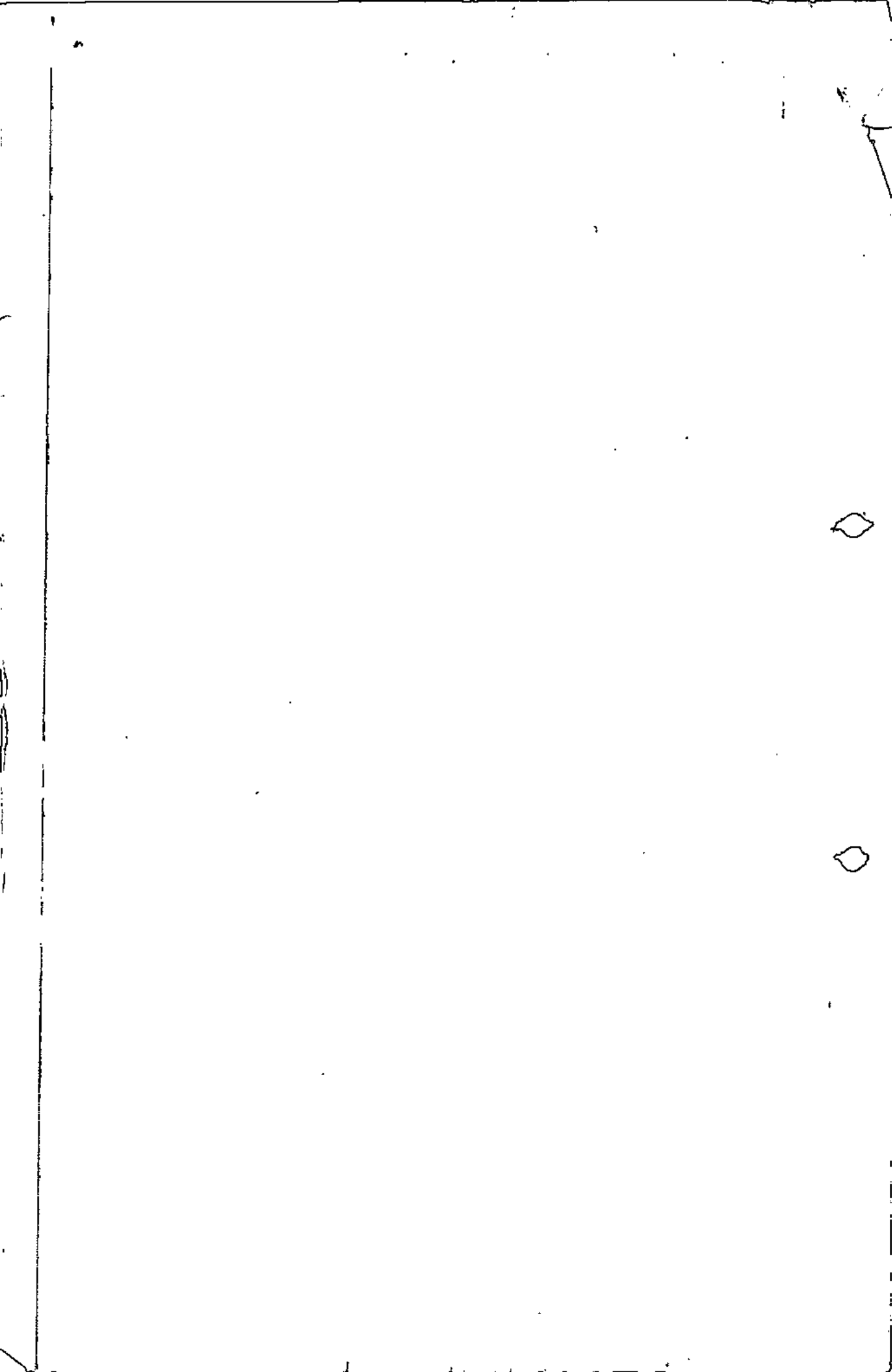

3. MANDATARIO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.

Es el suscrito HAROLD MOSQUERA RIVAS, mayor de edad, vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.691.540 de Cali, portador de la Tarjeta profesional No 60.181 del C.S.

- **HECHOS.**

PRIMERO: El demandante HERNAN GALINDEZ MORALES nació el día 01 de Abril de 1957, es decir que a la fecha cuenta 57 años de edad.

SEGUNDO: El demandante HERNAN GALINDEZ MORALES médico de profesión, ha prestado sus servicios en instituciones del sector público y particular, contando más de 20 años de servicios.

TERCERO: En su condición de trabajador del sector particular el demandante fue afiliado al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. Allí se realizaron sus aportes para la seguridad social hasta marzo de 2001.

CUARTO: En el mes de abril de 2001 el demandante se trasladó a la administradora de Fondos de Pensiones SANTANDER S.A.

QUINTO: El anterior traslado con cambio de régimen, obedeció al engaño de que fuera objeto el demandante por parte de los promotores de afiliación de SANTANDER S.A. quienes le presentaron proyecciones y cálculos en los que demostraban que su pensión de vejez sería mayor y mejor en SANTANDER cuando cumpliera los requisitos legales para acceder a su pensión, y no le fueron explicados todos los detalles e implicaciones de su traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual.

SEXTO: Creyendo de buena fe que las proyecciones y cálculos presentados por los promotores de afiliación de SANTANDER S.A. el demandante firmó el formulario de cambio de régimen, el cual se hizo efectivo a partir del 1 de Abril de 2001.

SEPTIMO: Posteriormente, estando ya en el régimen de ahorro individual con solidaridad, el demandante en el mes de octubre de 2002 se traslado de la ADMINISTRADORA SANTANDER S.A. a la administradora BBVA HORIZONTE S.A. de la cual en mayo de 2009 se trasladó a PORVENIR S.A. donde ha cotizado para pensión hasta la fecha de presentación de esta demanda.

OCTAVO: El traslado del demandante del régimen de prima media, administrado por el ISS al régimen de ahorro individual con solidaridad, administrado por SANTANDER S.A. está afectado de NULIDAD por cuanto se presentó un vicio del CONSENTIMIENTO, en tanto que el demandante fue engañado respecto a las condiciones pensionales que tendría en esa administradora y ese engaño lo indujo a aceptar el cambio de régimen, cuando el escenario pensional futuro que le presentaron era falso, pues le prometieron

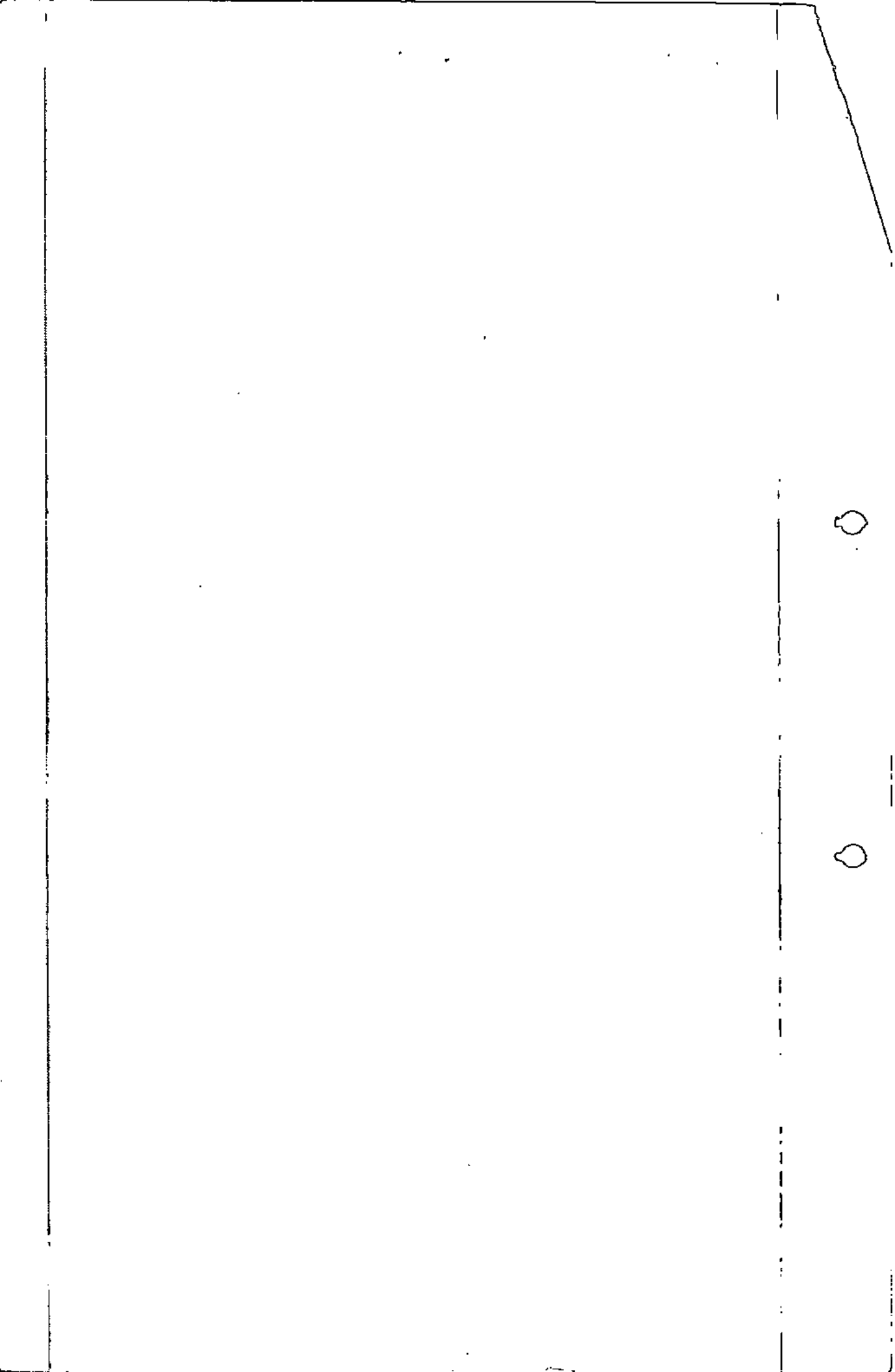

altos rendimientos y la posibilidad de pensionarse anticipadamente cuando en realidad jamás su pensión de vejez en el fondo privado sería mejor que la pensión de vejez a la que tendría derecho en el régimen de prima media y de habérsele manifestado esta verdad, jamás se habría cambiado de régimen.

NOVENO: Además de lo anterior, la administradora de pensiones SANTANDER S.A. a través de sus promotores asesores, incumplió sus obligaciones legales, al no comunicar o informar a sus potenciales clientes, información adecuado, suficiente y cierta para que ellos tuvieran absoluta libertad para decidir el traslado y no le fueron explicados todos los detalles e implicaciones de su traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual.

DECIMO: Las administradoras de pensiones BBVA HORIZONTE S.A. Y PORVENIR S.A. se fusionaron, constituyendo una sola administradora.

DECIMO PRIMERO: En abril de 2014, el demandante solicitó a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR BBVA HORIZONTE una proyección de su pensión de vejez, recibiendo la noticia de que podría pensionarse a los 62 años, con una pensión equivalente a $845.300.

DECIMO SEGUNDO: De acuerdo a la historia de aportes a la seguridad social del demandante, para el año 2013 contaba un salario promedio mensual de $13.500.000 realizando aportes por dos empleadores; la RED DE SALUD DE LADERA ESE y el INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO, base con la cual en el régimen de prima media podría alcanzar una pensión de $4.875.000 sobre una base pensional del 65% por aplicación de a ley 100 d 1993.

DECIMO TERCERO: De haber conocido esta abismal diferencia por parte de la demandada, el actor jamás se hubiera trasladado del régimen de prima media al de ahorro individual.

DECIMO CUARTO: La anterior proyección confirmó al demandante que la asesoría recibida para el cambio de régimen comportaba un engaño, pues jamás le manifestaron que su pensión de vejez tendría una cuantía tan baja, frente a su salario promedio como funcionario judicial, mientras que en el régimen de prima media su pensión habría alcanzado un monto de por lo menos $4.750.000, equivalente al 65% de su salario promedio como médico.

DECIMO QUINTO: La administradora SANTANDER S.A. jamás informó al demandante los derechos que tenía al trasladarse y como afiliado del régimen de ahorro individual con solidaridad, en términos del literal c del artículo 60 de la ley 100 de 1993.

DECIMO SEXTO: El demandante se encuentra emocionalmente afectado por la noticia de su grave situación pensional.

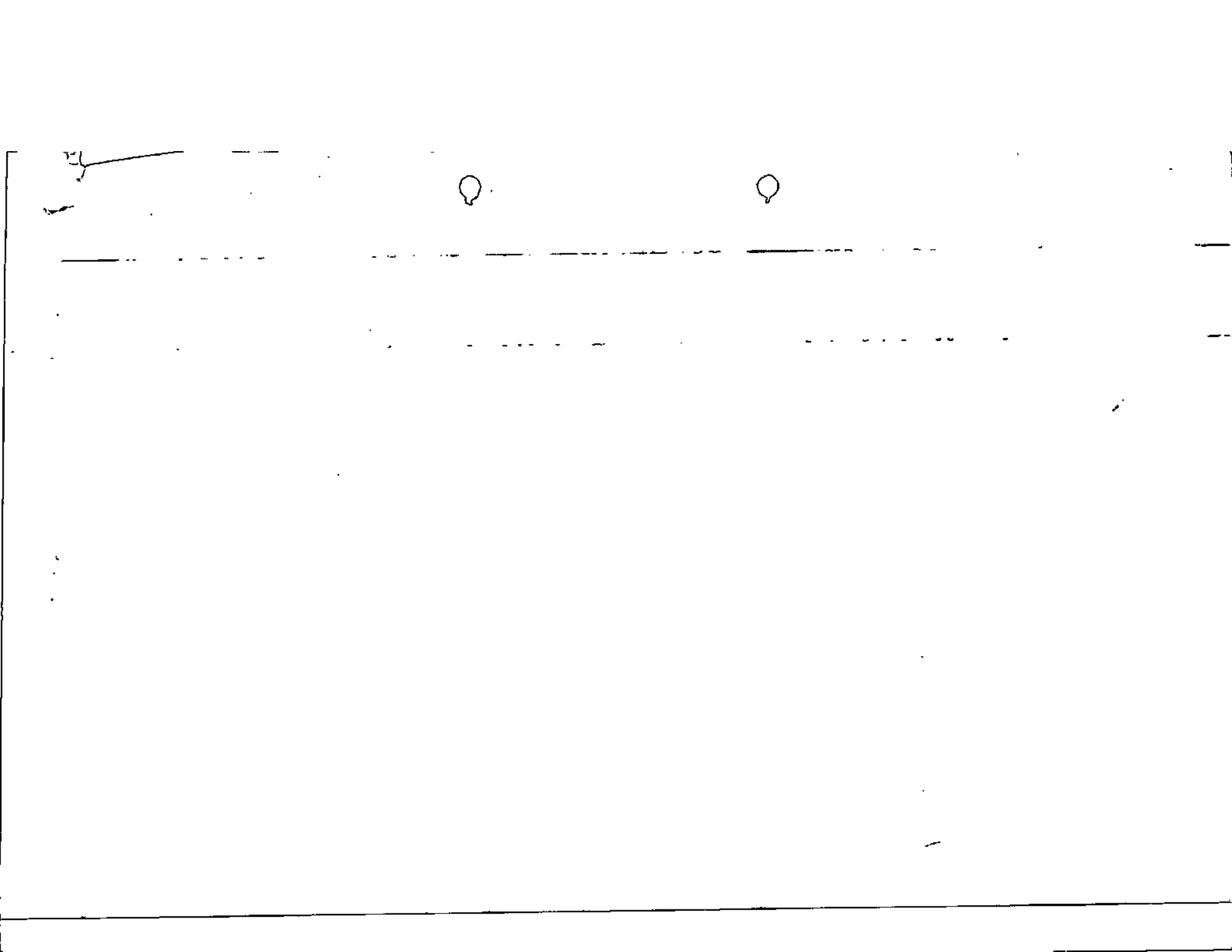

DECIMO SEPTIMO: Hay personas que son testigos presenciales y pueden dar testimonio de la forma como el demandante fue engañado para obtener su cambio de régimen pensional.

DECIMO OCTAVO: El engaño del que fuera objeto el demandante para convencerlo del cambio de régimen pensional y la omisión legal de suministrar la información verás en su condición de potencial cliente de SANTANDER S.A. afecta de nulidad su afiliación al régimen de ahorro individual, en el cual pasó por HORIZONTE S.A. y PORVENIR S.A., lo que debe ser declarado en el presente proceso.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados, solicito al señor (a) Juez:

PRIMERA. Declarar que las administradora de pensiones SANTANDER (ING) S.A., HORIZONTE S.A. y PORVENIR S.A. omitieron cumplir sus obligaciones legales de suministro de información objetiva y verás respecto al demandante al ofrecerle el cambio de régimen de prima media al de ahorro individual desde el año 2001.

SEGUNDA. Declarar la nulidad del cambio (traslado) del régimen pensional de PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA al régimen de ahorro individual con solidaridad, del doctor HERNAN GALINDEZ MORALES, ocurrido en abril de 2001.

TERCERA. Declarar que la demandada debe restablecer al demandante su condición de afiliado al régimen de prima media que ostentaba en marzo d 2001, con el traslado de la totalidad de los dineros recibidos por aportes para pensión y bonos pensionales, por parte de los empleadores del demandante.

COMO CONSECUENCIA DE LAS ANTERIORES DECLARACIONES, SE SOLICITA:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada a trasladar a la administradora de pensiones **COLPENSIONES EICE** como administradora del régimen de prima media, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, además deberá asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado como lo son las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, incluso por los gastos de administración en que hubiese incurrido, de conformidad con lo previsto en el artículo 963 de la misma normatividad civil.

SEGUNDO: Condenar a la demandada en costas y agencias en derecho.

IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

1 CONSTITUCIÓN NACIONAL

En el presente caso son aplicables los artículos 48 y 53 de la C.N. que establecen el derecho de la seguridad social y sus principios, entre los cuales se destaca la progresividad, la favorabilidad y la condición más beneficiosa, pues el demandante antes de decidir bajo engaño su traslado al régimen de ahorro individual, contaba con una condición más beneficiosa para él, que era el régimen de prima media, del cual nunca debió trasladarse y de haber conocido la realidad jamás lo hubiera firmado.

2. LEY 100 DE 1993

El artículo 12 de la ley 100 de 1993 establece:

"ARTÍCULO 12. RÉGIMENES DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones está compuesto por dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber:

a. Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

b. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad".

Lo primero que debe advertirse de esta disposición es que los dos regímenes son excluyentes, por tanto, el cambio de régimen comporta para el afiliado un cambio en sus condiciones pensionales, pues de no ser así no serían excluyentes.

- **El artículo 13 de la ley 100 de 1993 señala:**

"ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

a. La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;

b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que

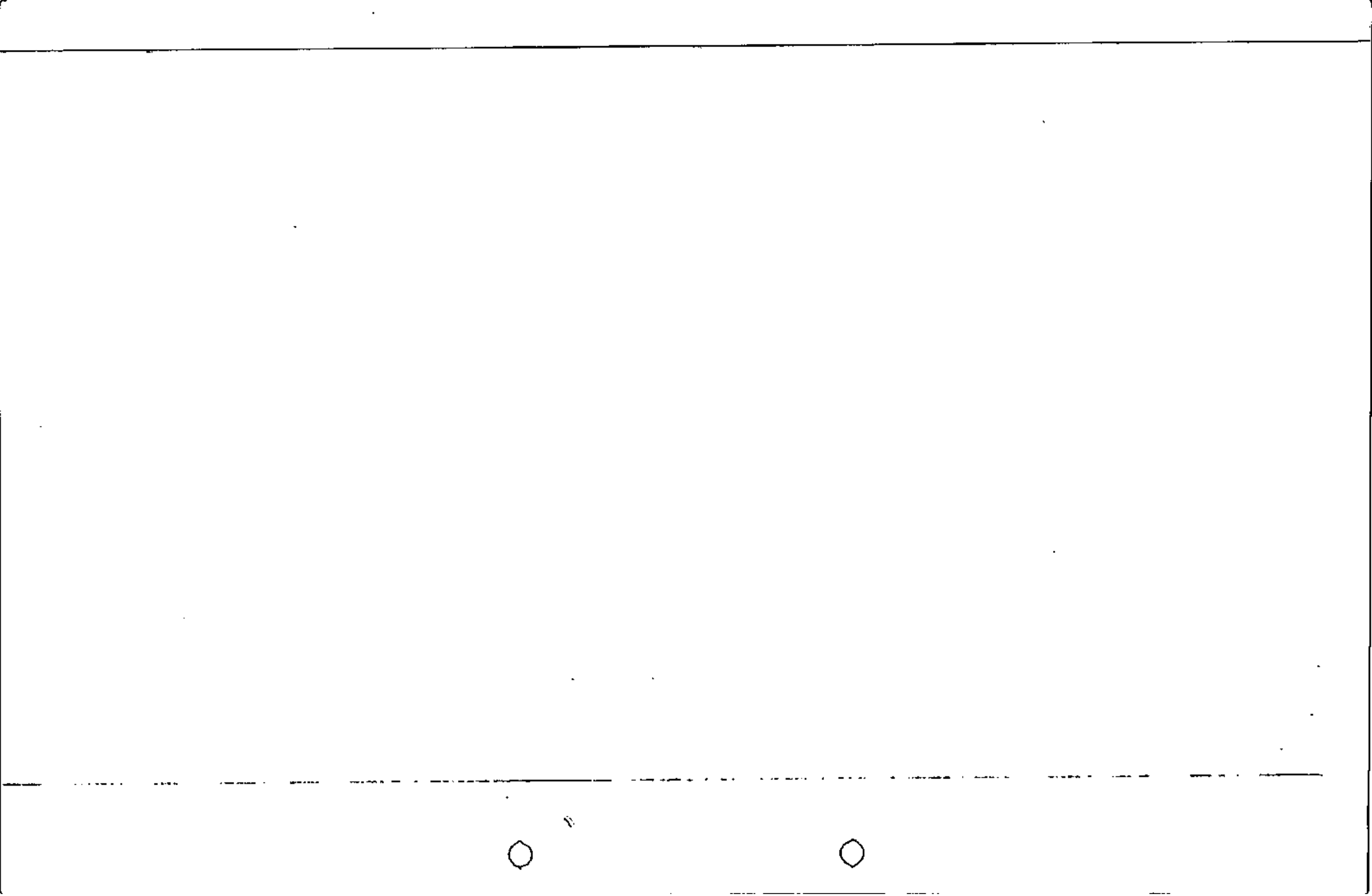

desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 10. del artículo 271 de la presente ley.

c. Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

d. La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en esta ley.

e. Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;

f. Para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio.

g. Para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes se tendrá en cuenta la suma de las semanas cotizadas a cualesquiera de ellos.

h. En desarrollo del principio de solidaridad, los dos regímenes previstos por el artículo 12 de la presente ley garantizan a sus afiliados el reconocimiento y pago de una pensión mínima en los términos de la presente ley.

i. El fondo de solidaridad pensional estará destinado a ampliar la cobertura mediante el subsidio a los grupos de población que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, tales como trabajadores independientes o desempleados, artistas, deportistas, madres comunitarias y discapacitados. Créase una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se establece en esta ley. La edad para acceder a esta protección será en todo caso tres (3) años inferior a la que rija en el sistema general de pensiones para los afiliados.

j. Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez.

k. Las entidades administradoras de cada uno de los regímenes del Sistema General de Pensiones estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria<3>.

l. En ningún caso a partir de la vigencia de esta ley, podrán sustituirse semanas de cotización o abonarse semanas cotizadas o tiempo de servicios

con el cumplimiento de otros requisitos distintos a cotizaciones efectivamente realizadas o tiempo de servicios efectivamente prestados antes del reconocimiento de la pensión. Tampoco podrán otorgarse pensiones del Sistema General que no correspondan a tiempos de servicios efectivamente prestados o cotizados, de conformidad con lo previsto en la presente ley. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en pactos o convenciones colectivas de trabajo;

m. Los recursos del Sistema General de Pensiones están destinados exclusivamente a dicho sistema y no pertenecen a la Nación, ni a las entidades que los administran.

n. El Estado es responsable de la dirección, coordinación y control del Sistema General de Pensiones y garante de los recursos pensionales aportados por los afiliados, en los términos de esta ley y controlará su destinación exclusiva, custodia y administración.

La Nación podrá, a partir de la vigencia de la presente ley, asumir gradualmente el pago de las prestaciones y mesadas pensionales de los pensionados que adquirieron su derecho con anterioridad al 4 de julio de 1991, en los nuevos departamentos creados en virtud del artículo 309 de la Constitución Nacional;

o. El sistema general de pensiones propiciará la concertación de los diversos agentes en todos los niveles;

p. Los afiliados que al cumplir la edad de pensión no reúnan los demás requisitos para tal efecto, tendrán derecho a una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de acuerdo con el régimen al cual estén afiliados y de conformidad con lo previsto en la presente ley;

q. Los costos de administración del sistema general de pensiones permitirán una comisión razonable a las administradoras y se determinarán en la forma prevista en la presente ley.

De acuerdo con esta norma, el demandante se encuentra en las siguientes situaciones:

1. En los términos del literal b, el cambio de régimen que motiva esta demanda no fue libre y voluntaria.

2. De acuerdo con el literal e, por contar más de 52 años, el demandante ya no puede cambiarse de régimen, pues está a menos de 10 años de cumplir la edad pensional de 62 años, es decir que tendría que sufrir el resto de su vida laboral los efectos del engaño con el cual lo convencieron para trasladarse al régimen de ahorro individual.

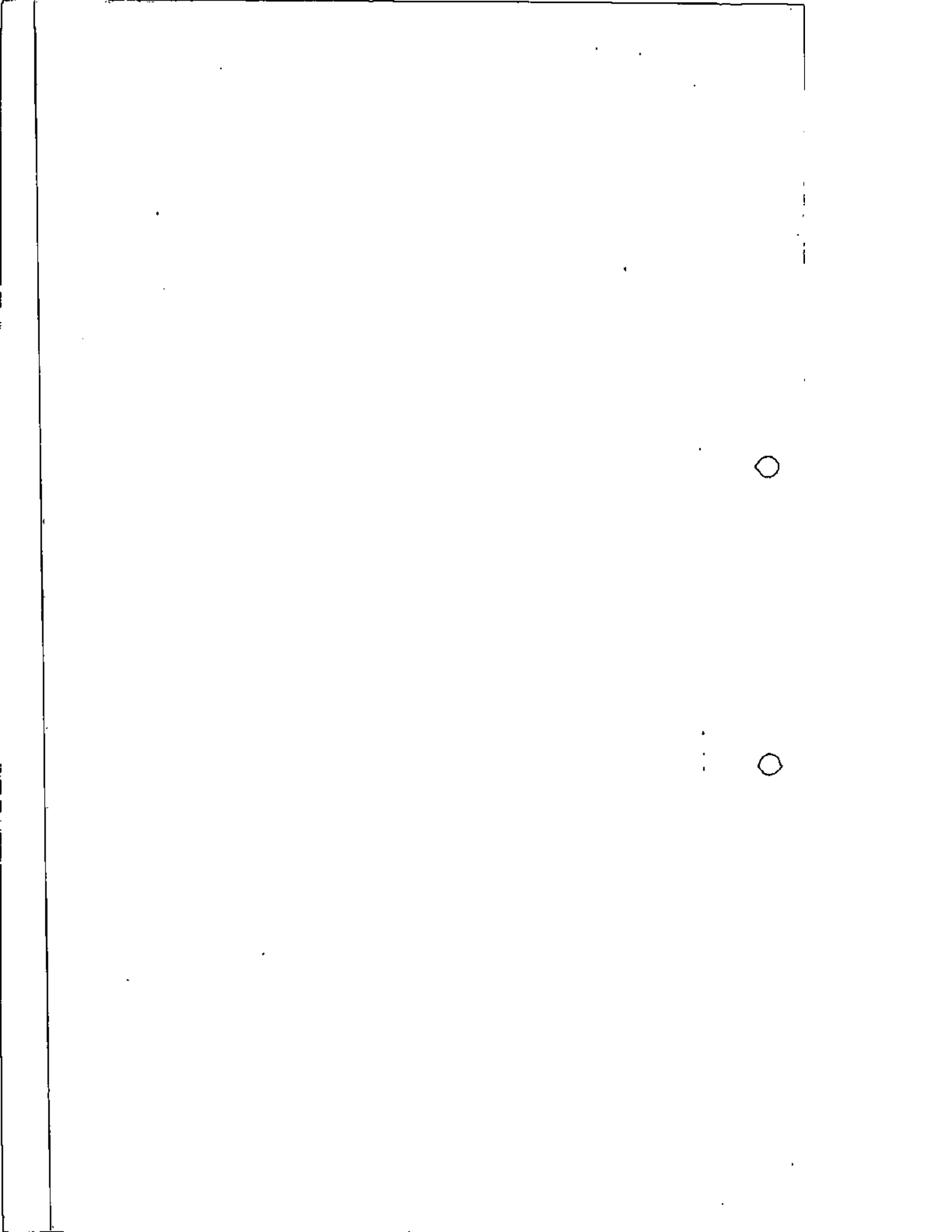

- **El artículo 60 de la ley 100 de 1993**

Es norma dispone:

"ARTÍCULO 6o. CARACTERÍSTICAS. El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrá las siguientes características:

a. Los afiliados al Régimen tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, así como de las indemnizaciones contenidas en este título, cuya cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimiento financieros, y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar;

b. Una parte de los aportes mencionados en el literal anterior, se capitalizará en la cuenta individual de ahorro pensional de cada afiliado. Otra parte se destinará al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes y la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, financiar el Fondo de Solidaridad Pensional y cubrir el costo de administración del Régimen.
Las cuentas de ahorro pensional, serán administradas por las entidades que se autoricen para tal efecto, sujetas a la vigilancia y control del Estado;

c. Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones.

En todo caso, dentro del esquema de multifondos, el Gobierno Nacional definirá unas reglas de asignación al fondo moderado o conservador, para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas, reglas de asignación que tendrán en cuenta la edad y el género del afiliado.

Así mismo, la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas. Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.

d. El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, denominado fondo de pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora.

Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional, considerando las edades y los perfiles de riesgo de los afiliados.

e. Las entidades administradoras deberán garantizar una rentabilidad mínima del fondo de pensiones que administran;

f. El patrimonio de las entidades administradoras garantiza el pago de la rentabilidad mínima de que trata el literal anterior y el desarrollo del negocio de administración del fondo de pensiones;

g. El Estado garantiza los ahorros del afiliado y el pago de las pensiones a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras o aseguradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley, revirtiendo contra el patrimonio de las entidades administradoras y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional;

h. Tendrán derecho al reconocimiento de bonos pensionales los afiliados al Régimen que hayan efectuado aportes o cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales, o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y trasladen la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente;

i. En desarrollo del principio de solidaridad, el Estado aportará los recursos que sean necesarios para garantizar el pago de pensiones mínimas, cuando la capitalización de los aportes de los afiliados y sus rendimientos financieros fueren insuficientes, y aquellos cumplan las condiciones requeridas para el efecto;

j. El control y vigilancia de las entidades administradoras de los fondos de pensiones corresponde a la Superintendencia Bancaria".

Cuando la norma señala en el literal c que: **"...*la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas. Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo*". *Establece una obligación legal que en el caso del demandante no se cumplió, como pasa a demostrarse.***

La norma exige que la administradora estaba obligada a INFORMAR al demandante sus derechos y obligaciones de manera tal que le permitiera adoptar las decisiones informadas. Pero en lugar de ello la demandada jamás informó al demandante sus derechos, de existir prueba en contrario de ello solicito se requiera a la demandada para que lo aporte.

De otro lado, el demandante nunca comunicó a la demandada en forma libre y expresa que entendía las consecuencias derivadas de su elección, de hecho, cuando lo entendió, ya no podía trasladarse de régimen, por contar 52 años de edad, lo que nunca le informó la demandada, por tanto el traslado y afiliación del demandado al régimen e ahorro individual, es ilegal por violar los artículos 12, 13 y 60 de la ley 100 de 1993, lo que conduce a declarar la nulidad del traslado del demandante al régimen de ahorro individual

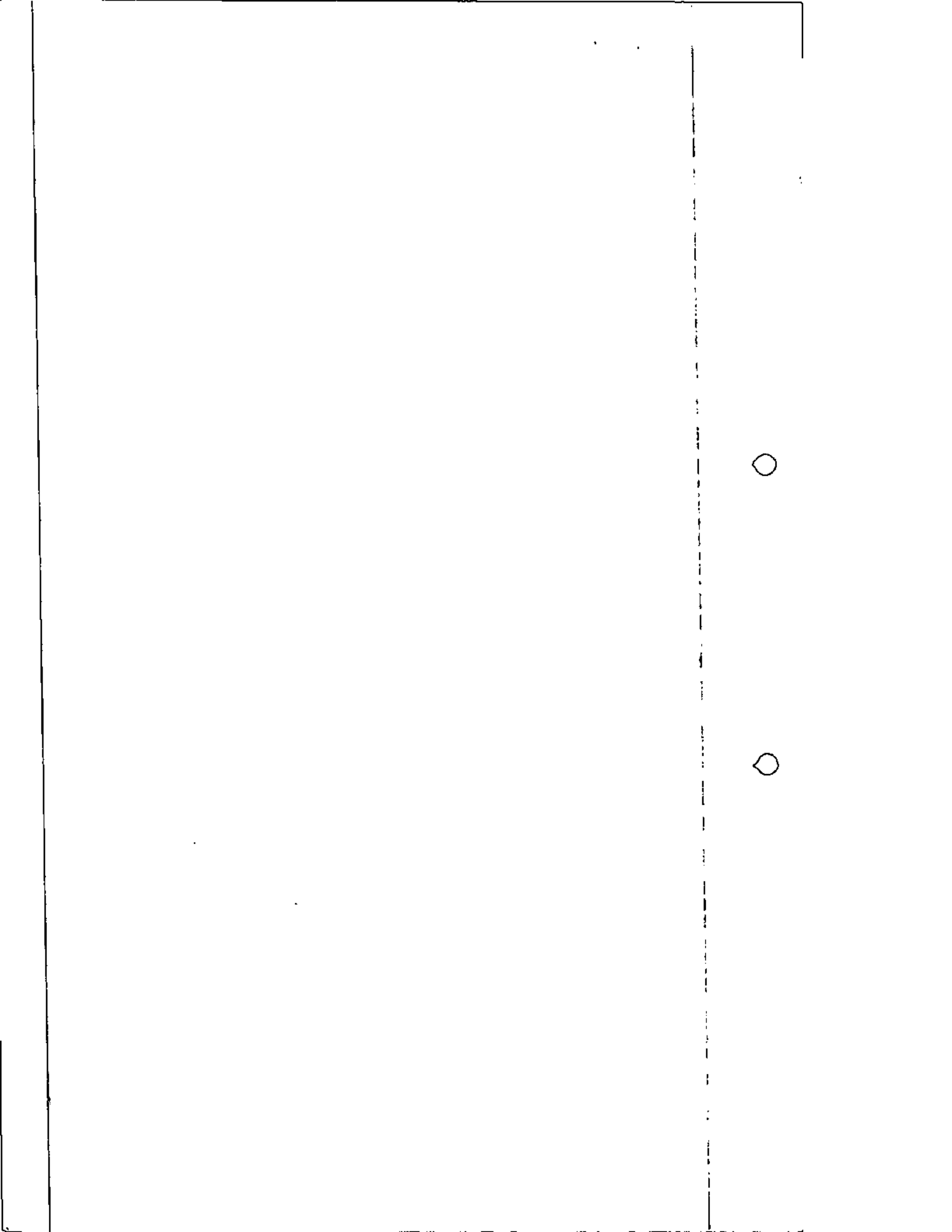

3. **CÓDIGO CIVIL**

En el presente caso son aplicables los artículos 963, 1741 y subsiguientes del código civil

V. MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTALES ANEXAS.

1. Copia de la Cedula de Ciudadanía del actor, por medio de la cual se demuestra su fecha de nacimiento.

2. Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada.

3. Copia del formulario de traslado a SANTANDER (ING) S.A. firmado por el demandante en enero de 2001.

4. Copia de la proyección pensional realizada al demandante por PORVENIR S.A. en abril de 2014.

5. Copia del certificado de aportes del 2014, que permite proyectar su pensión en el régimen de prima media.

6. Copia de la historia laboral del demandante en PORVENIR S.A.

7. Copia de las Certificados laborales del actor (2 folios).

8. Copia parcial de la historia clínica del demandante en que se nota la afectación producida por a noticia de su proyección pensional por parte de la demandada.

- **TESTIMONIAL**

Solicito e reciba declaración testimonial sobre los hechos de esta demanda a las siguientes personas, mayores y vecinos de Cali:

A. **ELIZABETH MALPUD GUAMANGA**, identificada con CC 31.964.706, residente en la AVENIDA 5 OESTE No. 26 – 88 de Cali.

B. **ANTONIO JOSE ROMERO LIZARAZO**, identificado con la CC 16.667.468, residente en la CARRERA 16 No. 20 -20 de Cali.

C. **YANETH GONZALEZ CARDONA**, identificada con la CC 31.930.506, residente en la CARRERA 3 No. 11 - 32 OFICINA 521 EDIFICIO ZACOURT de Cali.

D. **DONALD RODRIGO GIRALDO TAFUR**, identificado con la C.C. 94.411.429, residente en la Avenida 2 Norte No. 8 N-71 de Cali.

VI. CUANTIA Y COMPETENCIA.

En razón a las pretensiones reclamadas, que se traducen en el traslado a COLPENSIONES de una suma superior a los 185 millones de pesos, que es el saldo del demandante en PORVENIR S.A. a la fecha de presentación de la demanda, se estima la cuantía en más de VEINTE SALARIOS MÍNIMOS. Por la naturaleza del asunto, por el lugar de trámite del traslado del demandante y demás factores que determinan la competencia, debe Usted conocer de este asunto en juicio ordinario de doble instancia.

VII. TRAMITE

Debe dársele a este asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, previsto en los artículos 74 y siguientes del C.P. L.

VIII. ANEXOS

Poderes para actuar.
Los documentos mencionados como pruebas.
Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la entidad demandada.
Copia simple de la demanda para el archivo.

IX. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA: PORVENIR S.A. puede ser notificada a través de su gerente en la Calle 21N # 6N-14 (Norte) de Cali o en la Carrera 13N No. 26A-65 de la ciudad de Bogotá D.C.

El demandante en la calle 59 B No. 2C-93 barrio LOS ANDES de Cali.

El suscrito apoderado en la carrera 4 No. 11-33 oficina 202 de Cali.

Del señor (a) Juez Con todo respeto,

→ se le avisa a Geraldine

HAROLD MOSQUERA RIVAS
CC No 16.691.540 de Cali
T.P No 60.181 del CSJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - CALI

RECIBIDO HOY 29 SET 2014
Para ser sometida a Reparto

JEFE DE REPARTO

DIRECCIÓN ADMON. JUDICIAL
REPARTO
CALI

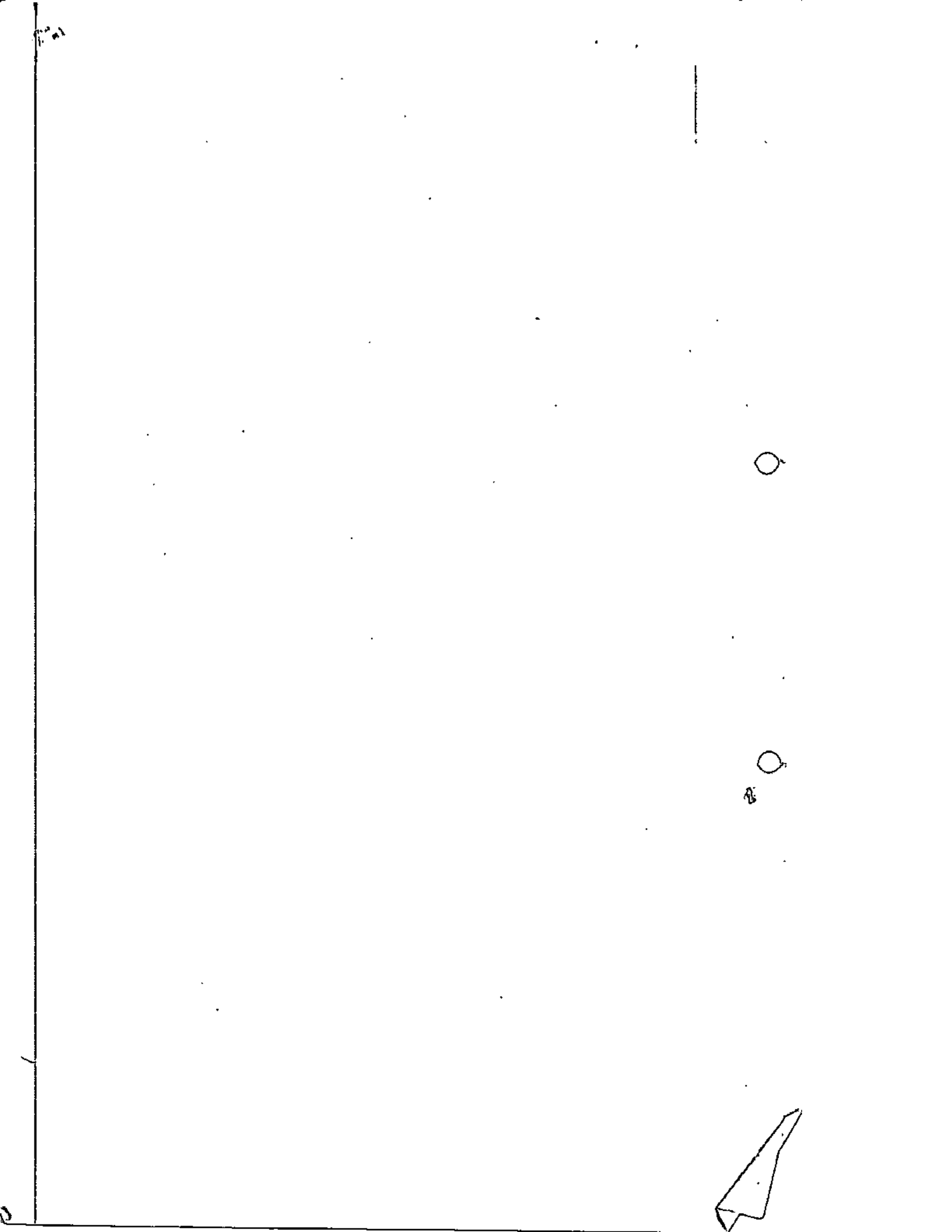

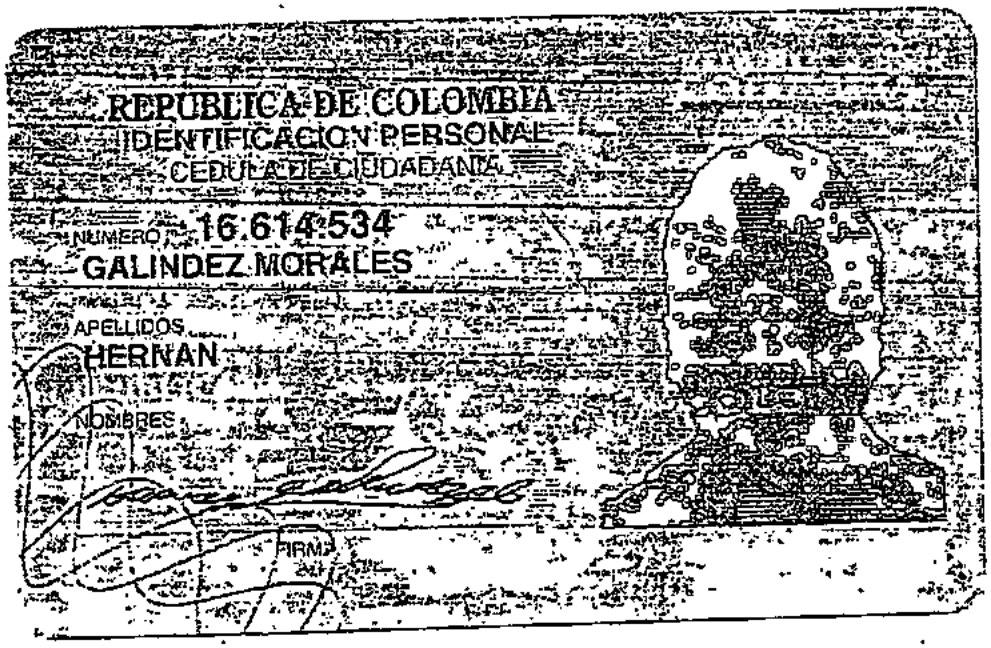

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.614.534
GALINDEZ MORALES
APELLIDOS
HERNAN
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1957
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 O+ M
ESTATURA G.S. R.H. SEXO

25-MAR-1977 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3100150-00389060-M-0016614534-20120719 0030590434A 1 2861930869

80RU20923728 20140923-143845

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

****
* EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE ANO SE ELEGIRA JUNTA *
* DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA *
* INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA *
* SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA *
* PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA *
* SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A *
* TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccb.org.co *
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
N.I.T. : 800144331-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00475512 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO: 2014
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$1,637,443,432,611

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CARRERA 13 N 26A-65
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 13 N 26A-65
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : alforeroa@porvenir.com.co

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA, SOACHA, CHIA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2250 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01795106 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A LA CUAL LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000836	2000/03/17	NOTARIA 23	2000/03/30	00722400

0002143 2001/06/29 NOTARIA 23 2001/07/11 00785305
0001937 2002/09/18 NOTARIA 46 2002/09/25 00846033
0004440 2003/11/20 NOTARIA 23 2003/11/28 00908593
0003820 2004/09/28 NOTARIA 23 2004/11/16 00962326
0000SIN 2005/04/12 REVISOR FISCAL 2005/04/18 00986505
0002628 2005/07/15 NOTARIA 23 2005/07/18 01001616
0003559 2005/09/12 NOTARIA 23 2005/09/20 01012189
0000001 2006/04/28 REVISOR FISCAL 2006/04/28 01052550
0002211 2007/09/19 NOTARIA 46 2007/09/26 01160486
0000001 2007/10/04 REVISOR FISCAL 2007/10/12 01164415
0482 2009/03/26 NOTARIA 46 2009/04/01 01286838
1674 2009/09/30 NOTARIA 65 2009/10/05 01331779
1708 2010/10/11 NOTARIA 65 2010/10/12 01420850
358 2013/03/14 NOTARIA 65 2013/04/03 01718969
2250 2013/12/26 NOTARIA 65 2013/12/31 01795106
00436 2014/03/31 NOTARIA 65 2014/04/01 01822566

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TENDRA POR OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO LA ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEMAS NORMAS QUE LO COMPLEMENTEN, SUSTITUYAN, MODIFIQUEN O ADICIONAL EN, ASI COMO LA ADMINISTRACION DE LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS QUE CONSTITUYAN LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS DESTINADOS ;A LA GARANTIA Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES A SU CARGO, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: A). CONTRATAR TECNICOS, EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; B). REALIZAR O COORDINAR SEMINARIOS Y PRESTAR LA CAPACITACION ENTODAS SUS MANIFESTACIONES SOBRE LAS MATERIAS PROPIAS DE SUOBJETO; C). ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASEDE BIENES; D). INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODACLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIASDEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; E). CELEBRAR CONESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPANIAS ASEGURADORAS TODACLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LASOCIEDAD; F). TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO, DAR EN GARANTIA OADMINISTRACION SUS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DECAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, OACEPTARLOS O DARLOS EN PAGO Y EJECUTAR O CELEBRAR EN GENERAL ELCONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; G). CELEBRARCONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DEADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION H) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, ENTIDADES O ASOCIACIONES, EN LA FORMA AUTORIIADA POR LA LEY, QUE LE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESA. TAMBIEN PODRA FUSIONARSE BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y CELEBRAR CONTRATO DE PARTICIPACION; Y CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, ECONOMICA O ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS; I) EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, ASI COMO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE LAS NORMAS LEGALES APLICABLES LE AUTORICEN EFECTUAR: J). ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NECESARIOS PARA LA PRESTACION YCOMERCIALIZACION DE SUS SERVICIOS; K). SUSCRIBIR O ADQUIRIR TODACLASE DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL,ADMINISTRARLAS O ENAJENARLAS, EN LA FORMA AUTORIZADA POR LA LEY; L). TRANSIGIR, DESISTIR, Y APELAR DECISIONES ARBITRALES

~~GJUDICIALES, EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGAN INTERES FRENTE ATERCEROS;~~ A LOS ASOCIADOS MISMOS Y A SUS TRABAJADORES, Y M). EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $110,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 110,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $101,195,268,000.00
NO. DE ACCIONES : 101,195,268.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $101,195,268,000.00
NO. DE ACCIONES : 101,195,268.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01213861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
FIGUEROA JARAMILLO ALEJANDRO AUGUSTO	C.C. 000000008228877
SEGUNDO RENGLON	
CARDENAS MULLER MAURICIO	C.C. 000000079486685
TERCER RENGLON	
OTERO ALVAREZ EFRAIN	C.C. 000000014961168
CUARTO RENGLON	
ALVAREZ ALVAREZ JULIO LEONZO	C.C. 000000008272092

QUE POR ACTA NO. 041 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01295225 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
ROBLEDO URIBE JUAN MARIA	C.C. 000000017113328

QUE POR ACTA NO. 0000039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01213861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEXTO RENGLON	
PROMIGAS	N.I.T. 000050001213861
SEPTIMO RENGLON	
GUTIERREZ NAVARRO MIGUEL IGNACIO	C.C. 000000019065668

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 21 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01657608 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
OCTAVO RENGLON	
ARDILA DUARTE RAFAEL	C.C. 000000013818364

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 041 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01295225 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

SOLANO SARAVIA DIEGO FERNANDO C.C. 0000000079356022

QUE POR ACTA NO. 0000039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01213861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
PABON PABON LUIS FERNANDO	C.C. 000000019381997
TERCER RENGLON	
ZULOAGA SEVILLA IGNACIO HERNANDO	C.C. 000000079142476
CUARTO RENGLON	
BERRIO ZAPATA DOUGLAS	C.C. 000000003229076
QUINTO RENGLON	
ZULUAGA MACHADO ARTURO DE JESUS	C.C. 000000000023864

QUE POR ACTA NO. 049 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01861789 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEXTO RENGLON	
SOLANO MEJIA EDGAR AUGUSTO	C.C. 000000014976295

QUE POR ACTA NO. 0000039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01213861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON	
ALAJMO CARRISOZA PIETRO	C.C. 000000017171433
OCTAVO RENGLON	
RODRIGUEZ URIBE GLORIA MARGARITA MARIA	C.C. 000000041674613

CERTIFICA:

ACLARACION CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO ESTA CONFORMADA ASI:

RENGLONES PRIMERO AL QUINTO:

EN REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.

RENGLON SEXTO:

EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES.

RENGLON SEPTIMO:

EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE CESANTIAS.

RENGLON OCTAVO:

EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 20 DE MARZO DE 2013, INSCRITO EL 22 DE MARZO DE 2013, BAJO EL NO. 01716614 DEL LIBRO IX, SOLANO SARAVIA DIEGO FERNANDO RENUNCIO AL CARGO DE PRIMER RENGLON SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SENALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214933 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG LTDA	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01741044 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GARCIA CANO ISABEL	C.C. 000000052183786

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

26552

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01540637 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE — IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE
RAMIREZ BECERRA MARTHA LILIANA — C.C. 000000052806498

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 19 DE JUNIO DE 2003 INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00885842 DEL LIBRO IX, SE REPORTO LA (S) PAGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.PORVENIR.COM.CO
QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 4 DE AGOSTO DE 2006 INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01071514 DEL LIBRO IX, SE REPORTO LA (S) PAGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- INSCRIPCION PAGINA WEB

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE ABRIL DE 2007, INSCRITO EL 8 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01137085 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- GESTION Y CONTACTO APORTES EN LINEA S A PODRA EN CUALQUIER CASO IDENTIFICARSE CON CUALESQUIERA DE LAS SIGUIENTES EXPRESIONES GESTION Y CONTACTO O APORTES EN LINEA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO: sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE MAYO DE 2013, INSCRITO EL 17 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01731406 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A PERO PODRA USAR INDISTINTAMENTE LA DENOMINACION AFP HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., AFP HORIZONTE S.A, HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS U HORIZONTE S.A.
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-04-18

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERC 00665230 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- BANCO DE BOGOTA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERC 00665531 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : PORVENIR CALLE 106
MATRICULA NO : 01150432 DE 22 DE ENERO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 13 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****

NOMBRE : PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
MATRICULA NO : 01164524 DE 11 DE MARZO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 13 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640259
DIRECCION : CL 13 NO. 46 15
TELEFONO : 7435155
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : LAS NIEVES PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640265
DIRECCION : CR 7 NO. 17 49
TELEFONO : 7435149
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640266
DIRECCION : CR 68 D NO. 13 79
TELEFONO : 7435177
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CHICO PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640269
DIRECCION : CR 15 NO. 93 A 63
TELEFONO : 7435172
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640272
DIRECCION : CR 13 NO. 26 A 65
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
MATRICULA : 00979735
DIRECCION : CL 72 NO. 10 03
TELEFONO : 7435167
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR S A CHAPINERO
MATRICULA : 01279221
DIRECCION : CR 13 NO. 53 95
TELEFONO : 3393600
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR S A PEPE SIERRA
MATRICULA : 01530052
DIRECCION : AV 15 NO. 116 15
TELEFONO : 7435164
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR SOACHA
MATRICULA : 02407500
DIRECCION : CR 7 NO. 32 37
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR CHIA
MATRICULA : 02412686
DIRECCION : CL 10 NO. 11 36
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE SEPTIEMBRE DE 2014
SENOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER ANO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO ANO Y DE 25% EN EL TERCER ANO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.
RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,300
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

CAMARA
DE COMERCIO
DE CALI

CAMARA
DE COMERCIO
DE CALI

2655-2

Pensiones y Cesantías Santander

SOLICITUD DE VINCULACION AL FONDO OBLIGATORIO DE PENSIONES Y/O CESANTIA

5211400

CIUDAD O MUNICIPIO	CODIGO DEPARTAMENTO	FECHA DE SOLICITUD (AAAA/MM/DD)	FECHA DEL PRIMER APORTE (AAAA/MM)
CALI	76	2001 01 25	2001 04

DILIGENCIE ESTE ESPACIO PARA VINCULACION A PENSIONES OBLIGATORIAS

VINCULACION INICIAL: [ ] TRASLADO DE REGIMEN: [X] TRASLADO SEAP: [ ]

ENTIDAD ANTERIOR (ISS o CAJAS / AFP ANTERIOR): 155

DILIGENCIE ESTE ESPACIO PARA VINCULACION A CESANTIAS

VINCULACION INICIAL: [ ] TRASLADO AFP: [X] LEY 50 [ ] RETROACTIVAS [ ]

ENTIDAD ANTERIOR: HORIZONTE

INFORMACION DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	T.I.	R.E.	C.C.	C.E.	FECHA EXPEDICION (AAAA/MM/DD)	LUGAR DE EXPEDICION (CIUDAD O MUNICIPIO)
16614534			X		1977 03 25	CALI

FECHA DE NACIMIENTO (AAAA/MM/DD)	NACIONALIDAD	OTRA	SEXO
1957 04 01	[X] COLOMBIANA		M [X] F [ ]

PRIMER APELLIDO: GALINDEZ

SEGUNDO APELLIDO: MORALES

PRIMER NOMBRE: HERNAN

SEGUNDO NOMBRE:

TIPO DE TRABAJADOR: INDEPENDIENTE [ ] DEPENDIENTE [X]

DIRECCION RESIDENCIA (INCLUIR BARRIO): CL 52 1 G 40 BRR EL SENA

CIUDAD O MUNICIPIO	CODIGO DEPARTAMENTO	TELEFONO RESIDENCIA	TELEFONO CELULAR O ACUDIENTE
CALI	76	4466334	

DIRECCION LUGAR DE TRABAJO (INCLUIR BARRIO): TORRE ALCALDIA

CIUDAD O MUNICIPIO	CODIGO DEPARTAMENTO	TELEFONO 1	TELEFONO 2
CALI	76	8833401 1	

LUGAR ENVIO CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA [X] OFICINA [ ] APARTADO AEREO [ ] NUMERO APARTADO AEREO: DE (CIUDAD):

SI ES USTED TRABAJADOR INDEPENDIENTE, INDIQUE SU ACTIVIDAD ECONOMICA:

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN: ISS [X] CAJAS [ ] CUAL(ES):

INFORMACION VINCULO LABORAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL	SALARIO INTEGRAL	SALARIO O INGRESO MENSUAL	NUMERO IDENTIFICACION EMPLEADOR	DV
MEDICO	SI [ ] NO [X]	2000000	890399011	3

NOMBRE O RAZON SOCIAL: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI — INT [X] C.C. [ ] C.E. [ ]

DIRECCION (INCLUIR BARRIO): TORRE ALCALDIA PISO 13

CIUDAD O MUNICIPIO	CODIGO DEPARTAMENTO	TELEFONO	FAX
CALI	76	8833401 1	

APARTADO AEREO	DE (CIUDAD)	FECHA INGRESO (AAAA/MM/DD)	TIPO DE CONTRATO	TIEMPO DE CONTRATO (MESES)
		1998 02 15	INDEFINIDO [X] FIJO [ ]	

APORTE VOLUNTARIO

APORTE VOLUNTARIO: SI [ ] NO [ ] | VALOR $: | % SALARIO: | PERIODICIDAD DEL APORTE: MENSUAL [ ] SEMESTRAL [ ] ANUAL [ ] OCASIONAL [ ] | A PARTIR DE LA FECHA (AAAA/MM/DD):

INFORMACION BENEFICIARIOS DE LA PENSION

APELLIDOS	NOMBRES	SEXO	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DOC. REGISTRO C.C./T.I.	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	DTO FAMIL.	CODIGO PARENTESCO
		M F							00 CONYUGE; 01 COMPAÑERO(A) PERMANENTE; 02 PADRES; 04 HIJOS; 05 HIJOS INVALIDOS; 06 HERMANOS INVALIDOS
		M F							
		M F							
		M F							

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DERECHO DE RETRACTO: EL AFILIADO PUEDE RETRACTARSE DE SU VINCULACION DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FIRMA DE LA SOLICITUD.

VOLUNTAD DE LA AFILIACION

DECLARO BAJO JURAMENTO, QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD, SON LOS QUE CORRESPONDEN CON LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA. EL EMPLEADOR RECIBIO COPIA DE ESTE CONTRATO Y SE ENCUENTRA NOTIFICADO DEL PAGO DE LO COTIZADO INCURRIRA EN SANCIONES POR MORA LA COPIA DEL EMPLEADOR DEBE SER ENTREGADA A RECURSOS HUMANOS O A LA DEPENDENCIA QUE HAGA SUS VECES.

DE ACUERDO CON EL DECRETO 692 DE 1994 ARTICULO 11, MAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERACES. AUTORIZO A PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER PARA QUE TRAMITE ANTE NOSOTROS LA AFILIACION DE MI GRUPO FAMILIAR.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, COMUNICO A USTEDES QUE HE ESCOGIDO A PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, PARA QUE ADMINISTRE MIS CESANTIAS. PARA TAL EFECTO LE SOLICITO SE SIRVA ACUMULAR EL DEPOSITO CORRESPONDIENTE EN DICHA ENTIDAD ANEXO FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CEDULA.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR
NOMBRE:

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO
C.C.

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO
C.C.

IMPORTANTE SEÑOR AFILIADO AL FONDO DE CESANTIAS, SI ES TRABAJADOR INDEPENDIENTE Y DECLARA RENTA DEBE ANEXAR FOTOCOPIA DE LA DECLARACION DE RENTA DEL AÑO ANTERIOR.

ESPACIO RESERVADO PARA LA OFICINA

NOMBRE ASESOR	IDENTIFICACION
EMILSEN LAGOS MENDEZ	66817179

CODIGO OFICINA	CODIGO / ASESOR - CANAL - SINERGIA	FIRMA C.C.
1010	66817179	

PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER —

© FECIC S.A. NIT. 830.321.181-0 TODOS DERECHOS RESERVADOS

porvenir | simulación pensional Abr.22/2014 08:33:04 am

datos personales

DATOS BÁSICOS

Identificación	Nombre	Fecha Nacimiento	Género	Estado Civil
CC 16614534	HERNAN GALINDEZ MORALES	Abr.01/1957	Masculino	Casado

DATOS CÓNYUGE

Fecha Nacimiento	Género	Con Discapacidad
Ago.18/1958	Femenino	No

DATOS HIJO MENOR

Fecha Nacimiento	Género	Con Discapacidad
Oct.21/1999	Masculino	No

datos de la cuenta de pensiones obligatorias

No. Cuenta	Capital Actual				Ingreso Base de Cotización	Ingreso Base Liquidación
	Obligatorio	Voluntario		TOTAL		
		Afiliado	Empleador			
3,592,390	$156,279,739	$0	$447,220	$156,726,959	$3,096,000	$6,392,510

Garantía de Pensión Mínima GPM (cotizando el 100% del tiempo)

Semanas Faltantes para GPM	Edad para GPM
249 Semanas	67 Años

Capital Actual

Rendimientos $89,574,132

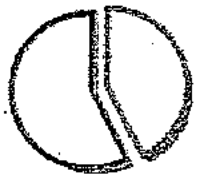

Aportes $65,152,827

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de: Mayor Riesgo 8%, Moderado 6% y Conservador 4% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada son la actualización de salarios, según corresponda. Son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la totalidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a él), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la composición del núcleo familiar.

datos de la historia laboral

historial de su capital en Porvenir en los últimos 5 años(pensiones obligatorias).

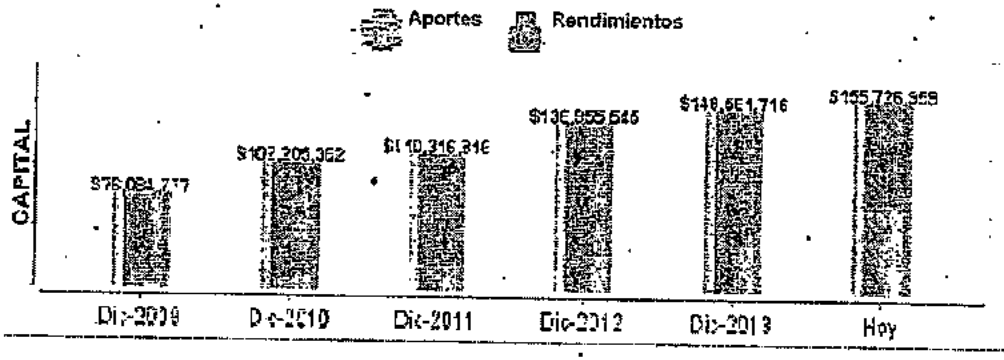

Periodo	Aportes		Rendimientos		Total
	Pesos	Porcentaje	Pesos	Porcentaje	
Dic-2009	$2,533,302	3.33%	$73,561,475	96.67%	$76,064,777
Dic-2010	$11,171,679	10.93%	$91,033,683	89.07%	$102,205,362
Dic-2011	$19,258,051	17.46%	$91,058,765	82.54%	$110,316,816
Dic-2012	$28,571,867	20.86%	$108,383,678	79.14%	$136,955,545
Dic-2013	$37,924,387	25.53%	$110,637,329	74.47%	$148,561,716
Hoy	$66,152,827	42.48%	$89,574,132	57.52%	$155,726,959

Semanas Cotizadas

Antes de Abr.1994	Antes de Traslado	Después de Traslado	Total
.00	.00	644.57	644.57

Primera Fecha Traslado a RAIS	Densidad Cotización	Última Secuencia OBP
Ene.01/2001	95.85%	0.

Historia en RPM y RAIS. Detalle por Administradora

Administradora	Periodo Inicial	Periodo Final	Semanas	Densidad	Nit
FONDO DE PENS OBLIG ING	Ene-2001	Nov-2002	98.28	100%	
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Dic-2002	Jun-2003	30.00	100%	800.250.119
FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	Jul-2003	Sep-2003	12.85	100%	
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Oct-2003	Mar-2004	25.71	100%	890.306.956
FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	Abr-2004	Abr-2004	1.14	26.67%	890.399.011
FONDO DE PENS OBLIG ING	May-2004	Nov-2004	24.71	96.11%	830.129.611
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Dic-2004	Jun-2005	4.57	17.78%	
FONDO DE PENS OBLIG ING	Jul-2005	Sep-2006	61.57	100%	805.027.289
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Oct-2006	May-2007	34.28	100%	
FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	Jun-2007	Jun-2007	4.28	100%	
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Jul-2007	Ago-2007	8.57	100%	
FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	Sep-2007	Sep-2007	4.28	100%	
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Oct-2007	Oct-2007	4.28	100%	
FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	Nov-2007	Nov-2007	4.28	100%	
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Dic-2007	Mar-2014	325.71	100%	

Historia en RAIS. Detalle por Empleador

Empleador	Periodo Inicial	Periodo Final	Semanas	Periodos No Cotizados
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	Ene-2001	Nov-2005	145.14	0
BRILLADORA OCCIDENTAL LTDA	Mar-2001	Mar-2001	4.28	0
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Mar-2001	Nov-2003	86.85	2
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	Nov-2003	Mar-2014	498.71	8
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Dic-2003	Dic-2013	295.42	23

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los calculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basada en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de: Mayor Riesgo 8%, Moderado 6% y Conservador 4% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a ello), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la composición del núcleo familiar.

porvenir

resultados sin volver a cotizar

El cálculo supone: 5 Años en Portafolio Moderado Un bono negociable de $25,912,000

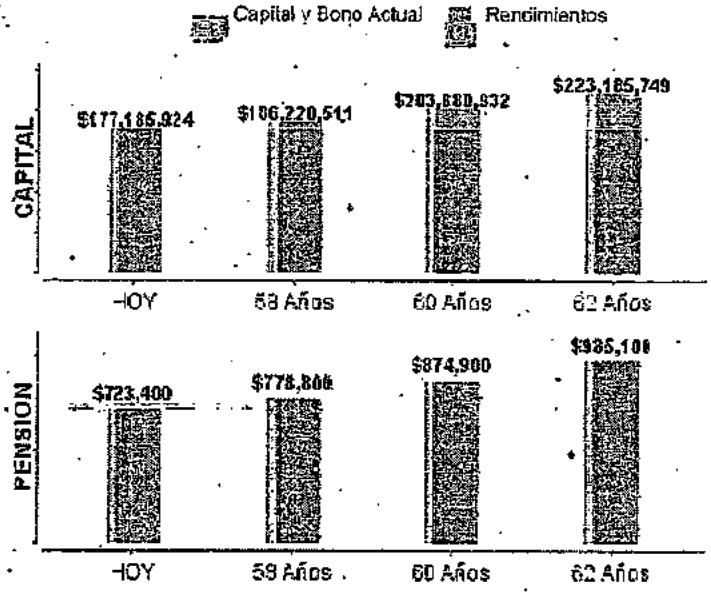

Resultados Porvenir

Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital Bono Negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBC)
57 Años	$155,726,959	$21,458,965	$177,185,924	644	$723,400	23.37%
58 Años	$163,240,012	$22,980,499	$186,220,511	644	$778,800	25.16%
60 Años	$177,216,275	$26,664,656	$203,880,932	644	$874,900	28.26%
62 Años	$191,660,685	$31,525,064	$223,185,749	644	$985,100	31.82%

* IBC: Ingreso Base de Cotización

Noticias Importantes

Tu capital acumulado te permite financiar tu pensión.

Puedes pensionarte a la edad que deseas cuando el capital ahorrado te lo permita.

Actualmente, por estar aportando a pensión obligatoria y haber cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, te encuentras cubierto por un seguro de vida que te ampara a ti y a tu familia ante una contingencia de invalidez ó muerte de origen común, previo el cumplimiento de los demás requisitos legales.

En caso de muerte, la pensión es para tus beneficiarios de Ley y el monto ascendería a $3,068,404.00. En caso de invalidez, la pensión es para ti y el monto ascendería a $3,132,829.00 (este valor varía de acuerdo a la pérdida de capacidad laboral)

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basada en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de: Mayor Riesgo 8%, Moderado 6% y Conservador 4% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a él), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la composición del núcleo familiar.

porvenir

resultados cotizando el 100% del tiempo

El cálculo supone: 5 Años en Portafolio Moderado Un bono negociable de $25,912,000

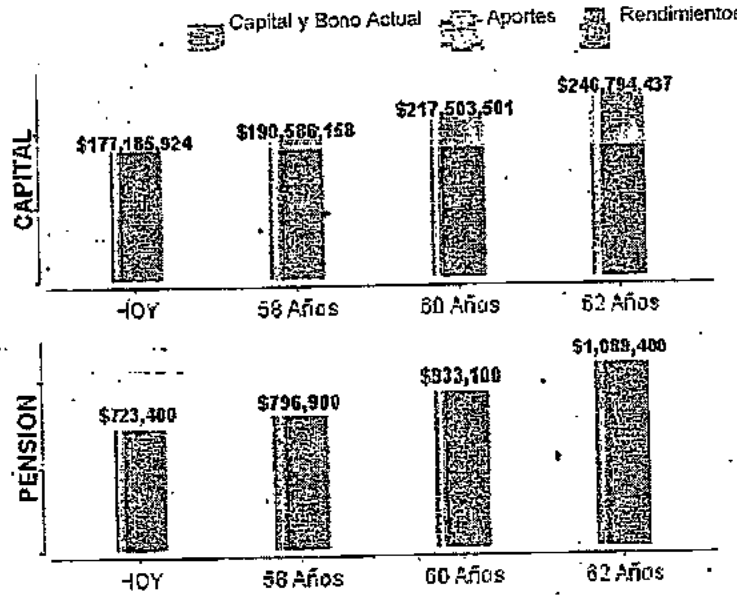

Resultados Porvenir

Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital Bono Negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBC)
57 Años	$155,725,959	$21,458,965	$177,185,924	644	$723,400	23.37%
58 Años	$167,605,659	$22,980,499	$190,586,158	696	$796,900	25.74%
60 Años	$190,841,545	$26,661,956	$217,503,501	798	$933,100	30.14%
62 Años	$215,269,373	$31,525,064	$246,794,437	901	$1,089,400	35.19%

* IBC: Ingreso Base de Cotización

Noticias Importantes

Tu capital acumulado te permite financiar tu pensión.

Puedes pensionarte a la edad que deseas cuando el capital ahorrado te lo permita.

Tu pensión es para toda la vida, si falleces estando pensionado, tus beneficiarios de Ley continúan recibiendo el pago de la pensión.

En un fondo como Porvenir tienes otras opciones, mejora tu pensión efectuando aportes voluntarios, tu ahorro hace parte de tu herencia.

El cálculo se realiza en salarios constantes, quiere decir, que el último ingreso base de cotización reportado es actualizado a valor presente teniendo en cuenta las variaciones anuales del IPC

Actualmente, por estar aportando a pensión obligatoria y haber cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, te encuentras cubierto por un seguro de vida que te ampara a ti y a tu familia ante una contingencia de invalidez ó muerte de origen común, previo el cumplimiento de los demás requisitos legales.

En caso de muerte, la pensión es para tus beneficiarios de Ley y el monto ascendería a $3,068,404.00. En caso de invalidez, la pensión es para ti y el monto ascendería a $3,132,329.00 (este valor varía de acuerdo a la pérdida de capacidad laboral)

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basada en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de: Mayor Riesgo 8%, Moderado 6% y Conservador 4% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son los relacionados con el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a él), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la composición del núcleo familiar.

porvenir | simulación pensional Abr.21/2014 09:03:10 am

porvenir
más hay uno

datos personales

DATOS BÁSICOS

Identificación	Nombre	Fecha Nacimiento	Género	Estado Civil
CC 16614534	HERNAN GALINDEZ MORALES	Abr.01/1957	Masculino	Casado

DATOS CÓNYUGE

Fecha Nacimiento	Género	Con Discapacidad
Ago.16/1958	Femenino	No

DATOS HIJO MENOR

Fecha Nacimiento	Género	Con Discapacidad
Oct.21/1999	Masculino	No

datos de la cuenta de pensiones obligatorias

No. Cuenta	Capital Actual				Ingreso Base de Cotización	Ingreso Base Liquidación
	Obligatorio	Voluntario		TOTAL		
		Afiliado	Empleador			
3,592,390	$155,329,951	$0	$447,364	$155,777,315	$3,096,000	$6,392,510

Garantía de Pensión Mínima GPM (cotizando el 100% del tiempo)

Semanas Faltantes para GPM	Edad para GPM
249 Semanas	67 Años

Capital Actual

Rendimientos $89,624,488

Aportes $66,152,827

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basada en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de: Mayor Riesgo 8%, Moderado 6% y Conservador 4% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el Ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a él), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la composición del núcleo familiar.

porvenir
sólo hay uno

datos de la historia laboral

historial de su capital en Porvenir en los últimos 5 años(pensiones obligatorias).

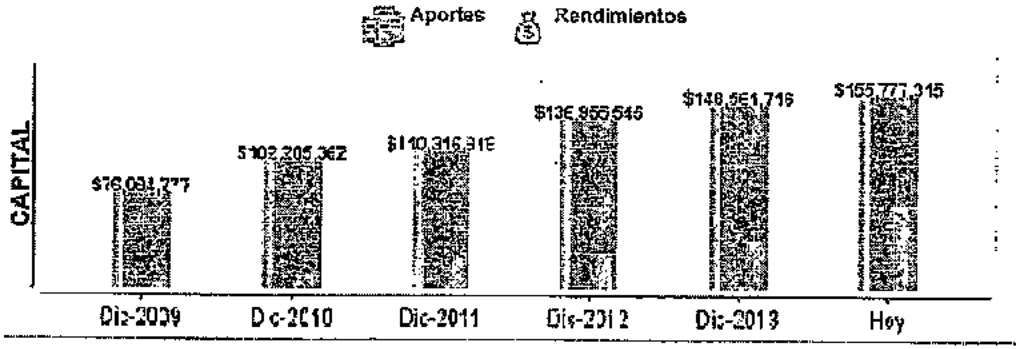

Periodo	Aportes		Rendimientos		Total
	Pesos	Porcentaje	Pesos	Porcentaje	
Dic-2009	$2,533,302	3.33%	$73,551,475	96.67%	$76,084,777
Dic-2010	$11,171,679	10.93%	$91,033,683	89.07%	$102,205,362
Dic-2011	$19,258,051	17.46%	$91,058,765	82.54%	$110,316,816
Dic-2012	$28,571,867	20.86%	$108,383,678	79.14%	$136,955,545
Dic-2013	$37,924,387	25.53%	$110,637,329	74.47%	$148,561,716
Hoy	$66,152,827	42.47%	$89,624,488	57.53%	$155,777,315

Semanas Cotizadas				Primera Fecha Traslado a RAIS	Densidad Cotización	Última Secuencia OBP
Antes de Abr.1994	Antes de Traslado	Después de Traslado	Total			
.00	.00	644.57	644.57	Ene.01/2001	96.85%	0

Historia en RPM y RAIS. Detalle por Administradora

Administradora	Periodo Inicial	Periodo Final	Semanas	Densidad
FONDO DE PENS OBLIG ING	Ene-2001	Nov-2002	98.28	100%
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Dic-2002	Jun-2003	30.00	100%
FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	Jul-2003	Sep-2003	12.85	100%
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Oct-2003	Mar-2004	25.71	100%
FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	Abr-2004	Abr-2004	1.14	26.67%
FONDO DE PENS OBLIG ING	May-2004	Nov-2004	24.71	96.11%
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Dic-2004	Jun-2005	4.57	17.78%
FONDO DE PENS OBLIG ING	Jul-2005	Sep-2006	61.57	100%
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Oct-2006	May-2007	34.28	100%
FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	Jun-2007	Jun-2007	4.28	100%
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Jul-2007	Ago-2007	8.57	100%
FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	Sep-2007	Sep-2007	4.28	100%
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Oct-2007	Oct-2007	4.28	100%
FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	Nov-2007	Nov-2007	4.28	100%
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	Dic-2007	Mar-2014	325.71	100%

Historia en RAIS. Detalle por Empleador

Nit	Empleador	Periodo Inicial	Periodo Final	Semanas	Periodos No Cotizados
800,250,119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	Ene-2001	Nov-2003	145.14	0
890,306,956	BRILLADORA OCCIDENTAL LTDA	Mar-2001	Mar-2001	4.28	0
890,399,011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Mar-2001	Nov-2003	86.85	2
830,129,811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	Nov-2003	Mar-2014	496.71	8
805,027,289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Dic-2003	Dic-2013	296.42	23

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, al como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basada en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de: Mayor Riesgo 8%, Moderado 6% y Conservador 4% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a él), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la composición del núcleo familiar.

porvenir
sólo hay uno

resultados sin volver a cotizar

El cálculo supone: 5 Años en Portafolio Moderado

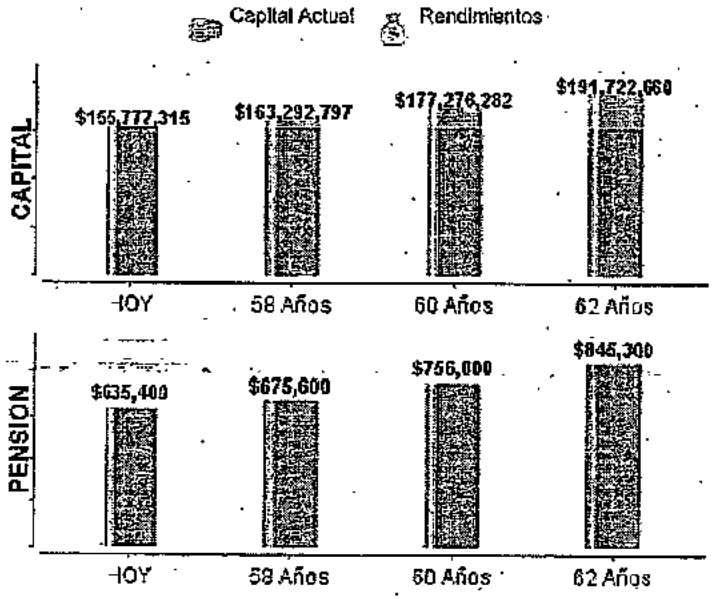

Resultados Porvenir

Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital Bono Negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBC)
57 Años	$155,777,315	$0	$155,777,315	644	$635,400	20.52%
58 Años	$163,292,797	$0	$163,292,797	644	$675,600	21.82%
60 Años	$177,276,282	$0	$177,276,282	644	$756,000	24.42%
62 Años	$191,722,660	$0	$191,722,660	644	$845,300	27.30%

* IBC: Ingreso Base de Cotización

Noticias Importantes

Tu capital acumulado te permite financiar tu pensión.

Puedes pensionarte a la edad que deseas cuando el capital ahorrado te lo permita.

Actualmente, por estar aportando a pensión obligatoria y haber cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, te encuentras cubierto por un seguro de vida que te ampara a ti y a tu familia ante una contingencia de invalidez ó muerte de origen común, previo el cumplimiento de los demás requisitos legales.

En caso de muerte, la pensión es para tus beneficiarios de Ley y el monto ascendería a $3,068,404.00. En caso de invalidez, la pensión es para ti y el monto ascendería a $3,132,329.00 (este valor varía de acuerdo a la pérdida de capacidad laboral)

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basada en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de: Mayor Riesgo 8%, Moderado 6% y Conservador 4% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a el), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la composición del núcleo familiar.

porvenir
aquí hay uno

resultados cotizando el 100% del tiempo

El cálculo supone: 5 Años en Portafolio Moderado

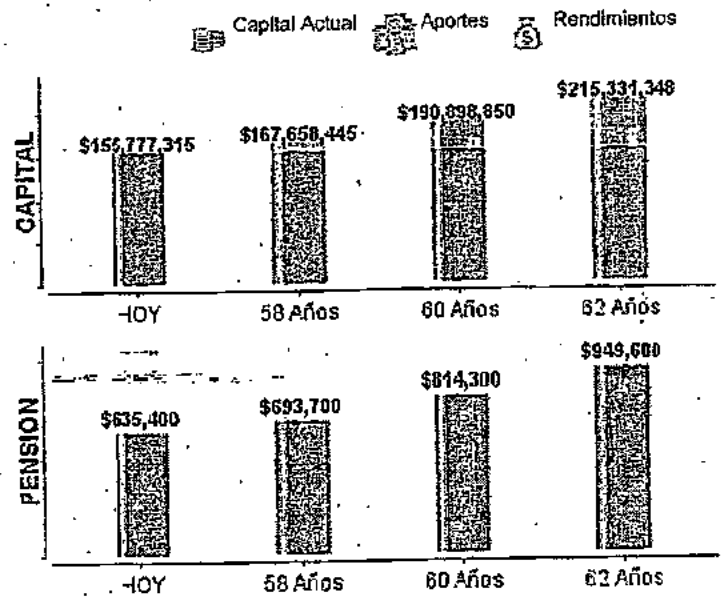

Resultados Porvenir

Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital Bono Negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBC)
57 Años	$155,777,315	$0	$155,777,315	644	$635,400	20.52%
58 Años	$167,658,445	$0	$167,658,445	696	$693,700	22.41%
60 Años	$190,898,850	$0	$190,898,850	798	$814,300	26.30%
62 Años	$215,331,348	$0	$215,331,348	901	$949,600	30.67%

* IBC: Ingreso Base de Cotización.

Noticias Importantes

Tu capital acumulado te permite financiar tu pensión.

Puedes pensionarte a la edad que deseas cuando el capital ahorrado te lo permita.

Tu pensión es para toda la vida, si falleces estando pensionado, tus beneficiarios de Ley continúan recibiendo el pago de la pensión.

En un fondo como Porvenir tienes otras opciones, mejora tu pensión efectuando aportes voluntarios, tu ahorro hace parte de tu herencia.

El cálculo se realiza en salarios constantes, quiere decir, que el último ingreso base de cotización reportado es actualizado a valor presente teniendo en cuenta las variaciones anuales del IPC

Actualmente, por estar aportando a pensión obligatoria y haber cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, te encuentras cubierto por un seguro de vida que te ampara a ti y a tu familia ante una contingencia de invalidez ó muerte de origen común, previo el cumplimiento de los demás requisitos legales.

En caso de muerte, la pensión és para tus beneficiarios de Ley y el monto ascendería a $3,068,404.00. En caso de invalidez, la pensión es para ti y el monto ascendería a $3,132,329.00 (este valor varía de acuerdo a la pérdida de capacidad laboral)

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basada en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tasas reales de: Mayor Riesgo 8%, Moderado 6% y Conservador 4% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si hay lugar a el), la tasa de descuento del bono pensional (cuando aplique) y la composición del núcleo familiar.

Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir

Nit. 800.224.808-8.

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Nit 800-144-331-3

porvenir

Tipo Documento: CC **No. Documento:** 16614534 **No. Cuenta:** 3592390

Nombres: HERNAN GALINDEZ MORALES

HISTORIA LABORAL CONSOLIDADA REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL.

Apreciado afiliado(a)
Para su conocimiento, le estamos entregando el detalle de los periodos que usted ha cotizado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Si usted tiene Bono Pensional en trámite, le adjuntamos el detalle de la historia laboral oficial que hace referencia al tiempo cotizado en el Régimen de Prima Media (ISS). Tenga en cuenta que este documento no es válido para reclamación de Pensión. La Historia Laboral para Pensión será verificada y oficializada cuando usted radique su reclamación de Pensión.

TOTALES GENERALES DE DÍAS Y SEMANAS DE HISTORIA LABORAL

Número de días Régimen de Prima Media	Número de días Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	Total días Cotizados	Total Semanas Cotizadas
0	4,059	4,059	580

DETALLES DE PERIODOS COTIZADOS DE LA HISTORIA LABORAL

Razon social empleador cotizante	Nombre Administradora	Periodo Cotizado	Salario Base	Valor de cotización
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG ING	2001/01	1,452,000	145,185
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG ING	2001/02	1,452,000	145,185
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG ING	2001/03	1,452,000	145,185
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG ING	2001/03	152,900	15,290
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG ING	2001/04	1,452,000	145,185
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG ING	2001/05	1,452,000	145,185
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG ING	2001/05	179,550	17,959
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG ING	2001/06	1,452,000	145,185
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG ING	2001/07	1,452,000	145,185
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG ING	2001/07	111,520	11,152
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG ING	2001/08	2,091,000	208,076
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG ING	2001/08	206,200	20,620
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG ING	2001/09	825,000	82,555
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG ING	2001/09	173,940	17,394
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG ING	2001/10	1,409,100	140,910
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG ING	2001/10	144,790	14,479
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG ING	2001/11	1,452,000	145,185
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG ING	2001/11	180,700	18,070
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG ING	2001/12	1,452,000	145,186
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG ING	2001/12	360,520	36,052
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG ING	2002/01	1,452,000	145,185
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG ING	2002/01	54,850	5,485
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG ING	2002/02	1,575,000	157,452
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG ING	2002/02	176,860	17,658
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG ING	2002/03	1,575,000	157,700
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG ING	2002/03	201,310	20,131
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG ING	2002/04	1,575,000	157,462
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG ING	2002/04	232,640	23,264
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG ING	2002/05	1,575,000	157,462
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG ING	2002/05	872,640	87,264
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG ING	2002/06	1,575,000	157,462
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG ING	2002/06	979,950	97,995
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG ING	2002/07	1,575,000	157,462
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG ING	2002/07	891,601	89,160
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG ING	2002/08	1,575,000	157,462
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG ING	2002/08	891,601	89,161
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG ING	2002/09	1,575,000	157,461
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG ING	2002/09	891,601	89,160
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG ING	2002/10	1,575,000	157,462
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG ING	2002/10	891,601	89,160
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG ING	2002/11	1,575,000	157,462
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG ING	2002/11	891,601	89,160
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2002/12	1,575,000	157,462
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG ING	2003/01	1,701,000	170,086
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2003/02	1,701,000	170,200
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2003/02	43,270	4,327
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2003/03	1,701,000	170,077
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2003/04	1,701,000	170,073
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2003/05	1,701,000	170,073
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2003/05	46,850	4,685
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2003/06	1,701,000	170,073
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2003/06	45,520	4,552
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2003/07	1,701,000	170,073
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2003/07	787,990	78,799
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2003/08	1,701,000	170,073
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2003/08	458,510	45,851
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2003/09	1,701,000	170,078

Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir

Nit. 800.224.808-8.

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Nit 800-144-331-3

porvenir

DETALLES DE PERIODOS COTIZADOS DE LA HISTORIA LABORAL

Razon social empleador cotizante	Nombre Administrador	Periodo Cotizado	Salario Base	Valor de cotización
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2003/09	458,510	45,851
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2003/10	1,701,000	170,073
SALUDCOOP EPS	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2003/11	1,800	180
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2003/11	1,701,000	169,892
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2003/12	488,010	48,801
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2003/12	1,748,450	174,844
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2004/01	1,701,000	170,072
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2004/02	1,602,630	160,268
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2004/02	2,148,190	214,819
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2004/03	1,847,000	184,689
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2004/03	2,197,800	219,575
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG ING	2004/04	2,032,000	203,169
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG ING	2004/05	649,570	64,957
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG ING	2004/07	4,041,400	404,140
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG ING	2004/08	3,202,280	319,884
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG ING	2004/09	4,198,620	419,862
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2004/10	3,962,890	396,289
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG ING	2004/11	4,062,680	406,268
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG ING	2004/11	3,309,850	330,985
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG ING	2004/12	2,032,000	203,169
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG ING	2005/07	3,429,592	342,959
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG ING	2005/08	4,485,324	387,564
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG ING	2005/09	4,485,324	470,959
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG ING	2005/10	4,485,324	470,959
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG ING	2005/11	4,039,448	470,959
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG ING	2005/12	4,008,252	424,142
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG ING	2006/01	4,852,191	604,867
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG ING	2006/02	4,644,300	511,752
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG ING	2006/03	4,812,191	510,073
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG ING	2006/04	73,062	507,341
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG ING	2006/04	4,573,227	6,039
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG ING	2006/05	4,644,300	538,055
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2006/06	5,002,964	510,873
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG ING	2006/07	7,245,073	849,227
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2006/08	851,245	798,958
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG ING	2006/08	4,119,045	71,637
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2006/09	2,604,989	462,864
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2006/09	2,348,000	260,649
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2006/10	2,604,989	260,249
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2006/10	2,348,000	260,649
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2006/11	2,348,000	260,249
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2006/11	2,220,691	344,958
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2006/12	2,348,000	260,249
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2006/12	2,604,989	260,649
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/01	2,348,000	260,249
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/01	2,604,989	260,649
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/02	2,489,000	273,790
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/02	2,604,989	260,649
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/03	2,489,000	273,790
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/03	2,604,989	260,649
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/04	2,489,000	273,790
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/04	2,604,989	260,649
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/05	2,489,000	273,790
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/05	3,048,027	304,803
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/06	2,489,000	273,790
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/06	3,710,155	405,117
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/07	2,489,000	273,790
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/07	2,740,283	302,209
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/08	2,489,000	273,790
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/08	3,499,917	384,690
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/09	2,489,000	273,790
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/09	665,464	68,601
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/10	2,489,000	273,790
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/10	2,748,283	302,309
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/11	2,489,000	273,790
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/11	1,921,527	211,368
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/12	2,489,000	273,790
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2007/12	2,489,000	273,790
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/01	1,858,091	207,470
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/01	987,070	79,013
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/02	2,639,000	303,453
	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/02	687,070	79,013
	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/03	2,639,000	303,453
	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/03	1,117,896	128,568
	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/04	2,639,000	303,453
	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/04	687,070	79,013

Fecha de generación: 2013/11/05

Fondo de Pensiones Obligatorias

DETALLES DE PERIODOS COTIZADOS DE LA MATRICULA LABORAL

Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir

Nit. 800.224.808-8.

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. NIT 800-144-331-3

porvenir

DETALLES DE PERIODOS COTIZADOS DE LA HISTORIA LABORAL

Razon social empleador cotizante	Nombre Administradora	Periodo Cotizado	Salario Base	Valor de cotización
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/04	2,639,000	303,463
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/06	870,295	100,077
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/05	2,492,000	286,664
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/08	3,932,785	452,266
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/08	2,639,000	303,453
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/07	2,913,150	335,013
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/07	2,639,000	303,453
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/08	2,913,180	335,013
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/08	2,639,000	303,453
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/09	2,913,159	335,013
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/09	2,639,000	303,453
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/10	2,913,159	335,013
INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVI GPP SALUDCOOP	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE	2008/10	2,639,000	303,453
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2009/07	4,234,407	486,948
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2009/07	2,850,000	327,750
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2009/08	731,879	82,194
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2009/08	2,850,000	327,750
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2009/09	3,130,596	360,709
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2009/09	2,850,000	327,750
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2009/10	3,136,598	360,709
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2009/10	2,850,000	327,750
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2009/11	3,136,598	360,709
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2009/11	2,850,000	327,750
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2009/12	3,136,600	360,709
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2009/12	2,850,000	327,750
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/01	3,136,600	90,177
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/01	2,850,000	327,750
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/02	3,136,600	335,389
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/02	2,418,000	276,084
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/03	3,138,600	358,156
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/03	2,706,000	311,074
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/04	2,850,100	512,644
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/04	2,907,000	334,290
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/05	3,139,600	360,870
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/05	2,907,000	334,290
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/06	4,234,400	486,956
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/06	2,874,000	330,482
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/07	3,199,300	367,850
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/07	2,907,000	334,290
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/08	3,199,300	367,920
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/08	2,907,000	334,290
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/09	3,199,300	367,856
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/09	2,842,000	326,816
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/10	3,199,300	358,882
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/10	2,907,000	334,290
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/11	3,199,300	339,204
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/11	2,907,000	334,290
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/12	3,199,300	364,315
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2010/12	2,907,000	334,290
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/01	3,199,300	91,900
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/01	3,023,000	347,660
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/02	3,199,300	330,291
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/02	3,023,000	347,660
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/03	3,199,300	367,856
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/03	3,025,000	347,660
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/04	3,199,300	367,829
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/04	3,023,000	347,660
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/05	3,327,300	381,775
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/05	3,023,000	347,660
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/06	4,491,900	514,825
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/06	3,023,000	347,660
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/07	2,868,139	518,548
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/07	3,023,000	347,660
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/08	2,855,000	328,324
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/09	3,327,300	382,579
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/09	3,023,000	347,660
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/10	3,327,300	378,606
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/10	3,023,000	347,660
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/11	1,998,122	382,594
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/11	2,956,000	339,956
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/12	3,327,300	382,591
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2011/12	3,023,000	347,660
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/01	3,327,300	95,848
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/01	3,023,000	347,660
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/02	848,704	93,291

30

Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir

Nit. 800.224.808-8.

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Nit 800-144-331-3

porvenir

DETALLES DE PERIODOS COTIZADOS DE LA HISTORIA LABORAL

Razon social empleador cotizante	Nombre Administradora	Periodo Cotizado	Salario Base	Valor de cotización
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/02	3,144,000	381,532
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/03	3,327,303	99,847
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/03	3,083,000	354,559
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/04	1,896,000	382,591
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/04	3,083,000	354,559
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/05	1,952,000	374,109
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/06	2,329,604	834,868
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/06	2,638,000	516,665
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/06	2,466,496	354,559
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/07	2,695,000	658,148
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/07	2,412,000	346,725
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/08	2,116,000	405,591
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/09	2,466,496	354,559
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/09	2,116,000	405,591
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/09	2,466,496	354,559
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/10	2,116,000	405,591
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/10	2,394,991	342,843
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/11	2,116,000	405,591
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/11	2,466,496	354,559
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/12	2,116,000	405,591
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2012/12	2,466,496	354,559
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/01	2,116,000	406,690
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/01	2,466,496	354,559
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/02	2,116,000	405,591
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/02	2,412,000	346,726
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/03	2,528,878	406,691
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/03	3,083,122	354,559
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/04	2,528,878	405,691
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/04	3,083,122	354,559
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/05	2,528,878	405,691
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/05	3,083,122	354,559
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/06	8,522,600	547,843
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/06	3,083,122	354,559
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/07	7,338,000	421,834
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/07	6,086,000	350,606
RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/08	7,338,000	421,834
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/08	6,166,000	354,559
INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2013/09	6,166,000	354,559

RED DE SALUD DE LADERA - E.S.E.
Municipio de Santiago de Cali

COLOMBIA

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE TALENTO HUMANO DE LA RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HACE CONSTAR

Que el doctor **HERNAN GALINDEZ MORALES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.614.534 expedida en Cali (Valle) fue incorporado a la Red de Salud de Ladera Empresa Social del Estado desde el 1° de diciembre de 2003 sin solución de continuidad según Acuerdo No. 106 de enero 15 de 2003 y venia laborando con la Secretaría de Salud Pública Municipal desde el 17 de junio de 1994 en el cargo de Médico General 7HRS asignado al Puesto de Salud La Paz de la comuna 1.

Que el citado servidor público a la fecha devenga la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ($3.807.404.oo) MCTE,** básicos mensuales con contrato a término indefinido.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para fines netamente personales.

En constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali a los veintinueve (29) días del mes de Agosto dos mil catorce (2014).

Atentamente;

GUSTAVO ADOLFO OSORIO RODRIGUEZ.
Responsable de Gestión de Talento Humano.
Red de Salud de Ladera Empresa Social del Estado

Copia. Hoja de Vida.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
$1000
D- 3013932

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
$1000
D- 3013937

Banco de Bogotá *Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual* No. 66038052-3

NIT. 860.002.964-4

Fecha Año 11 Mes 07 Día 13 | Código de Convenio | Cuenta Corriente ☐ Cuenta de Ahorros ☐ Crédito Rotativo ☐ | Número 484337498

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora: E.E. Valle del Valle

Referencia 1

Referencia 2

Banco de Bogot. 130 [illegible]
Sec 2166 0607190911 Tra 759 [illegible]
[illegible] 03 09:14 10:09 [illegible]
Us: [illegible]
Valor Efectivo: 5,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 0.00
Valor Abono: 0.00
Valor Total: 5,000.00

FORMA DE PAGO

Efectivo	$	5000
Cheque	$	
TOTAL A PAGAR	$	5000

ANEXO

☐ Sin Anexo ☐ Papel ☐ Disqueta ☐ Otro

Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministra la empresa. Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo: El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono).

Nombre del depositante: [illegible] Teléfono:

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El(los) cheque(s) depositado(s) se recibe(n) "Salvo buen cobro" de manera que la operación sólo se entiende efectivamente cancelada por dicho(s) concepto(s) cuando el(los) mismo(s) haya(n) sido pagado(s) por el banco girado. En caso de que dicho(s) cheque(s) sean devueltos sin pago, esta operación se reversará y el(los) mismo(s) le(s) será(n) entregado(s) por parte del banco al cual le(s) consignó en la(s) cuenta en la que se depositaron). El comprobante de pago que se entrega al depositante es

337

X

LA COORDINACIÓN DE NOMINA DE

IAC GPP SERV. INTEGRALES CALI

NIT.: 830129811

CERTIFICA

Que el(la) señor(a) **HERNAN GALINDEZ MORALES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.614.534, labora en nuestra Compañía mediante contrato de trabajo a término Indefinido, desde el día 19 de julio de 2000. En la actualidad desempeña el cargo de **MEDICO GENERAL**, con una asignación salarial mensual de Tres millones ciento sesenta y seis mil ochocientos **($ 3.166.800,00)** Pesos M\cte.

En constancia se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de agosto de 2014.

La información de la presente certificación debe ser confirmada telefónicamente en nuestra linea de atencion número 2879662/26/74 Ext. 114, 117 o en la Carrera 13 No. 37 - 37 Piso 5 Bogota DC, citando el consecutivo 1112.

MARIBEL MARROQUIN ARIAS
Coordinadora de Nomina

No. 280227551

Inicio Atención: 2014/05/09 17:07:00 Fin Atención: 2014/05/09 17:27:01

IPS Atención: SC IPS Cali Norte Ciudad: Cali
Paciente: HERNAN GALINDEZ MORALES Identificación: CC 16614534 EstadoCivil: CASADO
Sexo: MASCULINO Edad: 57 Años 1 Meses 8 Días Fecha Nac: 1957/04/01 Grupo Atención: Otros
IPS Primaria: SC IPS Cali Norte Regional:
Fecha Ingreso: 2014/05/09 Hora Ingreso: 14:08:30 Nro Cuenta: 5560711 Ocupación: MEDICO

Dirección: cl 52 No 1G - 40 Teléfono: 4466334 4493903
Convenio: Convenio Ips Cali Norte - Tipo Afiliado: COTIZANTE Ambito Realización: AMBULATORIO
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad: NO APLICA
Acompañante: SOLO Tel:
Responsable del Usuario: PACIENTE Tel: 4466334
Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: ESTOY MUY DEPRIMIDO

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 57 AÑOS PROFESION MEDICO QUIEN LABORA 13 HORAS DIARIAS EN SECTOR PUBLICO Y PRIVADO QUIEN ESTA PRONTO A PENSIONARSE EL DIA 23 DE ABRIL DE 2014 SOLICITO EN SU FONDO PRIVADO DE PENSIONES UNA SIMULACION PENSIONAL DONDE LE REPORTAN UNA MESADA PENSIONAL A LOS 62 AÑOS NO ACORDE CON LO ESPERADO DE LO DEBENGADO ACTUALMENTE EN SU VIDA PRODUCTIVA ACTUALMENTE Y DESDE ENTONCES ESTA PRESENTANDO ALTERACION EN INICIO Y MANTENIMIENTO DE SUEÑO LLANTO FACIL ANSIEDAD DEPRESIVO PALPITACIONES REFIERE NO CONCENTRACION EN SU ACTIVIDAD LABORAL EN EL MOMENTO PRESENTA LLANTO EN EL CONSULTORIO YA QUE REFIERE LE PARECE IMPOSIBLE VER ESE REPORTE .
ADEMAS REFIERE EPISODIOS DE CEFALEAS GLOBAL DOLOR CERVICAL NO IRRADIADO

RECOMENDACIONES: PACIENTE QUIEN ESTA PRESENTANDO CUADRO DE TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION SECUNDARIO EL CUAL ESTA AFECTANDO ACTIDAD SOCIOLABORAL Y AFECTIVA
SE DECIDE INICIAR FLUOXETINA Y TRAZODONA
SOLCITO ELECTROCARDIOGRAMA
SOLCITO CONTROL EN 15 DIS
SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES
SE EXPLCAIN SIGNOS DE ALARMA CONSULTAR POR URGENCIAS SI PERSITE SINTOMATOLOGIA AFECTIVA DEPRESION DOLOR PRECORDIAL OPRESIVO IRRADIADO A MANDIBULA Y MIEMBRO SUPERIOR IZQUEIRDO SINTOMAS NEUROLGOICOS
PENDIENTE VALROACION POR PSIQUIATRIA EN CASO DE PERSISTIR SINTOMATOLOGIA

SIGNOS VITALES: FC: 75 Sistole: 120 Diastole: 80 T.A.M93,33 FR: 20 T°: 36.5 Saturación: 0 Glucometría: 0
Talla: 162 Peso: 75 I.M.C: 28,58

ANTECEDENTES PERSONALES

Grupo	Antecedente	Fecha	Observaciones
Patológicas Infecciosas	Otra		SINUSITIS
Patológicos Crónicos	No refiere		
Quirúrgicos	Ortopédicas	2012/10/01	4 arrtroscopias hombro derecho secundarias a trauma
Congénitos	No Refiere		
Antecedentes Vacunales	Completa		
Traumáticos	No refiere		
Farmacológicos	Analgésicos		
Toxicoalérgico	Medicamentosa	2013/07/12	NIEGA
Transfusionales	No refiere		
Venéreos	No refiere		
Ocupacionales	Biológicos		
Ocupacionales	Psicolaborales	2008/11/13	
Ocupacionales	Ergonómicos		MEDICO LABORA EN IPS CALINORTE
Ocupacionales	Otra		MD GENERAL LABORA 12 HRS DIA
Hábitos Saludables	Ejercicio		
Hábitos Saludables	Cepillado de dientes		
Hábitos de Riesgo	Ingesta de alcohol		
Hábitos de Riesgo	Hábito de Fumar		
Otras	No refiere		

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico		
Órganos de los sentidos		
Piel y Fanereas		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colágeno		
Sistema Endocrino		

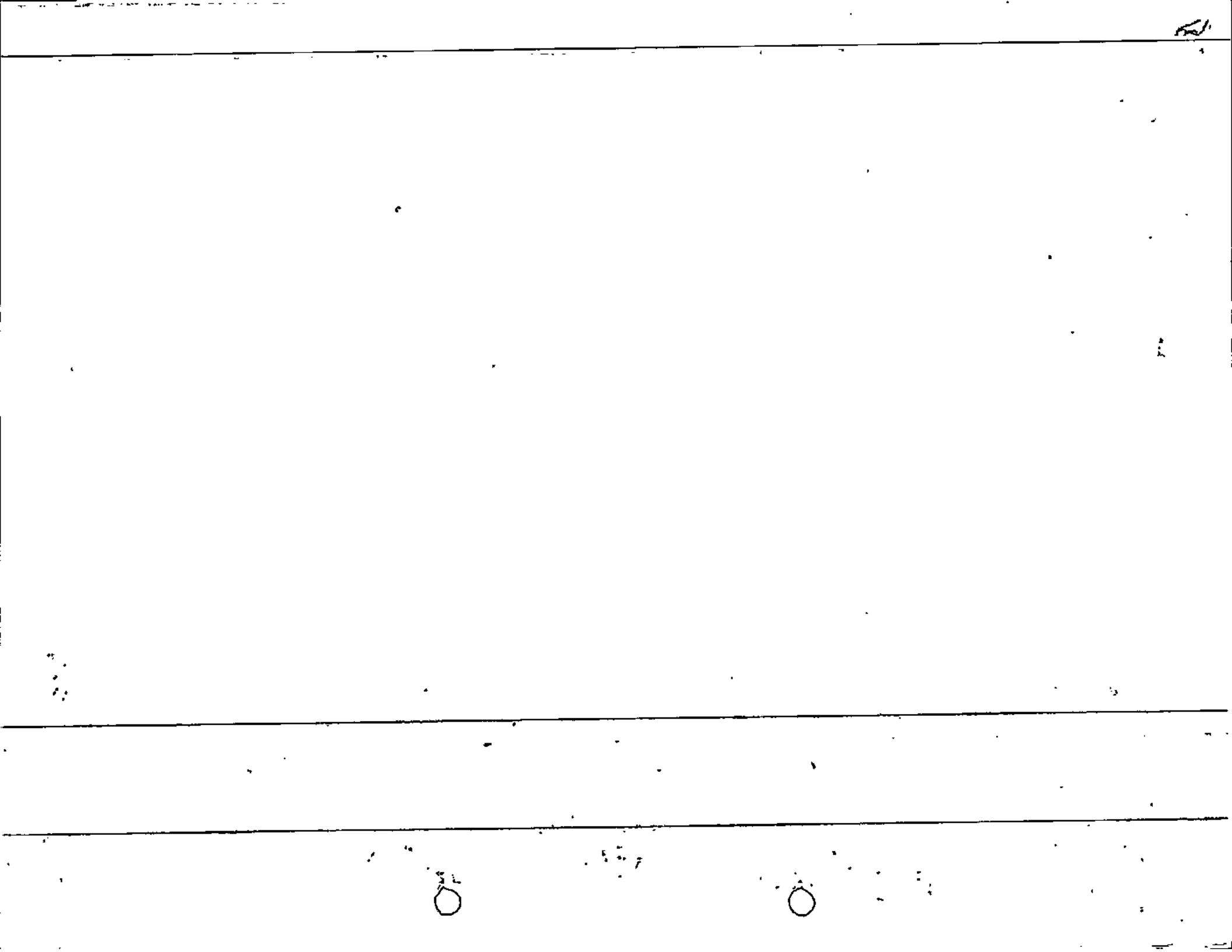

No. 280227551

Inicio Atención: 2014/05/09 17:07:00 Fin Atención: 2014/05/09 17:27:01

IPS Atención: SC IPS Cali Norte Ciudad: Cali
Paciente: HERNAN GALINDEZ MORALES Identificación: CC 16614534 EstadoCivil: CASADO
Sexo: MASCULINO Edad: 57 Años 1 Meses 8 Días Fecha Nac: 1957/04/01 Grupo Atención: Otros
IPS Primaria: SC IPS Cali Norte Regional:
Fecha Ingreso: 2014/05/09 Hora Ingreso: 14:08:30 Nro Cuenta: 5660711 Ocupación: MEDICO

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genital		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Urinario		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Respiratorio		

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
a. Cabeza y Cráneo	Normal	
l. Extremidades Superiores	Normal	
c. Oído	Normal	
d. Boca	Normal	
g. Torax	Normal	
k. Sistema Genital Masculino	Normal	
b. Ojos	Normal	
e. Nariz	Normal	
f. Cuello	Normal	
h. Cardiovascular	Normal	
m. Extremidades Inferior	Normal	
n. Neurológico	Normal	
o. Osteomuscular	Normal	
q. Examen mental	Normal	
i. Abdomen	Normal	
p. Piel y faneras	Normal	
r. Aspecto General	Normal	
r. Aspecto General	Buen aspecto general	

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Trastorno mixto de ansiedad y depresion	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	F412	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones
ELECTROCARDIOGRAMA Lateralidad: No Aplica	

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
trazodona clorhidrato x50mg (tab)	tomar 1 tab cada noche	
fluoxetina x20mg (tab)	tomar 1 tab cada dia	

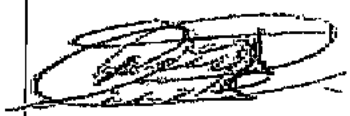

Profesional: Pablo Andres Gomez Ceron
Identificación: 5230956

Especialidad: PROMOCION Y PREVENCION
Registro Profesional: 5230956

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Fecha : 30/sep/2014 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1

CORPORACION GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADOS DE CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	010	227034	30/sep/2014

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL	
16614534	HERNAN GALINDEZ MORALES		01	***
16691540	HAROLD MOSQUERA RIVAS		03	***

TITULOS4 CUADERNOS 1

morozcod FOLIOS 36,COPIA

EMPLEADO

OBSERVACIONES

01 OCT 2014

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA

P-2014-671

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERNAN GALINDEZ MORALES
APODERADO: HAROLD MOSQUERA RIVAS
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICADO: 76001310501020140067100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3123

Santiago de Cali, Octubre catorce (14) de dos mil catorce (2014).

Revisada la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por el Sr. HERNAN GALINDEZ MORALES, por medio de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., demanda que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la demanda.

Una vez notificada la entidad demanda ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A., a través de su representante legal, habrá de requerirle para que se sirvan dar cumplimiento al Numeral 2° del Parágrafo 1°del Art. 31 del CPL y SS, es decir, deberá aportar la totalidad de pruebas que esté en su poder.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al DR. HAROLD MOSQUERA RIVAS, identificado con la C.C. No. 16691540 de CALI-V., y T.P. No. 60181 del C.S. Judicatura, como apoderado judicial del Sr. HERNAN GALINDEZ MORALES, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el Sr. HERNAN GALINDEZ MORALES, por medio de apoderado judicial, contra ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A., representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces.

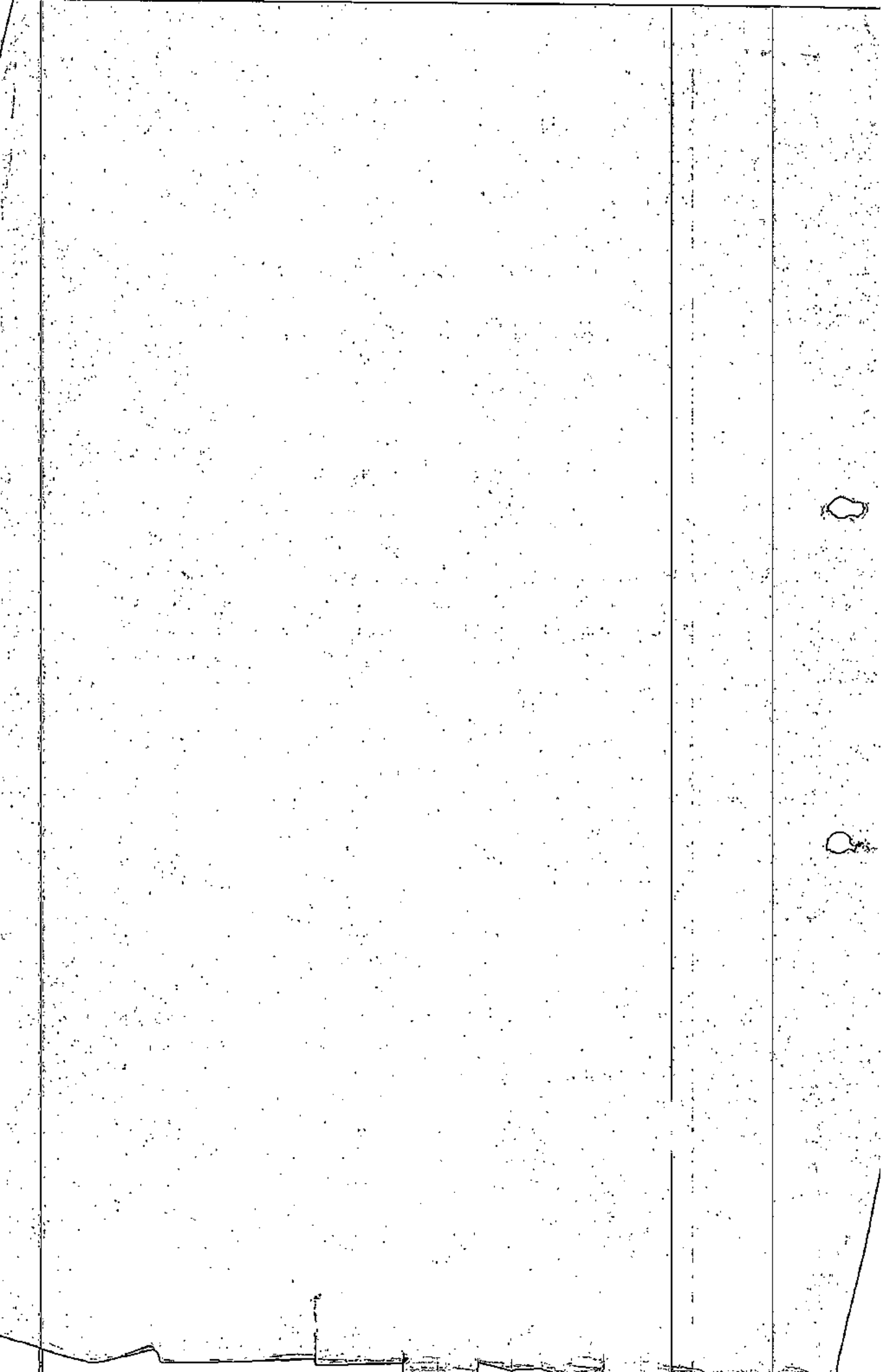

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A., que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

amuñozc

La presente providencia se notificó
hoy oct-17-2014
en el Estado No. 146
DIANA CECILIA SALAZAR BARAHONA
Secretaria

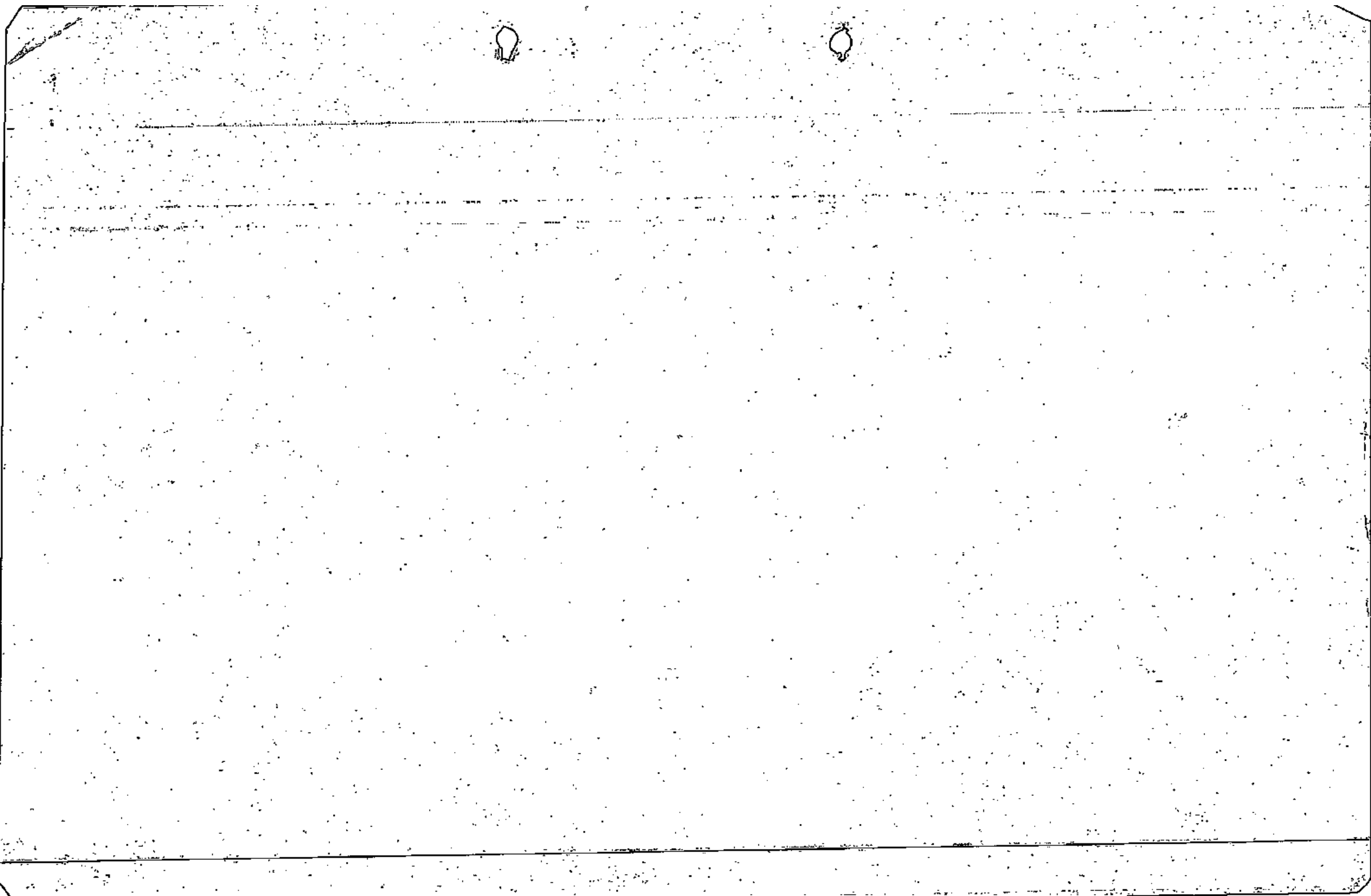

39

RADICADO: 76001310501020140067100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No 12-ESQUINA TORRE B PISO 9 EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA TELEFONO 8986868 EXT 3102

Santiago de Cali, octubre 14 del 2014

SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.
CALLE 21N NO. 6N-14 NORTE
CALLI-VALLE

C O M U N I C A

A: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, que en este Despacho cursa PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA propuesto por el Sr. HERNAN GALINDEZ MORALES por medio de apoderado judicial, contra de la empresa ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., que por medio de providencia emitida por este Despacho se le ordena COMPAREZCA en horas hábiles a este Juzgado ubicado en la CARRERA 10 No 12-ESQUINA TORRE B PISO 9 EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA TELEFONO 8986868 EXT 3102, con el fin de notificarlo de la demanda.

Por lo tanto, para dar cumplimiento al art. 315 del C. de P. C., se le advierte que debe COMPARECER en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de recibido en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

Recibe: _____ C.C. _____
Nombre

Firma: _____ fecha: _____

28-01-15

DIANA CECILIA SALAZAR BARAHONA

Secretaria

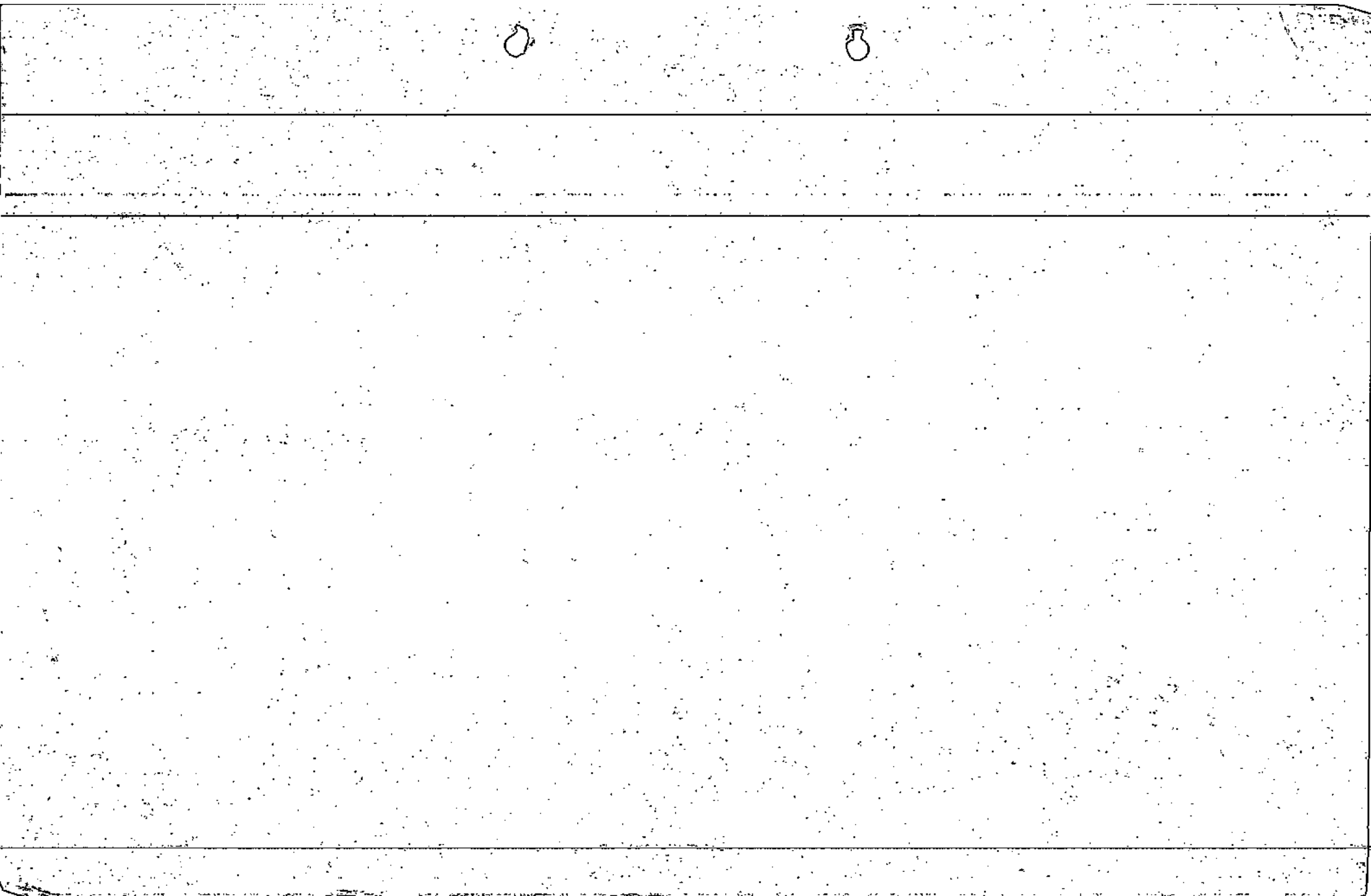

40

RADICADO: 76001310501020140067100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No 12-ESQUINA TORRE B PISO 9 EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA TELEFONO 8986868 EXT 3102

Santiago de Cali, Octubre 14 del 2014

SEÑOR
GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES
PORVENIR S.A.
CALLE 21 N NO. 6N-14
CALI-VALLE

C O M U N I C A

A: PORVENIR S.A. , a través de su gerente o quien haga sus veces, que en este Despacho cursa PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA propuesto por el señor HERNAN GALINDEZ MORALES por medio de apoderado judicial, contra de la empresa PORVENIR S.A., que por medio de providencia emitida por este Despacho se le ordena COMPAREZCA en horas hábiles a este Juzgado ubicado en la CARRERA 10 No 12-ESQUINA TORRE B PISO 9 EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA TELEFONO 8986868 EXT 3102, con el fin de notificarlo de la demanda.

Por lo tanto, para dar cumplimiento al art. 315 del C. de P. C., se le advierte que debe COMPARECER en el término de CINCO (05) días hábiles siguientes a la fecha de recibido en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

Recibe: _____ C.C. _____
Nombre

Firma: _____ fecha: _____

Servicios Postales Nacionales
26 ENE. 2015
Cali

DIANA CECILIA SALAZAR BARAHONA
Secretaria

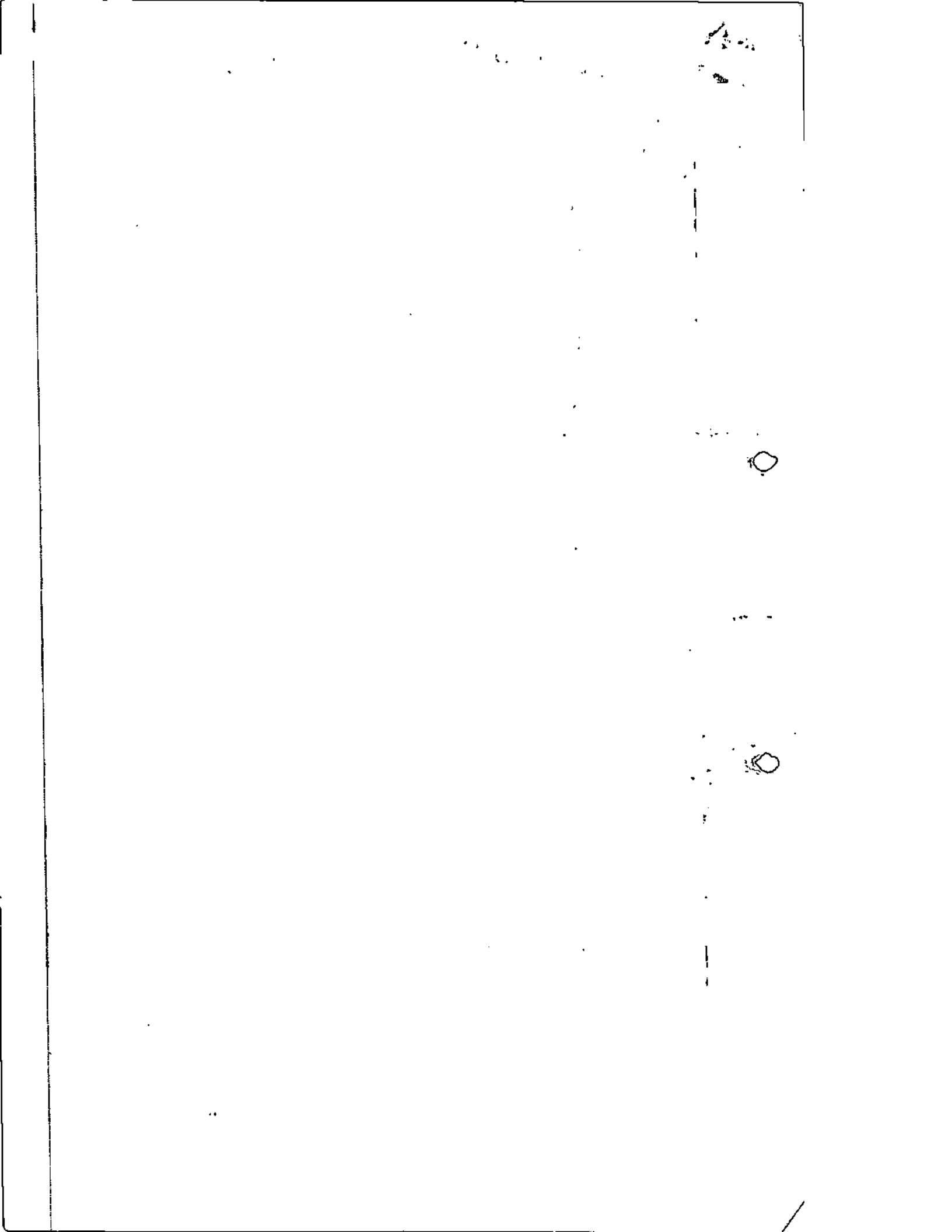

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA

26/01/2015 — 8986868

SANTIAGO DE CALI

1	PORVENIR S.A	CALLE 23N # 6N-14	CALI	VALLE	8986868	2014-671			
2	GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA	CALLE 13C # 70-87 APTO 602 T3	CALI	VALLE	8986868	2012-595	3678		
3	AMPARO ACOSTA ROSAS	CARRERA 80 # 5-120 APTO 315	CALI	VALLE	8986868	2012-595	3678		
4	VICTORIA EUGENIA ABADIA VARGAS	CALLE 6 NORTE # 2N-36	CALI	VALLE	8986868	2012-595	3678		
5	CONSORCIO COLOMBIA MAYOR	CARRERA 7 # 21-93 PISO 5	CALI	VALLE	8986868	2013-305	87		
6	OLGA MARIA LENIS RAMIREZ	VEREDA CAMPO ALEGRE ENTRAA 2 CASA # 215 MONTEBELLO	CALI	VALLE	8986868	2013-305	86		
7	JOSE FERNANDO CARDONA URIBE PRISIDENTE NUEVA EPS	CARRERA 85K # 46A-66	BOGOTA	CUNDINAMARCA	8986868	2013-785	82		

FECHA Y HORA

8986868

NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR

NOMBRE DEL TRANSPORTISTA

ORDEN DE SERVICIO Nº

Se[illegible]

26 ENE. 2015

42

09 FEB 2015

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

MR ABOGADOS
ASOCIADOS

Santiago de Cali, Febrero de 2015.

Doctor
JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: **ENTREGA DE RECIBIDO DE NOTIFICACION**
DEMANDANTE: **HERNAN GALINDEZ MORALES**
DEMANDADO: **PORVENIR S.A**
RADICACION: **2014-671**

HAROLD MOSQUERA RIVAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 16.691.540 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 60.181 del CSJ, actuando como apoderado de la parte demandante, con el acostumbrado respeto por medio del presente escritoANEXO Constancia de Entrega de la citación para diligencia de notificación personal con su correspondiente certificación de la empresa de correos SERVIENTREGA a la parte demandada PORVENIR S.A.

ANEXO: Documento mencionado anteriormente.

De usted, atentamente,

HAROLD MOSQUERA RIVAS
CC No 16.691.540 de Cali
T.P No 60.181 del CSJ.

Carrera 4 No. 11 - 33 Edificio Ulpiano Lloreda Of. 202 - 203 • PBX: 889 0339
Celular: 320 673 4171 • E-mail: mrabogadosasociados23@hotmail.com

43

SERVIENTREGA
Es entrega Segura

SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES

920770550

Ciudad	CALI - VALLE	Fecha	2/4/2015 2:37:17 PM

SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de:	**CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA**
COMUNICACION **X** / AVISO JUDICIAL	**1111865096**
De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003	Para uso exclusivo de Servientrega

Remitente	**AMARFI CORDOBA MURILLO / CRA 4 # 11 - 33 OFC 202**		
Destinatario	**GERENTE PORVENIR SA / CALLE 21 NORTE # 6N - 14**		
No. Guia	**920770550**	Fecha de entrega	**2/3/2015 8:50:00 AM**
Nombre de quien recibe	**PORVENIR S.A OFICINA CALI - KAREN GONSALEZ - RECEPCION**	Documento de Identidad	0

CC	CE	NIT	PLACA	SELLO	Se negó a dar el número de documento de identidad
X					

Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI X NO
Anexos?	SI NO X

LIDER DEL PROCESO		PERSONA QUE RECIBE	
Nombre	INGRID GIRALDO JARAMILLO	Nombre	
Firma	Facilitadora Junior	Cargo	

Nacional Occidente

MECE 9408 I- 001 F- 255

43A

RADICADO: 76001310501020140067100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No 12-ESQUINA TORRE B PISO 9 EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA TELEFONO 8986868 EXT 3102

Santiago de Cali, enero 28 del 2015

SEÑOR
GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES
PORVENIR S.A.
CALLE 21 N NO. 6N-14
CALI-VALLE

C O M U N I C A .

A: PORVENIR S.A. , a través de su gerente o quien haga sus veces, que en este Despacho cursa PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA propuesto por el señor HERNAN GALINDEZ MORALES por medio de apoderado judicial, contra de la empresa PORVENIR S.A., que por medio de providencia emitida por este Despacho se le ordena COMPAREZCA en horas hábiles a este Juzgado ubicado en la CARRERA 10 No 12-ESQUINA TORRE B PISO 9 EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA TELEFONO 8986868 EXT 3102, con el fin de notificarlo de la demanda.

Por lo tanto, para dar cumplimiento al art. 315 del C. de P. C., se le advierte que debe COMPARECER en el término de CINCO (05) días hábiles siguientes a la fecha de recibido en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

Recibe: _____ C.C. _____
Nombre

Firma: _____ Fecha: _____

ARGEMIRO CAICEDO MONDRAGON
Secretario

9 20 770 550

LA COPIA DEL CITATORIO
QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE
POR CITATORIO DEL A
POR EL INTERESADO
LAS MISMAS SON
EL INTERESADO O
EXCUSA DE PERSONA
Y SERVIDOR PÚBLICO
ATENCIÓN DE LA
ANEXADA EN LOS DOCUMENTOS
COMPONEN

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 8 No 34 A-11 Atención al usuario:www.servientrega.com; PBX 7 700 200 FAX 7 700 300 ext-110045- Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494, 17/06/2014. prefijo 009 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 02 / 02 / 2015 15:39

Fecha Prog. Entrega: 03 / 02 / 2015

Guia No.: 920770550

Codigo CDS/SER: 1 - 20 - 28

REMITENTE

CRA 4 # 11 - 33 OFC 202

AMARFI CORDOBA MURILLO

Tel/cel: 8890339

Ciudad: CALI Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 8890339

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

CLO 20

AVISOS JUDICIALE PZ: 1

Ciudad: CALI

VALLE F.P.: CONTADO

NORMAL M.T.:

CLL 21 NORTE # 6N - 14

GERENTE PORVENIR SA

Tel/cel: 8890339 D.I./NIT: 21614

País: COLOMBIA Cod. Postal: 760046

e-mail:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	ALEXANDER OCAMPO
2 Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	CC No: 94.492.106
3 No reside		COURIER:
No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO	
Otro (Indicar cual)		

03 FEB 2015

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Guia No. 920770550

FECHA Y HORA DE ENTREGA HORA / DÍA / MES / AÑO

Karen Sanabria Recepción

Observaciones en la entrega:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 9,200

Vr. Total: $ 9,300

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol(m3): / Peso Rz (Kg): 1

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

3 FEB 2015

CERTIFICACION

Datos Entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras de nuestros puntos de Servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 605 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

PRUEBA DE ENTREGA

CENTRO DE MEMORIA INSTITUCIONAL
REGIONAL DE OCCIDENTE
CERTIFICA QUE
ESTE CITATORIO JUDICIAL FUE ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DIA:

03 FEB 2015

CERTIFICACION

111186096

44

1111865096

ARANA BRANDO LIMITADA
ABOGADOS LABORLISTAS

SEÑOR
JUEZ 10 laboral del circuito de Cali

E. S D.

REF: proceso ordinario laboral de Hernan Galindez contra Porvenir S.A

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de Porvenir S.A, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento me permito manifestar que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido en cabeza del Doctor **ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO**, abogado en ejercicio, titular de la T.P. # 132.025 del C.S.J.

El Doctor **CAICEDO HURTADO**, gozará de las mismas facultades a mi conferidas en el poder original.

Del Señor Juez,
Atentamente,

L. T. Arana
LUIS FELIPE ARANA M.
C.C. # 79.157.258 de Bogotá.
T.P. # 54.805 del C.S.J.

ACEPTO:

ORLIN GAVIRIS CAICEDO H.
C.C # 12.919.935 de Tumaco.
T.P. # 132.025 del C.S.J.

62 693

DILIGENCIA DE
PRESENTACION PERSONAL
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI
en Cali el 12/02/2015 a las 5:25:51 p.m.

Notaría 8 Cali

El anterior Escrito fue presentado personalmente por:
Luis Felipe Arana Madriñan

Quien exhibió: C.C. No 79.157.258 y T.P. No. 54805

L. T. Arana

EL COMPARECIENTE

Martha Lucía Duque Mejia
Notario Encargado
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI - Colombia

PIN DE SEGURIDAD F150903060900662
Usted puede verificar este PIN en nuestra página WEB www.notaria8cali.com

Notaría 8 Cali
Martha Lucía Duque Mejía
Notaria Encargada

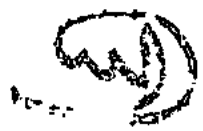

porvenir
sólo hay uno

150

Señores:
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, Valle

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES: **HERNAN GALINDEZ MORALES**
DEMANDADO: PORVENIR S:A
RADICADO: 2014 0067 100

RICARDO ENRIQUE TORRES NIETO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal Judicial de la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, sociedad anónima vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida, con permiso de funcionamiento conferido mediante resolución número 3970 el treinta (30) de octubre de 1991, expedido por esa Superintendencia, tal y como se acredita en el certificado anexo expedido por la misma, a Usted con todo respeto manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN**, identificado con C.C. N° 79.157.258 portador de la tarjeta profesional N° 54.805 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique, conteste la demanda, adelante y lleve hasta su terminación el proceso citado en la referencia en defensa de los intereses de Porvenir S.A.

El Doctor **LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN** queda ampliamente facultado conforme a los términos del artículo 70 del C.P.C. para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, presentar demanda de reconvención, reasumir, absolver interrogatorio de parte y en general realizar todo acto en defensa de los intereses de Porvenir S.A.

Atentamente,

RICARDO E. TORRES NIETO
Representante Legal Judicial
C.C. 79.795.792

Acepto,

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN
C.C. 79.157.258
T.P. 54.805 del C.S.J

19-02-2015
010380203514600
Walter R.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA 18 Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

RICARDO ENRIQUE TORRES NIETO

79.795.792

Identificado (a) con C.C. BOGOTÁ D.C.

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el [illegible] y el contenido del mismo es cierto. La [illegible] a solicitud del interesado.

Bogotá 20 FEB 2015

INDICE DERECHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSE MIGUEL ROBAYO PINEROS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

47

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9222048900318778

Generado el 03 de febrero de 2015 a las 17:18:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. No 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio No 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. No 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo;

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

40

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9222048900318778

Generado el 03 de febrero de 2015 a las 17:18:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos vlores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorias especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaria 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaria 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Carlos Zuleta Londoño Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 80423304	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Diana Cristina Visser Álvarez Del Pino Fecha de inicio del cargo: 08/01/2009	CC - 38940883	Vicepresidente
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Diana Rosa Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 21/03/2014	CC - 53030338	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial
Lorena Botero Botero Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51999530	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9222048900318778

Generado el 03 de febrero de 2015 a las 17:18:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rugby Karina Sánchez Acosta Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 52425305	Representante Legal Judicial
Alba Lucia Rodríguez Pedraza Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 63305689	Representante Legal Judicial
Carlos Andrés Hernández Escobar Fecha de inicio del cargo: 26/09/2012	CC - 79955080	Representante Legal Judicial
Catalina Fergusson Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 16/12/2013	CC - 39774830	Representante Legal Judicial
Ricardo Enrique Torres Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/03/2011	CC - 79795792	Representante Legal Judicial
Consuelo Adriana Peñuela Guerrero Fecha de inicio del cargo: 25/03/2011	CC - 52713168	Representante Legal Judicial
Marcela Munevar Salcedo Fecha de inicio del cargo: 25/03/2011	CC - 52034007	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Milton Antonio Garcia Guzmán Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 11438013	Representante Legal Judicial
Luz Stella Martínez Idrobo Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 31944867	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Imprimir Cerrar

Resultado de la búsqueda

CONSULTA INDIVIDUAL DE ABOGADOS / BÚSQUEDA INDIVIDUAL DE ABOGADOS

Nombres	Apellidos	Tipo Identificación	Identificación	Número Tarjeta	Vigencia	Motivo no vigencia
ORLIN GAVIRIS	CAICEDO HURTADO	CEDULA DE CIUDADANIA	12919935	132025	VIGENTE	

Volver

© 2004 Registro Nacional de Abogados • REPÚBLICA DE COLOMBIA

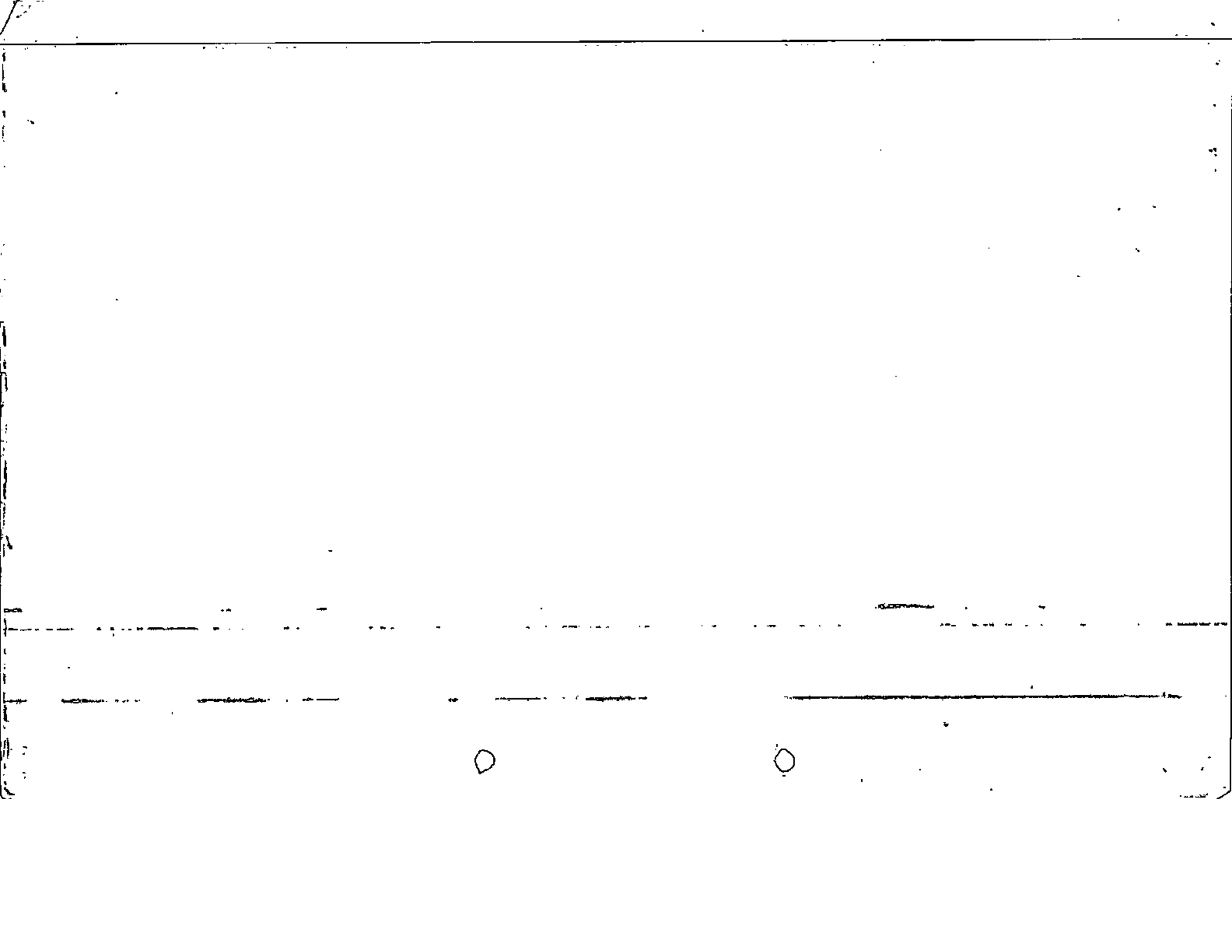

Imprimir Cerrar

Resultado de la búsqueda

CONSULTA INDIVIDUAL DE ABOGADOS / BÚSQUEDA INDIVIDUAL DE ABOGADOS

Nombres	Apellidos	Tipo Identificación	Identificación	Número Tarjeta	Vigencia	Motivo no vigencia
LUIS FELIPE	ARANA MADRIÑAN	CEDULA DE CIUDADANIA	79157258	54805	VIGENTE	

Volver

© 2004 Registro Nacional de Abogados • REPÚBLICA DE COLOMBIA

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RAD: 76001-31-05-010-2014-00671-00
DTE: HERNAN GALINDEZ MORALES
DDO: PORVENIR S.A.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Hoy, **Tres (03) de Marzo de Dos Mil Quince (2015)**, notifico personalmente al Dr. ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO, portador de la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco - Nariño y Tarjeta Profesional No. 132.025 del C. s. de la J., como apoderado sustituto de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVERNIR S.A., de conformidad con el poder a él conferido por el Dr. LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, quien actúa como mandatario principal de dicha entidad, de conformidad con el poder a él conferido por el señor RICARDO ENRIQUE TORRES NIETO, quien actúa como representante judicial de PORVENIR S.A., conforme al certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia allegado a esta diligencia. Se le notifica al profesional en derecho del auto interlocutorio No. 3123 del 14 de octubre de 2014, providencia que admitió la demanda proceso propuesto por **HERNAN GALINDEZ MORALES.**, contra **PORVENIR S.A.**, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, y corriéndole traslado por el término legal de Diez (10) días para que le de contestación a la misma.

El notificado,

ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO
CC. 12.919.935 de Tumaco - Nariño
TP. 132.025 del C.S. de la J.

Quien Notifica

PAOLA ANDREA ANDRADE HURTADO
Escribiente

Revisado. Acm (secretario)
Paa-2014-00671-00

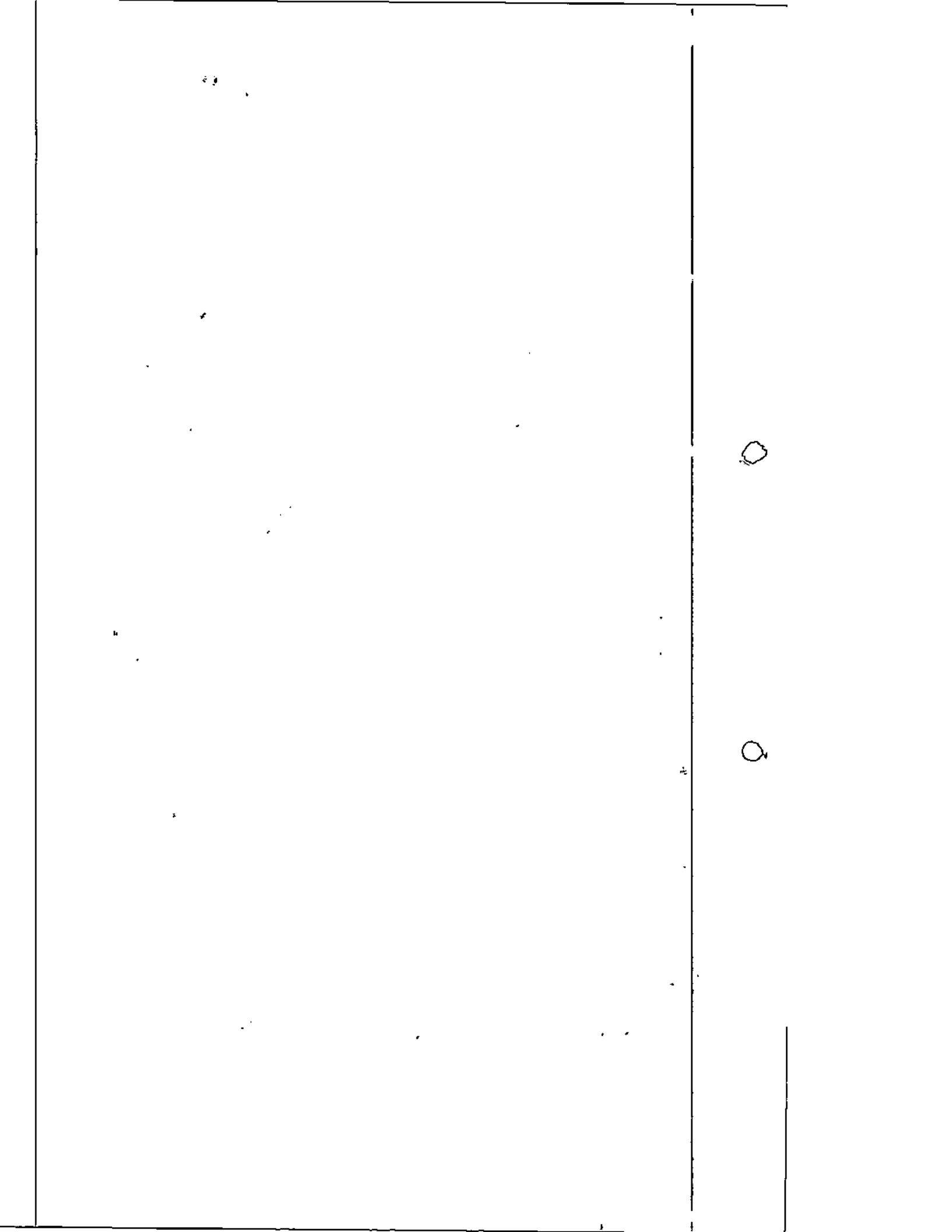

ARANA BRANDO LIMITADA
ABOGADOS LABORALISTAS

SEÑOR
JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REF: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE HERNÁN GALINDEZ MORALES VS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Rad. 2014 - 00671.**

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑÁN, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial Principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en virtud del poder conferido por el representante legal de la citada sociedad, doctor Ricardo Enrique Torres, el cual obra en autos, manifiesto que **REASUMO** el poder sustituido para la notificación del auto admisorio de la demanda y una vez **REASUMIDO,** dentro de la oportunidad procesal respectiva procedo a contestar la demanda interpuesta por el señor **HERNÁN GALINDEZ MORALES,** en los siguientes términos:

En cuanto a las **DECLARACIONES, PRETENSIONES, PETICIONES** y/o **DEMANDA**, las considero infundadas y solicito desde ya se absuelva a mi representada de todas y cada una de ellas.

Así las cosas, pasamos a pronunciamos expresamente sobre cada una de las **PRETENSIONES,** tal y como quedaron consignadas en el escrito de demanda, en los siguientes términos:

III. PRETENSIONES.

La PRIMERA. En primer lugar debemos señalar que el traslado de régimen pensional del actor se efectuó del ISS hoy Colpensiones a **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, posteriormente realizó traslado de AFP al suscribir formulario de vinculación con el **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y luego con el fondo de pensiones que represento que es otro fondo de pensiones que hace parte también de Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y ello refleja que la vinculación del actor a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** no se dio como traslado de régimen.

Aclarado lo anterior, nos oponemos a que se *"Declare que las administradoras de pensiones SANTANDER (ING) S.A., HORIZONTE S.A. y PORVENIR S.A., omitieron cumplir con sus obligaciones legales de suministro de información objetiva y verás "*, toda vez que la afiliación que realizó con mi representada cumplió con el lleno de los requisitos legales donde recibió toda la información respecto de las bondades y limitaciones de los dos regímenes pensionales y por ende la selección de.administradora de pensiones, la realizó el demandante de forma libre, espontánea y sin presiones.

Es necesario recalcar que tanto el traslado de régimen que efectuó el señor **HERNÁN GALINDEZ MORALES,** a través de **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, como el traslado de AFP al suscribir formulario de vinculación con el **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y luego con el fondo de pensiones que represento, se sujeta a la presunción de validez por cuanto se hizo de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, que en su artículo 13, estipula lo siguiente:

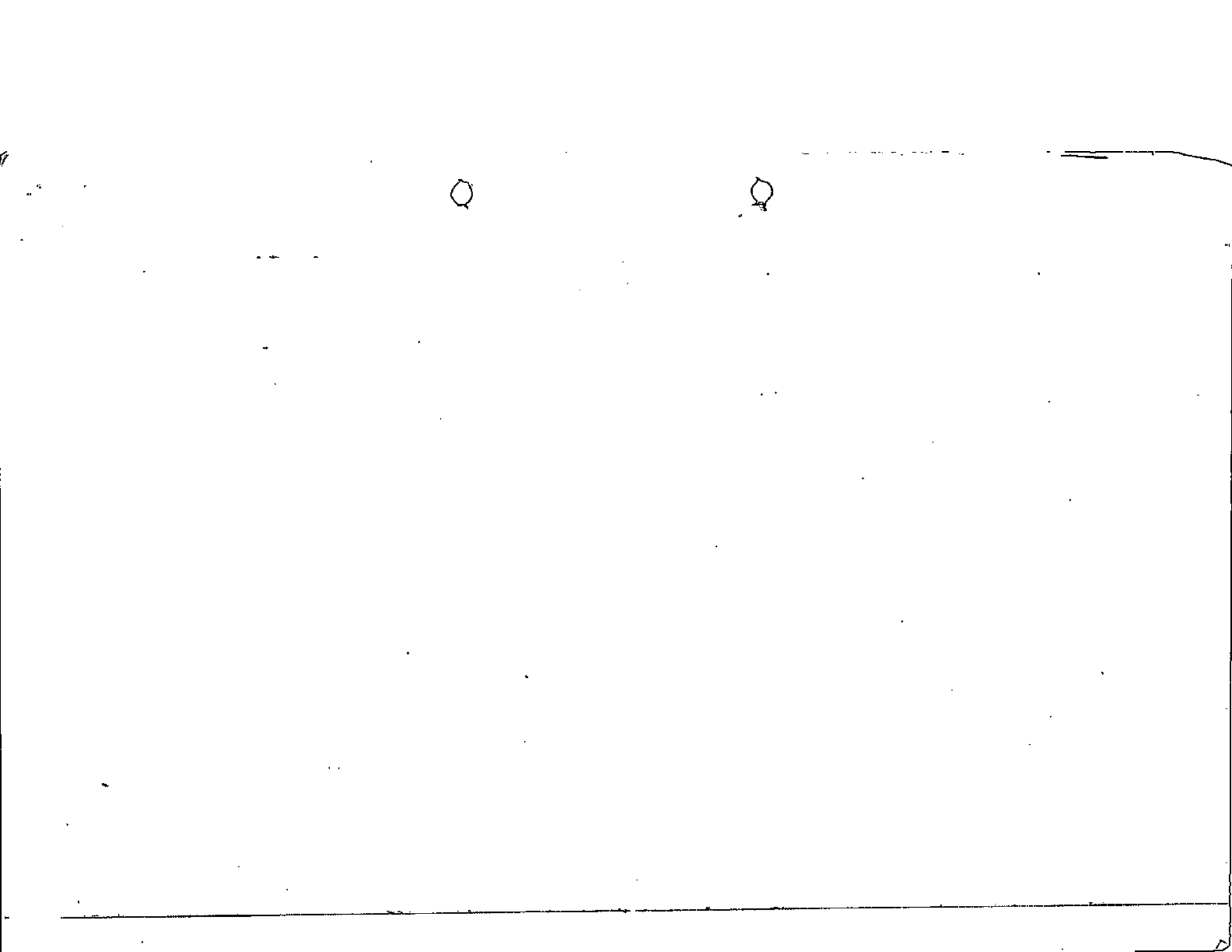

"CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. (...) b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. (...)"
Y lo dispuesto en su artículo 2 que en su redacción original dice: *"(...) e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. (...)*

"Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-789 de 2002 señala lo siguiente en relación con el caso que nos ocupa:

"(...) En el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 al cual pertenecen los incisos demandados, se configura un régimen de transición en pensiones, que hace parte de las instituciones pertenecientes a la prestación social denominada pensión de veje. A su vez el sistema general de pensiones contempla dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber: el régimen solidario de prima media con prestación definida o tradicional del ISS, y el régimen de ahorro individual con solidaridad. Es importante resaltar que tanto los trabajadores del sector público como los del sector privado pueden elegir libremente entre cualquiera de estos dos regímenes que estimen más conveniente. (...)"

En consecuencia, no tiene sustento legal alguno la pretensión de nulidad de la afiliación del demandante, por lo ya expresado y las demás razones de derecho que se expondrán en los párrafos subsiguientes.

La **SEGUNDA.** No se podrá declarar la "*nulidad del cambio (traslado) del régimen pensional de PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA al régimen de ahorro individual con solidaridad* " suscrita por el actor al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), a través del Fondo de Pensiones Obligatorias que administra **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y su posterior traslado de AFP, toda vez que la referida afiliación se realizó con el lleno de los requisitos legales.

Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada tanto en los formularios de afiliación, evidencian que el traslado de régimen y de AFP, cumplió las exigencias legales para tal fin y que su afiliación a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., NO** se surtió como traslado de Régimen de Prima Media con Prestación Definida, siendo importante destacar que cuando decidió poner fin a su vinculación con el Fondo de Pensiones del mismo Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al que estaba vinculo antes de trasladarse al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por la AFP que represento, NO solicitó su regreso al ISS hoy Colpensiones y por el contrario, se trasladó al **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y posteriormente a **PORVENIR S.A.**, decisión con la que debe entenderse convalidada su decisión de trasladarse de régimen a través de su vinculación a **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

La **TERCERA.** Contiene varias pretensiones a las que nos oponemos en los siguientes términos: Nos oponemos que se declare que mi representada deba "*restablecer la demandante su condición de afiliado al régimen de prima media que ostentaba en marzo de 2001*", porque su afiliación a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** NO se surtió como traslado de Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

No podrá ordenarse el "*traslado de la totalidad de los dineros recibidos por aportes para pensión*". Por cuanto el demandante se encuentra válidamente vinculado al fondo de pensiones que represento, conforme se explicó al oponernos a la solicitud "nulidad".

Nos oponemos, a que se ordene el traslado de "*bonos pensionales*", porque no es procedente que se le ordene a mi representada trasladar a Colpensiones, el denominado

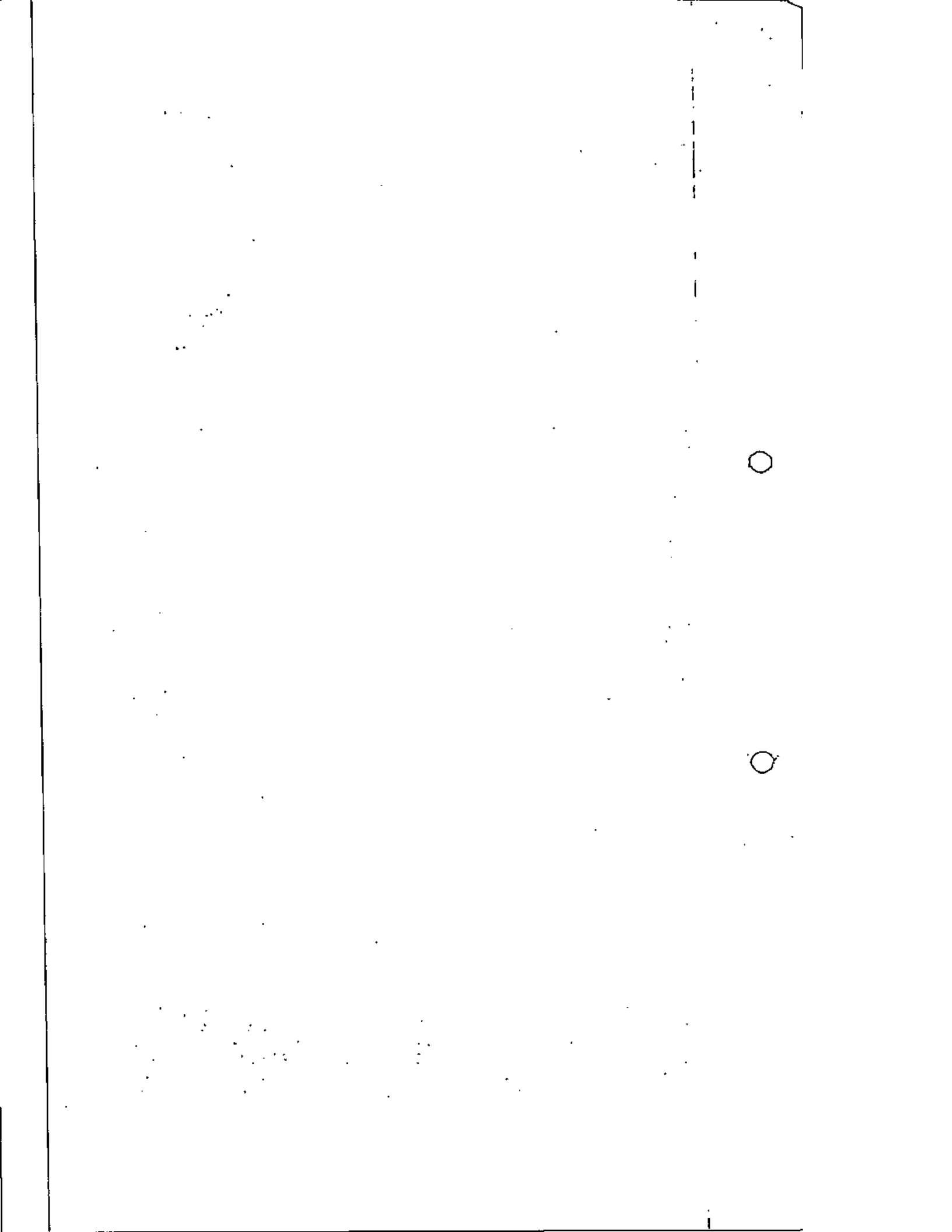

bono pensional, debido a que cuando se trata de un traslado del RAIS al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, lo procedente es el traslado de los aportes que reposan en la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado, con sus respectivos rendimientos. Los Fondos de Privados de Pensiones, ni liquidan, ni emiten, ni pagan los bonos pensionales, por lo que resulta totalmente improcedente la pretensión consignada en el presente numeral, máxime cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, única autoridad competente en lo relacionado a bonos pensionales, no le ha trasferido a la AFP que represento, suma alguna por concepto de bonos pensionales del actor.

A las consignadas ***"COMO CONSECUENCIA DE LAS ANTERIORES DECLARACIONES, SE SOLICITA"*.La PRIMERA.**

Contiene varias pretensiones a las que nos oponemos en los siguientes términos: No se podrá condenar a la sociedad que represento a "*trasladar a COLPENSIONES EICE, los valores que hubiere recibido con motivo del afiliación del demandante*", como quiera que la vinculación del demandante al fondo administrado por mí representada, cumplió con todos los requisitos legales, encontrándose entonces válidamente afiliado al RAIS.

En cuanto a los bonos pensionales. Nos oponemos, a que se ordene el traslado de "*bonos pensionales*", porque no es procedente que se le ordene a mi representada trasladar a Colpensiones, el denominado bono pensional, debido a que cuando se trata de un traslado del RAIS al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, lo procedente es el traslado de los aportes que reposan en la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado, con sus respectivos rendimientos. Los Fondos de Privados de Pensiones, ni liquidan, ni emiten, ni pagan los bonos pensionales, por lo que resulta totalmente improcedente la pretensión consignada en el presente numeral, máxime cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, única autoridad competente en lo relacionado a bonos pensionales, no le ha trasferido a la AFP que represento, suma alguna por concepto de bonos pensionales del actor.

En cuanto a las sumas adicionales. No es procedente que se trasladen sumas adicionales, porque tales sumas adicionales son reconocidas por las aseguradoras que expiden el seguro provisional de invalidez y sobrevivencia, SOLO cuando se presenta una reclamación pensional por alguno de estos dos siniestros y de cumplirse los demás requisitos para el otorgamiento de una pensión de invalidez o de sobrevivencia en el RAIS y el capital acumulado no alcanza para la financiación de la pensión a cargo de la AFP, razón por la cual, estas sumas adicionales NO se causan, cuando el afiliado al Sistema General de Pensiones, se traslada del RAIS al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

En cuanto a las mermas de capital y gastos de administración. Nos oponemos a que se profiera condena por la presunta "*merma sufridas en el capital*", toda vez que las actuaciones de mí representada han estado ceñidas a la Constitución y a la Ley y por ende no se le puede ordenar lo pretendido en este numeral, amén de que estas pretensiones carecen de todo sustento legal y fáctico, por cuanto no están previstas dentro del Régimen de Seguridad Social – Sistema General de Pensiones, el cual consagra las prestaciones específicas que deben ser satisfechas al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos contemplados en forma expresa.

Así las cosas, resulta totalmente ilegal pretender que por un acto producto de la voluntad del afiliado se solicite que la Administradora "*deba asumir a su cargo los deterioros sufridos por el administrado como lo son las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez y gastos de administración*".

Lo cierto es que el demandante suscribió con total conocimiento y aceptación su traslado de régimen pensional y luego el traslado entre AFP, por lo que no es cierto que se haya presentado una "*merma en el capital*" ni muchos menos efectuarle una devolución por "*gastos de administración*", que pudiera derivar en la condena deprecada, pues ha actuado bajo lo regulado por los artículo 20 y 104 de la Ley 100 de 1993.**La SEGUNDA.** Si no son de recibo las pretensiones elevadas en contra de mí representada, mucho menos puede solicitarse que prospere una condena accesoria por concepto de las costas

y agencias en derecho, amén de que mi representada siempre ha actuado de buena fe y con estricta sujeción a la ley, por lo cual nos oponemos radicalmente a que se profiera este tipo de condena.

En cuanto a los **HECHOS** estos se responden en los siguientes términos:

EL PRIMERO. Ni el nacimiento del demandante, ni la fecha de su ocurrencia así como la edad cumplida, admiten prueba de confesión y deben ser demostrados con la prueba idónea, esto es con el correspondiente registro civil de nacimiento, por lo cual nos atenemos a lo que en el proceso se demuestre con el citado documento.

EL SEGUNDO. Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL TERCERO. Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL CUARTO. Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL QUINTO. Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL SEXTO. Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL SÉPTIMO. Contiene varios hechos frente a los cuales nos pronunciamos en los siguientes términos: Es cierto que la afiliación a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, se efectuó como traslado de la AFP **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y por ello carece de argumentos legales solicitar ante el fondo que represento, la "*nulidad de la afiliación*" por traslado de régimen pensional, como quiera que la misma parte confiesa que su vinculación ante el fondo de demandado, NO se surtió como traslado de Régimen de Prima Media con Prestación Definida, siendo importante destacar que cuando decidió poner fin a su vinculación con el Fondo de Pensiones del mismo Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al que estaba vinculado antes de trasladarse al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por la AFP que represento, NO solicitó su regreso al ISS hoy Colpensiones y por el contrario, se trasladó al **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y posteriormente a **PORVENIR S.A.**, decisión con la que debe entenderse convalidada su decisión de trasladarse de régimen a través de su vinculación inicial a **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Es cierto que hasta la fecha el actor realiza cotizaciones a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por cuanto se encuentra válidamente afiliado ante el mismo, no existiendo causal de nulidad que invalide ni el traslado de régimen pensional que efectuó a través de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., hoy Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías Protección S.A., ni la vinculación a Porvenir S.A., por cambio de AFP.

No me constan los demás hechos enunciados, por cuanto no están referidos a mí representada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, debiendo ser demostrados por la parte que los alega.

EL OCTAVO. Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

Sin embargo debemos manifestar que el actor, dispuso de suficiente tiempo para verificar si lo que le ofrecía el fondo de pensiones al cual efectuó el traslado de régimen pensional, se adaptaba a sus condiciones pensionales, o decidir volver al RPM, conformes los plazos y condiciones establecidas en el decreto 3800 de 2003 y por el contrario, decidió trasladarse dentro del RAIS al **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y posteriormente a **PORVENIR S.A.**, decisión con la que debe entenderse convalidada su decisión de trasladarse de régimen a través de su vinculación inicial a **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**,, por lo que no existe causal de nulidad que invalide el traslado de régimen pensional.

EL NOVENO. Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

Lo cierto es que mi representada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, le brindó la información eficiente, eficaz, oportuna y transparente cuando el señor Galindez decidió trasladarse del **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a **PORVENIR S.A.**, aclarando que por ser estas tres entidades pertenecientes al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ambas se rigen por las disposiciones propias de este régimen, por lo que las condiciones pensionales del actor al trasladarse de AFP, no variaban en lo absoluto.

EL DÉCIMO. No es un hecho que pueda demostrarse por confesión provocada y se debe establecer con el respectivo acuerdo de fusión celebrado entre la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y el **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

EL DÉCIMO PRIMERO. No puede responderse afirmativa o negativamente por cuanto no cuento con la información que permita establecer la proyección de la mesada pensional ni el monto de la misma. Sin embargo debemos manifestar en el RAIS, la mesada pensional se reconoce y paga conforme lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993.

EL DÉCIMO SEGUNDO. Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega. Sin embargo debemos manifestar en el RAIS, la mesada pensional se reconoce y paga conforme lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993.

EL DÉCIMO TERCERO. No es cierto, como está redactado, toda vez que la vinculación del actor al fondo de pensiones de la sociedad que represento, se presentó como traslado entre fondos, del **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y no como traslado de régimen como equivocadamente lo manifiesta el actor en el presente numeral.

Lo cierto es que mi representada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, le brindó al demandante la información eficiente, eficaz, oportuna y transparente, cuando el señor Galindez decidió trasladarse del **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a **PORVENIR S.A.**, aclarando que por ser estas dos entidades pertenecientes al Régimen de Ahorro Individual con

Solidaridad, ambas se rigen por las disposiciones propias de este régimen, por lo que las condiciones pensionales del actor al trasladarse de AFP, no variaban en lo absoluto, por lo que jamás se presentó "*una abismal diferencia por parte de la demandada*".

EL DÉCIMO CUARTO. Contiene varios hechos frente a los cuales nos pronunciamos en los siguientes términos: En lo que se refiere al traslado, no es cierto, toda vez que la vinculación del actor, al fondo de pensiones de la sociedad que represento, se presentó como traslado de la AFP **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y no como traslado de régimen como equivocadamente lo manifiesta la parte actora en su escrito de demanda.

En cuanto a la presunta proyección de la mesada pensional, no puede responderse afirmativa o negativamente, por cuanto no cuento con la información que permita establecer la proyección de la mesada pensional ni el monto de la misma. Sin embargo debemos manifestar en el en RAIS, la mesada pensional se reconoce y paga conforme lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993.

No me constan los demás hechos enunciados, por cuanto no están referidos a mí representada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, debiendo ser demostrados por la parte que los alega.

EL DÉCIMO QUINTO. Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL DÉCIMO SEXTO. Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL **DÉCIMO SÉPTIMO.** Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no está referido a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo cual no es susceptible de contestarse afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte que lo alega.

EL DÉCIMO OCTAVO. Contiene varios hechos frente a los cuales nos pronunciamos en los siguientes términos: En lo que se refiere al presunto "*engaño*", ello no le consta a mi representada por lo cual no se puede responder afirmativa o negativamente, debiendo ser demostrado por la parte actora.

No es cierto, que la vinculación que efectuó el actor al fondo de pensiones demandado como traslado del **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, éste afectada de "nulidad" como quiera que para dicho acto no se presentaron ninguna de las causales que vicien el consentimiento como error, fuerza o dolo.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

1. Según el formulario de vinculación (Solicitud de Vinculación al Fondo Obligatorio de Pensiones y/o Cesantía del Fondo de Pensiones y Cesantías Santander S.A.), allegado como prueba documental de la demanda, el señor **HERNÁN GALINDEZ MORALES**, suscribió solicitud de vinculación a dicho fondo de pensiones, el 25 de abril de 2001, como traslado de Régimen (ISS) hoy Colpensiones, decisión que adoptó el actor voluntariamente, en forma libre, espontánea y sin presiones, tal y como se pudo evidenciar en la correspondiente solicitud de vinculación, en la cual se expresó textualmente lo siguiente:

"DE ACUERDO CON EL DECRETO 692 DE 1994 ARTÍCULO 11 HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES.

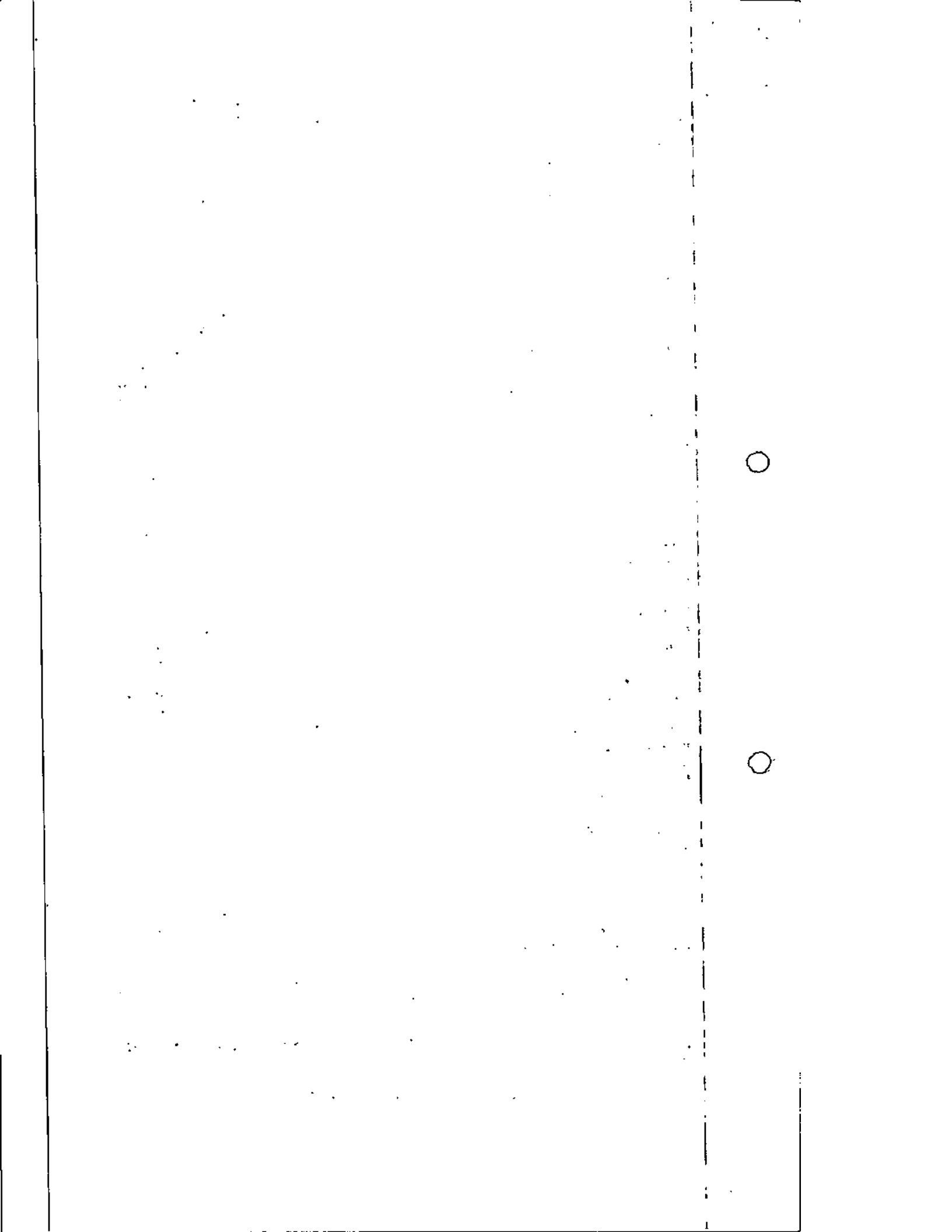

MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS. AUTORIZO A PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER PARA QUE TRÁMITE A MI NOMBRE LA EMISIÓN DE MI BONO PENSIONAL".

2. Luego de la anterior vinculación, el 31 de Octubre de 2002 el señor **HERNÁN GALINDEZ MORALES**, suscribió solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, como traslado de AFP, decisión que adoptó el actor voluntariamente, en forma libre, espontánea y sin presiones, como se evidencia también en la correspondiente solicitud de vinculación, la cual se expresó:

"VOLUNTAD DE AFILIACIÓN: HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO DE FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRECIONES. HE SIDO ASESORADO SOBRE LAS IMPLICACIONES DEL RÉGIMEN ESPECIALMENTE SOBRE EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN EN CASO DE PERTENCER AL MISMO. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS PARAQUE ADMINISTRES MIS APORTES PENSIONALES. CONOZCO QUE DISPONGO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMULARIOPARA RETRACTARME DE LA AFILIACIÓN..."

3. Posteriormente, el 29 de mayo de 2009 el señor **HERNÁN GALINDEZ MORALES**, suscribió solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, como traslado de la AFP **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, decisión que también fue voluntaria y suscrita en forma libre, espontánea y sin presiones, tal y como se evidencia en la correspondiente solicitud de vinculación, en la cual se expresó:

"Reitero que he sido asesorado suficientemente acerca del significado e implicaciones del régimen de transición del cual soy beneficiario y que de permanecer en el Régimen de Prima Media administrado por el ISS, podría acceder a la pensión de vejez en condiciones especiales. Siendo consciente de ello hago constar que realizo en forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia del Régimen de Ahorro Individual, habiendo sido asesorado además de todos los aspectos propios del mismo, particularmente sobre la pérdida del régimen de transición sobre los bonos pensionales y la forma de financiación de las pensiones y sobre los requisitos vigentes para acceder a las pensiones en este Régimen. Igualmente, declaro que selecciono a Porvenir para que sea la única que administre mis aportes pensionales, habiendo sido informado también en forma previa del derecho que me asiste de retractarme de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente solicitud..."

4. Sobre la afiliación al Sistema General de Pensiones, el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, establece:

a - ...

b-. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado...

c-. Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes, conforme a lo dispuesto en la presente ley;

d- .La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en esta ley;

3. A su vez, el artículo 11 del decreto 692 de 1994, consagra:

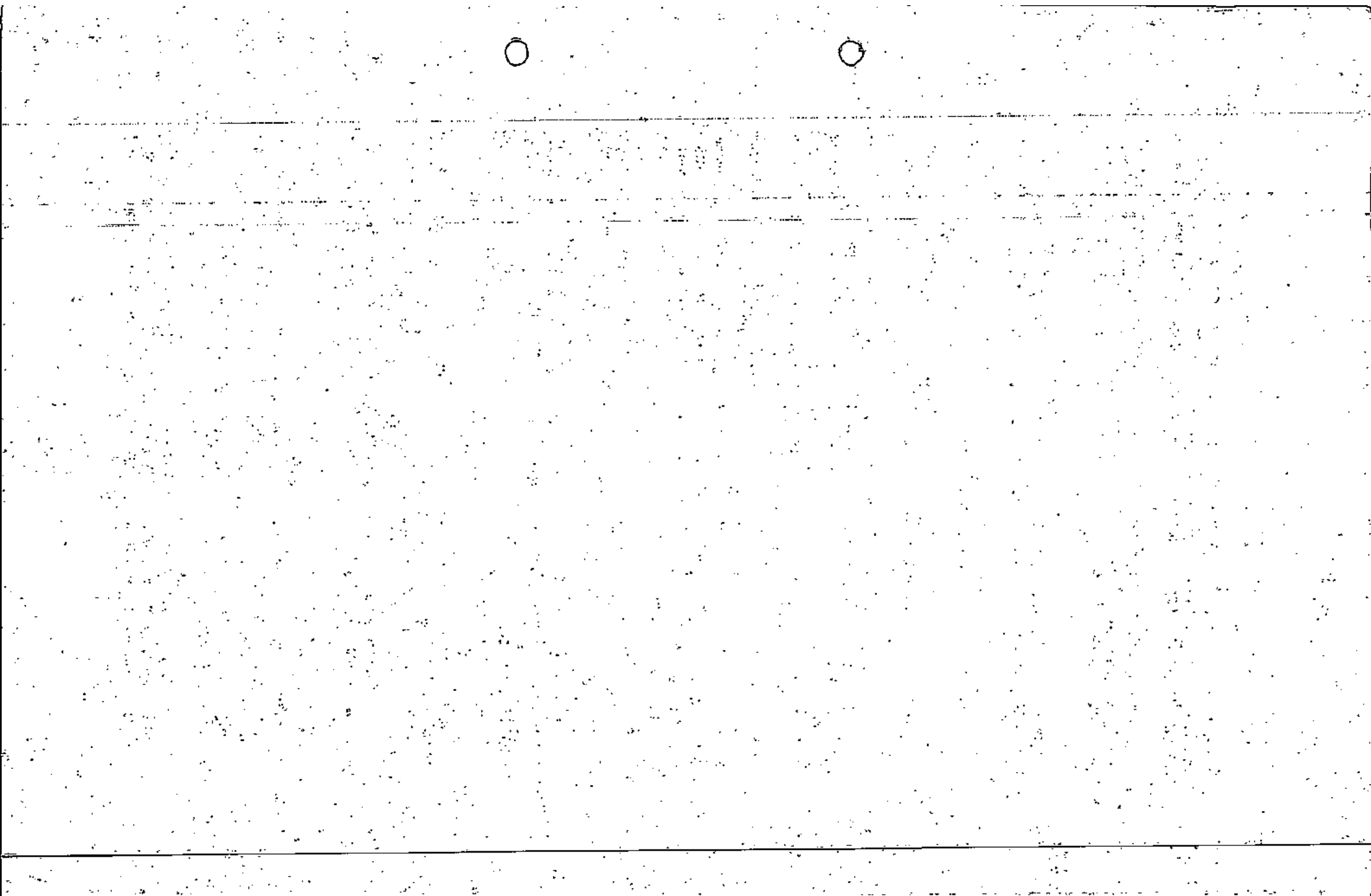

Diligenciamiento de la selección y vinculación. La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.

La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado...

Quienes decidan afiliarse voluntariamente al sistema, manifestarán su decisión al momento de vincularse a una determinada administradora.

5. Para que una persona se considere afiliada de un fondo de pensiones obligatorias, como el que administra mi representada, es necesario que diligencie un formulario de afiliación (Decreto 692 de 1994), que además deberá radicarse ante la Administradora de Pensiones (Decreto 1406 de 1999), en efecto las referidas normas, establecen:

Artículo 11. Diligenciamiento de la selección y vinculación. *La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.*

La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen o de administradora, con el objeto de que éste efectúe las cotizaciones a que haya lugar.

Quienes decidan afiliarse voluntariamente al sistema, manifestarán su decisión al momento de vincularse a una determinada administradora.

Efectuada la selección el empleador deberá adelantar el proceso de vinculación con la respectiva administradora, mediante el diligenciamiento de un formulario previsto para el efecto por la Superintendencia Bancaria, que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

a) Lugar y fecha;

b) Nombre o razón social y NIT del empleador;

c) Nombre y apellidos del afiliado;

d) Número de cédula o NIT del afiliado;

e) Entidad administradora del régimen de pensiones a la cual desea afiliarse, la cual podrá estar preimpresa;

f) Datos del cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos o beneficiarios del afiliado.

El formulario deberá diligenciarse en original y dos copias, cuya distribución será la siguiente: el original para la administradora, una copia para el empleador y otra para el afiliado.

No se considerará válida la vinculación a la administradora cuando el formulario respectivo no contenga los anteriores datos, en cuyo caso la administradora deberá notificar al afiliado y a su respectivo empleador la información que deba subsanarse.

Cuando el afiliado se traslade por primera vez del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, en el formulario deberá consignarse que la decisión de trasladarse al régimen seleccionado se ha tomado

de manera libre, espontánea y sin presiones. El formulario puede contener la leyenda preimpresa en este sentido.

Quienes al 31 de marzo de 1994 se encuentren vinculados al ISS, pueden continuar en dicho instituto, sin que sea necesario el diligenciamiento del formulario o comunicación en la cual conste su vinculación. Igual tratamiento se aplicará a los servidores públicos que se encuentren afiliados a una caja, fondo o entidad del sector público mientras no se ordene su liquidación. En estos casos, no es aplicable la prohibición de traslado de régimen antes de 3 años a que se refiere el artículo 15 del presente Decreto, y en consecuencia podrán ejercer en cualquier momento la opción de traslado.

Así mismo, el Decreto 1406 de 1999, en el artículo 41, señala:

Artículo 41. *Efectividad de la afiliación. El ingreso de un aportante o de un afiliado, tendrá efectos para la entidad administradora que haga parte del Sistema desde el día siguiente a aquél en el cual se inicie la relación laboral, siempre que se entregue a ésta, debidamente diligenciado, el formulario de afiliación. Mientras no se entregue el formulario a la administradora, el empleador asumirá los riesgos correspondientes.*

En todo caso, en el Sistema General de Seguridad Social en salud la cobertura para los trabajadores dependientes será, durante los primeros treinta (30) días después de la afiliación, únicamente en la atención inicial de urgencias. La cobertura para los trabajadores independientes se dará en los términos establecidos en el inciso 2° del artículo 74 del Decreto 806 de 1998.

6. Adicionalmente, el demandante NO hizo uso del derecho de retractarse de la afiliación a dicho Fondo de Pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación, por lo cual quedó válidamente afiliado a la referida AFP.

7. Tampoco manifestó su intención de regresar al ISS, con fundamento en el artículo 1 del decreto 3800 de 2003, que señalaba:

Artículo **1.** *Traslado de Régimen de Personas que les falte menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. De conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la ley 797 de 2003, las personas a las que a 28 de enero de 2004, les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hasta dicha fecha".*

8. Se destaca, que los afiliados al Sistema General de Pensiones fueron advertidos sobre el derecho consagrado en el artículo 1 del Decreto 3800 de 2003 y la fecha límite para ejercer el mismo, mediante publicaciones en diversos diarios de amplia circulación que hicieron tanto el Instituto de Seguros Sociales, como las Sociedades Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

9. Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada tanto en los formularios de afiliaciones, evidencian que el traslado de régimen pensional como los traslados de AFP, cumplieron las exigencias legales para tales fines y que su afiliación a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, NO se surtió como traslado de Régimen de Prima Media con Prestación Definida, siendo importante destacar que cuando decidió poner fin a su vinculación con el Fondo de Pensiones del mismo Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al que estaba vinculado antes de trasladarse al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por la AFP que represento, NO solicitó su regreso al ISS hoy Colpensiones y por el contrario, se trasladó al **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, para posteriormente trasladarse a **PORVENIR S.A.**, decisión con la que debe entenderse convalidada su decisión de trasladarse de régimen a través de su vinculación inicial a **ING**

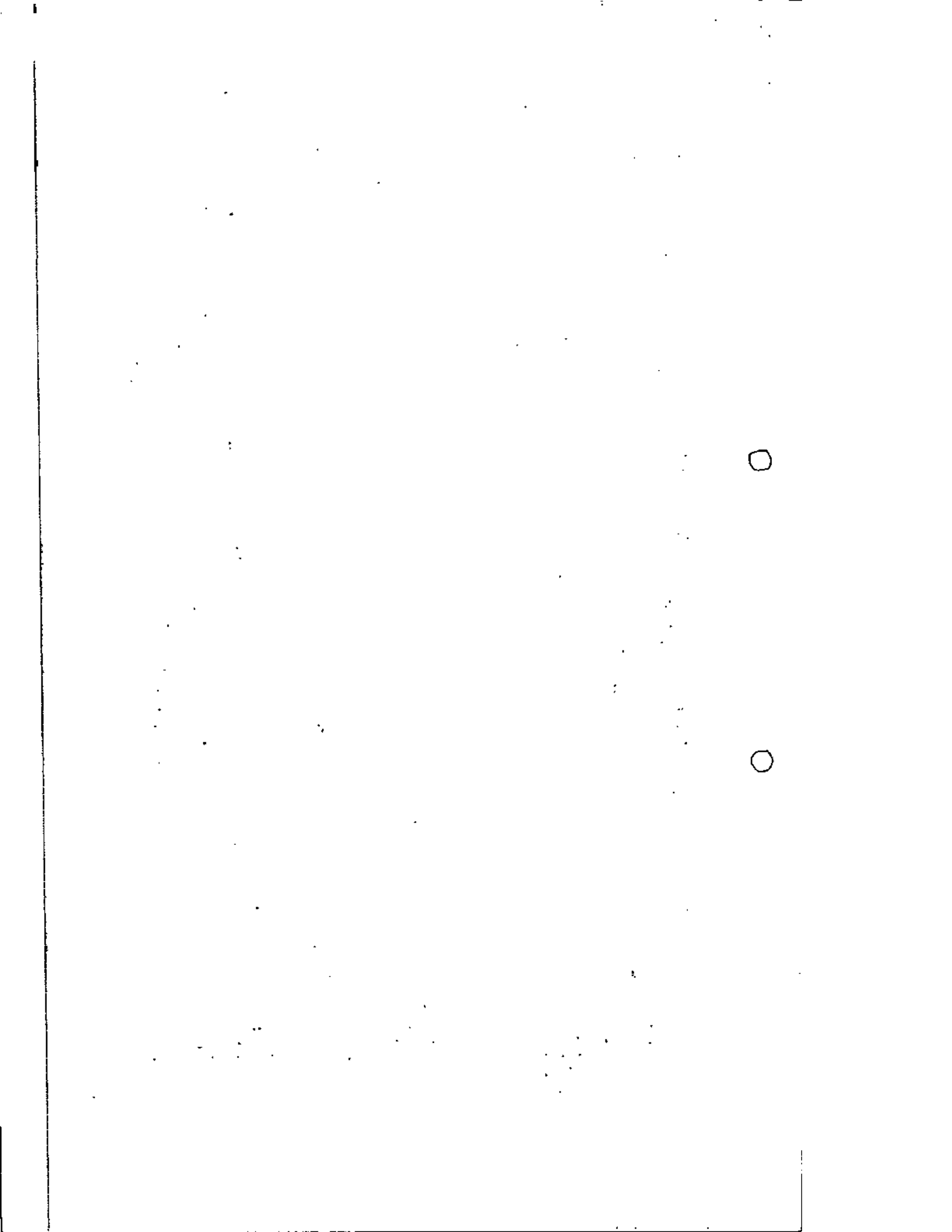

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

10. Quiere decir lo anterior, que el hecho de que el demandante mantenga vigente su afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de las vinculaciones realizadas y por último al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mí representada, que insistimos se presentó como traslado de AFP, no obedeció a una conducta arbitraria o caprichosa de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, sino a la falta de manifestación de voluntad del mismo demandante de regresar al ISS - Régimen de Prima Media con Prestación Definida, primero frente a la primera AFP del Régimen de Ahorro Individual a la que sí se vinculó como traslado de Régimen (**ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., hoy Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías Protección S.A.**), ante la cual hubiera podido ejercer el derecho de retracto del aludido traslado y tampoco hizo uso de la opción que posteriormente brindó el artículo 1 del decreto 3800 de 2003, antes referido. Pero que en todo caso, ante el BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías, como en Porvenir S.A., también pudo ejercer el derecho al uso de retracto de su afiliación conforme se consignó en los respectivos formularios que diligenció.

11. De todas maneras y aun cuando nuevamente destacamos que la afiliación del actor al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por la AFP que represento no se efectuó como traslado de régimen pensional, debemos resaltar como mi representada, es una institución seria nacida bajo el amparo de la Ley 100 de 1993, que ha logrado posicionarse dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, como uno de los fondos más serios y respetados del país. Así las cosas, desde sus nacimientos, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, como el **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, hoy fusionada con **PORVENIR S.A.**, a partir de la escritura pública No. 2250 del 26 de diciembre de 2013, han contado con departamentos especializados, donde capacitan a todos sus funcionarios y especialmente a sus asesores comerciales para que puedan explicar de manera satisfactoria, las características, particularidades, bondades y limitaciones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, siendo finalmente el afiliado, que en este caso ya se encontraba vinculado a **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, cuando decidió trasladarse al **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y luego a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, quien decide qué administradora de este régimen le conviene para administrar sus recursos pensionales, lo cual nos lleva a rechazar las afirmaciones temerarias vertidas en la demanda, en el sentido de que el demandante fue "*engañado*" para lograr su traslado al Fondo de Pensiones que administra **ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., hoy Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, máxime que al pertenecer tanto al RAIS, su situación pensional no se modificó sustancialmente, en la medida en que estas tres AFP se rigen por las mismas disposiciones, al igual que las prestaciones que consagran, es decir que comparten las mismas particularidades, limitaciones y bondades.

12. Las anteriores consideraciones eran necesarias para precisar que mí representada en relación con el trámite de vinculación del actor al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra, actuó de buena fe y con estricta sujeción a la ley, esto es, sin incurrir en conductas negligentes o poco transparente que se endilgan en la demanda y que de ningún modo se aceptan, pues el traslado del actor al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Porvenir S.A., se dio como traslado de AFP y no de régimen.

13. Lo anterior implica que no son ciertas las afirmaciones vertidas en el escrito de demanda que se hacen respecto a la afiliación al Fondo de Pensiones para fundamentar las pretensiones de la demanda (nulidad del traslado al RAIS), según las cuales " *el engaño que fuera objeto el demandante para convencerlo del cambio de régimen pensional y la omisión legal de suministrar la información verás en su condición de potencial cliente de SANTANDER S.A., afectar de nulidad su afiliación al régimen de*

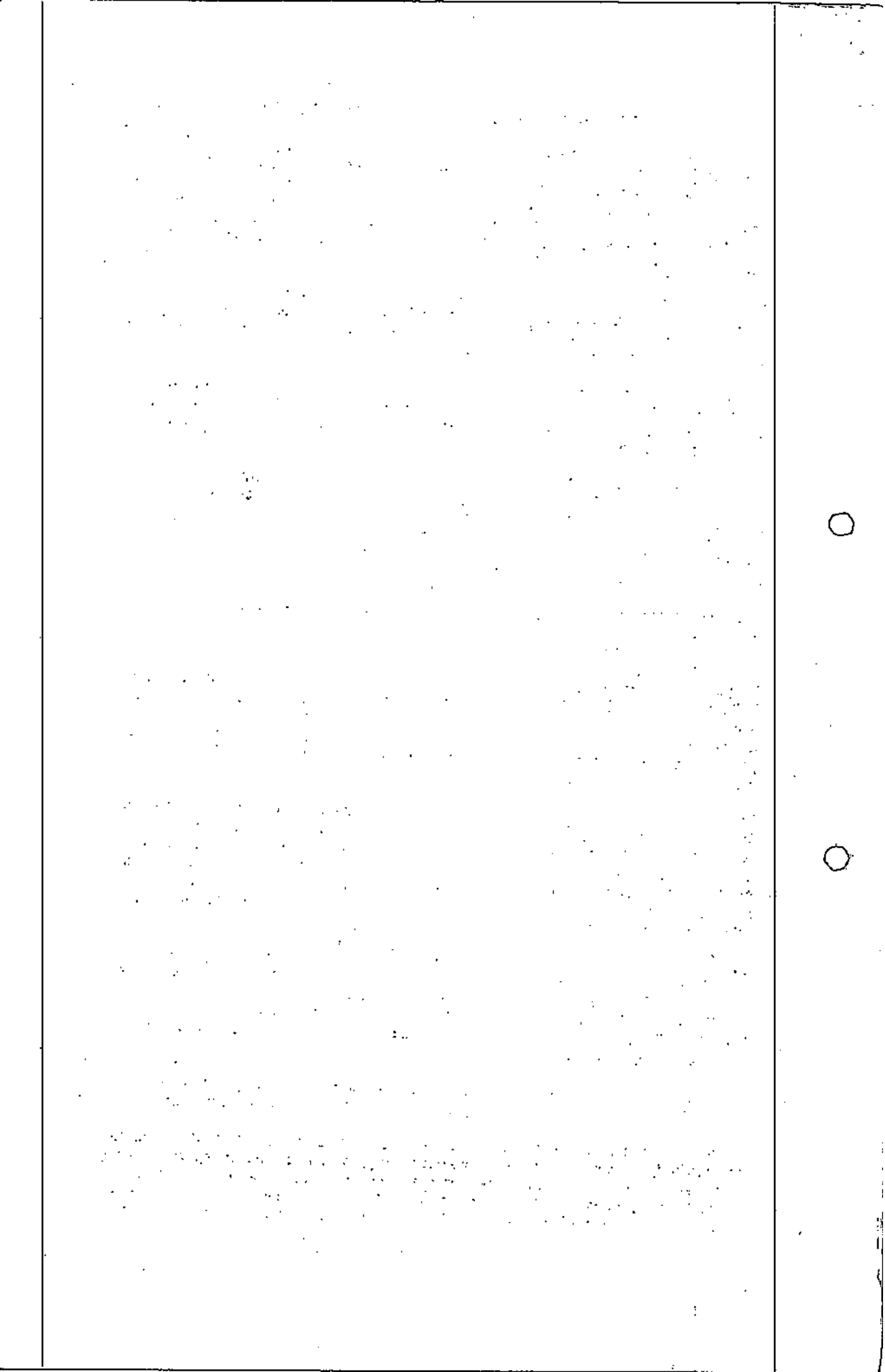

ahorro individual, en cual pasó por HORIZONTE S.A., y PORVENIR S.A.".

14. Y más aún, el actor convalidó su decisión de vincularse al RAIS por ratificación y ello lo evidencia la decisión al trasladarse del fondo de pensiones **ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., hoy Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, al **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y luego a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, que integran el mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.

15. Ahora bien, si hipotéticamente y a manera de simple hipótesis, se aceptara que le asiste alguna razón al señor Galindez, para solicitar la presunta "nulidad de su vinculación al RAIS" (lo cual de ninguna manera podría solicitar frente a mí representada), tenemos que considerar las siguientes apreciaciones:

La nulidad, es una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita.

La declaración de nulidad busca proteger intereses que resultan vulnerados por no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma judicial.

Así, el artículo 899 del Código Civil, dispone que "será *nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:*

1. Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;
2. Cuando tenga causa u objeto ilícitos, y
3. Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz."

Lo que significa que, la nulidad absoluta es aquella que se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos y no la calidad del estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. La nulidad relativa es la que se produce por cualquier otra especie de vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

El Artículo 1741 del Código Civil, dispone: "*La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas .Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces. Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.*"

Los vicios del consentimiento siguiendo la lectura del artículo 1508 del Código Civil son el error, la fuerza y el dolo. En criterio del demandante, su consentimiento al manifestar su voluntad de afiliarse al Fondo de pensiones administrado por **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, fue inducido a error, sin especificar claramente a qué clase de error se refiere.

Si se estaba refiriendo a error de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1509 idem, debemos resaltar que éste no produce vicio del consentimiento.

Si se refirió al error de hecho, por virtud de lo señalado en el Artículo 1510 del mismo estatuto civil, sólo vicia el consentimiento cuando se yerra en cuanto a la especie del acto o contrato, o sobre la identidad de la cosa específica. Errores que no aparecen como cometidos en el contrato celebrado por el señor Galindez y Protección S.A., ya que el demandante SÍ pretendió afiliarse al RAIS y seguir afiliado al mismo régimen de ahorro

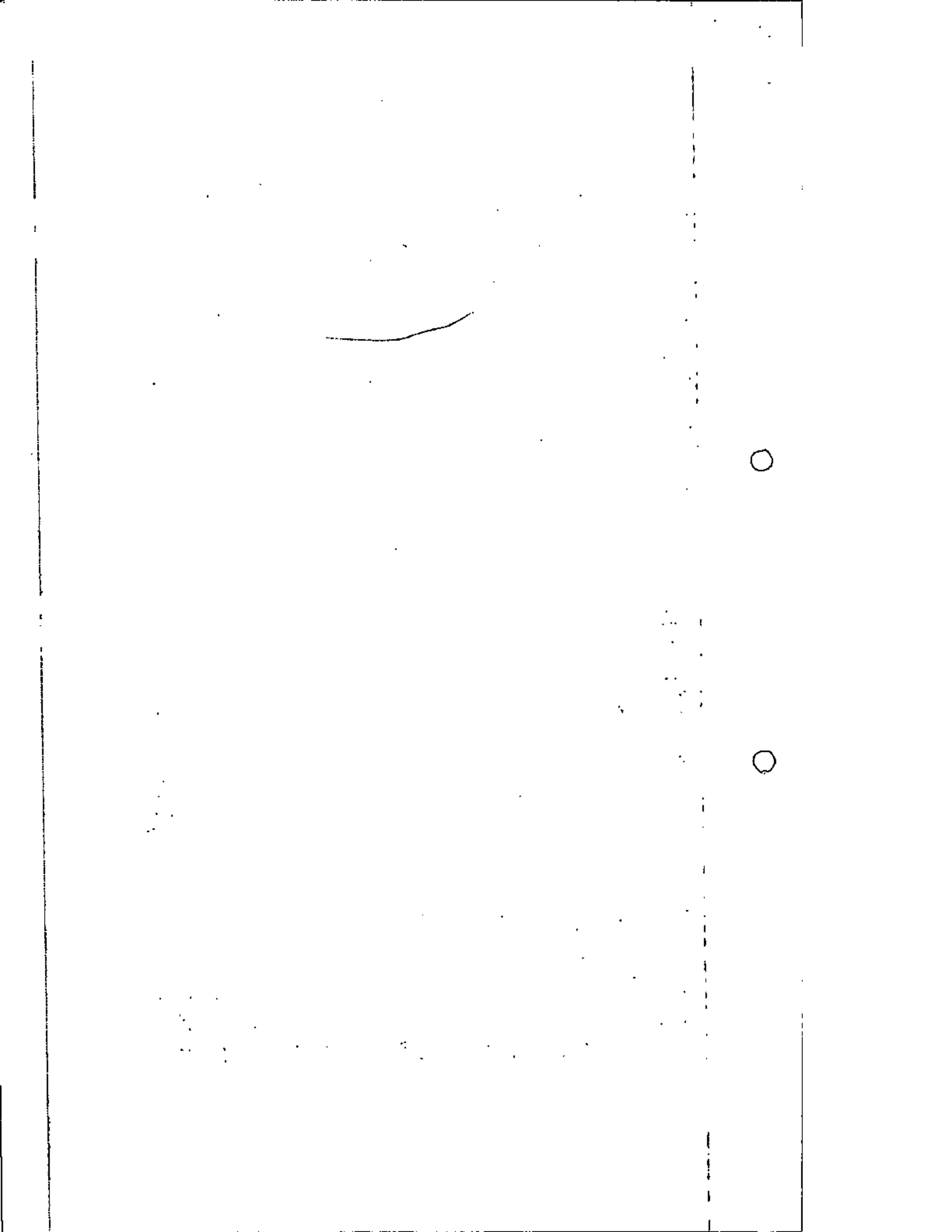

individual con Solidaridad a través del BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías y luego de Porvenir S.A., y ello porque seleccionó varias entidades que integran el mismo régimen que la entidad de seguridad social que seleccionó cuando si se trasladó de régimen, con lo cual convalidó su decisión de seguir perteneciendo al RAIS.

Y en cuanto al vicio del dolo, sólo hace una serie de manifestaciones tendientes a señalar que fue inducido a error al cambiarse de régimen pensional, sin siquiera intentar demostrar la supuesta conducta maliciosa, máxime si se tiene en cuenta, que el dolo no se presume sino en los casos establecidos en la ley, y que en los demás casos debe probarse, tal como lo establece el Artículo 1516 del Código Civil precitado y que sus condiciones pensionales no variaban sustancialmente al afiliarse a mí representada como traslado de AFP y no traslado de régimen.

En efecto, en sentencia del 18 de mayo de 2010, el Juzgado 5 laboral del Circuito de Bogotá, al estudiar un caso similar al presente, señaló que:

"(...) Como se trata de comprobaciones subjetivas, es necesario entonces tener en cuenta las circunstancias especificas de cada parte, para deducir si las maniobras fueron suficientemente elaboradas de una parte y si tenían la capacidad suficiente de engañar a la otra parte. Adicionalmente, se requiere que las argucias o maniobras empeladas por la otra parte, sean contrarias al orden social, la buena fe, la moral y las buenas costumbres, y que sin la presencia de dichas maniobras la parte afectada no hubiera contratado.

Ahora bien, es preciso referir que los vicios del consentimiento, error, fuerza y dolo, no surgen en abstracto sino que deben provenir de hechos que de manera clara afecten el consentimiento de modo que, de no existir ellos, la declaración de voluntad no se habría emitido; siendo imperioso para los actores acreditar su causación y efectos, a fin de dar viabilidad a las pretensiones de la demanda (...)

Es principio general del derecho, que la ignorancia de la ley no sirve de excusa (art.6 C.C.) luego el desconocimiento o ignorancia de los preceptos legales y la presunta falta de información por parte de las administradoras, no puede ser considerada como un engaño que amerite la declaración del dolo como vicio del consentimiento (...)" (Proceso de Myriam Garcés contra Porvenir S.A. fallo absolutorio del 18 de mayo de 2010)

Por lo demás, es importante analizar lo atinente a la prescripción de la acción, si tenemos en cuenta que la nulidad de los actos debe demandarse dentro de un término expresamente señalado por la ley, que en el presente caso, no fue tenido en cuenta por el hoy demandante.

Así, en gracia de discusión si se llegara a la absurda conclusión de que la vinculación del actor al régimen de ahorro individual con solidaridad se encuentra viciada de nulidad relativa por los vicios del consentimiento (error, fuerza o dolo), (lo que insistimos nunca se podrá declarar por lo menos frente a mí representada) es imperioso anotar al despacho que cualquier declaración de nulidad de dicho acto jurídico estaría actualmente **PRESCRITA** conforme lo dispone el Artículo 1750 del Código de Civil, que reza en lo pertinente: *"El plazo para pedir la rescisión durará cuatro años.*

*Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiera cesado; **en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato.**"* (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Es así como, si tenemos encuentra únicamente que el traslado de régimen que efectuó a **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se realizó el 25 de enero de 2001 y el contrato de vinculación al fondo obligatorio de pensiones que represento, este se celebró en el 29 de mayo de 2009, para el momento de presentar la demanda, esto es el 30 de septiembre de 2013, se encontraba agotado dicho plazo y por ende acaecido el fenómeno de la prescripción de la acción rescisoria.

En efecto, la posibilidad de declarar la nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se encuentra sencillamente prescrita: así se desprende de la circunstancia de que se ha superado con creces o bien el plazo de tres años previsto en el artículo 151 del CPTSS; o bien el de cuatro años previsto en el artículo 1750 del Código Civil en el caso de las nulidades relativas de los actos jurídicos – circunstancia a la que sin ninguna duda se asimilaría el consentimiento viciado - cuya aplicabilidad al menos en los asuntos laborales ha sido admitida por la jurisprudencia nacional:

"La nulidad absoluta se reduce a las causales contenidas en el artículo 1741 ibídem, esto es, el objeto ilícito, la causa ilícita, la omisión de ciertos actos o actos o contratos en consideración de la naturaleza de ellos y la incapacidad absoluta, mientras que en relación con la nulidad relativa esa misma disposición dispuso en su inciso final cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho a la rescisión del acto o contrato', lo que se predica como derivados de una incapacidad relativa o incapacidades particulares como por ejemplo, las que impone la ley a ciertas personas para ejecutar algunos actos, los emanados del consentimiento, valga decir, el error, el dolo y la fuerza, la lesión enorme en ciertos casos, etc.

Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro años para pedir la rescisión o nulidad de contrato previsto en el artículo 1750 ibídem..." (CSJ, Sala de Casación Laboral, sentencia de julio 14 de 2004, radicación 22.125, ponente Luis Javier Osorio López).

Se resalta que el artículo 1742 del Código Civil, fue declarado exequible mediante sentencia C-597 de 1998, con ponencia del Magistrado Carlos Gaviria Díaz, oportunidad en la que se dijo:

"... 2. La nulidad en el Código Civil colombiano

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1740 del Código Civil "Es nulo todo acto o contrato al que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa".

La nulidad, según la doctrina prevalente, constituye un castigo o sanción civil que se impone por la omisión de los requisitos que la ley considera indispensables para la validez de los actos o contratos. La nulidad se identifica con la invalidez del acto o contrato.

La nulidad puede ser absoluta o relativa. La primera se dirige a proteger el interés público o general de la sociedad, pues está destinada a castigar lo ilícito, es decir, lo contrario a la ley, las buenas costumbres y el orden público. La segunda protege el interés privado o particular. Sin embargo, es posible encontrar casos en los que los dos intereses -privado y público- se encuentran comprometidos, vr.gr. cuando se trata de la defensa de los incapaces.

3. Causales de nulidad

Las causales que dan origen a la nulidad se encuentran descritas en el artículo 1741 del Código Civil, así:

"La nulidad producida por un objeto o causa ilícita y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.
Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato."

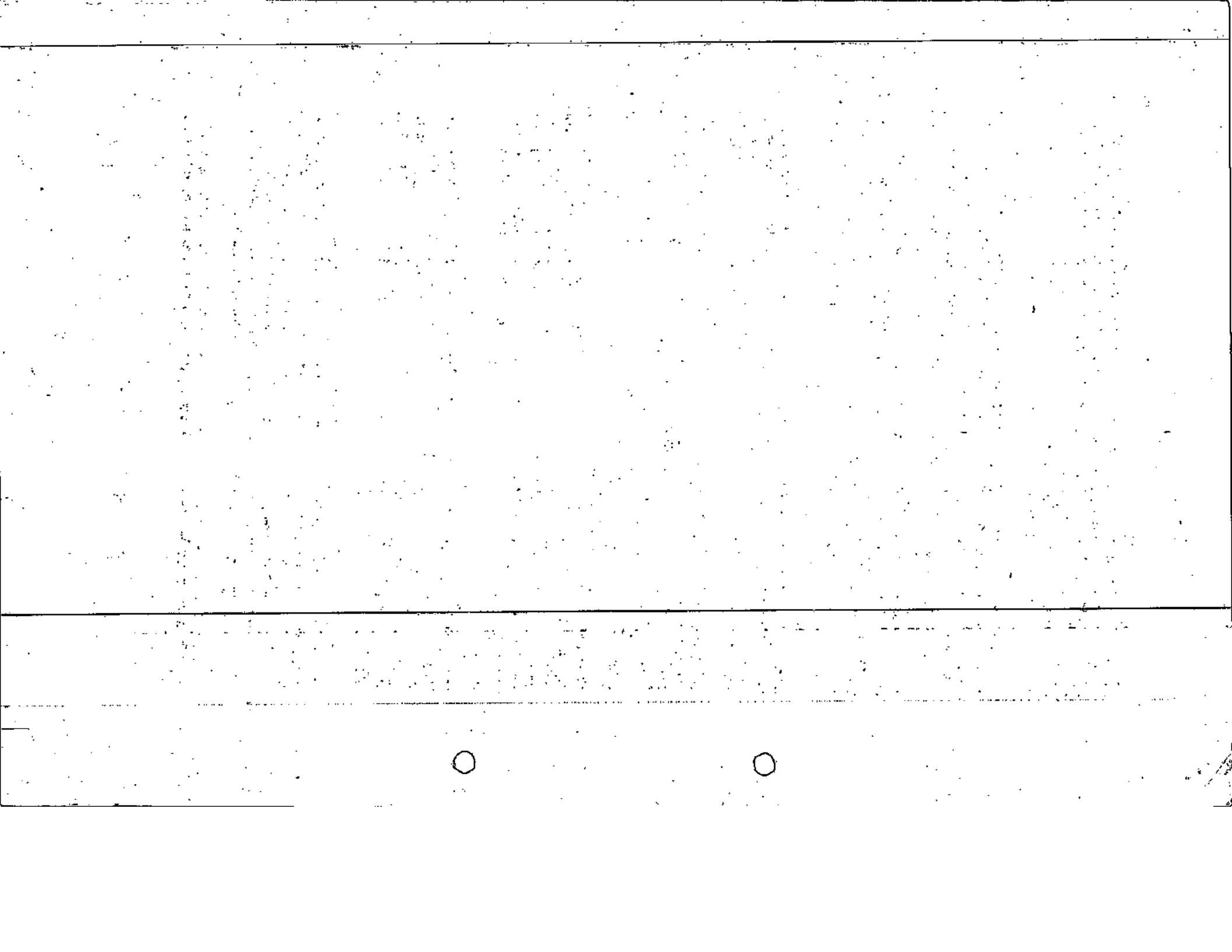

La nulidad absoluta se produce entonces, cuando existe: 1. objeto ilícito, 2. causa ilícita, 3. falta de solemnidades o requisitos esenciales para la validez del acto o contrato de acuerdo con su naturaleza, y 4. incapacidad absoluta. La nulidad relativa, por causas distintas a éstas.

4. Quiénes pueden solicitar la nulidad

De acuerdo con el artículo 1742 del Código Civil, la nulidad absoluta puede solicitarla cualquier persona que tenga algún interés legítimo y el Ministerio Público, en este último caso, únicamente en aras de proteger la moral y la ley. No obstante, la nulidad también debe ser declarada de oficio por el juez del conocimiento, cuando "aparezca de manifiesto" en el acto o contrato, esto es, cuando es ostensible, notoria o evidente.

La nulidad relativa, por el contrario, no puede ser declarada de oficio por el juez, ni tampoco a solicitud del Ministerio Público en el solo interés de la ley, sino únicamente a petición de parte. Y solamente puede alegarse por aquellos en cuyo beneficio la han establecido las leyes, o por sus herederos o cesionarios. (art. 1743 C.C.)

5. El saneamiento de la nulidad

La nulidad absoluta, por mandato expreso del artículo 1742 del Código Civil, cuando no es generada por objeto y causa ilícitos puede sanearse por la ratificación de las partes. Y en ambos casos, es decir, exista o no objeto o causa ilícitos por prescripción extraordinaria.

La nulidad relativa también puede sanearse por los mismos medios, es decir, por ratificación de las partes y por el transcurso del tiempo -por regla general 4 años-, los cuales se aumentan en algunos casos, como lo establece el artículo 1750 del Código Civil.

6. La disposición acusada

El artículo 1742 del Código Civil, parcialmente demandado, además de señalar los sujetos que pueden pedir la declaración de nulidad absoluta y facultar al juez para hacerlo de oficio cuando ésta sea manifiesta, establece en la parte final: "Cuando no sea generada (la nulidad absoluta) por objeto o causa ilícitos ésta podrá ser saneada por ratificación y en todo caso por prescripción extraordinaria", siendo la expresión subrayada la acusada, porque en criterio de la actora la causa ilícita no puede ser saneada nunca, por atentar contra la moral social.

En primer término, es preciso aclarar a quien interviene en nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho, que la norma objeto de demanda no prohíbe el saneamiento de la nulidad absoluta cuando ésta es generada por objeto o causa ilícita. Por el contrario, mediante la expresión acusada se autoriza su saneamiento siempre y cuando haya transcurrido un período determinado, que el legislador ha fijado en 20 años (ley 50/1936).[1]

En efecto: según el precepto acusado cuando la nulidad absoluta no es producida por objeto o causa ilícitos puede sanearse por ratificación de las partes "y en todo caso por prescripción extraordinaria". La expresión "y en todo caso" se refiere no sólo a las nulidades producidas por causas diferentes a objeto o causa ilícitos sino también a las generadas por éstos; pues si el legislador hubiere querido excluir del saneamiento los actos o contratos cuyo objeto o causa es ilícito, bien hubiera podido omitir dicha frase y decir expresamente "y por prescripción extintiva", pero ello no ocurrió así.

El Código Civil define la prescripción de la siguiente manera: "La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse

[1] Se destaca que el artículo 1o. de la Ley 791 de 2002, redujo este plazo a 10 años.

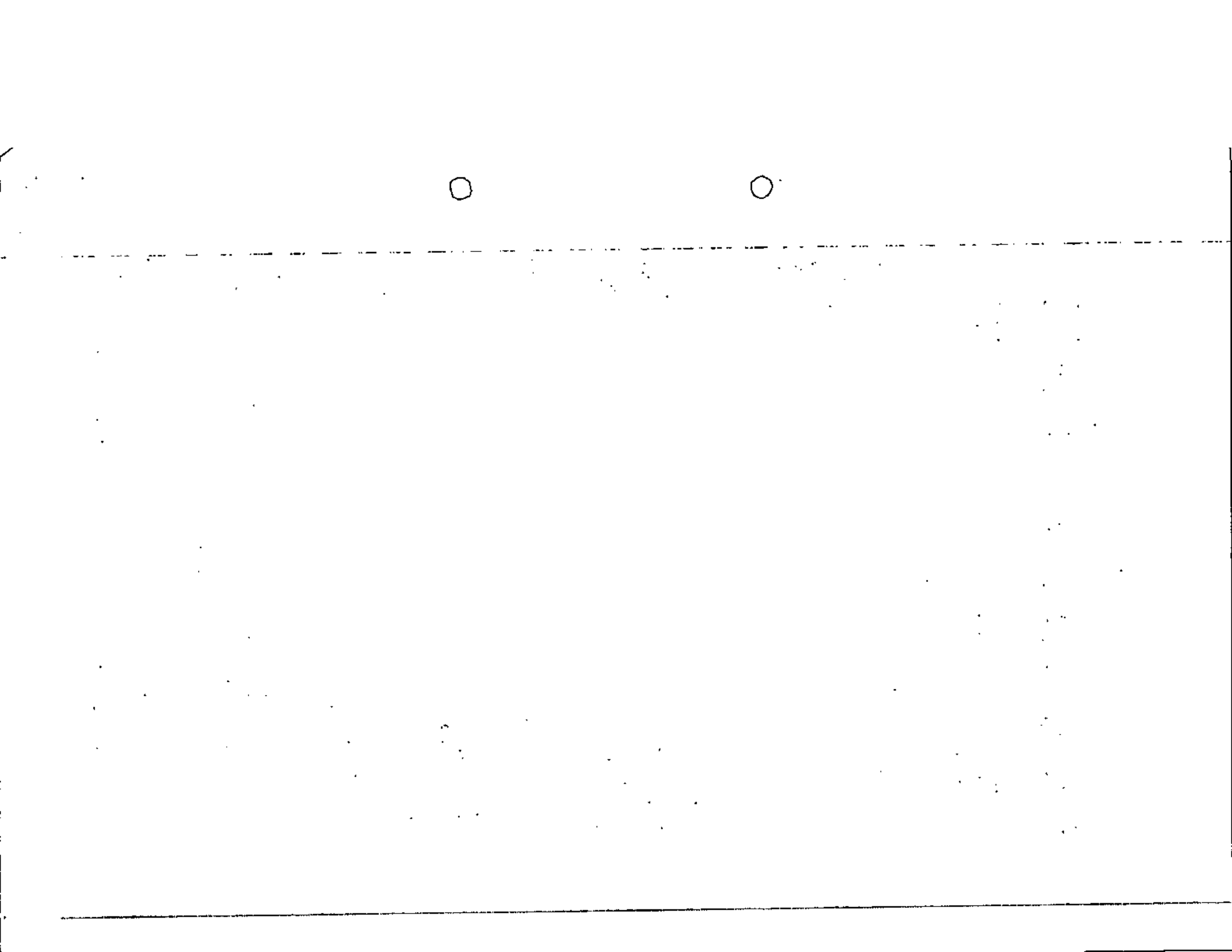

poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción". (art. 2512 C.C.).

La prescripción puede ser adquisitiva, liberatoria o extintiva de derechos y acciones. En el presente caso la Corte sólo se referirá a la extintiva de la acción de nulidad absoluta, por ser ésta la de interés para resolver la demanda. No sin antes recordar que "La prescripción que extingue las acciones o derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta ese tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible." (art. 2535 C.C.)

En este orden de ideas, la prescripción contenida en la norma acusada es la extintiva de la acción de nulidad absoluta, es decir, que transcurrido el plazo de 20 años, las personas a quienes el legislador les concedía facultad para incoarla ya no podrán hacerlo, ni el juez decretarla de oficio, pues ha precluído el término para ello y, por consiguiente, el acto que contenía el vicio queda purgado, esto es, saneado por ese aspecto.

Ahora bien: que la nulidad absoluta originada por causa ilícita no puede ser saneada jamás, según la actora, es un punto de vista que nace con el viejo principio de derecho romano que consideraba que "lo que es inicialmente vicioso no puede convalecer por el transcurso del tiempo". Sin embargo, este criterio fue modificado en la época postclásica y definitivamente superado en el derecho justinianeo, cuando se institucionalizó la prescripción extintiva de 40 años, para cualquier tipo de obligación.

La prescripción, como es sabido, se instituyó básicamente con fundamento en razones de seguridad jurídica y orden público.

En lo que respecta al saneamiento de la nulidad absoluta por el transcurso del tiempo son conocidos los argumentos expuestos por la doctrina prevalente para sustentarlo. Pueden citarse a título de ejemplo: "...la ley ha tenido que decidir qué es más conveniente para la salvaguardia de los intereses generales: si permitir destruir una situación ya establecida, aún después de 15 años, o dejarla subsistente, considerándola saneada del vicio que la afectaba. Desde todo punto de vista es más justo y conveniente para los intereses de todos esta última solución, porque son mayores los trastornos que se producirían al anular un acto jurídico pasados 15 años de su celebración, que considerarlo saneado y válido después de ese plazo, aun cuando en él se contengan disposiciones contrarias al orden público, a la moral o a la ley misma.

Por tal motivo, y a pesar de su repugnancia para estimar consolidada una situación anormal, el Código Civil ha tenido que reconocer que pasado el plazo de 15 años, la situación ilícita, anormal o ilegal ha perdido mucho de su vicio reprochable, máxime si se considera que durante ese tiempo no se ha solicitado la declaración de nulidad absoluta por ninguna de las muchas personas que tienen derecho a hacerlo. En consecuencia, tanto para consolidar una situación anormal que se ha mantenido durante tanto tiempo, como para sancionar la negligencia de las personas que están facultadas para pedir la nulidad absoluta, el Código Civil prohíbe que pasado el plazo de 15 años se la pueda alegar. Jurídicamente se trata de una prescripción extintiva de la acción de nulidad....."

Los hermanos Mazeaud y Planiol y Ripert arguyen de este modo:

"El fundamento de la institución de la prescripción (de la acción de nulidad) estriba en la idea de que el tiempo, en interés de la paz social, debe subsanar las situaciones irregulares y que hay que suprimir las dificultades probatorias de los litigios de origen demasiado remoto.

...cuando se trata de una nulidad de orden público, desvirtuar la excepción sería igual que permitir el concurso de la justicia en la realización de un acto peligroso para el bienestar común; esto sería más grave que echar en olvido el origen de un estado de hecho mantenido por mucho tiempo."

Josserand considera que "La prescripción llamada extintiva o liberatoria realiza la extinción de un derecho, especialmente de un crédito, por el solo transcurso de cierto plazo; el tiempo, a cuyas manos todo perece, que gasta las instituciones, las leyes y las palabras, echa el olvido sobre los derechos, que caen también en desuso cuando no han sido ejercitados durante un tiempo fijado por la ley; su no utilización conduce a su abolición."

Así las cosas, entra la Corte a resolver si la prescripción de la acción de nulidad absoluta y, por consiguiente, su saneamiento, cuando es generada en objeto o causa ilícita infringe el ordenamiento superior.

*En primer término, es pertinente anotar que en relación con este tema la Constitución solamente establece la imprescriptibilidad de las penas y medidas de seguridad (art. 29): "En ningún caso podrá haber prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad **imprescriptibles**"; y la de algunos bienes: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, **imprescriptibles** e inembargables" (art. 63)*

Siendo así, corresponde al legislador en ejercicio de la libre configuración normativa, regular las relaciones jurídicas y, obviamente, determinar cuáles son los requisitos necesarios para la validez de los actos y contratos y, por consiguiente, los aspectos atinentes a la nulidad, su saneamiento, la prescripción, etc. Sobre este mismo punto dijo la Corte en pronunciamiento anterior, que hoy reitera:

"Todo cuanto concierne a los procedimientos judiciales, a menos que lo haya establecido directamente la Constitución, corresponde al legislador, como surge con claridad de los artículos 29, 228, 229 y 230 de aquélla, entre otros. Por supuesto, es precisamente el legislador el llamado a definir los hechos y circunstancias que dan lugar a las nulidades y también el encargado de estatuir lo relativo a las posibilidades de saneamiento o convalidación de actos o etapas procesales, la manera y términos en que pueden obtenerse."

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1519 del Código Civil, hay **objeto ilícito** "en todo lo que contraviene al derecho público de la Nación. Así, la promesa de someterse en la República a una jurisdicción no reconocida por las leyes de ella, es nula por el vicio del objeto". También "Hay objeto ilícito en la enajenación: 1. de las cosas que no están en el comercio, 2. de los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona, 3. de las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello." (art. 1521 C.C.)*

*En cuanto a la **causa ilícita** el artículo 1524 se refiere a ella así:*

*"...Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por **causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.***

Así: la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita."

El objeto y la causa lícitos han sido consagrados por el legislador como requisitos necesarios para la validez de los actos o contratos, como se lee en el artículo 1502 del Código Civil, que establece:

*"Para que una persona se obligue a otro por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1. Que sea legalmente capaz; 2. Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; 3. **Que recaiga sobre un objeto lícito**; 4. **Que tenga una causa lícita**..."*

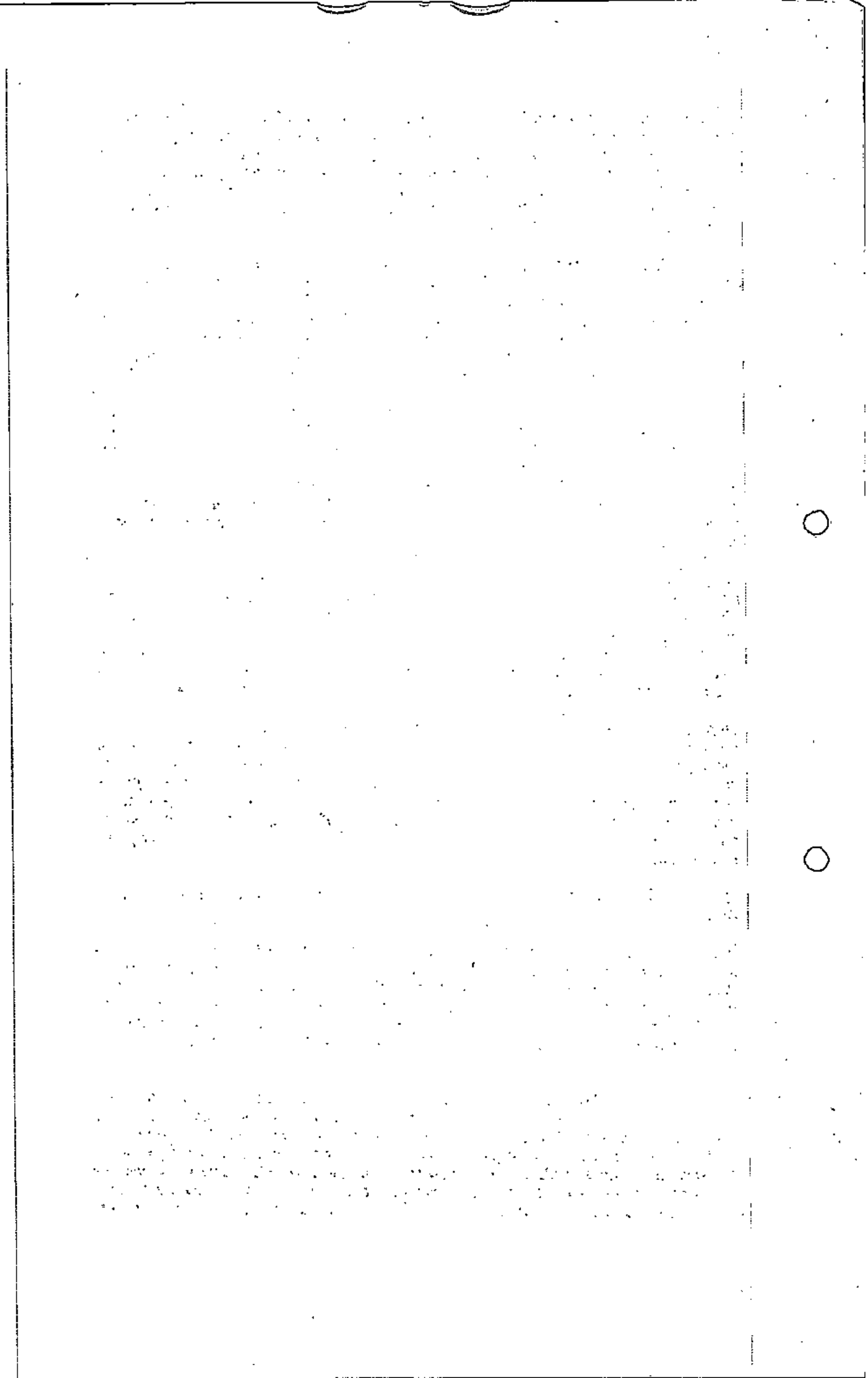

La demandante fundamentada en la sentencia C-374/97 mediante la cual se declaró inexequible la prescripción de la acción de extinción del dominio por cuanto permitía el saneamiento de "las fortunas ilícitas", lo cual contrariaba la Constitución, ya que "los vicios que afectan el patrimonio mal habido jamás pueden sanearse, y menos todavía inhibir al Estado para perseguir los bienes mal adquiridos", solicita que se declare inexequible el aparte demandado del artículo 1742 del Código Civil, por violar la moral social, contenida en el artículo 34 de la Carta.

La prescripción extraordinaria de la nulidad absoluta generada por objeto o causa ilícitos, no es nueva en nuestro ordenamiento, pues el artículo 1742 del Código Civil tal como aparecía antes de expedirse la ley 50 de 1936, que lo modificó, la autorizaba a los treinta (30) años. Con la ley 50 de 1936 -artículo 2o. parcialmente acusado-, se autoriza el saneamiento de la nulidad absoluta cuando no es generada en objeto o causa ilícita por ratificación de las partes y, en ambos casos por prescripción extraordinaria, la que fija en 20 años (art. 1o. ibidem), como se expresó en párrafos anteriores.

Ha sido universalmente aceptado que la causa que justifica el instituto de la prescripción de la acción, es sin duda, la seguridad jurídica y el orden público, pues el interés general de la sociedad exige que haya certeza y estabilidad en las relaciones jurídicas. Sin embargo, también se afirma que es la lógica consecuencia de la negligencia o inactividad de quien deba hacerla valer oportunamente, esto es, dentro del tiempo y condiciones que consagre la ley, "porque las acciones duran mientras el derecho a la tutela jurídica no haya perecido y ese derecho, generalmente, subsiste en tanto y en cuanto no se haya perdido por la inactividad del titular."

Savigny sostiene que "El interés social u orden público es la nota que caracteriza al instituto de la prescripción. Las normas que conducen a la pérdida del derecho no ejercido por el transcurso del tiempo, no pueden quedar desvirtuadas por convenciones que ofendan el espíritu de la legislación, inherentes a aquellos preceptos que persiguen la seguridad jurídica de la obligación; a pesar de satisfacer esto la prestación objeto de un nexo extinguido, no por ello debe aprehenderse esa conducta como una desviación a esa esencia del orden público de la prescripción, exista o no el deber de conciencia."

La prescripción extraordinaria de la acción de nulidad absoluta por el transcurso de 20 años, como ya se dijo, impide que después de vencido ese plazo, las personas que tenían interés legítimo para incoarla lo puedan hacer, quedando de esta manera saneado el vicio de que adolecía el acto o contrato, así éste sea ilícito. Asunto que bien puede regular el legislador dentro de su facultad para reglamentar las relaciones jurídicas y adoptar mecanismos enderezados a solucionar los conflictos que de ellas se deriven, ***siempre y cuando al hacerlo no contraríe ningún precepto constitucional,*** *lo cual se determinará en seguida.*

Quizás resulte pertinente, en este punto, traer a colación un pasaje esclarecedor de Alessandri:

"(...) la ley ha tenido que conciliar la necesidad de sancionar las infracciones a ella con el interés público, el cual exige cierta estabilidad en las situaciones jurídicas, porque derechos inciertos impiden el normal desarrollo de las actividades de una colectividad. Y por muy inconveniente que sea mantener un acto o contrato que adolece de nulidad absoluta, hay que reconocer que no es tampoco conveniente dejar en suspenso ese acto indefinidamente, como ocurriría si pudiere ser anulado en cualquiera época después de su celebración.

Por tal motivo, la ley, reconociendo que es menos peligroso consolidar una situación jurídica anormal derivada de un acto o contrato ilícito, inmoral o contrario a sus disposiciones fundamentales, que dejarla en suspenso por tiempo indefinido, porque es preferible la estabilidad que la incertidumbre de los derechos, ha señalado un plazo, transcurrido el cual la nulidad absoluta se sanea, es decir, el acto o contrato viciado se convierte en plenamente eficaz e inatacable, considerándosele como purgado del vicio o defecto de que adoleció. El plazo de quince años es el máximo que contempla nuestro

Código Civil para la consolidación definitiva de todo derecho o situación incierta, y por eso lo ha adoptado también para el saneamiento de la nulidad absoluta."

En él se relieva, con toda nitidez, el conflicto que enfrenta el legislador (cualquier legislador, en principio) al instituir la prescripción extintiva: entre persistir ab aeternum en sancionar una conducta jurídicamente reprochable, en salvaguarda del ordenamiento y la moral social que él ampara, y cubrirla con un manto de olvido en aras de la paz y la seguridad, bienes sociales cuya tutela también es de su incumbencia.

Lo que hace el derecho objetivo al recoger la prescripción extintiva no es otra cosa que asociar consecuencias jurídicas a un fenómeno indiscutible: el efecto psicológico y sociológico que determina el paso del tiempo. Aún los regímenes originados en un hecho de fuerza, pugnante con la legitimidad vigente, crean su propio curso de legitimidad, olvidado su origen.

De manera análoga al proceso de curación personal por el olvido, el transcurso del tiempo también obra efectos benéficos en el organismo social, con respecto a las transgresiones, no sólo de obligaciones morales, no siempre fáciles de identificar, especialmente dentro de una sociedad pluralista, sino aún de los más claros deberes jurídicos. En otros términos : en beneficio de la paz social y de la seguridad jurídica, el derecho objetivo no únicamente convalida situaciones que ab initio puedan considerarse censurables en virtud de una perspectiva moral compartida por un gran número de miembros de la comunidad, sino que renuncia a sancionar, transcurrido un tiempo fijado por el legislador, a quien ha incurrido en una conducta inequívocamente delictiva, contenida en una norma cuya capacidad vinculante no está condicionada por la aceptación social o psicológica de que goce. Es el caso de la prescripción de la acción penal y de la pena misma.

La prescriptibilidad de la acción penal y de la pena constituyen la regla general, mientras que la excepción que ha venido consolidándose en el ordenamiento internacional está constituida por hechos singularmente graves y repudiables como los crímenes de lesa humanidad (el holocausto judío, por ejemplo) que, precisamente, también por razones no sólo de decencia sino de profilaxis social, no deben olvidarse.

Fundamentos análogos a los señalados para la prescripción extintiva (de la que aquí se trata), justifican la prescripción adquisitiva. Lo que en principio es una situación fáctica (aún violenta) no amparada por el derecho, deviene, transcurrido un lapso que el legislador juzga razonable, en interés jurídico digno de protección. La negligencia o aun la indolencia de quienes están habilitados para enmendar, con su acción, la situación o la conducta reprochables, la toma en cuenta el derecho objetivo para construir un derecho subjetivo, con todas las consecuencias que ello implica.

La protección de terceros de buena fe frente a situaciones externamente regulares, y cuyo vicio interno no están obligados a conocer, dio lugar, desde la época clásica del derecho romano, a teorías que el derecho occidental moderno ha recogido, e institucionalizado, tales como la doctrina de la apariencia y del error común.

La convivencia pacífica, consagrada en el artículo 2 de la Constitución, consecuencia del interés general consignado en el primero, exigen que existan reglas jurídicas claras a las cuales deban someter su conducta las personas que viven en Colombia, y que no subsistan indefinidamente situaciones inciertas generadoras de disputas y litigios sin fin, incompatibles con la seguridad jurídica y, en último término, con el derecho a la paz, que es el eje de toda nuestra normatividad superior.

En conclusión, el aparte demandado del artículo 1742 del Código Civil, anterior a la Constitución actual, es armónica con ella y así lo declarará la Corte.

En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.

R E S U E L V E:

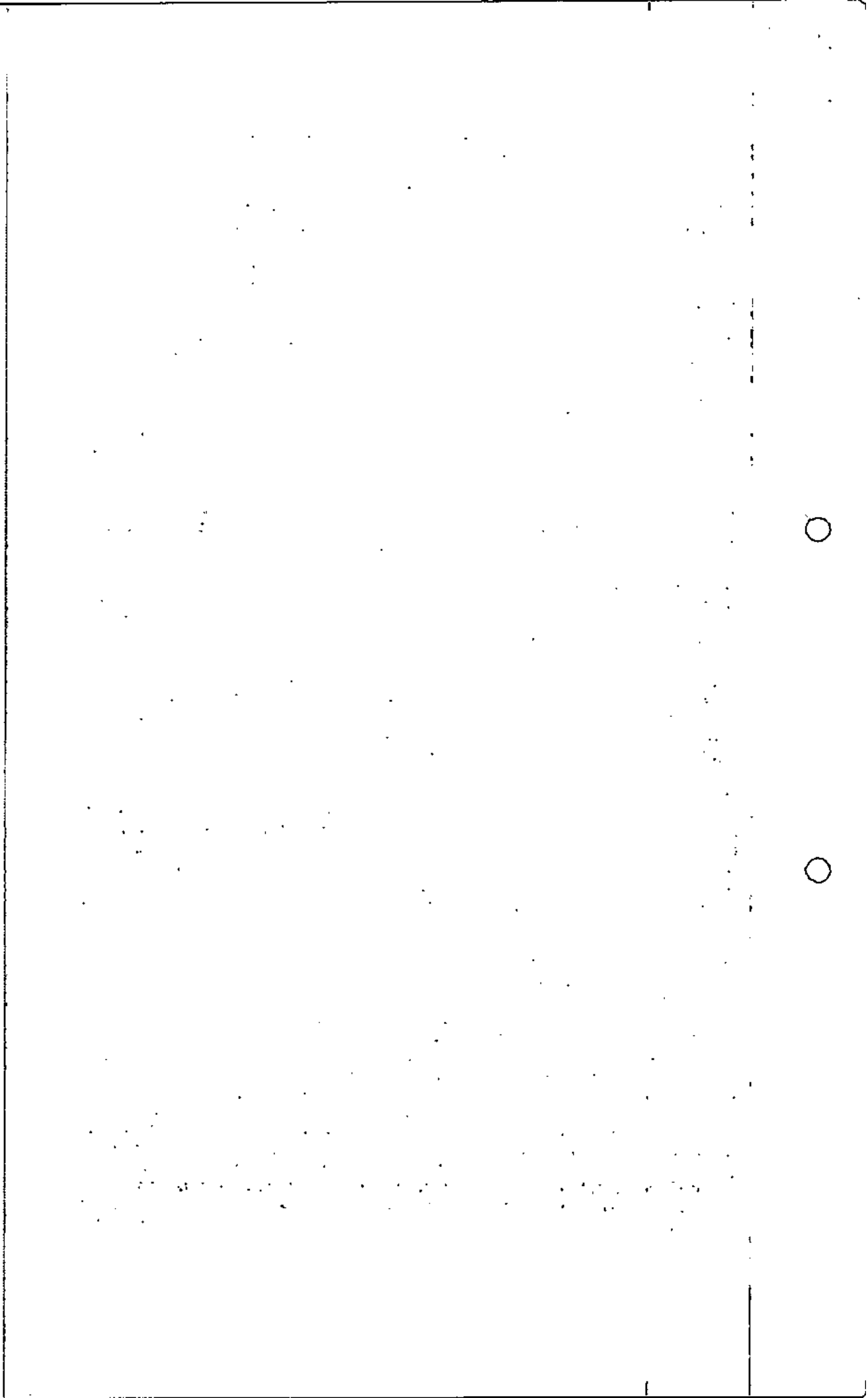

*Declarar **EXEQUIBLE** el aparte acusado del artículo 1742 del Código Civil, que dice..." y en todo caso por prescripción extraordinaria."*

16. En conclusión, la acción para solicitar o bien la nulidad relativa o bien la acción nulidad absoluta, ya se encuentra prescrita por cuanto han pasado más de cuatro años desde la celebración del negocio jurídico, para la primera y más de 10 años para la segunda, máxime cuando la vinculación a la AFP con la cual si se trasladó de régimen (25 de enero de 2001), fue en época anterior a su afiliación a Porvenir S.A. (29 de mayo de 2009). Frente al término de 10 años, para efectos de sanear nulidades absolutas, debemos señalar que el mismo se encuentra consagrado en el artículo 1o. de la Ley 791 de 2002, que señala: "*Redúzcase a diez (10) años el término de todos <sic> las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas*". En este caso como ya se ha señalado, la vinculación del actor al Fondo de Pensiones Obligatorias Administrado por **ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantias S.A., hoy Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantias Protección S.A.**, como traslado de régimen, se celebró en el 25 de enero de 2001 y entre esa fecha y el 03 de marzo de 2015, cuando se surtió la notificación del auto admisorio de la demanda e incluso a la fecha de presentación de la demanda, (30 de septiembre de 2013), transcurrieron más de 10 años. Entonces, si aún si en gracia de discusión y a manera de simple hipótesis se aceptara que la vinculación del actor, hubiera estado viciada de alguna causal de nulidad (lo cual no ocurrió), estaría prescrita **TODA** acción para solicitar judicialmente tal declaración.

17. Ahora bien, frente a las pretensión encaminada a la "*devolución de bonos pensionales, sumas adicionales, mermas de capital y gastos de administración*", no tienen vocación de prosperidad, toda vez que cuando se trata de un traslado del RAIS al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, lo procedente es el traslado de los aportes que reposan en la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado, con sus respectivos rendimientos. Los Fondos de Privados de Pensiones, ni liquidan, ni emiten, ni pagan los bonos pensionales, por lo que resulta totalmente improcedente, máxime cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, única autoridad competente en lo relacionado a bonos pensionales, no le ha trasferido a la AFP que represento, suma alguna por concepto de bonos pensionales del actor.

18. Las "*sumas adicionales reclamadas*", son reconocidas por las aseguradoras que expiden el seguro provisional de invalidez y sobrevivencia, SOLO cuando se presenta una reclamación pensional por alguno de estos dos siniestros y de cumplirse los demás requisitos para el otorgamiento de una pensión de invalidez o de sobrevivencia en el RAIS y el capital acumulado no alcanza para la financiación de la pensión a cargo de la AFP, razón por la cual, estas sumas adicionales NO se causan, cuando el afiliado al Sistema General de Pensiones, se traslada del RAIS al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

19. De igual manera y frente a las "*mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez y los gastos de administración*" que alega el demandante fueron ocasionados por **PORVENIR S.A.**, es claro que estos no se han configurado y no existe culpa alguna imputable a la AFP demandada en la comisión de las mismas. Ello significa que los presupuestos de la presunta merma de capital no se ha configurado en el presente caso, teniendo en cuenta que además de no existir un daño, la actuación de esta Administradora fue ajustada a derecho por lo que no se configuran dos de los elementos constitutivos del mismo. Así las cosas, resulta totalmente ilegal pretender que por un acto producto de la voluntad del afiliado se solicite que la Administradora "*deba asumir a su cargo los deterioros sufridos por el administrado como lo son las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez y gastos de administración*". Lo cierto es que el demandante suscribió con total conocimiento y aceptación su traslado de régimen la que convalidó con vinculación a esta Administradora, vinculación que la efectuó como traslado de AFP, por lo que no es cierto que se haya presentado una "*merma en el capital*" ni muchos menos efectuarle una

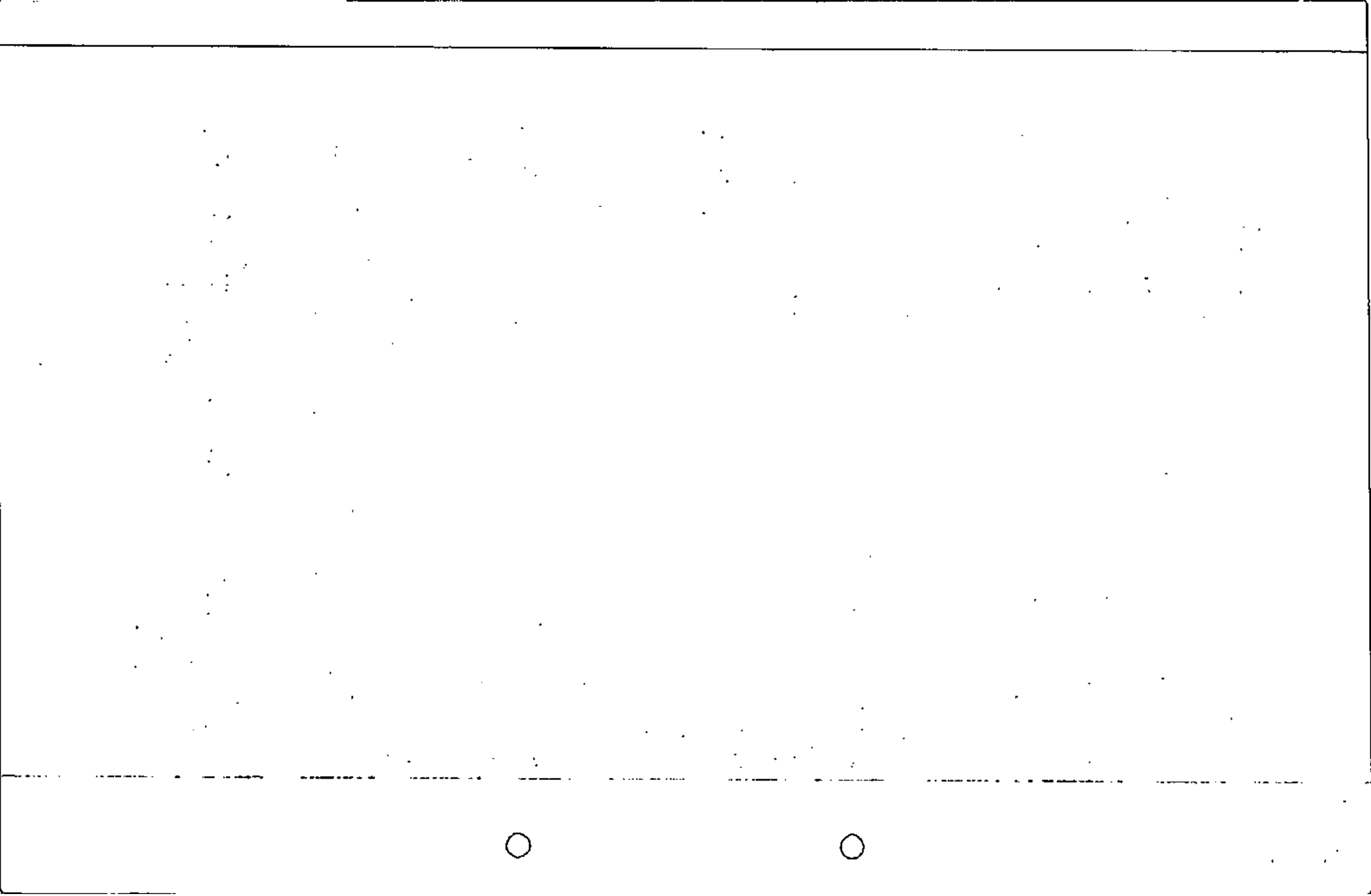

devolución por "*gastos de administración*", que pudiera derivar en una responsabilidad de mi representada, conforme lo establecido en los artículo 20 y 104 de la Ley 100 de 1993.

En efecto, algunos doctrinantes[2] , en cuanto al daño, señalan lo siguiente:

(...) Cuando hablamos del carácter "directo" del daño, en realidad nos referimos al nexo de causalidad (De Cupis, 1975, p. 247)9, otro elemento sine qua non de los regímenes de responsabilidad. La relación de causalidad es el enlace que se reconoce entre dos fenómenos jurídicos: la causa y el efecto jurídico. Se trata del "nexo etiológico material (es decir, objetivo o externo) que liga un fenómeno a otro, que en cuanto concierne al daño, constituye el factor de su imputación material al sujeto".

2. Así mismo, el daño debe ser cierto, veraz, real. El juez debe estimar como evidente el actual o futuro empobrecimiento patrimonial o la actual o futura trasgresión de un derecho extra patrimonial. La prueba del daño le corresponde a la víctima, so pena de que la acción de responsabilidad no prospere (...)[3]

En efecto decimos que el actor debe probar la existencia del daño –cur debeatur–. Concretamente, nos referimos a los perjuicios patrimoniales o materiales -daño emergente o lucro cesante, artículos 1613 y 1614 C.C.-. De manera concreta se afirma desde la jurisprudencia que el "fundamento de cualquier condena por perjuicios materiales es su demostración idónea" (Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil, 1999, 5 de octubre) (...)"

Ello indica que al no demostrar la existencia de un daño, mucho menos puede derivarse una responsabilidad patrimonial de esta Administradora, frente a presunta "*merma de capital y devolución por gastos de administración*".

20. Ahora como lo que se plantea infundadamente en escrito de demanda es una nulidad de la vinculación con el único fin de regresar a Colpensiones y poder adquirir la pensión de vejez en dicho régimen pensional, tenemos que realizada la consulta a la Historia Laboral del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se evidenció que el actor, no había cumplido el requisito de las 750 semanas de cotización al 01 de abril de 1994, por cuanto sólo cotizó el equivalente a 143 semanas.

21. Es de resaltar que el demandante se encuentra excluido de la posibilidad del traslado de régimen, por expresa prohibición a tenor de lo establecido en el artículo 2° de la ley 797 de 2003, el cual es del siguiente tenor:

"*Los afiliados al sistema general de pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión*".

22. Para el año 2014, fecha de presentación de la demanda, el actor estaba excluido de la posibilidad de cambiar de régimen, tal y como se constata de la lectura de la norma trascrita por cuanto no cumplía con el primer requisito de la sentencia SU 062 de 2010, en cuanto no acreditó para el 1 de abril de 1994, 750 semanas de cotización, situación que a la fecha se mantiene, por cuanto de acuerdo con el reporte que emite el interactivo de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las semanas cotizadas a 1 de abril de 1994, **equivalen a 143 semanas.**

---

[2] Temera Luis Fernando, Ternera Francisco. Breves comentarios sobre el daño y su indemnización. 2008

[3] "Actore non probante, reus est absolvendus". Véase a: Colombia. Consejo de Estado de Colombia. Sección Tercera. (1992, 12 de febrero) y Consejo de Estado de Colombia. Sección Tercera. (1994, 18 de abril). La fórmula probática, como lo advierte la doctrina, puede ser documental, testifical, pericial, por reconocimiento judicial o por trasplante de pruebas del proceso penal al civil, entre otros. Véase a Muñoz (1995). En la jurisprudencia se ha aclarado que existe libertad de medios probatorios, tales como documentos, indicios, confesión, declaraciones de terceros, inspecciones judiciales y dictámenes de peritos. Colombia. Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Civil. (2000, 28 de junio).

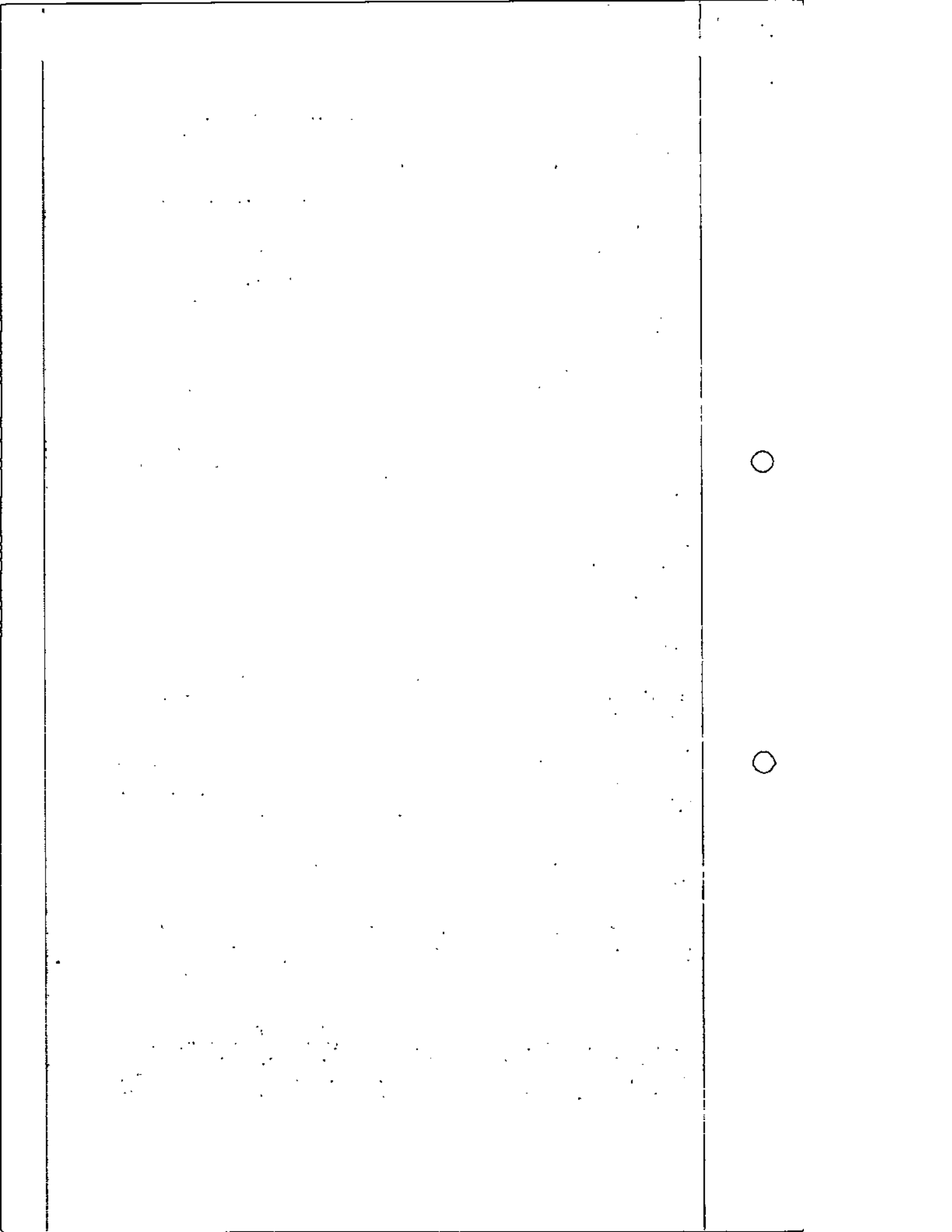

23. Así las cosas, el señor Galindez no cumple los lineamientos de la providencias SU-062 de 2010 y SU – 130 de 2013, mediante las cuales la Sala Plena de la Corte Constitucional reiteró los requisitos para la procedencia del traslado de afiliados del RAIS al RPM, de las personas amparadas por el Régimen de Transición.

24. Como es sabido por esa judicatura, el trámite legal de un traslado de régimen implica elevar solicitud en tal sentido ante la entidad de destino que la persona elija, la cual, de conformidad con el procedimiento establecido en la Circular 019 de marzo 4 de 1998 de la Superintendencia Financiera, debe estudiar su legalidad y, de encontrarla viable, debe anunciarlo así a la entidad de origen, quien también tiene oportunidad de analizar esa solicitud, a fin de que, en caso positivo se proceda a la cancelación de la anterior vinculación y al traslado de fondos, en el tiempo establecido en la ley, o a rechazarla por no cumplimiento de requisitos legales, la cual no se ha presentado y de presentarse, no sería viable por las razones ya explicadas.

25. Cabe destacar que en la legislación Colombiana se encuentra prohibido el traslado de régimen para aquellas personas que se encuentren a 10 o menos años de adquirir la edad pensional, según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la ley 797 de 2003.

26. Ahora bien, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, solo tendría derecho al traslado de régimen en cualquier tiempo, sin consideración de la edad, aquellos que a 1° de abril de 1994 tuvieran 750 semanas o 15 años de servicios o más cotizados al sistema general de pensiones. Condición que conforme la historia laboral tomada del interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales – OBP – del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el demandante no cumple dichos requisitos, pues a 1 de abril de 1994, no contaba con el acotado número de semanas, por lo que NO tiene derecho a trasladarse al RPM en cualquier tiempo.

27. Teniendo en cuenta lo anterior y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencias C 789 de 2002, C 1024 de 2004 SU 069 de 2010 y más recientemente la sentencia de unificación SU – 130 de 2013, el demandante NO tiene derecho al traslado reclamado del RAIS al RPM, por las siguientes razones:

a. De acuerdo a la historia laboral oficial registrada en la OFICINA DE BONOS PENSIONALES del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual se acompaña a este escrito, el demandante solo registra **1.002 días, esto es, 143 semanas.**

b. Si se tiene – aunque no está debidamente probado – que el demandante nació el 01 de abril de 1957, éste se encuentra a menos de 10 años para cumplir la edad requerida para tener derecho a la pensión de vejez en el RPM (62 años de edad); es decir, a la fecha el demandante se encuentra inmerso en la prohibición contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, razón por la cual NO es procedente un traslado en las condiciones del actor.

28. Con la expedición de la Ley 797 de 2003, se estableció que las personas a las que les faltaran menos 10 años para cumplir la edad de pensión de vejez ante el RPM, NO podían cambiarse de régimen, independientemente del Régimen de Transición.

29. La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1024 de 2004, al revisar la constitucionalidad del artículo 2° de la Ley 797 de 2003, señaló que las personas que al 1° de abril de 1994 tuvieran 15 años o más de servicios cotizados, podrían en cualquier tiempo trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en los siguientes términos:

"(...) Declarar EXEQUIBLE el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, en el siguiente aparte previsto en el literal e), a saber: "Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (...)", exclusivamente por el cargo analizado en esta

oportunidad y bajo el entendido que las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste -en cualquier tiempo-, conforme a los términos señalados en la sentencia C-789 de 2002 (...)"

30. También se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia T-168 de Marzo de 2009, disipando cualquier duda, donde recogió toda la jurisprudencia sobre el particular, refiriéndose a la improcedencia del traslado para casos como el que nos ocupa y expresó:

"(...) Se puede concluir que según la jurisprudencia constitucional, algunas de las personas amparadas por el régimen de transición pueden regresar, en cualquier tiempo, al régimen de prima media cuando previamente hayan elegido el régimen de ahorro individual con solidaridad o se hayan trasladado a él, con el fin de pensionarse de acuerdo a las normas anteriores a la ley 100 de 1993. Estas personas son las que cumplan los siguientes requisitos:

(i) Tener, a 1 de abril de 1994, 15 años de servicios cotizados.

ii) Trasladar a régimen de prima media todo el ahorro que hayan efectuado en el régimen de ahorro individual (...)"

31. Cabe indicar que en sentencia reciente SU – 130 de 2013 se ratifica y se unifica el criterio de que solo quienes hayan cotizado 15 años de servicios a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 podrán trasladarse de régimen en cualquier momento, luego queda más que claro que en el presente caso el demandante NO tiene derecho a retornar al RPM:

"(...) 9.2.3.8. Lo anterior significa entonces que, en los términos de la Sentencia C-789 de 2002, la prohibición de traslado a quienes les falten diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez no aplica para los sujetos del régimen de transición por tiempo de servicios cotizados (15 años o más), los cuales pueden trasladarse del régimen de ahorro individual al régimen de prima media "en cualquier tiempo" para hacer efectivos los beneficios del régimen de transición, tal y como lo reconoció la Corte en la sentencia C-789 de 2002. Los demás afiliados, incluyendo a los beneficiarios del régimen de transición por edad, deberán sujetarse al término previsto en el literal e) del artículo 13 de Ley 100/93.

32. Tal consideración quedó expuesta en la parte resolutiva del fallo en mención, de la siguiente manera:

"Primero. Declarar EXEQUIBLE el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, en el siguiente aparte previsto en el literal e), a saber: "Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (...)", exclusivamente por el cargo analizado en esta oportunidad y bajo el entendido que las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste -en cualquier tiempo-, conforme a los términos señalados en la sentencia C-789 de 2002. (...)"

9.2.3.9. Así las cosas, conforme a los dos pronunciamientos contenidos en las Sentencias C-789 de 2002 y C-1024 de 2004, en las que se decidió acerca de la constitucionalidad de los incisos 4° y 5° del artículo 36 de la Ley 100/93 y del artículo 2° de la Ley 797 de 2003, la Corte dejó claramente definido el contenido y alcance de las citadas disposiciones, en lo relacionado con el traslado de régimen pensional y las consecuencias derivadas del mismo.

9.2.3.10. De lo señalado por la Corte en dichas providencias, se desprende, entonces, que todos los usuarios del SGP, incluidos los sujetos del régimen de transición, bien por

edad o por tiempo de servicios, pueden elegir libremente entre el régimen de prima media o el régimen de ahorro individual, conservando la posibilidad de trasladarse entre uno y otro, en los términos del literal e) del artículo 13 de la Ley 100/93, tal como fue modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, es decir, cada cinco años contados a partir de la selección inicial y siempre que no les falte menos de 10 años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Sin embargo, en el caso de los beneficiarios del régimen de transición por tiempo de servicios (15 años o más de cotizaciones), estos pueden cambiarse de régimen sin límite temporal, es decir, en cualquier tiempo, por ser los únicos que no quedan excluidos de los beneficios del régimen de transición, en los términos de las Sentencias C-789 de 2002 y C-1024 de 2004. Para tales efectos, la única condición será trasladar al régimen de prima media todo el ahorro efectuado en el régimen de ahorro individual, el cual no podrá ser inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en aquél régimen. (...)

10.7. Así las cosas, más allá de la tesis jurisprudencial adoptada en algunas decisiones de tutela, que consideran la posibilidad de trasladado "en cualquier tiempo", del régimen de ahorro individual al régimen de prima media, con beneficio del régimen de transición para todos los beneficiarios de régimen, por edad y por tiempo de servicios, la Corte se aparta de dichos pronunciamientos y se reafirma en el alcance fijado en las sentencias de constitucionalidad, en el sentido de que solo pueden trasladarse del régimen de ahorro individual al régimen de prima media, en cualquier tiempo, conservando los beneficios del régimen de transición, los afiliados con 15 años o más de servicios cotizados a 1° de abril de 1994.

10.8. Ello, por cuanto, se reitera, las normas que consagran el régimen de transición, así como la pérdida del mismo, y la posibilidad de traslado entre regímenes pensionales con sus correspondientes restricciones, fueron objeto de control constitucional por parte de esta corporación, a través de las Sentencias C-789 de 2002 y C-1024 de 2004, analizadas con detalle en el acápite precedente, que definieron su verdadero sentido y alcance, considerándolas acordes con la Constitución, y al tratarse de decisiones con efectos de cosa juzgada, adquieren un carácter definitivo, incontrovertible e inmutable, de tal manera que sobre ellas no cabe discusión alguna.(...)

10.10. Bajo ese contexto, y con el propósito de aclarar y unificar la jurisprudencia Constitucional en torno a este tema, la Sala Plena de la Corte Constitucional concluye que únicamente los afiliados con quince (15) años o más de servicios cotizados a 1° de abril de 1994, fecha en la cual entró en vigencia el SGP, pueden trasladarse "en cualquier tiempo" del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida, conservando los beneficios del régimen de transición (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto).

33. Por último y teniendo en cuenta la pretensión de nulidad de la afiliación y la solicitud de trasladar a la "*administradora del Régimen de Prima Media los valores de la cuenta de ahorro individual del actor*" en escrito aparte, se solicitará integrar al proceso como litisconsorcio necesario a **COLPENSIONES** y a **ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., hoy Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, porque sus comparecencias son necesarias para definir de fondo el conflicto que nos ocupa, por cuanto se está solicitando que se declare la nulidad del traslado del actor que efectuó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y en consecuencia, si la sentencia que ponga al fin al proceso declare inválida el traslado de régimen que realizó del ISS hoy Colpensiones a **ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., hoy Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, esa decisión afecta directamente a dichas administradoras.

34. Por todo lo anterior, mí representada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, nada adeuda al señor **HERNÁN GALINDEZ MORALES.**

PRUEBAS: Solicito se decreten a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, los siguientes medios de prueba:

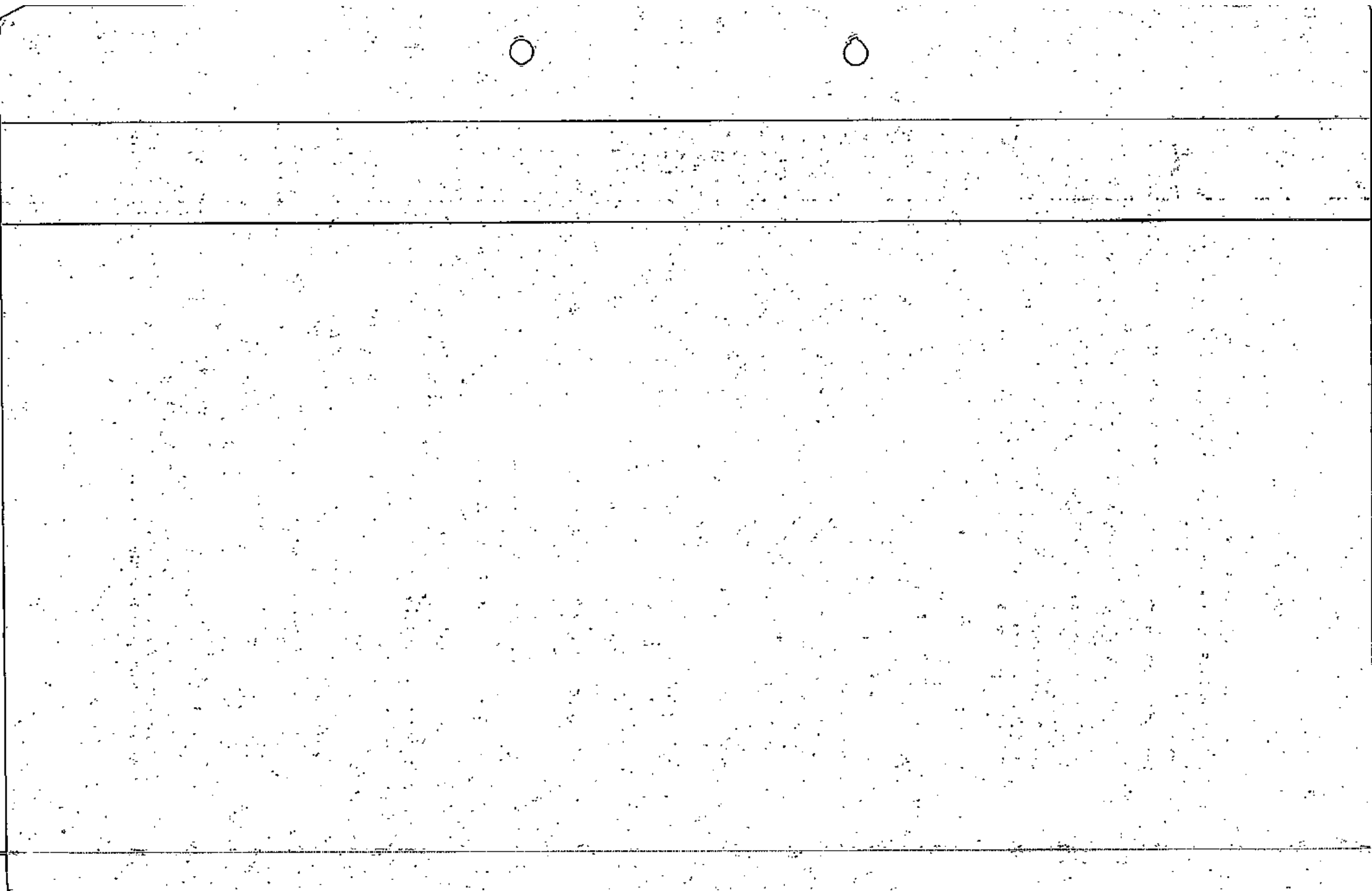

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que en forma personal deberá absolver el demandante **HERNÁN GALÍNDEZ MORALES**, en la audiencia que para tal efecto señale el Despacho.

2. **DOCUMENTOS:** Se anexan con el escrito de contestación de demanda, los siguientes documentos:

- Comunicación remitida a la AFP en la que se le informa de un traslado de aportes.
- Documento BBVA cash.
- Comunicación del 06 de septiembre de 2012 dirigida al actor en la que se le informa que la afiliación se encuentra vigente.
- Comunicación del 26 de marzo de 2010 dirigida a la AFP en la que se le informa de un traslado de aportes.
- Documento BBVA cash.
- Reporte de traspaso de salida en 4 folios.
- Comunicación del 28 de diciembre de 2009 dirigida a Colpensiones en la que se le informa de la devolución de saldos por el proceso de no vinculados.
- Documento BBVA cash.
- Comunicación del 06 de julio de 2009 dirigida al demandante en la que se le informa de que se encuentra vinculado.
- Comunicación dirigida al fondo de pensiones Santander en la que se le informa de traslado de aportes.
- Reporte de envíos pendiente en 16 folios.
- Comunicación del 28 de julio de 2009 dirigida a la AFP en la que se le informa de un traslado de saldos.
- Documento BBVA cash.
- Comunicación del 21 de julio de 2005 dirigida al fondo de pensiones Santander en la que se le informa de un traslado de saldos.
- Comunicación del 26 de mayo de 2004 dirigida al fondo de pensiones Santander en la que se le informa de un traslado de saldos.
- Reporte traspaso de salida, en 2 folios.
- Solicitud de vinculación a Horizonte, en 6 folios.
- Solicitud de vinculación o traslado a Porvenir S.A., en 4 folios.
- Detalle de aportes (Rezagos) girados en el proceso de No vinculados, en 3 folios.
- Relación Histórica de Movimientos en 28 folios.
- Relación Histórica de Movimientos Horizonte, en 14 folios.
- Relación de aportes en 26 folios.
- Historia Laboral del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en 5 folios.
- Consulta de viabilidad.
- Historial de vinculaciones.
- Detalle del afiliado.
- Historial de novedades en 9 folios.
- Historial e novedades en 18 folios.

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 del Código General del Proceso y el antiguo artículo 277 del C.P.C, modificado por el artículo 27 de la Ley 794 de 2003 y el inciso 4 del Artículo 252 del CPC, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1395 de 2010, aplicables por analogía al procedimiento laboral, desde ya manifestamos que desconocemos el contenido de los documentos presentados por la parte actora, que provengan de terceros, pues por esa circunstancia, mi representada no tiene certeza de su veracidad y/o autenticidad.

EXCEPCIONES DE FONDO: Para ser decididas en la sentencia que ponga fin al proceso.

1.- **PRESCRIPCIÓN:** Excepción que se fundamenta en el hecho de que el actor solicita se declare la nulidad de su traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

En nuestro ordenamiento jurídico, no existen obligaciones irredimibles y por ello, el Legislador consagró como mecanismo extintivo de derechos y obligaciones, la figura jurídica de la **PRESCRIPCIÓN**, que el Código Civil define de la siguiente manera: *"La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales"*, ocupándose también el legislador de señalar, el lapso que debe transcurrir para entender que una obligación se encuentra prescrita.

Así las cosas en materia laboral, el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo señala: *"-Regla general. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este Código, prescriben en tres (3) años,* ***que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible****, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal de Trabajo o en el presente estatuto."* (La negrilla es nuestra).

A su vez el artículo 151 del C.P.T. y de la S.S: "*Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años,* ***que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible...***" (La negrilla es nuestra).

En este orden de ideas, la posibilidad de solicitar y declarar la nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se encuentra sencillamente prescrita, toda vez que se ha superado con creces el plazo de tres años previsto en el artículo 151 del CPTSS, por cuanto el traslado del actor al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, del cual se solicita la declaración de nulidad, se verificó el 25 de abril de 2001 y desde esa fecha hasta la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, e incluso de la presentación de la misma, transcurrieron más de los tres años consagrados en las normas ya citadas.

Pero aun remitiéndonos a los términos de prescripción propios del Código Civil, en relación con las acciones para solicitar y obtener la declaración de nulidad de un negocio jurídico, (en este caso, el traslado del actor al RAIS a través de su vinculación ING **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., hoy Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**,) bien sea absoluta o relativa, también se encuentran más que superados, teniendo en cuenta que:

La nulidad absoluta, se extingue *en todo caso por prescripción extraordinaria*, de conformidad con lo señalado en el artículo 1742 del Código Civil, norma que fue declarada exequible por la Corte Constitucional, como se dejó sentado en el acápite de *"HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA"*. El término civil de prescripción extraordinaria, se encuentra reglamentado en el artículo1o de la Ley 791 de 2002, de la siguiente manera: "***Redúzcase a diez (10) años el término de todos <sic> las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas***". (El resaltado es nuestro).

Como quiera que han transcurrido más de 10 años entre la fecha de vinculación del actor al RAIS y la notificación del auto admisorio de la demanda o incluso de la presentación de la demanda, cualquier acción tendiente a solicitar que se declare la nulidad del traslado se encuentra prescrita.

Y con relación a la acción de nulidad relativa, el artículo1750 del Código de Civil, reza en lo pertinente: *"El plazo para pedir la rescisión durará cuatro años.*

Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiera cesado; ***en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato."*** (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Es así como, si el contrato de vinculación al fondo obligatorio de pensiones administrado por **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**,

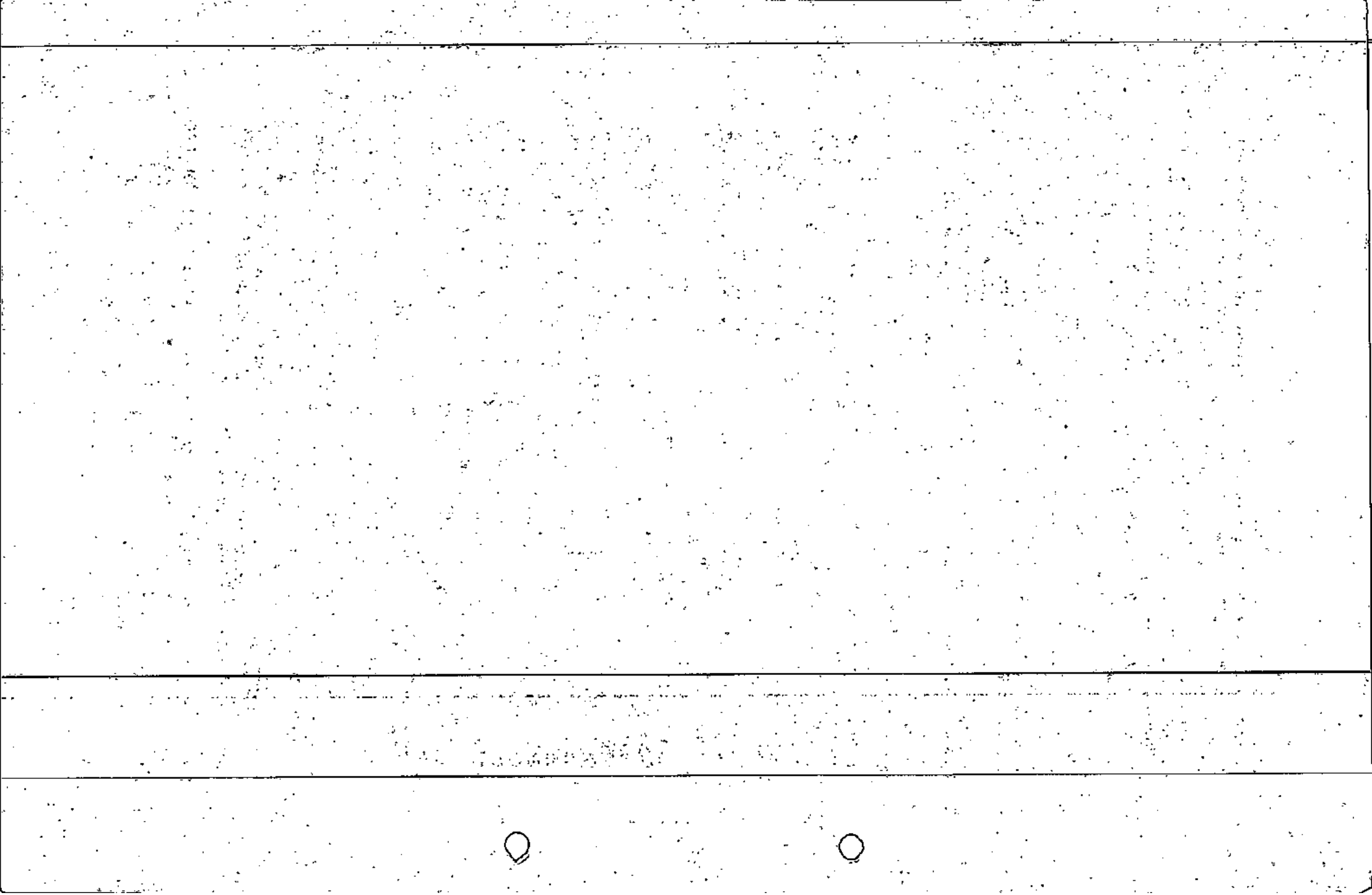

se celebró en el mes de abril de 2001, para el momento de la notificación del auto admisorio de la demanda e incluso para el momento de la presentación de la misma, en el año 2014, se encontraba agotado el plazo para solicitar la declaración de la nulidad y por ende acaecido el fenómeno de la prescripción de la acción rescisoria.

2.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD: Excepción que se fundamenta con base en lo dispuesto en los artículos 1742, 1750 del Código Civil y el artículo1o. de la Ley 791 de 2002 y que se sustenta en el hecho de que entre la fecha en que el actor se trasladó al RAIS y la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda e incluso la fecha de presentación de la misma, transcurrieron más de diez (10) y cuatro (4) años.

3.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, AUSENCIA DE DERECHOS SUSTANIVO, CARENCIA DE ACCIÓN FALTA DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA: Excepción que se fundamenta en el hecho de que no se puede declarar la "nulidad" del traslado de régimen frente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, toda vez que la vinculación del actor al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, **no se realizó como traslado de régimen** sino como traslado del **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo cual no existe ninguna causal legal para que se acceda a declarar la nulidad pretendida en la demanda.

4.- VALIDEZ DE LA AFILIACION AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD. Excepción que hacemos valer en el hecho de que la vinculación del actor al RAIS, se dio con el lleno de los requisitos legales exigidos, por cuanto el señor **GALINDEZ MORALES**, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de afiliación establecida en el articulo 13 literal de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 2 de la ley 797 de 2003, resolvió afiliarse al Régimen de Ahorro Individual y someterse a todas las caracteristicas y exigencias del régimen, como se evidencia en la correspondiente solicitud de vinculación de traslado, antes mencionada.

5.- RATIFICACIÓN DEL TRASLADO AL REGIMÉN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Excepción que se fundamenta en el hecho de que el demandante, convalidó su decisión de vincularse al RAIS por ratificación, y ello lo evidencia que su afiliación a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, NO se surtió como traslado de Régimen de Prima Media con Prestación Definida, siendo importante destacar que cuando decidió poner fin a su vinculación con el Fondo de Pensiones del mismo Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al que estaba vinculado antes de trasladarse al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por la AFP que represento, NO solicitó su regreso al ISS hoy Colpensiones y por el contrario, se trasladó al **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, para posteriormente trasladarse a **PORVENIR S.A.**, decisión con la que **NO puede entenderse de una forma o manera diferente, a una expresa ratificación del demandante de su voluntad de afiliarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, siendo la ratificación una forma prevista por la ley para convalidar causales de nulidad.**

6.- BUENA FE DE LA ENTIDAD DEMANDADA la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.: Excepción que fundamenta en el hecho de que mi representada, ha actuado en cumplimiento del principio de buena fe, que le imponen la constitución y las leyes, sin incurrir en ninguna conducta contraria a derecho y tampoco se le puede endilgar responsabilidad o actuación alguna, frente al traslado de régimen del actor, pues insistimos que éste se afilió al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por mi representada como traslado de otra AFP que pertenece al mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, esto es del **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** hoy fusionada con Porvenir S.A.

7.- INEXISTENCIA DE "*MERMA DE CAPITAL*" EN LA CUENTA DE AHORRO PENSIONAL DEL SEÑOR HERNÁN GALINDEZ MORALES. Excepción que fundamentamos en el hecho de que la pretensión encaminada a que mi representada

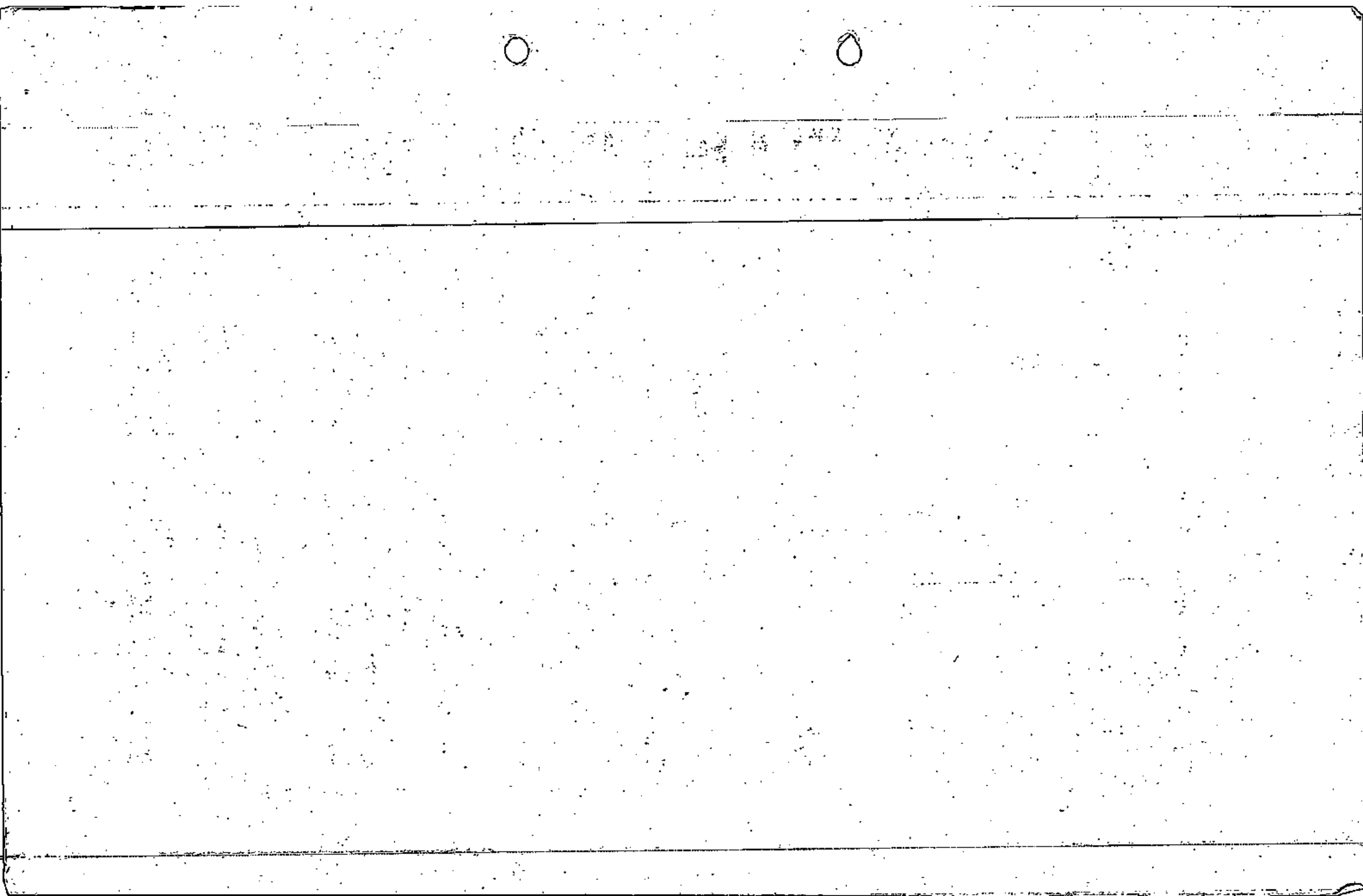

"deba asumir a su cargo los deterioros sufridos por el administrado como lo son las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez y gastos de administración", carece de todo sustento legal y fáctico, por cuanto no están previstas dentro del Régimen de Seguridad Social – Sistema General de Pensiones, el cual consagra las prestaciones específicas que deben ser satisfechas al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos contemplados de manera expresa. Las "*mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez*" que alega el demandante fueron ocasionados por **PORVENIR S.A.**, es claro que éstas no se han configurado y no existe por culpas imputables a la AFP demanda, ello significa que los presupuestos de la presunta merma de capital no se configuran en el presente caso.

Lo cierto es que el demandante suscribió con total conocimiento y aceptación su traslado del régimen la que convalidó con vinculación a esta Administradora, vinculación que la efectuó como traslado de AFP, por lo que no es cierto que se haya presentado una "*merma en el capital*" ni muchos menos efectuarle una devolución por "*gastos de administración*", que pudiera derivar en una responsabilidad de mi representada, conforme lo establecido en los artículo 20 y 104 de la Ley 100 de 1993.

8.- **PETICIÓN ANTES DE TIEMPO**. Excepción que fundamentamos en el hecho de que no se ha declarado la nulidad de la afiliación, razón por lo cual a la fecha no es posible para mi representada, realizar el correspondiente traslado de aportes, con sus rendimientos, razón por lo cual frente a mi representada, se está solicitando una pretensión antes de tiempo.

9.- **COMPENSACIÓN:** Sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, se propone esta excepción, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 306 del C.P.C. y 282 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

10.- **INNOMINADA o GENÉRICA.** Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, y el artículo 306 del C.P.C, que señala: "*Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...*"

NOTIFICACIONES:

- Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogada ubicada en la Calle 8 No. 3-14 Oficina 801 del Edificio Cámara de Comercio de la ciudad de Cali.

- Los Representante Legales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, Doctores Ricardo Enrique Torres Nieto, Carlos Zuleta Londoño, María Teresa Villafañe o quien haga sus veces, recibirán notificaciones en la Calle 21 N No. 6N-14 de la ciudad de Cali o en la Carrera 13 No. 26A-65, de la ciudad de Bogotá D.C

Del Señor Juez,
Atentamente,

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN
C.C. 79.157.258 de Bogotá
T.P. 54.805 del C.S.J.

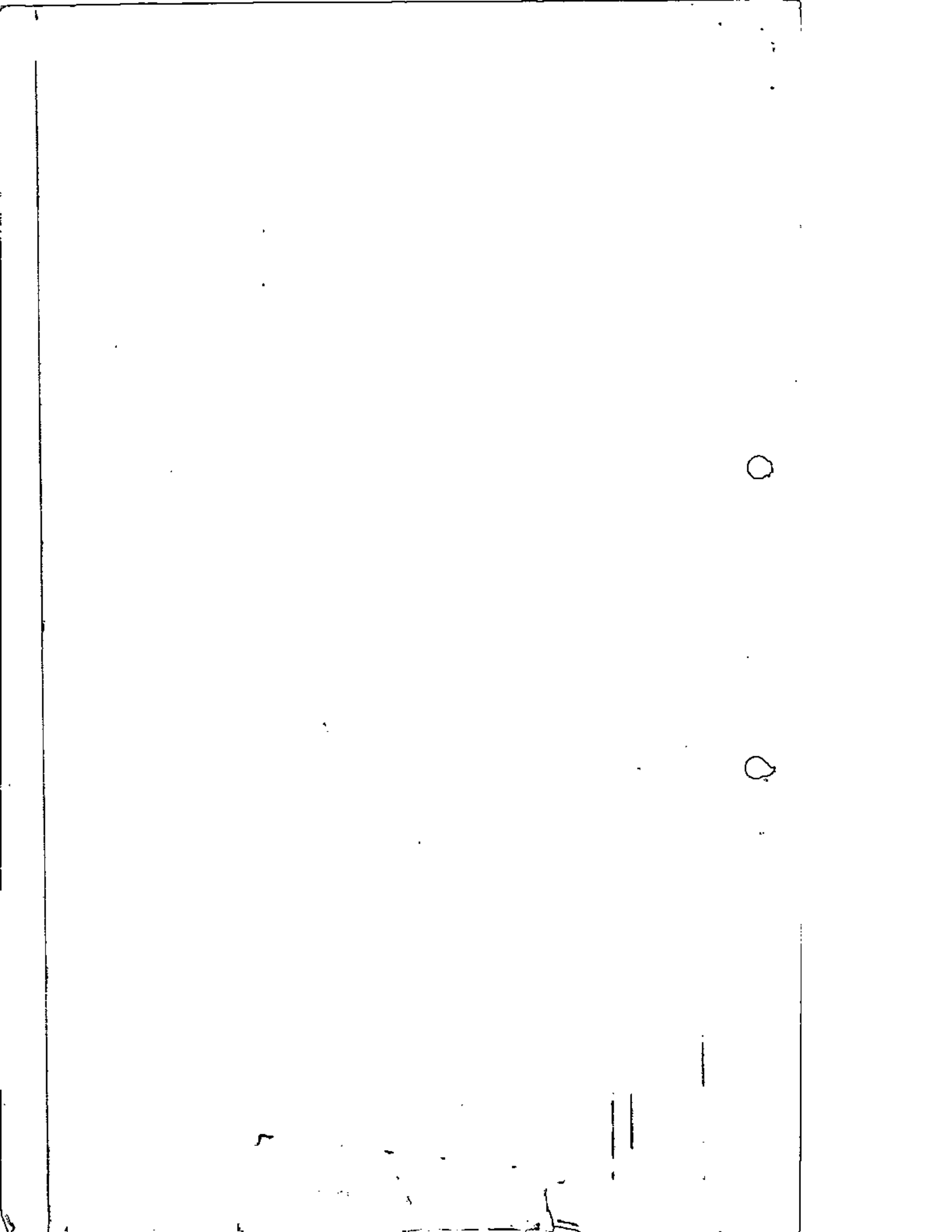

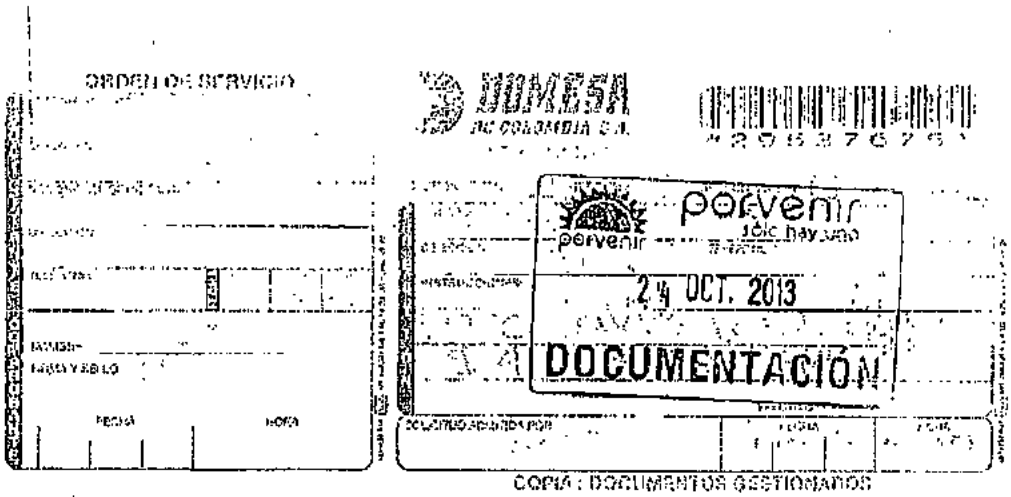

PORVENIR
Atn. Sr. RAFAEL FORERO
Director de Afiliación y Traslados
Carrera 13 No. 27-75
Bogotá D.C

Apreciados Señores:

Reciban de AFP HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Un cordial saludo.

Adjunto copia de transferencia electrónica por valor de $ 4.096.363.794 correspondiente al TRASLADO DE SALDOS POSITIVOS de afiliados que se encuentran asignados a su administradora.

* El archivo plano con el detalle de traslado, fue transmitido a SIAFP de acuerdo a lo convenido con Asofondos (HZPVPSP20131021.E01).

Cualquier inquietud al respecto con gusto será atendida en nuestras oficinas ubicadas en la Cra. 11 No. 87-51 piso 9 ó en el PBX 2 96 69 00 ext. 32965.

Cordialmente,

EDWIN ALDEMAR SANDOVAL BURGOS
Jefe de Base de Datos y Comunicaciones
S.Sarmiento

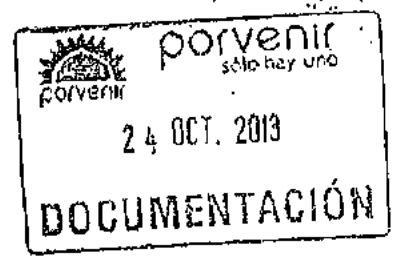

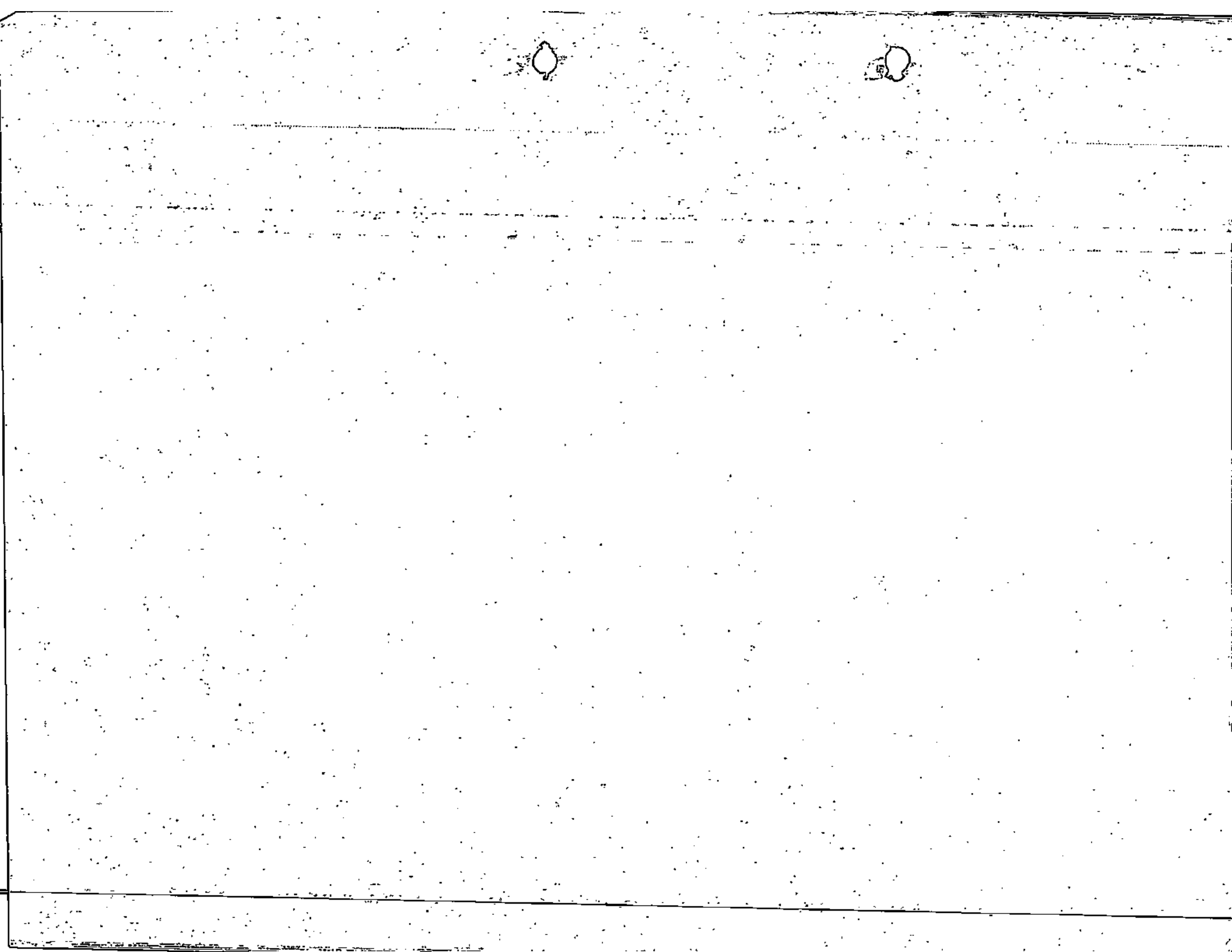

BBVA cash

BBVA cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
Pagos a Proveedores	1310220328WCO.D	22-10-2013	16:45:18	1

REFERENCIA: DVP 22/10/2013

DATOS DEL EMISOR:

Clave:	PENSIONES HORIZ	Fecha de Proceso:	21-10-2013
Nombre:	PENSIONES HORIZONTE		
Cuenta a debitar:	00130311000100002729		

PAGOS A PROVEEDORES EMITIDOS:

Clave	Nombre de Beneficiario	Cuenta	Importe
0000008002279406	Fondo de Pensiones Obl	4522183585	2,984,955,161.00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000008002297390	Fondo de Pensiones Obl	00171476521	4,178,760,001.00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000008002530552	Fondo de Pensiones Obl	008500002	1,793,084,528.00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000008002248088	Fondo de Pensiones Obl	256091463	4,096,353,794.00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		

Número Total de Órdenes:	4	Importe Total:	13,053,153,484.00 COP

82

Bogotá, D.C. 01 SEP 2012

Radicado-Porvenir S.A.
0200001095133600

Señor
KERNAN GALINDEZ MORALES
Carrera 3 11-32 Edificio Zacourt Oficina 521
Cali-Valle

Ref.Rad.Porvenir0103802027803900
C.C. 16614534
T.N. 4579788

Respetado señor Galindez:

Reciba un cordial saludo de Porvenir S.A.

En atención a su comunicación, le informamos que usted se encuentra como afiliado vigente en el Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Porvenir S.A. a través de la solicitud de traslado de regimen diligenciada el 29 de mayo de 2009.

A la fecha no ha sido radicada solicitud de traslado de régimen al de fondo por ninguna entidad, por consiguiente, no se ha realizado trámite alguno.

De acuerdo con su requerimiento, estamos enviando relación histórica de los movimientos de su cuenta el cual se registra mes a mes y en forma detallada fecha del movimiento (fecha de pago), periodos cotizados, Nit y nombre del empleador, salario base de cotización, dias cotizados que presente actualmente en su cuenta de ahorro individual.

En los anteriores términos hemos atendido su requerimiento, sea esta la oportunidad para renovar nuestro interés y ánimo de colaboración en gestiones futuras.

Cordialmente,

LEONARDO REINOSO RENGIFO
Jefe Administración Solicitudes de Clientes
LRR/Ana M

Anexos: Dieciséis (16 folios)

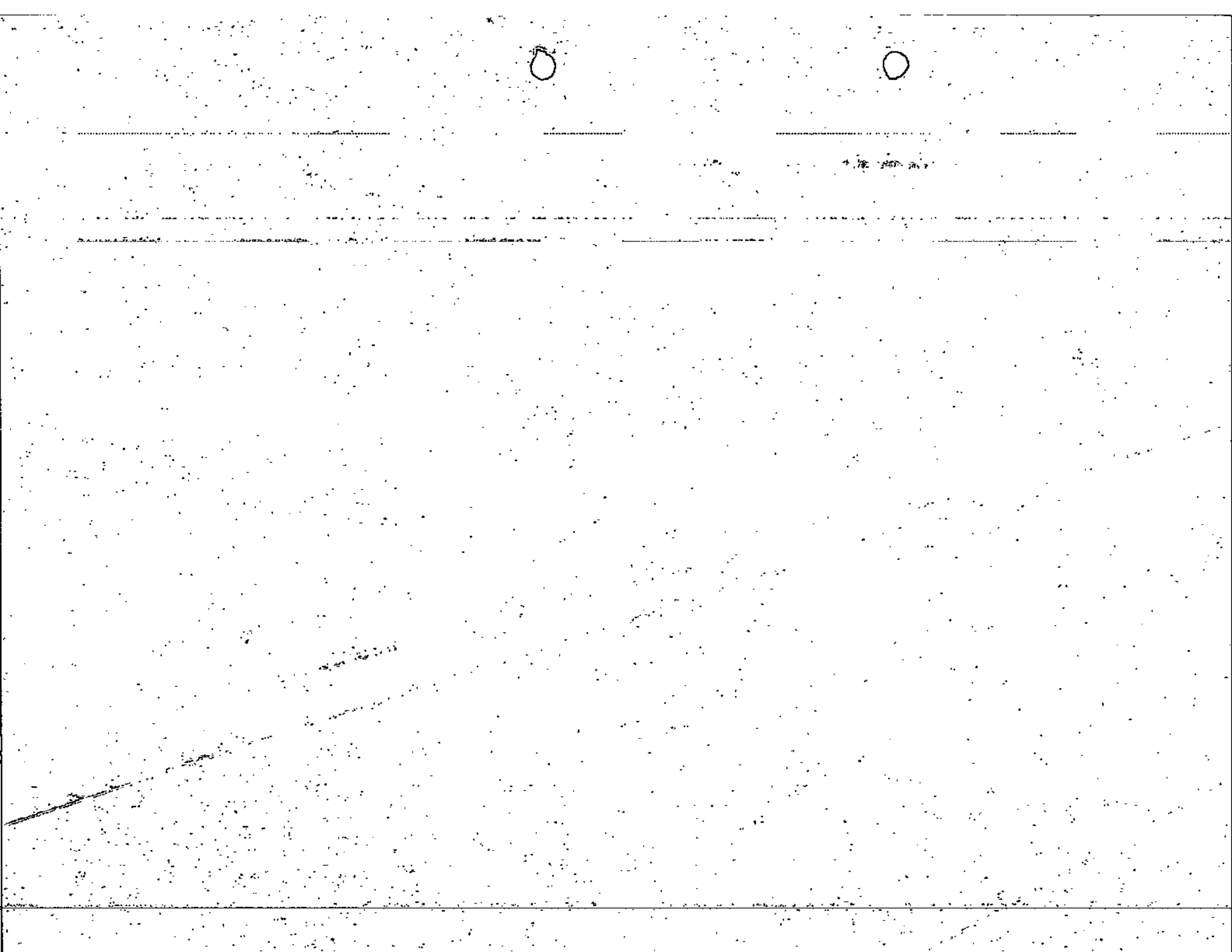

BBVA Horizonte
Pensiones y Cesantías

DEVOLVER COPIA FIRMA

Bogotá D.C 26 de Marzo de 2010

JAYT-10-310

Radicado - Porvenir S.A.
0100001018554500

Doctor
MIGUEL ANGEL CHARRY
Director de Afiliaciones y Traslados
Porvenir
Carrera 13 No. 27-75
Bogotá D.C.

Apreciado Doctor Charry:

Reciba de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. un cordial saludo.

Adjunto copia de consignación por un valor de $ 180.147.228, correspondiente al traslado de Saldos Positivos de los afiliados que se encuentran asignados a su Administradora.

El archivo plano con el detalle del pago del traslado, fue transmitido a SIAFP de acuerdo a lo convenido con Asofondos. (HZPVPSP20100318.E02).

Cualquier inquietud al respecto con gusto será atendida en nuestras oficinas ubicadas en la Cra 11 No. 87 – 51 piso 8 ó en el PBX 2966900 ext 2968.

Cordialmente

DIANA MILENA FRANCO
Analista de Afiliación y Traslado.
Etorero

Porvenir
31 MAR 2010
DOCUMENTACIÓN

CONEXIÓN Horizonte
WWW.BBVAHORIZONTE.COM
BOGOTÁ 4232 232
NACIONAL 01800 [illegible]

BBVA cash

BBVA cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
Pagos a Proveedores	1003198738CO.DV	23-03-2010	07:59:50	1

REFERENCIA: DVP 19/03/2010

DATOS DEL EMISOR:

Clave:	PENSIONES HORIZ	**Fecha de Proceso:**	18-03-2010
Nombre:	PENSIONES HORIZONTE		
Cuenta a debitar:	00430311000100002729		

PAGOS A PROVEEDORES EMITIDOS:

Clave	Nombre de Beneficiario	Cuenta	Importe
0000008600138161	Instituto de Seguros S	200838803	1,451,769,344.00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000008002530552	Fondo de Pensiones Obl	065057853	59,806,017.00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000008002279406	Fondo de Pensiones Obl	0060836027	121,399,432.00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000008002248278	Fondo de Pensiones Obl	051000925	94,687,744.00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000008002248088	Fondo de Pensiones Obl	256034117	180,147,228.00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000008002297390	Fondo de Pensiones Obl	00122973908	123,001,041.00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		

Número Total de Órdenes:	6	Importe Total:	2,030,810,806.00 COP

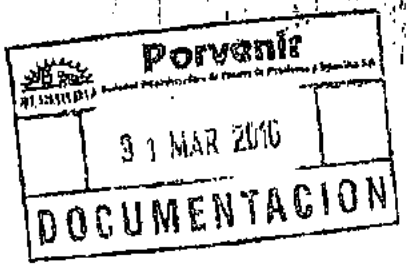

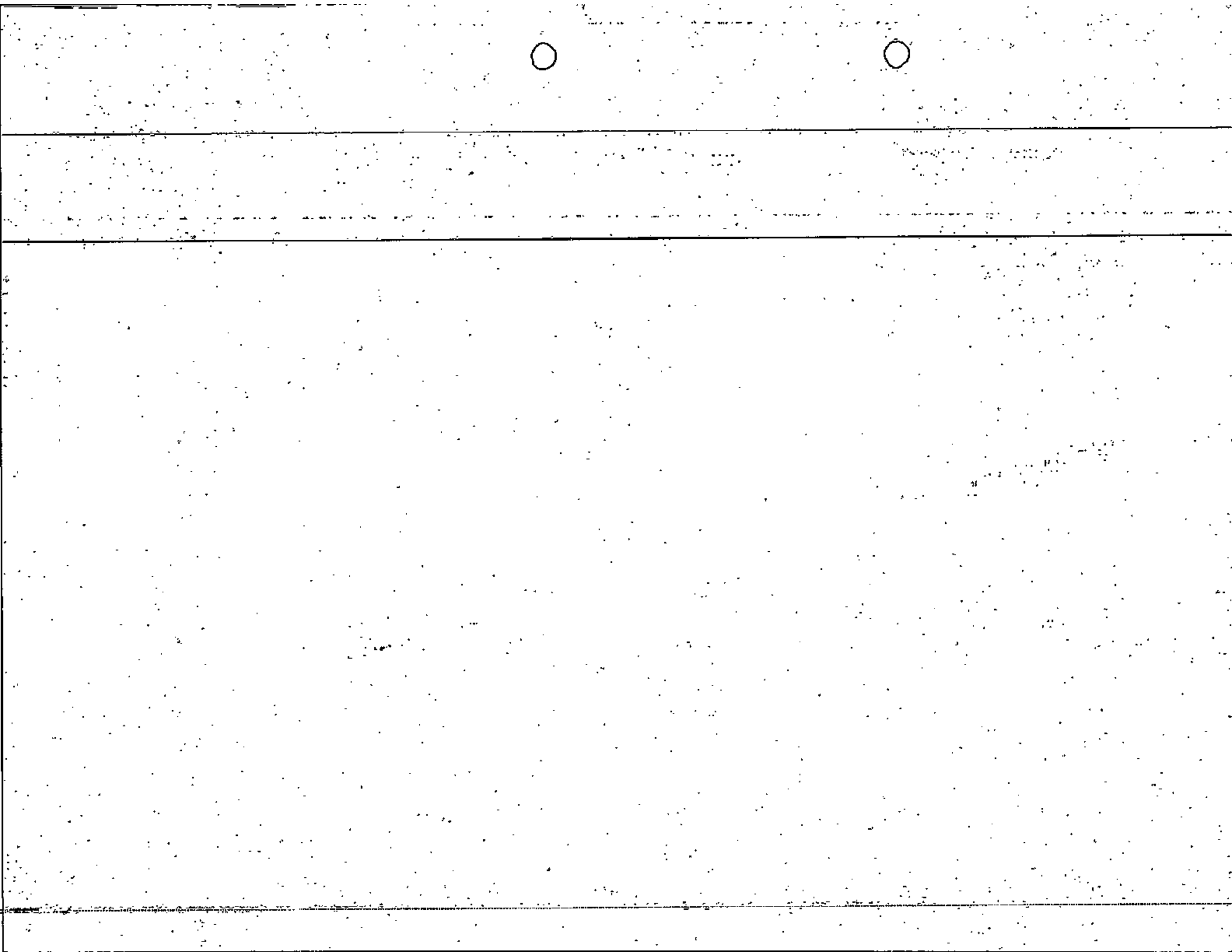

HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S. A.
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS - VERSION 10.1
STRAGO Reporte de traspasos de salida

Usuario PRADUEDZ

Afiliado	Nombre	C.O.	C.V.A.	C.V.E.	Total Abonado
52219491	CAJAMARCA GOMEZ DIANA EZDEL	4.967.969	0	1.963	4.969.932
16589021	CARRADA VELEZ EFREN	26.627.772	0	365	26.628.137
10310972	MONTAÑO CUARTAS CLAUDIA MARCELA	9.495.162	0	0	9.495.162
19543231	INFANTE PINZON MARY AMPARO	60.610.498	0	946	60.611.344
79825068	ROBLES MONTENEGRO CARLOS ANDRES	3.826.194	0	0	3.826.194
52505130	ACOSTA HERNANDEZ MONICA MARIA	596.750	0	1.691	598.441
70233452	CANO BETANCUR ALVARO EDUARDO	37.209.513	0	1.792	37.211.305
19451436	SALAMANCA ALVAREZ RAFAEL ALONSO	58.161.422	0	176.724	59.338.146
14229058	GALINDO ESCOBAR ALBERTO	37.328.251	0	0	37.328.251
91488783	ACEVEDO PONTIVIS ALEXANDER	7.158.399	0	481	7.158.880
79590953	VARON RUIZ LUIS CARLOS	12.245.898	0	0	12.245.898
39349993	GUTIERREZ BOTIVAR NELSON ALVARO	57.982.132	0	0	57.982.132
79581262	PEÑA MARTINEZ HECTOR ELIECER	28.782.012	0	103.654	28.885.676
30339816	LONDOÑO KRASTZ MARIA DE LOS ANGEL	2.005.288	0	0	2.005.288
15242749	POCH FIGUEROA JUAN FRANCISCO	33.394.836	0	0	33.394.836
41790974	MARTINEZ AGNES MARLEN	32.834.968	0	0	32.834.968
9289173	MEZA OROZCO ROBERT	50.929.886	0	79.435	51.009.321
16614534	GALINDEZ MORALES HERNAN	19.377.352	0	27	19.377.379
79457863	AMADOR CARDENAS CARLOS EDUARDO	25.764.149	0	180	25.764.329
52715609	ESPINOSA CRIOLLO LIDIA VERONICA	924.671	0	0	924.671
70562319	YEPES CORREA JUAN GUILLERMO	16.527.055	0	0	16.527.055
86141276	OSORIO TRILLOS EDGAR	50.957.018	0	0	50.957.018
79414273	GUERRA RODRIGUEZ JAIME ALONSO	24.749.048	0	3	24.749.051
19222940	CASTELLANOS SAENZ RAMON RICARDO	23.746.631	0	34.061	23.780.692
94516920	GARCIA HERNANDEZ OSCAR EDUARDO	3.884.429	0	0	3.884.429
32523849	RAYO MAYA ESMERALDA DEL SOCORR	17.415.415	0	0	17.415.415
35322160	HUERTAS HUERTAS BLANCA ELIZABETH	3.976.879	0	0	3.976.879
12984551	GUERRERO SANTACRUZ CARLOS IVAN	37.404.677	0	0	37.404.677
41946670	CASTILLO SAAVEDRA EDITH NATALIA	3.148.329	0	0	3.148.329
51998658	CAICEDO LLORSDA MARIA ISABEL	27.204.924	0	76	27.204.924
7274550	BARRETO BEDOYA JOSE MIGUEL	6.314.734	0	0	6.314.810
80064243	CALVACHE ORTIZ EDGAR GIOVANY	3.854.088	0	0	3.859.088
79347148	LOPEZ SANCHEZ JESUS ALBERTO	6.388.244	0	309	6.389.244
19489117	CENDALES SEDANO PABLO NEFTALI	27.242.034	0	51	27.242.343
12543678	GIL GARCIA OSVALDO	9.352.738	0	11	9.352.709
51723969	ESCOBAR SERRANO MARIA YOLANDA	32.452.999	0	0	32.454.010
3121118	RUIZ CANON FABIO	171.473	0	0	171.473
19489193	SERRATO CASTILLO ANESLIANO	90.663.741	0	1.253	90.663.741
80489817	CARDENAS TORO HECTOR LUIS	456.204	102	0	456.277
98402349	VERA OYOLA CESAR ENRIQUE	19.345.054	0	0	19.346.156
79590678	TORRES CUERVO JUAN CARLOS	21.624.734	0	0	21.624.734
19417482	GONZALEZ ROJAS JAIRO ALONSO	49.958.172	0	0	49.958.172
8726163	FANDIÑO CANTILLO EDGAR	145.268.457	0	0	145.268.457
66966651	GRANADOS DIAZ NELLY MILENA	2.354.326	0	933	2.354.326
51879171	VALENCIA ACHURY SANDRA	51.015.464	0	10.744	51.016.397
31928865	ALVAREZ HOYOS TANIA	197.204.599	0	0	197.215.743
8239822	ROJAS MARTINEZ MARCOS JULIAN	21.453.624	0	0	21.453.624
6285928	ESCOBAR GARCES ANA MARIA	7.043.684	0	0	7.043.684
79950080	AREVALO RAMIREZ HERNAN DARIO	4.014.738	0	1.411	4.016.149
9437422	VELEZ MARULANDA JUAN CARLOS	3.736.546	13.075	0	3.749.621

BBVA Horizonte
Pensiones y Cesantías

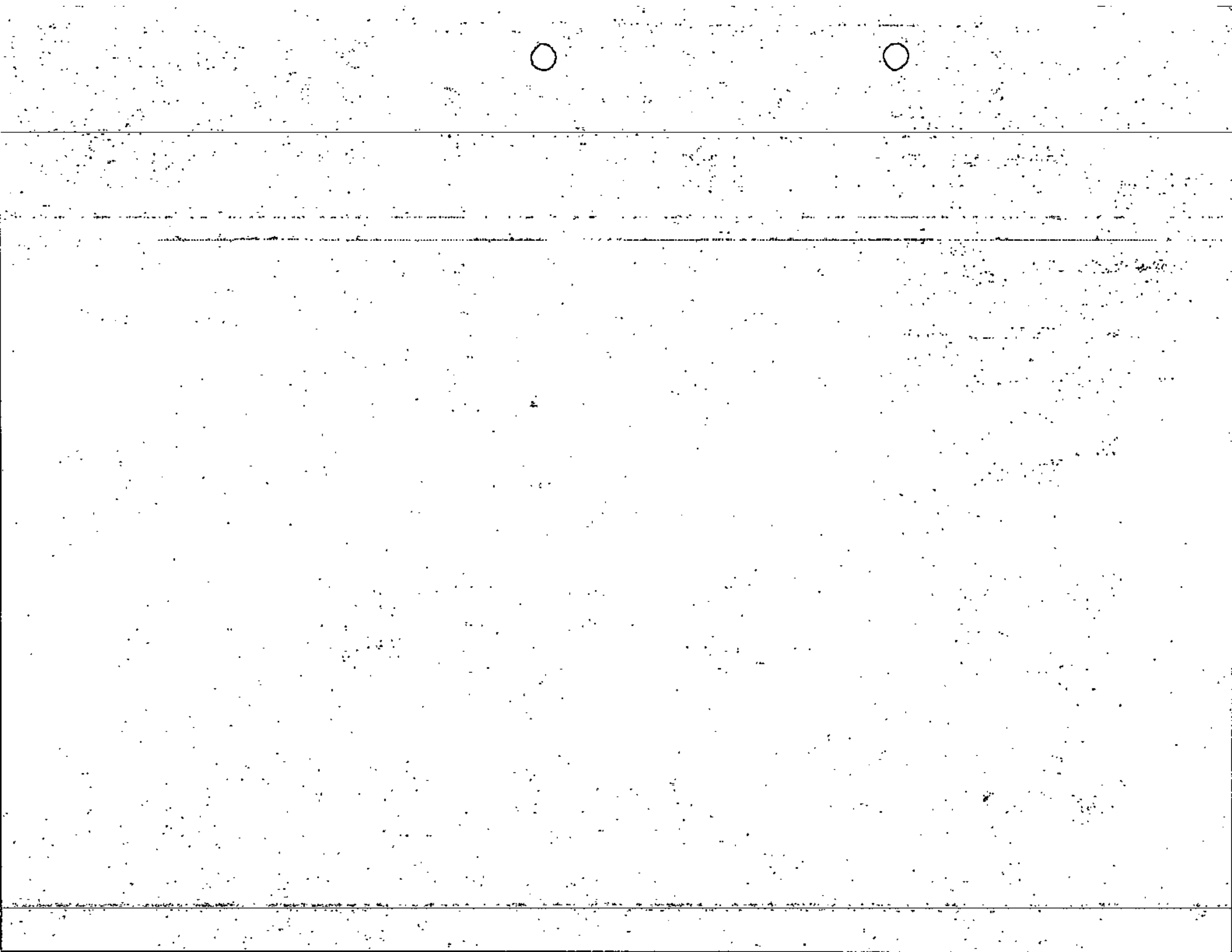

Usuario PREAUXEDI

HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S. A.
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS - VERSION 10.1
STRASO Reporte de traspasos de salida

Afiliado	Nombre	C.O.	C.V.A.	C.V.E.	Total	Mensaje
31904797	GUTIERREZ ARANGO LUZ ELENA	29.330.127	0	28	29.330.155	
39702662	DURAN TORRES NOHRA CRISTINA	13.899.216	0	583	13.899.799	
43062691	CANAS PARRA GLORIA CRISTINA	61.402.806	0	0	61.402.806	
42898748	RESTREPO HUTIERREZ LUZ CIELO	13.852.200	0	4.719	13.856.919	
51669253	QUICENO CUERVO JANETH LUCIA	36.778.982	0	0	36.778.982	
51720244	GONZALEZ BOBORQUEZ LUZ EDY	17.342.810	0	29	17.342.839	
51925165	GAONA AMADO MARIA LUISA	4.828.845	0	0	4.828.845	
51820164	JARAMILLO MENDEZ SANDRA	42.936.870	0	0	42.936.870	
51863847	MEDINA CARRENO GLORIA LILIANA	16.437.321	0	0	16.437.321	
51875385	PINZON CANON CLAUDIA MERCEDES	70.698.286	0	21.184	70.719.470	
51952213	VARGAS MENDEZ CLAUDIA PATRICIA	40.531.100	0	0	40.531.100	
52454380	BOLIVAR DOMINGUEZ SANDRA PAOLA	4.962.397	0	0	4.962.397	
52539243	MORENO BARAJAS SANDRA PATRICIA	5.969.056	0	0	5.969.056	
79371502	CHACON MENDOZA ADRIANA PATRICIA	6.060.753	0	0	6.060.753	
72155683	HERNANDEZ CATANO JOSE SIGIFREDO	20.081.051	0	0	10.081.054	
79106798	GAMEZ BARRIOS ROBERTO RAFAEL	14.123.507	0	3	14.124.193	
79314508	LOPEZ GOMEZ ALVARO	593.836	0	206	593.942	
79314886	CORDERO LANCHEROS JOSE CANCLO	43.665.388	0	106	43.665.388	
79359257	MOLINA ALVAREZ SICAR MAURICIO	76.993.986	0	0	76.993.986	
79420335	CAMACHO MENDOZA SERGIO ALBERTO	16.731.040	0	0	16.795.492	
79519939	VARGAS CHAPARRO MARIO AUGUSTO	24.533.728	0	64.442	24.533.728	
79575672	RINCON PEREZ JUAN CARLOS	5.452.014	0	0	5.452.156	
79791302	SALAMANCA CASAS JAIME ENRIQUE	20.505.419	0	142	20.505.471	
80153594	MORA SERRANO OSCAR ROLANDO	7.980.631	0	52	7.984.465	
80272484	HERRERA AVILA GILBERTO	2.031.007	0	3.834	2.043.804	
91212635	ERCISO CAUCALI JOSE FRANCISCO	45.129.631	0	12.797	45.129.690	
79393339	OBREGON CARRILLO LUIS CARLOS	16.610.241	0	59	16.610.257	
70128105	LOZANO TORRES FABRICIO AUGUSTO	50.242.742	0	16	50.242.742	
79487516	ARRIZA PEREZ JOHN DARIO	17.784.713	0	0	17.784.716	
80017049	RICO DIAZ GUSTAVO	14.548.677	0	3	14.549.400	
52119504	ALARCON BOBADILLA FREDI NILLIAN	707.557	0	723	707.557	
6654290	REYES GOMEZ MARIA DEL PILAR	11.742.494	0	0	12.742.582	
55176854	NUNEZ GONZALEZ RAFAEL JOSE	228.014	0	88	228.014	
85451805	GUTIERREZ GARCIA LINA PAOLA	168.758	0	0	168.758	
94491478	MENDOZA DIAZ GRANADOS ALBEIRO RAFAEL	3.001.406	0	0	3.001.453	
8458873	BARHOUM PARAY SALIM SALIM	10.020.524	0	47	10.020.524	
52487856	SALAZAR NORENA JORGE EDUARDO	12.551.315	0	0	12.574.480	
14881539	PACHECO CUBILLOS JAIDIT KIMERLY	6.463.569	0	23.165	6.460.967	
52646218	ORDONEZ TORRES JESUS ANTONIO	74.369.283	0	7.398	74.410.548	
52356276	GALINDO LUNA MARCELA ALEXANDRA	3.843.330	0	41.265	3.843.359	
30305747	DE PABLOS ARIAS ELIZABETH CLEMENCIA	2.365.263	0	20	2.366.390	
97775525	PACHON SANCHEZ CONSTANZA	53.094.458	0	127	53.105.871	
79046249	ZAPATA GIL NESTOR JAIRO	12.733.972	0	11.413	12.734.647	
79488793	ALVARADO RODRIGUEZ HECTOR ARMANDO	17.052.273	0	675	17.054.522	
10125674	RODRIGUEZ GUTIERREZ JOSE MIGUEL	38.421.325	0	2.249	38.421.433	
79511	GONZALEZ LONDONO LUIS GUILLERMO	34.322.671	0	108	34.336.475	
3975	CONROY MORALES MANUEL FRANCISCO	24.127.084	0	11.504	24.127.684	
722	TRIAGOS CAMARGO EBELING	23.855.272	0	0	23.855.611	
5177	PUNA CHAPARRO JULIO AGUSTIN	5.785.262	0	335	5.785.377	
	COPETE DELGADILLO MYRIAM LUCIA	99.216.272	0	115	99.241.957	
				25.685		

Horizonte
Pensiones y Cesantías
BBVA

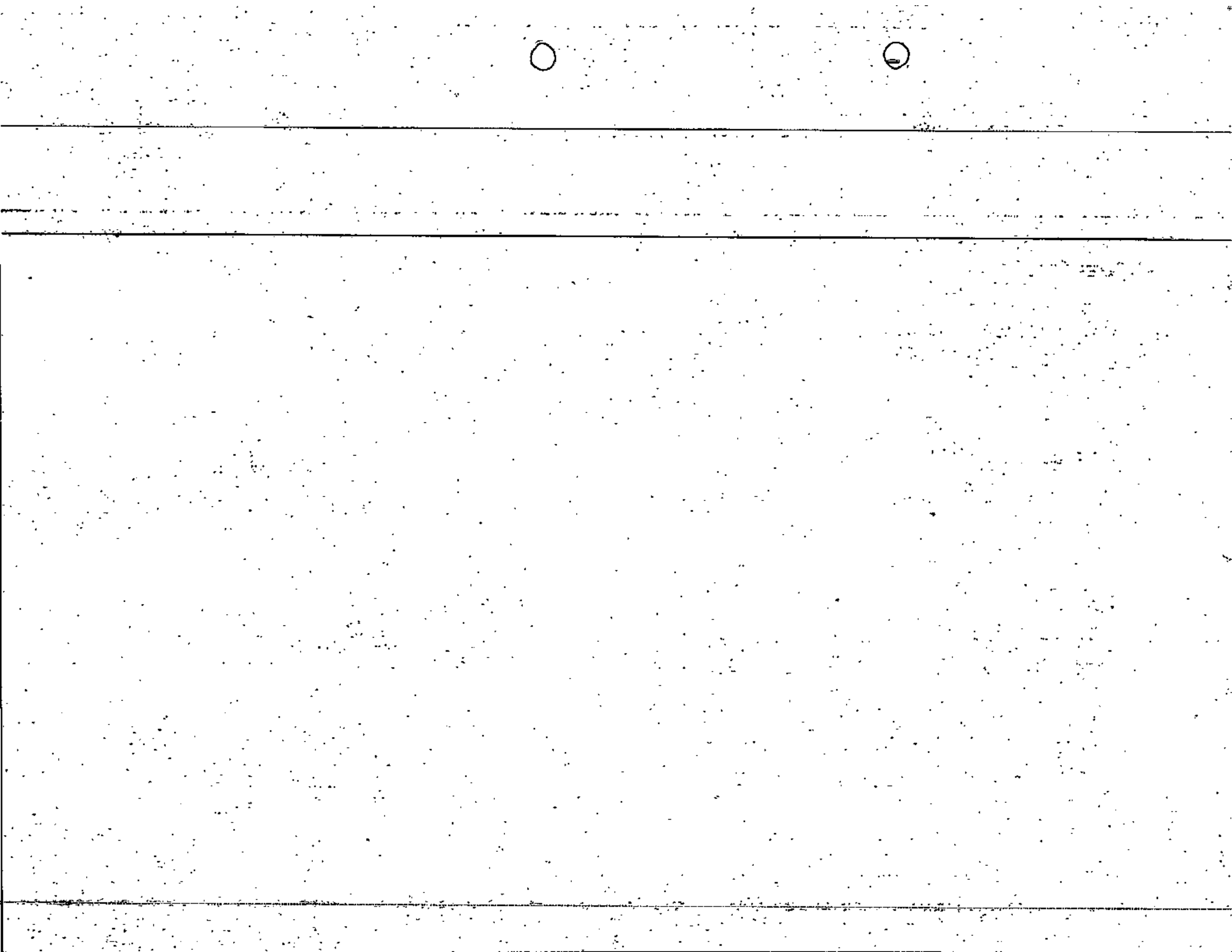

Usuario PRDAUXBBZ

HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S. A.
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS - VERSION 10.1
STNA50 Reporte de traspasos de salida

AFP ..... BBVA SANTANDER

Afiliado	Nombre	C.O.	C.V.A.	C.V.E.	Total Menaje
16050638	LOAIZA ALZATE NELSON	46.137.950	0	305.561	46.443.511
[illegible]	CARDENAS GRANADOS LUCAS	529.840	0	0	529.840
91[illegible]	RINCON CUELLAR CRBANO	17.658.704	0	496	176.659.200
51[illegible]	NIETO PABON PIEDAD RUBY	69.849.220	0	121.890	698.971.110
[illegible]	RAMIREZ DIAZ JESUS ALBERTO	121.804.419	0	559	1.228.805.378
6764522	CANON FLOREZ MERY JANETH	4.375.772	0	1.995	486.290
39596555	SANDOVAL PUERTA JUAN CARLOS	15.335.502	0	3.747	53.795.519
94446197	RAMIREZ ALVARADO MILTON RALI	210.531	0	69	9.305.521
79657317	NIÑO VASQUEZ ADRIANA ENIGIA	6.122.700	0	0	210.531
39535803	GARCES TRUJILLO ADRIANA CECILIA	44.921.710	0	8.495	67.317.195
66811581	CARRILLO CARRILLO MARTHA CECILIA	47.409.469	0	283	44.921.393
51917689	BUSTOS BENAVIDES ANDREA	80.256.950	0	27	47.109.516
52196855	MORENO HERRERA BETTY SULAY	26.584.408	0	26.692	80.283.642
63286503	MOSQUERA ASPRILLA JEILER DE JESUS	241.136	0	12.847	26.596.965
98577876	ESPINEL QUINTO LISSY DEL CARMEN	30.182.000	0	0	241.137
52024097	GARCIA PORRAS LUIS ENRIQUE	77.785.532	0	1.930	30.103.530
87817986	CARDILA ARANGO CARLOS HUMBERTO	29.210.395	0	208	77.985.532
91227225	VELASQUEZ VELASQUEZ GABRIEL ALFONSO	673.381	0	0	29.718.603
16073812	VASQUEZ MORENO YENNY RUBY	93.270.980	0	0	673.381
52749674	NIÑO CARDOZO WILLAN EDUARDO	40.597.323	0	1.265	93.272.145
93387622	ORISALES HERRERA DUBERNEY	17.549.079	0	13.258	140.610.581
7555504	LUENGAS FAJARDO EDNA INDIRA	54.471.568	0	0	17.549.079
79954781	JIMENEZ CAMPOS CAMILO	30.466.508	0	4.314	54.475.882
79276120	BURGOS RODRIGUEZ NELSON	9.441.802	0	0	30.466.508
79265842	RODRIGUEZ CARDENAS JUAN LEONARDO	39.805.097	0	1.968	9.443.670
79795321	GUEVARA SAMACA ANDRES ORLANDO	2.944.047	0	0	39.805.097
10425213	UMAÑA OROZCO ALVARO	15.896.592	0	2.941	2.946.988
94377874	PARRA SANTOS PARCELA DEL PILAR	20.950.971	0	161	15.896.753
51560539	CAMPO MORAN ARVEY ALEXIS	3.147.843	0	89	20.951.060
16754085	TORRES CHAVEZ LEONARDO	1.092.491	0	0	3.147.843
79751035	GONZALEZ MENDOZA OSCAR JAVIER	515.400	0	0	1.093.491
79975346	JUNCA SALAS JUAN CARLOS	19.650.118	0	0	515.400
79568157	MATEUS MATEUS CARLOS ANTONIO	10.487.937	0	6	19.650.124
7218524	SEGURA MOLLANO HERBERT ARTIMO	29.160.407	0	3.163	10.491.100
94228386	PUENTES HERRERA MILTON OMAR	1.735.236	0	0	29.150.407
91207118	GAITAN AGUIRRE JOSE EDUARDO	9.380.456	0	0	1.735.236
80527931	RAMIREZ ORTEGA KAROL	6.802.256	0	159	9.380.615
67002697	VALENCIA DIAZ GERLY MILDREY LORE	29.006.867	0	1.727	6.902.983
55173005	BATISTA HERNANDEZ ANGEL	60.914.578	0	308	29.007.175
73100639	ALDANA SIERRA MANUEL DE JESUS	6.291.327	0	16	60.914.594
79247997	CARRASQUILLA GUTIERREZ ANGELICA	38.239.443	0	15.027	6.305.954
52153132	BUSTOS NEIRA TERESA	599.384	0	0	38.239.443
51636529	BUSTOS ORTIZ MARCO ANTONIO	32.370.808	0	0	599.384
2986334	JIMENEZ RALLEN FRANCISCO EDUARDO	14.816.171	0	2.607	32.373.415
11341639	ROJAS CIFUENTES RAFAEL ALBERTO	45.180.593	0	321	14.818.492
15676680	MOZO MEZA CARLOS ALBERTO	53.494.979	0	691.377	45.871.970
16725[illegible]	MORENO PERLAZA DUBAN	65.043.503	0	14	53.494.993
16734[illegible]	CALDERON PERDOMO CARLOS EDUARDO	44.676.338	157.114	257.564	65.458.182
16756[illegible]	VARGAS RUIZ MARIA DEL PILAR		0	0	44.676.338
3188[illegible]					

BBVA Horizonte
Pensiones y Cesantías

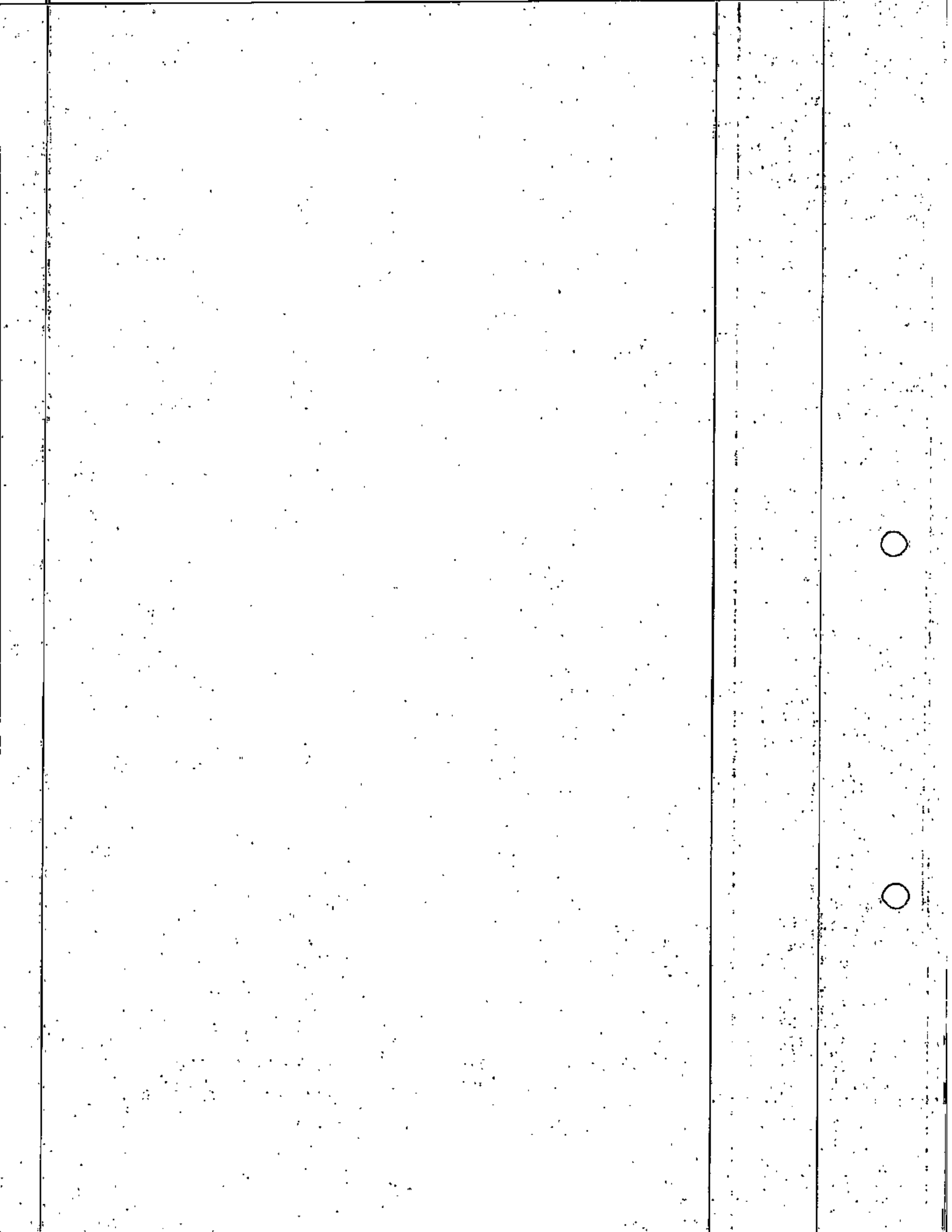

BBVA Horizonte
Pensiones y Cesantías

Usuario PENSIONES

BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S. A.
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS - VERSION 10.1
Reporte de Cotizantes al 08/2018

Afiliado	Nombre	C.O.	C.V.N.	C.V.S.	Total Ahorro
19019999	QUARITEX FRANCO ALEJANDRO	5.984.674	0	1.293	5.985.167
19012593	REINA RESTREPO CARLOS MARIO	31.925.243	- 0	0	31.925.243
		37.909.917	170.291	2.134.291	
		4.032.047.320			4.034.151.892

--- FIN DEL REPORTE ---

Total 351
Numero de afiliados

BBVA Horizonte
Pensiones y Cesantías

DRYP 09-16900

Bogotá, 28 de Diciembre de 2009

Doctor
OSCAR PARDO SARMIENTO
Coordinador Devolución de Aportes
Instituto de Seguros Sociales
Carrera 10 No 64-28 p. 1
Ciudad

Respetado Doctor Pardo

Reciba un cordial saludo de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS.

Nos permitimos informarle que el 22 de diciembre de 2009 se realizo transferencia electrónica en la cuenta 200-83880-3 del Banco Occidente a favor del Instituto de Seguros Sociales por valor de $2.606'125.881.oo por concepto de devolución de aportes No Vinculados registrados en ésta sociedad administradora.

Es de resaltar que el correspondiente archivo plano con la información detallada fue validado y enviado a SIAFP.

Cualquier inquietud el respecto, comunicarse con nosotros al PBX: 2966900 Ext. 2975 en Bogotá.

Cordial Saludo,

MYRIAM SANCHEZ BARRIOS
Jefe de Post-acreditación.

Pedro Luis Montes
Ext. 2975

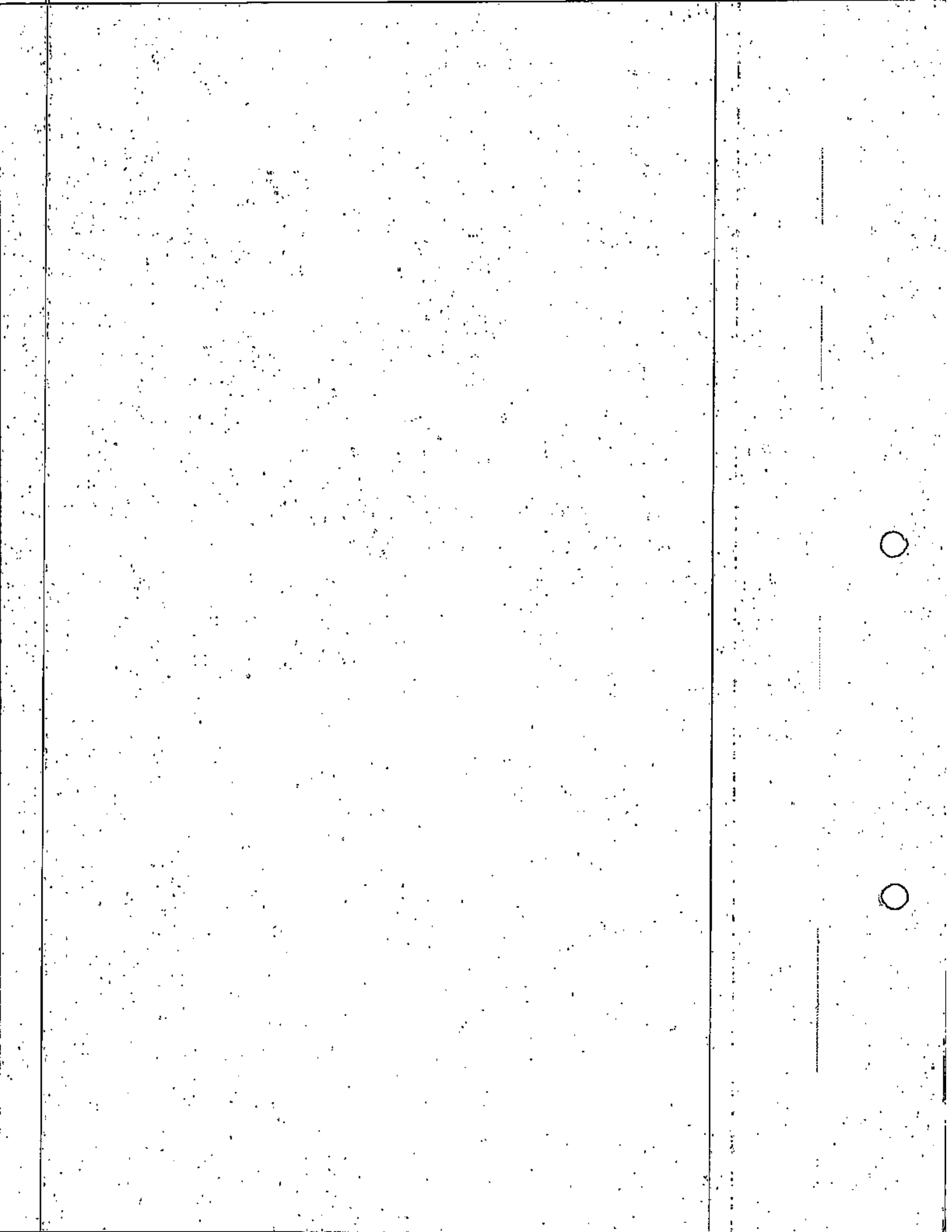

BBVA cash

BBVA cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
Pagos a Proveedores	0912232388CO.DV	24-12-2009	08:19:28	1

REFERENCIA: DVP 23/12/2009

Pedon.

DATOS DEL EMISOR:

Clave: PENSIONES HORIZ Fecha de Proceso: 22-12-2009
Nombre: PENSIONES HORIZONTE
Cuenta a debitar: 00130311000100002729

PAGOS A PROVEEDORES EMITIDOS:

Clave	Nombre de Beneficiario	Cuenta	Importe
0000008600138161	INSTITUTO DE SEGUROS S	200838803	2,606,125,881.00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000008002530552	FONDO DE PENSIONES PEN	065057853	191,165,994.00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000008002297390	FONDO DE PENSIONES OBL	00122973908	629,436,450.00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000008002279406	FONDO DE PENSIONES COL	0060836027	808,297,464.00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000008002248278	ADMINISTRADORA DE FOND	051000925	730,379,395.00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000008002248088	FONDO DE PENSIONES POR	256041922	1,050,848,016.00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		

Número Total de Órdenes:	6	Importe Total:	6,016,253,180.00 COP

Bogotá D.C. julio 06 de 2009

Señor(a):
HERNAN GALINDEZ MORALES
CL 52 1 G 40
EL SENA
CALI VALLE

Ref:ACTUALIZACION DE DATOS
TRASLADO DE AFP: HORIZONTE
Documento No. :16614634
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Número de preimpreso :13257727
Fecha de solicitud :2008/05/20

Apreciado(a) Señor(a) GALINDEZ :

Reciba un cordial saludo de Porvenir S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías.

Deseamos agradecerle habernos escogido como su Fondo de Pensiones Obligatorias, voluntad que está expresa con su firma en el correspondiente formulario. No obstante queremos recordarle que Usted ya se encuentra vinculado(a) con nosotros, con un empleador diferente, desde la fecha de vigencia indicada en la referencia; los aportes de su nuevo empleador en Porvenir, serán acreditados a su cuenta individual, los cuales serán registrados en su extracto de Pensiones Obligatorias.

La información que Usted nos ha suministrado en esta nueva solicitud será utilizada para actualizar los datos de su cuenta individual, con el fin de garantizar que siga disfrutando de los servicios que Porvenir le ofrece.

Estaremos atentos a sus comentarios en nuestra Línea de Servicio Telefónico marcando desde Bogotá al 404 88 88, Cali 644 22 23, Medellín 360 60 60, Barranquilla 350 77 88 y desde el resto del país 01 800 05 10800. De igual manera puede escribirnos a nuestro correo electrónico porvenir@porvenir.com.co o dirigirse a cualquiera de nuestras oficinas donde gustosamente atenderemos sus inquietudes, para lo cual le solicitamos indicar el número del folio de la referencia.

Atentamente,

María Teresa Villazana Ricci
Gerente Regional Suroccidente

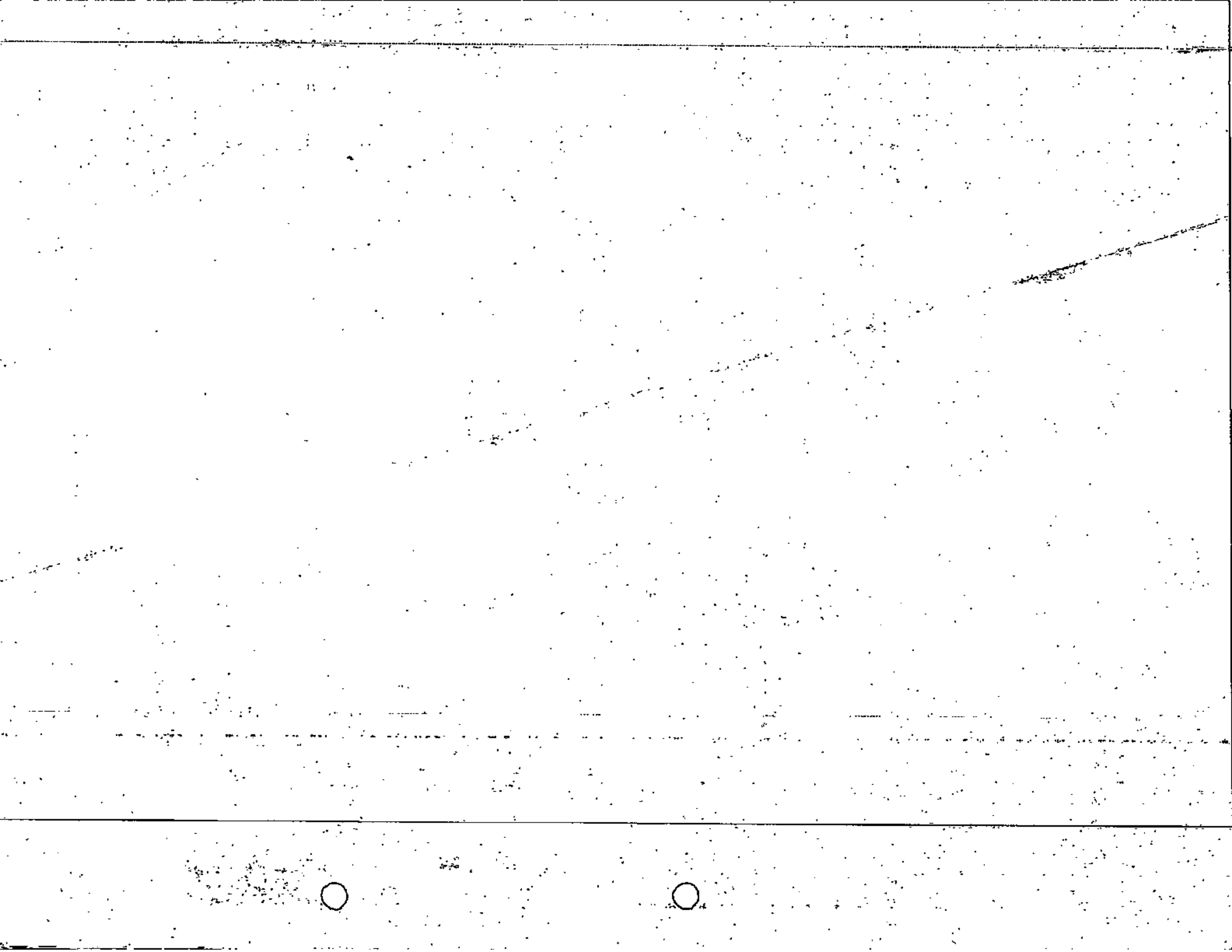

92

DEVOLVER COPIA FIR.

BBVA Horizonte
Pensiones y Cesantías

CAYT-05-3934

Bogotá, Agosto 04 de 2005

05 AGO 2005

Doctora
SANDRA PATRICIA AYALA
Directora de No Monetarios
Fondo Santander
Carrera. 7 No. 99 - 21
Bogotá D.C

Apreciada doctora Sandra:

Reciba de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. un cordial saludo.

Adjunto copia de consignación y listado por un valor de $210.692.429.oo correspondiente al traslado de saldos de (768) afiliados que se encuentran asignados a su Administradora.

Cualquier inquietud al respecto con gusto será atendida en nuestras oficinas ubicadas en la Cra. 11 No. 87-51 piso 8 ó en el PBX 2 86 69 00 ext. 2870.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO VELASQUEZ
Coordinador de Afiliaciones y Traslados
RPedraza

COPIA

HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S. A.
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS - VERSION 10.1
STRA60 Reporte de envio pendientes

Usuario REPCOOCAV | Página 4 | Fecha 20050802 | Hora 12:32:31

Afiliado	Nombre	C.O.	C.V.A.	C.V.E.	Total	Mensaje
2471720...	NIGUERA GALLEGO ROSEMARY	10.332	0	0	10.332	
19276546	CARAVISTO LUQUE ARMANDO	201	0	0	201	
18495545	GIL QUINTERO LUIS GUILLERMO	1.536	0	0	1.536	
65472896	BONILLA ZARATE JOHN EDER	14	0	0	14	
31170369	CUBILLOS BAQUIRO LUZ MARINA	0	0	0	0	Retiro de aportes voluntarios sin aplicar
79550544	ESTRADA TORRES ALDO ALFONSO	188	0	0	188	
11341876	LOPEZ DELGADO WILLIAM ALFONSO	1.914	0	0	1.914	
14867917	DUQUE ARBELAEZ CARLOS ENRIQUE	3.690	0	0	3.690	
16699459	LUNA FLOR ROBINSON	5.644	0	0	5.644	
16758230	GOMEZ CALLEJO JOSE ALCIMAR	3.935	0	0	3.935	
16668727	RODRIGUEZ RAMIREZ EDUARDO	675.229	0	0	675.229	
94319126	CALVACHE FLOREZ CARLOS FERNANDO	18	0	0	18	
16759959	MOLINA CONCHA JOSE	4	0	0	4	
80502887	RODRIGUEZ ROJAS HERMAN GABRIEL	0	0	0	0	Afiliado con dif en suma aportes vol
6265564	LONDOÑO LOPEZ JOSE ANTONIO	3.512	0	0	3.512	
79446879	PEROZO RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO	198	0	0	198	
15692525	VELASQUEZ MONTES ALEJANDRO	141.139	0	0	141.139	
12957687	GONZALEZ CASTRO NAPOLEON SEGUNDO	229.269	0	0	229.269	
4912467	GARCIA NARVAEZ ARMANDO	1.807.927	0	0	1.807.927	
8781736	GARCIA PORRAS LUIS ENRIQUE	355.325	0	0	355.325	
10108925	ZAPATA MENESES ALBERTO	131.077	0	3.897	127.974	
13012291	NARVAEZ CISNEROS EDUARDO ERNILSON	56	0	0	56	
17168867	BALDUINO BELTRAN GUSTAVO	59	0	0	59	
19427224	ACERO JUAN DE JESUS	73.685	0	0	73.685	
31940006	MORALES BARON MARIA LIDA	1.345	0	0	1.345	
37657291	SANCHEZ COLMENARES OLGA LUCIA	1.658.171	0	0	1.658.171	
37897761	FIGUEROA BOHORQUES MARTHA CECILIA	9	0	0	9	
31895901	MANTILLA ACELAS OLGA LUCIA	9	0	0	9	
39664181	ORTIZ CORREDOR MARIA DEL PILAR	17	0	0	17	
41910051	LOPERA GARCIA MARINA ROCIO	1.921.423	0	0	1.921.423	
01911885	TOVAR MARTINEZ ANA BEATRIZ	671	0	0	671	
63314749	PAJARDO ROJAS ANA CECILIA	37	0	0	37	
65710631	CUEVARA LAGUNA ARGENIS	10.807	0	0	10.807	
65760561	CANIZALES PAEZ BLANCA DILSY	11.905	0	0	11.905	
79593754	RINCON ALARCON JOSE MANUEL	59	0	0	59	
51870664	QUINTERO CASALLAS DERLY	97	0	0	97	
93362762	PERALTA DIAZ JUAN ANGEL	12.533	0	0	12.533	
91314539	SEQUERA CRISTANCHO RICARDO	61	0	0	61	
74520331	GUTIERREZ LEON LUIS FERNANDO	232.083	0	0	232.083	
3469665	LOPERA PIZA RUBEN NICOLAS	2	0	0	2	
63516960	BARRERA CAMARGO NELCA JOHANA	1.839.685	0	0	1.839.685	
28101800	AVIRAMA CASTRO DIANA MILENA	17	0	0	17	
31867903	ORDOÑEZ PAZ DIANA	21	0	0	21	
10137741	CASTAÑO ARENAS JHON MARIO	892	0	0	892	
93385644	HERNANDEZ CARLOS HUMBERTO	186.072	0	0	186.072	
52045865	INSIGNARES LEMUS CLAUDIA PATRICIA	454.165	0	0	454.245	
80406124	ESPINOSA CHARCO GABRIEL ANDRES	1.775.683	0	0	1.775.683	
3715355	MENDOZA ARIZA CARLOS ALBERTO	339	0	0	339	
50820462	GARCIA BURBANO MONICA SOFIA	2	0	0	2	
16733812	VELASQUEZ VELASQUEZ GABRIEL ALFONSO	109.357	0	0	109.357	

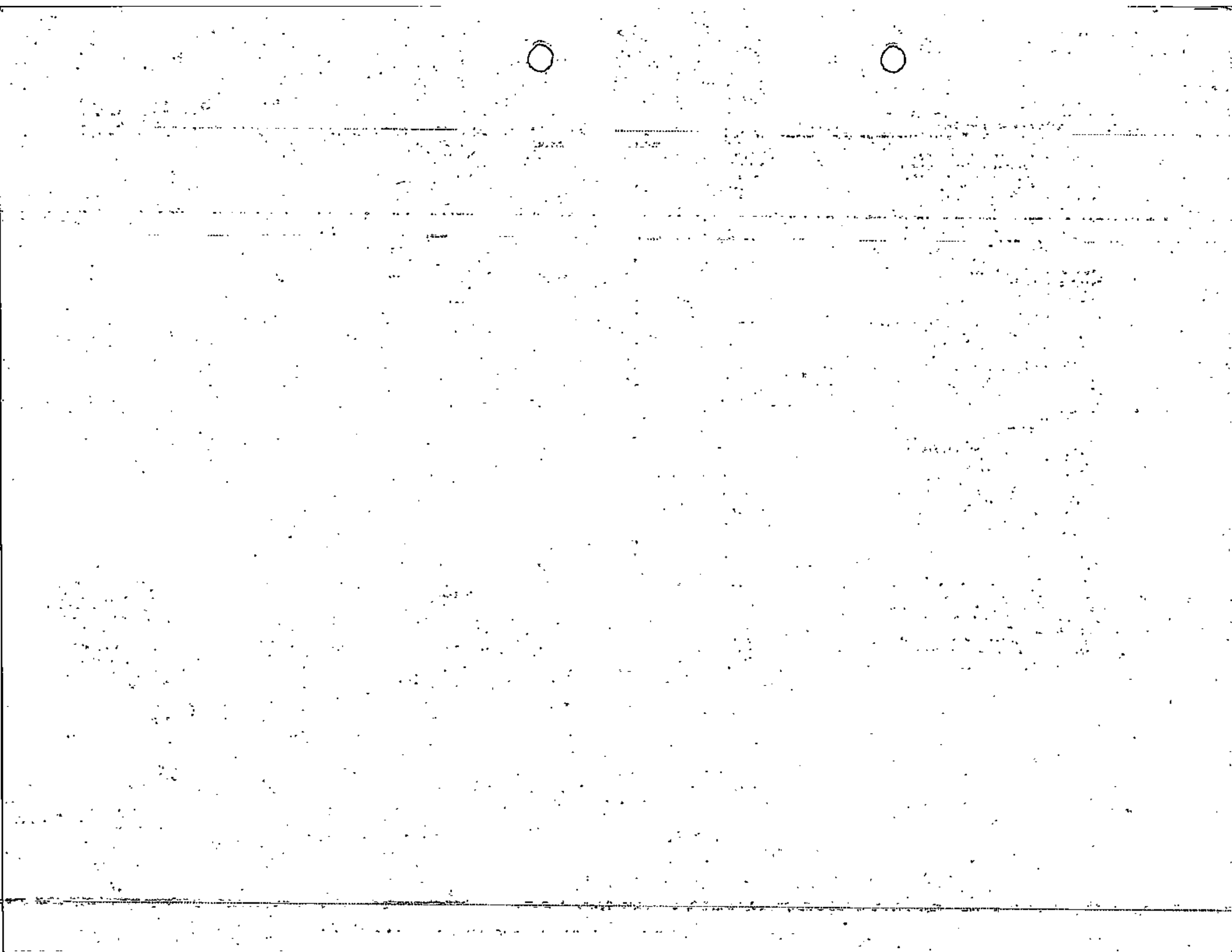

HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S. A.
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS - VERSION 16.1
STRA60 Reporte de envio pendientes

Usuario RECOOOCNV

Página 3
Fecha 20050802
Hora 12:32:32

Afiliado	Nombre	C.O.	C.V.A.	C.V.E.	Total	Mensaje
79094958	RODRIGUEZ GONEZ JAIRO ALBERTO	1.519.547	0	0	1.519.547	
80579472	IBARRA CARMONA RAMIRO ALONSO	240.531	0	0	240.531	
17039605	ROMERO PARRADO ANGEL RODRIGO	69.259	0	0	69.259	
12133140	CORDOBA OSCAR HUMBERTO	134.510	0	0	134.510	
45453397	BARRIOS HURTADO NELLY	1.776	0	0	1.776	
40024083	PARRA CHINCHILLA MARLENE	1	0	0	1	
51263416	DURAN CIFUENTES LUZ HELENA	1.892	0	0	1.892	
32781683	DIAZ GRANADOS MUÑOZ MARGARITA MARIA	7.276	0	0	7.276	
70727738	LOPEZ OROZCO HECTOR RUBI	236	0	0	236	
91076539	REYES BALLESTEROS EINSTEIN ALBERTO	2.733	0	0	2.733	
30271243	OCAMPO LOAIZA LIBIA	1.512.455	0	0	1.512.455	
7164893	RUIZ PARRA HEINAR	1.501	0	0	1.501	
35331073	AVILA VACA MARTHA CRISTINA	1.288.736	0	0	1.288.736	
75567730	QUINONES YOINER	2.004	0	0	2.004	
87570432	MENESES ROSERO IGNACIO BELA CRUZ	2.627	0	0	2.627	
96359520	NORENA JUAN FREDY	1.299	0	0	1.299	
51706934	HERNANDEZ GONZALEZ LUISA ESPERANZA	129.022	0	0	129.022	
16269686	TOVAR YEPES GUSTAVO	852	0	0	852	
91666167	HERNANDEZ OCHOA JUAN JAIRO	3	0	0	3	
15709673	ALVAREZ ORTIZ JORGE ENRRIQUE	108.058	0	0	108.058	
31981542	BOLAÑOS CALERO LIDA RIMENA	261	0	0	261	
31971290	MANCERA MOSQUERA MARTHA CECILIA	11	0	0	11	
52195855	BUSTOS BENAVIDES ANDREA	1.341.621	0	0	1.341.621	
43545359	MEJIA VELASQUEZ DORIS ANGELA	671	0	0	671	
7160359	PINA SARMIENTO JAIME ERNESTO	1.964	0	0	1.964	
26861426	DURAN PINEDO PATRICIA	476.452	0	0	476.452	
31923474	LOPEZ SALAZAR GLADYS HELENA	6.141	0	0	6.141	
11407010	HERNANDEZ VELASQUEZ JOSE FRANCISCO	483.511	0	0	483.511	
19267658	JARAMILLO GOMEZ LUIS ALBERTO	0	0	0	0	Afiliado con dif en suma aportes vol
7519028	CIRALDO NORBERTO	4.547	0	0	4.547	
31938165	RIVERA TRUJILLO MARLY	1.596	0	0	1.596	
16743829	PAJARESO CORTEZ LUIS HERNAN	414	0	0	414	
73159523	CABARCAS LIRAN NELSON ENRIQUE	85.988	0	0	85.988	
43570604	LOPERA DUQUE ELIZA TRINIDAD	85	0	0	85	
5457401	VILLAMIZAR SALVADOR	3.096	0	0	3.096	
83168505	GUTIERREZ PERDOMO OSCAR JAVIER	7	0	0	7	
91175247	BLANCO MAURICIO ALFREDO	1.133	0	0	1.133	
43623637	HIRA SANCHEZ JAQUELINE	1.384	0	0	1.384	
39796596	PAJARITO BAUREGO ANA ISABEL	0	0	0	0	Afiliado con dif en suma aportes vol
18328433	VASQUEZ IBARRA RAMIRO	72.387	0	0	72.387	
79333018	GUIO BARRERA HUGO HERNAN	19	0	0	19	
79805087	ARIAS CASTANEDA ELMER EDUARDO	261	0	0	261	
24563931	BEDOYA GRISALES NANCY	64.390	0	0	64.390	
10281240	HINCAPIE CARZON DIEGO FERNANDO	640.262	0	0	640.262	
28421784	CENDOBA DE AYALA MARIA CECILIA	1.369	0	0	1.369	
63256503	MORENO HERRERA BETTY SULAY	336.015	0	0	336.015	
43684793	VANEGAS HINCAPIE ADRIANA MARIA	253.832	0	0	253.832	
302110	OROZCO CUBILLO JOSE ROBERTO	1.126.564	0	0	1.126.564	
30209324	TABARONA SEPULVEDA CECILIA	1.536.218	0	0	1.536.218	
39155473	ALVAREZ URIBE GLORIA PATRICIA	157.326	0	0	157.326	

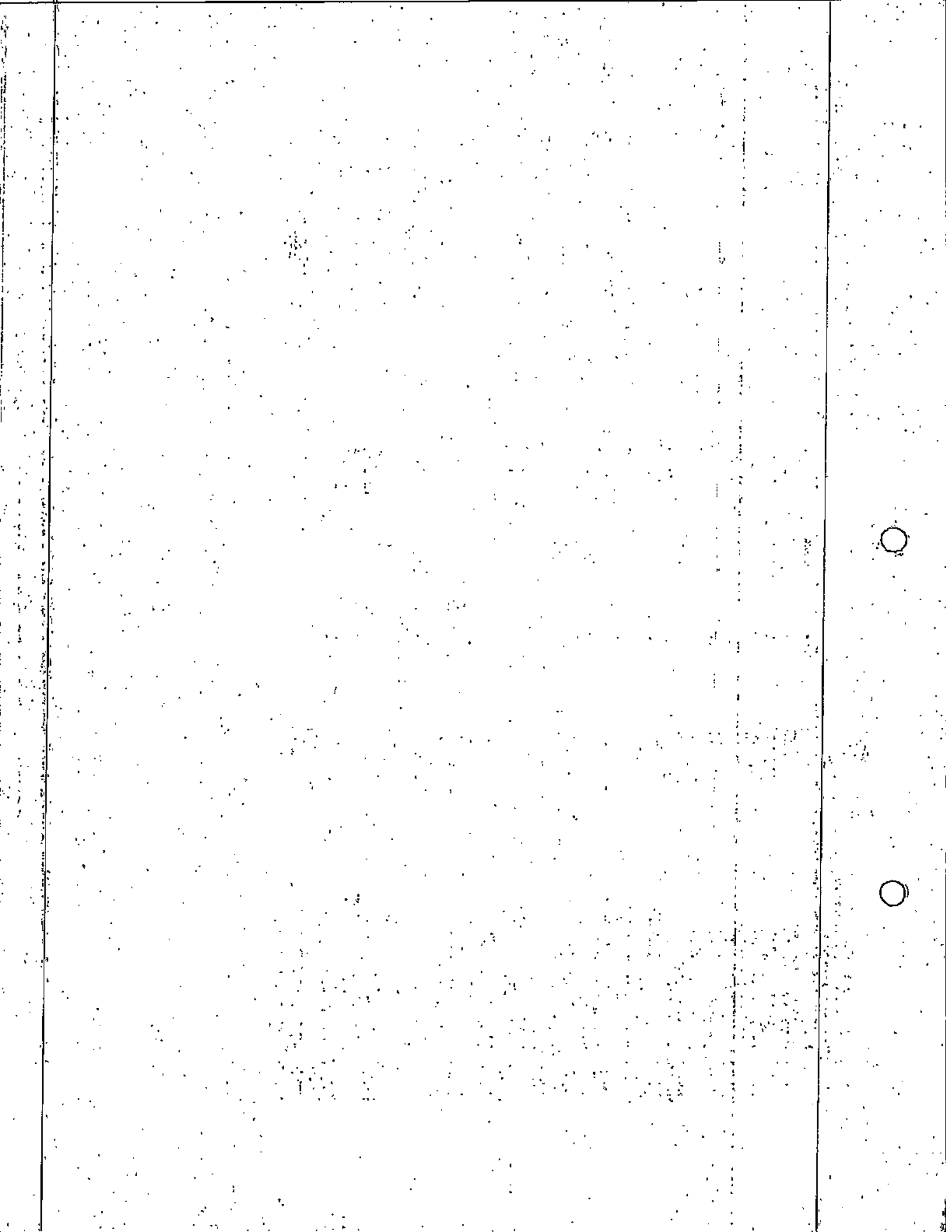

HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S. A.
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS - VERSION 10.1
STRA60 Reporte de envio pendientes

Usuario RECCOOCAV | Pagina 5 | Fecha 20OSago | Hora 12.12:01

Afiliado	Nombre	C.O.	C.V.A.	C.V.E.	Total	Mensaje
93481311	ROMERO TORRES JHON JAIRO	4.098	0	0	4.098	
66811404	MILLAN PASAJE ELIZABETH	1.127	0	0	1.127	
73072239	PEREZ FERNANDEZ ALVARO	1.512.409	0	0	1.512.409	
79714564	ROMERO ROA OSWALDO	61.601	0	0	61.601	
60328044	PORTILLA VILLAMIZAR JANE	733	0	0	733	
32539508	FERNANDEZ AMAYA MARGARITA ISABEL	12	0	0	12	
9956961	PAREJA DEDOYA JHON JAIRO	424.152	0	0	424.152	
51577925	BAEZ RUEDA CLARA INES	1.736.385	0	30	1.736.415	
13514555	JIMENEZ MONSALVE RICARDO ANTONIO	6.317	0	0	6.317	
52412016	CAMACHO REYES BIBIANA	204	0	0	204	
80388043	ZAMBRANO RINCON RAFAEL	66	0	0	66	
60350703	ESTUPINAN DE CARVAJAL ALBA CRISTINA	1.249.515	0	0	1.249.515	
53301147	MANCHOLA JOVEN LUZ ANGELA	1.372.391	0	0	1.372.391	
25661900	LOPEZ ANGEL MARIA CLAUDIA	1.435.013	0	0	1.435.013	
10271864	PIEDRAHITA LOPEZ JOSE ALFREDO	8	0	0	8	
51843986	MUNOZ ANGULO SAIRA FABIOLA	103.033	0	0	103.033	
79352066	MALAGON CAICEDO JAIRO ERNESTO	0	0	0	0	Retiro de aportes voluntarios sin aplicar ✓
12129033	ESPITIA QUINONEZ ALBERTO	942	0	0	942	
31420332	SALDANA MONTOYA CLAUDIA LORENA	880.228	0	0	880.228	
98543145	MARTINEZ VERGARA JHON JAIRO	29	0	0	29	
94225871	MOSQUERA ECHEVERRY JAVIER	11.497	0	0	11.497	
22663674	PEREZ CABALLERO MARIA IGNACIA	295.689	0	0	295.689	
73121927	PALOMEZ ESCALANTE WALBERTO	51.517	0	0	51.517	
79819198	VELASCO RAMOS BRASHIR ANTONIO	271.692	0	0	271.692	
79370692	HERNANDEZ BARRERA LUIS OSWALDO	217.952	0	0	217.952	
8661032	DE LA ROSA PAREJA JAVIER ALFONSO	302.188	0	0	302.188	
80426217	ALVAREZ CASALLAS LEONARDO	455.488	0	0	455.488	
51954812	PULIDO TORRES MARIA DEL PILAR	0	0	0	0	Afiliado con dif en sumA aportes -pl ✓
14638414	CALDERON HOLMES	95	0	0	95	
94360731	ESCOBAR ARCE ANGELMIRO	776	0	0	776	
24047536	ARANDA LILIANA SMITH	63.322	0	0	63.322	
79891987	BENAVIDES CABRERA JAIME ARTURO	1.548.306	0	0	1.548.306	
32740428	DIAZ GRANADOS LOZANO MARY ELLEN	1.474.517	0	0	1.474.517	
79205842	BURGOS RODRIGUEZ NELSON	280.220	0	0	280.220	
60351317	PEREZ MORANTES MARIA STELLA	9.946	0	0	9.946	
18418243	GOMEZ HERNANDEZ JULIO	1.548.453	0	1.326	1.549.779	
79741194	JUNCO CANO ANDRES MATEO	3.061	0	0	3.061	
17332857	PALMA BECERRA LUGER FABIAN	76.037	0	0	76.037	
12967702	CIFUENTES DULCE JOSE VICENTE	1.532.942	0	0	1.532.942	
39256269	RAMIREZ QUINTERO MARIA CIELO	276	0	0	276	
13261464	AYALA CRISTIANO EDUARDO	12.704	0	0	12.704	
79245837	FUENTES GARCIA EDGAR FERNANDO	1.243.322	0	0	1.243.322	
43672464	CARVID GUTIERREZ SANDRA PATRICIA	6	0	0	6	
79662292	MARTINEZ BARRETO HECTOR MAURICIO	3.671	0	0	3.671	
74244542	SALAMANCA ALVAREZ LUIS JAVIER	2.249	0	0	2.249	
75077474	QUINTERO TORO JORGE ANDRES	313	0	0	313	
8756658	PENA VASQUEZ ISMAEL	69	0	0	69	
71930391	MOSQUERA GOMEZ JOSE AURELIANO	613	0	0	613	
45782609	GALAZAR CANAS INES CECILIA	1.466.851	0	129	1.466.980	
40444368	TOCORA CAMBA GLORIA BELEN	1	0	0	1	

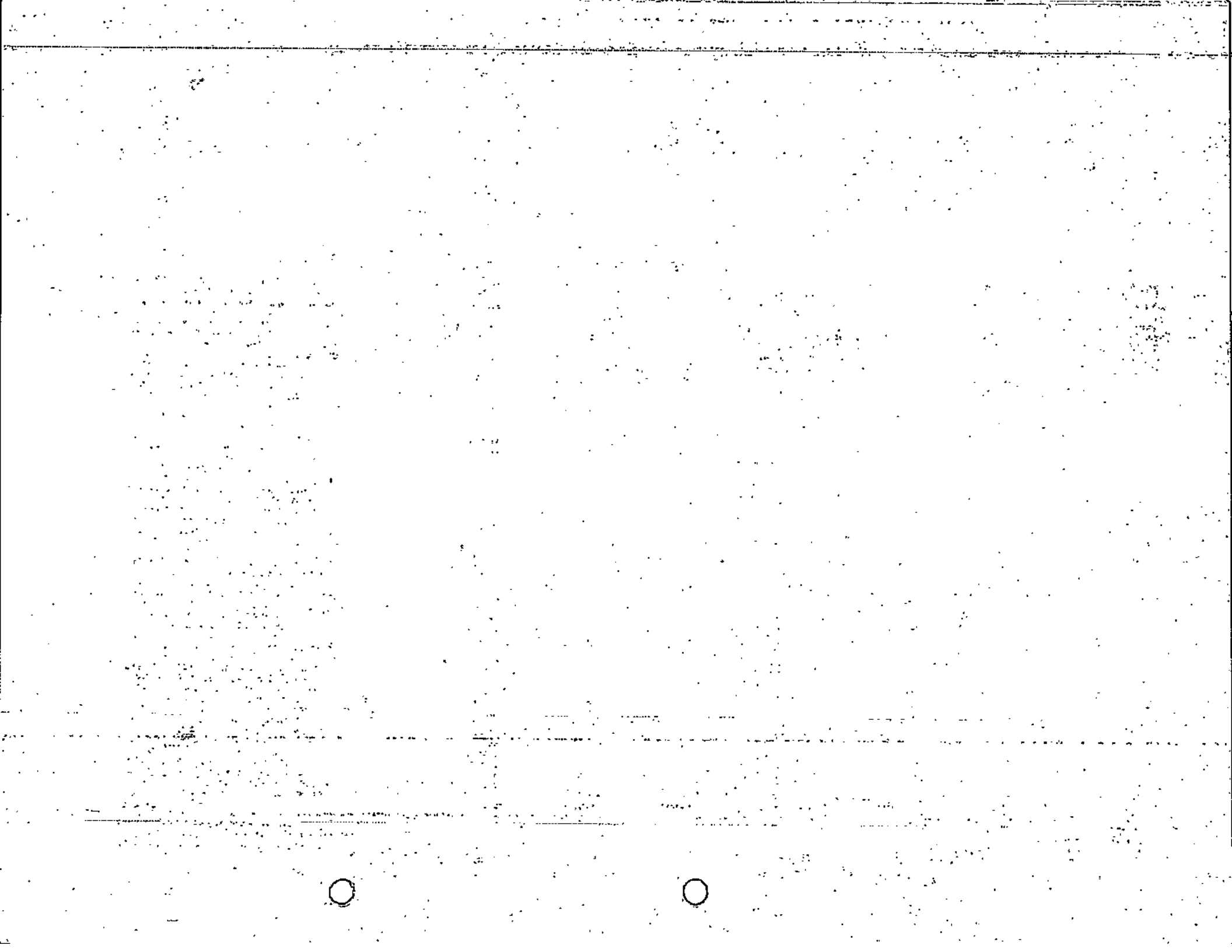

Afiliado	Nombre	C.O.	C.V.R.	C.V.E.	Total	Mensaje
13463074	BLANCO MALDONADO JUAN CARLOS	0	0	0	0	Retiro de aportes voluntarios sin aplicar
59827023	CHAVEZ DUARTE CLAUDIA XIMENA	1.751.000	0	0	1.751.000	
32769594	MORALES VANEGAS MERCEDES	49	0	0	49	
94373527	CESPEDES GALINDEZ TAYRON	2.458	0	0	1.458	
91104861	CALA RUEDA HERIBERTO	27.410	0	0	27.410	
52048511	SILVA LARRARTE DIANA LUCIA	383.630	0	0	383.630	
66019934	BERMUDEZ TRUJILLO LIDA	278	0	0	278	
84072406	PINTO CASTRO SALOMON	1.928	0	0	1.928	
79592904	ARIAS ROJAS JAVIER ENRIQUE	282	0	0	282	
16792595	CARDONA VALENCIA HERNEY	1.840	0	0	1.840	
18501550	VALENCIA VELASQUEZ MANUEL SALVADOR	1.229	0	0	1.229	
6261857	ZULUAGA ALZATE JOSE ADRIAN	530.302	0	0	530.302	
71686179	ALVAREZ GUTIERREZ JAIR DE JESUS	1.183	0	0	1.183	
8239832	RESTREPO DIAZ HERNANDO	17	0	0	17	
72005683	LOZADA CARMONELL RICARDO	25	0	0	25	
72005849	BORJA RONCALLO GIOVANNI ALFONSO	49	0	0	49	
16700458	DE LA CRUZ CHAVEZ JAIME EDUARDO	78.737	0	0	78.737	
32478152	GOMEZ CABALLERO MAYDA	49	0	0	49	
10143723	CUARTAS BARRERA FREDDY	3.862	0	0	3.862	
37006937	PAZ CARREÑO ELIZABETH	11	0	0	11	
73574703	O'NEILL LAMBRANO CARRINGTON	5	0	0	5	
10740642	CHARA DAZA FRANCISCO ANTONIO	3.322	0	0	3.322	
8748625	VARGAS ATENCIO JAVIER ENRIQUE	4.084	0	0	4.084	
98662354	MESA SOLIS RUBEN ALONSO	12	0	0	12	
49207886	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ALEXANDER	2.484	0	0	2.484	
28218588	MENDOZA ALMEYDA DIANA CRISTINA	63.970	0	0	63.970	
17410287	ALFONSO REY CRISTOBAL	609	0	0	609	
19442359	IBARRA SANCHEZ JOSE MARIO	21	0	0	21	
19479743	AGUIRRE BELLO EDGAR FERNANDO	144.706	0	0	144.706	
20939095	SOLORZANO GALEANO MYRIAM	19.682	0	0	19.682	
85202001	MAJERA CONTRERAS ALVARO JOAQUIN	1.312.137	0	0	1.312.137	
79188340	BALLESTEROS RUBIO HECTOR	89	0	0	89	
52205074	RENDON TARAZONA ANGIE	1.704.939	0	0	1.704.939	
30355124	LOPEZ ALZATE SANDRA LORENA	465.811	0	0	465.811	
16748432	MENDOZA ACEVEDO FABIO HERNAN	70.161	0	0	70.161	
34596194	MORENO ZULUAGA GETNSY	524	0	0	524	
3362321	BEDOYA CALLE GERMAN ALONSO	51	0	0	51	
4695828	GUZMAN MUNOZ HAROLD	2	0	0	2	
52161329	RODRIGUEZ RODRIGUEZ KAREN	6.672	0	0	6.672	
88305003	MARTINEZ HERNANDEZ JHON JAIRO	2.484	0	0	2.484	
13475893	MARINO JAIRO ENRIQUE	2.485	0	0	2.485	
74372578	CELY FUENTES JUAN CARLOS	2.320	0	0	2.320	
30354698	MARIN RODRIGUEZ DIANA PATRICIA	145.317	0	0	145.317	
63461980	SOLANO CURTIDOR RUDI ESPERANZA	59.926	0	0	59.926	
16367473	SALGADO ORDONEZ LUIS ARLEY	4.243	0	0	4.243	
88273776	MENDOZA PEREZ LEONARDO FRANK	1.396.908	0	0	1.396.908	
91251992	MENESES SARMIENTO CAMILO ALBERTO	411	0	0	411	
7231934	RINCON CHAPARRO CARLOS EDUARDO	45.375	0	0	45.375	
91553142	BUSTILLO PEREZ RICHARD WILLIAM	436.400	0	0	436.400	
46960870	RESTREPO VALDERRUTEN YAMILET	3.119	0	0	3.119	

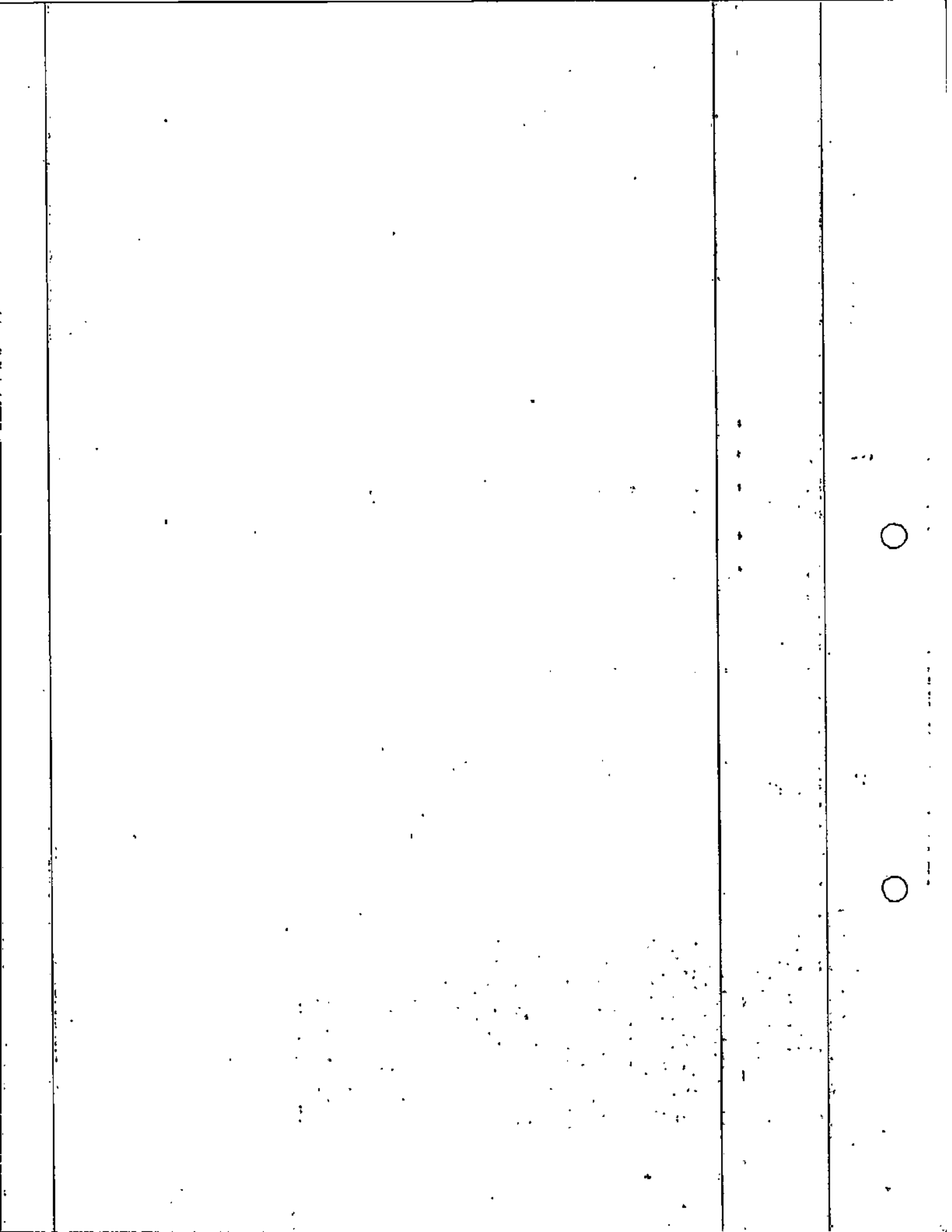

HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S. A.
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS - VERSION 19.1
STRAGO Reporte de envio pendientes

Usuario RECOSCAV

Fecha 20050802
Hora 12:32:31

Afiliado	Nombre	C.O.	C.V.A.	C.V.E.	Total	Mensaje
1	GARCIA RIASCOS JOSE FRANKLIN	1.647.245	0	0	1.647.245	
20576758	ARENAS GOMEZ ROSA ELVIRA	449.381	0	0	449.381	
94424975	VELASCO CASTILLO SANTIAGO MARTIN	743.412	0	0	743.412	
79850968	REY CABALLERO WILFREDY	272.057	0	0	272.057	
71151271	LONDOÑO GRACIANO HENRY	1.886.249	0	0	1.886.249	
43750836	SIERRA OSSA ALEJANDRA MARIA	575	0	0	575	
79370822	VARGAS CAMARGO JUAN MANUEL	0	0	0	0	Retiro de aportes voluntarios sin aplicar
6776745	FUYA CARO SILVINO	1.964	0	0	1.964	
94466137	SANDOVAL FUERTE JUAN CARLOS	240.159	0	0	240.159	
26403842	MENDEZ DE BOLIVAR LUZ MARINA	344	0	0	344	
3214190	CONTRERAS AGUILERA JOSE LEONEL	143.900	0	0	143.900	
79187020	VENEGAS FERNANDEZ JAVIER	76.174	0	0	76.174	
80400416	SOSA MANRIQUE HECTOR FABIO	284.961	0	0	284.961	
19542203	ERAZO ARCINIEGAS LUDGERIO BERNARDO	1	0	0	1	
71684416	URIBE MUÑOZ MAURICIO HUMBERTO	21	0	0	21	
8711677	FONTALVO MARTINEZ ISRAEL ANTONIO	102	0	0	102	
79581978	PIÑA MALDON LEONARDO	224.472	0	0	224.472	
4259020	ROSCONCIO CASTILLO JULIO VICENTE	101.511	0	0	101.511	
79427055	SARMIENTO OLAYA JAINER	246	0	0	246	
19433418	RODRIGUEZ PAEZ PABLO HERNANDO	1.738.190	0	0	1.738.190	
51930051	NIEVES CLAVIJO MARY LUZ	1.129	0	0	1.129	
51799771	BAQUERO PINEDA INGRID ANDREA	1.911.081	0	0	1.911.081	
65743327	PINZON RODRIGUEZ SANDRA LUCIA	2.007	0	0	2.007	
98626331	ESPINOSA RICO DEYSON JAIR	481.293	0	0	481.293	
80505018	PATIÑO VEGA SANDRO RENE	296	0	0	296	
63413269	BETANCUR FIGUEROA MARIA SALOME	1.243.274	0	0	1.243.274	
7227047	ESTUPIÑAN SEPULVEDA RICARDO	2.196	0	0	2.196	
30431448	MELENDEZ LOPEZ JOSE ROSEMBER	155.737	0	0	155.737	
51685997	JIMENEZ ALBA ROSA LIDA	0	0	0	0	Afiliado con dif en suma aportes vol
30300698	RESTREPO JIMENEZ ALBA NYDIA	1.763.386	0	0	1.763.386	
75048157	VILLA ARCILA OTONIEL	60.635	0	0	60.635	
42884917	LONDOÑO FLOREZ ADRIANA MARIA	127.285	0	0	127.285	
12793873	MORENO MOSQUERA ISRAC	342.669	0	0	342.669	
71641814	MARULANDA SEPULVEDA ROBINSON	161.163	0	0	161.163	
6764517	LONDOÑA SOSA LUIS ARIEL	51 432	0	2.233	67.665	
8037331	GARCIA FABIO OTONIEL	0	0	0	0	Retiro de aportes voluntarios sin aplicar
28958405	CORTES DISNEY	648.898	0	0	648.898	
52159677	RAMIREZ RIVEROS LUISA FERNANDA	109	0	0	109	
85452458	RAMIREZ ESCARRAGA ORLANDO DE JESUS	593.808	0	0	593.808	
13506273	BAENA PEREZ ARMANDO	552	0	0	552	
19788988	CARAVEDRAS FUENTES LEONADIS DE JESUS	37	0	0	37	
72379495	GUEVARA GUEVARA LUIS ANTONIO	2.047	0	0	2.047	
36550578	QUEZADA DE LOZANO MARIA ECIDENIA	0	0	0	0	Afiliado con dif en suma aportes vol
79058563	LOPEZ SANCHEZ LUIS ENRIQUE	8	0	0	8	
32748133	MESA PENAGOS LUZ MARINA	6	0	0	6	
71951143	ALVAREZ CASTAÑO LUIS GUILLERMO	156	0	0	156	
10015078	DIAZ VELASQUEZ RUBEN DARIO	551	0	0	551	
7169061	TORRES RIVERA OSCAR YESID	1.452	0	0	1.452	
52125089	VESGA MALAGON CAROL MILENA	1.923	0	0	1.923	
91378873	GARCIA RAMIREZ HENRY DE JESUS	1.632.105	0	0	1.632.105	

HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S. A.
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS - VERSION 16.1
STRANS Reporte de envio pendientes

Usuario REGCOOCAV Página
Fecha 20050802
Hora 17:32:31

AFP ..... 03008 SANTANDER

Afiliado	Nombre	C.O.	C.V.A.	C.V.E.	Total	Mensaje
41719569	ORTIZ FONSECA CLAUDIA VICTORIA	171.696	0	0	171.696	
12776125	CARDENAS PAREDES LIBARDO JULIAN	683.787	0	0	683.787	
7219763	QUICASAQUE PINZON HENRY	16	0	0	16	
1114194	ORTIZ NOVA JOSE PANCHO	16	0	0	16	
93578102	LOPEZ LOPEZ RODOLFO ANTONIO	237.078	0	0	237.078	
2173367	MONTS ORTEGA HUMBERTO BERNARDO	1.244.177	0	0	1.244.177	
79262643	ROJAS CORTEZ MIGUEL ANGEL	3.762	0	0	3.762	
41524312	VELEZ CREJUELA FLOR ALBA	1.761	0	0	1.761	
13290653	CARDONA CASTILLO WILMER	2.170	0	0	2.170	
30450450	MENDOZA CONTRERAS ROSA HELENA	100.501	0	0	100.501	
21210545	CRUZ GOMEZ HERIBERTO	1.478	0	0	1.478	
10559049	MORENO GUAZA JOHN JAIRO	1.353.714	0	14	1.353.728	
79537781	APARICIO GARCIA NELSON	1.511.389	0	0	1.511.389	
70953447	MONTOYA SANTA JHON JAIRO	1.282.255	0	88	1.282.343	
16765952	MORIECA OSPINA JAVIER	748	0	0	748	
91458980	CHACON GONZALEZ CENIDES MARINO	319.937	0	0	319.937	
7695290	CABRERA CARDENAS FERNANDO	1.803.315	0	0	1.803.315	
20741664	CUNVARA ARCOS MONICA NATALY	1.866.158	0	0	1.866.158	
50955984	RODRIGO VILLEDA ZORILDA DE JESUS	5.477	0	0	5.477	
71696958	RESTREPO WILSON DE JESUS	20.455	0	0	20.455	
16219419	VARGAS GONZALES MARIO	0	0	0	0	Afiliado con dif en suma"aportes"vol.
80471481	CORREDOR PISCO FREDY	904.939	0	0	904.939	
98548719	SOTO RAMIREZ JUAN PABLO	253.838	0	0	253.838	
77015973	SOLANO GUERRERO JUAN CARLOS	1.329.543	0	0	1.329.543	
73088883	CARRILLO MAZA ARMANDO	1.270.594	0	0	1.270.594	
63350037	LOPEZ PRIETO LADRA REGINA	12.450	0	0	12.450	
38335735	SANTA MARIN DORIS ANYELLY	3	0	0	3	
30302073	MARIN BUSTAMANTE MARIA ORFA HERY	56.334	0	0	56.334	
91290888	MINCAPIE MARTINEZ ALEXANDER	80	0	0	80	
80278778	BELTRAN LUIS ENRIQUE	306	0	0	306	
41300286	CAITAN BARAHILLO OLGA LUCIA	1.377.113	0	0	1.377.113	
66706880	DIEGO GIRALDO ADRIANA	21	0	0	21	
13498384	SERRANO NAVARRO DAVID ERNESTO	4.278	0	0	4.278	
79483502	CONTRERAS RINCON JUAN CARLOS	51	0	0	51	
65824215	MORENO MARIA DEY	22	0	0	22	
28905341	QUINTERO ALVAREZ LUZ OBEIDA	1.829.767	0	0	1.829.767	
40379967	BARRERO CORREAL NOHELIA	336.142	0	0	336.142	
32687565	ORTIZ CAÑATE PANNY ESTHER	216	0	0	216	
72172551	PRADO DE LA HOZ RAFAEL JESUS	244	0	0	244	
94387940	DE LOS RIOS HURTADO JOSE ALFONSO	203.802	0	0	203.802	
91224568	TYPES VELASQUEZ JOSE FERNANDO	1.947.085	0	0	1.947.085	
9762847	VELEZ TABARES CARLOS ALBERTO	101.881	0	0	101.881	
42897417	VELASQUEZ MORALES ANGELA MARIA	1.498	0	0	1.498	
91254923	FLOREZ ARANGO GUILLERMO	0	0	0	0	Afiliado con dif en suma aportes vol
30324957	FLOREZ HERNANDEZ BEATRIZ	1.534.391	0	0	1.534.391	
6767309	MEDINA FERRO ALVARO DANIEL	4.362	0	0	4.362	
91486897	VARGAS AVENDAÑO JUAN CARLOS	66	0	0	66	
71755068	MARIN MONTOYA CARLOS OCTAVIO	9.335	0	0	9.335	
51945453	CERINZA CIPAGAUTA MARTHA CECILIA	2.223	0	0	2.223	

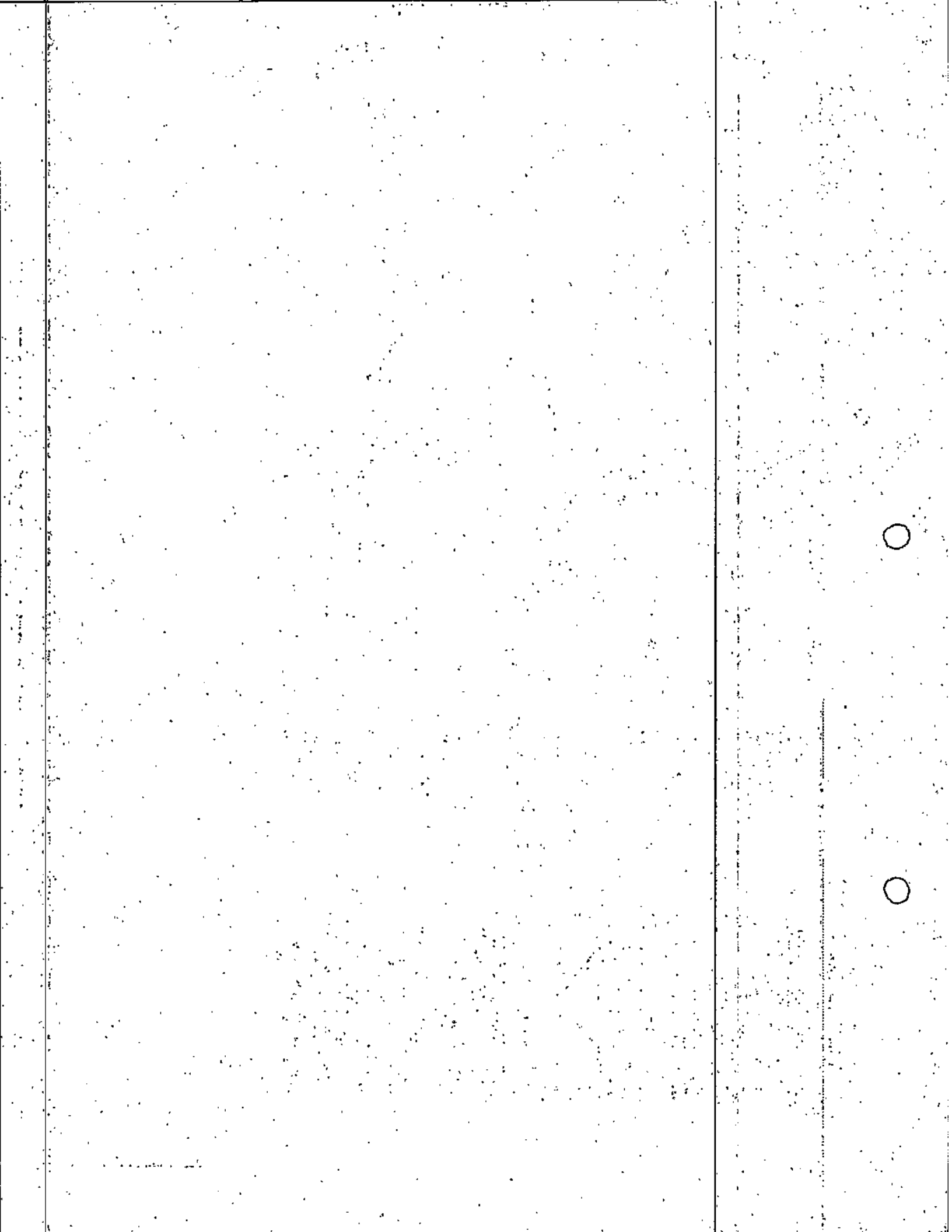

Afiliado	Nombre	C.O.	C.V.A.	C.V.E.	Total	Mensaje
79588859	HERNANDEZ JUREA OCTAVIO	5.184	0	0	5.184	
46675665	CAICEDO BARRETO MARIA DEICY	33	0	0	33	
79487444	MEDINA ARELLANO GONZALO	13.918	0	0	13.918	
17317853	SOLANO CUELLAR SERGIO	452.077	0	0	452.077	
79191238	QUINTERO DIAZ JUSTO EDUARDO	366.717	0	0	366.717	
22465305	SILVERA MEZA JESSICA DEL CARMEN	196	0	0	196	
93452261	ALARCON CHIOLLO JHON EDUARD	1.564.566	0	0	1.564.566	
19388178	GRIJALBA VEGA ORLANDO	82	0	0	82	
21102246	ARANDIA SIERRA ANA FRANCISCA	1.903.319	0	93	1.903.412	
28565946	REYES REYES NUBIA BEATRIZ	3.062	0	0	3.062	
4197401	BUITRAGO CROQUEZ ESAU	21	0	0	21	
67002697	RAMIREZ ORTEGA KAROL	120.050	0	0	120.050	
52457293	GIRALDO OCHOA ROCIO DEL PILAR	110	0	0	110	
9923587	IBARGUEN PEREA IVAN	2	0	0	2	
16795845	MACIZO POLANCO CESAR AUGUSTO	165.625	0	0	165.625	
26115049	MORELO GONZALEZ CAROLINA	2.675	0	0	2.675	
7702028	VERA CARMONA FERNANDO	57.162	0	0	57.162	
13952596	OLARTE ALVAREZ CLAUDIO	72.180	0	0	72.180	
43561781	ALZATE GOMEZ LINA ISABEL	364.747	0	0	364.747	
13371644	BARRIGA IBANEZ ANGEL RICARDO	225	0	0	225	
16532506	BARBOSA RUIZ MOISES	50.583	0	0	50.583	
80503761	CITARELLA OTERO DANILO ARMANDO	1.925.468	0	0	1.925.468	
83180350	CLAROS DARIO	15	0	0	15	
39644125	GAONA ARIZA FANNY ALSIDA	45	0	0	45	
52145709	ANGEL SALAMANCA YANETH CONSUELO	44	0	0	44	
51849823	RAMIREZ PIRO ROSA MYRIAM	45	0	0	45	
51776855	PACHON GARCIA MARTHA BELEN	89	0	0	89	
24571395	PEREZ FERNANDEZ MARTHA EUGENIA	459.983	163.446	0	623.429	
31952818	VALENCIA GARCIA CLAUDIA	51	0	0	51	
72201779	OBREGON HERNANDEZ DOMINGO MANUEL	12	0	0	12	
30394043	DAZA GALLEGO LENA MARIA	161.928	0	0	161.928	
12559838	GONZALEZ SCOTT VICTOR MANUEL	325.987	0	0	325.987	
3924764	SANCHEZ CASTILLO NESTOR JAIME	64	0	0	64	
3172837	LOZANO YATHO BOLIVAR	508	0	0	508	
3172921	ORJUELA SUAREZ JOSE FERNANDO	372	0	0	372	
3179567	VILLARRAGA VILLARAGA ANTONIO	2	0	0	2	
3408046	MENESES GOMEZ JOHN JAIRO	1.955.106	0	283	1.755.389	
3553747	QUINTERO CHAPARRO LUIS FELIPE	1.262.764	0	0	1.262.764	
4008206	CASTILLO CASTILLO HENRY LESTER	8	0	0	8	
4332730	ORTIZ SARA JOSE RICARDO	1.812.619	0	4.010	1.816.629	
4979925	PEREZ ARIAS ALDEMAR	171	0	0	171	
5420369	CASTRO FLOREZ HERNAN	417	0	0	417	
5038118	PAJARDO SALINAS EDDY OSWALDO	971.332	0	463.742	1.435.074	
6031472	VANEGAS BARRIOS ALEXANDER	19	0	0	19	
6109713	LOPEZ GARCIA HERNANDO	743	0	0	743	
6768325	OBREGON ARDILA LUIS EDUARDO	245.441	0	0	245.441	
6988253	POLO CAVADIA JOSE DE LOS SAN	508	0	0	508	
7231602	NUÑEZ ALFONSO CARLOS HUMBERTO	1.531	0	0	1.531	
7597502	CANTILLO NOVOA MERLO FERNANDO	6	0	0	6	
8531259	MEZA PEÑA EDISON	18.190	0	0	18.190	

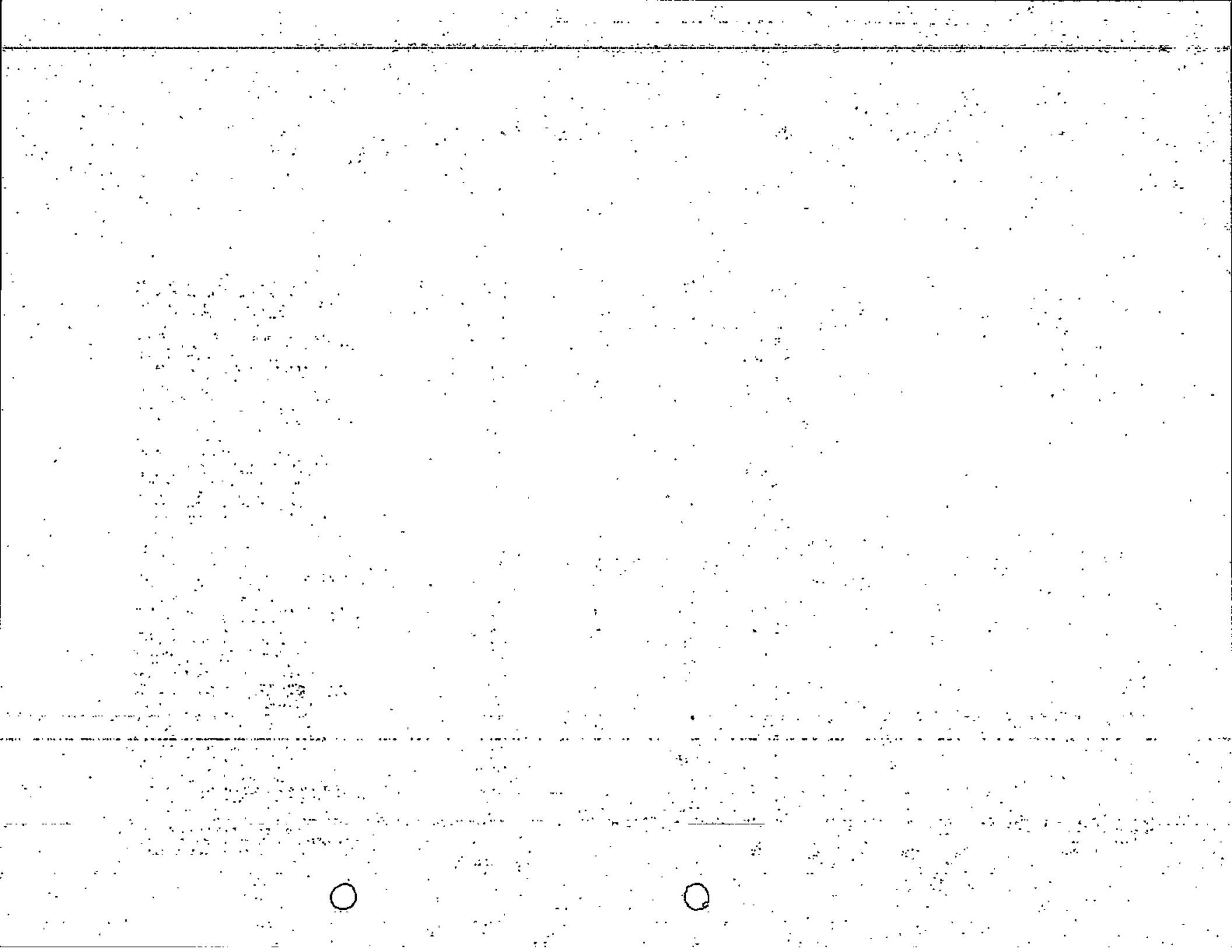

Afiliado	Nombre	C.O.	C.V.R.	C.V.E.	Total	Mensaje
67070248	COLORADO DE LA CADENA PAULA ANDREA	102	0	0	102	
79107978	ACOSTA VASQUEZ CARLOS OSWALDO	46.528	0	0	46.528	
19476956	GOMEZ PINEDO WILLIAM	359	0	0	359	
17633166	PEREZ CARACHO ERNESTO	1.564.331	0	0	1.564.331	
16741928	SIERRA COBOS HENRY ALFONSO	1.669	0	0	1.669	
4711665	SOLARTE GUSTAVO	2.260	0	0	2.260	
52085318	GONZALEZ GIRALDO CLAUDIA MILENA	307	0	0	307	
10513581	HEREDIA COLMENARES HERIBERTO	94.558	0	0	94.558	
55170585	JAVELA GOMEZ CIELO MARCELA	555	0	0	555	
37752881	LOZANO GUTIERREZ YROVANA	19.797	0	0	19.797	
16538866	RODALLEGA BINESTROZA JAIME EMIRO	891	0	0	891	
52045097	CAMACHO BOLIVAR MARIA CAROLINA	455.487	0	0	455.487	
88103275	ARAVE PRIETO LUIS NELSON	1.290	0	0	1.290	
16465993	RODALLEGA CARCES ELIAS	891	0	0	891	
37727850	MORALES MARTINEZ NATALIA	102.202	0	0	102.202	
40033978	HERNANDEZ SANCHEZ LIDIA STELLA	6.670	0	0	6.670	
93372862	HERNANDEZ HUMBERTO	836.603	0	0	836.603	
51098095	VARGAS CARZON MARTHA RUTH	5	0	0	5	
56055815	AREVALO HERRERA MONICA PATRICIA	0	0	0	0	Afiliado con dif en suma aportes vol
72431137	PINZON PINZON HENRY LUCIANO	30	0	0	30	
10135606	SUAREZ ROJAS FABIO EDWARD	75.868	0	0	75.868	
34959304	ARENA SERRATO LUISA FERNANDA	116	0	0	116	
52163130	AVELLANEDA BARRERA OLGA CRISTINA	7	0	0	7	
18508740	LOPEZ MENDEZ JOSE JOEL	1.841.728	0	0	1.841.728	
16029501	LOPEZ ALZATE GUSTAVO ALBERTO	88	0	0	88	
79715842	PINEDA GUTIERREZ JOSE YESID	21.145	0	0	21.145	
20651780	GARZON SARMIENTO ANA LEONOR	56.415	0	0	56.415	
16787010	BALLESTAS VIVAS CARLOS VICTOR	916.704	0	0	916.704	
63480749	GARCIA IBARRA ZULAY ROCIO	34.859	0	0	34.859	
79652846	DROMISIERO RAMIREZ DANIEL	5	0	0	5	
15480547	ESCOBAR VELEZ JORGE JUAN	2	0	0	2	
94501462	GARCIA PERUELA EDWAR JAVIER	5.390	0	0	5.390	
86005644	NIETO CERQUERA LUIS ALEJANDRO	402	0	0	402	
16764073	CASTILLO GONZALEZ EDUARDO	62	0	0	62	
43694919	SANCHEZ JIMENEZ BLANCA ARELIS	100	0	0	100	
51907778	RENGIFO QUIÑONEZ EDNA MARGARITA	234.827	0	0	234.827	
52165902	JIMENEZ LOMBANA ALEIDA YOMARA	152.633	0	0	152.633	
94554581	MESA SANCHEZ CARLOS ANDRES	169.306	0	0	169.306	
3367158	ZAMUDIO FERNANDEZ JORGE ALEXANDER	98.776	0	0	98.776	
52225743	ESCOBAR GAMEZ LILIANA MARCELA	1	0	0	1	
79249601	PENAGOS CUENCA FABIO ANTONIO	153	0	0	153	
88668144	BURITICA GUZMAN UBER LIZANDRO	739	0	0	739	
80499716	CARZON MUNOZ JHON CAIRO	1.262.396	0	1	1.262.396	
32336226	ZAPATA ECHAVARRIA GLORIA ESTELLA	1.245.776	0	3.014	1.248.790	
7218524	MATEUS MATEUS CARLOS ANTONIO	423.778	0	0	423.778	
55154050	GARCIA GUTIERREZ SANDRA PIEDAD	1.947.453	0	0	1.947.453	
51331545	MANRIQUE PARRA RAQUEL	14	0	0	14	
88280592	AREVALO ORTIZ MARIA ALEXANDER	1	0	0	1	
52529360	CANON RAMIREZ ALEJANDRA LICETH	412	0	0	412	
72266772	MUTIS FLOREZ CARLOS ARTURO	56.964	0	8.662	65.626	

Afiliado	Nombre	C.O.	C.V.A.	C.V.C.	Total	Mensaje
19349151	DIAZ NUÑEZ JORGE	58	0	0	58	
19372811	CARRERO PARADO FERNANDO	13	0	0	13	
19372835	CALDERON CARDENAS JORGE ALBERTO	1.445.213	0	0	1.445.213	
19400482	MESA SOLANO JOSE RAFAEL	1.452	0	0	1.452	
19421400	LOPEZ HERNANDEZ CARLOS LUIS	38	0	0	38	
19453049	MORENO BAYONA HECTOR JULIO	31	0	0	31	
19471175	VASQUEZ GROSSO JUAN JOSE	1.763.046	0	0	1.763.046	
19473530	ROJAS PARRA JULIAN	1.490.047	0	0	1.490.047	
19492985	ARANGUREN MORENO JORGE HERNANDO	242	0	0	242	
20454643	PIQUITIVA SALAZAR STELLA	2.551	0	0	2.551	
20472651	SANCHEZ SANCHEZ HILDA	88.503	0	34.567	123.070	
20472975	LAVADO RODRIGUEZ ANA JULIA	72.342	0	36.254	109.596	
20957353	BERNAL PEDRAZA NELLY	1.650.317	0	0	1.650.317	
20993857	PORRAS LARROTTA RUTH MARCELA	11.927	0	0	11.927	
21057482	CARREON DE ESPINEL ANA LUCIA	986	0	0	986	
21586831	CELIS CARMEN ELENA	1.339.208	0	0	1.339.208	
21587050	RUIZ MARIA ELENA	1.509.894	0	0	1.509.894	
22461100	CARREDO PAZO MONICA PATRICIA	19	0	0	19	
23560866	CRUZ BLANCO JACQUELINE	468.245	0	0	468.245	
24326872	ESPINOSA CORTES LUZ ELENA	748	0	0	748	
24575065	PINTO TOBON MARTHA LILIANA	1.835.443	0	0	1.835.443	
24627488	DUQUE VALENCIA MARIA PATRICIA	1.563.613	0	0	1.563.613	
24824545	CUEVARA LONDOÑO LUZ MARIA	316	0	0	316	
24869991	TORO LOPEZ YALILE DEL SOCORR	1.500	0	0	1.500	
25170902	BETANCOURTH LOPEZ SANDRA MILEDA	261	0	0	261	
26871724	JAIMES PEREZ ANA ISABEL	12	0	0	12	
29143781	LORZA RECOVA ANA DOLORES	1.463.797	0	0	1.463.797	
30208558	SERRANO GARCIA CLAUDIA PATRICIA	409	0	0	409	
30279168	MARULANDA ECHEVERRI CECILIA	487	0	0	487	
30284596	PELAEZ CASTELLANOS GLORIA CECILIA	640	0	0	640	
30324968	CASTAÑO HOYOS DIANA CLEMENCIA	613	0	0	613	
30305544	FLOREZ MARIN BERTHA IRLANDA	114.650	0	0	114.650	
30314551	OCAMPO GOMEZ OLGA LUCIA	2	0	0	2	
30325885	ALVAREZ OROZCO PATRICIA	406	0	0	406	
30355897	ISAZA MARIN BEATRIZ ELENA	1.936.608	0	0	1.936.608	
30381140	GRISALES MARIN PAULA ANDREA	424	0	0	424	
30395817	VELASQUEZ MARTINEZ DIANA PATRICIA	207	0	0	207	
31642245	GAZ OREJUELA SANDRA PATRICIA	5	0	0	5	
31660423	SOLARTE FLOR MARIA ASCENETH	1.221	0	0	1.221	
31977084	JIMENEZ HERA OLGA LUCIA	17	0	0	17	
31978645	MUÑOZ YARA BETTY	151	0	0	151	
32001487	DIAZ BERTEL CARMEN ALICIA	1.417.136	0	0	1.417.136	
32688827	MANJARREZ PARRA LEDIS MARINA	197	0	0	197	
32709803	COLLANTE SANTIAGO PATRICIA MARTHA	766	0	0	766	
32713195	ARCILA ARIZA GLORYS ESTHER	11	0	0	11	
32724148	VARGAS VANEGAS SHIRLEY ESTHER	817.641	0	453.838	1.271.479	
32767202	SOARES PEREZ YANILE ESTHER	332.092	0	0	332.092	
32776354	BAYTER PINARRO DEIVIS JANETH	1.061	0	0	1.061	
33205514	GARCIA CALDERA LEIDA ENITH	9.702	0	0	9.702	
34968195	BUELVAS BUSTAMANTE CARMEN CECILIA	50.658	0	0	50.658	

HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S. A.
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS - VERSION 10.1
STRA60 Reporte de envio pendientes

Afiliado	Nombre	C.O.	C.V.A.	C.V.F.	Total	Mensaje
6711106	GONZALEZ BARROS ELIECER ARTURO	0	0	0	0	Afiliado con dif en suma aportes vol
8124645	VARGAS NAVA CARLOS ALBERTO	0	0	0	0	Retiro de aportes voluntarios sin aplicar
8769652	ZUBIGA RUIZ JORGE ELIECER	103.872	0	0	103.872	
8771420	HOZA CABALLERO ALBERTO ENRIQUE	46.664	0	0	46.664	
9112971	VARGAS CUJALAN WILSON SEGUNDO	5	0	0	5	
9176889	ORTIZ PULGAR JUAN CARLOS	10.430	0	0	10.430	
9527930	ARIZA ANGULO SILVESTRE	3.554	0	0	3.554	
9528526	MORINO CALDERON DANIEL EDUARDO	107	0	0	107	
10120804	TAMARES IBAZA CESAR AUGUSTO	293	0	0	293	
10198757	VILLA FRANCO WILLIAM DE JESUS	1.905	0	0	1.905	
10258759	OSORIO PINZON CARLOS WILLIAM	469	0	0	469	
10261423	MONTOYA POSADA JOHN JAIRO	140.085	0	0	140.085	
10274119	BOTERO ARBELAEZ JUAN CARLOS	464.187	0	0	464.187	
10274690	RODRIGUEZ ECHAVARRIA JHONN	656.885	0	0	656.885	
10275970	VELASQUEZ GOMEZ JUAN CARLOS	1.402.784	0	0	1.402.784	
10289042	QUICENO CARMONA SERGIO ALEXIS	352	0	0	352	
11186213	VARGAS RAMIREZ MAURICIO	30	0	0	30	
11307661	ARIAS RUBIO EDGAR YECID	551	0	0	551	
11235320	ROMERO GUSTAVO ALIRIO	1	0	0	1	
11311099	VARGAS RODRIGUEZ PABLO ERNESTO	1.936.500	0	0	1.936.500	
12253159	SANCHEZ CICERO JORGE ELIECER	472	0	0	472	
12556027	JIMENEZ COKES GUSTAVO ADOLFO	16	0	0	16	
12562624	LINERO PORA JAVIER DE JESUS	314.128	0	0	314.128	
12591451	LOPEZ SAIMET JAIME HERNAN	112	0	0	112	
13104276	MICOLTA AGUIRRE ADOLFO A	2	0	0	2	
13255619	CARVAJAL FRANKLIN GUSTAVO ENRIQUE	424.196	0	0	424.196	
13442806	OMANA HERRAN REINALDO	240.360	0	183.360	249.360	
13447823	DALLOS GARCIA SALOMON	625.797	0	0	609.797	
13463959	PEREZ CRUZ NELSON RAMIRO	259.624	0	0	259.624	
13493205	MALDONADO MALDONADO ORLANDO RUBEN	1.535.416	0	0	1.535.416	
13494213	CARDENAS DIAZ MARCO ANTONIO	1.183	0	0	1.183	
13501525	ALVAREZ MUNOZ JORGE HERNESTO	242	0	0	242	
14216067	GIRALDO LOPEZ ARTURO	20.048	0	0	20.048	
14271215	QUINTERO MARECHA HERNANDO	13	0	0	13	
15456159	MESA BEDOYA HUMBERTO	0	0	0	0	Afiliado con dif en suma aportes vol
15909318	DIAZ GIRALDO CESAR AUGUSTO	234	0	0	234	
15917861	ZAPATA BLANDON JHON JAIRO	88.164	0	0	88.164	
15960131	CARDONA ALZATE CARLOS ARIEL	31.889	0	0	31.889	
16452959	RODALLEGA PENA JAIRO	479	0	0	479	
16666602	ALTAMIRANO HERA FERNANDO	1.932.544	0	0	1.932.544	
16744966	SINISTERRA PARDO HUGO ANDRES	388	0	695.961	388	
16766071	RAMIREZ MONTOYA JORGE ENRIQUE	1.020.146	0	0	1.716.107	
16769278	ESPINOSA MUSQUERA LUIS JAVIER	122	0	0	122	
16775163	MINOJOSA ARIAS JAIR	76	0	0	76	
16791757	MARINO MONTOYA ENZO CAMILO	347	0	0	347	
17161393	SERRANO CASTRO DANIEL	1.474.918	0	13.078	1.474.918	
19307262	ANGULO NORIEGA JAIME DE JESUS	1.709.533	0	0	1.722.609	
19311662	BUITRAGO AGUILLO CARLOS ALBERTO	329.467	0	0	329.467	
19334236	LOPEZ SANTANA ALBERTO	151.360	0	0	151.360	
19341489	ALFONSO CAMBOA LINDERMAN	88.413	0	19	88.432	

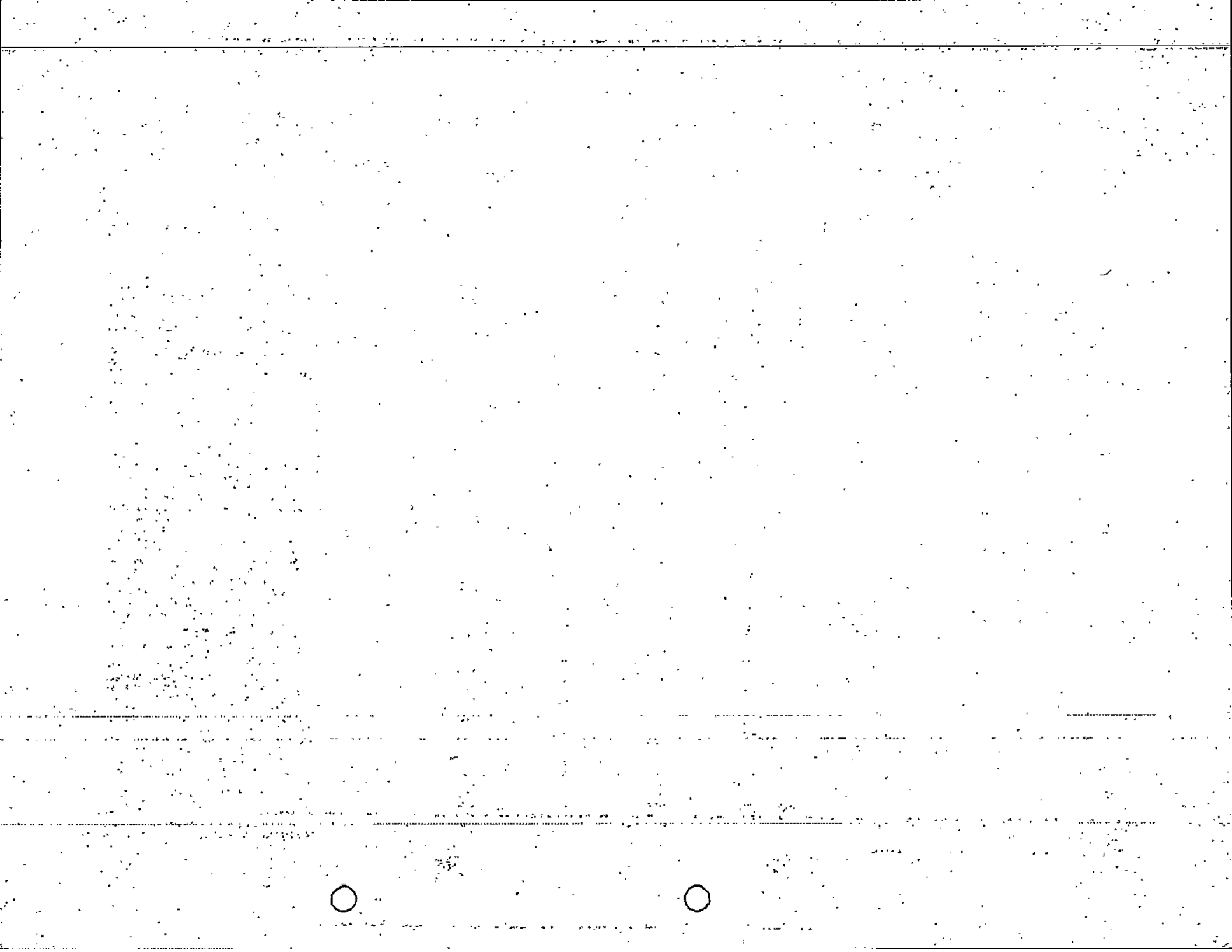

Afiliado	Nombre	C.O.	C.V.A.	C.V.E.	Total	Mensaje
25401230	CORREDOR MARIA HELENA	1.037	0	0	1.037	
25410915	NIDO PELAYO LUZ MYRIAM	1.069	0	0	1.069	
35513531	ORJUELA ALVARADO ANA ALCIRA	22	0	0	22	
36551461	GONZALEZ COTES ADELIDA MARIA	8.583	0	0	8.583	
25562202	REYES PATIÑO MARTHA LUCIA	60	0	0	60	
37318516	CENTIL PINEDA ANGELA CLAUDIA	568	0	0	568	
39049186	RODRIGUEZ MEDINA LISBETH DORAIDA	249	0	0	249	
39539403	CORTES LOZANO MARIA ISABEL	457.630	0	0	457.630	
39550194	SUAREZ GONGORA ELIZABETH	650.639	0	0	650.639	
39553327	NAVARRO VARGAS ENA DORIS	50	0	0	50	
39670804	GARCIA CASTILLO LUZ ANGELICA	814	0	0	814	
39718105	BARRERO VARGAS MARIA ASTRID	1.423.211	0	0	1.423.211	
39751254	HERNANDEZ ZAPATA CLADYS	97	0	0	97	
39774060	OCAÑA HORTA OLGA MIREYA	397	0	0	397	
41743129	CUBILLOS MARTINEZ BELDA REBECA	678	0	0	678	
41920298	MALDONADO PALACIO LUZ STELLA	1.395.635	0	0	1.395.635	
42129210	ARENAS LOPEZ ADRIANA PATRICIA	1.803	0	0	1.803	
43068451	GOMEZ JIMENEZ LUZ NANCY	5	0	0	5	
43420501	LOPEZ MARIN ALBA YOLIMA	208.008	0	0	208.008	
43566608	VELEZ HOYOS VICTORIA EUGENIA	253.816	0	0	253.816	
43743927	VELASQUEZ ESCOBAR LINA MARIA	6	0	0	6	
43755959	BERMUDEZ GARCIA MONICA LORENA	64.693	0	0	64.693	
45479053	PUELLO SIERRA BEATRIZ ELENA	10	0	0	10	
45479690	MERCADO BARQUIL SAIDA ESTELA	8	0	0	8	
45497719	DE LEON FONSECA YOLIMA VICTORIA	2.118	0	0	2.118	
46356224	QUINTANA ARANGUREN CLAUDIA PATRICIA	18	0	0	18	
46678297	SOTELO BUSTOS LIGIA	1.184	0	0	1.184	
51556041	OBREGON DE MORENO CLAUDIA ANGELA	28.638	0	0	28.638	
51600615	PARDO HERNANDEZ MARIA TULIA	16	0	0	16	
51604160	ORTIZ RAMIREZ MARIA DEL PILAR	505	0	0	505	
51656893	ARIAS RAMIREZ GLORIA ELSY	652.154	0	65	652.219	
51661469	BOCANEGRA MASMELA LUZ NELLY	1.614.760	0	0	1.614.760	
51695286	REYES VILLAMIZAR MARTHA ESPERANZA	1.413.534	0	0	1.413.534	
51722193	VARGAS HERNANDEZ FLOR ANGELA	98.117	0	0	98.117	
51746816	RAMIREZ FUENTES ELIZABETH	27	0	0	27	
51786155	QUINTERO CASABAS OLGA YANIRA	296	0	0	296	
51838770	MEZA ARANGO MARTHA LUCIA	44.776	0	0	44.776	
51841632	PADILLA DECERRA BARBARA ALEJANDRA	75.251	0	0	75.251	
51847456	ESQUIVEL ROJAS NUBIA STELLA	911	0	0	911	
51850202	SICACHA ESTRELLA GLORIA PATRICIA	748	0	0	748	
51856630	CHAVARRO FRANCO LUISA FERNANDA	22.748	0	0	22.748	
51865716	ROMERO MILLAN GLORIA AMANDA	3.000	0	0	3.000	
51898499	ORTIZ LINARES ANA CONSUELO	460	0	0	460	
51899508	PATIÑO SANCHEZ LUZ MERY	24	0	0	24	
51904985	JIMENEZ POVEDA SANDRA ROCIO	1.215	0	0	1.215	
51910285	CORTES PORRAS CAROLINA	296.102	0	0	196.102	
51912795	RODRIGUEZ GONZALEZ JENNY	296.175	0	0	296.175	
51936969	SANCHEZ MANTILLA MONICA BIBIANA	98	0	0	98	
51936995	RODRIGUEZ RODRIGUEZ DIANA CRISTINA	631	0	0	631	
51953696	ORTIZ PRADA OLGA CRISTINA	95	0	0	95	

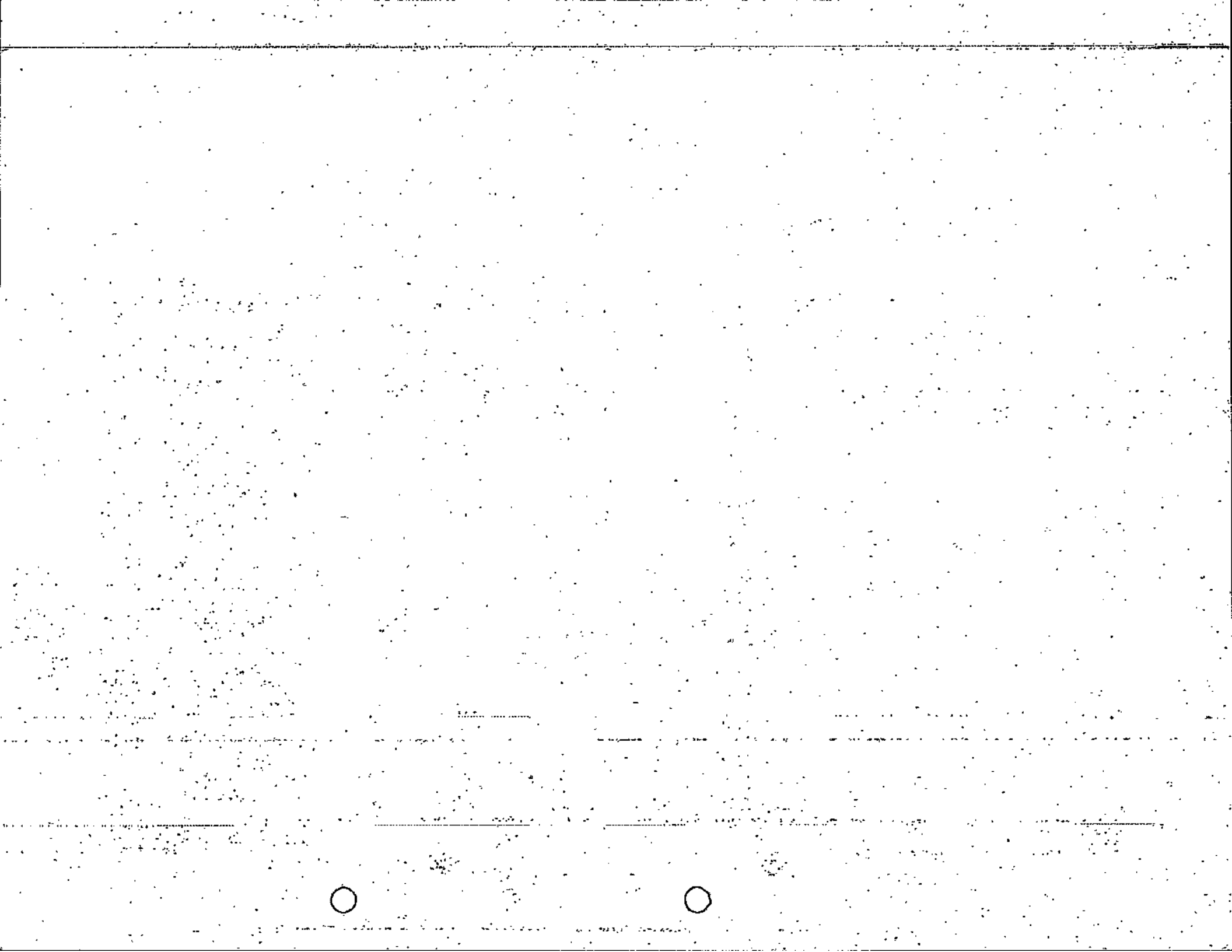

HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S. A.
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS - VERSION 10.1
HTMA59 Resumen de envío pensiones

Afiliado	Nombre	C.O.	C.V.A.	C.V.E.	Total	Mensaje
51956476	AYALA TELLEZ MARIA NIVERET	77.841	0	0	77.841	
51964539	MECON GARCIA RUTH	514	0	0	514	
51975589	ROJAS SALCEDO CLAUDIA VIVIANA	9	0	0	9	
51976677	RAMIREZ PATIÑO VERONICA	36	0	0	36	
51982069	RIVERO SANDRA PATRICIA	243.968	0	0	243.968	
52309329	JARAMILLO URREA LICIA JANNETH	697	0	0	697	
52047593	ARIAS AGUILERA NANCY EDITH	991.816	0	0	991.816	
52167621	ROJAS MOLINA ANGELICA	3.485	0	0	3.485	
52178047	GUTIERREZ QUEZADA LAURAN CATHERINE	239	0	0	239	
52204515	CALDERON GUZMAN MARIA FERNANDA	1.527	0	0	1.527	
52295552	HERNANDEZ FLOR MARIA	241	0	0	241	
52305270	VERA RIVEROS GREINS YOJANY	329	0	0	329	
52309185	RODRIGUEZ ALAPE ARELIS	677.721	0	0	677.721	
52325779	CASTRO CONTRERAS JOANNA PATRICIA	1	0	0	1	
52335811	RIANO GUERRA KELLY JACQUELINE	22	0	0	22	
52342278	GUTIERREZ DAZA CAROLINA	51.491	0	0	51.491	
52421748	PERNATE CORTES ALCIRA	14	0	0	14	
52422535	BUSTOS CARRIL DIANA PAOLA	94.869	0	0	94.869	
52431853	GARCIA MALAGON SANDRA YESENIA	99	0	0	99	
52558915	GONZALEZ GOMEZ SANDRA PATRICIA	1.772	0	0	1.772	
52570253	COY SALINAS MARIA JANETH	1	0	0	1	
52582276	MOLINA CARO ROSA HELENA	47.937	0	276	48.213	
57432460	PEREREZ PADILL CLAUDIA PATRICIA	32.581	0	0	32.581	
57510745	MAESTRE VASQUEZ JULIETTA JUDITH	13	0	0	13	
60321352	SANCHEZ CALVO CLAUDIA	550	0	0	550	
63316752	PEREZ ARGUELLO MARINA YOLANDA	546	0	0	546	
67315773	ROJAS DELGADO GRACIELA	120.259	0	0	120.259	
63332111	ORDOÑEZ DUARTE ANA SHEYLA	10	0	0	10	
63392953	ROJAS SANCHEZ MARY LUZ	1.087	0	0	1.087	
63446721	MALDONADO SILVA GLORIA ESPERANZA	2	0	0	2	
63456293	URIAN GUTIERREZ ROCIO	22	0	0	22	
63482586	SOSAYO BALAGUERA MARTHA ESTEFANIA	366	0	0	366	
64563242	TORRES PATERNINA MARINELA DEL ROSARI	433	0	0	433	
65540279	HERNANDEZ CARDENAS SANDRA PATRICIA	8	0	0	8	
66784713	GOMEZ JARAMILLO CAROLINA LIZETH	59	0	0	59	
66812203	MOSQUERA SANCHEZ CLAUDIA PATRICIA	4.896	0	0	4.896	
70556755	CARVAJAL VASQUEZ JUAN FERNANDO	1.724.461	0	8.337	1.732.798	
71221579	CALVIS URIAN ALEJANDRO	5	0	0	5	
71222665	ZAPATA ROMAN JESUS ALBERTO	4	0	0	4	
71700904	OSPINA TOBON ANGELO DE LA CRUZ	131.738	0	0	131.738	
71715657	MONSALVE GARCIA GUILLERMO LEON	122.449	0	0	122.449	
71722953	ZAPATA SIERRA SERGIO IVAN	208.009	0	0	208.009	
71754104	CALVIS QUINTERO ALEXANDER ALONSO	5	0	0	5	
71757615	CALVIS SANCHEZ JHON FREDY	4	0	0	4	
71933255	VILLA GUTIERREZ JESUS MARIA	83.388	0	0	83.388	
72425831	DIAZ HERNANDEZ NESTOR ORLANDO	1.412.355	0	526.995	1.939.350	
72151823	SANTIAGO RETAMOSO FRANKLYN MANUEL	61.828	0	0	61.828	
72159705	RUIZ SANTIAGO DAVID ENRIQUE	107.106	0	0	107.106	
72160220	ESCURCIA LOPEZ ALEX	23	0	0	23	
72162317	DIAZ RAMIREZ MODESTO ANTONIO	111.797	0	0	111.797	

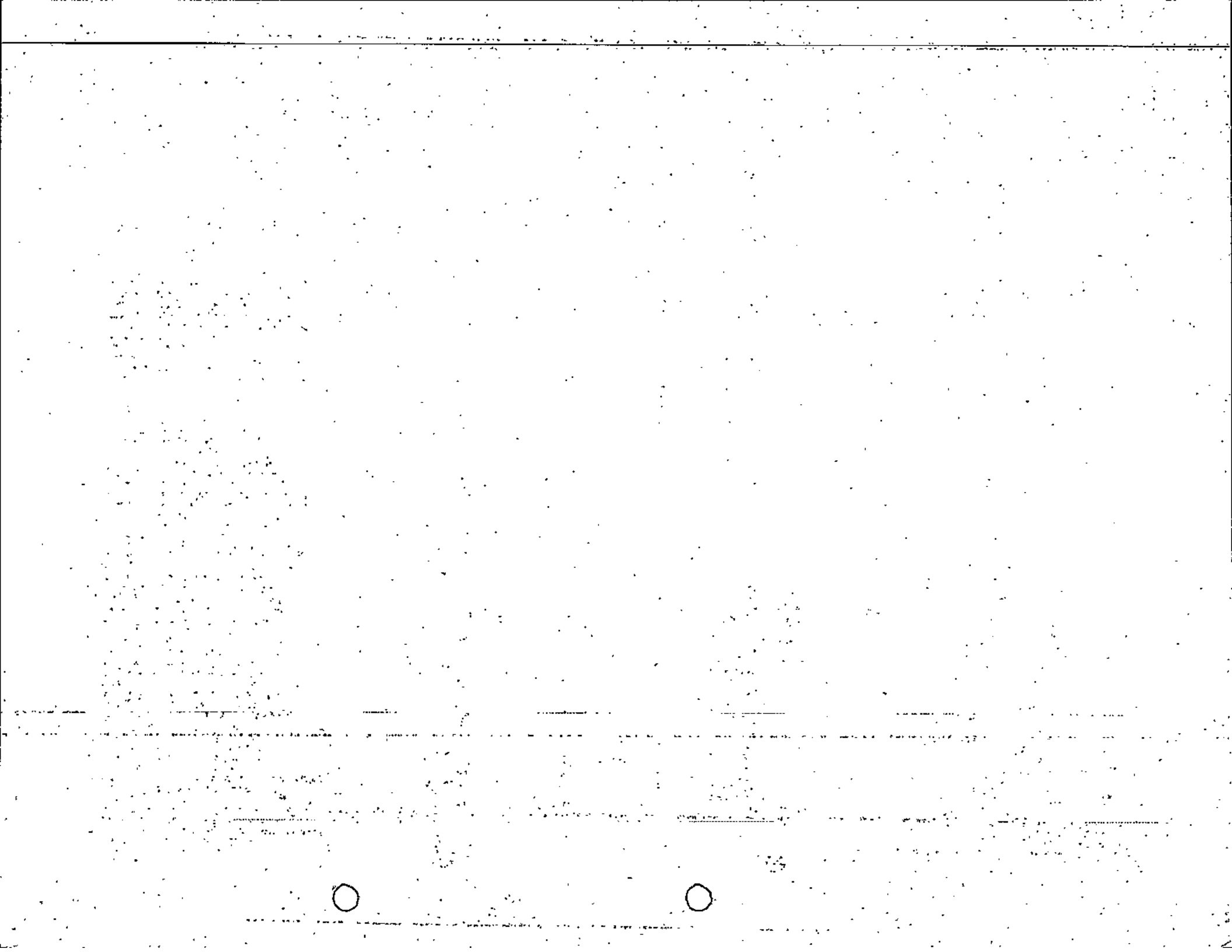

HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S. A.
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS - Version 10.1
STRAS: Reporte de envio pendientes

Usuario RICCOOGAV — Pagina 13 — Fecha 20050802 — Hora 12:02:33

Afiliado	Nombre	C.O.	C.V.A.	C.V.E.	Total	Mensaje
72131415	RINCON MORENO JOUBER	1.881.365	0	877	1.954.242	
72317422	ABARRACIN SARMIENTO FRANCISCO JAVIER	1.544.706	0	0	1.544.706	
73112566	FELIX TABORDA SIXTO	988	0	0	988	
73170340	ANGULO AGAMEZ LIBARDO	1.466.382	0	6	1.466.908	
73171124	RAMOS ARRIETA ANSELMO	1.392.268	0	2.594	1.395.262	
73139751	MULFORD PEREZ IGNACIO LUIS	75.048	0	0	75.048	
73161094	VASQUEZ CASTELAR ALFONSO JOSE	0	0	0	0	Afiliado con dif en suma aportes vol
73574957	ARRIPEDO REYES JHON MARCOS	7.558	0	0	7.558	
74334670	SOLANO PEDRO IGNACIO	47	0	0	47	
74356897	CHAVEZ OYALORA JOSE RAUL	1.274.664	0	0	1.274.664	
74610986	TORRES PAEZ PATRICIO	381.629	0	0	381.629	
75057613	MARTINEZ DUQUE MISTON ARIEL	1.515	0	0	1.515	
75077086	HERNANDEZ SANCHEZ JHON BERTAN	85.181	0	0	85.181	
75081905	GARCIA TORRES MANUEL ALFONSO	82.582	0	0	82.582	
75116868	DIAZ JIMENEZ SANTOS ARTURO	24	0	0	24	
75127241	CASTILLO SUARES WILLIAM	80	0	0	80	
75137074	HIDALGO ARIZA JUAN CARLOS	1.347.642	0	0	1.347.642	
75167734	CALVIS PANQUEVA JOSE FERNANDO	2.108	0	0	2.108	
75240559	RIAÑO ABRIL MIGUEL ANTONIO	0	0	0	0	Afiliado con dif en suma aportes vol
75266586	CARDENAS GUZMAN VILLADEL	5	0	0	5	
75270721	SERRATO PERALTEGUI ALFONSO	2.129	0	0	2.129	
75275541	BEJARANO MONTES CARLOS EDUARDO	55.238	0	0	55.238	
75284859	REY NIETO MAURICIO	27	0	0	27	
75294050	PACHECO VARGAS EDGAR HENRY	10	0	0	10	
75304332	FORERO RATIVA MARTIN	69	0	0	69	
75320219	LOPEZ TORO CARLOS FERNANDO	982	0	0	982	
75321466	BLANCO VELASCO ORLANDO GERMAN	189.098	0	0	189.098	
75328303	CARRERO MARTINEZ CARLOS FRANCISCO	32	0	0	32	
75332880	ESCOBA SANTANDER JORGE ELIECER	99.585	0	0	99.585	
75356624	CUELLAR RICO JORGE ENRIQUE	1	0	0	1	
75358412	COMEZ SANCHEZ JOSE ERNE	1.504.457	0	3.409	1.508.866	
75359259	CAMACHO MENDOZA SERGIO ALBERTO	627.533	0	0	627.533	
75381852	FORERO VICTOR HUGO	1.724.369	0	0	1.786.369	
75383859	SOLANO HUERTAS RAMIRO	1.164.884	0	356.776	1.721.660	
75425201	CASTILLO POVEDA HERCA	376	0	0	376	
75426417	VERA BOJACA CARLOS ARIEL	10	0	0	10	
75436833	VILLATE MORENO GUSTAVO	130.294	0	0	130.294	
75449254	BENJUMEA PARRA FERNANDO	472	0	0	472	
75449795	JARAMILLO RESTREPO CARLOS FEDERICO	302	0	0	302	
75451133	RIVERA ESPAÑA MARTIN GIOVANNY	325	0	0	325	
75463446	BARRETO BELTRON JOSE IGNACIO	1	0	0	1	
75465491	CABALLERO BARRERA JAIRO ANTONIO	27	0	0	27	
75477373	FORERO GARCIA RAUL FERNANDO	1.551.952	0	0	1.551.952	
75491164	HENAO SEGURA RICARDO	1	0	0	1	
75498246	PAJARDO BEJARANO WILLIAM MAURICIO	361	0	0	361	
75504100	VARGAS BARRETO NELSON FERNANDO	53	0	0	53	
75511164	RICAURTE RET MIGUEL ORLANDO	5	0	0	5	
75525665	SANCHEZ HERNANDEZ JOSE ARNULFO	768.027	0	0	768.027	
75532829	PRIETO MATIZ NELSON EDUARDO	1.788	0	0	1.788	
75533707	ROCHA CARRILLO CESAR IVAN	10	0	0	10	

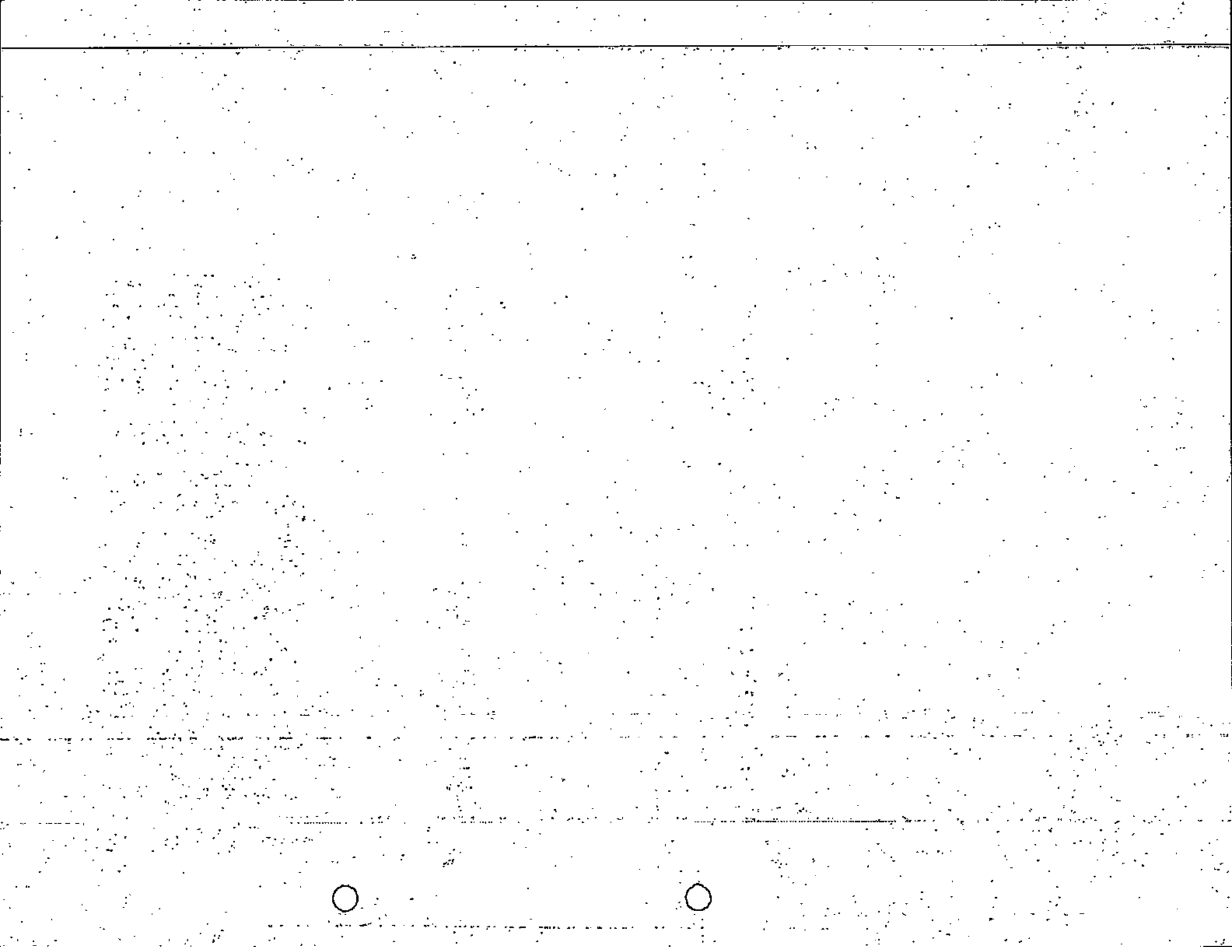

HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S. A.
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS - VERSION 10.1
OTRAS0 Reporte de cavio pendientes

Usuario RECDOGAV

Afiliado	Nombre	C.O.	C.V.A.	C.V.E.	Total	Mensaje
79534405	MESA BASTILLA HUGO FERNANDO	599	0	0	599	
79536870	RIOS GARZON CERMAN AUDELO	4.920	0	0	4.920	
79541810	URREGO RUEDA JOHN HAROLD	39	0	0	39	
79559583	ROJAS FRANCO JHON JAIRO	205	0	0	205	
79563869	VERGARA VIVIEL CARLOS ALEXANDER	1.358.995	0	0	1.358.995	
79575371	PARRA RINCON WILMAR ALEXANDER	25	0	0	25	
79600491	PACHON PIRAGAUTA RICARDO AGUSTIN	13	0	0	13	
79611390	ESCOBAR ARAGON JUAN CARLOS	1.342	0	0	1.342	
79624657	PEREZ GRAJALES MARCO FIDEL	207.750	0	0	207.750	
79625008	GUTIERREZ LOPEZ ANDRES	243.539	0	0	243.539	
79642082	PIÑEROS RODRIGUEZ ADRIAN	99.814	0	0	99.814	
79684334	PARRA BASTOS CAVIER ANDRES	568	0	0	568	
79704912	RIVERA ARIAS JOSE EUSTACIO	129.430	0	0	129.430	
79712051	RAMIREZ SALGUERO STEVENS EDGAR	340	0	0	340	
79718244	TORRES GARCIA JORGE ERNESTO	361	0	0	361	
79719842	DIAZ LOPEZ PEDRO ANTONIO	42	0	0	42	
79722899	ANGEL TOVAR RAFAEL	216	0	0	216	
79741194	RODRIGUEZ PEREZ JOSE ALEJANDRO	235	-0	0	235	
79746987	GALVIS MUERTAS ALEXANDER	75.211	0	0	75.211	
79781947	GUTIERREZ HINOJOSA JAIME	32	0	0	32	
79791302	MORA SERRANO OSCAR ROLANDO	179.077	0	0	179.077	
79838404	CRUZ TRIVIÑO RODRIGO	3	0	0	3	
79851483	VIDAL CAICEDO DAVID ENRIQUE	1	-0	0	1	
79856077	BELTRAN CEPEDA HENRY GIOVANNY	452	0	0	452	
79938152	NOVOA CALLO CESAR GERARDO	667	0	0	667	
79945901	LOPEZ MARTIN EDWIN	526	0	0	526	
79960267	FRANCO ANGEL PEDRO ANTONIO	325	0	0	325	
79984016	MOSQUERA FAJARDO SERGIO ALEXANDER	57.456	0	0	57.456	
80267418	MARTINEZ SAAVEDRA JOSE HERMES	1.474.324	0	0	1.474.324	
80270129	RAMIREZ BECERRA ANGEL MARIA	195.304	0	53	195.257	
80295800	LOPEZ CONTRERAS SAUL	32	0	0	32	
80353925	BELTRAN MUÑOZ BERMEL	36	0	0	36	
80361563	ESCRIVANIA GOMEZ ERNESTO BOLIVAR	869.576	0	0	869.576	
80399197	OSORNAL RODRIGUEZ PEDRO JULIO	89.293	0	34.877	124.170	
80408902	MONROY BAUTISTA MARIO AUGUSTO	512	0	0	512	
80416057	SAENZ BARRERA OMAR SANTIAGO	4.067	0	0	4.067	
80491589	NORATO FERNANDEZ OMAR OCTAVIO	1.394	0	0	1.394	
80440426	SIGURA RODRIGUEZ CESAR AUGUSTO	8	0	0	8	
80503739	TEJERINA DELGADO PABLO	1	0	0	1	
82390656	DIAZ CASTILLO OSCAR LEONARDO	509	0	0	509	
8516358?	MACHADO MARTINEZ ELIECER	77.841	0	0	77.841	
86039918	SERRANO FONSECA CARLOS ALBERTO	2.386	0	0	2.386	
88196813	DIAZ MENESES EDGAR EDUARDO	1.299	0	0	1.299	
88188986	PEREZ ARDILA WILLIAN ALBERTO	1	0	0	1	
88207562	SANGUINO RODRIGUEZ RUBEN DARIO	288	0	0	288	
88220814	BLANCO PEDRANZA JORGE ENRIQUE	1.055	0	0	1.055	
88221487	MARTINEZ GAMBOA DIEGO LEONARDO	864	0	0	864	
88227656	PINILLOS PORTILLA EDSON ALONSO	56	0	0	56	
91220580	BARON ROBLES CARLOS ARTURO	216.872	0	0	216.872	
91229819	JOYA DUARTE JORGE ELIECER	875.296	0	0	875.296	

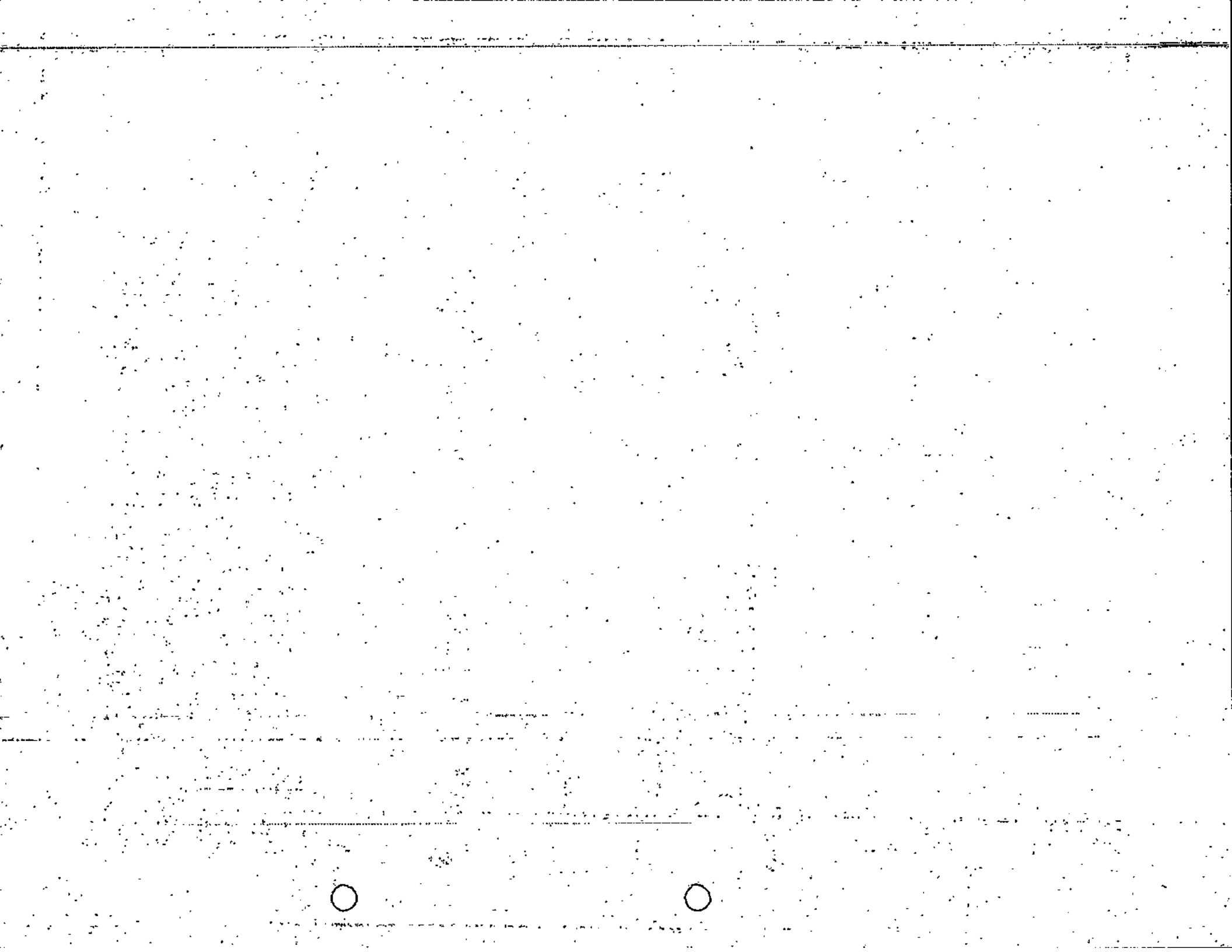

HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S. A.
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS - VERSION 10.1
STR160 "eporte de envio pendientes

Usuario RSCCOOCAV Página 15
Fecha 20050802
Hora 12:32:31

Afiliado	Nombre	C.O.	C.V.A.	C.V.E.	Total	Mensaje
91243627	MENDOZA VILLANUEVA HERMOGENES	1.057.982	0	0	1.057.982	
91244790	RUEDA INE WILSON	146	0	0	146	
91249913	GOMEZ GARZON CARLOS JULIO	261	0	0	261	
91273729	PABON ROJAS EDGAR OMAR	325	0	0	325	
91289923	SANTA SAAVEDRA EVELIO	0	0	0	0	Retiro de aportes voluntarios sin aplicar
91345618	MEDINA VELOZA GILBERTO	561	0	0	561	
94229752	POSSO VARELA REINALDO	344.811	0	132.774	476.785	
94311828	CUENCA RODRIGUEZ JOSE EDUARDO	204	0	0	204	
94381983	LEA GARZON FRANCISCO ANTONIO	631.222	0	49	631.281	
94402234	SUAREZ COLPA JORGE ENRIQUE	1.399	0	0	1.399	
94519276	ESCOBAR ARCE OSCAR ANDRES	732	0	0	732	
94831782	MALIA MONTENEGRO JAN JAMIR	508	0	0	508	
95479851	AGUILAR LOPEZ BELMER	1.657.351	0	393	1.657.744	
98586540	ROJAS FONTH MAURICIO	7.129	0	0	7.129	
51297193	CARRASCO CARRASCO OLGA LUCIA	7.214	0	0	7.214	
17493135	SANTANDER RODRIGUEZ ANA MILENA	47.658	0	0	47.658	
51617213	CLAVIJO ACUNA LUZ ANGELA	11	0	0	11	
12619952	GRANADOS ROYERO JOSE FERNANDO	6.477	0	0	6.477	
98497560	ALVAREZ PUSTAMANTE JOHN FREDY	213.623	0	0	213.623	
18202691	ARBELAEZ RIVERA GONZALO EDUARDO	216.296	0	0	216.296	
51914417	CARDONA PEREZ LUZ MARINA	191.635	0	0	191.635	
52929161	MANRIQUE ROLDAN NICOLE IRINE	50	0	0	50	
79197785	GOMEZ ORTIZ NEIL FERNANDO	486	0	0	486	
52414911	NIDO MUNEVAR CLAUDIA JOHANNA	191.834	0	0	191.834	
66904047	CASTRO SALAZAR ANA MILENA	62.079	0	0	62.079	
10537039	ARIAS RIOS EDGAR ALEXANDER	3.166	0	0	3.166	
4491468	DUQUE ARENAS JAIRO ANTONIO	63.267	0	0	63.267	
40427764	MONDOL HERRERA MAIDA	96.646	0	0	96.646	
88305137	GOMEZ RANGEL WILLIAM GILBERTO	28.636	0	0	28.636	
63680997	VILLA GARCES GISLAINE MARIA	10	0	0	10	
30387513	TELLEZ OCAMPO MARIA CAROLINA	17	0	0	17	
52328390	GUEVARA DIAZ LILIAM	813	0	0	813	
36923416	DIAZ GRANADOS MARQUEZ BEATRIZ DEL PILAR	1.905.723	0	0	1.905.723	
80389293	PAEZ GUTIERREZ JOSE JAMIR	1	0	0	1	
52407896	PACHECO CUBILLOS JAIDIT KIMERLY	173.259	0	0	173.259	
80221679	JOYA TORRES DIEGO EDUARDO	4.147	0	0	4.147	
24821539	ORDONEZ TORRES JESUS ANTONIO	339.938	0	0	339.938	
22526954	CABACHO GALEANO MARIA HERMINIA	1.373.742	0	7.652	1.381.394	
79386777	BARRAGAN MORENO ENRIQUE OMAR	32	0	0	32	
31421056	CARDONA GONZALEZ MARIA NORALBA	188	0	0	188	
80503275	VILLAMIL CASTILLA JUAN FRANCISCO	365.801	0	0	365.801	
24827350	RIVERA RODRIGUEZ ANNA ESPERANZA	137.697	0	0	137.697	
91263602	TORRES GALVIS JOSE REINALDO	241	0	0	241	
73149343	ARRIETA PALENCIA WILSON CLARET	134	0	0	134	
17506331	GONZALEZ RICO VICTOR JULIO	859	0	0	859	
37557279	VARGAS ROJAS BETTY ESPERANZA	7.638	0	0	7.638	
91072054	RIBERO ROJAS RICARDO ARTURO	1.269.900	0	0	1.269.900	
14246813	TRIANA JESUS ANTONIO	1.817.122	0	0	1.817.122	
13515951	MOYA AVENDAÑO GERARDO	1.484.200	0	0	1.484.200	
60304074	MALDONADO VIDALES LICIA ISABEL	267.400	0	0	267.400	

104

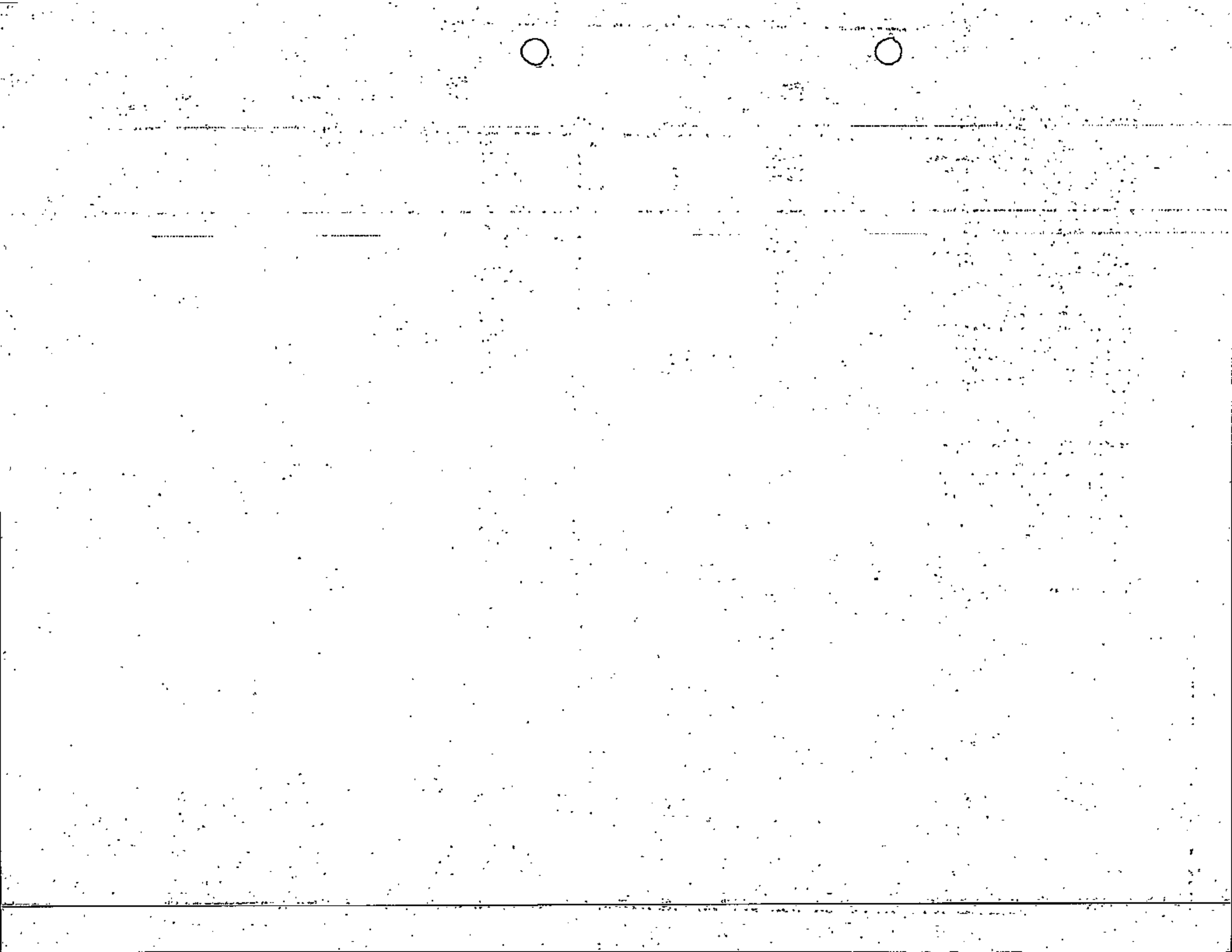

HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S. A.
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS - VERSION 10.1
OPRA60 Reporte de envio pendientes

Usuario RECEPCCAV | Página 1a | Fecha 20050802 | Hora 12:32:21

Afiliado	Nombre	C.O.	C.V.A.	C.V.E.	Total	Mensaje
60363976	SALCADO GONZALEZ ANGELICA MARIA	206.389	0	0	206.389	
72733333	SUNA CHAPARRO JULIO AGUSTIN	238.480	0	0	238.480	
14250851	GARCIA CRIOLLO RAFAEL IVAN	216.385	0	0	216.385	
19536894	GRECCO VALENCIA CRISTOBAL	266.680	0	18.859	285.542	
50909210	OTERO CARCES SHERLY MILENA	12.556	0	0	12.556	
52505130	ACOSTA HERNANDEZ MONICA MARIA	104.504	0	0	104.504	
53885401	MORALES ROJAS KATERIN	3.527	0	0	3.527	
54403901	VALLEJO LOPEZ JUAN FERNANDO	128	0	0	128	
57505759	HERRERA ROMERO NANCY ADRIANA	62.078	0	0	62.078	
91508060	GONZALEZ MARTINEZ OSCAR FERNEY	38.554	0	0	38.554	
6116377	GONZALEZ GOMEZ JOSE JAIR	3.023	0	0	3.023	
67007736	GIRONZA VARGAS ROCIO	134.174	0	0	134.174	
31577197	VARELA MAPPE KATHERINE	1.628.943	0	0	1.628.943	
32762260	BUSTAMANTE VELASQUEZ MILENA ESTHER	146	0	0	146	
32729899	PEREZ VARGAS ANGELICA MARIA	238.794	0	0	238.794	
16187973	RODRIGUEZ RUEDA CARLOS ANDRES	21.595	0	0	21.595	
39459649	OSORIO ECHEVERRY RICARDO EUGENIO	529.293	0	0	529.293	
91476232	CORTO MOJICA JAIRO ENRIQUE	146	0	0	146	
37494691	PERALTA CASTELLANOS BEATRIZ EUGENIA	3.021	0	0	3.021	
79504583	ORTIZ CARVAJAL ALEXANDER	45	0	0	45	
16516284	CALIDEZ MORALES HERNAN	233.026	0	0	233.026	
94521214	GUZMAN VIRASCO LUIS FERNANDO	550	0	0	550	
63169409	RAMIREZ CARVAJAL MARCELA	82.652	0	0	82.652	
39305079	VILLEGAS ARANGO ADRIANA	137.562	0	0	137.562	
94516929	GARCIA HERNANDEZ OSCAR EDUARDO	160.095	0	0	160.095	
41940076	CASTILLO SAAVEDRA EDITH NATALIA	137.574	0	1.153	138.728	
53480715	CIFUENTES CASTRO BLANCA FABIOLA	39.241	0	0	39.241	
79347148	LOPEZ SANCHEZ JESUS ALBERTO	299.556	0	0	299.556	
63642393	JURADO DURAN MARIDA CECILIA	95.397	0	0	95.397	
47034733	NIETO OSORIO MARIA LILIANA	7.554	0	0	7.554	
66374864	ESCHANDIA YACHOY ANGELA ADRIANA	46.201	0	0	46.201	
72248365	VIECO REYES ALBERTO ENRIQUE	268.591	0	0	268.591	
91442133	MARTINEZ MOLINA ESTEBAN	446.561	0	0	446.561	
65793533	LOPEZ VALENCIA IRMA CECILIA	43.019	0	0	43.019	
13873856	PRADA MACIAS IVAN FERNANDO	31.581	0	0	31.581	
99393465	ARIAS VILLEGAS CRISTIAN MARTIN	212.447	0	0	212.447	
92553908	MARTINEZ RUIZ RAFAEL ANTONIO	97.035	0	0	97.035	
72260505	VISBAL VALENCIA MARCO AURELIO	239.935	0	0	239.935	
98092272	MESA LONDOÑO RUBEN DARIO	75.836	0	0	75.836	
Total		207.533.715	163.446	3.995.268	210.692.429	

Número de afiliados 788

+++ FIN DEL REPORTE +++

BBVA Horizonte
Pensiones y Cesantías

Bogotá D.C. 28 de julio de 2009

CAYT-09-0770

Radicado - Porvenir S.A.
0100001017761600

Doctor
ERICK ANDRES MONCADA RASMUSSEN
Director de Afiliaciones y Traslados
Porvenir
Carrera 13 No. 27-75
Bogotá D.C

Apreciado Doctor Moncada:

Reciba de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. un cordial saludo.

Adjunto copia de consignación por un valor de **$ 9.057.666.369.oo** correspondiente al **TRASLADO** de saldos de afiliados que resultaron aprobados a su Administradora en junio de 2009.

* El archivo plano con el detalle del traslado, fue transmitido a SIAFP de acuerdo a lo convenido con Asofondos (HZPVPTF20090723.E02).

Cualquier inquietud al respecto con gusto será atendida en nuestras oficinas ubicadas en la Cra. 11 No. 87-51 piso 8 ó en el PBX 2 96 69 00 ext. 2952.

PORVENIR
29 JUL 2009
RECEPCIÓN

Cordialmente,

Carlos Augusto Velásquez Naranjo
Jefe de Afiliaciones y Traslados.
DMF

2

BBVA cash

BBVA cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
Pagos a Proveedores	090724AA35CO.DV	27-07-2009	08:32:27	1

REFERENCIA: DVP 24/07/2009

Sheyla

DATOS DEL EMISOR:

Clave: PENSIONES HORIZ **Fecha de Proceso:** 23-07-2009
Nombre: PENSIONES HORIZONTE
Cuenta a debitar: 00130311000100002729

PAGOS A PROVEEDORES EMITIDOS:

Clave	Nombre de Beneficiario	Cuenta	Importe
0000008002248088	Fondo de Pensiones Obl	256034117	9,057,666,369.00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		

Número Total de Órdenes:	1	Importe Total:	9,057,666,369.00 COP

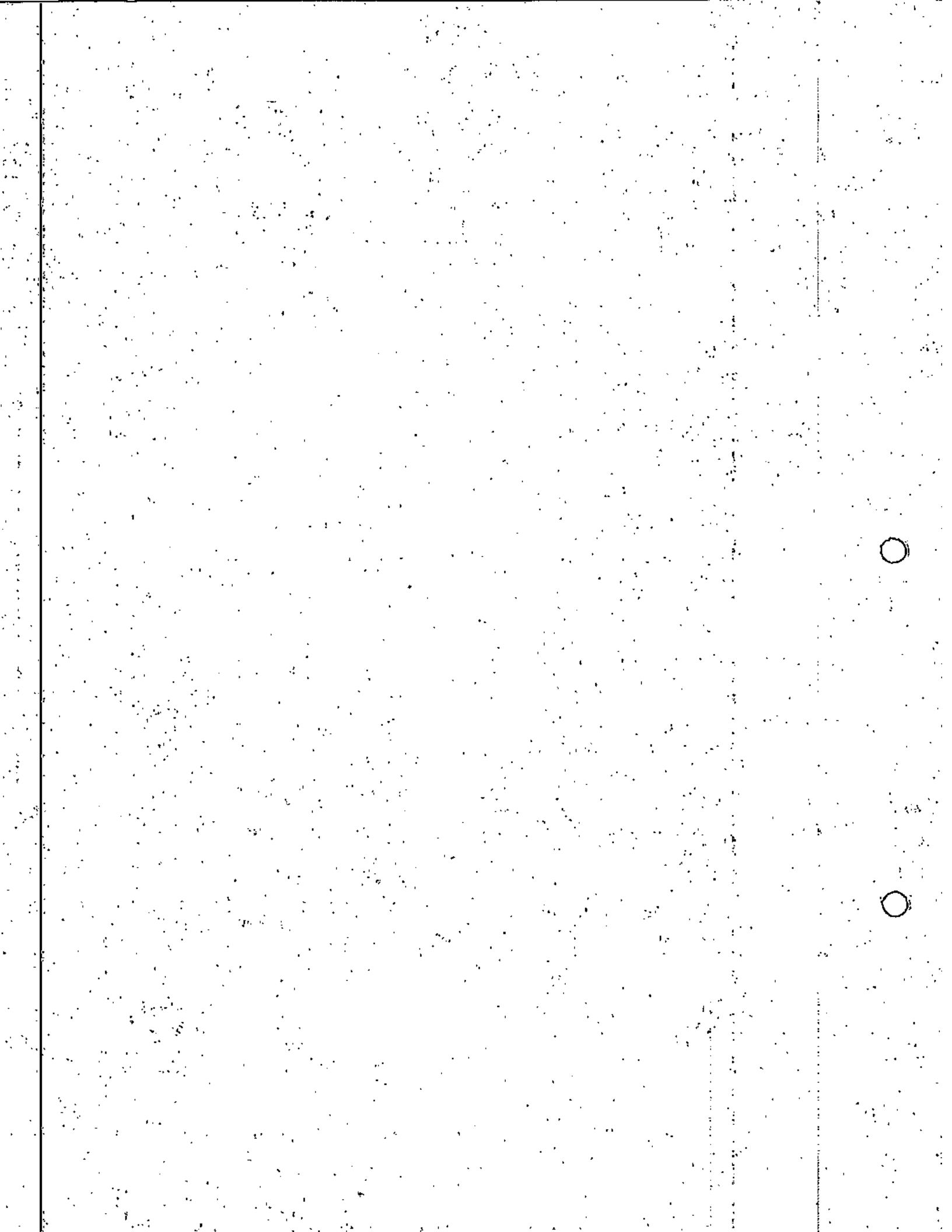

BBVA Horizonte
Pensiones y Cesantías

DEVOLVER ... ADA

CAYT-05-3828

Bogotá, Julio 21 de 2005

Doctora
SANDRA PATRICIA AYALA
Directora de No Monetarios
Fondo Santander
Carrera. 7 No. 99 - 21
Bogotá D.C

Apreciada doctora Sandra:

Reciba de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. un cordial saludo.

Adjunto copia de consignación y listado por un valor de $4,034,351,892.oo correspondiente al traslado de saldos de(151) afiliados que se encuentran asignados a su Administradora.

Cualquier inquietud al respecto con gusto será atendida en nuestras oficinas ubicadas en la Cra. 11 No. 87-51 piso 8 ó en el PBX 2 96 69 00 ext. 2870.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA PINZON QUEVEDO
Analista de Afiliaciones y Traslados
RPedraza

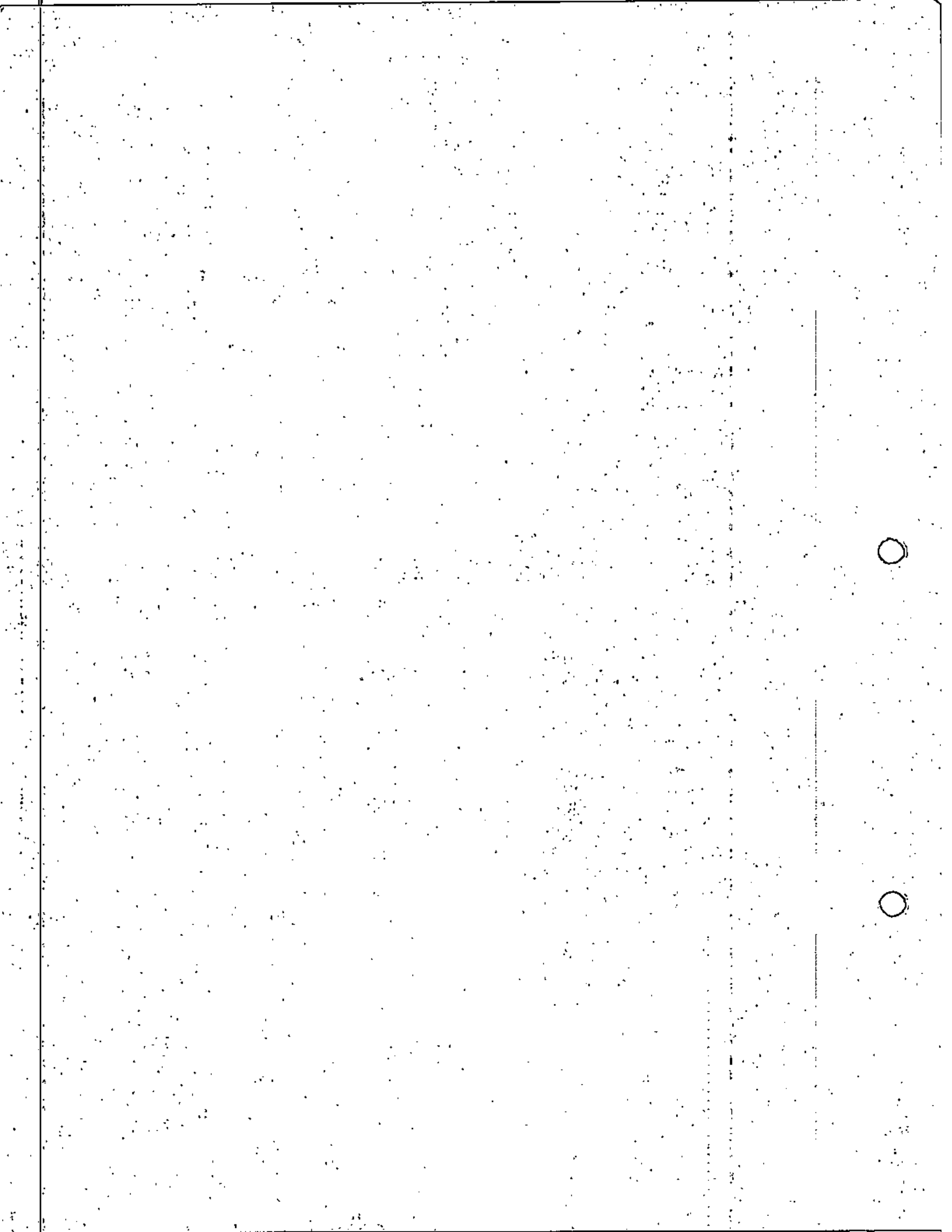

BBVA Horizonte
Pensiones y cesantías

DO-CAYT-04)915

Bogotá, Mayo 26 de 2004

Doctora
SANDRA PATRICIA AYALA
Directora de No Monetarios
Fondo Santander
Carrera. 7 No. 99 - 21
Bogotá D.C

Apreciada doctora Sandra:

Reciba de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. un cordial saludo.

Adjunto copia de consignación y listado por un valor de $1.775.952.883.oo correspondiente al traslado de saldos de afiliados que resultaron aprobados, a su Administradora en el mes de ABRIL de 2004.

* Los archivos fueron enviados oportunamente vía Internet *

Cualquier inquietud al respecto con gusto será atendida en nuestras oficinas ubicadas en la Cra. 11 No. 87-51 piso 8 ó en el PBX 2 96 69 00 ext. 2870.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO VELASQUEZ
Coordinador de Afiliaciones y Traslados
Heidi S.

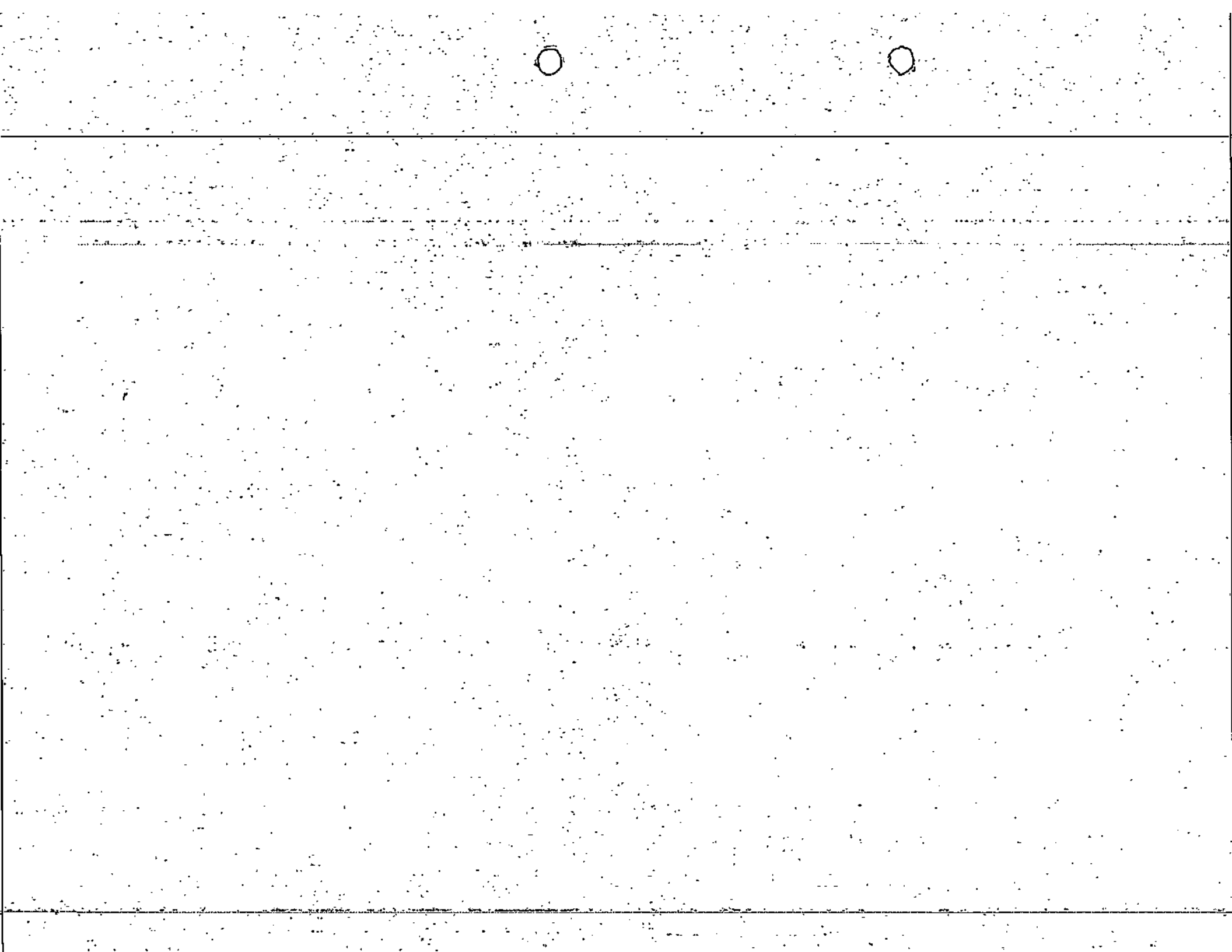

ORDEN DE SERVICIO

NOMBRE ENTIDAD

DEPENDENCIA

NOMBRE DEL SOLICITANTE

DIRECCION

TELEFONO | FECHA

NOMBRE:

FIRMA Y SELLO:

FECHA | HORA

DOMESA DE COLOMBIA S.A.

NIT 802.101.999-9

* 8 9 7 3 1 6 2 *

GESTION URGENTE ☐ GESTION HOY ☐ GESTION MAÑANA ☐ TIPO DE DILIGENCIA ☐

ENTIDAD: NOMBRE:

DIRECCION: TELEFONOS:

INSTRUCCIONES:

EFECTIVO: $

SOLICITUD ADMITIDA POR: FECHA HORA

- COPIA: DOCUMENTOS GESTIONADOS -

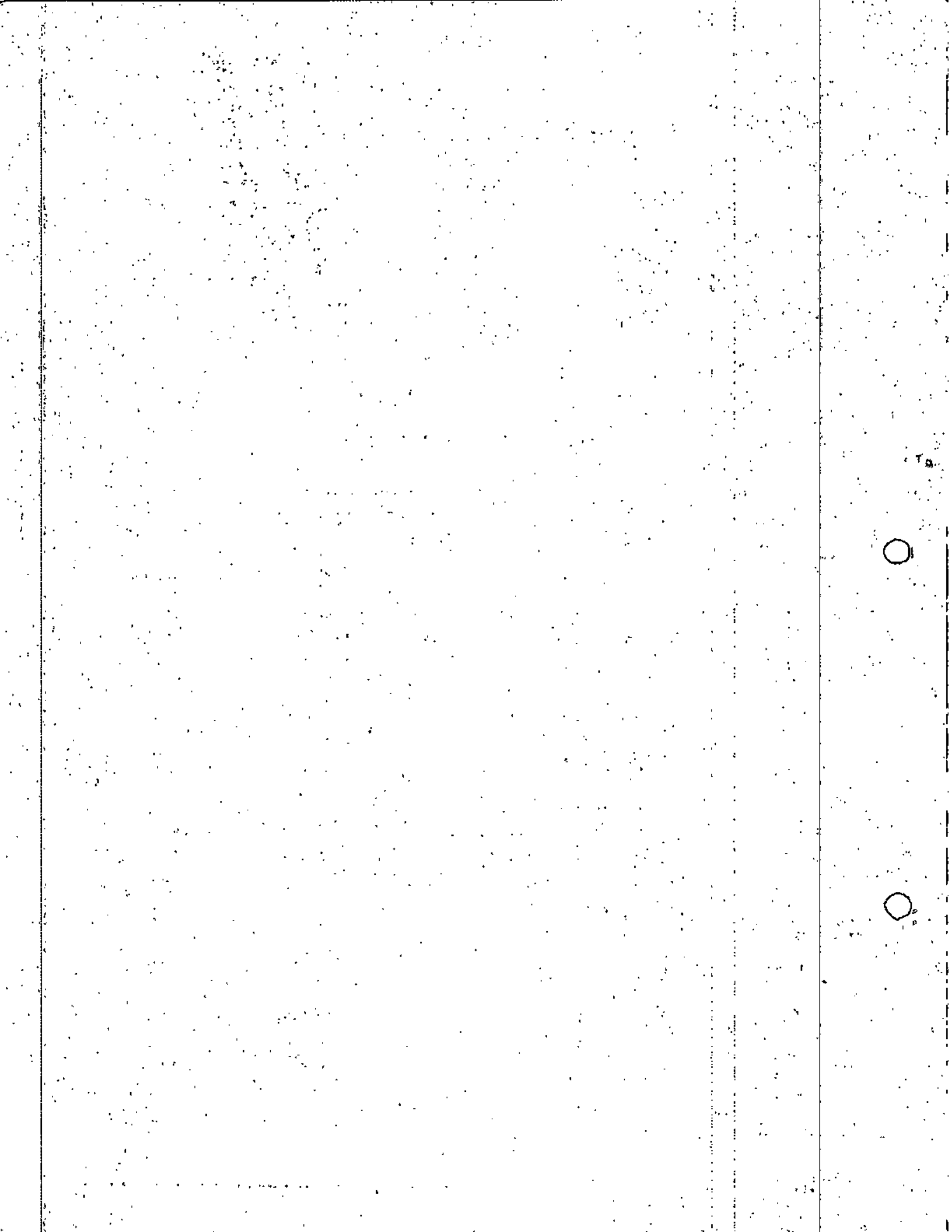

Usuario APIOTERHSH

HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S. A.
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS - VERSION 9.6
ORIGEN Reporte de Cotizantes de Salida

APO 05000

Afiliado	Nombre	C.O.	C.V.A.	C.V.S.	Total Mensaje
		181.072	0	0	181.072
80171481	CORTEDOR PISCO FREDY	36.281.134	0	126	36.281.260
19395388	RODRIGUEZ OLEVEDO JAIRO ENRIQUE	32.769.097	0	0	32.769.097
[illegible]	MARIN MORENTE MIGUEL CARLO	7.349.550	0	21.404	7.370.954
[illegible]	MORALIVE MORENO ANA MILENA	5.944.914	0	0	5.944.914
[illegible]	POMERO BONORQUES RICARDO RAFAEL	55.051.312	0	0	55.051.312
84048197	POMAR GARCIA MILLER	12.478.039	0	0	12.478.039
[illegible]	SALDANA MONTOYA CLAUDIA LORENA	7.527.846	0	4.931	7.532.777
[illegible]	TELLEZ PUEDA JULIAN GUSTAVO	5.220.615	0	412	5.221.027
[illegible]	ECHEVERRIA ECHEVERRIA SANDRA	3.469.931	0	26.763	3.476.694
[illegible]	ORTEGA ORDONEZ ALEXANDER	17.214.479	0	0	17.214.479
[illegible]	GIRALDO CALLE CLAUDIA LILIANA	13.595.090	0	131	13.595.229
[illegible]	ANGARITA ACOSTA DORIS	25.601.912	0	157.828	25.759.740
[illegible]	SANCHEZ ESCOBAR LUZ MYRIAN	18.379.146	0	0	18.379.146
[illegible]	FUENTES HEPPERA MILTON OMAR	2.397.900	0	0	2.397.900
[illegible]	HERMANOS ARIAS LUISA FERNANDA	36.198.272	0	0	36.198.272
[illegible]	CORTES TORRES JOSE DOMINGO	32.497.738	0	0	32.497.738
[illegible]	PATARROYO NOVOA MAURICIO	18.145.570	0	0	18.145.570
[illegible]	BARRIGA IBANEZ ANGEL RICARDO	0	0	0	0
[illegible]	MARQUEZ DURABIO ANTONIO	80.316.382	0	317.116	80.633.498
[illegible]	SAAVEDRA PAVAJEAN LUIS HERNANDO	52.751.680	0	92.569	52.844.249
7548200	MELENDEZ JULIO INOCENCIO	69.149.915	0	0	69.149.915
[illegible]	TRUJILLO CARVAJAL HERNANDO	54.288.719	0	12.861	54.301.576
[illegible]	VILLAMIL SUAREZ RIGOBERTO	24.299.949	0	205	24.300.191
18376099	BAQUERO SOLER FLOR MARIA	16.267.979	183.313	182.364	16.633.656
[illegible]	CARRASCO RAMIREZ MARIA MARGARITA	[illegible]	-	2.157	[illegible]
[illegible]	ACEVEDO GUARIN SANDRA MARGARITA	13.234.199	0	58	13.234.257
[illegible]	INSIGNARES RESTREPO RUBEN DARIO	25.753.967	0	4	25.753.961
[illegible]	FERREIRA GUZMAN HUMBERTO	21.353.330	0	0	21.353.330
[illegible]	GALVIS PANQUEVA JOSE FERNANDO	85.788.189	0	297	85.788.486
[illegible]	SAAB LOMBANA DANIEL ANDRES	48.669.350	0	26.287	48.695.537
[illegible]	RODRIGUEZ MARTINEZ JOSE IGNACIO	18.068.425	0	340	18.068.765
[illegible]	CUAPEZ CRIALES EDWARD ENRIQUE	24.768.008	0	0	24.768.008
[illegible]	VARGAS ALOANA JOHN GUERVIN	2.324.834	0	0	2.324.834
[illegible]	MONROY BAUTISTA MARIO AUGUSTO	9.000.395	0	0	9.000.395
[illegible]	MERCADO URZOLA RAUL ENRIQUE	78.842.480	71.555	4.191	78.842.551
[illegible]	SANTA SANCHEZ GUSTAVO	9.403.813	0	71	9.403.817
[illegible]	PATINO VELASQUEZ HECTOR MANUEL	10.171.556	0	4	10.184.536
[illegible]	JARAMILLO SANCHEZ OSCAR ALEXANDER	22.022.886	3.391	10.589	22.022.886
[illegible]	YEPES ESCURCIA EMERSON ANTONIO	13.731.767	0	0	13.731.010
[illegible]	CAICEDO PULIDO LUIS EDUARDO	5.075.751	0	63	5.076.107
[illegible]	CAICEDO CAICEDO ROYCE ALFONSO	42.908.468	0	356	42.908.840
[illegible]	CAMACHO MENAO JUAN ESTEBAN	5.721.944	0	72	5.721.944
[illegible]	CASTRO CORREA CARLOS ELIECER	3.535.772	0	0	3.535.795
[illegible]	MENDOZA GARCIA DANILO ENRIQUE	59.625.328	0	23	59.625.950
[illegible]	ARRIETA PALENCIA WILSON CLARET	46.775.234	0	622	46.775.773
[illegible]	MARTINEZ GUZMAN JULIAN ALBERTO	20.693.164	0	539	20.693.164
[illegible]	AGUILAR OLIVARES MARTHA ISABEL	53.980.834	0	0	53.981.337
[illegible]	GUEVARA PEREZ ALEXANDER	5.701.466	0	503	5.701.466
				0	

BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías

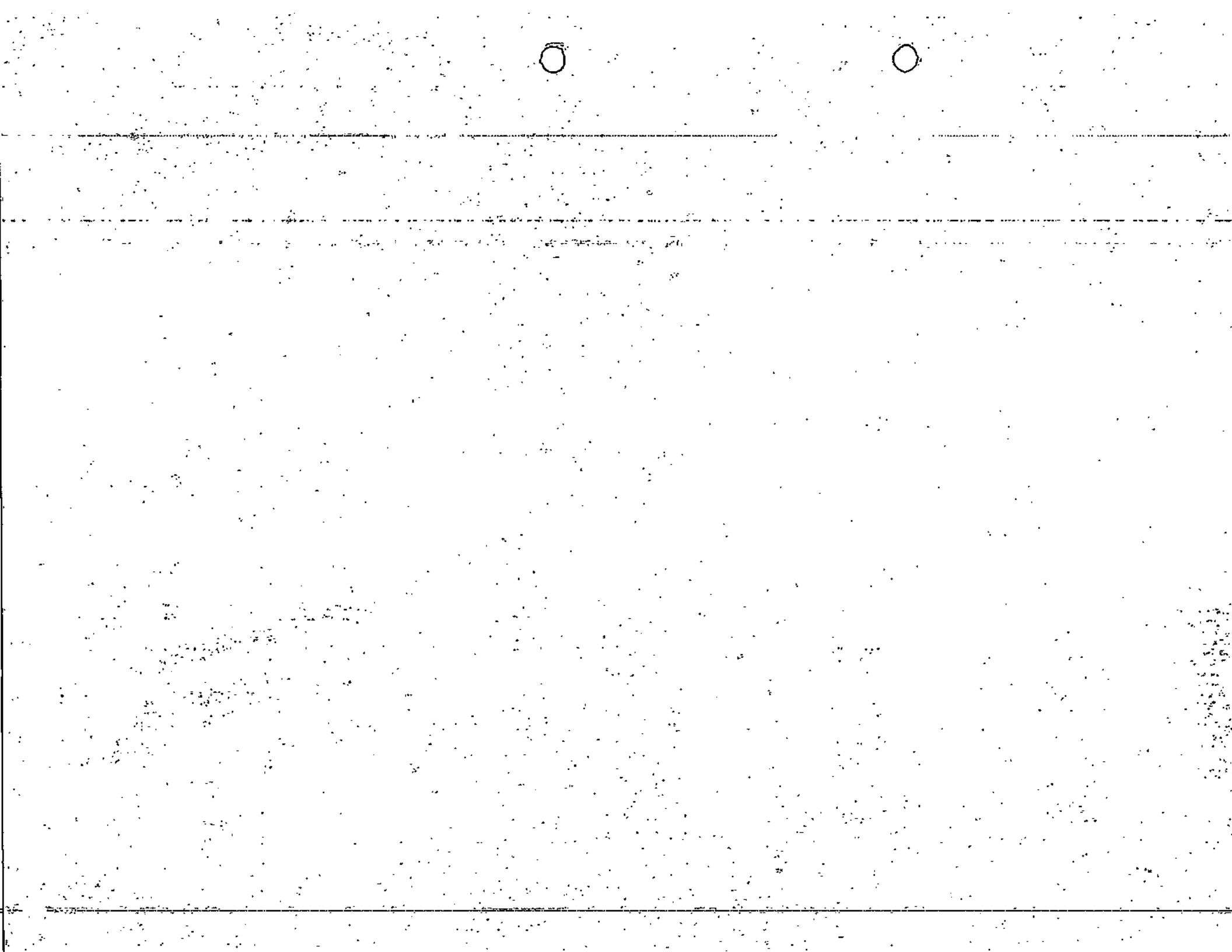

...ILONTE PENSIONES Y CESANTIAS S. A.
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS - VERSION 9.6
...TA63 Reporte de traspasos de saldos

Usuario APIDIGNSA

Afiliado	Nombre	C.O.	C.V.A.	C.V.E.	Total Abonado
79150688	VICARIA WITTIC PEDRO MIGUEL	51.688.106	0	0	51.688.106
91067161	CASTRO MURILLO ERLEVEN	11.365.718	0	0	11.365.718
13723783	RINCON SALAZAR MARIA TERESA	26.469.125	0	0	26.469.125
79402367	GUTIERREZ ALONSO EDGAR ALBERTO	29.379.492	639.339	4.913.167	34.931.998
52440448	TAPUR VILLALOBOS GISELA DEL ROSARI	7.795.960	0	647	7.796.607
79426447	TORRES CONTRERAS HAROLD ENRIQUE	7.385.337	0	0	7.385.337
10200019	SALAZAR SIERRA JAIME SANTIAGO	103.581.383	0	0	103.581.383
52795476	GOMEZ CASTILLO CLAUDIA PATRICIA	7.865.632	0	233	7.865.865
79460284	VEGA ORDOÑEZ RUBERTO	22.312.937	0	19.114	22.332.051
79325927	PULIDO RODRIGUEZ ALBERTO	51.969.857	0	372	51.970.229
91461434	GALINDEZ MORALES HERNAN	10.380.579	0	0	10.380.579
79392214	ORTEGA TORRADO JOSE ANTONIO	3.648.629	0	0	3.648.629
51922552	ENAVIDES HUERTAS AMPARO DEL SOCORR	14.015.580	0	0	14.015.580
32462513	BARRERO GARCIA JORGE IGNACIO	58.664.573	0	0	58.664.573
52181931	BARRERA ARIAS SANDRA LORENA	4.486.695	0	0	4.486.695
79270747	RIAÑO DUARTE ANIBAL	44.022.513	0	0	44.022.513
91582095	MAYA TORO CESAR	4.463.528	0	0	4.463.528
51116777	ENAVIDES RIVERA MARY LUZ	26.690.613	0	0	26.690.613
79710151	CASTAÑEDA CANON LUIS ADOLFO	7.861.781	0	312.323	8.174.104
Total		1.768.968.485	896.598	6.807.000	1.775.952.883
Numero de Afiliados	68				

--- FIN DEL REPORTE ---

Horizonte
Pensiones y Cesantías

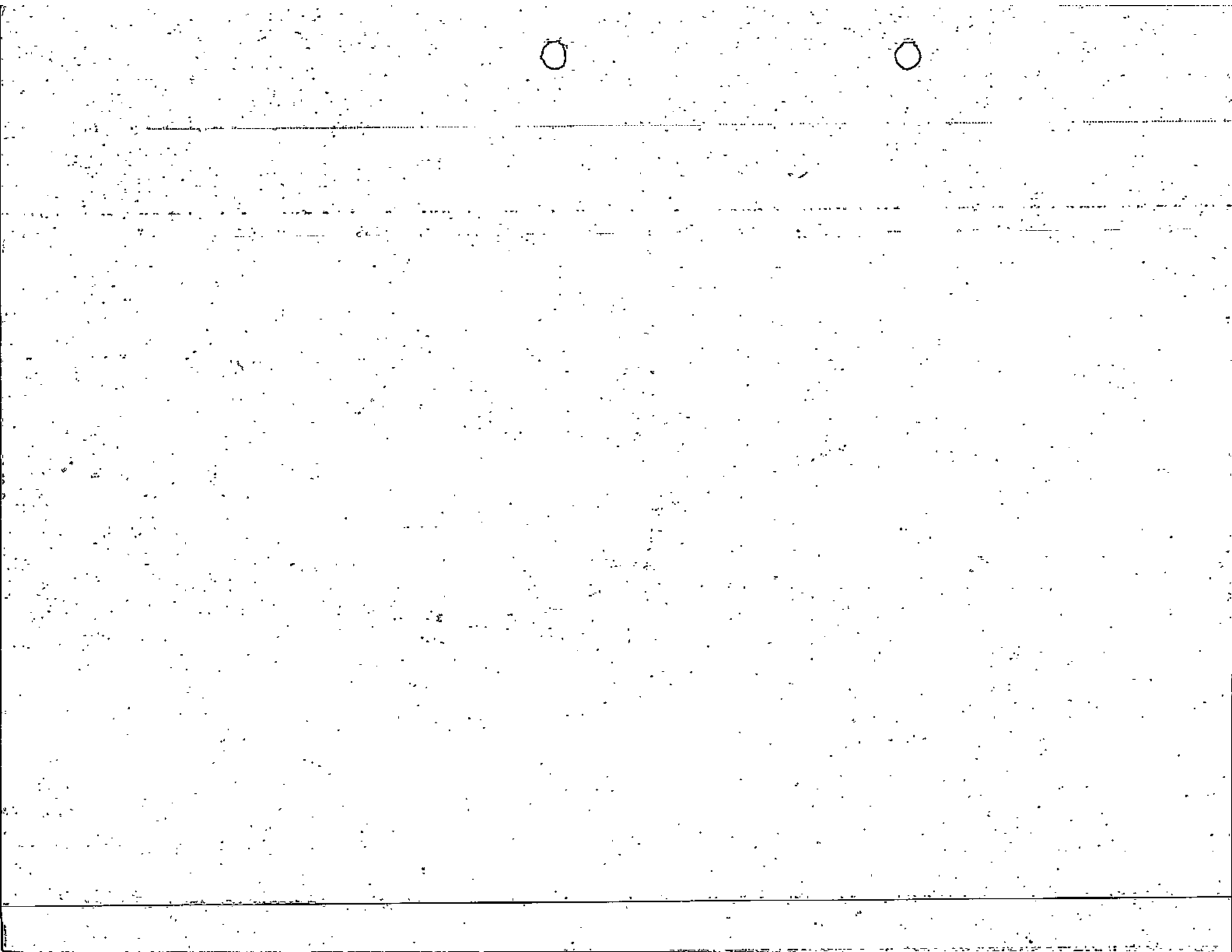

BBVA Horizonte
Pensiones y Cesantías
www.bbvahorizonte.com

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS Y AL FONDO DE CESANTIAS

DILIGENCIAR EN LETRA IMPRENTA Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

No. 2001- 1544306

USO INTERNO

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 6/02/10/97 | PRIMERA COTIZACION | MES PENSIONADO | CIUDAD MUNICIPIO: Cali | DEPARTAMENTO: Valle

PENSIONES OBLIGATORIAS: VINCULACION INICIAL ☐ TRASLADO ☐ ☒ REGIMEN ADMINISTRADORA ANTERIOR: ISS.

CESANTIAS: VINCULACION INICIAL ☐ TRASLADO ☐ ADMINISTRADORA ANTERIOR:

PARA ENTIDADES DE SALUD Y ENTIDADES TERRITORIALES, ESPECIFICAR TIPO DE REGIMEN: ☐ UNIFICACION ANTIAS ☐ RETRACTO

A. INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DE IDENTIFICACION: 16161414134111 | T.I. ☐ C.C. ☒ C.E. ☐ | FECHA DE NACIMIENTO: 1/95/10A/07 | NACIONALIDAD: Colombiano | SEXO: ☒ F

PRIMER APELLIDO: Calindez | SEGUNDO APELLIDO: Morales | NOMBRES: Hernan

DIRECCION DE RESIDENCIA: Cl 52 #1-640 B/El Seno | CIUDAD O MUNICIPIO: Cali | DEPARTAMENTO: Valle | TELEFONO: 4466334

ENVIO DE CORRESPONDENCIA: ☒ RESIDENCIA ☐ LUGAR DE TRABAJO | A.A. ____ | E-MAIL

TIPO DE TRABAJADOR: ☐ INDEPENDIENTE ☐ DEPENDIENTE Y PENSIONADO ☒ DEPENDIENTE

¿HA COTIZADO MAS DE 1.150 SEMANAS? CCF: SI ☐ NO ☐ CAJAS: SI ☐ NO ☐

TIEMPO TOTAL DE COTIZACION: AÑOS ____ MESES ____

CUAL(ES) CAJA(S):

B. INFORMACION VINCULO LABORAL

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 8190131919101711-13 | NIT ☒ C.C. ☐ C.E. ☐ | NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: Municipio Santiago de Cali

OCUPACION O CARGO ACTUAL: MEDICO GENERAL | SALARIO O INGRESO MENSUAL ($ 1.191.619) | INTEGRAL SI ☐ NO ☐ | AREA O DEPENDENCIA: Salud | FECHA DE VINCULACION: 1/19/10/06/95

DIRECCION LUGAR DE TRABAJO: Av 4 con 10 Esquina B/Terron | CIUDAD O MUNICIPIO: Cali | DEPARTAMENTO: Valle | TELEFONO: 8828594

DIRECCION DEL AREA DE NOMINA: CAN TORRE ALCALDIA 9150 14 | CIUDAD O MUNICIPIO: CALI | DEPARTAMENTO: VALLE | TELEFONO: 8982062

CLASIFICACION DE LA EMPRESA | CODIGO CIIU: 751201 | CODIGO SECTORIAL: 021 | CODIGO SUCURSAL: 01 3

C. APORTE VOLUNTARIO

SI ☐ NO ☐ | % DEL SALARIO | VALOR FIJO $ | OTRA | FECHA DE INICIO DE DESCUENTO: AÑO MES DIA

ANUAL ☐ SEMESTRAL ☐ MENSUAL ☐

D. INFORMACION DE BENEFICIARIOS

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	SEXO M F	NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I. C.C. C.E.	FECHA DE NACIMIENTO AÑO MES DIA	PORCENTAJE
						A A A A M M D D	
						A A A A M M D D	
						A A A A M M D D	

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

VOLUNTAD DE AFILIADO Y EMPLEADOR: Manifestamos con BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías a cumplir las condiciones que elegí y actualizar oportunamente la información aquí consignada.

ESPACIO PARA EL EMPLEADOR

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

NOMBRE: Elsa Silvana Zuleta D.

CARGO: SUBSecretaria Hacienda

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL

VOLUNTARIO DE AFILIACION - PENSIONES OBLIGATORIAS

PARA EFECTOS DE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA RE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. HE SIDO ASESORADO SOBRE LAS CARACTERISTICAS DEL REGIMEN ESPECIALMENTE SOBRE EL MONTO DE LAS TRANSICIONES. EN CASO DE PERTENECER AL MISMO, MANIFIESTO QUE ME ESCOGIDO A BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES. ENTIENDO QUE DISPONGO DE CINCO (5) DIAS HABILES A PARTIR DEL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMULARIO PARA REVOCAR MI DECISION, EN CUYO CASO LOS DOS PROFESIONALES INVESTIGADORES SOMETIDOS.

FIRMA DEL AFILIADO | HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

C.C. 16614558

VOLUNTARIO DE AFILIACION - CESANTIAS

POR MEDIO DE LA PRESENTE COMUNICO A USTEDES QUE HE ESCOGIDO A BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS COMO SOCIEDAD QUE DEBE ADMINISTRAR MI CESANTIA, PARA TAL EFECTO LE SOLICITO SE SIRVA REALIZAR EL DEPOSITO CORRESPONDIENTE A DICHA ENTIDAD.

FIRMA DEL AFILIADO | HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

C.C.

E. ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

ASESOR COMERCIAL: Sandra Ramirez | NOMBRE | CEDULA: 1611972194 | FIRMA

ASESOR COMERCIAL: Cedula 31188204 | NOMBRE | FIRMA

ZONA | OFICINA | NOMBRE OFICINA

F. REFERENTES DE VENTAS

NOMBRE COMPLETO	TELEFONO(S) OFICINA	DIRECCION OFICINA	TELEFONO RESIDENCIA
1.			
2.			

SI REQUIERE DE INFORMACION ADICIONAL COMUNIQUESE CON NUESTRA LINEA DE ATENCION AL CLIENTE 9809-8-12102 DESDE CUALQUIER PARTE DEL PAIS, O AL 4-332-232 EN BOGOTA, D.C.

HORIZONTE

VERSION 1 - AGOSTO 1999

BBVA Horizonte
Pensiones y Cesantías
www.bbvahorizonte.com

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS Y AL FONDO DE CESANTIAS

DILIGENCIAR EN LETRA IMPRENTA Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

No. 2002- 1728857

Nubia Forte Alo.

0006006531

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 22/Oct/02 | PRIMERA COTIZACION | MES PRIMER PAGO | CIUDAD O MUNICIPIO: Cali | DEPARTAMENTO: Valle

PENSIONES OBLIGATORIAS: VINCULACION INICIAL [ ] TRASLADO APF [X] 1° 2 REGIMEN ADMINISTRADORA ANTERIOR: Santander

CESANTIAS: VINCULACION INICIAL [ ] TRASLADO APC [ ] ADMINISTRADORA ANTERIOR:

PARA ENTIDADES DE SALUD Y ENTIDADES TERRITORIALES, ESPECIFICAR TIPO DE REGIMEN: LIQUIDACION ANUAL [ ] RETROACTIVO [ ]

A. INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DE IDENTIFICACION: 166145314 | TI [ ] CC [X] CE [ ] | FECHA DE NACIMIENTO: 19/Jul/91 | NACIONALIDAD: Colombiano | SEXO: M [X] F [ ]

PRIMER APELLIDO: Galindez | SEGUNDO APELLIDO: Morales | NOMBRES: Heman

DIRECCION DE RESIDENCIA: Cl 52 # 1640 B/El Seña | CIUDAD O MUNICIPIO: Cali | DEPARTAMENTO: Valle | TELEFONO: 4466334

ENVIO DE CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA [X] LUGAR DE TRABAJO [ ] A: _____ DE: _____ E-MAIL:

TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE [ ] INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE [ ] INDEPENDIENTE [X]

¿HA COTIZADO MAS DE 1.150 SEMANAS? ISS: SI [ ] NO [ ] CAJAS: SI [ ] NO [ ]

TIEMPO TOTAL DE COTIZACION: AÑOS _____ MESES _____

CUALES CAJAS:

B. INFORMACION VINCULO LABORAL

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 8901215011191-1 | NIT [X] CC [ ] CE [ ] | NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: Salucoop E.P.S | E-MAIL:

OCUPACION O CARGO ACTUAL: Medico | SALARIO O INGRESO MENSUAL $ 1.575.000 | INTEGRAL SI [ ] NO [ ] | AREA O DEPENDENCIA: | FECHA DE VINCULACION:

DIRECCION LUGAR DE TRABAJO: AV 4N # 37AN 29 | CIUDAD O MUNICIPIO: Cali | DEPARTAMENTO: Valle | TELEFONO: 6698474

DIRECCION DEL AREA DE NOMINA: Autopista Norte 104-20 | CIUDAD O MUNICIPIO: Bogotá | DEPARTAMENTO: Cundinamarca | TELEFONO: 09153310699

CLASIFICACION DE LA EMPRESA | CODIGO CIIU: 8511 | CODIGO ACTIVIDAD: 011 | CODIGO SUBSEGMENTO: 004

C. APORTE VOLUNTARIO

SI [ ] NO [X] | AHORRO [ ] | SEMESTRAL [ ] | % DEL SALARIO [ ] | APORTAL [ ] | VALOR FIJO $ | OTRA | FECHA DE INICIO O EJECUCION

D. INFORMACION DE BENEFICIARIOS

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	SEXO M	SEXO F	NUMERO DE IDENTIFICACION	CC CE RC TI	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	PORCENTAJE
							A A A A	M M	D D	
							A A A A	M M	D D	
							A A A A	M M	D D	

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

VOLUNTARIO DE AFILIADO Y EMPLEADOR: Me comprometo con BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías a cumplir las condiciones que elegí y actualizar oportunamente la información arriba consignada.

ESPACIO PARA EL EMPLEADOR

ESTANDO BAJO GRAVAMEN DE JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR DESCRITOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON VERACES CORRESPONDEN A LA INFORMACION OBTENIDA MEDIANTE CONSULTA ADMINISTRADA.

NOMBRE:

CARGO:

FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL: SaludCoop, Director Administrativo

VOLUNTAD DE AFILIACION - RECONOCIMIENTO CONTRIBUCIONES

"PUEDO CONSULTAR QUE EN SELECCIONAR ESTE MOMENTO DE ANCIANO PREVISIONAL CON SOLICITUD DE LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. HE SIDO ASESORADO SOBRE LAS IMPLICACIONES DE SALUD, ESPECIALMENTE SOBRE EL MOMENTO DE TRANSICION. EN CASO DE PERTENECER AL REGIMEN SUBSIDIADO QUE ME ESCUCHADO A BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES, CONOCIENDO QUE DISPONGO DE CINCO (5) DIAS HABILES A PARTIR DEL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMULARIO PARA RETRACTARME DE LA AFILIACION, SIEMPRE QUE LOS DATOS AQUI PORTADOS CONTENIDOS EN ESTE FORMULARIO SON VERIDICOS."

FIRMA DEL AFILIADO: Heman Galindez | HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO | CC 16614531

VOLUNTAD DE AFILIACION - CESANTIAS

POR MEDIO DE LA PRESENTE COMUNICO A USTEDES QUE NO ESCOGIDO A BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS COMO SOCIEDAD QUE DEBE ADMINISTRAR MI CESANTIA, POR TAL EFECTO LE SOLICITO SE SIRVA REALIZAR EL DESPACHO CORRESPONDIENTE A DICHA ENTIDAD.

FIRMA DEL AFILIADO | HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO | CC

E. ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

ASESOR COMERCIAL NOMBRE: Sandra Ramirez | CEDULA: 66919998 | FIRMA: Sandra Ramirez

ASESOR COMERCIAL NOMBRE: Maribel Ramos Gr | CEDULA: 34115812 | FIRMA:

ZONA | OFICINA | NOMBRE OFICINA: Arboleda 1

F. REFERIDOS DE VENTAS

NOMBRE COMPLETO	TELEFONO(S) OFICINA	DIRECCION OFICINA	TELEFONO RESIDENCIA
1.			
2.			

SI REQUIERE DE INFORMACION ADICIONAL COMUNIQUESE CON NUESTRA LINEA DE ATENCION AL CLIENTE 01-800-09-12102 DESDE CUALQUIER PARTE DEL PAIS, O AL 4-251-251 EN BOGOTA, D.C.

HORIZONTE

ORIGINAL

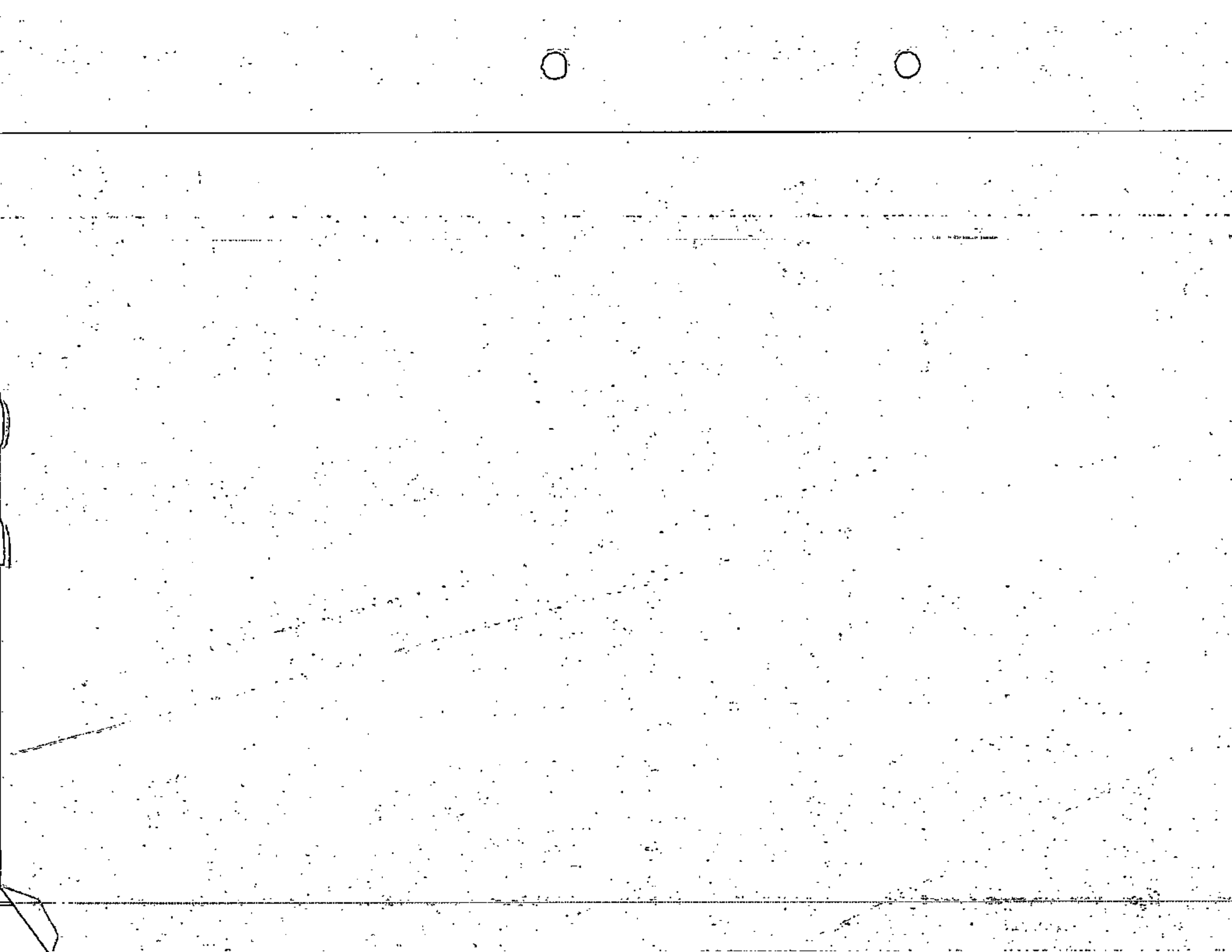

Horizonte
Pensiones y Cesantías
www.bbvahorizonte.com

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS Y AL FONDO DE CESANTIAS

DILIGENCIAR EN LETRA IMPRENTA Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL RESPALDO

NO 2004- 2286093

USO INTERNO 6244095

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO 2004 | 10 | 21 — FECHA DE EFECTIVIDAD — MES PAGO PILA — CIUDAD O MUNICIPIO: Cali — DEPARTAMENTO: Valle

PENSIONES OBLIGATORIAS: VINCULACION OFICIAL ☐ — TRASLADO AFP ☒ — REINGRESO ☐ — ADMINISTRADORA ANTERIOR: Santander
CESANTIAS: VINCULACION PRIVADA ☐ — TRASLADO AFC ☐ — ADMINISTRADORA ANTERIOR:

PARA ENTIDADES DE SALUD Y ENTIDADES TERRITORIALES ESPECIFICAR TIPO DE RECURSO — VINCULACION AFILIADO ☐ — REINTEGRO ☐

A INFORMACION DEL TRABAJADOR

TIPO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 — NUMERO DE IDENTIFICACION: 16161453 — NIT ☐ — CC ☒ — CE ☐ — TI ☐ — FECHA DE NACIMIENTO: 1965 | 10 | 01 — NACIONALIDAD: Colombiano — SEXO: M ☒ F ☐

PRIMER APELLIDO: Caludaz — SEGUNDO APELLIDO: Mercaxs — NOMBRES: Hernán

DIRECCION DE RESIDENCIA: Cl 52 # 1940 Barrio el Bosque — CIUDAD O MUNICIPIO: Cali — DEPARTAMENTO: Valle — TELEFONO: 4466334

ENVIO DE CORRESPONDENCIA A: RESIDENCIA ☒ — LUGAR DE TRABAJO ☐ — AA: ____ — CE: ____ — E-mail:

TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE ☐ — INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE ☐ — PENSIONADO ☒

ZONA DISTANTE MAS DE UNA SEMANA: ESE SI ☐ NO ☐ — CAJAS SI ☐ NO ☐

TIEMPO TOTAL DE COTIZACION: AÑOS ____ MESES ____ — CUANTOS CUALES:

B INFORMACION VINCULO LABORAL

RAZON DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 890204789-1 — NIT ☒ — CC ☐ — CE ☐ — NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: Red de Salud de la Ladera — E-mail:

OCUPACION O CARGO ACTUAL: Medico — SALARIO O INGRESO MENSUAL $ C: 2200000 — INTEGRAL SI ☐ NO ☐ — AREA O DEPENDENCIA: — FECHA DE VINCULACION: AÑO 2 | MES 1 | DIA 1

DIRECCION LABORAL DE TRABAJO: Cl 14N # 6N23 — CIUDAD O MUNICIPIO: Cali — DEPARTAMENTO: Valle — TELEFONO: 8894935

DIRECCION DEL AREA DE ARCHIVO: Cl 14N # 6N23 — CIUDAD O MUNICIPIO: Cali — DEPARTAMENTO: Valle — TELEFONO: 6080124

CLASIFICACION DE LA EMPRESA: — CODIGO CIIU: — CODIGO ACTIVIDAD I. E.: — CODIGO SUCURSAL:

C APORTE VOLUNTARIO

SI ☐ NO ☒ — % DEL SALARIO — VALOR FIJO $ — FECHA DE INICIO DE SUSCRITO: AÑO | MES | DIA

APORTE: AFP ☐ — SEVESIRAL ☐ — MIXTO ☐ — OTRA

D INFORMACION DE BENEFICIARIOS

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	SEXO M	SEXO F	NUMERO DE IDENTIFICACION	CC CE RC TI	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	CIEN POR MIEN

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

VOLUNTAD DE AFILIADO Y EMPLEADOR: Me comprometo con BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías a cumplir los condiciones que elegí y actualizo oportunamente la información aquí consignada

ESPACIO PARA EL EMPLEADOR

AUNQUE PARA EFECTOS DE LOS APORTES DESTINO DEL TRABAJADOR CUENTO CON LA PRESENTE CARTA Y AUTORIZO QUE DESCONTEMOS A LA DEPENDENCIA DE LA SUMA INDICADA.

NOMBRE:
CARGO:
RED DE SALUD LADERA E.S.E.
FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE LEGAL

VOLUNTAD DE AFILIACION SELECCION DE COTIZACIONES

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDICADA CON ANTERIORIDAD LA HE EFECTUADO DE MANERA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. ME FUE SUMINISTRADO SOBRE LAS CARACTERISTICAS DEL REGIMEN, ESPECIALMENTE SOBRE EL SISTEMA DE FINANCIACION, EN CASO DE PERTENECER AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA, ESCRITO A ESTA SOLICITUD, FORMULARIO Y CERTIFICADO PARA MI ADMINISTRADORA DE APORTES PENSIONALES CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE LOS TRES MESES A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DE ESTE FORMULARIO PARA EFECTUAR EL TRASLADO DE LOS DINEROS PROVENIENTES DE ESTE TRASLADO.

FIRMA DEL AFILIADO: — HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO — CC: 16161453

VOLUNTAD DE AFILIACION – CESANTIAS

POR MEDIO DE LA PRESENTE COMUNICO A USTEDES QUE HE ESCOGIDO A BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS COMO SOCIEDAD QUE DEBE ADMINISTRAR MI CESANTIA PARA TAL EFECTO LE SOLICITO SE SIRVA SOLICITAR EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE A NUESTRA ENTIDAD

FIRMA DEL AFILIADO: — HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO — CC:

E ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

ASESOR COMERCIAL: Cesar Bohamon — CODIGO: 12468921731 — SUCURSAL: Cali — NOMBRE: Caludaz Hernán — CEDULA: 16161453 — FECHA: 11 | 23 — CANAL: 11 | 01 | 11

FIRMA: — FIRMA: — 11330 | 5001

F REFERIDOS DE VENTAS

NOMBRE COMPLETO	TELEFONO RESIDENCIA	DIRECCION OFICINA	TELEFONO RESIDENCIA

SI REQUIERE DE INFORMACION ADICIONAL COMUNIQUESE CON NUESTRA LINEA DE ATENCION AL CLIENTE 01-800-03-11112 DESDE CUALQUIER PARTE DEL PAIS O AL 6-332-33 EN BOGOTA D.C.

HORIZONTE

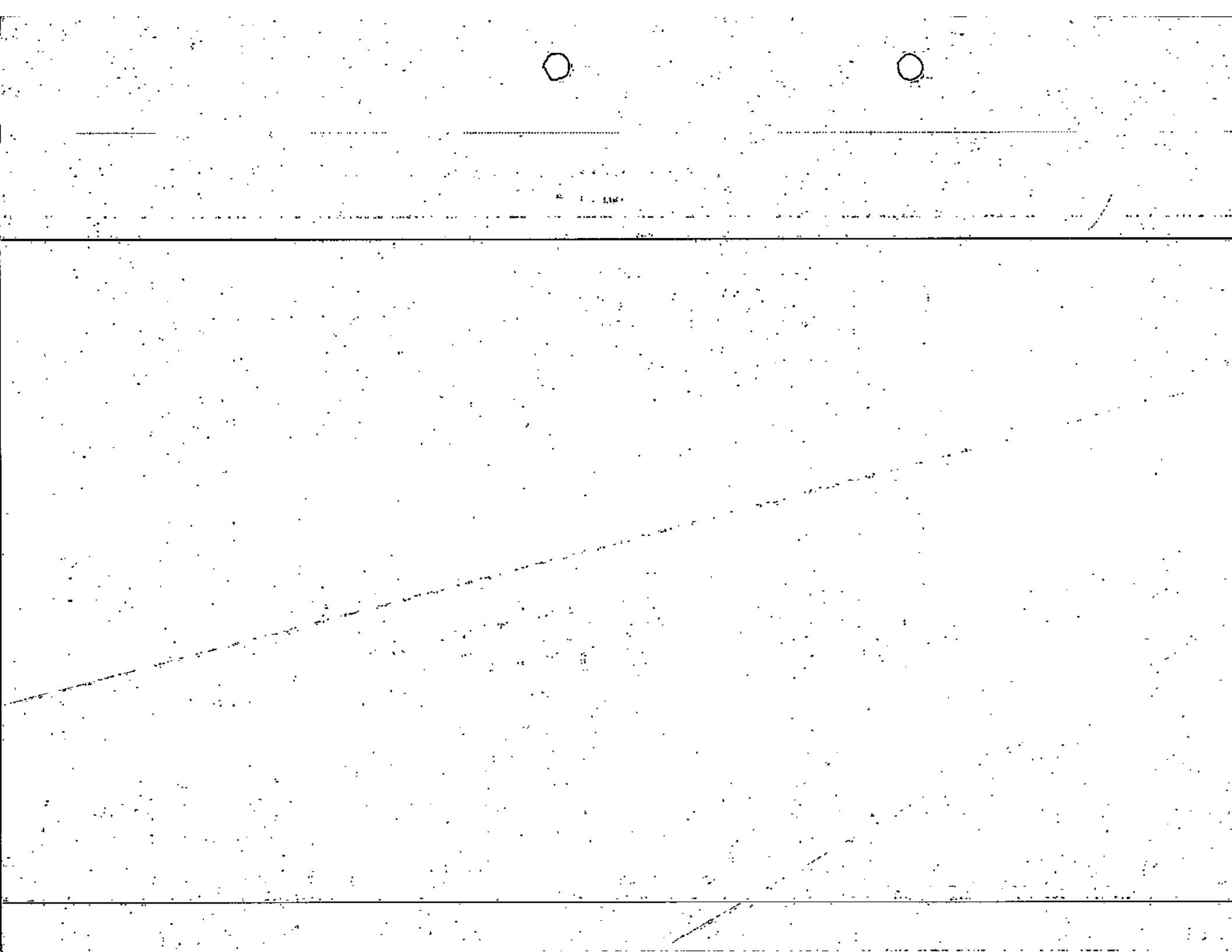

BBVA Horizonte
Pensiones y Cesantías
www.bbvahorizonte.com

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS Y AL FONDO DE CESANTIAS

DILIGENCIAR EN LETRA IMPRENTA Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL RESPALDO

Nº 2004- 2287225

USO INTERNO 6244094

FECHA DE SOLICITUD EFECTIVA: 2006/10/27 | PRIMERA COTIZACION: AÑO MES | MES PERIODO PAGO: AÑO MES | CIUDAD O MUNICIPIO: Cali | DEPARTAMENTO: Vale

PENSIONES OBLIGATORIAS: VINCULACION INICIAL ☐ TRASLADO AFP ☒ Y REGIMEN ☐ ADMINISTRADORA ANTERIOR: Santander
CESANTIAS: VINCULACION INICIAL ☐ TRASLADO AFC ☐ ADMINISTRADORA ANTERIOR:

PARA ENTIDADES DE SALUD Y ENTIDADES TERRITORIALES ESPECIFICAR TIPO DE REGIMEN: LIQUIDACION ANUAL ☐ RETROACTIVO ☐

A INFORMACION DEL TRABAJADOR

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC ☒ CE ☐ TI ☐ | NUMERO DE IDENTIFICACION: 16614331 | FECHA DE NACIMIENTO: 1957/06/04 | NACIONALIDAD: colombiano | SEXO: M ☒ F ☐

PRIMER APELLIDO: Caicedo | SEGUNDO APELLIDO: Morales | NOMBRES: Hernan

DIRECCION DE RESIDENCIA: Cl 52 # 1a 40 Barrio Bana | CIUDAD O MUNICIPIO: Cali | DEPARTAMENTO: Vale | TELEFONO: 4466334

ENVIO DE CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA ☐ LUGAR DE TRABAJO ☐ | AA: ____ DE: ____ | E MAIL:

TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE ☒ | INDEPENDIENTE ☐ | UNDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE ☐

¿HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS? SEMANAS: SI ☐ NO ☐ | DIAS: SI ☐ NO ☐

TIEMPO TOTAL DE COTIZACION: AÑOS ____ MESES ____ | CLAVE(S) CAJA(S):

B INFORMACION VINCULO LABORAL

AÑO DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 830 | NIT ☒ CC ☐ CE ☐ | NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: Salud coop e p s cali | E MAIL:

OCUPACION O CARGO ACTUAL: Medico | SALARIO O ENGRESO MENSUAL (BAC): $2 032 000 = | INTEGRAL SI ☐ NO ☐ | AREA O DEPENDENCIA: | FECHA DE VINCULACION: AÑO 2006 MES 11 DIA 01

DIRECCION LUGAR DE TRABAJO: Cl 32 Nte # 4N 10 | CIUDAD O MUNICIPIO: Cali | DEPARTAMENTO: Vale | TELEFONO:

DIRECCION DEL AREA DE NOMINA: Cl 32 Nte # 4N 10 | CIUDAD O MUNICIPIO: Cali | DEPARTAMENTO: Vale | TELEFONO:

CLASIFICACION DE LA EMPRESA | CODIGO CIIU | CODIGO SECTORIZADO | CODIGO SUBSECTORIZADO

C APORTE VOLUNTARIO

SI ☐ NO ☐ | % DEL SALARIO | VALOR AUS $ | FECHA DE INICIO DESCUENTO AÑO MES DIA

ANUAL ☐ SEMESTRAL ☐ MENSUAL ☐ | OTRA

D INFORMACION DE BENEFICIARIOS

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	SEXO M	SEXO F	NUMERO DE IDENTIFICACION	CC TI RC CE	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	CODIGO PARENTESCO

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

VOLUNTARIO AFILIADO Y EMPLEADOR: Me comprometo con BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías a cumplir las condiciones que rigen y acepto(amos) expresamente la información aquí consignada

ESPACIO PARA EL EMPLEADOR

"CLARO CASO, UNAMIME QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR ASENTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO MAS LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADO"

NOMBRE:
CARGO:
FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL: I A C S E P Salud Coop Cali

VOLUNTAD DE AFILIACION PENSIONES OBLIGATORIAS

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION ES EFECTUADA DE ACUERDO BAJO MANIFESTACION LA ME EFECTUADA EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES NI DOLO ASESORADO SOBRE LAS SITUACIONES DEL REGIMEN ESPECIALMENTE SOBRE EL REGIMEN DE TRANSICION EN CASO DE PERTENECER AL MISMO MANIFIESTO QUE NO ESCOGI LA OFERTA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS NOTA QUE ADEMAS LOS APORTES PENSIONALES PERIODOS QUE REPORTARE DE CARGO DEL MES PUBLICO A FAVOR DEL SEGUIMIENTO DE ESTE CONTRATO O PARA EL DE CUALQUIER DE LA AFILIACION EXPLICO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE FORMULARIO SON VERDADEROS

FIRMA DEL AFILIADO: [signature] | HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

VOLUNTAD DE AFILIACION – CESANTIAS

POR MEDIO DE LA PRESENTE COMUNICO A USTEDES QUE HE ESCOGIDO A BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS COMO SOCIEDAD QUE DEBE ADMINISTRAR MI CESANTIA PARA TAL EFECTO LE SOLICITO SE SIRVA REALIZAR EL TRASLADO CORRESPONDIENTE A ESTA ENTIDAD

FIRMA DEL AFILIADO: | HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

CC:

ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

ASESOR COMERCIAL: NOMBRE César Bahamón | CEDULA 16688212 | FIRMA

DIRECTOR COMERCIAL: NOMBRE Caicedo Raúl | CEDULA 16661573 | FIRMA

ZONA: 1H331 | CANAL: H | NOMBRE CANAL: H3301001

F REFERIDOS DE VENTAS

NOMBRE COMPLETO	TELEFONO DE OFICINA	DIRECCION OFICINA	TELEFONO RESIDENCIA
1			
2			

SI REQUIERE DE INFORMACION ADICIONAL COMUNIQUESE CON NUESTRA LINEA DE ATENCION AL CLIENTE 01-800 03-12102 DESDE CUALQUIER PARTE DEL PAIS O AL 4 272-222 EN BOGOTA D.C.

HORIZONTE

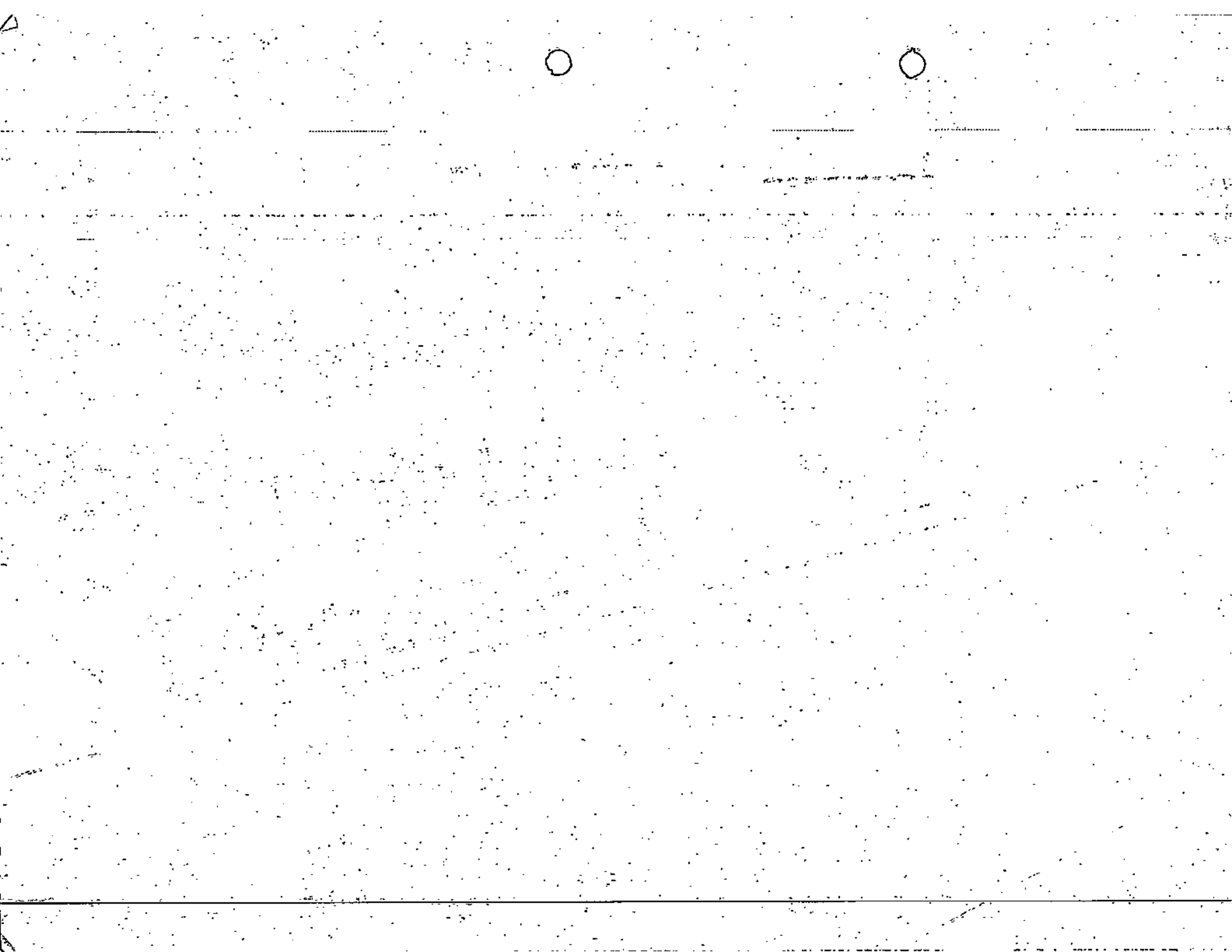

BBVA Horizonte
Pensiones y Cesantías
NIT 830.058.615-0
www.bbvahorizonte.com.co

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS Y AL FONDO DE CESANTIAS.

DILIGENCIAR EN LETRA IMPRENTA Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL RESPALDO

No. 06-0421429

647421-8

Fecha de Solicitud: 2006/08/28 | Punto de Vinculación: Cali | Promotor: | Ciudad o Municipio: Cali | Departamento: Valle

Fondos obligatorios: [X]

Vinculación Inicial: [ ] | Traslado: [X] | Nombre Administradora Anterior: Santander

Traslado AFC: [ ] | Administradora Anterior:

A. INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR

Tipo de Identificación: [X] | No. Identificación: 16614504 | Sexo: [ ] F [ ] M | Fecha de Nacimiento: 1950/08/09 | País de Origen: Colombiana

Ciudad o Municipio: Cali | Departamento: Valle | Fecha de Expedición: 1997/08/25 | Ciudad de Expedición: Cali

Ocupación, Oficio o Profesión: | Estado Civil: Soltero (a) [ ] Casado (a) [X] Viudo (a) [ ] Unión Libre [ ] Otro

Primer Apellido: Garrido | Segundo Apellido: Moreno | Primer Nombre: Hernan | Segundo Nombre:

Dirección de Residencia: Calle 52 N° 1-940 | Barrio o Localidad: El Sena

Ciudad o Municipio: Cali | Departamento: Valle | Teléfono Residencia: 4866234 | Teléfono Celular: 3103503

Envío de Correspondencia: Casa [ ] Residencia [X] Lugar de Trabajo [ ] | Correo Electrónico:

Tipo de Afiliado: A. Dependiente [X] | B. Independiente [ ] | Tipo 2 [ ] | Beneficiario pensión [ ] | Clasificación Trabajador Dependiente: Sector Privado [ ] Sector Público [X]

¿Ha cotizado más de 150 semanas? SI [ ] NO [ ] | Condiciones 1, Parágrafo: SI [ ] NO [ ] | Tiempo total de Cotización: AÑOS ____ MESES ____ | Cotizará Semanas (s)?

Ingresos Ordinarios: | Ingresos Adicionales: | Activos: | Pasivos:

Recibe de otras personas o empresas en operaciones: [ ] SI [ ] NO | Posee Operaciones en Moneda Extranjera: [ ] SI [ ] NO | Indique la clase de esas operaciones que realiza:

Nombre o Razón Social: | País: | Ciudad: | Clase de Operación:

B. INFORMACIÓN FONDO DE PENSIONES

Nombre del Fondo que lo produce: | Nit del Fondo de Pensiones: | Valor de la Mesada Pensional:

C. INFORMACIÓN VINCULO LABORAL ACTUAL (Solo para beneficiarios de pensión que cotizarán)

Número de Identificación del Empleador: 8905012128 | DV: 1 | Razón Social o Nombre: Red de salud de ladera

Ocupación: Medico General | Salario Mensual: $ 2'604.987 | Mensual: SI [X] NO [ ] | Fecha de Vinculación: AAAA | MM | DD

Cargo del Empleado: | Persona Vinculada con Empleador:

Dirección Lugar de Trabajo: calle 14 norte n° 6A-27 | Ciudad o Municipio: Cali

Departamento: Valle | Teléfono Lugar de Trabajo: 6050124 | Fax Lugar de Trabajo:

Dirección Área de Nómina: calle 14 norte n° 6A-27 | Ciudad o Municipio: Cali

Departamento: Valle | Teléfono Área de Nómina: 6050124 | Fax Área de Nómina:

D. APORTES VOLUNTARIOS

Autorizo a mi Empleador a descontar de mi salario los aportes voluntarios para depositarlos en mi(s) cuenta(s) de ahorro voluntario en el Fondo de Pensiones Obligatorias de Horizonte con la periodicidad establecida y cumplimiento:

Valor Fijo $: | Mensual: [ ] | Anual: [ ] | Ocasional: [ ] | Otra: [ ] | Fecha de Inicio Descuento: AAAA | MM | DD

E. RELACIÓN DE BENEFICIARIOS

Parentesco	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo Id.	No. Identificación	Sexo	Fecha de Nacimiento AA	MM	DD	Porcentaje

F. VOLUNTAD DE AFILIADO Y EMPLEADOR

VOLUNTAD DE AFILIACIÓN - AL CAMPO: SI [X] NO [ ]

VOLUNTAD DE AFILIADO - AL CAMPO: SI [X] NO [ ]

[illegible]

HUELLA DACTILAR

FIRMA SOLICITANTE AFILIACIÓN A FONDO DE CESANTÍAS HORIZONTE: [signature] | C.C. o T.I. No.: 16616504 Cali

FIRMA SOLICITANTE AFILIACIÓN A FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS HORIZONTE: [signature] | C.C. o T.I. No.: 16616504 Cali

ESPACIO PARA EL EMPLEADOR

CICLO: [illegible] | Nombre y Firma Representante Legal: Oliver Mauricio Ruiz | Fecha: AAAA 2006 | MM 11 | DD 14

FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE LEGAL

G. ESPACIO PARA BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS - CONFIRMACIÓN DE DATOS

Asesor Comercial: Jose Pompey Gil Jaramillo | Dirección Comercial: Norte | Zona: 43

Nombre: [illegible] | Nombre: [illegible] | Canal: 011

Cargo: | Oficina: Comercial | BBVA | Nombre del Banco:

PRO AB 07(2006)

HORIZONTE

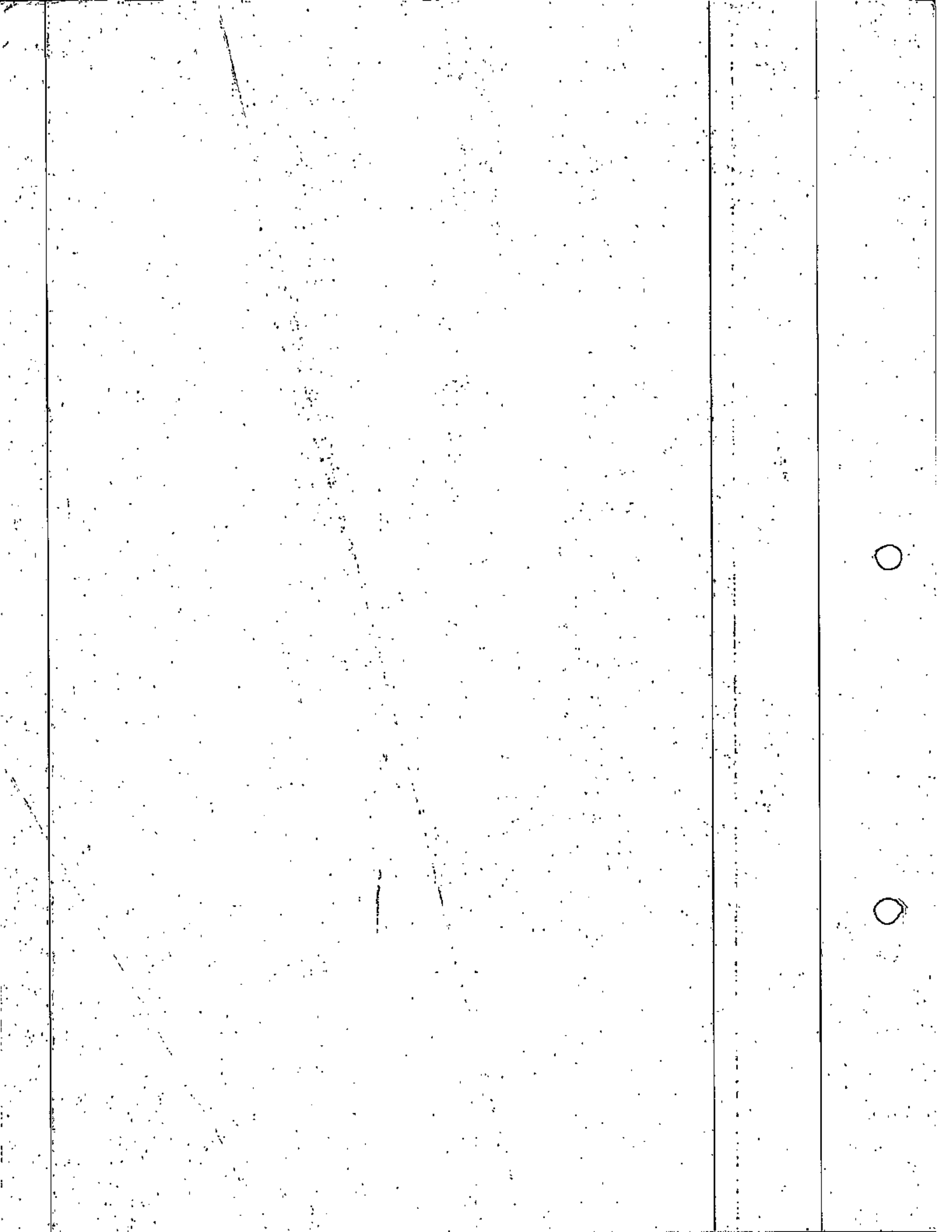

BBVA Horizonte
Pensiones y Cesantías
NIT. 830.058.619-0
www.bbvahorizonte.com.co

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS Y AL FONDO DE CESANTIAS

DILIGENCIAR EN LETRA IMPRENTA Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL RESPALDO

No. 06-0363049

Fecha de Solicitud: 2006-08-26 | Ciudad de Afiliación: Cali | Departamento: Valle

Pensiones obligatorias: X | Cesantías:

Vinculación Inicial | Traslado AFP: X | Traslado Régimen | Administradora Anterior: Seguridad

Vinculación Inicial | Traslado AFC: X | Administradora Anterior: Santander

A. INFORMACION DEL TRABAJADOR

No. Documento de Identidad: 16161450 | Tipo: CC | Sexo: F | Fecha de Nacimiento: 1959 04 02 | Ciudad de Nacimiento: Colombia

Ciudad y Departamento: Cali | Valle | Fecha de Expedición: 1978 04 26 | Ciudad de Expedición: Cali

Estado Civil: Soltero(a) | Casado(a): X | Viudo(a) | Unión Libre | Otro?

Primer Apellido: Giraldo | Segundo Apellido: Reyes | Primer Nombre: Adriana | Segundo Nombre:

Dirección de Residencia: Calle 57 # 15-40 | Barrio o Localidad: El Sena

Ciudad y Departamento: Cali | Valle | Teléfono Residencia: 0000000 | Teléfono Celular:

Envío de Correspondencia: Residencia: X | Lugar de Trabajo | Email o Correo Electrónico:

Tipo de Trabajador: 1. Dependiente: X | 2. Independiente | 3 y 2 | Beneficiario Afiliado | Clasificación Trabajador Dependiente: Sector Privado: X | Sector Público

Ingreso Mensual: $ 2'398.000 | Egresos Mensuales: | Activos: | Pasivos:

Tiempo total de Cotización: AÑOS ____ MESES ____ | Cuál (es) Régimen (es):

¿Es usted Pensionado por Invalidez? NO: X | ¿Es usted Pensionado por Vejez? NO: X

¿Es usted Servidor Público, Dignatario o Congresista? NO: X | ¿Es usted Empleado de una Entidad Oficial? NO: X

B. INFORMACIÓN FONDO DE PENSIONES

Nombre del Fondo que lo pensiona: | Nit del Fondo de Pensiones: | Valor de la Cuota Parte:

C. INFORMACIÓN VINCULO LABORAL ACTUAL (solo para beneficiarios de pensión que cotizarán)

Número de Identificación del Empleador: 830 114 219 6 | DV: 3 | Clasificación de la Empresa: | Código CIIU:

Nombre o Razón Social del Empleador: IAC GPP Saludcoop Cali

Ocupación u Oficio Actual o Anterior: Medico | Salario Mensual (BASE): $2'398.000 | Estrato: 3 | Área a Desempeñar: asistencial medico | Fecha de Vinculación: 2003 11 04

Actividad del Empleador: | Fecha Ingreso del Empleador:

Dirección Lugar de Trabajo: AV 2 # 8N-91 | Ciudad y Municipio: Cali

Departamento: Valle | Teléfono Lugar de Trabajo: 6608070 | Fax Lugar de Trabajo: 6608070

Dirección Área de Pólizas: AV 2 N° 8N-31 | Ciudad y Municipio: Cali

Departamento: Valle | Teléfono Área de Pólizas: 6608070 | Fax Área de Pólizas: 6608070

D. APORTES VOLUNTARIOS

Aportes a su empleador: Empleado: | Mensual: | Trimestral: | Otra: | Fecha de Inicio Descuento: AAAA MM DD

E. RELACION DE BENEFICIARIOS

PARENTESCO	APELLIDOS	NOMBRES	No. IDENTIFICACION	T.D.	%	FECHA NACIMIENTO AA	MM	DD

F. VOLUNTAD DE AFILIADO Y EMPLEADOR

VOLUNTAD DE AFILIACIÓN A CESANTÍAS: SI: | NO:

VOLUNTAD DE AFILIACIÓN APORTES VOLUNTARIOS: SI: | NO:

HUELLA DACTILAR

FIRMA SOLICITANTE AFILIACIÓN A FONDO DE CESANTÍAS HORIZONTE Y: Adriana Giraldo R. | C.C. 16161450 de Cali

FIRMA SOLICITANTE AFILIACIÓN A FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS HORIZONTE: X | C.C. 16161450 de Cali

CÓDIGO PARA EMPRESA: IAC GPP | Nombre o Razón Social: Saludcoop Cali | Nit: 830114219-3 | Firma y Sello Representante Legal | Fecha: AAAA MM DD

G. ESPACIO PARA BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS-CONFIRMACIÓN DE DATOS

Asesor Comercial: Jose Ramiro Gil Moreno | Código: 14251518 | Director Comercial: Liliana B. Molina | Nombre: 3 8 1 9 5 | Fecha: 06 09 07 | Canal: Oficina

Firma | Firma y Sello Representante Legal

SI REQUIERE SU INFORMACIÓN ADICIONAL COMUNÍQUESE CON NUESTRA LÍNEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE 01-800-40-11-911 DESDE CUALQUIER PUNTO DEL PAÍS O AL 4-325 450 EN BOGOTÁ

EFQ AFP 1 FEB 06

HORIZONTE

Pensiones y Cesantías Porvenir

No. 13257724

SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO

Porvenir

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3

CALI

HORIZONTE

2009 05 29

1661534

1957 04 01

LOS DE LEY

LOS DE LEY

CLL 52 N 1 6 40

EL SENA

3002112624

CALI

VALLE

MEDICO

AV 2 N 8 N 71

CENTENARIO

CALI

VALLE

6087000

830129811

INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATI

AV 2 N 8 N 71.

CENTENARIO

CALI

VALLE

6087000

MEDICO

3300000

2009 06 01

HORIZONTE

76145934

03

02

05

01

ROSSO GONZALEZ

16214889

— PORVENIR —

12

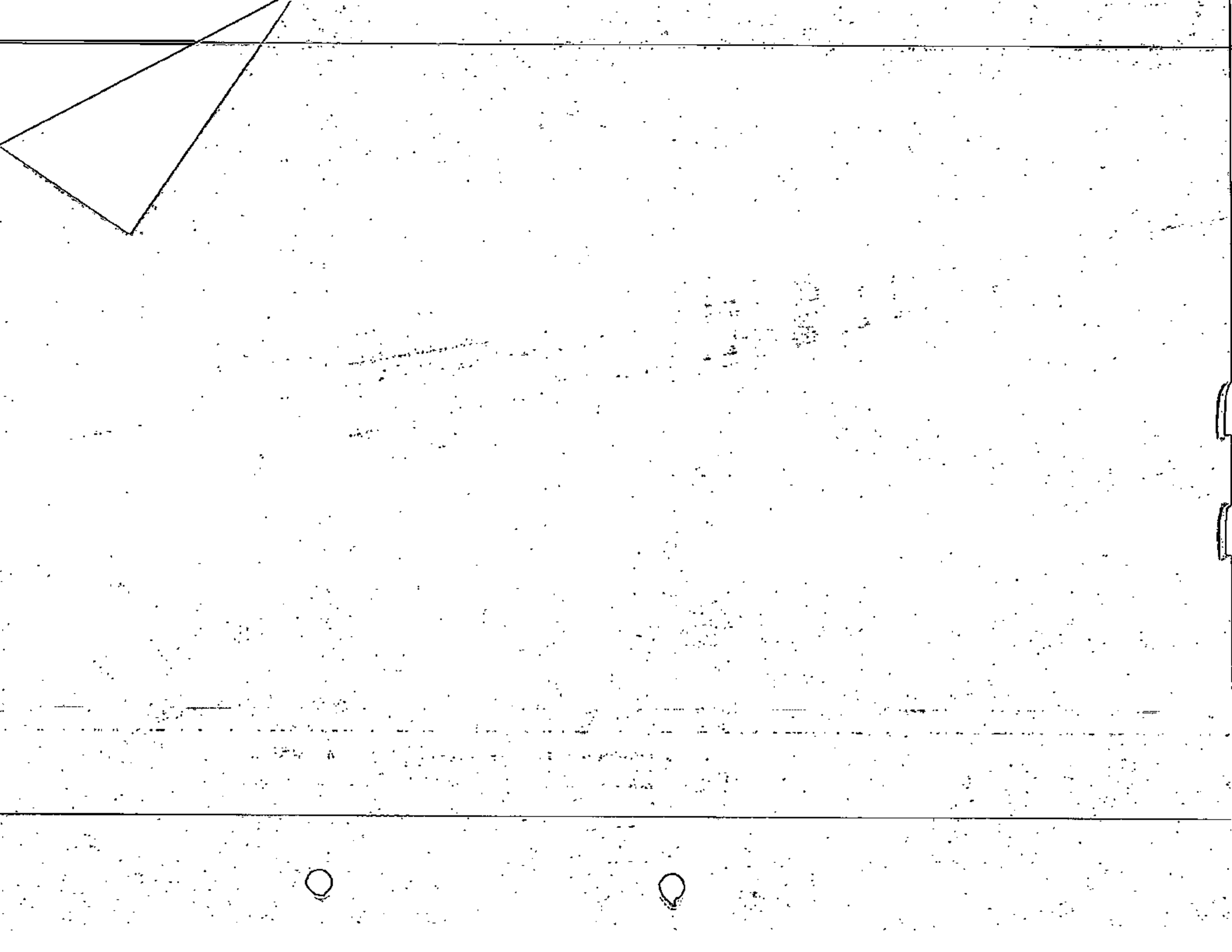

Pensiones y Cesantías Porvenir

Porvenir SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3

No. 13257727

SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

HORIZONTE

FONDO DE CESANTÍAS

CIUDAD: CALI

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 2009 05 29

1. DATOS BÁSICOS

	76614534
19770325	CALI
GALINDEZ	MORALES
HERNAN	

2. DATOS BENEFICIARIOS

	1957 02 01
LOS DE LEY	
LOS DE LEY	

3. DATOS DE LOCALIZACIÓN

CL 15N	1	B	40
EL SEÑA			
4466330	3002412634	CALI	VALLE
MEDICO			

EDIFICIO CAM TORRE 10 PISO 4

CENTRO

CALI — VALLE — 8818550

4. DATOS EMPLEADOR Y/O INFORMACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL

	890399011

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

EDIFICIO CAM TORRE 10 PISO 4

EL CENTRO

CALI — VALLE

8818550 — MEDICO

3500000 — 2009 05 01

5. APORTES VOLUNTARIOS

6. CERTIFICACIÓN DE DATOS

7. CERTIFICACIÓN DE TRANSICIÓN

8. SOLICITUD DE AFILIACIÓN, AFIRMACIONES Y AUTORIZACIONES

HORIZONTE

16614134

9. DERECHO A BONO PENSIONAL

10. VOLUNTARIOS DE AFILIACIÓN CESANTÍAS

11. DILIGENCIE DATOS ASESOR

03 01 09 01

ROGER GONZALEZ

16756818 817

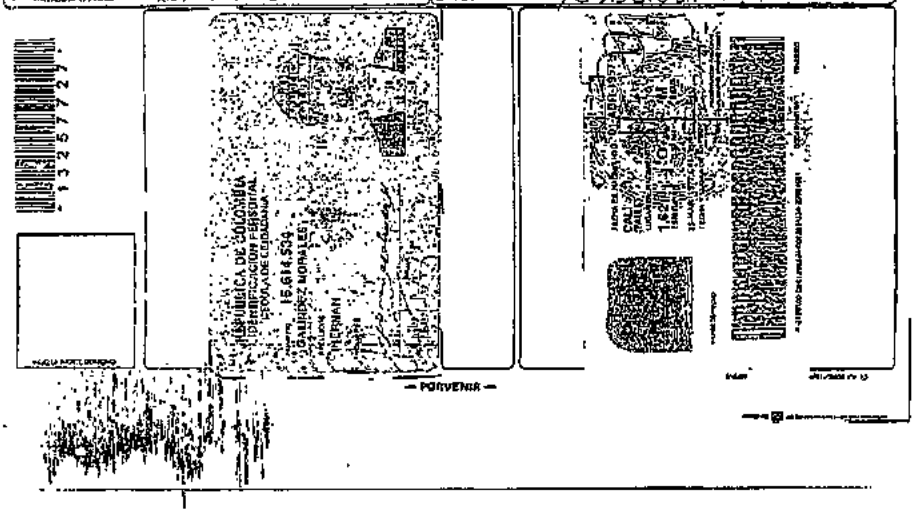

Pensiones y Cesantías Porvenir

No. 13257727

Porvenir

SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO

Cali

2009 05 29

HORIZONTE

16614534

1957 00 01

LOS DE LEY

LOS DE LEY

CALINDEZ

HERNAN

HOMALES

CL 52 1 B 40

EL SENA

CALI

VALLE

MEDICO

EDIFICIO CAN TOLLE 10 PISO 4

CENTRO

CALI

VALLE

8818550

890 399011

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

EDIFICIO CAN TOLLE 10 PISO 4

EL CENTRO

CALI

VALLE

8818550 MEDICO

3500000

2009 05 01

HORIZONTE

16614534

03

02

09

01

ROGER Gonzalez

— PORVENIR —

Pensiones y Cesantías Porvenir

No. 13257724

SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO

Porvenir — SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Y HORIZONTE

FONDO DE CESANTÍAS

CALI

2009 05 29

I. DATOS PERSONALES

16614534

1977 03 25 CALI

GALINDEZ MORALES

HERNAN

II. DATOS BENEFICIARIOS

LOS DE LEY

LOS DE LEY

III. DATOS DE LA AFILIACIÓN

CL 52 1 6 40

EL SENA

4463364 3002112694 CALI

VALLE

MEDICO

AV 2 N 8 N 71

CENTENARIO

CALI VALLE

6087000

IV. DATOS ACTIVIDAD ECONÓMICA - INFORMACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL

8301298 1 1

SUSTITUTO AUZILIAR DE COOPELATI

AV 2 N 8 N 71

CENTENARIO

CALI VALLE

6087000 MEDICO

1 3300000 7 2009 05 01

V. APORTES VOLUNTARIOS

VI. RATIFICACIÓN DE DATOS

VII. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

1 HORIZONTE

VIII. OBSERVACIONES

IX. DILIGENCIA DE AFILIACIÓN

X. OBSERVACIONES DE ASESORÍA EN PENSIONES Y CESANTÍAS

XI. DILIGENCIA DE INFORMACIÓN

XII. OTROS DATOS ASESOR

03 02 09 01

X ROSSA GOMEZ 16276884

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
16.614.534
GALINDEZ MORALES
HERNAN

— PORVENIR —

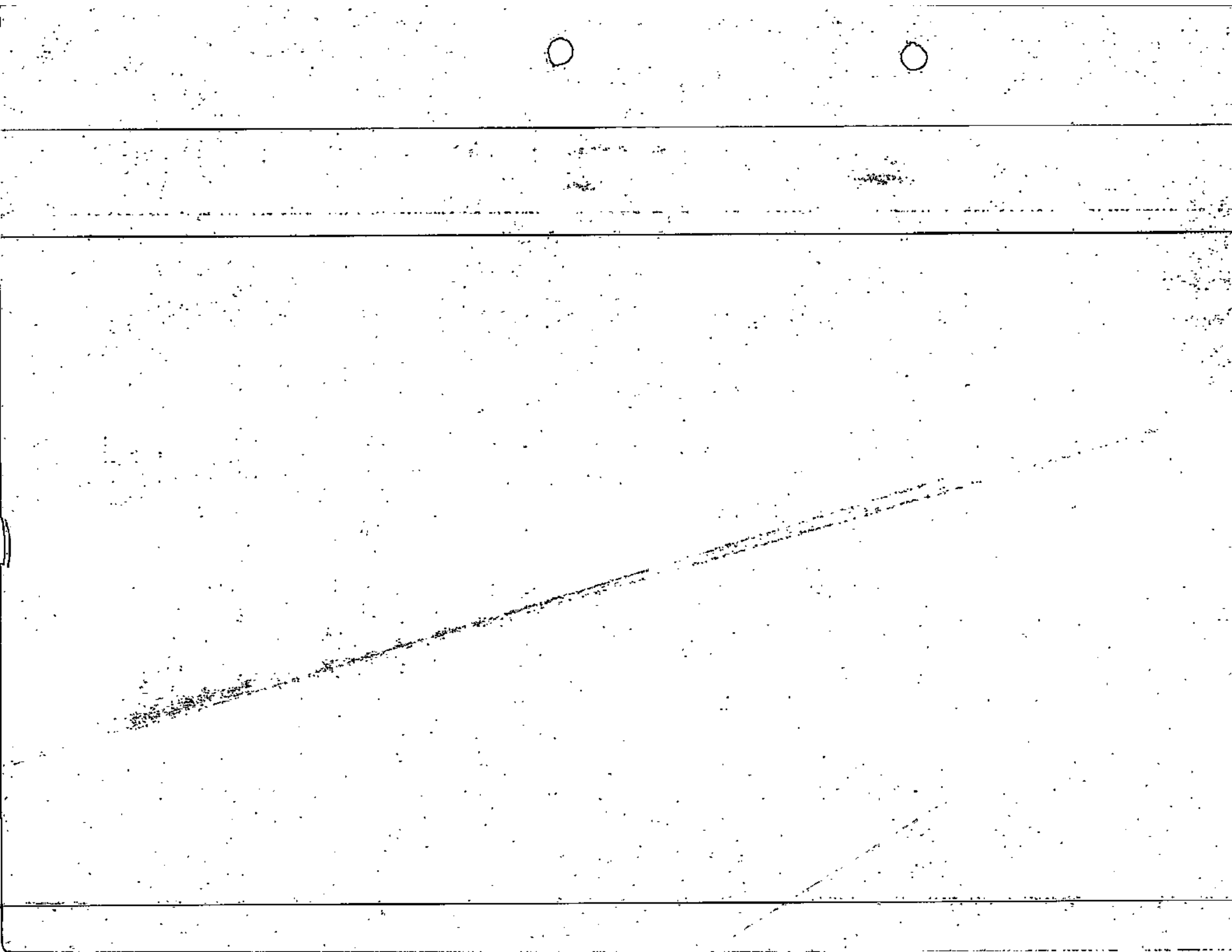

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

porvenir

multifondos

DETALLE DE APORTES (REZAGOS) CIRADOS
EN EL PROCESO NO VINCULADOS A OTRA AFP

Id	Tipo Id	Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Dias	Fecha Pago	SC	Cot Obligatoria	FSP	Aportes Voluntarios	Aportes Voluntarios	Retiros	Comisión Recaudo (-)	Total Trasladado	Periodo	Fecha Giro	AFP
8903990	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	20-MAY-97	$53,490	-$7,534	$0	$0	$0	$39,585	$0	$85,541	199704	06-FEB-10	SS
8903990	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	20-MAY-97	$70,890	$9,770	$0	$0	$0	$52,762	$0	$133,422	199704	06-FEB-10	SS
8903990	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	29-JUL-98	$53,490	$6,122	$0	$0	$0	$39,854	$0	$99,466	199808	24-DEC-08	SS
8903990	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	29-JUL-98	$70,890	$8,168	$0	$0	$0	$52,850	$0	$131,908	199808	22-DEC-08	SS
8903990	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	23-AUG-00	$70,890	$9,720	$0	$0	$0	$15,387	$0	$95,997	200008	13-SEP-10	SS
8903990	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	23-AUG-00	$53,490	$7,200	$0	$0	$0	$11,541	$0	$72,231	200008	13-SEP-10	SS
8903990	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	22-DEC-00	$70,890	$3,432	$0	$0	$0	$8,784	$0	$83,106	200011	21-DEC-08	SS
8903990	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	22-DEC-00	$70,890	$9,158	$0	$0	$0	$22,078	$0	$102,126	200012	21-DEC-08	SS
8903990	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	04-DEC-01	$53,490	$7,201	$0	$0	$0	$12,826	$0	$73,517	200111	21-DEC-05	NG
8903990	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	04-DEC-01	$70,890	$9,509	$0	$0	$0	$18,436	$0	$98,835	200112	21-DEC-05	NG
8903990	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	18-JUN-04	$2,032,004	-$394,836	$20,315	$0	$0	$2,599	$0	$1,660,082	200405	19-JUL-04	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	01-JUN-04	$2,197,614	-$229,099	$0	$0	$0	$3,195	$0	$1,971,710	200405	19-JUL-04	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	04-JUN-04	$2,187,614	$78,089	$21,850	$0	$0	$1,703	$0	$2,289,256	200406	15-JUL-04	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	13-OCT-04	$3,638,001	$152,127	$0	$0	$0	$4,520	$0	$3,794,648	200408	23-NOV-04	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	09-JUL-04	$714,226	$25,891	$0	$0	$0	$286	$0	$740,403	200402	20-AUG-04	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	06-JUL-04	$714,226	$77,672	$0	$0	$0	$942	$0	$792,840	200402	20-AUG-04	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	08-JUL-04	$3,638,001	$131,868	$36,380	$0	$0	$826	$0	$3,807,075	200402	20-AUG-04	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	06-AUG-04	$1,170,234	$42,429	$0	$0	$0	$1,056	$0	$1,213,719	200403	16-SEP-04	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	09-AUG-04	$1,170,234	$127,202	$0	$0	$0	$3,176	$0	$1,300,612	200403	16-SEP-04	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	09-SEP-04	$2,340,000	$254,475	$0	$0	$0	$6,840	$0	$2,601,315	200408	15-OCT-04	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	08-SEP-04	$2,340,000	$84,815	$23,410	$0	$0	$2,166	$0	$2,450,391	200408	15-OCT-04	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	07-OCT-04	$2,340,000	$84,815	$23,410	$0	$0	$2,645	$0	$2,450,870	200408	24-NOV-04	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	03-OCT-04	$2,340,000	$227,433	$0	$0	$0	$5,098	$0	$2,572,531	200408	24-NOV-04	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	03-NOV-04	$2,340,000	$237,868	$0	$0	$0	$10,077	$0	$2,587,945	200411	20-DEC-04	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	03-NOV-04	$2,340,000	$89,285	$23,360	$0	$0	$3,866	$0	$2,456,511	200411	20-DEC-04	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	05-APR-11	$3,593,000	$427,662	$0	$0	$0	$18,344	$0	$4,039,006	201104	30-NOV-12	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		15	05-AUG-05	$1,234,592	$40,237	$0	$0	$0	$1,155	$0	$1,275,984	200507	19-SEP-05	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	01-AUG-05	$1,234,592	$139,892	$0	$0	$0	$4,272	$0	$1,378,756	200507	19-SEP-05	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	01-SEP-05	$2,469,184	$277,783	$0	$0	$0	$11,878	$0	$2,758,845	200508	20-OCT-05	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	07-SEP-05	$2,469,184	$97,581	$24,709	$0	$0	$4,038	$0	$2,595,512	200508	20-OCT-05	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	06-OCT-05	$2,469,184	$97,585	$24,709	$0	$0	$1,653	$0	$2,593,131	200509	21-NOV-05	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	03-OCT-05	$2,469,184	$277,783	$0	$0	$0	$8,372	$0	$2,755,339	200509	21-NOV-05	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	01-NOV-05	$2,469,184	$277,783	$0	$0	$0	$10,019	$0	$2,756,986	200510	19-DEC-05	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	04-NOV-05	$2,469,184	$92,583	$24,709	$0	$0	$3,759	$0	$2,591,235	200510	19-DEC-05	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	08-DEC-05	$2,469,184	$92,583	$24,709	$0	$0	$4,925	$0	$2,591,401	200511	23-JAN-06	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	01-DEC-05	$2,469,184	$277,783	$0	$0	$0	$9,738	$0	$2,756,705	200511	23-JAN-06	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	08-JAN-06	$3,333,398	$124,951	$33,366	$0	$0	$8,162	$0	$3,499,877	200512	20-FEB-06	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	12-DEC-05	$3,333,398	$310,148	$0	$0	$0	$17,825	$0	$3,661,371	200512	20-FEB-06	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	06-FEB-06	$2,469,184	$95,079	$24,709	$0	$0	$810	$0	$2,589,782	200601	17-MAR-06	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	16-FEB-06	$2,469,184	$288,158	$0	$0	$0	-$15,370	$0	$2,741,972	200601	22-MAY-06	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	01-MAR-06	$2,469,184	$297,843	$0	$0	$0	-$19,025	$0	$2,747,002	200602	22-MAY-06	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	07-MAR-06	$2,469,184	$95,672	$24,709	$0	$0	-$1,100	$0	$2,588,465	200602	24-APR-06	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	05-MAY-06	$2,469,184	$291,135	$0	$0	$0	-$15,100	$0	$2,745,219	200603	20-JUN-06	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	04-APR-06	$2,469,184	$95,672	$24,709	$0	$0	-$655	$0	$2,589,910	200603	23-NOV-06	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	05-MAY-06	$2,789,827	$108,059	$27,904	$0	$0	-$7,054	$0	$2,918,736	200604	20-JUN-06	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	05-MAY-06	$2,789,827	$334,317	$0	$0	$0	-$16,031	$0	$3,108,113	200604	20-JUN-06	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	07-JUN-06	$2,469,184	$95,672	$24,709	$0	$0	-$3,034	$0	$2,586,531	200605	25-JUL-06	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	01-JUN-06	$2,469,184	$287,043	$0	$0	$0	-$7,854	$0	$2,748,373	200605	24-JUL-06	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	04-JUL-06	$3,821,203	$444,229	$0	$0	$0	$21,112	$0	$4,286,544	200606	22-AUG-06	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	07-JUL-06	$3,821,203	$148,061	$38,227	$0	$0	$9,178	$0	$4,016,669	200606	22-AUG-06	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	01-AUG-06	$5,765,633	$612,130	$0	$0	$0	$12,655	$0	$6,390,418	200607	25-SEP-06	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	04-AUG-06	$5,265,630	$204,024	$52,673	$0	$0	$4,279	$0	$5,526,606	200607	25-SEP-06	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	01-SEP-06	$2,604,081	$102,830	$0	$0	$0	$4,906	$0	$2,711,817	200608	23-OCT-06	NG
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	03-JUL-06	$2,850,000	$417,535	$28,500	$42,750	$0	$858	$26	$3,485,591	200601	15-JUL-06	HORIZONTE
8050272	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	05-AUG-06	$4,234,467	$568,421	$0	$47,670	$0	$50	$0	$4,908,317	200607	21-AUG-06	PORVENIR

Fecha de generación 20/10/2009

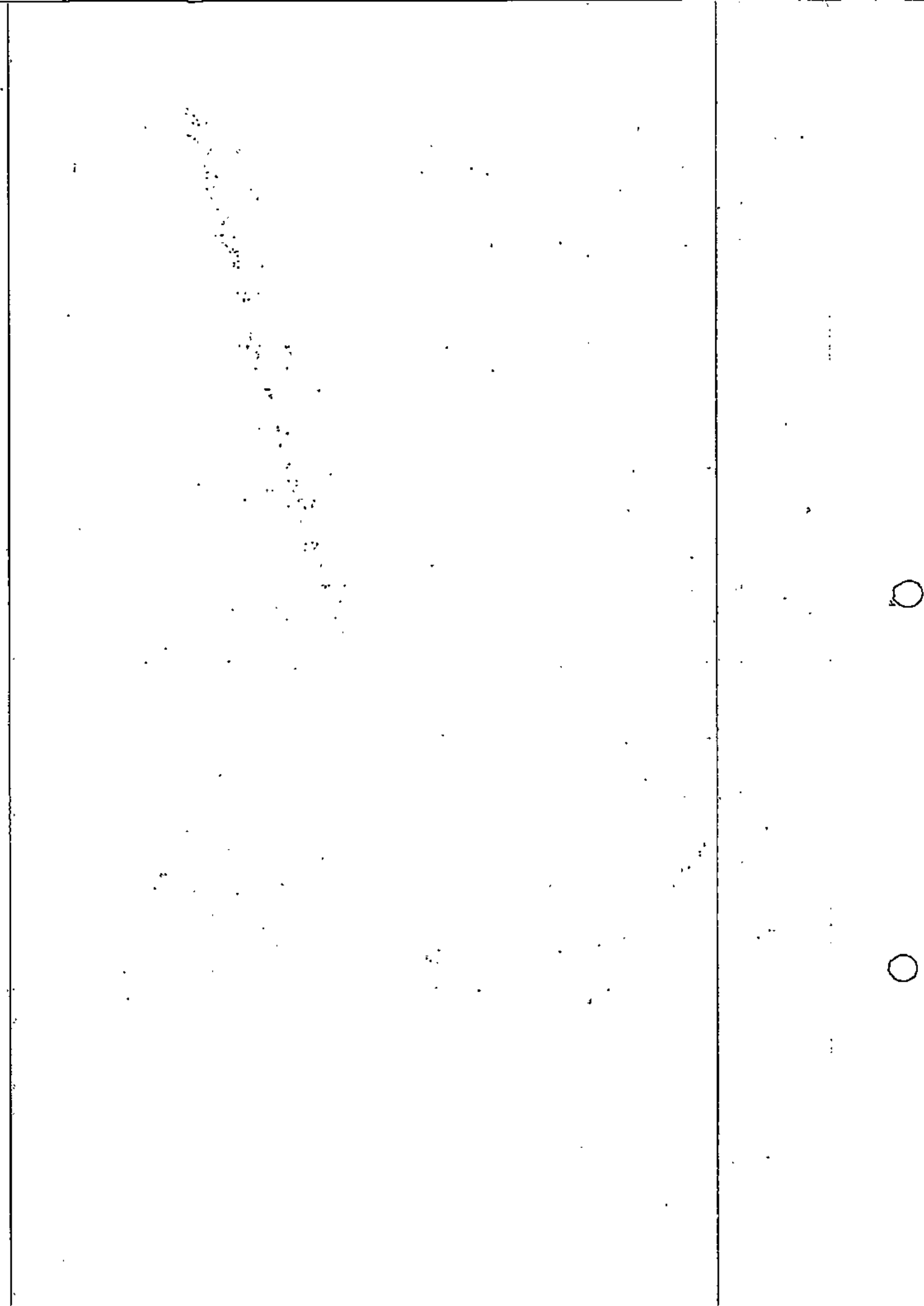

SOC[illegible]AD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIC[illegible]S Y CESANTIAS

porvenir

multifondos

DETALLE DE APORTES (REZAGOS) GIRADOS EN EL PROCESO NO VINCULADOS A OTRA AFP

Nit	Tipo Id	Documento	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	DÍAS	Fecha Pago	IBC	Cot Oblig	FSP	FCPID	Valor Mora Aportes	Voluntarios Empleado	Rendim	Saldo Rezagos	Total Devuelto	Periodo	Fecha Gir	AFP Destino
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	10-AUG-09	$4,234,494	$153,473	$42,300	$15,873		$0		$242	$214,892	200908	21-AUG-09	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	04-SEP-09	$731,873	$18,991		$0	$8,264	$0		$2,158	$29,583	200909	22-SEP-09	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	07-SEP-09	$731,873	$26,551		$0	$2,715	$0		$ 551	$30,817	200909	30-OCT-09	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	06-OCT-09	$3,136,598	$113,700	$31,400	$11,382	$0	$0		$9,448	$165,311	200909	21-DEC-09	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	07-OCT-09	$3,136,598	$341,138		$0	$35,290	$0		$3,338	$379,814	200909	21-OCT-09	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	03-NOV-09	$3,136,598	$341,138		$0	$35,290	$0		$13,424	$389,847	200910	30-NOV-09	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	10-NOV-09	$3,136,598	$113,700	$31,400	$11,382	$0	$0		$2,856	$159,828	200910	30-NOV-09	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	10-DEC-09	$3,136,598	$113,699	$31,400	$11,382	$0	$0		$347	$157,206	200911	30-DEC-09	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	04-DEC-09	$3,136,598	$341,138		$0	$35,290	$0		$3,922	$380,348	200911	30-DEC-09	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	17-DEC-09	$3,136,598	$341,138		$0	$35,290	$0		-$2,451	$373,977	200911	23-FEB-10	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	11-FEB-10	$3,136,600	$76,400	$31,400	$7,705	$0	$0		$4,955	$181,314	201003	19-MAR-10	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	09-MAR-10	$3,136,600	$113,699	$31,400	$11,382	$0	$0		$5,307	$162,150	201003	22-APR-10	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	13-APR-10	$3,136,600	$388,938		$0	$35,890	$0		$1,632	$351,438	201003	30-APR-10	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	13-APR-10	$3,136,600	$341,138		$0	$35,290	$0		-$6,354	$370,072	201003	21-MAY-10	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	12-APR-10	$3,136,600	$113,699	$31,400	$11,382	$0	$0		-$2,510	$154,338	201003	21-MAY-10	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	03-MAY-10	$2,550,100	$277,311		$0	$28,836	$0		-$308,774	-$773	201004	23-JUL-10	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	03-MAY-10	$2,550,100	$277,311		$0	$28,836	$0		$26,033	$1,497	201004	23-JUL-10	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	10-MAY-10	$2,550,100	$92,470	$28,650	$9,562	$0	$0		-$175,971	$392,881	201005	22-JUL-10	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	13-JUN-10	$3,136,600	$341,138		$0	$35,319	$0		$ 96 222	$351,328	201006	22-JUL-10	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	09-JUN-10	$3,136,600	$113,699	$31,400	$11,382	$0	$0		$8,489	$210,264	201006	30-JUL-10	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	08-JUL-10	$4,234,490	$153,473	$42,300	$15,873	$0	$0		$7,611	$529,149	201006	30-JUL-10	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	02-JUL-10	$4,234,490	$460,422		$0	$47,638	$0		$21,098	$168,651	201007	23-SEP-10	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	10-AUG-10	$3,199,300	$115,855	$32,064	$11,999	$0	$0		$8,701	$409,473	201007	23-SEP-10	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	02-AUG-10	$3,199,300	$347,884		$0	$35,988	$0		$35,629	$385,203	201008	30-SEP-10	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	01-SEP-10	$3,199,300	$347,884		$0	$35,988	$0		$11,954	$162,839	201009	30-SEP-10	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	08-SEP-10	$3,199,300	$115,855	$32,064	$11,999	$0	$0		$2,084	$385,848	201009	25-NOV-10	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	01-OCT-10	$3,199,300	$347,884		$0	$35,988	$0		$1,984	$168,788	201009	25-NOV-10	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	07-OCT-10	$3,199,300	$115,855	$32,064	$11,999	$0	$0		-$1,152	$153,220	201010	21-JAN-11	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	08-NOV-10	$3,199,300	$115,855	$32,064	$11,999	$0	$0		-$6,718	$371,331	201010	21-JAN-11	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	02-NOV-10	$3,199,300	$347,884		$0	$35,988	$0		-$12,513	$384,244	201011	21-JAN-11	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	01-DEC-10	$3,199,300	$347,884		$0	$35,988	$0		$351	$117,768	201011	21-JAN-11	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	07-DEC-10	$3,199,300	$76,091	$32,000	$11,990	$0	$0		-$2,511	$378,923	201012	31-JAN-11	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	15-DEC-10	$3,199,300	$347,884		$0	$35,988	$0		-$4,021	$158,806	201012	31-JAN-11	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	11-JAN-11	$3,199,300	$115,855	$32,000	$11,990	$0	$0		-$1,141	$153,291	201101	24-MAR-11	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	10-FEB-11	$3,199,300	$115,855	$32,000	$11,990	$0	$0		-$3,244	$160,521	201102	25-APR-11	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	10-MAR-11	$3,199,300	$115,855	$32,000	$11,990	$0	$0		-$672	$393,235	201102	31-MAY-11	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	01-APR-11	$3,199,300	$351,516		$0	$39,364	$0		$5,358	$385,450	201102	31-MAY-11	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	08-APR-11	$3,199,300	$352,424		$0	$38,454	$0		$5,568	$384,412	201103	25-APR-11	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	01-APR-11	$3,199,300	$347,884		$0	$35,988	$0		$568	$160,199	201103	25-APR-11	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	08-APR-11	$3,199,300	$115,855	$32,000	$11,990	$0	$0		$248	$389,343	201104	31-MAY-11	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	07-MAY-11	$3,199,300	$347,884		$0	$35,988	$0		$5,491	$183,650	201104	31-MAY-11	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	09-MAY-11	$3,199,300	$115,855	$32,000	$11,990	$0	$0		$3,757	$165,992	201105	30-JUN-11	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	08-JUN-11	$3,327,300	$120,600	$33,300	$12,478	$0	$0		-$474	$388,000	201105	30-JUN-11	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	03-JUN-11	$3,327,300	$361,791		$0	$37,427	$0		-$1,931	$530,684	201106	01-AUG-11	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	01-JUL-11	$4,491,900	$488,493		$0	$50,534	$0		-$2,545	$224,914	201108	01-AUG-11	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	11-JUL-11	$4,491,900	$162,833	$44,900	$16,845	$0	$0		$342	$225,300	201108	01-SEP-11	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	04-AUG-11	$4,491,900	$162,833	$44,900	$16,845	$0	$0		$756	$559,838	201107	01-SEP-11	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	01-AUG-11	$4,491,900	$488,493		$0	$50,534	$0		$812	$417,806	201108	11-NOV-11	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	04-OCT-11	$3,327,300	$361,791		$0	$37,427	$0		$12 876	$168,725	201108	11-NOV-11	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	10-OCT-11	$3,327,300	$120,585	$33,300	$12,478	$0	$0		$2,356	$393,694	201110	01-DEC-11	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	01-NOV-11	$3,327,300	$361,791		$0	$37,427	$0		-$5,344	$164,388	201110	01-DEC-11	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	08-NOV-11	$3,327,300	$120,600	$33,300	$12,478	$0	$0		$7,008	$168,238	201111	02-JAN-12	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	07-DEC-11	$3,327,300	$120,585	$33,300	$12,478	$0	$0		$1 852	$401,011	201111	03-JAN-12	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		30	09-DEC-11	$3,327,300	$361,791		$0	$37,427	$0		$1 789	$168,484	201112	01-FEB-12	PORVENIR
805027289	CC	16614534	GALINDEZ	MORALES	HERNAN		28	10-JAN-12	$3,327,300	$120,585	$33,300	$12,478	$0	$0		$2 102				

Fecha de generación 2015/02/09

22

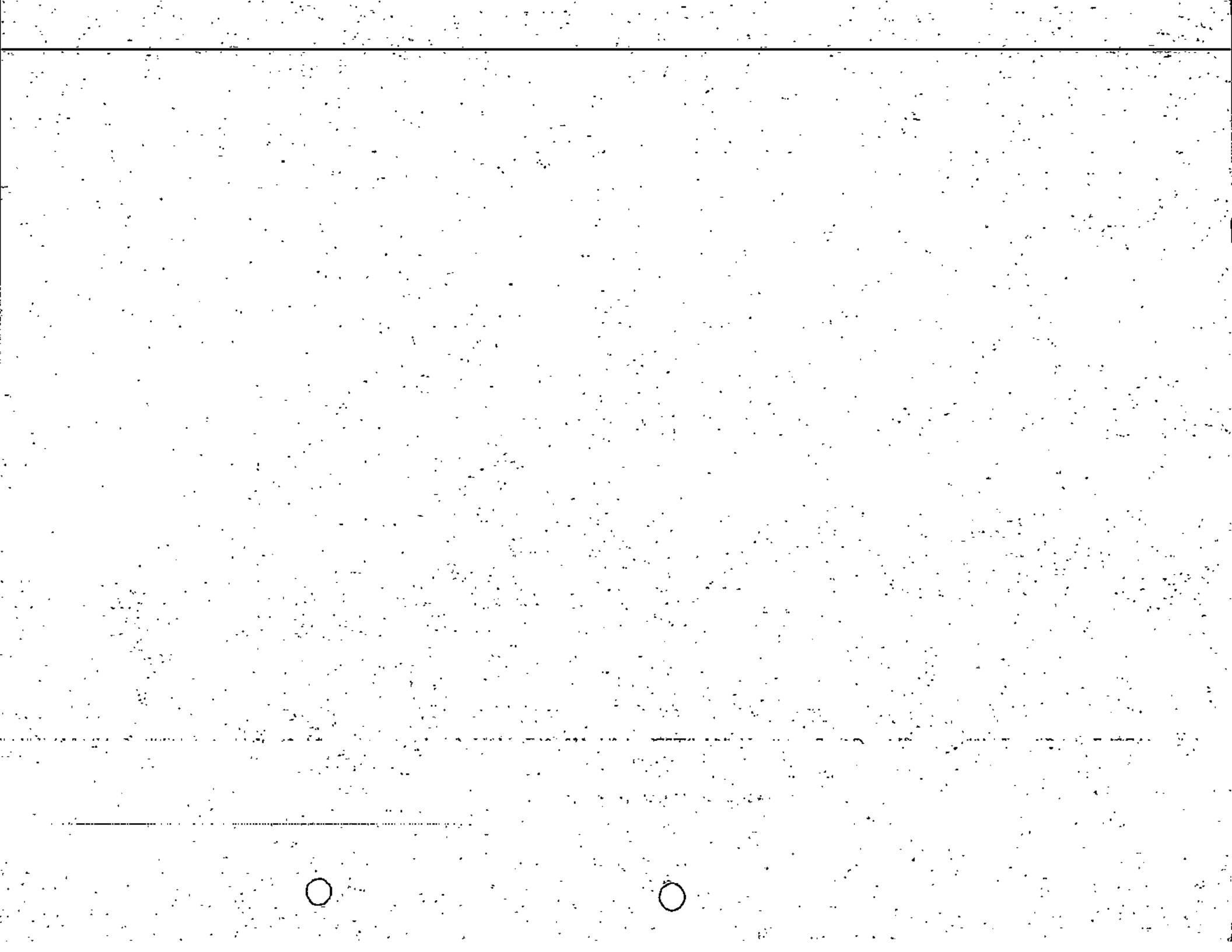

SOC AD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIC S Y CESANTÍAS

porvenir

multifondos

DETALLE DE APORTES (REZAGOS) GIRADOS
EN EL PROCESO NO VINCULADOS A OTRA AFP

Id	Tipo Id	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Días	Fecha Pago	CC	Cta Obligatoria	VSP	FGPM	Valor Aporte Adicional	Rendimientos Rezagados	Rendimientos	Descuentos (-)	Total Devuelto	Periodo	Fecha Giro	AFP Destino
80502726	CC	SALVIDEZ	MORALES	HERMAN		28	16-DEC-11	$3,327,333	$117,764	$0	$12,470	$0	$0	-$3,457	$0	$126,777	201112	03-FEB-12	PORVENIR
80502726	CC	SALVIDEZ	MORALES	HERMAN		28	09-FEB-12	$3,327,333	$117,764	$33,300	$12,470	$0	$0	-$2,448	$0	$160,826	201201	22-MAR-12	PORVENIR
80502726	CC	SALVIDEZ	MORALES	HERMAN		30	06-MAR-12	$3,327,333	$117,764	$33,300	$12,470	$0	$0	-$1,091	$0	$161,135	201202	30-MAR-12	PORVENIR
80502726	CC	SALVIDEZ	MORALES	HERMAN		30	05-APR-12	$3,327,333	$120,034	$33,300	$12,470	$0	$0	-$1,091	$0	$166,044	201203	23-APR-12	PORVENIR

TOTAL DEVUELTO $25,859,414

Fecha de generación 2015/03/09

porvenir

Sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos Porvenir

Cédula 16614534
Dirección CL 52 1 D 40
Estado Afiliado VIGENTE
Fecha Afiliación 2009/05/29

Nombre HERNAN GALINDEZ MORALES
Ciudad CALI
SubEstado Afiliado TRASLADO_ENTRADA
Fecha Efectividad Afiliación 2009/07/01

Numero Cuenta 3592390
Departamento VALLE
Fecha Generación Informe 2015/03/09
Tipo de Vinculación TRASLADO DE AFP

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2011/07/01	200502	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	72,996	34,750	0	17,389	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2011/07/01	200502	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	46,664	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2011/08/01	200503	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	73,696	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2011/08/01	200503	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	110,544	52,640	0	26,320	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2011/08/01	200504	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	23,478	11,180	0	5,590	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2011/08/01	200504	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	15,652	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2009/08/05	200907	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	54,213	23,571	0	11,785	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2009/08/05	200907	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	36,142	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2009/08/24	200907	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	365,209	95,272	0	47,636	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2009/08/05	200907	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	327,750	85,500	28,400	42,750	0	0	0	339	Pen. Obl. Moderado
2009/07/23	200907	800231907	FDO DE PENSIONES HORIZONTE	0	0	0	3,320,036	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2009/08/24	200907	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	121,739	31,758	0	15,879	0	42,274	0	0	Pen. Obl. Moderado
2009/09/04	200908	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	31,184	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador

Usuario de generación: MONITOR

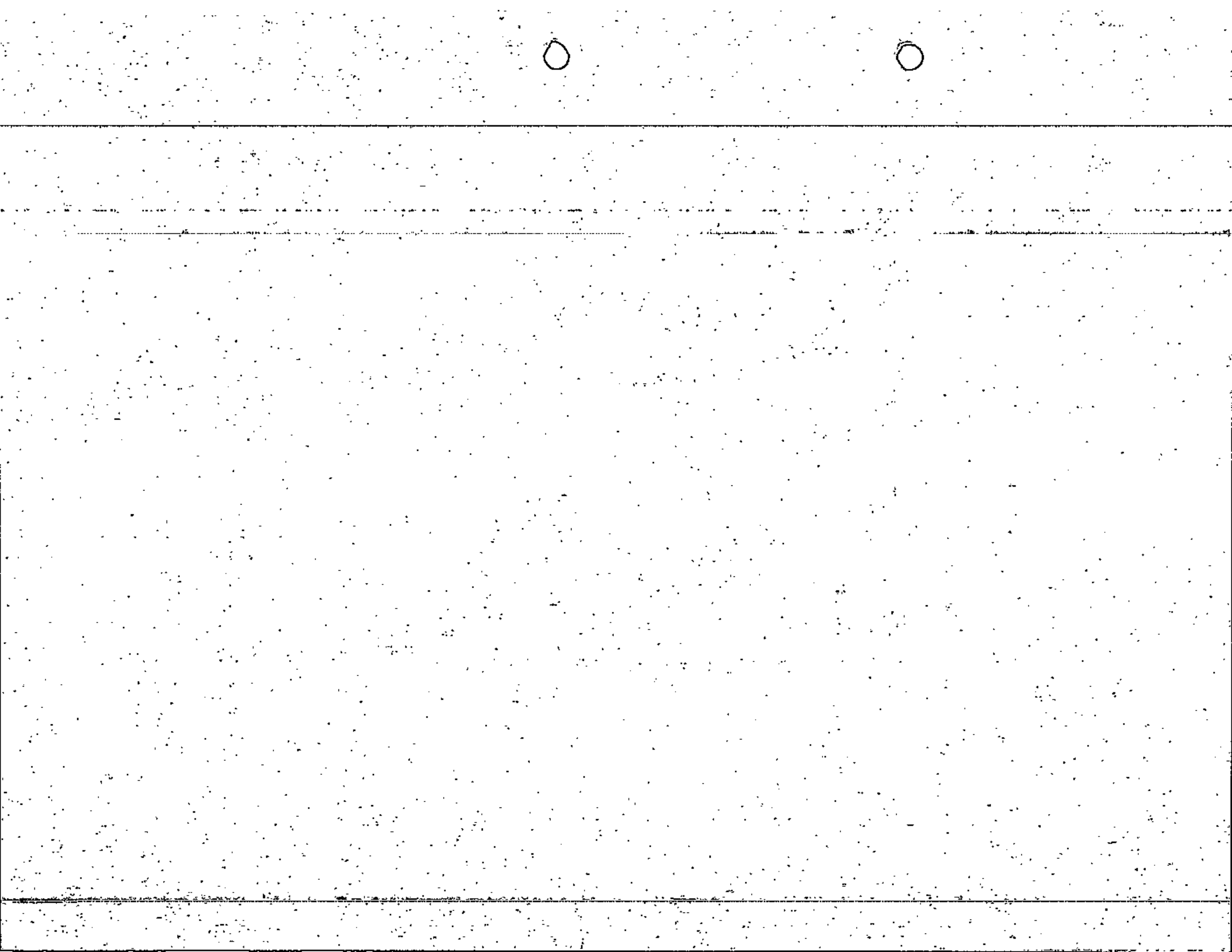

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	PBPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Act. Riesgo	Sancion	Fondo
2009/09/23	200908	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	53,124	16,467	0	8,234	0	2	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/11/03	200908	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	19,970	4,974	0	2,488	0	2,744	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/09/07	200908	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	327,750	85,500	28,400	42,750	0	0	0	1,648	Pen. Obli. Moderado
2009/09/04	200908	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	46,780	20,344	0	10,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/12/22	200909	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	99,177	23,524	0	14,763	0	31,405	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/10/01	200908	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	34,950	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2009/09/23	200909	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(148)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/10/26	200909	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	270,532	70,574	0	35,286	0	34	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/10/01	200909	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	52,440	22,800	0	11,400	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/10/05	200909	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	327,750	85,500	28,400	42,750	0	0	0	920	Pen. Obli. Moderado
2009/11/03	200910	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	55,260	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2009/11/04	200910	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	327,750	85,500	28,400	42,750	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/11/03	200910	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	82,800	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/12/01	200910	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	360,709	94,098	0	47,049	0	31,433	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/10/26	200910	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(152)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/12/01	200911	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	90,734	39,451	0	19,725	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/01/04	200911	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	360,709	94,098	0	47,049	0	31,427	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/11/23	200911	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(155)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/12/01	200911	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	60,490	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2009/12/02	200911	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	327,750	85,500	28,400	42,750	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

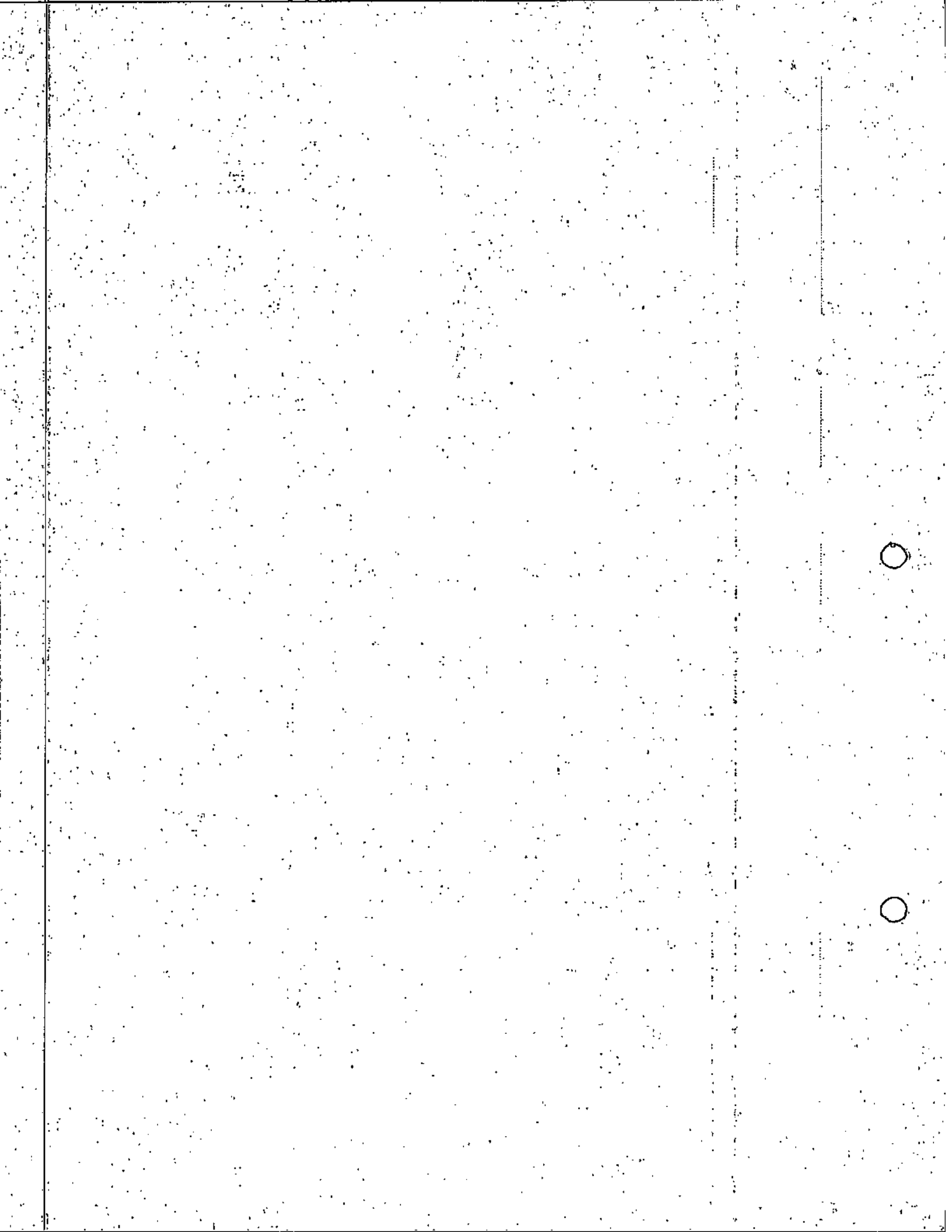

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Cot. Riesgo	Sanciones	Fondo
2010/01/05	200912	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	327,750	85,500	28,400	42,750	0	0	0	0	Pen. Obli Moderado
2009/12/17	200912	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	104,449	45,412	0	22,708	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/02/24	200912	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	268,108	69,941	0	34,970	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/12/17	200912	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	69,633	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2009/12/21	200912	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(168)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/02/02	201001	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	327,750	85,500	28,400	42,750	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/04/13	201001	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	45,310	0	0	0	0	0	0	287	Pen. Obli. Conservador
2010/03/23	201001	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	98,177	23,524	0	11,763	0	31,391	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/04/13	201001	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	87,984	29,551	0	14,775	0	0	0	505	Pen. Obli. Moderado
2010/01/27	201001	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(380)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/04/13	201002	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	49,738	0	0	0	0	0	0	287	Pen. Obli. Conservador
2010/03/02	201002	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	278,084	72,544	24,200	36,272	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/05/03	201002	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	245,192	63,963	0	31,981	0	41,693	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/04/13	201002	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	74,605	32,437	0	16,219	0	0	0	505	Pen. Obli. Moderado
2010/04/23	201002	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	90,177	23,524	0	11,763	0	31,395	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/02/25	201002	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(483)	0	0	Pen. Obli Moderado
2010/04/08	201003	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	311,074	81,151	27,000	40,575	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/05/24	201003	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	356,168	92,913	0	46,457	0	26,384	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/04/13	201003	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	12,966	0	0	0	0	0	0	287	Pen. Obli. Conservador
2010/03/23	201003	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(490)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/04/13	201003	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	16,450	8,456	0	4,228	0	0	0	505	Pen. Obli. Moderado

Usuario de generación: MONITOR

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	RSPas	FRPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Ap. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante
2010/09/24	201004	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	219,946	57,377	0	26,559	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/05/03	201004	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	70,700	9,000	0	4,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/04/28	201004	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(511)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/05/03	201004	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	13,800	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2010/06/01	201004	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	282,698	76,356	0	38,176	0	25,469	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/05/05	201004	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	334,290	87,207	29,000	43,603	0	0	0	295	Pen. Obli. Moderado
2010/06/18	201005	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	9,833	0	0	0	0	0	0	784	Pen. Obli. Conservador
2010/07/23	201005	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	90,161	23,520	31,400	11,760	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/06/18	201005	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	14,749	6,412	0	3,206	0	0	0	1,345	Pen. Obli. Moderado
2010/07/23	201005	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	270,709	70,629	0	35,310	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/06/02	201005	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	334,290	87,207	29,000	43,603	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/05/26	201005	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(705)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/08/02	201006	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	365,217	95,274	0	47,637	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/08/22	201006	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(512)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/07/02	201006	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	25,099	10,912	0	5,456	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/08/02	201006	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	121,739	31,758	42,300	15,879	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/07/02	201006	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	330,482	86,212	28,800	43,106	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/07/02	201006	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	16,733	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2010/08/02	201007	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	21,734	9,451	0	4,725	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/07/23	201007	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,149)	0	0	Pen. Obli. Moderado

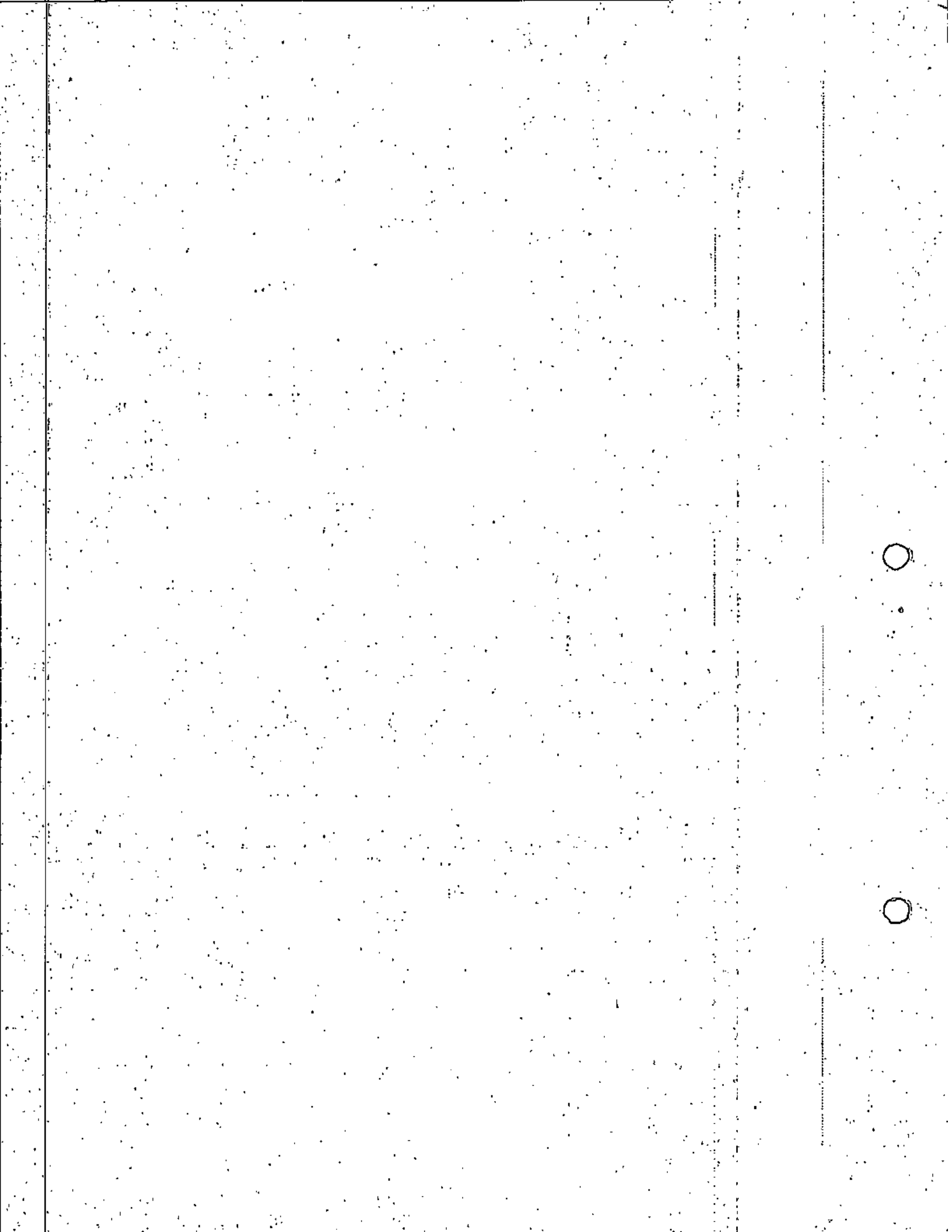

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2010/08/03	201007	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	334,290	87,207	29,000	43,603	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/08/02	201007	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	14,490	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2010/09/24	201007	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	91,984	23,990	32,000	11,996	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/09/24	201007	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	275,892	71,971	0	35,987	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/10/01	201008	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	91,980	23,994	32,000	11,998	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/08/24	201008	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,202)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/09/02	201008	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	334,290	87,207	29,000	43,603	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/09/01	201008	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	28,240	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2010/10/01	201008	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	275,940	71,984	0	35,992	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/09/01	201008	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30,360	13,200	0	6,600	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/10/01	201009	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	19,147	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2010/11/26	201009	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	275,892	71,971	0	35,987	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/10/01	201009	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	26,721	12,488	0	6,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/11/26	201009	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	91,964	23,990	30,646	11,996	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/10/04	201009	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	326,816	85,259	28,400	42,628	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/09/20	201009	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,229)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/01/24	201010	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	266,698	69,625	0	34,814	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/11/02	201010	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	10,954	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2010/11/04	201010	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	334,290	87,207	29,000	43,603	0	0	0	249	Pen. Obli. Moderado
2010/10/14	201010	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,379)	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FSPM	Vol. Afiliado	Vol Empleador	Alto Riesgo	Sancion	Fondo
2011/01/24	201010	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	91,964	23,990	26,282	11,998	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/11/02	201010	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	16,430	7,144	0	3,572	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/12/02	201011	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	334,290	87,207	29,000	43,603	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/01/24	201011	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	275,892	71,971	0	35,987	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/01/24	201011	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	63,312	16,516	29,883	8,258	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/12/01	201011	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	23,058	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2010/12/01	201011	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	34,586	15,037	0	7,519	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/11/23	201011	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,259)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/02/01	201012	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	272,351	71,048	0	35,524	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/12/15	201012	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	37,519	16,312	0	8,156	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/12/15	201012	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	25,013	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/02/01	201012	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	91,984	23,990	30,658	11,998	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/01/04	201012	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	334,290	87,207	29,000	43,603	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/12/16	201012	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,259)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/02/02	201101	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	347,660	90,693	30,200	45,347	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/04/01	201101	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	48,287	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/03/25	201101	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	91,980	23,994	0	11,998	0	31,971	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/01/17	201101	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,261)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/04/01	201101	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	69,431	30,188	0	15,094	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/03/02	201102	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	347,660	90,693	30,200	45,347	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Usuario de generación: MONITOR

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FOPA	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2011/04/01	201102	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	63,264	27,507	0	13,753	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/06/01	201102	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	278,789	72,728	0	36,363	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/06/01	201102	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	279,509	72,915	0	36,458	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/04/26	201102	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	91,983	23,990	0	11,996	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/02/16	201102	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,231)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/04/01	201102	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	42,176	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/05/02	201103	80502/289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	91,964	23,990	32,000	11,996	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/05/02	201103	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	275,892	71,971	0	35,987	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/04/01	201103	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	64,664	27,863	0	13,931	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/03/17	201103	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,228)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/04/01	201103	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	42,722	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/04/19	201103	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	347,660	90,693	30,200	45,347	0	0	0	4,998	Pen. Obli. Moderado
2011/04/29	201103	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(708)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/05/02	201104	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	45,224	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/06/01	201104	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	91,937	23,984	32,000	11,992	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/06/01	201104	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	275,892	71,971	0	35,987	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/05/23	201104	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	347,660	90,693	30,200	45,347	0	0	0	6,676	Pen. Obli. Moderado
2011/04/29	201104	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,361)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/05/02	201104	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	87,835	29,493	0	14,747	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/05/25	201105	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,367)	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FOPS	Val. Afiliado	ValorEmpleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2011/08/22	201105	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	347,680	90,693	30,200	45,347	0	0	0	0,679	Pen. Obli. Moderado
2011/08/03	201105	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	67,706	29,437	0	14,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/07/01	201105	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	95,648	24,952	32,826	12,476	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/08/03	201105	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	45,158	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/07/01	201105	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	286,127	74,642	0	37,321	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/08/01	201105	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	129,143	33,685	44,900	16,845	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/07/01	201106	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	64,258	27,937	0	13,980	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/07/01	201106	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	42,838	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/08/14	201106	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,367)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/08/01	201105	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	385,742	100,628	0	50,314	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/07/25	201106	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	347,680	90,693	30,200	45,347	0	0	0	7,326	Pen. Obli. Moderado
2011/09/01	201107	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	109,298	33,684	44,900	16,842	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/09/01	201107	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	25,824	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/08/01	201107	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	72,681	31,688	0	15,044	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/09/01	201107	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	309,941	101,087	0	50,534	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/09/01	201107	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	77,485	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/08/25	201107	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	347,680	90,693	30,200	45,347	0	0	0	8,044	Pen. Obli. Moderado
2011/07/12	201107	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,346)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/09/01	201107	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	46,567	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/09/02	201108	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	26,350	11,456	0	5,728	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pagador	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comisiones	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sanciones	Cod Fondo
2011/09/02	201108	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	328,324	85,651	28,500	42,625	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/08/23	201108	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,325)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/09/02	201108	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	17,558	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/10/04	201109	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	38,398	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/10/04	201109	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	54,596	23,737	0	11,869	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/10/04	201109	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	347,660	90,693	30,200	45,347	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/11/11	201109	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	95,936	24,948	33,300	12,475	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/11/11	201109	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	286,843	74,855	0	37,427	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/09/14	201109	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,342)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/12/01	201110	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	282,958	73,815	0	36,908	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/11/01	201110	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	70,940	39,844	0	15,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/10/12	201110	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,325)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/11/01	201110	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	47,294	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/11/02	201110	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	347,660	90,693	30,200	45,347	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/12/01	201110	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	95,648	24,952	31,292	12,476	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/11/11	201111	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,310)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/01/02	201111	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	229,554	74,855	0	37,427	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/12/09	201111	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	89,085	30,037	0	15,019	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/12/09	201111	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	46,058	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/01/02	201111	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	76,516	24,952	33,300	12,476	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol Empleador	Alt Riesgo	Sancion	Fondo
2012/01/02	201111	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	57,389	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/12/02	201111	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	339,868	88,688	29,600	44,344	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/01/02	201111	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	10,130	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/12/16	201112	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,311)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/12/16	201112	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30,418	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2011/12/16	201112	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	45,625	19,037	0	9,919	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/02/01	201112	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	95,848	24,952	33,300	12,476	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/01/03	201112	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	347,660	90,693	30,200	45,347	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/02/01	201112	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	286,943	74,855	0	37,427	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/02/02	201201	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	347,660	90,693	30,200	45,347	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/02/22	201201	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	95,848	24,952	33,300	12,476	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/01/13	201201	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,325)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/03/30	201202	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	74,901	24,327	33,300	12,182	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/03/02	201202	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	361,532	94,312	31,400	47,156	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/02/23	201202	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,381)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/03/30	201202	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	18,650	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/03/14	201200	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,383)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/04/23	201200	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	85,547	24,851	33,300	12,476	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/04/03	201200	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	354,559	92,494	30,800	46,247	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgos	Sancion	Fondo
2012/04/25	201204	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,371)	0	0	Pen. Obl. Moderado
2012/05/03	201204	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	57,385	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2012/05/03	201204	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	229,540	74,650	0	37,425	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2012/05/03	201204	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	19,133	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2012/05/09	201204	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	76,533	24,956	33,200	12,478	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2012/05/03	201204	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	354,559	92,494	30,800	46,247	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2012/06/07	201205	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	58,120	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2012/06/13	201205	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	18,702	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2012/06/04	201205	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	66,973	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2012/06/07	201205	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	224,480	73,209	0	36,600	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2012/06/13	201205	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	74,807	24,394	32,500	12,197	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2012/06/04	201205	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	267,893	87,356	29,200	43,678	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2012/06/01	201205	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(274)	0	0	Pen. Obl. Conservador
2012/06/01	201205	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,101)	0	0	Pen. Obl. Moderado
2012/07/13	201206	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	103,327	33,694	46,000	16,847	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2012/07/13	201206	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	25,832	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2012/06/29	201206	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,088)	0	0	Pen. Obl. Moderado
2012/07/04	201206	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	283,647	92,494	30,800	46,247	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Destino
2012/07/04	201206	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO CPP SERVICIOS INTEGRA	70,912	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2012/06/29	201205	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(274)	0	0	Pen. Obl. Conservador
2012/07/10	201206	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	77,481	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2012/07/10	201205	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	309,925	101,063	0	50,531	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2012/08/09	201207	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	18,774	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2012/08/02	201207	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO CPP SERVICIOS INTEGRA	277,380	90,450	30,200	45,225	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2012/10/29	201207	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(280)	0	0	Pen. Obl. Conservador
2012/08/09	201207	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	75,094	24,488	0	12,244	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2012/08/17	201207	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	27,945	9,113	0	4,556	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2012/03/29	201207	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	8,625	2,813	0	1,406	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2012/08/15	201207	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	103,327	33,694	45,000	16,847	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2012/08/17	201207	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	6,998	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2012/08/09	201207	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	77,481	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2012/03/29	201207	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,156	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2012/10/29	201207	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,183)	0	0	Pen. Obl. Moderado
2012/08/15	201207	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	25,832	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2012/08/09	201207	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	309,925	101,063	0	50,531	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2012/08/02	201207	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO CPP SERVICIOS INTEGRA	69,345	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador

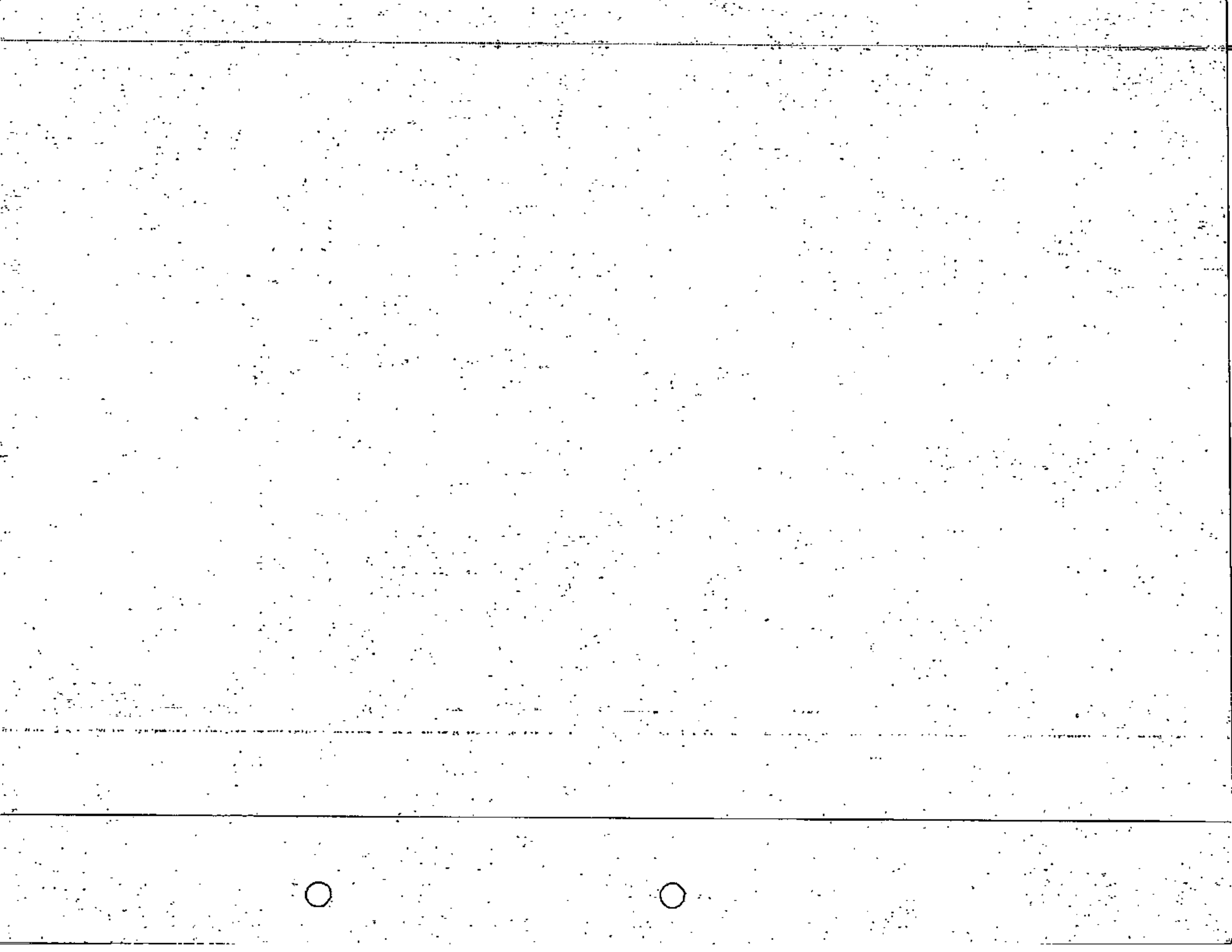

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Val.Afiliado	Val.Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2012/09/07	201208	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	243,340	79,350	0	39,675	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/09/17	201208	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	81,133	26,456	35,200	13,228	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/10/29	201208	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(289)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/09/04	201208	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	283,647	92,494	30,800	46,247	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/09/04	201208	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	70,912	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/10/29	201208	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,180)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/09/07	201208	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	60,835	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/09/17	201208	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	20,283	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/10/11	201209	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	81,133	26,456	35,200	13,228	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/10/02	201209	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	70,912	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/10/29	201209	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(289)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/10/09	201209	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	60,835	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/10/11	201209	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	20,283	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/10/09	201209	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	243,340	79,350	0	39,675	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/10/02	201209	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	283,647	92,494	30,800	46,247	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/10/29	201209	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,178)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/10/29	201210	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(286)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/11/13	201210	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	243,340	79,350	0	39,675	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/11/13	201210	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	60,835	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

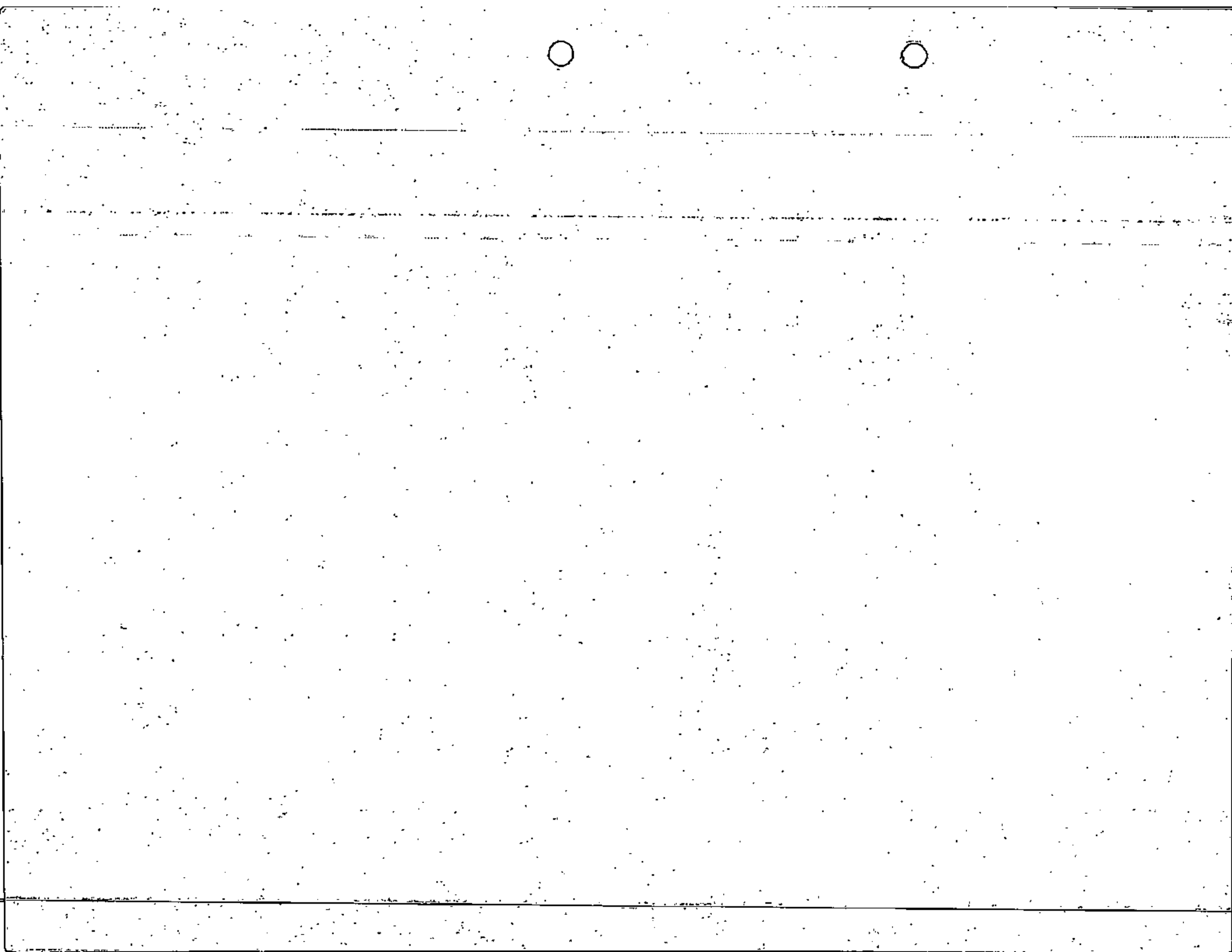

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Ad. Riesgos	Pensiones	Fondo
2012/11/15	201210	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	20,283	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/11/02	201210	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	274,274	89,436	29,800	44,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/11/02	201210	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	68,569	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/11/15	201210	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	81,133	26,456	35,200	13,228	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/10/29	201210	C	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,170)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/12/17	201211	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	243,340	79,350	0	39,675	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/12/04	201211	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	283,647	92,484	30,800	46,247	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/12/07	201211	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	81,133	26,456	35,200	13,228	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/12/04	201211	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	70,912	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/01/23	201211	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,193)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/01/23	201211	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(299)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/12/07	201211	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	20,283	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/12/17	201211	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	60,835	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/01/03	201212	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	70,912	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2012/12/21	201212	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	60,835	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/01/15	201212	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	20,283	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/01/23	201212	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,192)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/12/21	201212	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	243,340	79,350	0	39,675	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

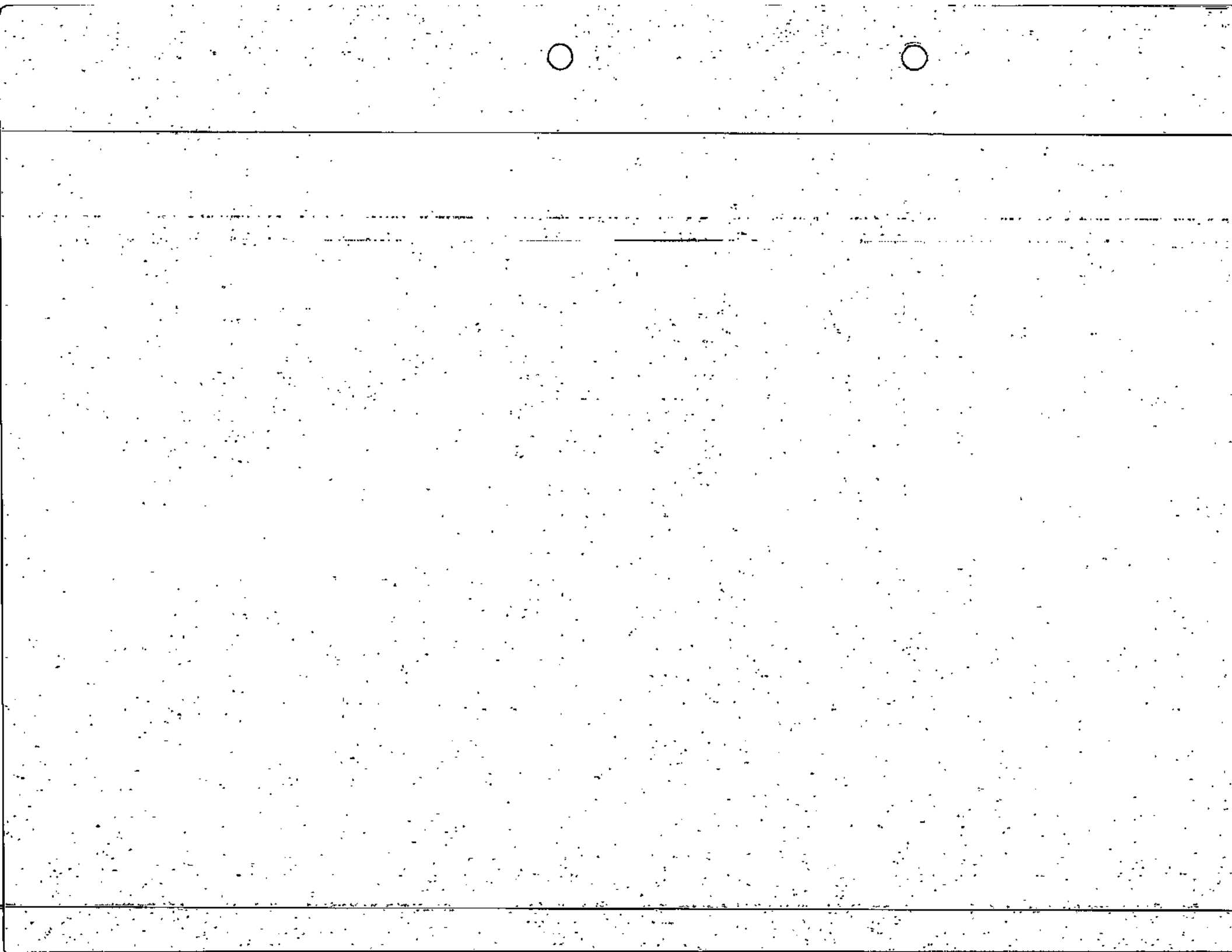

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	ECPI	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2013/01/03	201212	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	283,647	92,494	30,800	46,247	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/01/23	201212	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(292)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/01/15	201212	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	81,133	26,456	35,200	13,228	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/02/12	201301	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	81,132	26,456	35,200	13,228	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/01/23	201301	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(299)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/02/12	201301	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	20,283	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/02/04	201301	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	283,647	92,494	30,800	46,247	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/03/22	201301	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	243,340	79,350	0	39,675	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/01/23	201301	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,188)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/03/22	201301	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	60,835	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/02/04	201301	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	70,912	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/03/12	201302	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	81,133	26,456	35,200	13,228	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/02/19	201302	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(299)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/03/22	201302	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	243,340	79,350	0	39,675	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/03/12	201302	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	69,345	0	0	0	0	0	0	521	Pen. Obli. Conservador
2013/03/12	201302	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	20,283	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/02/19	201302	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,195)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/03/22	201302	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	60,835	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/03/12	201302	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	277,380	90,450	30,200	45,225	0	0	0	2,533	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	AAT. Riesgo	Sancion	Fondo
2013/04/23	201303	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	141,824	0	0	0	0	0	0	2,820	Pen. Obli. Conservador
2013/04/04	201303	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	182,505	79,350	0	39,675	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/04/04	201303	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	121,670	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/04/23	201303	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	212,735	92,494	30,800	46,247	0	0	0	5,447	Pen. Obli. Moderado
2013/04/11	201303	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	60,850	26,456	35,200	13,228	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/04/11	201303	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	40,566	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/03/18	201303	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(1,190)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/03/18	201303	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(289)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/04/26	201304	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(414)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/04/26	201304	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(70)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/04/26	201304	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(46)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/04/26	201304	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(69)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/04/26	201304	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(5)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/05/02	201304	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	182,505	79,350	0	39,675	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/05/02	201304	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	121,670	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/04/26	201304	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(77)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/05/16	201304	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	40,566	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/05/24	201304	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	141,824	0	0	0	0	0	0	2,821	Pen. Obli. Conservador
2013/04/26	201304	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(622)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/05/24	201304	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	212,735	92,494	30,800	46,247	0	0	0	5,448	Pen. Obli. Moderado

Usuario de generación, MONITOR

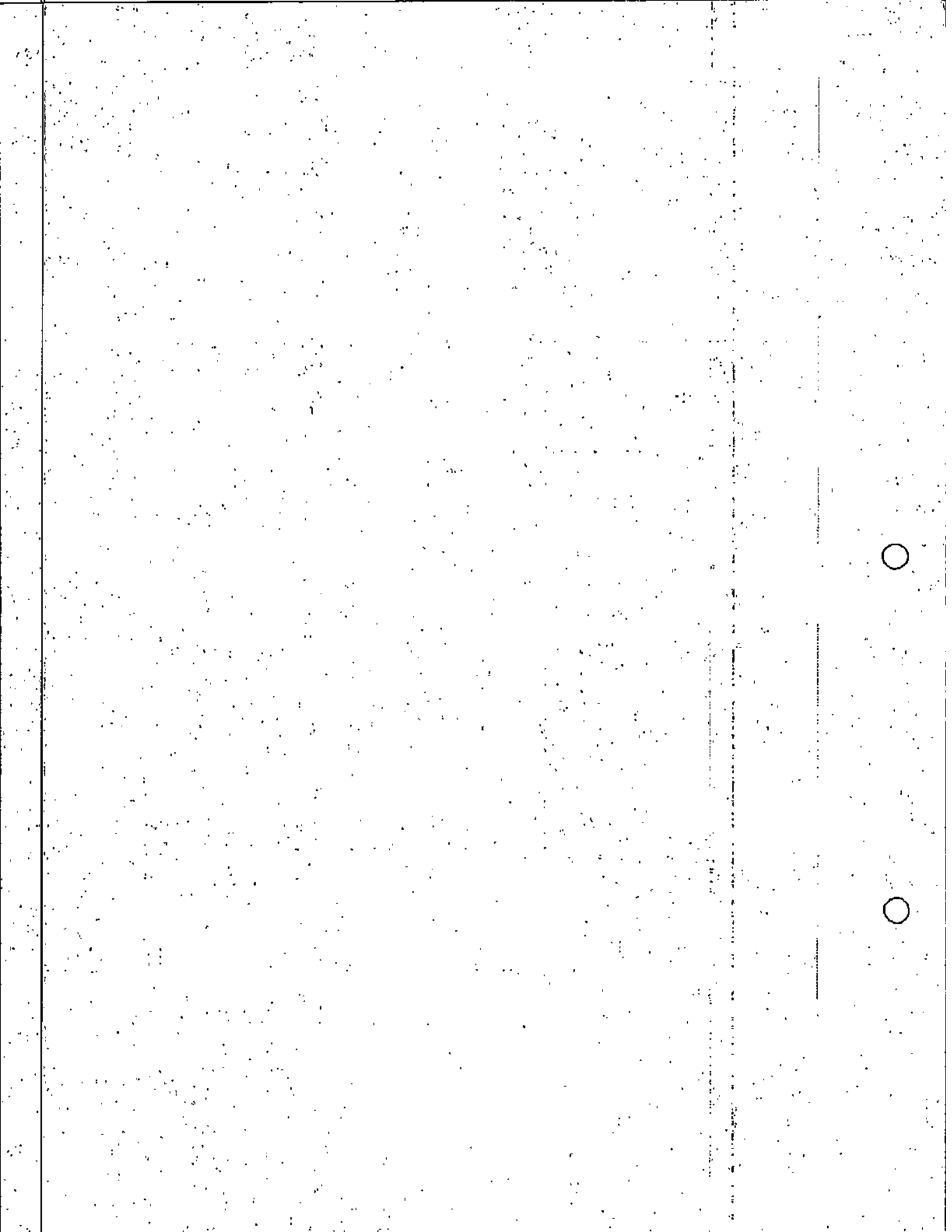

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	PGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2013/04/29	201304	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(46)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/04/29	201304	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(5)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/05/16	201304	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	50,850	26,456	35,200	13,228	0	0	0	520	Pen. Obli. Moderado
2013/04/26	201304	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(115)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/05/11	201305	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	141,824	0	0	0	0	0	0	807	Pen. Obli. Conservador
2013/05/20	201305	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(77)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/05/06	201305	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	182,595	79,350	0	39,675	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/05/20	201305	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(818)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/05/20	201305	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(69)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/05/20	201305	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(114)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/05/20	201305	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(69)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/05/20	201305	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(46)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/06/18	201305	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	49,566	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/06/06	201305	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	121,670	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/06/18	201305	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	60,850	26,456	35,200	13,228	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/06/11	201305	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	212,735	92,494	30,800	46,247	0	0	0	1,546	Pen. Obli. Moderado
2013/05/20	201305	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(8)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/05/20	201305	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(412)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/05/20	201305	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(46)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/05/20	201305	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(5)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/07/11	201306	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	54,740	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Usuario de generación: MONITOR

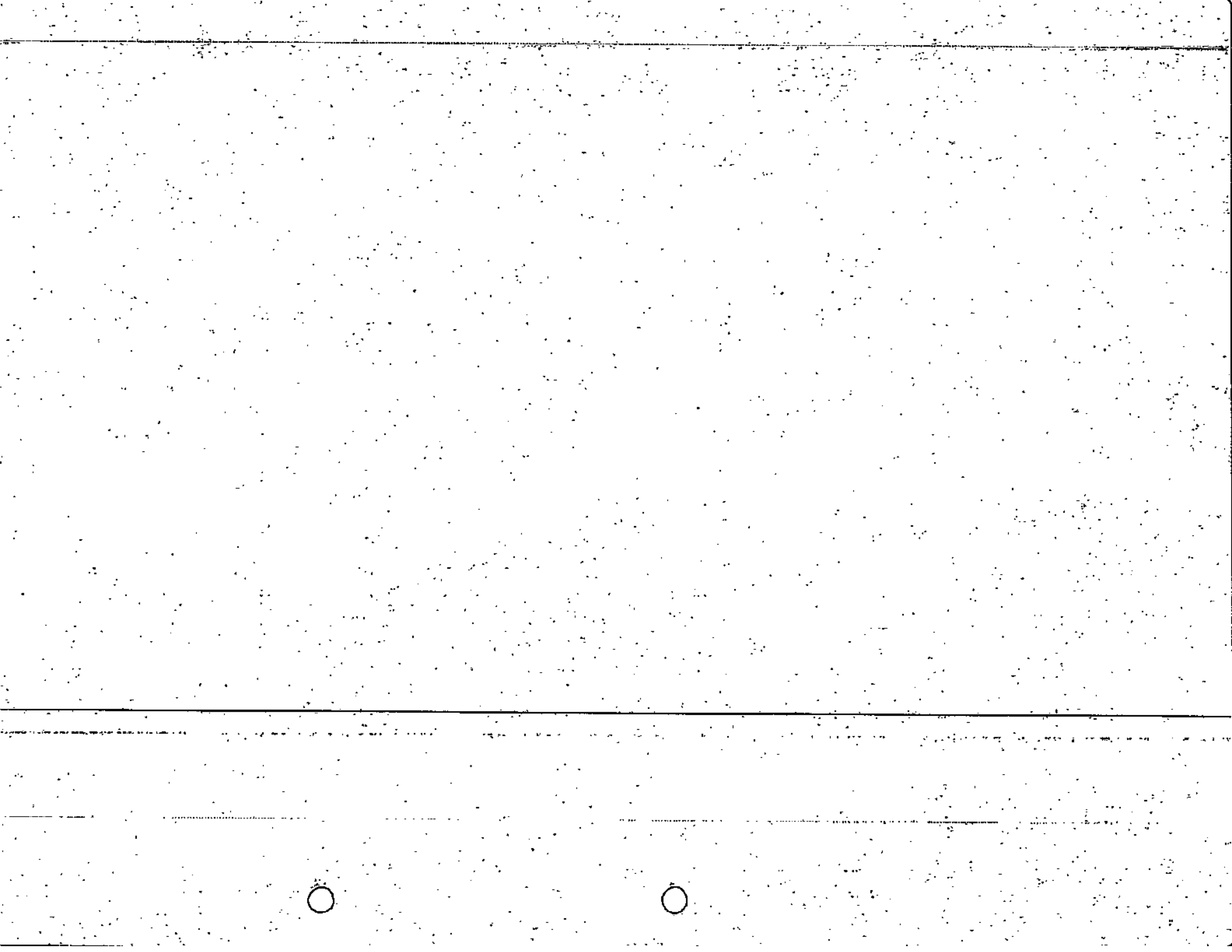

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	VolzAfiliados	Vol. Empleador	AR Riesgo	Sancion	Fondo
2013/06/21	201306	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(65)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/06/21	201306	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(510)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/06/21	201306	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(4)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/07/11	201306	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	82,110	35,700	47,600	17,850	0	0	0	0	Pen. Obli Moderado
2013/06/21	201306	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(591)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/06/21	201306	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(65)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/06/21	201306	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(396)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/06/21	201306	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(73)	0	0	Pen. Obli Conservador
2013/07/09	201306	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	245,410	107,138	0	53,569	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/06/21	201306	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(45)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/07/09	201306	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	164,277	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/06/21	201306	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(5)	0	0	Pen. Obli Moderado
2013/06/21	201306	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(44)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/07/05	201306	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	141,824	0	0	0	0	0	0	298	Pen. Obli. Conservador
2013/07/05	201306	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	212,735	92,494	30,800	46,247	0	0	0	573	Pen. Obli. Moderado
2013/07/11	201307	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(94)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/08/02	201307	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	140,242	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/08/15	201307	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	63,255	27,506	36,800	13,753	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/07/11	201307	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(108)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/07/11	201307	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(4)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/08/15	201307	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	42,175	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt.Riesgo	Sancion	Fondo
2013/07/11	201307	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(390)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/07/11	201307	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(6)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/07/11	201307	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(44)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/09/04	201307	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	126,557	0	0	0	0	0	0	1,995	Pen. Obli. Conservador
2013/07/11	201307	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(584)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/07/11	201307	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(65)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/07/11	201307	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(84)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/07/11	201307	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(73)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/11/15	201307	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	41,199	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/09/04	201307	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	189,836	82,538	0	41,269	0	0	0	3,509	Pen. Obli. Moderado
2013/08/02	201307	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	210,364	91,463	30,400	45,731	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/11/15	201307	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	61,798	26,869	9,000	13,434	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/09/03	201308	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	141,824	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/09/11	201308	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	63,265	27,506	36,600	13,753	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/08/15	201308	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(5)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/08/15	201308	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(44)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/09/10	201308	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	189,836	82,538	0	41,269	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/09/11	201308	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	42,176	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/08/15	201308	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(56)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/08/15	201308	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(4)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/08/15	201308	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(596)	0	0	Pen. Obli. Moderado

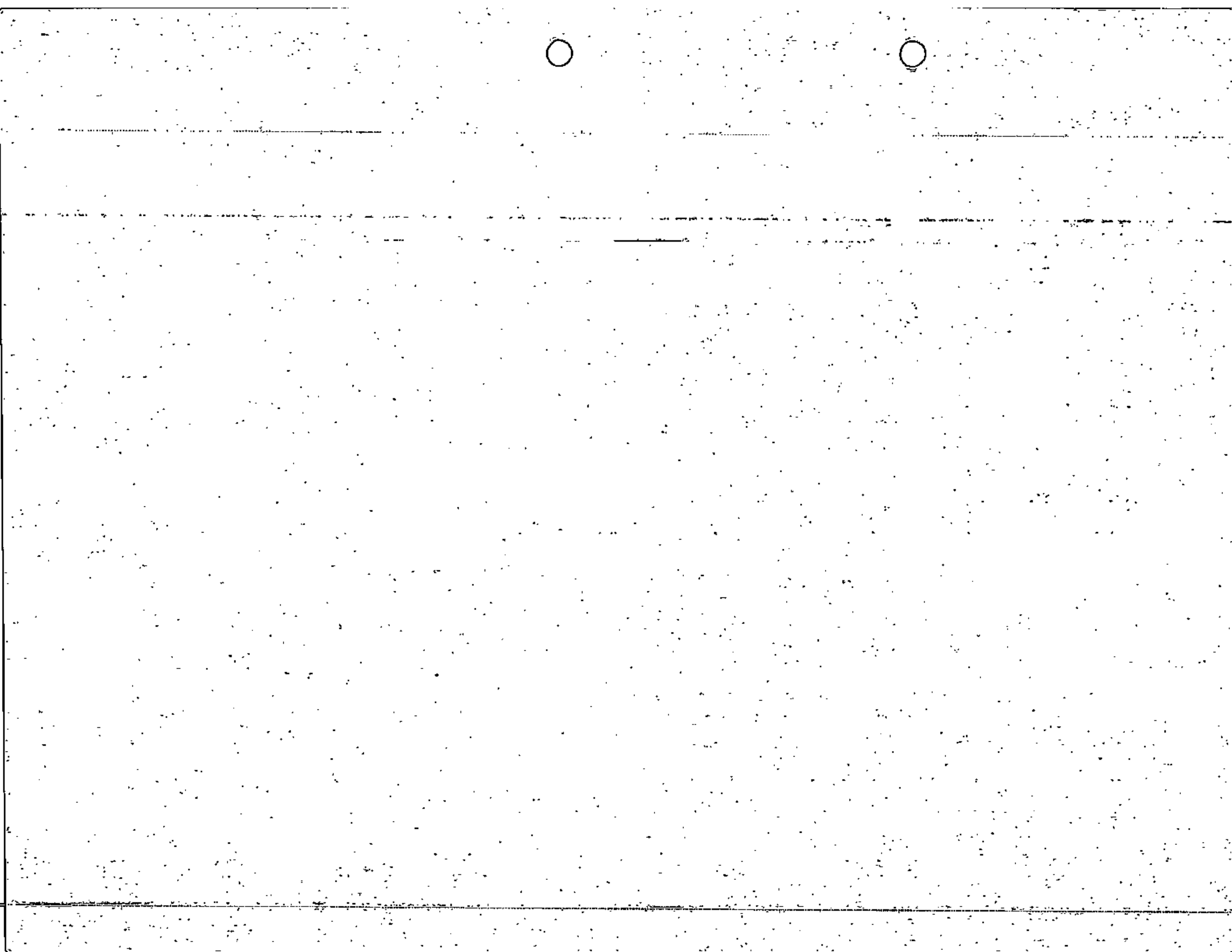

Fecha Movimiento	Periodo Pago	NitPago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FOPEX	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2013/08/15	201308	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(393)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/08/15	201308	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(73)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/08/15	201308	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(111)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/09/10	201308	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	126,557	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/08/03	201308	830129911	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	212,735	92,494	30,800	46,247	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/09/16	201308	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(66)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/08/16	201308	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(44)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/09/12	201309	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(390)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/09/12	201309	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(44)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/10/17	201309	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	42,178	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/10/03	201309	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	126,557	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/09/12	201309	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(808)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/09/12	201309	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(73)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/09/12	201309	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(67)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/09/12	201309	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(4)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/10/17	201309	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	83,265	27,506	36,600	13,753	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/10/03	201309	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	189,836	82,538	0	41,269	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/10/02	201309	830129911	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	141,824	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/09/12	201309	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(66)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/09/12	201309	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(111)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/09/12	201309	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(6)	0	0	Pen. Obli. Moderado

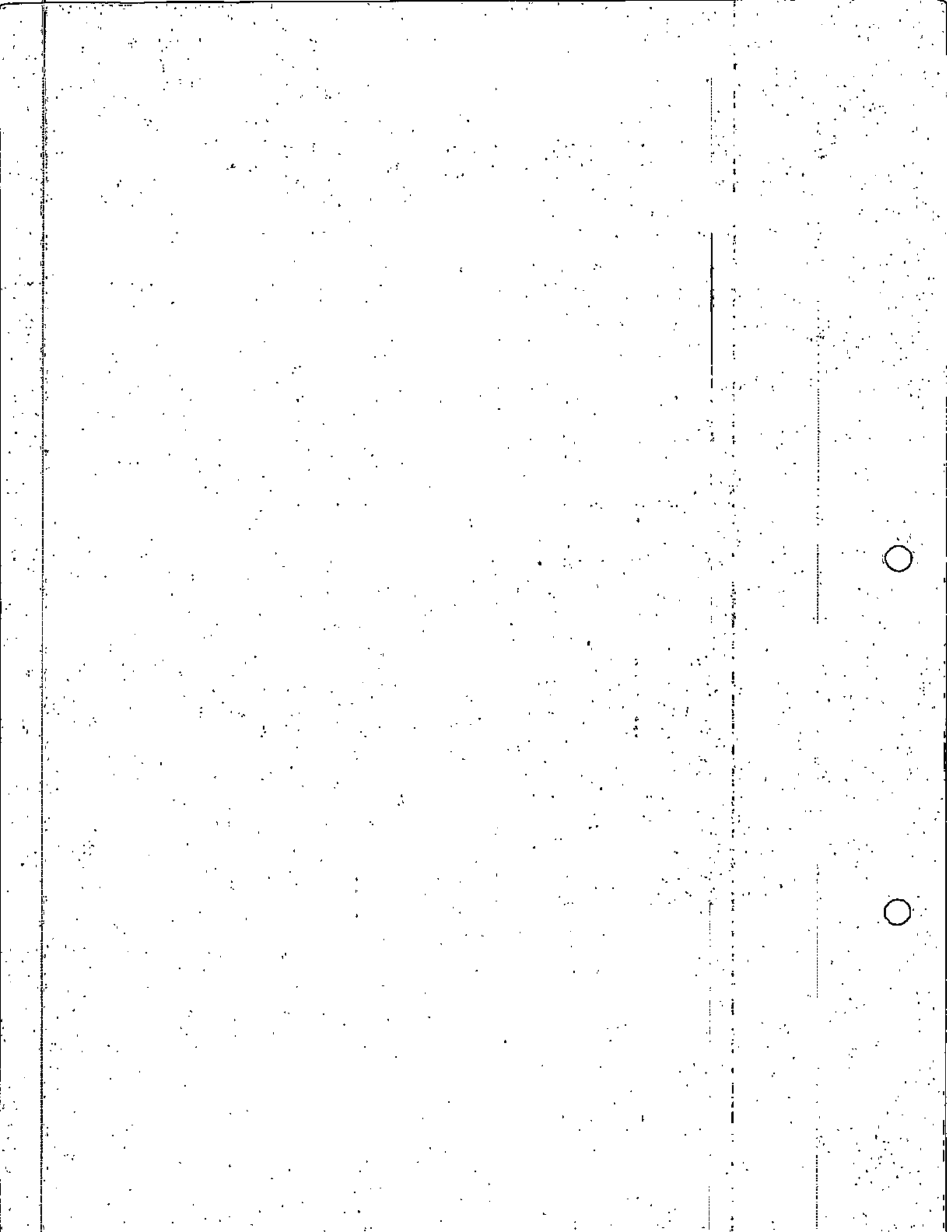

Fecha Recaudo	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FOPM	Vol.Afiliado	Vol.Empleador	Alt. Riesgo	Fraccion	Fondo
2013/10/02	201309	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	212,735	92,494	30,800	46,247	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/09/12	201309	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(44)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/10/16	201310	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(45)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/11/13	201310	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	42,176	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/10/16	201310	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(8)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/10/16	201310	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(114)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/10/16	201310	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(386)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/11/08	201310	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	169,835	62,538	0	41,269	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/11/13	201310	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	63,265	27,505	36,800	13,753	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/10/16	201310	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(67)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/11/08	201310	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	141,824	0	0	0	0	0	0	144	Pen. Obli. Conservador
2013/11/08	201310	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	126,557	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/10/16	201310	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(67)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/10/16	201310	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(44)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/10/16	201310	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(74)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/10/16	201310	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(606)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/10/16	201310	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(4)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/11/06	201310	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	212,735	92,494	30,800	46,247	0	0	0	277	Pen. Obli. Moderado
2013/12/16	201311	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	42,176	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/10/21	201311	800231957	FDO DE PENSIONES HORIZONTE	0	0	0	0	0	66	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/10/21	201311	800231957	FDO DE PENSIONES HORIZONTE	732,794	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

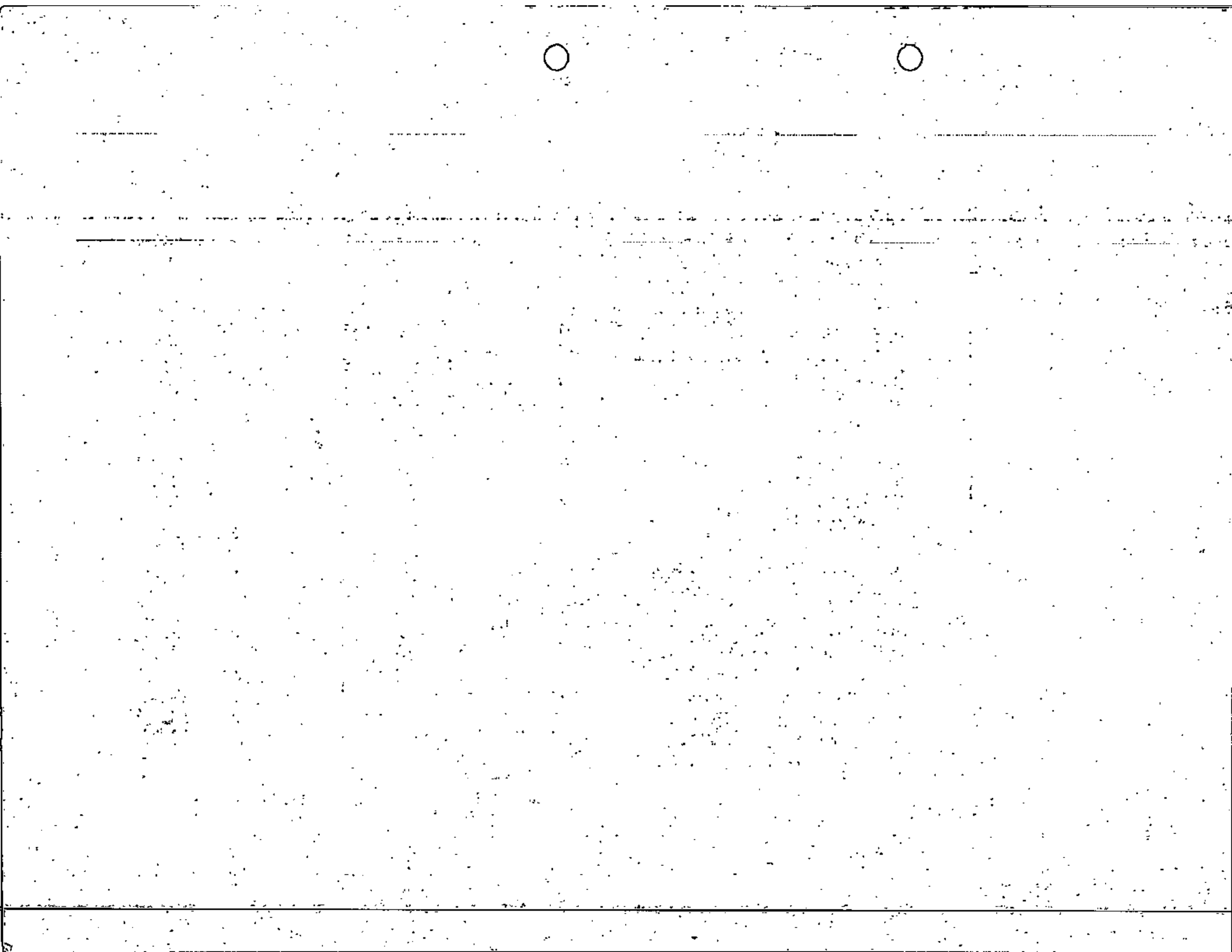

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FSPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgos	Seccion	Fondo
2013/11/25	201311	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(44)	0	0	Pen. Obl. Conservador
2013/11/25	201311	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(394)	0	0	Pen. Obl. Conservador
2013/12/16	201311	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	63,265	27,508	38,600	13,753	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2013/10/21	201311	800231967	FDO DE PENSIONES HORIZONTE	0	0	0	0	0	72	0	0	Pen. Obl. Moderado
2013/11/25	201311	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(4)	0	0	Pen. Obl. Conservador
2013/11/25	201311	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(56)	0	0	Pen. Obl. Moderado
2013/11/25	201311	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(599)	0	0	Pen. Obl. Moderado
2013/12/10	201311	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	126,557	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2013/12/03	201311	830129911	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	141,824	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2013/11/25	201311	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(111)	0	0	Pen. Obl. Moderado
2013/11/25	201311	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(44)	0	0	Pen. Obl. Conservador
2013/10/21	201311	800231967	FDO DE PENSIONES HORIZONTE	0	0	0	0	0	93	0	0	Pen. Obl. Moderado
2013/10/21	201311	800231967	FDO DE PENSIONES HORIZONTE	0	0	0	0	0	76	0	0	Pen. Obl. Conservador
2013/11/25	201311	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(79)	0	0	Pen. Obl. Conservador
2013/12/03	201311	830129911	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	212,735	92,494	39,600	46,247	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2013/12/10	201311	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	189,836	82,538	0	41,269	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2013/10/21	201311	800231967	FDO DE PENSIONES HORIZONTE	0	0	0	0	0	115	0	0	Pen. Obl. Moderado
2013/10/21	201311	800231967	FDO DE PENSIONES HORIZONTE	1,099,191	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2013/11/25	201311	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(6)	0	0	Pen. Obl. Moderado
2013/10/21	201311	800231967	FDO DE PENSIONES HORIZONTE	0	0	0	0	0	52	0	0	Pen. Obl. Conservador
2013/10/21	201311	800231967	FDO DE PENSIONES HORIZONTE	0	0	0	0	0	73	0	0	Pen. Obl. Moderado
2013/11/25	201311	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(55)	0	0	Pen. Obl. Moderado
2013/10/21	201311	800231967	FDO DE PENSIONES HORIZONTE	0	0	0	0	0	48	0	0	Pen. Obl. Conservador

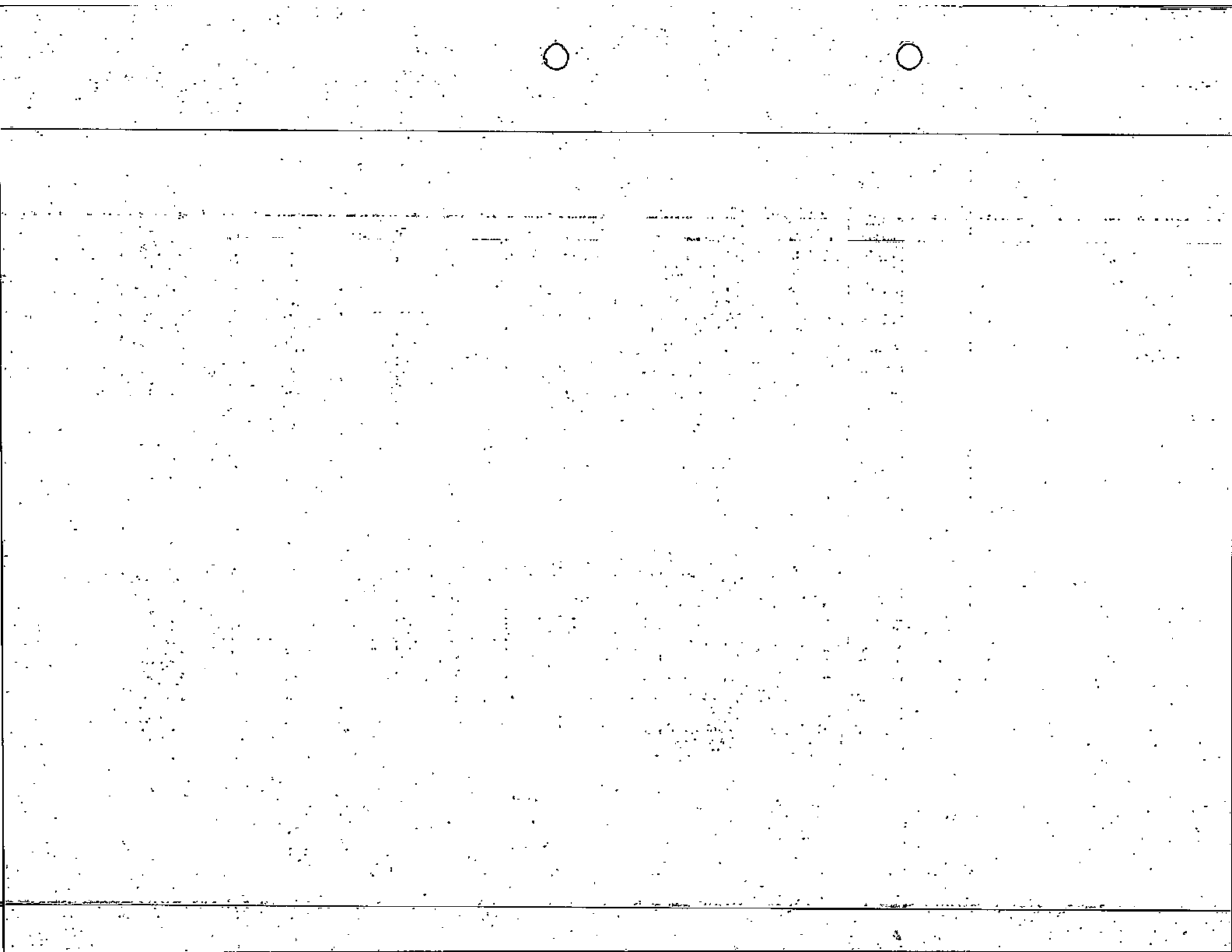

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pagador	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	Ley FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Ad. Riesgo	Sancion	Fondo
2013/12/12	201312	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(66)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/01/03	201312	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	212,735	92,452	30,800	46,247	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/03/22	201312	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	38,855	16,958	0	8,475	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/12/19	201312	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	100,567	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/12/12	201312	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(66)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/12/12	201312	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(73)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/12/12	201312	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(595)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/12/12	201312	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(44)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/12/19	201312	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	150,851	65,588	0	32,794	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/03/22	201312	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	25,090	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/12/12	201312	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(396)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/01/03	201312	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	141,824	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/12/12	201312	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(4)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/01/17	201312	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	63,265	27,505	36,800	13,753	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/12/12	201312	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(110)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/01/17	201312	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	42,176	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/12/12	201312	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(44)	0	0	Pen. Obli. Conservador
2013/12/12	201312	0	Comision Aporte Voluntarios	0	0	0	0	0	(8)	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/04/14	201401	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	128,557	0	0	0	0	0	0	514	Pen. Obli. Conservador
2014/02/04	201401	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	137,137	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

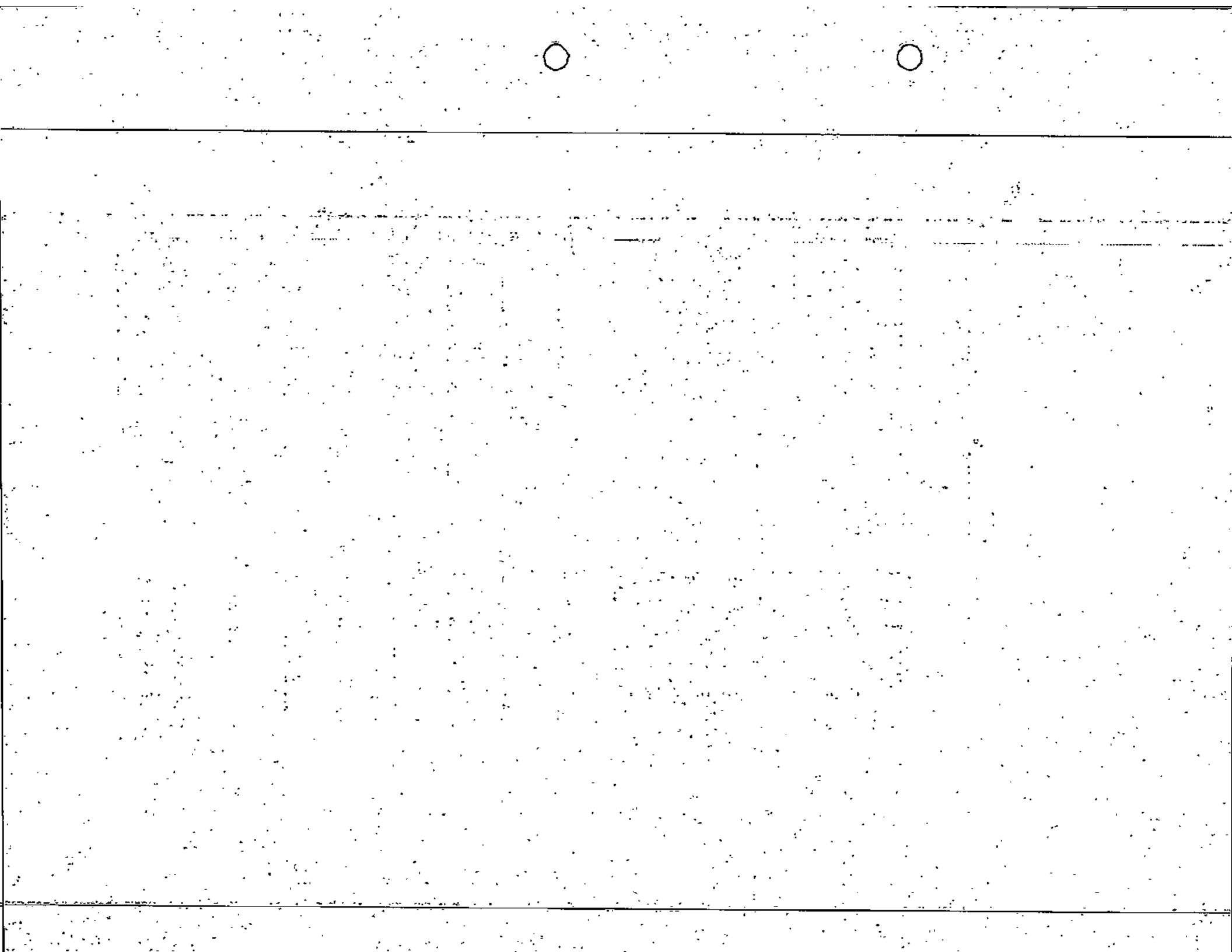

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Cotizacion	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol.Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2014/04/14	201401	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	155,838	82,538	0	41,269	0	0	0	303	Pen. Obli. Moderado
2014/01/31	201401	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	0	0	0	1,209,282	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/02/04	201401	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	205,705	99,438	29,900	44,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/02/17	201401	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	42,189	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/02/17	201401	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	83,283	27,514	36,600	13,757	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/03/04	201402	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	149,356	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/03/12	201402	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	83,273	27,509	36,600	13,755	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/04/14	201402	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	169,836	82,537	0	41,269	0	0	0	303	Pen. Obli. Moderado
2014/03/12	201402	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	42,192	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/04/14	201402	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	126,558	0	0	0	0	0	0	514	Pen. Obli. Conservador
2014/03/04	201402	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	224,035	97,405	32,400	48,703	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/04/15	201403	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	83,278	27,512	36,600	13,755	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/04/15	201403	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	42,186	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/04/02	201403	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	213,641	92,888	31,000	46,444	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/04/02	201403	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	142,427	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/04/14	201403	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	169,836	82,537	0	41,269	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/04/14	201403	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	126,558	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Usuario de presentación: MONITOR

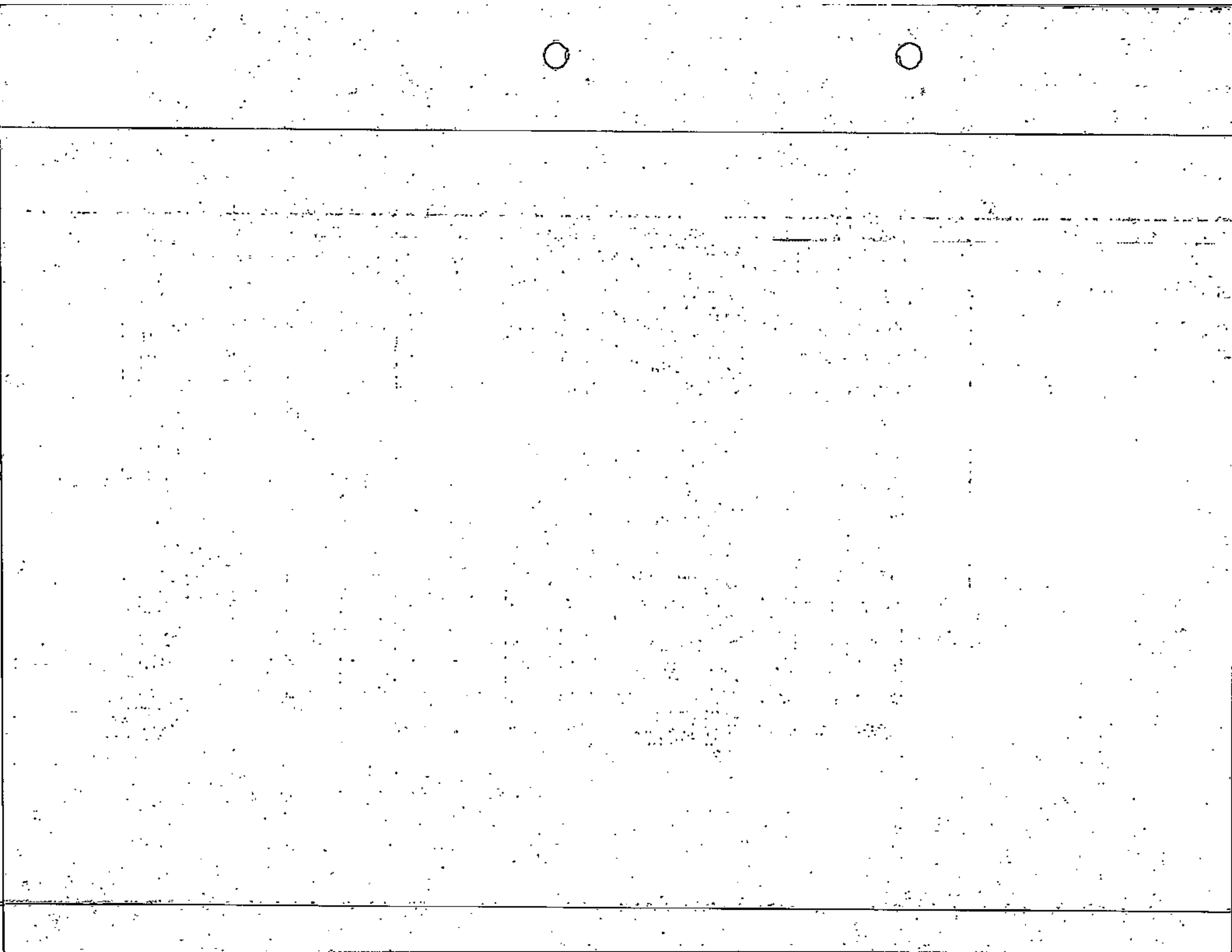

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FSPS	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgos	Sancion	Fondo
2014/05/07	201404	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	126,558	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2014/05/14	201404	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	42,186	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2014/05/14	201404	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	63,278	27,512	35,600	13,756	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2014/05/05	201404	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	216,099	93,957	31,400	46,978	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2014/05/07	201404	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	189,836	82,537	0	41,269	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2014/05/05	201404	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	144,066	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2014/06/17	201405	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	63,277	27,511	35,600	13,756	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2014/06/09	201405	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	126,558	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2014/06/04	201405	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	146,676	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2014/06/04	201405	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	218,515	95,006	31,600	47,503	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2014/06/17	201405	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	42,184	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2014/06/09	201405	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	189,836	82,537	0	41,268	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2014/07/02	201405	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	218,515	95,006	31,600	47,503	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2014/07/16	201405	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	88,695	38,564	51,400	19,281	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2014/07/08	201405	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	177,390	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2014/07/02	201405	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	146,676	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2014/07/08	201405	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	265,994	115,651	0	57,825	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	NIR Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FSPGFRM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2014/07/16	201406	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	59,130	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/08/19	201407	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	77,546	33,717	45,000	16,858	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/08/06	201407	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	155,078	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/08/04	201407	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	218,515	95,008	31,600	47,503	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/08/04	201407	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	145,676	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/08/06	201407	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	232,516	101,137	0	50,569	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/08/19	201407	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	51,699	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/09/02	201408	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	145,676	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/09/02	201408	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	218,515	95,008	31,600	47,503	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/09/15	201408	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	43,790	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/10/31	201408	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	196,984	86,651	0	42,625	0	0	0	10,326	Pen. Obli. Moderado
2014/10/31	201409	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	131,330	0	0	0	0	0	0	5,872	Pen. Obli. Conservador
2014/09/15	201409	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	65,695	28,550	38,000	14,279	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/10/31	201409	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	96,313	0	0	0	0	0	0	1,336	Pen. Obli. Conservador
2014/10/02	201409	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	218,515	95,008	31,500	47,503	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2014/10/16	201409	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	32,113	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/10/16	201409	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	48,169	20,943	28,000	10,472	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

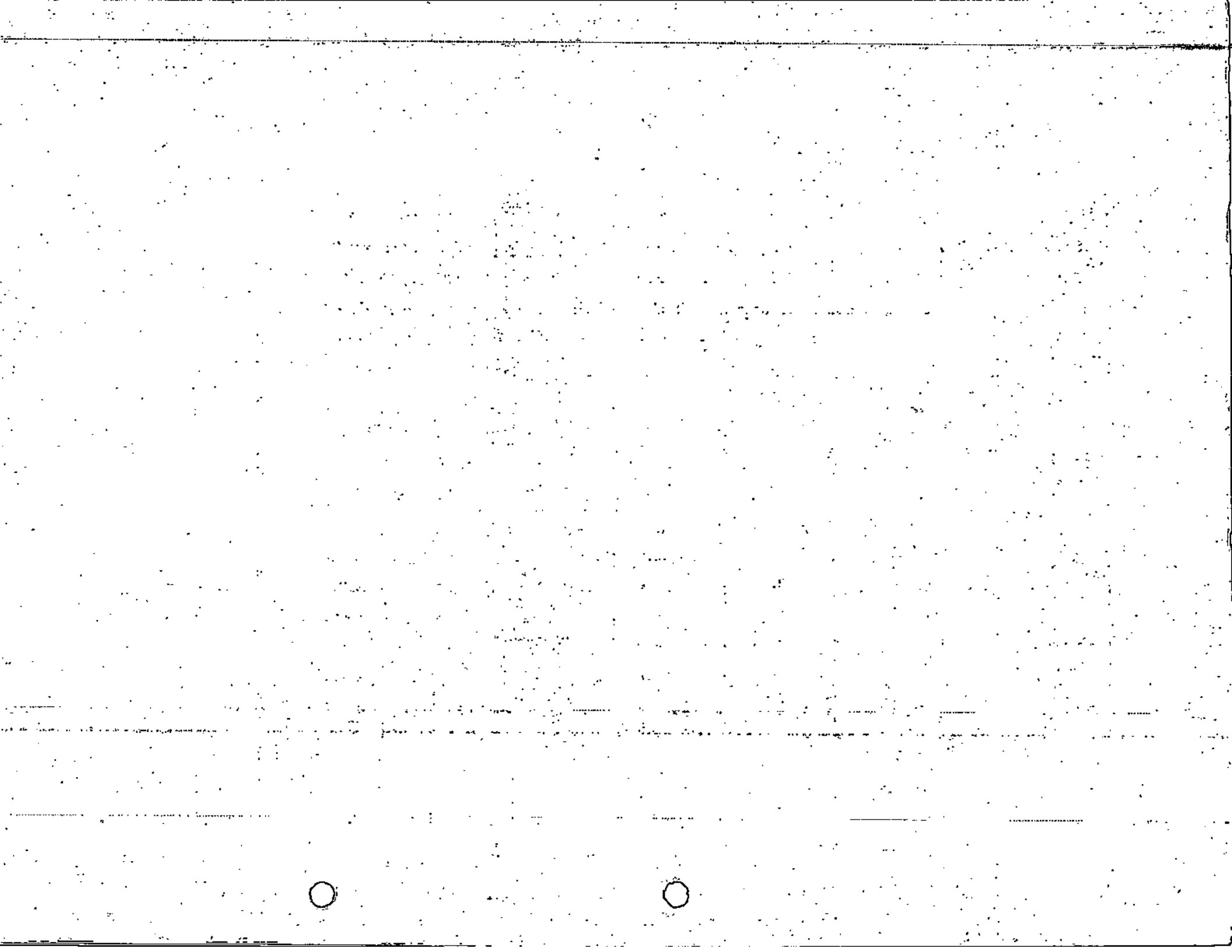

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Ait. Riesgo	Sancion	Fondo
2014/10/02	201409	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	145,676	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2014/10/31	201409	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	146,459	62,812	0	31,405	0	0	0	2,350	Pen. Obli. Moderado
2014/11/05	201410	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	218,515	96,006	31,500	47,603	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/11/10	201410	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	131,330	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2014/11/05	201410	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	145,676	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2014/11/14	201410	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	43,794	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2014/11/10	201410	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	196,994	85,851	0	42,925	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/11/14	201410	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	85,690	28,562	38,000	14,289	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/12/09	201411	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	85,692	28,563	38,000	14,284	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/12/02	201411	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	213,841	92,888	31,000	46,444	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/12/02	201411	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	142,427	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2014/12/09	201411	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	43,785	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2014/12/15	201411	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	196,994	85,851	0	42,925	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/12/15	201411	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	131,330	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2015/01/05	201412	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	139,207	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2014/12/16	201412	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	131,330	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2015/01/26	201412	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	43,700	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Cotizado	FSP	FCPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Afp/Riesgos	Sancion	Fondo
2015/01/05	201412	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	209,811	90,788	30,200	45,394	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2014/12/18	201412	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	165,094	85,651	0	52,825	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2015/01/20	201412	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	65,885	28,560	35,080	14,278	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado
2015/02/03	201501	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	145,678	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obl. Conservador
2015/02/03	201501	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	218,515	65,000	31,600	47,503	0	0	0	0	Pen. Obl. Moderado

Resumen de saldos con rendimientos

Fecha de Generación	Capital	Rendimientos	Saldo Total
09-MAR-15	52,534,037	128,163,960	180,697,997

Usuario de generación: MONITOR

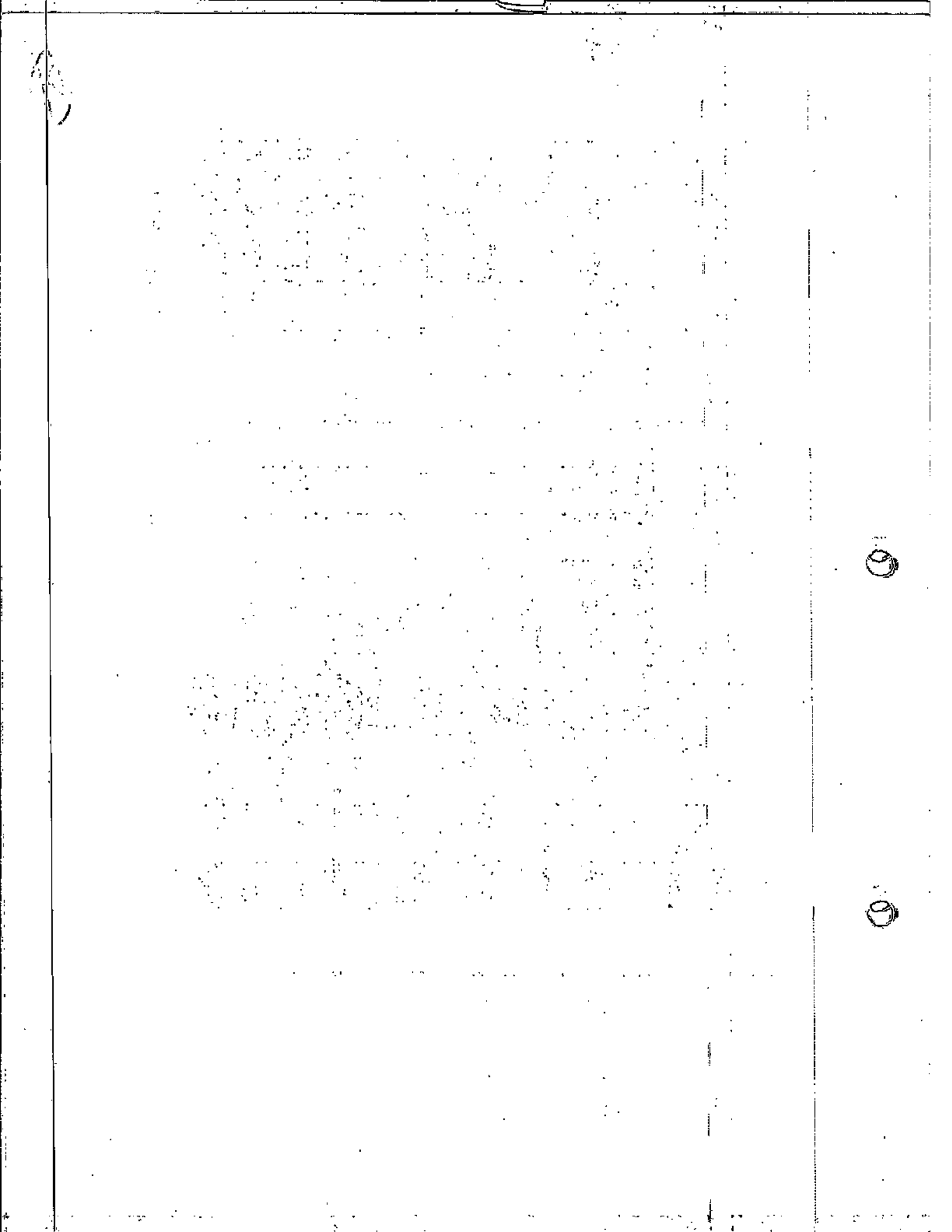

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol Afiliado	Vol Empleador	Alt Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Perfil de Inversión	
2005/05/21	200303	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	174,223	59,503	17,000	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2003/10/20	200303	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	166,006	51,047	17,000	8,505	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2006/07/06	200304	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	1,826	523	0	0	0	0	0	1,235	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2010/06/25	200304	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	207,076	26,748	0	4,459	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2003/05/12	200304	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	170,065	51,019	17,000	8,505	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2006/03/06	200305	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	1,166	337	0	0	0	0	0	754	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2003/05/06	200305	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	175,959	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2003/12/17	200305	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	4,685	1,405	0	267	0	0	0	1,005	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2003/06/11	200305	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	170,073	51,022	17,000	8,505	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2003/12/17	200305	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	6,583	1,974	0	354	0	0	0	1,333	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2003/12/17	200306	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	4,862	1,458	0	267	0	0	0	858	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2003/07/09	200306	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	170,073	51,022	17,000	8,505	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2003/12/17	200306	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	12,807	3,843	0	658	0	0	0	2,697	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2006/03/06	200306	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	804	231	0	0	0	0	0	513	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2003/08/04	200307	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	37,062	11,119	0	1,852	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2003/08/11	200307	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	170,073	51,022	17,000	8,505	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2006/03/06	200307	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	550	165	0	0	0	0	0	414	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2004/09/03	200309	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	(20,344)	(6,103)	0	0	0	0	0	(6,032)	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2006/03/06	200308	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	741	212	0	0	0	0	0	472	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.

Fecha PSS	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	PGP	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
2003/09/05	200305	890250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	170,073	51,022	17,000	8,505	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pens. Moderado Obli
2003/09/03	200308	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	51,832	15,549	0	2,591	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2003/10/02	200309	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	51,832	15,549	0	2,591	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pens. Moderado Obli
2003/10/08	200309	890250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	170,073	51,022	17,000	8,505	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli
2003/11/06	200310	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	118,162	35,449	0	5,908	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2003/11/06	200310	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	(21,085)	(6,025)	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2003/10/21	200310	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	188,986	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2003/11/06	200310	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	89,159	26,749	0	4,458	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2003/12/19	200311	890250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	5,675	1,703	0	285	0	0	0	40	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2003/12/04	200311	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	94,511	28,352	0	4,725	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2003/12/12	200311	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	159,662	50,884	17,000	8,505	0	0	0	551	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2003/12/04	200311	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	125,251	37,575	0	6,263	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2004/01/09	200312	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	174,844	52,453	17,484	8,742	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2004/01/08	200312	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	170,072	51,022	17,000	8,505	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2012/03/26	200312	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	0	0	0	0	148	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2004/01/09	200312	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	125,251	37,575	0	6,263	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2004/02/04	200401	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	109,881	32,964	0	16,482	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli
2004/03/09	200401	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	180,255	54,077	18,509	27,705	0	0	0	5,918	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/09/01	200401	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	4,728	1,294	0	0	0	0	0	3,018	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli

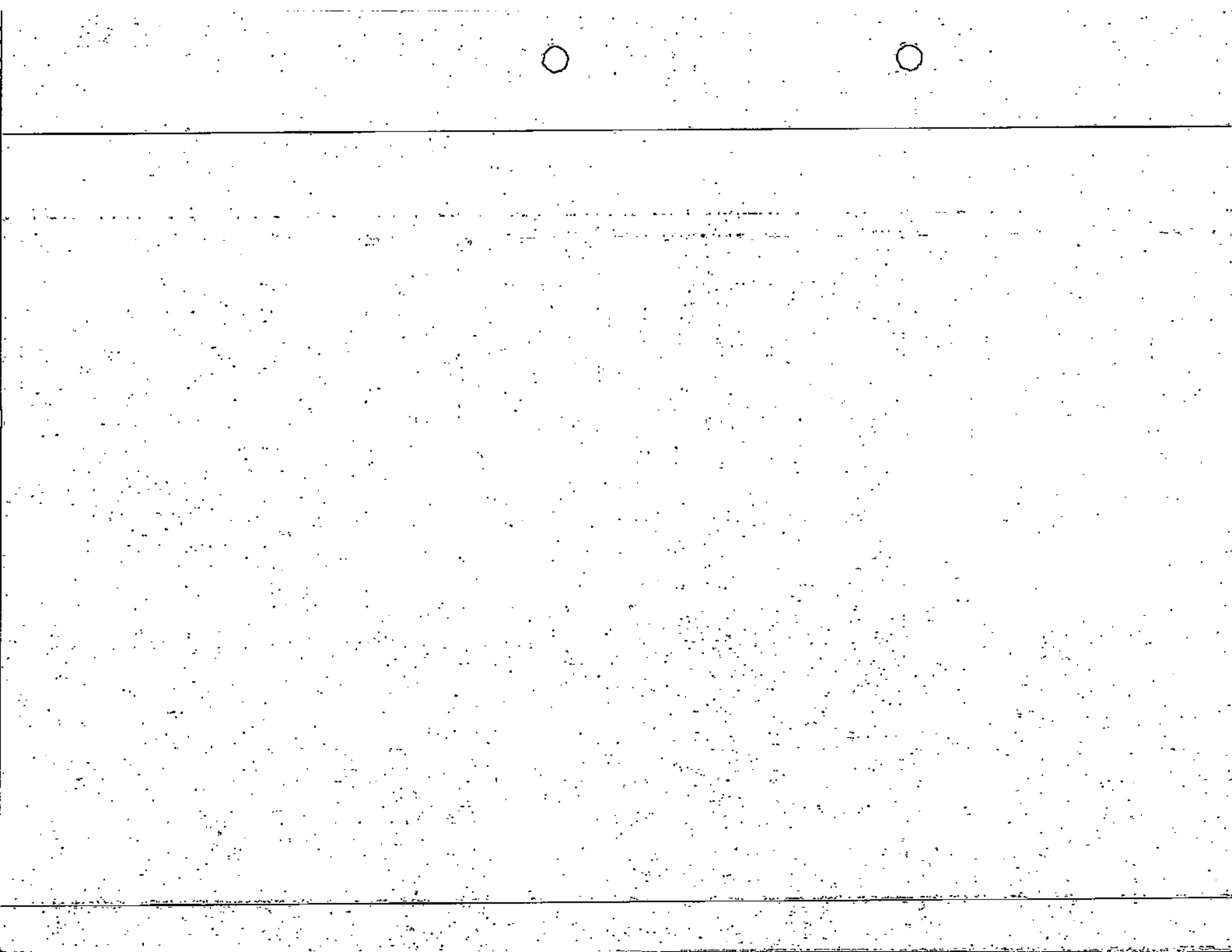

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol Afiliado	Vol Empleador	Ad. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
2006/10/02	200401	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	4,725	1,234	0	0	0	0	0	3,038	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/06/14	200401	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	6,571	1,102	0	0	0	0	0	2,944	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2004/03/11	200402	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	35,741	10,723	21,378	32,984	0	0	0	243	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2004/03/04	200402	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	184,589	55,406	18,600	27,705	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/12/01	200402	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	5,604	1,410	0	0	0	0	0	9,033	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2004/04/05	200403	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	203,169	60,951	20,300	30,450	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/12/01	200403	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	810	212	0	0	0	0	0	1,482	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/06/14	200404	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	696	182	0	0	0	0	0	408	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2005/09/07	200404	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	1,367	390	0	0	0	0	0	669	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2004/04/30	200404	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	(10,304,166)	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/04/05	200412	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	15,587	4,067	0	0	0	0	0	47,392	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/07/12	200501	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	639	160	0	0	0	0	0	14	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/08/09	200501	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	34	10	0	0	0	0	0	12	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/06/14	200501	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	347	86	0	0	0	0	0	380	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2005/09/07	200501	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	812	232	0	0	0	0	0	371	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/06/14	200502	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	193	48	0	0	0	0	0	63	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/06/14	200503	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	576	144	0	0	0	0	0	189	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/04/05	200505	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	14,743	3,686	0	0	0	0	0	42,849	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/08/09	200505	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	2,247	562	0	0	0	0	0	1,408	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2005/07/07	200506	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	101,867	29,104	36,806	14,552	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGFM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Ad. Riesgo	Sanción	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión	
2005/07/01	200506	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	305,599	87,313	0	43,657	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2007/08/09	200506	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	2,007	573	0	0	0	0	0	1,252	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2005/07/22	200506	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	228,429	65,265	21,300	32,925	0	0	0	2,836	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2005/07/19	200507	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	(19,392,612)	0	0	0	0	(24)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2005/08/02	200508	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	(233,026)	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2006/09/06	200508	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	71,637	19,537	26,050	9,769	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2006/10/03	200509	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	214,912	58,612	0	29,306	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2006/10/17	200509	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	31,118,923	0	0	0	0	218	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2006/10/05	200509	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	71,637	19,537	26,050	9,769	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2006/11/08	200510	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	258,249	70,431	23,480	35,220	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2006/11/07	200510	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	71,636	19,537	26,050	9,769	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2006/11/01	200510	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	214,912	58,612	0	29,306	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2006/12/07	200511	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	81,683	22,289	29,692	11,134	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2006/12/01	200511	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	244,958	66,866	0	33,403	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2006/12/05	200511	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	258,249	70,431	23,480	35,220	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2006/12/12	200511	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	1,075,816	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2007/01/09	200512	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	258,249	70,431	23,480	35,220	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2007/10/30	200512	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	0	0	0	0	0	1,344	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.

Fecha Pago	Periodo Pago	Mi Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FOPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversion
2007/01/09	200612	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	71,637	19,537	26,050	9,769	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/12/10	200612	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	214,912	58,612	0	29,308	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/03/05	200701	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	214,912	58,612	0	29,308	0	0	0	4,117	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/01/29	200701	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0	0	0	0	(1)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/02/07	200701	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	71,637	19,537	26,050	9,769	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/02/06	200701	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	273,793	74,672	24,800	37,335	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/03/05	200702	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	214,912	58,612	0	29,308	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/03/06	200702	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	273,793	74,672	24,800	37,335	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/03/07	200702	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	71,637	19,537	26,050	9,769	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/04/09	200703	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	273,793	74,672	24,800	37,335	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/04/11	200703	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	71,637	19,537	26,050	9,769	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/04/03	200703	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	214,912	58,612	0	29,308	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/05/02	200704	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	214,912	58,612	0	29,308	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/04/29	200704	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0	0	0	0	(1)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/05/08	200704	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	71,637	19,537	26,050	9,769	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/05/07	200704	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	273,793	74,672	24,800	37,335	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/04/05	200705	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30,009	7,202	0	0	0	0	0	58,448	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

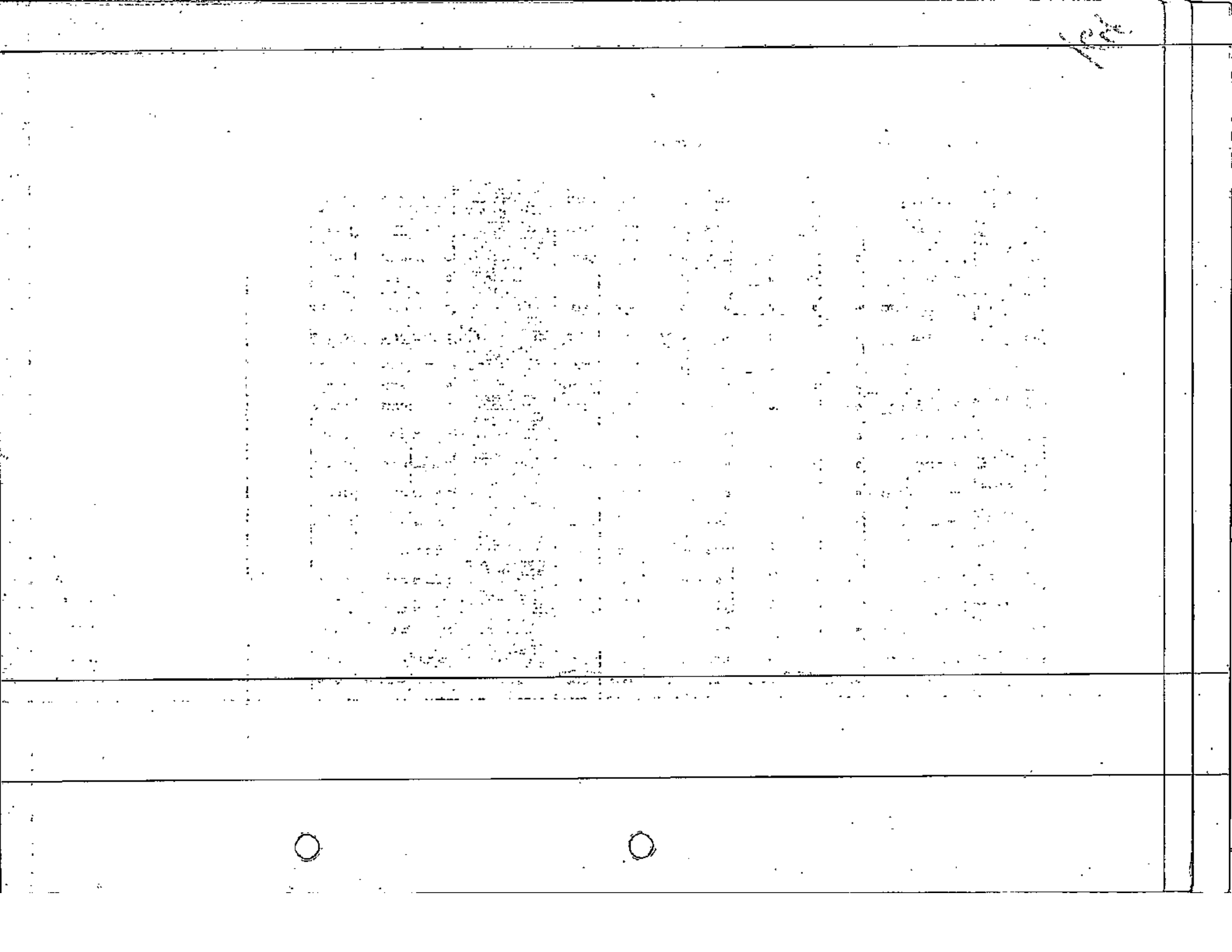

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FOPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Pensiones Inversion
2008/04/01	200802	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	0	0	0	0	0	18	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/03/03	200802	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	237,038	61,836	0	30,918	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/03/10	200802	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	79,013	20,612	27,483	10,306	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/03/06	200802	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	303,453	79,162	26,400	39,585	0	0	0	596	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/04/07	200803	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	79,013	20,612	27,483	10,306	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/03/05	200803	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	49,545	12,924	27,483	10,306	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/01/09	200803	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/04/02	200803	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	303,453	79,162	26,400	39,585	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/09/10	200803	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2005/09/07	200803	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	438	101	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/04/01	200803	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	237,038	61,836	0	30,918	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/12/07	200803	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/03/18	200803	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0	0	0	0	(12)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/09/06	200803	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/05/21	200804	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	6	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/05/13	200804	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	79,013	20,612	27,483	10,306	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/05/06	200804	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	237,038	61,836	0	30,918	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

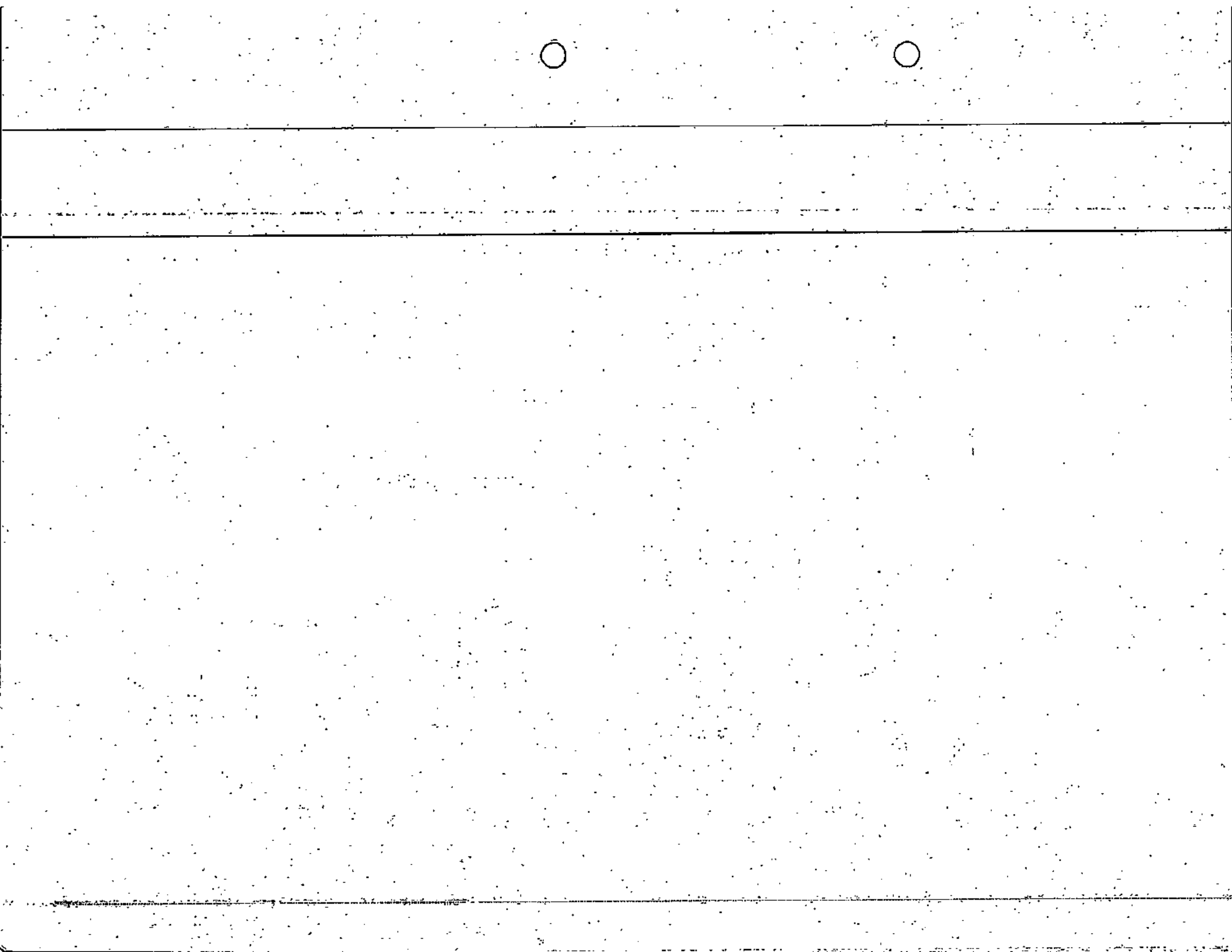

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Cotizacion	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	AFC Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversion	
2008/05/09	200804	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	303,453	79,162	26,400	39,585	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2008/06/04	200805	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	243,623	63,553	0	31,777	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2008/05/05	200805	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0	0	0	0	(2)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2008/06/13	200805	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	81,130	21,165	28,246	10,592	0	0	0	110	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2008/05/05	200805	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	288,584	74,756	25,609	37,380	0	0	0	330	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2008/05/17	200805	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	0	0	0	0	0	8	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2008/06/13	200805	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	18,947	4,943	0	2,473	0	0	0	21	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2008/08/26	200806	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	0	0	0	0	0	65	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2008/07/09	200806	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	113,087	29,498	39,320	14,748	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2008/06/01	200805	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2008/07/09	200806	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	303,453	79,162	26,400	39,585	0	0	0	2,413	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2008/07/03	200806	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	339,201	88,487	0	44,244	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2008/07/08	200807	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2008/08/11	200807	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	303,453	79,162	26,400	39,585	0	0	0	2,413	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2008/08/04	200807	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	251,260	65,546	0	32,773	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2008/08/12	200807	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	83,753	21,849	29,132	10,924	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2008/09/03	200808	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	303,453	79,162	26,400	39,585	0	0	0	343	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli
2008/09/04	200808	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	251,260	65,546	0	32,773	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli

Fecha Pago	Periodo Pago	No Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Val. Afiliado	Val. Empleador	Ad. Riesgo	Sancion	TipoCotizante	Portafolio de Inversion	
2008/10/14	200809	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	0	0	0	0	0	9	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2008/09/03	200808	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2008/09/08	200808	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	83,753	21,849	29,132	10,924	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2008/10/06	200809	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	303,453	79,162	26,400	39,585	0	0	0	1,340	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2008/10/01	200809	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	251,260	65,546	0	32,773	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2008/09/06	200809	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2008/10/09	200809	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	83,753	21,849	29,132	10,924	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2008/11/04	200810	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	251,260	65,546	0	32,773	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2008/11/27	200810	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	303,453	79,162	26,400	39,585	0	0	0	7,472	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2008/11/13	200810	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	83,753	21,849	29,132	10,924	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2008/12/01	200811	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	251,257	65,546	0	32,773	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2008/11/03	200811	0	TRABAJADOR INDEPPENDIENTE	0	0	0	0	0	(8)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2008/12/22	200811	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	0	0	0	0	0	6,746	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2008/12/03	200811	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	83,740	21,843	29,180	10,924	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2008/12/22	200811	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	303,456	79,163	26,400	39,581	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2009/01/14	200812	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	41,885	10,927	0	5,463	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2008/12/31	200812	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.
2008/12/15	200812	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	125,656	32,780	0	16,390	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.

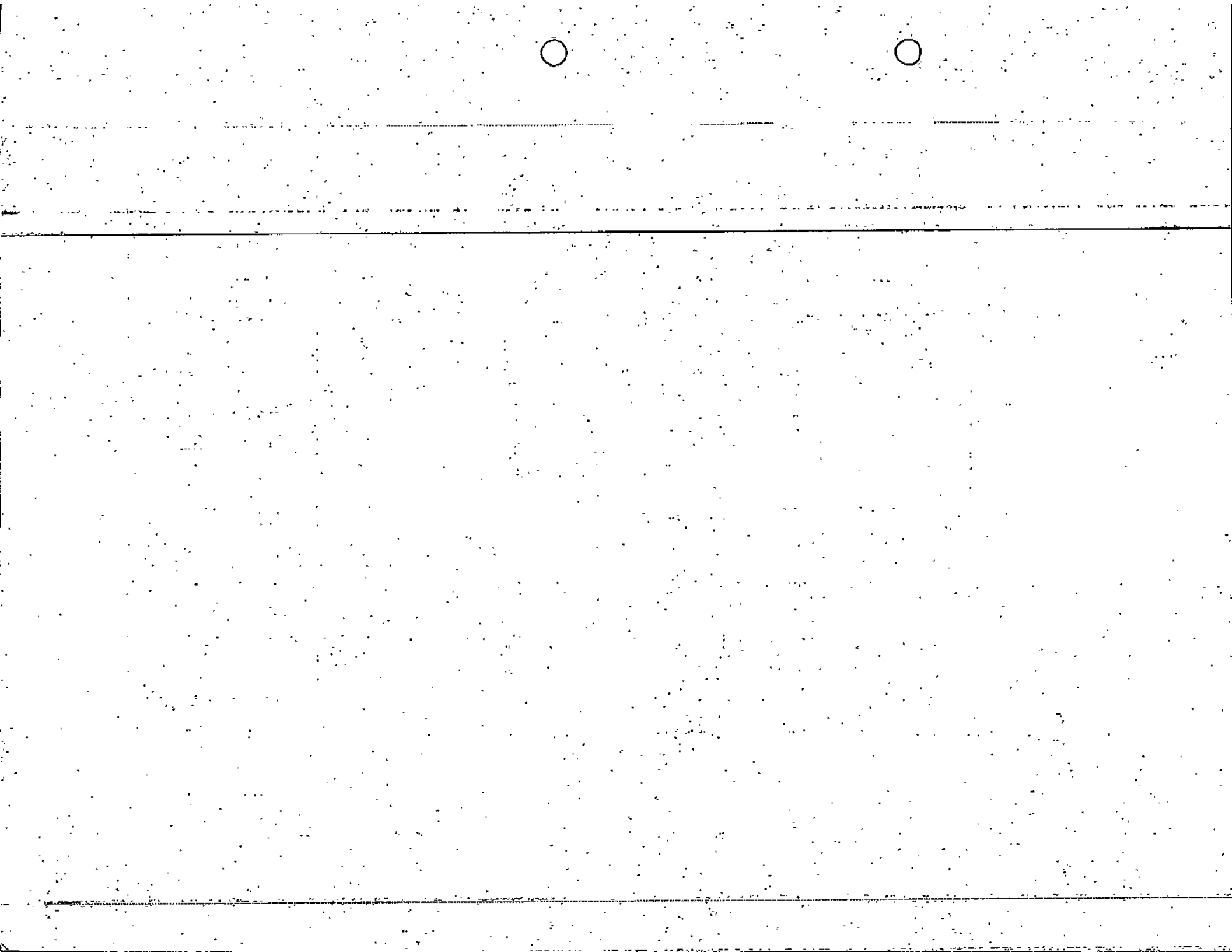

Fecha Pago	Periodo Pago	NitPago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	PGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio Inversion	
2009/01/15	200812	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	303,450	79,163	28,400	39,581	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2008/12/15	200812	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0	0	0	0	(48,163)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2008/11/20	200812	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2009/02/19	200901	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0	0	0	0	(46,155)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2009/02/20	200901	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	327,750	85,500	28,500	42,750	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2009/02/19	200901	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	251,257	65,546	0	32,773	0	0	0	770	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2009/02/19	200901	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	79,124	20,641	28,100	10,924	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2009/01/30	200901	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2009/03/02	200902	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0	0	0	0	(46,926)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2009/03/24	200902	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	327,750	85,500	28,500	42,750	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2009/03/02	200902	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	251,257	65,546	0	32,773	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2009/01/22	200902	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	15,741	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2009/02/27	200902	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2009/03/11	200902	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	83,752	21,849	29,100	10,924	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2009/03/31	200903	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2009/04/22	200903	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	327,750	85,500	28,500	42,750	0	0	0	7,183	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2009/04/01	200903	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	251,257	65,546	0	32,773	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2009/04/03	200903	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	83,752	21,849	29,100	10,924	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2009/04/22	200903	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	0	0	0	0	0	120	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.

Usuario de generación: MONITOR

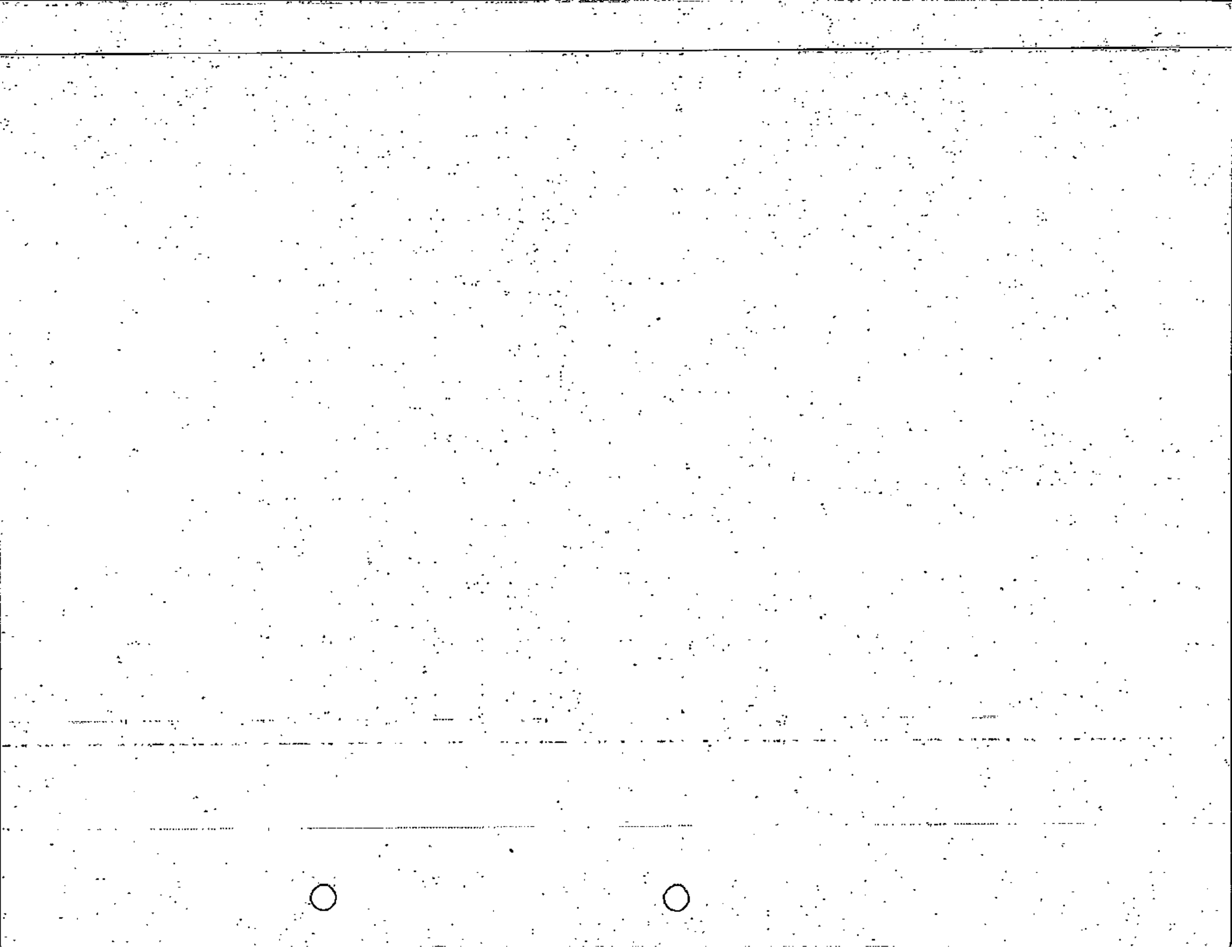

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Cotizacion	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Aft/Riesgos	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
2009/05/27	200904	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	0	0	0	0	0	130	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/05/18	200904	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	12,359	3,264	9,000	3,352	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/05/08	200904	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	83,748	21,847	29,100	10,924	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/04/30	200904	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/05/27	200904	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	327,759	85,500	28,500	42,750	0	0	0	7,015	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/05/04	200904	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0	0	0	0	(17,772)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/05/04	200904	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	0	0	0	0	17,772	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/05/04	200904	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	251,257	65,545	0	32,773	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/07/01	200905	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	0	0	0	0	0	191	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/06/12	200905	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	90,176	23,525	31,400	11,763	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/07/01	200905	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	327,759	85,500	28,500	42,750	0	0	0	10,436	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/05/29	200905	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/06/01	200905	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	270,556	70,580	0	35,290	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/06/01	200905	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0	0	0	0	(9,832)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/06/30	200905	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0	0	0	0	(6)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/07/16	200906	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	328,527	85,476	28,500	42,750	0	0	0	328	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/07/01	200906	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	365,151	95,260	0	47,630	0	0	0	9	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/07/09	200906	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	121,720	31,753	42,300	15,877	0	0	0	8	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/07/22	200907	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	(65,422,494)	0	0	(3,335,497)	0	(2,861)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

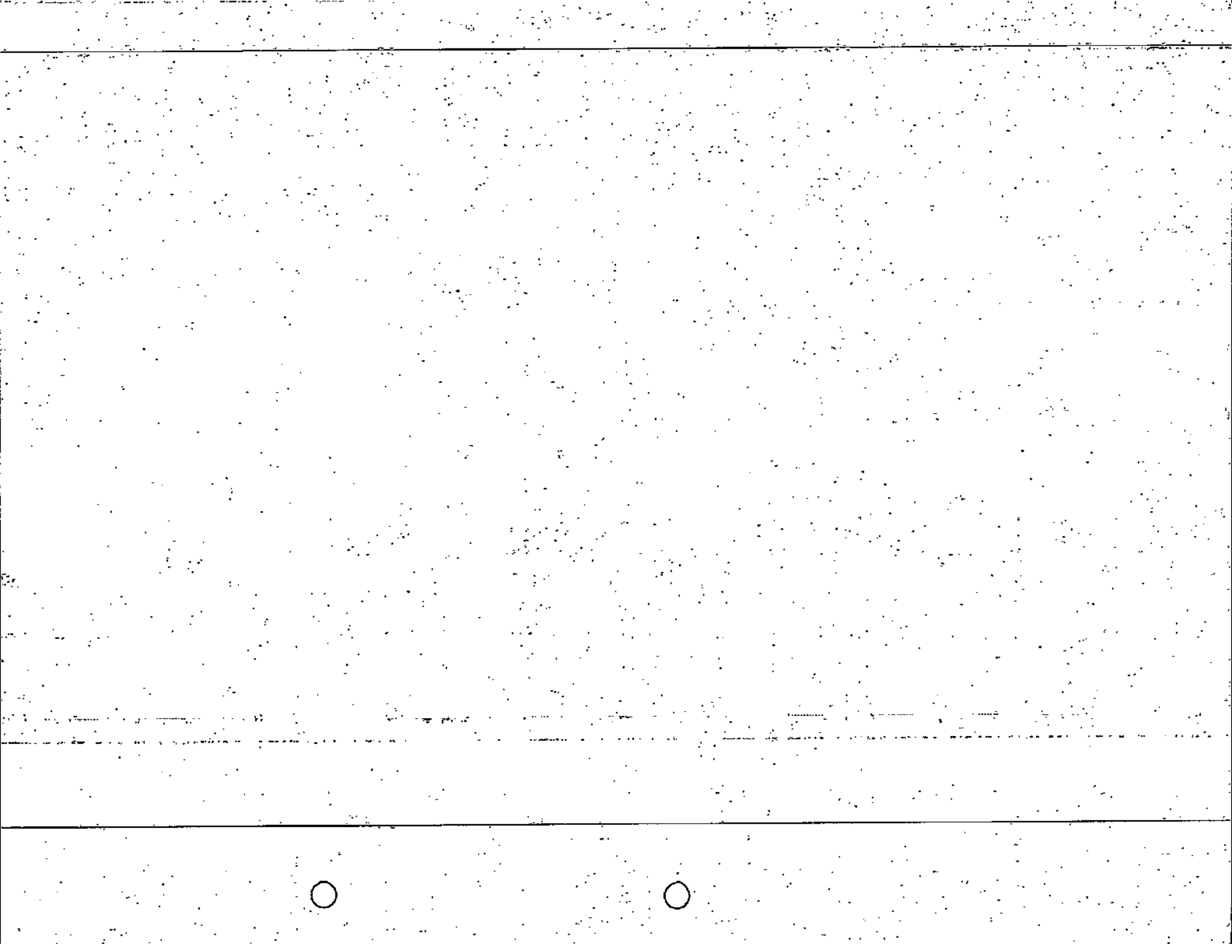

Fecha Pago	Periodo Pago	Nº Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	Prima SIS	FCPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Ad. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Subtipo de Cotizante	Inversion	
2009/11/18	200911	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	(668,060)	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.	
2010/03/17	201003	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	(23,711)	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.	
2010/06/22	201006	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0	0	0	0	(22,036)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.	
2010/07/21	201007	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	(1,158,503)	0	0	0	0	(9,398)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.	
2011/09/02	201108	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	(232,767)	(60,772)	0	(30,351)	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.	
2011/09/07	201108	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	(77,588)	(20,241)	(27,000)	(10,120)	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.	
2012/03/29	201201	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	266,943	74,855	0	37,427	0	0	0	25,278	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.	
2012/03/29	201202	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	266,943	74,855	0	37,427	0	0	0	4,312	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.	
2012/04/04	201203	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	266,943	74,855	0	37,427	0	0	0	7,252	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.	
2013/10/21	201310	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	(1,931,985)	0	0	0	0	(884)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obl.	

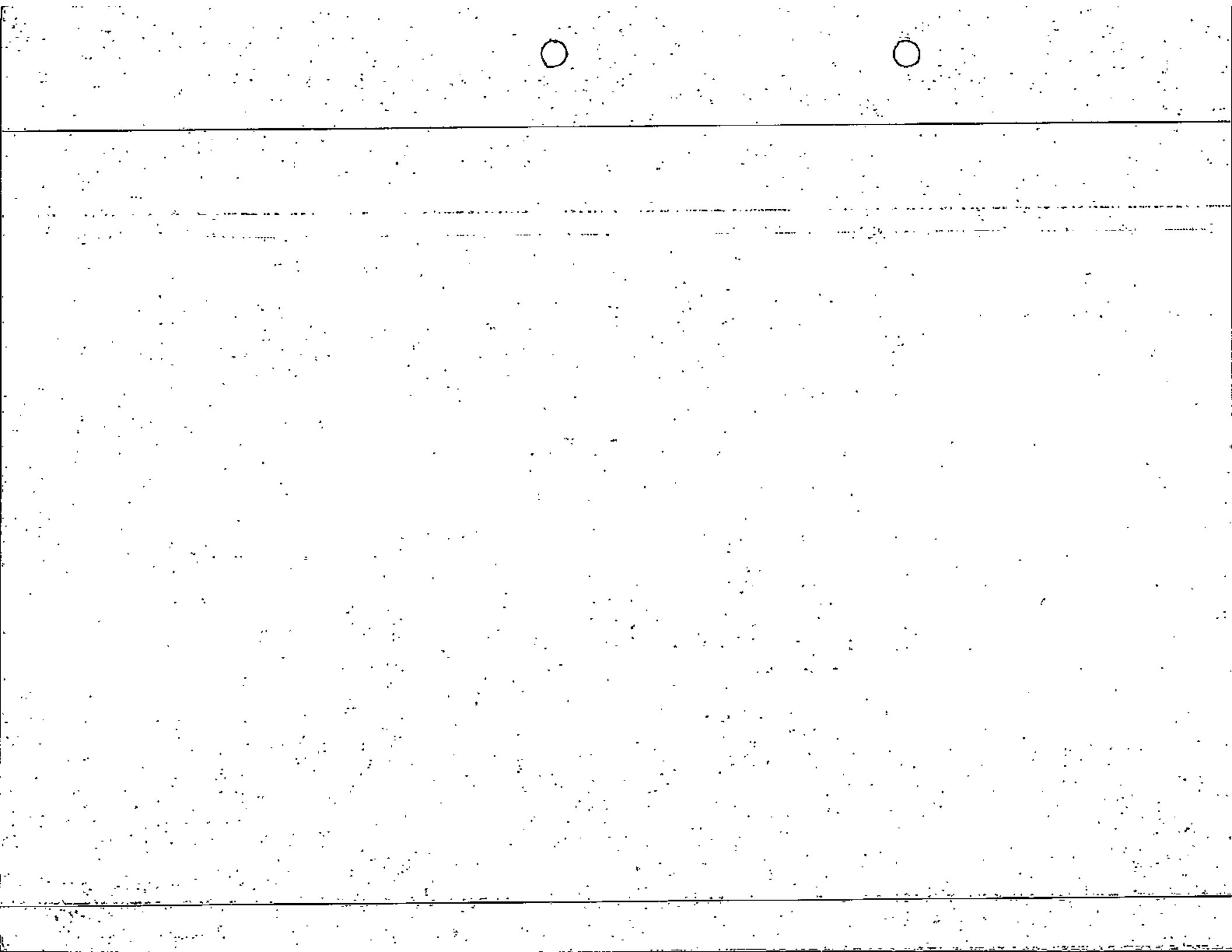

porvenir

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion de aportes

Cédula 16614534
Dirección CL 52 1 0 40
Estado Afiliado VIGENTE
Fecha Afiliación 2009/07/28

Nombre HERNAN GALINDEZ MORALES
Ciudad CALI
SubEstado Afiliado TRASLADO_ENTRADA
Fecha Efectividad Afiliacion 2009/07/01

Numero Cuenta 3592590
Departamento VALLE
Fecha Generación Informe 2015/03/09
Tipo de Vinculación TRASLADO DE AFP

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2003/02/25	200212	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	1,575,000	30	21,007	55,119	15,709	0	0	0	0	0
2010/06/25	200212	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	1,549,462	30	392,848	57,711	0	0	0	0	0	0
2003/12/17	200301	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	21,030	24	757	736	0	0	0	0	0	379
2003/12/17	200301	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	55,740	24	2,006	1,952	0	0	0	0	0	1,006
2003/12/17	200301	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	55,500	23	1,003	1,943	0	0	0	0	0	788
2003/12/17	200301	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	20,940	23	379	733	0	0	0	0	0	287
2010/06/25	200301	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	445,601	30	107,066	15,603	0	0	0	0	0	0
1995/11/08	200302	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	4,930	1	493	173	0	0	0	0	0	0
1995/11/08	200302	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	3,720	1	372	131	0	0	0	0	0	0
2002/02/11	200302	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	6,110	1	611	214	0	0	0	0	0	0
2002/02/11	200302	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	8,100	1	810	283	0	0	0	0	0	0
2003/04/28	200302	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	1,701,000	30	22,423	59,573	17,000	0	0	0	0	0
2003/12/17	200302	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	53,496	30	746	1,299	0	267	0	0	0	572
2003/12/17	200302	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	70,807	30	990	1,721	0	354	0	0	0	758
2006/09/09	200302	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	9,830	1	983	345	0	0	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FOSYGA	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2003/09/09	200302	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	13,030	1	1,303	456	0	0	0	0	0	0
2010/06/25	200302	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	891,601	30	209,866	28,748	0	4,459	0	0	0	0
1995/11/06	200303	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	11,660	1	1,166	409	0	0	0	0	0	0
1995/11/06	200303	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	8,800	1	880	308	0	0	0	0	0	0
2003/04/09	200303	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	111	1	9	39	0	0	0	0	0	0
2003/05/21	200303	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	1,701,000	30	22,579	59,503	17,000	0	0	0	0	0
2003/10/20	200303	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	1,701,000	30	24,218	51,047	17,000	8,505	0	0	0	0
2003/12/17	200303	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	53,496	30	742	1,331	0	267	0	0	0	513
2003/12/17	200303	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	70,897	30	983	1,764	0	354	0	0	0	681
2003/12/17	200303	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	53,496	30	1,597	1,331	0	267	0	0	0	791
2003/12/17	200303	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	70,897	30	2,116	1,764	0	354	0	0	0	1,049
2010/06/25	200303	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	891,601	30	208,833	26,169	0	4,459	0	0	0	2,278
1995/11/08	200304	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	9,920	1	992	346	0	0	0	0	0	0
1995/11/08	200304	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	7,490	1	749	262	0	0	0	0	0	0
2003/05/12	200304	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	1,701,000	30	170,065	51,019	17,000	8,505	0	0	0	0
2003/12/17	200304	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	70,897	30	979	1,918	0	354	0	0	0	597
2003/12/17	200304	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	53,496	30	739	1,371	0	267	0	0	0	449
2003/12/17	200304	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	70,897	30	979	1,818	0	354	0	0	0	597
2003/12/17	200304	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	53,496	30	739	1,371	0	267	0	0	0	445
2006/07/06	200304	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	7,860	1	171	225	0	0	0	0	0	191
2006/07/06	200304	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	10,420	1	226	296	0	0	0	0	0	254

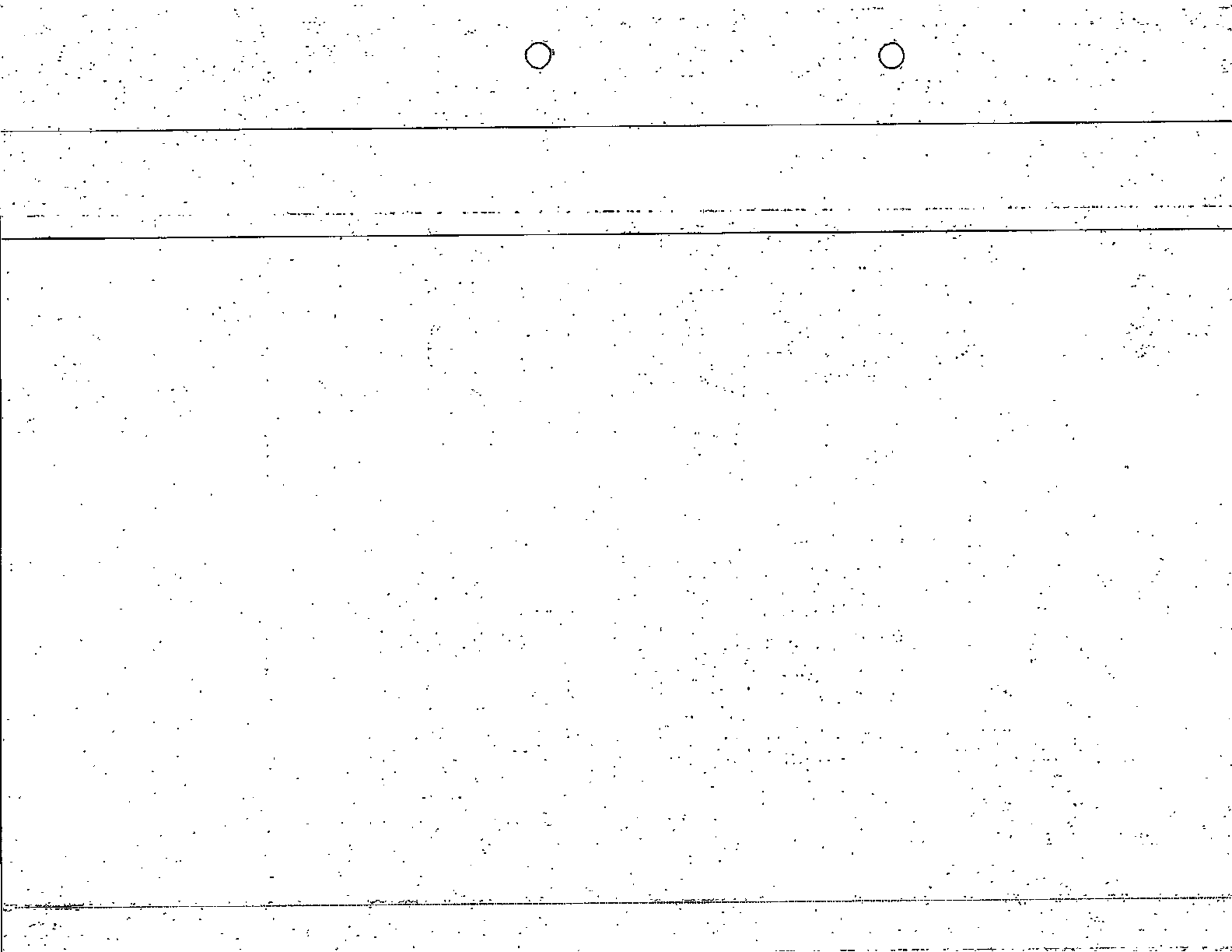

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FOSL	Val Afiliado	Val Empleador	Alt. Riesgo	Sanciones
2010/06/25	200301	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	891,601	30	207,076	25,748	0	4,459	0	0	0	0
1995/11/08	200305	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	4,720	1	472	165	0	0	0	0	0	0
1995/11/05	200305	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	6,170	1	617	217	0	0	0	0	0	0
2002/02/11	200305	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	170	1	2	5	0	0	0	0	0	0
2002/02/11	200305	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	220	1	3	7	0	0	0	0	0	0
2003/06/09	200305	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	891,601	30	89,161	25,748	0	4,458	0	0	0	0
2003/06/09	200305	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	891,601	30	89,161	25,748	0	4,458	0	0	0	0
2003/06/09	200305	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	1,181,619	30	118,183	25,448	0	5,908	0	0	0	0
2003/06/09	200305	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	1,181,619	30	118,183	35,448	0	5,908	0	0	0	0
2003/06/11	200305	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	1,701,000	30	170,073	51,022	17,000	8,505	0	0	0	0
2003/12/17	200305	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	53,496	30	733	1,456	0	267	0	0	0	388
2003/12/17	200305	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	70,697	30	1,019	1,974	0	354	0	0	0	511
2006/03/06	200305	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	6,720	1	142	191	0	0	0	0	0	454
2006/03/06	200305	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	5,140	1	109	146	0	0	0	0	0	318
1995/11/08	200306	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	4,700	1	470	164	0	0	0	0	0	0
1995/11/08	200306	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	2,970	1	297	104	0	0	0	0	0	0
2003/07/04	200306	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	2,185,996	30	218,699	65,560	21,860	10,930	0	0	0	0
2003/07/04	200306	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	2,185,996	30	218,599	65,560	21,860	10,930	0	0	0	0
2003/07/04	200306	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	891,601	30	89,161	26,748	0	4,458	0	0	0	0
2003/07/04	200306	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	891,601	30	89,161	26,748	0	4,458	0	0	0	0
2003/07/09	200306	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	1,701,000	30	170,073	51,022	17,000	8,505	0	0	0	0
2003/12/17	200305	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	53,496	30	737	1,456	0	267	0	0	0	328
2003/12/17	200306	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	131,160	30	1,922	3,843	0	656	0	0	0	805

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Cotizion	FSP	FGPM	VolPAGliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sanciones
2006/03/06	200306	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	4,930	1	184	141	0	0	0	0	0	113
2006/03/06	200306	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	3,410	1	66	90	0	0	0	0	0	71
1995/11/08	200307	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	2,470	1	247	86	0	0	0	0	0	0
1995/11/08	200307	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	3,720	1	372	130	0	0	0	0	0	0
2003/08/04	200307	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	147,900	7	14,771	4,431	0	738	0	0	0	0
2003/08/04	200307	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	222,900	7	22,291	6,687	0	1,114	0	0	0	0
2003/08/11	200307	900250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	1,701,900	30	170,073	51,022	17,000	8,505	0	0	0	0
2003/08/13	200307	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	666,800	22	66,671	20,001	0	3,333	0	0	0	0
2003/08/13	200307	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	443,900	22	44,312	13,293	0	2,215	0	0	0	0
2003/12/17	200307	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	35,449	30	482	987	0	177	0	0	0	171
2003/12/17	200307	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	53,495	30	728	1,489	0	267	0	0	0	260
2003/12/17	200307	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	53,496	30	728	1,489	0	267	0	0	0	260
2003/12/17	200307	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	35,449	30	482	987	0	177	0	0	0	172
2006/03/06	200307	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	2,650	1	55	74	0	0	0	0	0	59
2006/03/06	200307	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	3,910	1	83	111	0	0	0	0	0	89
2002/02/11	200308	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	4,030	1	403	140	0	0	0	0	0	0
2002/02/11	200308	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	3,030	1	303	107	0	0	0	0	0	0
2003/09/02	200308	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	666,600	22	58,122	17,436	0	3,333	0	0	0	0
2003/09/02	200308	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	886,200	22	77,027	23,108	0	4,431	0	0	0	0
2003/08/03	200308	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	222,800	7	22,291	6,687	0	1,114	0	0	0	0
2003/09/03	200308	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	285,400	7	28,541	8,562	0	1,477	0	0	0	0
2003/09/08	200308	900250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	1,701,000	30	170,073	51,022	17,000	8,505	0	0	0	0
2003/12/17	200308	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	53,496	30	719	1,510	0	267	0	0	0	205

Fecha Pago	Periodo Pago	Nº Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Sanciones	Sancion
2003/12/17	200308	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	53,496	30	719	1,510	0	267	0	0	0	205
2003/12/17	200308	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	70,897	30	953	2,001	0	354	0	0	0	271
2003/12/17	200308	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	70,897	30	953	2,001	0	354	0	0	0	271
2003/03/08	200308	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	4,230	1	69	120	0	0	0	0	0	97
2003/03/05	200308	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	3,180	1	59	92	0	0	0	0	0	73
2002/02/11	200308	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	1,570	1	157	54	0	0	0	0	0	6
2002/02/11	200309	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	2,060	1	206	72	0	0	0	0	0	0
2003/10/02	200309	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	222,800	7	22,281	8,687	0	1,114	0	0	0	0
2003/10/02	200309	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	295,400	7	29,541	8,662	0	1,477	0	0	0	0
2003/10/07	200309	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	885,200	22	65,889	19,787	0	4,431	0	0	0	0
2003/10/07	200309	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	668,600	22	49,717	14,916	0	3,343	0	0	0	0
2003/10/08	200309	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	1,701,000	30	170,073	51,022	17,000	8,505	0	0	0	0
2003/12/17	200309	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	53,496	30	1,855	1,554	0	267	0	0	0	732
2003/12/17	200309	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	53,496	30	718	1,554	0	267	0	0	0	142
2003/12/17	200309	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	70,897	30	2,472	2,060	0	354	0	0	0	970
2003/12/17	200309	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	70,897	30	952	2,060	0	354	0	0	0	188
2004/02/05	200309	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	100	1	2	2	0	0	0	0	0	4
2004/02/05	200309	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	50	1	2	2	0	0	0	0	0	3
2003/11/06	200310	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	1,181,019	30	144,289	43,287	0	11,810	0	0	0	0
2003/11/06	200310	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	891,601	30	89,158	26,749	0	4,458	0	0	0	0
2003/11/06	200310	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	891,601	30	89,187	26,755	0	4,458	0	0	0	0
2003/11/12	200310	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	1,701,000	30	340,146	102,044	34,000	17,010	0	0	0	0
2003/12/17	200310	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	140	1	2	4	0	0	0	0	0	0

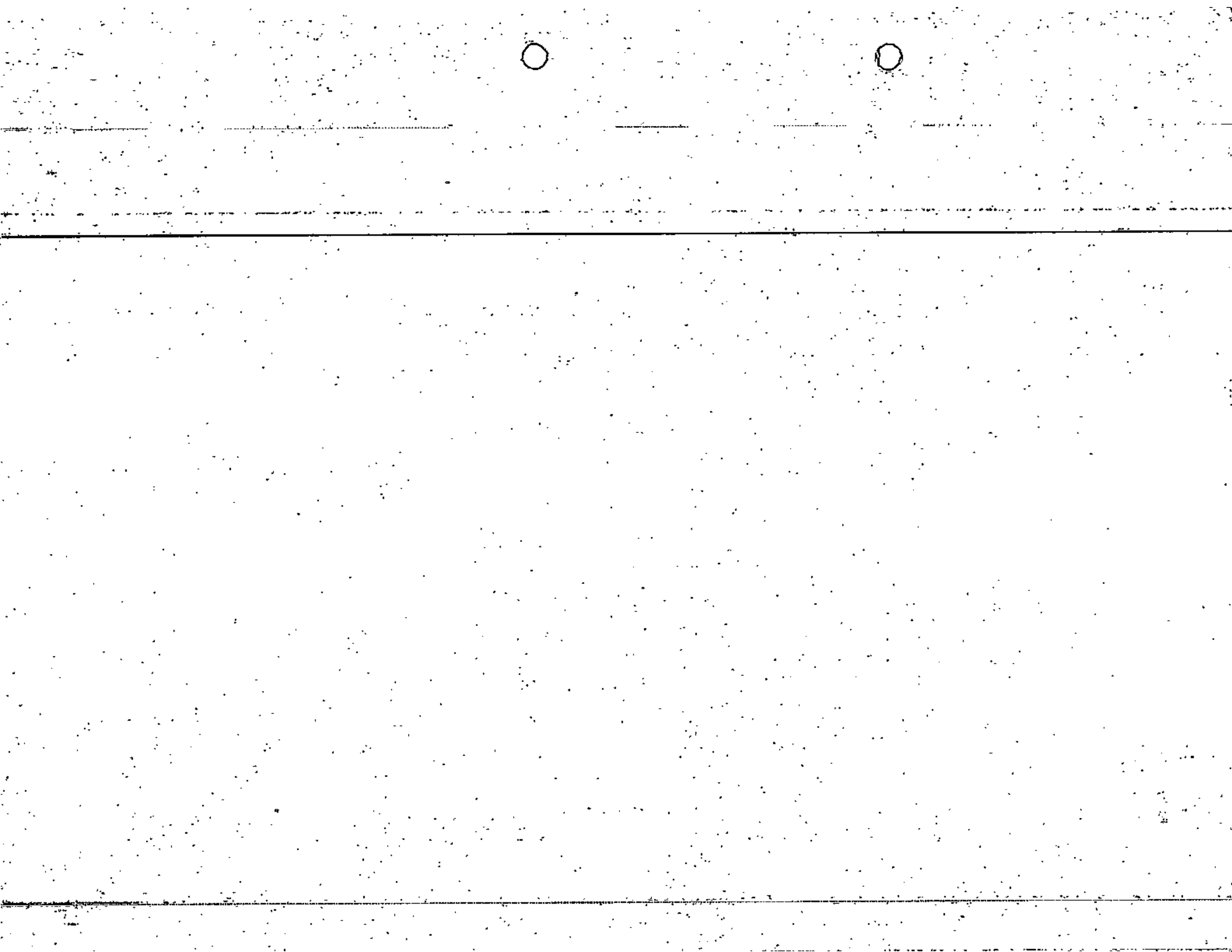

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pagador	Razon social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	[illegible]	FSP-M	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	[illegible]
2003/12/17	200310	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	53,498	30	716	1,600	[illegible]	267	0	0	0	72	
2003/12/17	200310	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	70,897	30	951	2,127	[illegible]	354	0	0	0	96	
2003/12/17	200310	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	53,498	30	1,925	1,603	0	267	0	0	0	724	
2003/12/17	200310	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	70,897	30	950	2,126	[illegible]	354	0	0	0	96	
2004/02/05	200310	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1	1	0	0	0	0	0	0	0	
2003/12/04	200311	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	945,097	30	94,511	28,352	0	4,725	0	0	0	639	
2003/12/04	200311	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	1,252,516	30	125,251	37,575	0	6,263	0	0	0	847	
2003/12/12	200311	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO CPP SERVICIOS INTEGRA	1,701,000	30	170,176	50,904	17,000	8,505	0	0	0	551	
2003/12/19	200311	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	57,000	1	2,043	1,703	0	285	0	0	0	743	
2004/01/08	200312	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO CPP SERVICIOS INTEGRA	1,701,000	30	170,072	51,022	17,000	8,505	0	0	0	0	
2004/01/09	200312	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,252,516	30	125,251	37,575	0	6,263	0	0	0	0	
2004/01/09	200312	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,748,430	30	174,844	52,453	17,484	8,742	0	0	0	0	
2012/03/28	200312	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,480	1	0	0	0	0	0	148	0	0	
2004/02/04	200401	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,098,807	30	109,881	32,964	0	16,482	0	0	0	0	
2004/03/08	200401	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO CPP SERVICIOS INTEGRA	1,847,000	30	24,004	54,077	18,500	27,705	0	0	0	2,742	
2006/06/14	200401	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO CPP SERVICIOS INTEGRA	7,369	1	970	1,192	0	0	0	0	0	1,049	
2006/09/01	200401	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	12,828	1	1,702	1,234	0	0	0	0	0	1,004	
2006/10/02	200401	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	12,828	1	1,702	1,234	0	0	0	0	0	1,004	
2004/03/04	200402	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO CPP SERVICIOS INTEGRA	1,847,000	30	184,689	55,408	18,500	27,705	0	0	0	0	

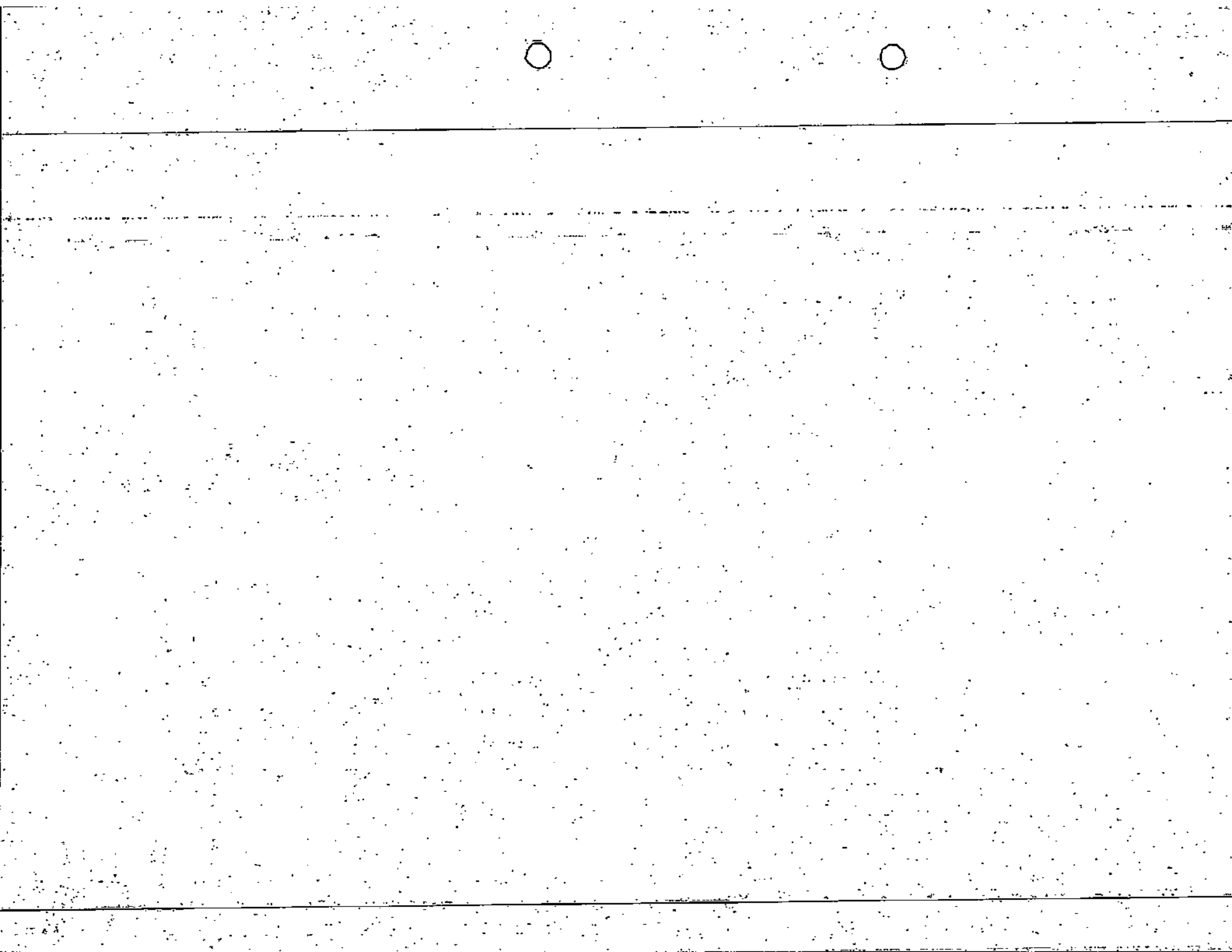

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FDPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2004/03/11	200402	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,197,613	30	35,945	10,723	21,976	32,964	0	0	0	243
2008/12/01	200402	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	54,040	1	1,345	1,410	0	0	0	0	0	1,991
2004/04/08	200403	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,032,600	30	203,169	60,951	20,300	30,480	0	0	0	0
2008/12/01	200403	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	11,035	1	202	212	0	0	0	0	0	297
2005/09/07	200404	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	11,933	1	251	390	0	0	0	0	0	205
2006/06/14	200404	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	11,933	1	143	182	0	0	0	0	0	147
2011/04/05	200412	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	19,889	1	62,979	4,067	0	0	0	0	0	47,392
2005/09/07	200501	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	12,717	1	164	232	0	0	0	0	0	134
2006/06/14	200501	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	37,228	1	94	88	0	0	0	0	0	137
2006/07/12	200501	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	890	1	35	160	0	0	0	0	0	5
2007/06/06	200501	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	32	1	6	10	0	0	0	0	0	4
2008/06/14	200502	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	12,717	1	34	48	0	0	0	0	0	25
2011/07/01	200502	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,158,667	15	121,600	34,760	0	17,380	0	0	0	0
2006/06/14	200503	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	12,717	1	100	144	0	0	0	0	0	58
2011/08/01	200503	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,754,667	22	184,240	52,640	0	26,320	0	0	0	0
2011/08/01	200504	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	372,667	5	39,130	11,180	0	5,590	0	0	0	0
2007/08/09	200505	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	12,717	1	474	642	0	0	0	0	0	507

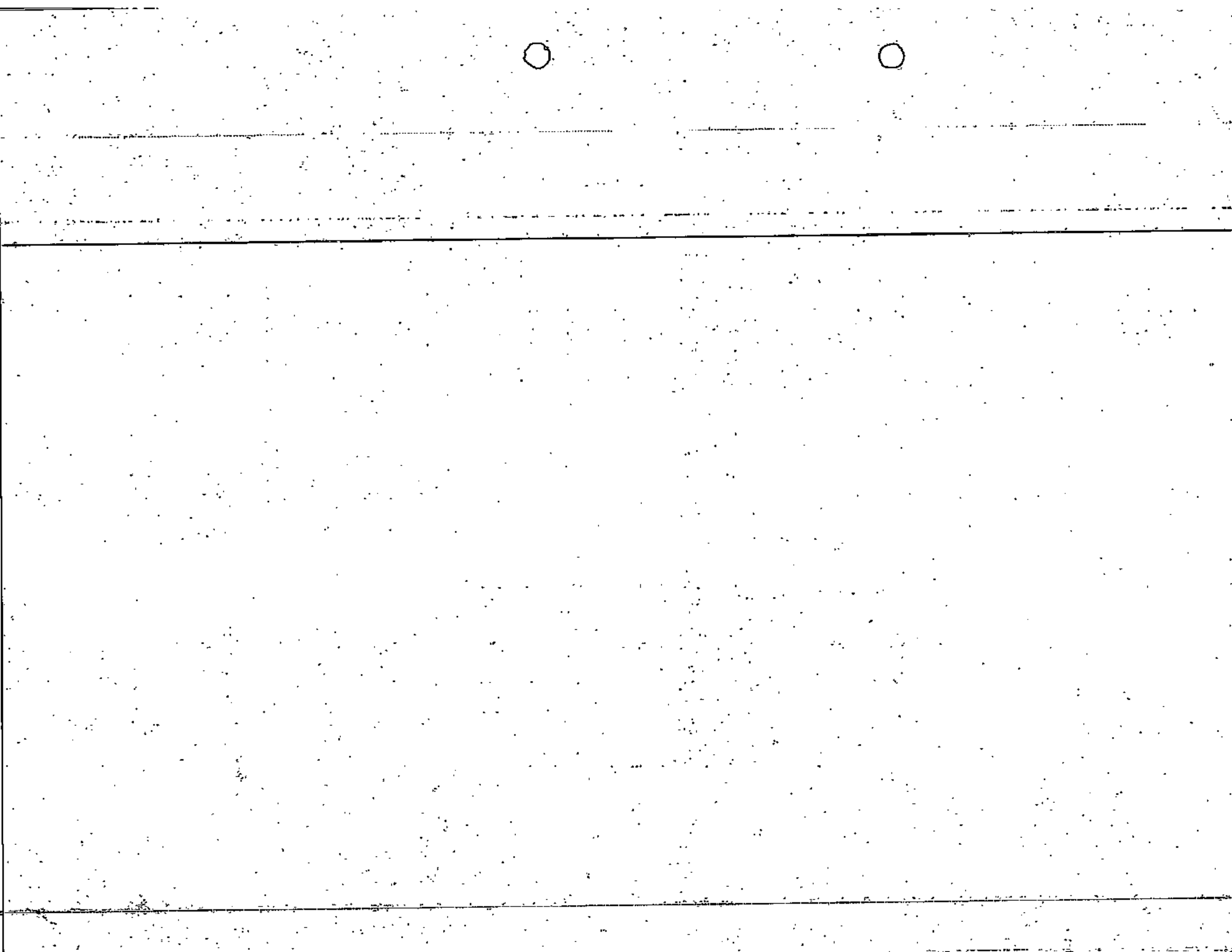

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	SP	PGRA	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgos	Sancion
2011/04/05	200505	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	14,974	1	57,592	3,666	0	0	0	0	0	42,849
2005/07/01	200506	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,910,467	23	305,599	87,313	0	39,557	0	0	0	0
2005/07/07	200506	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	970,133	7	101,867	29,104	39,805	14,952	0	0	0	0
2005/07/22	200506	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,193,000	30	230,854	65,265	21,900	32,925	0	0	0	2,635
2006/06/09	200606	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,766	1	422	574	0	0	0	0	0	451
2006/09/06	200608	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	651,267	8	71,637	19,537	26,050	9,769	0	0	0	0
2006/10/02	200609	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,953,733	22	214,912	58,612	0	29,306	0	0	0	0
2006/10/05	200609	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	651,267	8	71,637	19,537	26,050	9,769	0	0	0	0
2006/11/01	200610	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,953,733	22	214,912	58,612	0	29,306	0	0	0	0
2006/11/07	200610	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	651,267	8	71,636	19,537	26,050	9,769	0	0	0	0
2006/11/09	200610	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,349,000	30	258,249	70,431	23,400	35,220	0	0	0	0
2006/12/01	200611	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,228,867	22	244,958	68,908	0	33,403	0	0	0	0
2006/12/06	200611	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,349,000	30	258,249	70,431	23,400	35,220	0	0	0	0
2006/12/07	200611	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	742,267	7	81,653	22,269	29,692	11,134	0	0	0	0
2006/12/18	200612	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,953,733	22	214,912	58,612	0	29,306	0	0	0	0
2007/01/09	200612	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	651,267	8	71,637	19,537	26,050	9,769	0	0	0	0
2007/01/09	200612	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,348,000	30	258,249	70,431	23,400	35,220	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	RazonSocial	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FSPM	Vol Afiliado	Vol Empleador	Ad. Riesgo	Sanción
2007/10/30	200612	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	12,216	1	0	0	0	0	0	1,333	0	0
2007/02/06	200701	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,489,000	30	273,790	74,672	24,900	37,335	0	0	0	0
2007/02/07	200701	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	651,267	8	71,637	19,537	26,050	9,769	0	0	0	0
2007/03/05	200701	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,953,733	22	28,334	58,612	0	29,306	0	0	0	1,737
2007/03/05	200702	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,953,733	22	214,912	58,612	0	29,306	0	0	0	0
2007/03/06	200702	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,489,000	30	273,790	74,672	24,900	37,335	0	0	0	0
2007/03/07	200702	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	651,267	8	71,637	19,537	26,050	9,769	0	0	0	0
2007/04/03	200703	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,953,733	22	214,912	58,612	0	29,306	0	0	0	0
2007/04/09	200703	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,489,000	30	273,790	74,672	24,900	37,335	0	0	0	0
2007/04/11	200703	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	651,267	8	71,637	19,537	26,050	9,769	0	0	0	0
2007/05/02	200704	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,953,733	22	214,912	58,612	0	29,306	0	0	0	0
2007/05/07	200704	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,489,000	30	273,790	74,672	24,900	37,335	0	0	0	0
2007/05/08	200704	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	651,267	8	71,637	19,537	26,050	9,769	0	0	0	0
2007/06/01	200705	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,483,867	23	243,987	66,542	0	37,258	0	0	0	0
2007/06/04	200705	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,489,000	30	273,790	74,672	24,900	37,335	0	0	0	0
2007/06/08	200705	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	827,933	7	91,076	24,838	33,118	12,419	0	0	0	0
2011/04/05	200705	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	59,525	1	58,457	7,202	0	0	0	0	0	58,448

	Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Cotizacion	FSP	SGPM	Vol Afiliado	Vol Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
	2007/07/05	200706	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,489,000	30	274,272	74,472	24,900	37,335	0	0	0	554
	2007/07/10	200706	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	927,533	7	102,029	27,827	37,102	13,913	0	0	0	3
	2007/07/10	200706	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,782,500	22	306,088	83,479	0	41,739	0	0	0	0
	2007/08/02	200707	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,489,000	30	273,793	74,672	24,900	37,335	0	0	0	0
	2007/08/10	200707	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	687,867	8	75,577	20,642	27,483	10,306	0	0	0	0
	2007/08/04	200707	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,061,200	23	226,732	61,836	0	30,918	0	0	0	2,425
	2007/09/03	200708	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,524,200	23	266,550	78,726	0	39,363	0	0	0	0
	2007/09/04	200708	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,489,000	30	273,793	74,672	24,900	37,335	0	0	0	0
	2007/09/10	200708	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	874,733	8	96,220	26,242	34,989	13,121	0	0	0	0
	2007/10/01	200709	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,786,400	23	196,501	53,591	0	26,795	0	0	0	0
	2007/10/03	200709	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,489,000	30	274,057	74,672	24,900	37,335	0	0	0	311
	2007/10/08	200709	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	595,467	6	65,501	17,863	23,818	8,932	0	0	0	0
	2008/01/15	200709	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	82	1	0	0	0	0	0	1	0	0
	2007/11/01	200710	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,061,200	23	226,732	61,836	0	30,918	0	0	0	0
	2007/11/06	200710	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,489,000	30	273,382	74,672	24,900	37,335	0	0	0	1,672
	2007/11/06	200710	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	687,867	8	75,577	20,642	27,483	10,306	0	0	0	0
	2007/12/12	200710	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	438	1	0	0	0	0	0	48	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	UPC	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2007/12/03	200711	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,061,200	23	135,791	37,034	0	10,918	0	0	0	0
2007/12/06	200711	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,469,000	30	274,322	74,672	24,800	37,335	0	0	0	0
2007/12/07	200711	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	687,067	8	75,577	20,612	27,483	10,306	0	0	0	0
2008/01/03	200711	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	155	1	0	0	0	0	0	2	0	0
2011/04/05	200711	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	848,555	2	238,087	22,402	0	0	0	0	0	145,646
2007/12/17	200712	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,061,200	23	131,893	36,870	0	30,918	0	0	0	0
2007/12/31	200712	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	10,842,500	30	23,745,986	0	0	0	0	0	0	0
2007/12/31	200712	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	309	1	0	0	0	0	0	4	0	0
2008/01/03	200712	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,469,000	30	273,793	74,672	24,800	37,335	0	0	0	0
2008/01/08	200712	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	687,067	8	75,577	20,612	27,483	10,306	0	0	0	0
2011/04/05	200712	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	684,936	3	246,354	23,362	0	0	0	0	0	149,011
2008/02/04	200801	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,639,000	30	303,453	79,162	26,400	39,585	0	0	0	0
2008/02/08	200801	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	687,067	8	79,013	20,612	27,483	10,306	0	0	0	0
2008/02/22	200801	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,061,200	23	237,038	61,836	0	30,918	0	0	0	0
2008/03/03	200802	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,061,200	23	237,038	61,836	0	30,918	0	0	0	0
2008/03/08	200802	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,639,000	30	304,047	79,162	26,400	39,585	0	0	0	696
2008/03/10	200802	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	687,067	8	79,013	20,612	27,483	10,306	0	0	0	0

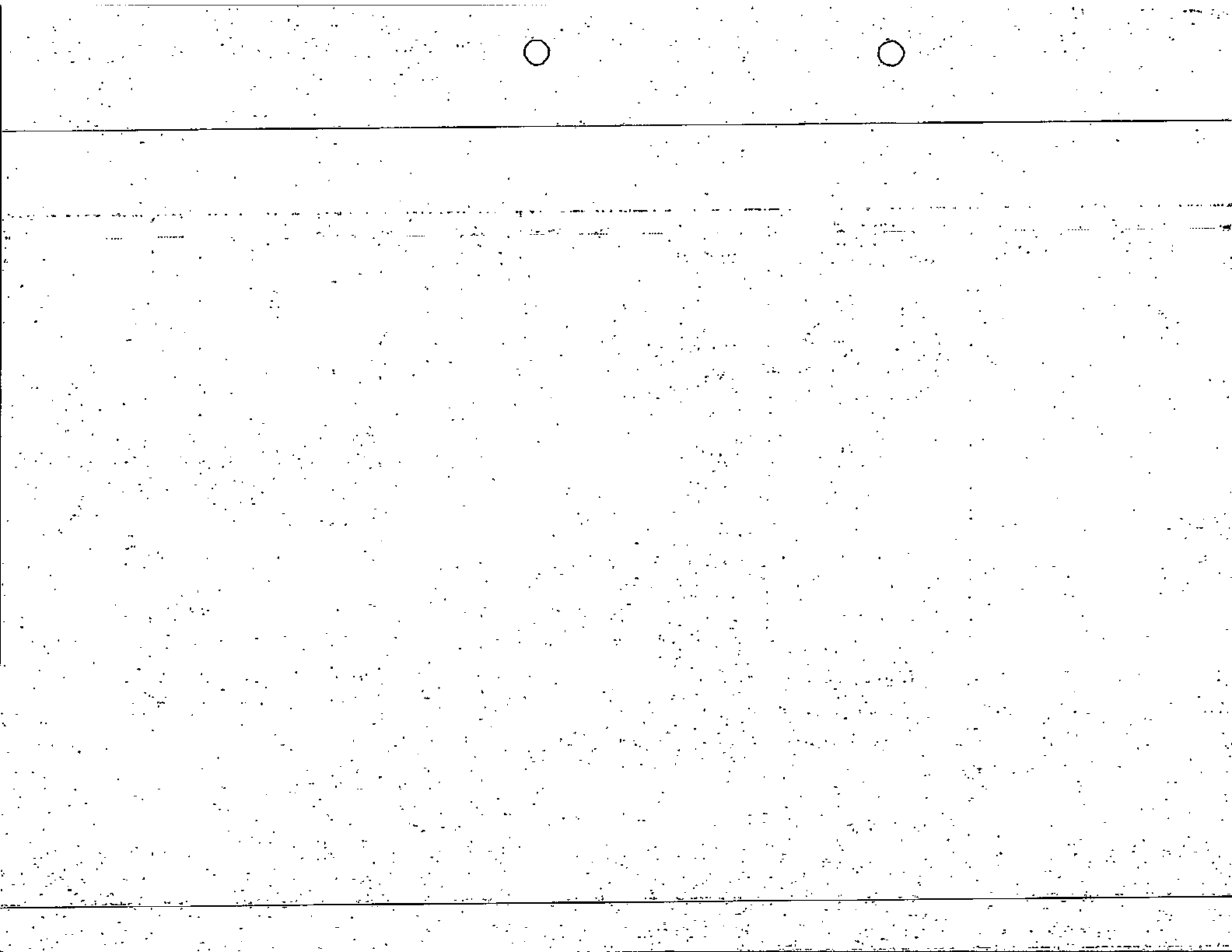

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FOPM	Vol.Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2006/MM/01	200607	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	165	1	0	0	0	0	0	2	0	0
2006/06/07	200603	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,077	1	438	101	0	0	0	0	0	0
2006/03/05	200603	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,077	1	1	0	0	0	0	0	0	0
2007/01/09	200603	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,077	1	1	0	0	0	0	0	0	0
2007/09/10	200603	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,850,000	30	1	0	0	0	0	0	0	0
2007/12/07	200603	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,850,000	30	1	0	0	0	0	0	0	0
2006/03/08	200603	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	687,067	8	49,545	12,924	27,483	10,306	0	0	0	0
2006/04/01	200603	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,061,200	23	237,038	61,836	0	30,918	0	0	0	0
2006/04/02	200603	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,639,000	30	303,453	79,162	26,400	39,585	0	0	0	0
2006/04/07	200603	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	687,067	8	79,013	20,612	27,483	10,308	0	0	0	0
2006/05/05	200604	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,061,200	23	237,038	61,836	0	30,918	0	0	0	0
2006/05/06	200604	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,639,000	30	303,453	79,162	26,400	39,585	0	0	0	0
2006/05/13	200604	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	687,067	8	79,013	20,612	27,483	10,306	0	0	0	0
2006/06/04	200605	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,118,467	23	243,623	63,553	0	31,777	0	0	0	0
2006/06/05	200605	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,492,000	30	266,846	74,766	25,000	37,380	0	0	0	330
2006/06/13	200605	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	164,867	7	18,966	4,943	0	2,473	0	0	0	21
2006/06/13	200605	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	796,132	71	91,210	21,165	26,246	10,592	0	0	0	110

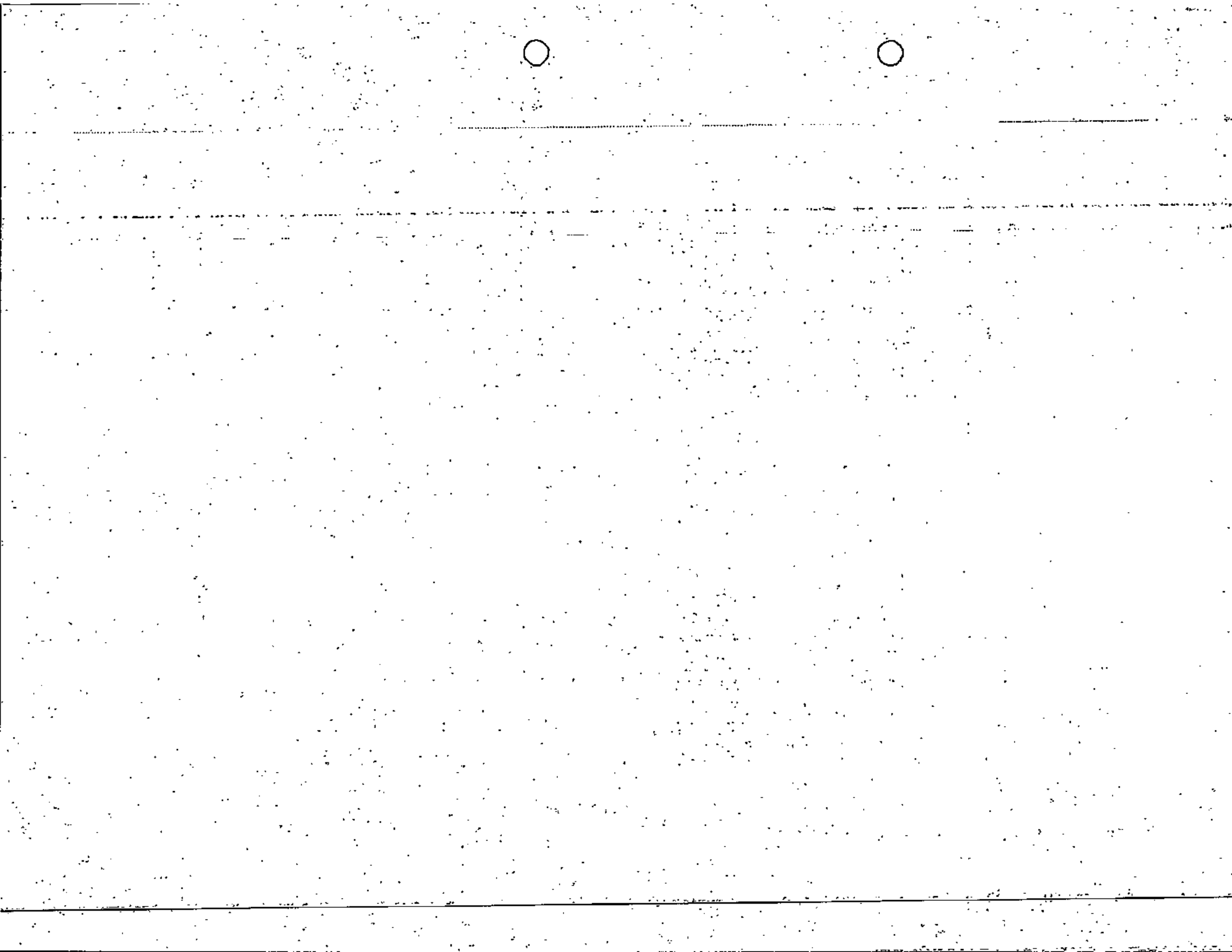

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	GPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	AFC Obligatorio	Sancion
2008/06/17	200805	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	70	1	0	0	0	0	0	1	0	0
2008/07/03	200805	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,949,600	23	339,201	88,487	0	44,244	0	0	0	0
2008/07/09	200805	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,639,000	30	305,511	79,162	26,400	39,585	0	0	0	2,413
2008/07/09	200805	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	983,200	8	113,067	29,496	36,328	14,748	0	0	0	0
2008/08/26	200805	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	555	1	0	0	0	0	0	65	0	0
2008/08/04	200807	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,184,867	22	251,269	65,546	0	32,773	0	0	0	0
2008/08/11	200807	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,639,000	30	305,511	79,162	26,400	39,585	0	0	0	2,413
2008/08/12	200807	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	728,267	7	83,753	21,849	29,132	10,924	0	0	0	0
2008/09/03	200808	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,639,000	30	303,748	79,162	26,400	39,585	0	0	0	343
2008/09/04	200808	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,184,867	22	251,269	65,546	0	32,773	0	0	0	0
2008/09/08	200808	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	728,267	7	83,753	21,849	29,132	10,924	0	0	0	0
2008/10/14	200809	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	78	1	0	0	0	0	0	1	0	0
2008/10/01	200809	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,184,867	22	251,269	65,546	0	32,773	0	0	0	0
2008/10/06	200809	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,639,000	30	304,604	79,162	26,400	39,585	0	0	0	1,349
2008/10/09	200809	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	728,267	7	83,753	21,849	29,132	10,924	0	0	0	0
2008/11/04	200810	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,184,867	22	251,269	65,546	0	32,773	0	0	0	0
2008/11/13	200810	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	728,267	7	83,753	21,849	29,132	10,924	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	PROM	Vol Afiliado	Vol Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2008/11/27	200810	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,639,000	30	40,754	79,162	26,400	39,585	0	0	0	3,391
2008/12/01	200811	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,184,867	22	251,257	65,546	0	32,773	0	0	0	0
2008/12/09	200811	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	728,267	7	83,752	21,848	29,100	10,924	0	0	0	30
2008/12/22	200811	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	58,661	30	0	0	0	0	0	6,746	0	0
2008/12/22	200811	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,639,000	30	303,456	79,163	26,400	39,581	0	0	0	0
2009/01/15	200812	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,092,867	23	125,656	32,780	0	16,390	0	0	0	0
2009/01/14	200812	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	364,200	8	41,885	10,927	0	5,463	0	0	0	0
2009/01/15	200812	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,639,000	30	303,456	79,163	26,400	39,581	0	0	0	0
2009/02/18	200901	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	728,267	7	79,124	20,841	29,100	10,924	0	0	0	0
2009/02/19	200901	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,184,867	22	251,955	65,546	0	32,773	0	0	0	770
2009/02/20	200901	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,850,000	30	327,750	85,500	28,500	42,750	0	0	0	0
2009/03/02	200902	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,184,867	22	251,257	65,546	0	32,773	0	0	0	0
2009/03/11	200902	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	728,267	7	83,752	21,849	29,100	10,924	0	0	0	0
2009/03/24	200902	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,850,000	30	327,750	85,500	28,500	42,750	0	0	0	0
2009/04/01	200903	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,184,867	22	251,257	65,546	0	32,773	0	0	0	0
2009/04/03	200903	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	728,267	7	83,752	21,849	29,100	10,924	0	0	0	0
2009/04/22	200903	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,850,000	30	43,272	85,500	28,500	42,750	0	0	0	3,255

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FSPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alto Riesgo	Sancion
2009/04/22	200903	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	1,043	1	0	0	0	0	0	120	0	0
2009/05/04	200903	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,184,097	22	251,257	65,548	0	32,773	0	0	0	0
2009/05/04	200904	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	154,539	30	0	0	0	0	0	17,778	0	0
2009/05/08	200904	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	725,267	7	83,749	21,847	29,100	10,924	0	0	0	0
2009/05/27	200904	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	1,133	1	0	0	0	0	0	130	0	0
2009/05/27	200904	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,850,000	30	43,354	85,500	28,500	42,750	0	0	0	3,587
2009/06/16	200904	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	223,467	6	12,559	3,287	9,000	3,352	0	0	0	0
2009/06/01	200905	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,352,667	23	270,586	70,580	0	35,290	0	0	0	0
2009/06/12	200905	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	784,200	8	90,176	23,525	31,400	11,763	0	0	0	0
2009/07/01	200905	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	1,881	1	0	0	0	0	0	191	0	0
2009/07/01	200905	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,850,000	30	43,833	85,500	28,500	42,750	0	0	0	4,727
2009/07/01	200905	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	3,175,333	22	365,181	95,260	0	47,630	0	0	0	0
2009/07/09	200906	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,058,467	7	121,779	31,753	42,300	15,877	0	0	0	0
2009/07/16	200905	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,850,000	30	328,806	85,476	28,500	42,750	0	0	0	326
2009/08/05	200907	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	785,667	7	90,356	23,571	0	11,785	0	0	0	0
2009/08/05	200907	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,850,000	30	327,750	85,500	28,400	42,750	0	0	0	339
2009/08/24	200907	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,058,800	7	121,709	31,758	0	15,879	0	42,274	0	0
2009/08/24	200907	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	3,175,733	22	365,209	95,272	0	47,636	0	0	0	0

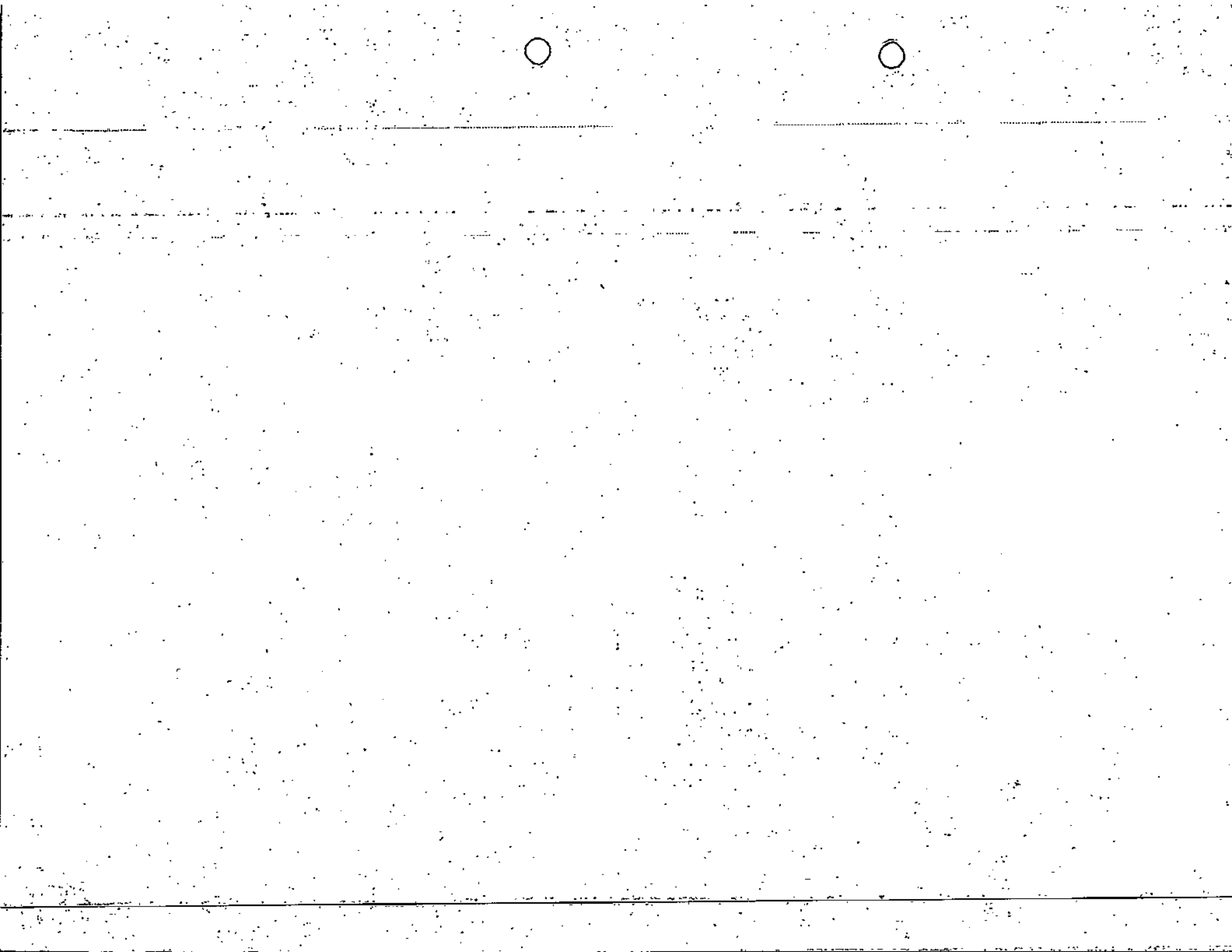

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FCP Aport	Vol Afiliado	Vol Empleador	Ar Riesgo	Sancion
2009/09/04	200908	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	676,433	6	77,884	20,344	0	49,172	0	0	0	0
2009/09/07	200908	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,850,000	30	327,750	85,500	28,400	42,750	0	0	0	1,646
2009/09/23	200908	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	548,933	23	63,124	16,467	0	8,234	0	2	0	0
2009/11/03	200908	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	165,867	7	19,070	4,974	0	2,488	0	2,744	0	0
2009/10/01	200909	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	760,000	7	87,400	22,800	0	11,400	0	0	0	0
2009/10/05	200909	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,850,000	30	327,750	85,500	28,400	42,750	0	0	0	920
2009/10/26	200909	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,382,400	22	270,852	70,574	0	35,286	0	34	0	0
2009/12/22	200909	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	784,200	8	90,177	23,524	0	11,763	0	31,401	0	0
2009/11/03	200910	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	1,200,000	10	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2009/11/04	200910	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,850,000	30	327,750	85,500	28,400	42,750	0	0	0	0
2009/12/01	200910	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	3,136,599	30	360,709	94,098	0	47,049	0	31,433	0	0
2009/12/01	200911	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	1,315,000	11	151,224	39,451	0	19,725	0	0	0	0
2009/12/02	200911	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,850,000	30	327,750	85,500	28,400	42,750	0	0	0	0
2010/01/04	200911	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	3,136,599	30	360,709	94,098	0	47,049	0	31,427	0	0
2009/12/17	200912	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	1,513,733	13	174,082	45,412	0	22,706	0	0	0	0
2010/01/05	200912	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,850,000	30	327,750	85,500	28,400	42,750	0	0	0	0
2010/02/24	200912	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,331,333	22	268,103	69,941	0	34,970	0	0	0	0
2010/02/02	201001	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,850,000	30	327,750	85,500	28,400	42,750	0	0	0	0
2010/03/23	201001	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	784,200	8	90,177	23,524	0	11,763	0	31,391	0	0

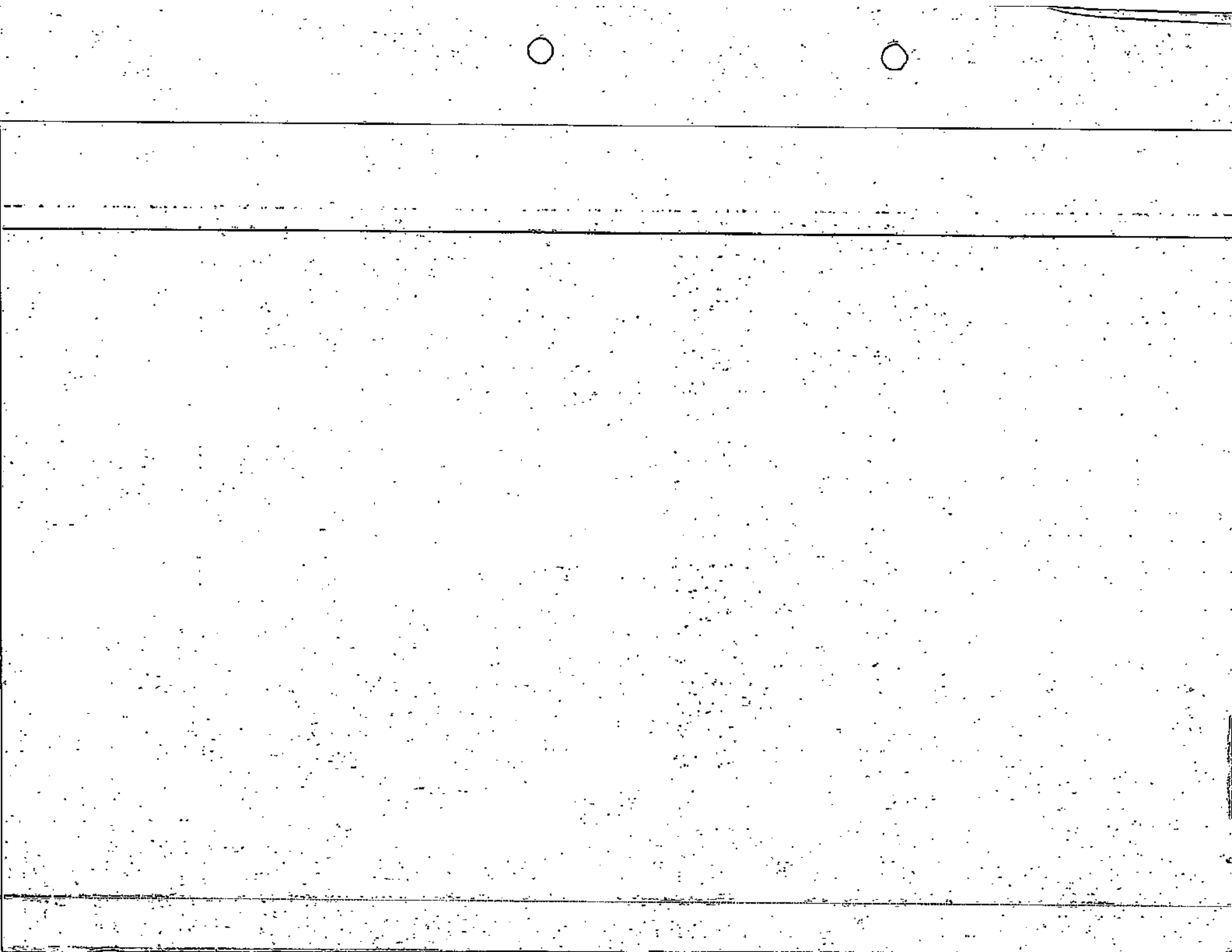

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Aporte AltoRiesgo	Sancion
2010/04/13	201001	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	985,000	8	113,274	29,551	0	14,775	0	0	0	792
2010/03/02	201002	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,418,000	30	278,084	72,544	24,200	36,272	0	0	0	0
2010/04/13	201002	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	1,081,267	9	124,344	32,437	0	16,215	0	0	0	792
2010/04/23	201002	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	784,200	8	90,177	23,524	0	11,763	0	0	0	0
2010/05/03	201002	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,132,067	20	245,192	63,983	0	31,991	0	0	0	0
2010/04/06	201003	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,705,000	30	311,074	81,151	27,000	40,575	0	0	0	0
2010/04/13	201003	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	281,667	2	32,416	8,458	0	4,229	0	0	0	792
2010/05/24	201003	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	3,097,133	30	356,186	92,913	0	46,457	0	26,084	0	0
2010/05/03	201004	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	300,000	3	34,500	9,000	0	4,500	0	0	0	0
2010/05/05	201004	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,997,000	30	334,260	87,207	29,000	43,603	0	0	0	295
2010/06/01	201004	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,550,100	13	292,698	76,355	0	38,179	0	25,469	0	0
2010/03/24	201004	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,912,600	30	219,949	57,377	0	28,689	0	0	0	0
2010/05/02	201005	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,997,000	30	334,290	87,207	29,000	43,603	0	0	0	0
2010/06/18	201005	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	213,733	2	24,582	6,412	0	3,205	0	0	0	2,109
2010/07/23	201005	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	784,000	7	90,161	23,520	31,400	11,760	0	0	0	0
2010/07/23	201005	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,354,000	20	270,709	70,620	0	35,310	0	0	0	0
2010/07/02	201006	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,874,000	30	330,482	86,212	28,800	43,106	0	0	0	0
2010/07/02	201006	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	363,733	3	41,832	10,912	0	5,456	0	0	0	0
2010/08/12	201006	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	3,175,800	29	365,217	95,274	0	47,637	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FOPM	Vol. Afiliado	Vol Empleador	Ap. Riesgo	Sociedad
2010/03/02	201006	805027269	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,055,600	8	121,739	31,758	42,300	5,879	0	0	0	0
2010/03/02	201007	8903999011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	315,000	3	36,224	9,451	0	4,725	0	0	0	0
2010/06/03	201007	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,907,000	30	334,290	87,207	20,000	43,605	0	0	0	0
2010/09/24	201007	805027269	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,399,133	22	275,892	71,974	0	35,987	0	0	0	0
2010/09/24	201007	805027269	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	799,733	7	91,984	23,990	32,000	11,996	0	0	0	0
2010/09/01	201008	8903999011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	440,000	4	50,600	13,200	0	6,600	0	0	0	0
2010/09/02	201008	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,907,000	30	334,290	87,207	29,000	43,605	0	0	0	0
2010/10/01	201008	805027269	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	799,867	8	91,986	23,994	32,000	11,998	0	0	0	0
2010/10/01	201008	805027269	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,399,467	22	275,940	71,984	0	35,992	0	0	0	0
2010/10/01	201009	8903999011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	416,267	4	47,888	12,488	0	6,244	0	0	0	0
2010/10/04	201009	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,842,000	30	326,816	85,256	28,400	42,628	0	0	0	0
2010/11/25	201009	805027269	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,399,133	22	275,892	71,971	0	35,987	0	0	0	0
2010/11/25	201009	805027269	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	799,733	7	91,984	23,990	30,848	11,996	0	0	0	0
2010/11/02	201010	8903999011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	238,133	2	27,384	7,144	0	3,572	0	0	0	0
2010/11/04	201010	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,907,000	30	334,290	87,207	29,000	43,605	0	0	0	249
2011/01/24	201010	805027269	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,320,933	22	266,898	69,625	0	34,814	0	0	0	0
2011/01/24	201010	805027269	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	799,733	7	91,984	23,990	25,282	11,996	0	0	0	0
2010/12/01	201011	8903999011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	501,267	4	57,644	15,037	0	7,519	0	0	0	0
2010/12/02	201011	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,907,000	30	334,290	87,207	29,000	43,605	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Solidaridad	Vol. Empleador	Ait. Riesgo	Sancion
2011/01/24	201011	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,395,133	22	275,592	71,971	0	35,987	0	0	0	0
2011/01/24	201011	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	550,533	5	63,312	16,515	29,683	8,255	0	0	0	0
2010/12/15	201012	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	543,733	5	62,532	16,312	0	8,156	0	0	0	0
2011/01/04	201012	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,997,000	30	334,290	97,207	29,000	49,603	0	0	0	0
2011/02/01	201012	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,368,267	22	272,351	71,048	0	35,524	0	0	0	0
2011/02/01	201012	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	799,733	7	91,964	23,990	30,858	11,995	0	0	0	0
2011/02/02	201101	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,023,000	30	347,660	90,690	30,200	45,347	0	0	0	0
2011/03/25	201101	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	799,867	6	91,980	23,994	0	11,998	0	31,971	0	0
2011/04/01	201101	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	1,006,267	6	115,718	30,188	0	15,094	0	0	0	0
2011/03/02	201102	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,023,000	30	347,660	90,690	30,200	45,347	0	0	0	0
2011/04/01	201102	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	916,867	8	105,440	27,507	0	13,753	0	0	0	0
2011/04/26	201102	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	799,733	7	91,983	23,990	0	11,996	0	0	0	0
2011/05/01	201102	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,424,200	23	278,789	72,726	0	36,363	0	0	0	0
2011/06/01	201102	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,430,533	23	279,509	72,915	0	36,458	0	0	0	0
2011/04/01	201103	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	926,733	8	106,574	27,803	0	13,901	0	0	0	0
2011/04/19	201103	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,023,000	30	347,660	90,693	30,200	45,347	0	0	0	4,998
2011/05/02	201103	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,399,133	22	275,892	71,971	0	35,987	0	0	0	0
2011/05/02	201103	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	799,733	7	91,964	23,990	32,000	11,998	0	0	0	0
2011/05/02	201104	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	983,133	8	113,060	29,493	0	14,747	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Cotizacion	FSP	FGPM	Val Afiliado	Val Empleadores	Alt-Riesgo	Sancion
2011/05/01	201104	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,023,000	30	347,660	90,693	30,200	45,347	0	[illegible]	0	8,826
2011/05/01	201104	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,390,133	22	275,862	71,671	0	35,887	0	[illegible]	0	0
2011/05/01	201104	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	799,467	7	91,937	23,984	32,009	11,992	0	[illegible]	0	0
2011/05/03	201105	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	981,267	8	112,844	28,437	0	14,719	0	0	0	0
2011/05/22	201105	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,023,009	30	347,560	90,693	30,200	45,347	0	0	0	6,673
2011/07/01	201105	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	831,733	7	95,645	24,952	32,826	12,476	0	0	0	0
2011/07/01	201105	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,488,867	22	286,127	74,642	0	37,321	0	0	0	0
2011/07/01	201106	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	931,267	8	107,094	27,937	0	13,969	0	0	0	0
2011/07/25	201106	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,023,000	30	347,660	90,693	30,200	45,347	0	0	0	7,336
2011/08/01	201106	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	3,354,267	22	385,742	100,628	0	50,314	0	0	0	0
2011/08/01	201106	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,123,000	8	129,143	33,689	44,900	16,845	0	0	0	0
2011/08/01	201107	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	1,056,267	9	121,468	31,688	0	15,844	0	0	0	0
2011/08/25	201107	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,023,000	30	347,660	90,693	30,200	45,347	0	0	0	8,044
2011/09/01	201107	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,122,800	7	129,122	33,684	44,990	16,842	0	0	0	0
2011/09/01	201107	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	3,368,933	23	387,426	101,067	0	50,534	0	0	0	0
2011/09/02	201108	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	381,867	3	43,916	11,456	0	5,728	0	0	0	0
2011/09/02	201108	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,855,000	30	328,324	85,651	28,600	42,825	0	0	0	0
2011/10/04	201109	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,023,000	30	347,660	90,693	30,200	45,347	0	0	0	0
2011/10/04	201109	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	791,267	7	90,994	23,737	0	11,869	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comisiones	FSP	FOSYGA	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Art. Riesgo	Sanciones
2011/11/11	201108	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	831,687	7	95,636	24,948	33,300	12,476	0	0	0	0
2011/11/11	201109	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,495,133	22	286,943	74,855	0	37,427	0	0	0	0
2011/11/01	201110	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	1,028,133	9	118,234	30,844	0	15,422	0	0	0	0
2011/11/02	201110	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,023,000	30	347,660	90,690	30,200	45,347	0	0	0	0
2011/12/01	201110	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,460,535	22	282,958	73,815	0	36,903	0	0	0	0
2011/12/01	201110	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	831,733	7	95,648	24,952	31,287	12,476	0	0	0	0
2011/12/02	201111	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,958,000	30	338,968	88,698	26,600	44,344	0	0	0	0
2011/12/09	201111	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	1,001,267	9	115,144	30,037	0	15,019	0	0	0	0
2012/01/02	201111	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,495,133	22	286,943	74,855	0	37,427	0	0	0	0
2012/01/02	201111	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	831,733	7	95,649	24,952	33,300	12,476	0	0	0	0
2012/12/16	201112	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	661,287	6	76,044	19,837	0	9,919	0	0	0	0
2012/01/03	201112	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,023,000	30	347,660	90,690	30,200	45,347	0	0	0	0
2012/02/01	201112	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	831,733	7	95,649	24,952	33,300	12,476	0	0	0	0
2012/02/01	201112	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,495,133	21	286,943	74,855	0	37,427	0	0	0	0
2012/02/02	201201	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,023,000	30	347,660	90,693	30,200	45,347	0	0	0	0
2012/03/22	201201	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	831,733	7	95,649	24,952	33,300	12,476	0	0	0	0
2012/03/29	201201	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,495,133	20	310,756	74,855	0	37,427	0	0	0	26,278
2012/03/02	201202	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,144,000	30	361,560	94,320	31,480	47,160	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Paga	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Cotizacion	FSP	[illegible]	Vol.Aportante	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Saldos
2012/03/29	201202	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,485,133	22	290,851	74,955	0	[illegible]	0	0	0	4,312
2012/03/30	201202	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	816,800	7	93,251	24,027	33,300	12,162	0	0	0	0
2012/04/02	201203	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,082,000	30	354,559	92,494	30,800	[illegible]	0	0	0	0
2012/04/04	201203	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,485,133	22	293,515	74,955	0	37,427	0	0	0	7,252
2012/04/23	201203	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	831,733	7	95,647	24,951	33,300	12,476	0	0	0	0
2012/05/03	201204	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,083,000	30	354,559	92,499	30,800	46,247	0	0	0	0
2012/05/09	201204	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,495,000	22	286,925	74,850	0	37,425	0	0	0	0
2012/05/09	201204	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	831,667	8	95,666	24,966	33,200	12,478	0	0	0	0
2012/06/04	201205	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,912,000	30	334,868	87,360	29,200	43,678	0	0	0	0
2012/06/07	201205	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,440,000	23	280,600	73,200	0	36,600	0	0	0	0
2012/06/13	201205	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	813,333	7	93,533	24,399	32,500	12,197	0	0	0	0
2012/07/04	201206	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,083,000	30	354,559	92,494	30,800	46,247	0	0	0	0
2012/07/10	201206	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	3,368,733	22	387,406	101,063	0	50,531	0	0	0	0
2012/07/13	201206	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,123,133	8	129,159	33,694	45,800	16,847	0	0	0	0
2012/08/29	201207	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	93,733	2	10,781	2,813	0	1,400	0	0	0	0
2012/08/02	201207	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,015,000	30	346,725	90,450	30,200	45,225	0	0	0	0
2012/08/09	201207	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	816,267	20	93,868	24,488	0	12,244	0	0	0	0

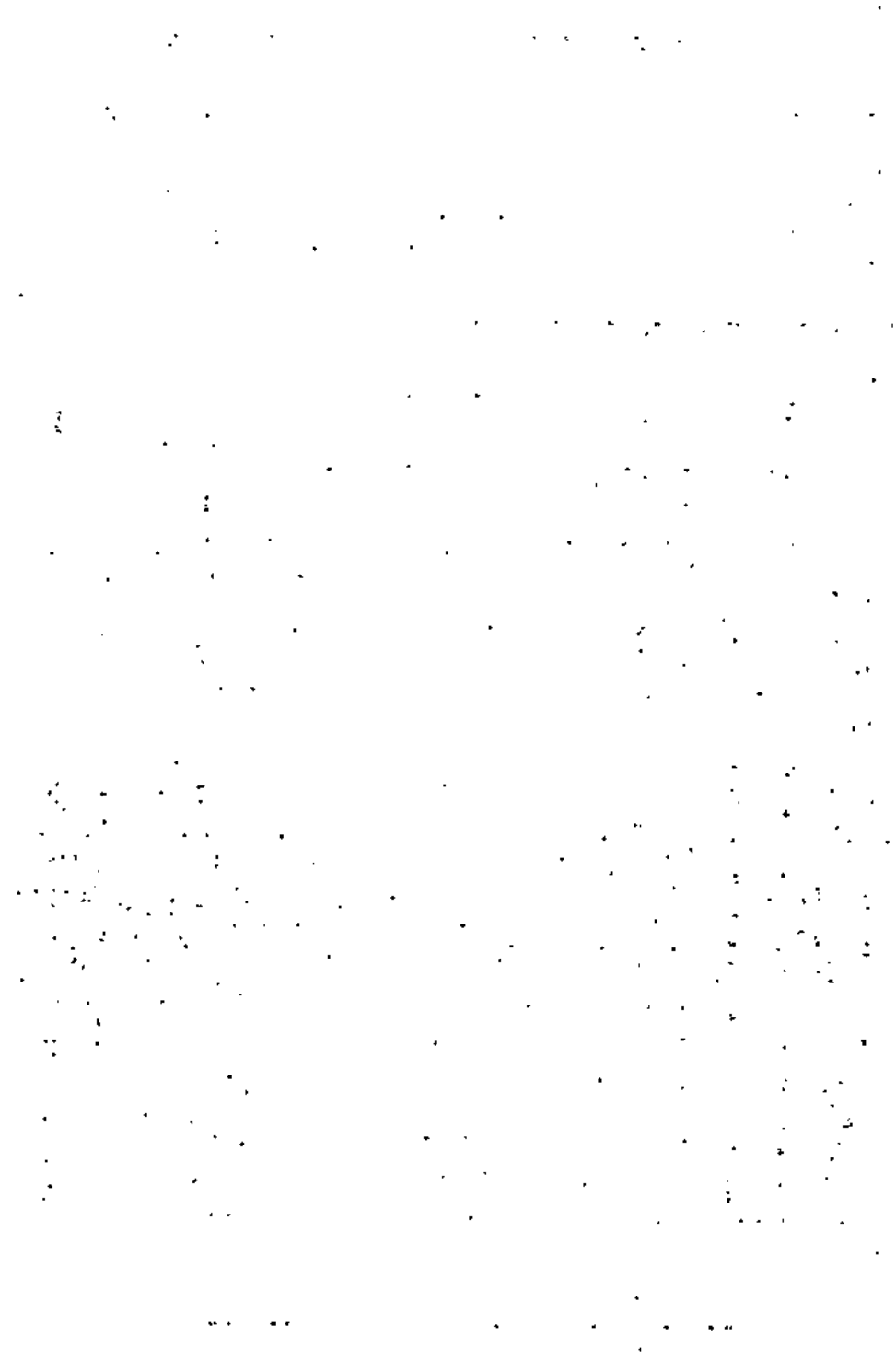

	Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	No. Días Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Cot. Alt. Riesgo	Sanción
	2012/08/03	201207	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	3,068,733	22	367,406	101,083	0	50,531	0	0	0	0
	2012/08/15	201207	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,123,133	8	129,109	33,694	45,000	16,847	0	0	0	0
	2012/08/17	201207	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	303,733	8	34,931	9,113	0	4,556	0	0	0	0
	2012/09/04	201209	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,083,000	30	354,559	92,494	30,800	46,247	0	0	0	0
	2012/09/07	201209	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,645,000	22	304,175	79,350	0	39,675	0	0	0	0
	2012/09/17	201209	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	881,667	8	101,416	26,456	35,200	13,228	0	0	0	0
	2012/10/02	201209	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,083,000	30	354,559	92,494	30,800	46,247	0	0	0	0
	2012/10/09	201209	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,645,000	22	304,175	79,350	0	39,675	0	0	0	0
	2012/10/11	201209	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	881,667	8	101,416	26,456	35,200	13,228	0	0	0	0
	2012/11/02	201210	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,981,000	30	342,840	89,430	29,800	44,719	0	0	0	0
	2012/11/13	201210	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,645,000	22	304,175	79,350	0	39,675	0	0	0	0
	2012/11/15	201210	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	881,667	8	101,416	26,456	35,200	13,223	0	0	0	0
	2012/12/04	201211	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,083,000	30	354,559	92,494	30,800	46,247	0	0	0	0
	2012/12/07	201211	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	881,667	8	101,416	26,466	35,200	13,228	0	0	0	0
	2012/12/17	201211	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,646,000	22	304,175	79,350	0	39,675	0	0	0	0
	2012/12/21	201212	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,645,000	22	304,175	79,350	0	39,675	0	0	0	0
	2013/01/03	201212	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,083,000	30	354,559	92,494	30,800	46,247	0	0	0	0

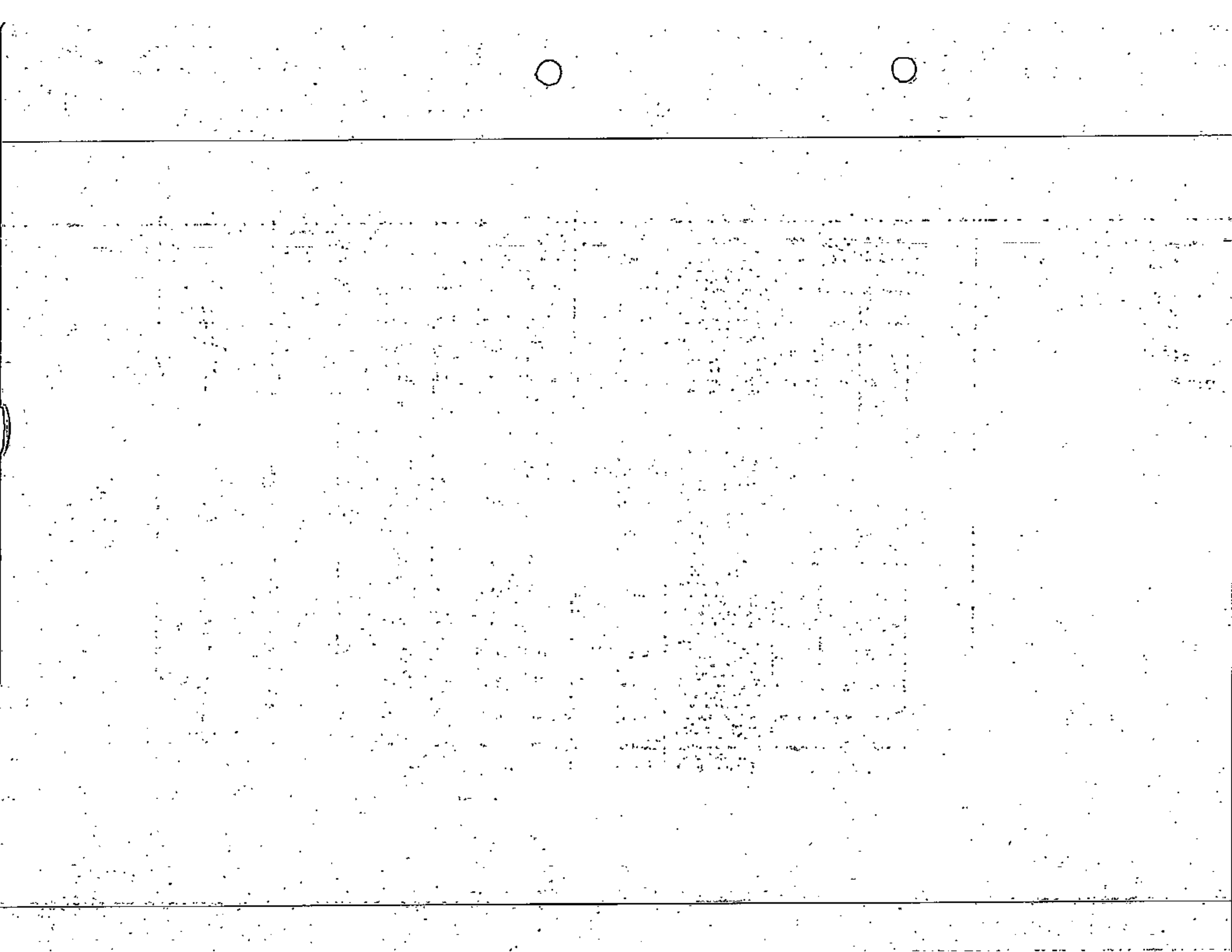

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Cotización	FSP	FGPat	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Seguro
2013/02/19	201212	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	881,867	8	101,416	26,456	35,200	13,228	0	0	0	0
2013/02/04	201301	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,083,000	30	354,559	92,494	30,800	46,247	0	0	0	0
2013/02/12	201301	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	881,867	8	101,415	26,456	35,200	13,228	0	0	0	0
2013/02/22	201301	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,645,000	22	304,175	79,350	0	39,675	0	0	0	0
2013/03/12	201302	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	881,867	8	101,416	26,456	35,200	13,228	0	0	0	0
2013/03/12	201302	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,015,000	30	346,725	90,450	30,200	45,225	0	0	0	3,054
2013/03/22	201302	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,645,000	22	304,175	79,350	0	39,675	0	0	0	0
2013/04/04	201303	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,645,000	22	304,175	79,350	0	39,675	0	0	0	0
2013/04/11	201303	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	881,867	8	101,416	26,456	35,200	13,228	0	0	0	0
2013/04/23	201303	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,083,000	30	354,559	92,494	30,800	46,247	0	0	0	8,287
2013/05/02	201304	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,645,000	22	304,175	79,350	0	39,675	0	0	0	0
2013/05/16	201304	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	881,867	8	101,416	26,456	35,200	13,228	0	0	0	0
2013/05/24	201304	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,083,000	30	354,559	92,494	30,800	46,247	0	0	0	8,269
2013/06/06	201305	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,645,000	22	304,175	79,350	0	39,675	0	0	0	0
2013/06/11	201305	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,083,000	30	354,559	92,494	30,800	46,247	0	0	0	2,347
2013/06/18	201305	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	881,867	8	101,416	26,456	35,200	13,228	0	0	0	0
2013/07/06	201305	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,083,000	30	354,559	92,494	30,800	46,247	0	0	0	874

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razón Social	IBC	Días Cotizados	Aporte Obligatorio	Comisión	FSP	FGEM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sanción
2013/07/09	201306	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	3,571,267	23	410,693	107,139	0	55,569	0	0	0	0
2013/07/11	201306	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,169,000	7	135,850	35,700	17,500	17,850	0	0	0	0
2013/08/02	201307	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO CPP SERVICIOS INTEGRA	3,049,000	30	350,606	91,470	30,490	45,731	0	0	0	0
2013/08/15	201307	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	916,867	7	105,441	27,506	36,600	13,753	0	0	0	0
2013/09/04	201307	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,751,267	23	316,393	82,538	0	41,269	0	0	0	5,904
2013/11/15	201307	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	930,000	30	102,987	28,959	9,000	13,434	0	0	0	0
2013/09/03	201308	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO CPP SERVICIOS INTEGRA	3,093,000	30	354,559	92,494	30,800	46,247	0	0	0	0
2013/09/10	201308	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,751,267	23	316,393	82,538	0	41,269	0	0	0	0
2013/09/11	201308	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	916,867	7	105,441	27,506	36,600	13,753	0	0	0	0
2013/10/02	201309	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO CPP SERVICIOS INTEGRA	3,093,000	30	354,559	92,494	30,800	46,247	0	0	0	0
2013/10/03	201309	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,751,267	23	316,393	82,538	0	41,269	0	0	0	0
2013/10/17	201309	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	916,867	7	105,441	27,506	36,600	13,753	0	0	0	0
2013/11/06	201310	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO CPP SERVICIOS INTEGRA	3,093,000	30	354,559	92,494	30,800	46,247	0	0	0	421
2013/11/08	201310	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,751,267	23	316,393	82,538	0	41,269	0	0	0	0
2013/11/13	201310	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	916,867	7	105,441	27,506	36,600	13,753	0	0	0	0
2013/12/03	201311	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO CPP SERVICIOS INTEGRA	3,093,000	30	354,559	92,494	30,800	46,247	0	0	0	0
2013/12/10	201311	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,751,267	23	316,393	82,538	0	41,269	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FOPAI	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sanciones
2013/12/16	201311	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	916,667	7	135,243	27,506	36,600	13,753	0	0	0	0
2013/03/22	201312	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	565,000	30	84,975	16,950	0	8,475	0	0	0	0
2013/12/18	201312	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,186,267	16	351,412	65,588	0	32,794	0	0	0	0
2014/01/03	201312	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,083,000	30	394,595	92,490	30,800	46,247	0	0	0	0
2014/01/17	201312	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	916,667	7	135,441	27,506	36,600	13,753	0	0	0	0
2014/02/04	201401	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	2,981,000	30	342,843	89,430	29,800	44,719	0	0	0	0
2014/02/17	201401	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	917,133	8	135,472	27,514	36,600	13,757	0	0	0	0
2014/04/14	201401	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,751,267	23	316,393	82,538	0	41,269	0	0	0	1,417
2014/03/04	201402	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,247,000	30	373,391	97,405	32,400	48,703	0	0	0	0
2014/03/12	201402	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	917,000	8	105,455	27,509	36,600	13,755	0	0	0	0
2014/04/14	201402	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,751,267	23	316,394	82,537	0	41,269	0	0	0	1,417
2014/04/02	201403	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,096,000	30	356,068	92,880	31,000	46,444	0	0	0	0
2014/04/14	201403	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,751,267	23	316,394	82,537	0	41,269	0	0	0	0
2014/04/15	201403	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	917,067	8	105,464	27,512	36,600	13,756	0	0	0	0
2014/05/05	201404	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,132,000	30	360,165	93,957	31,400	46,978	0	0	0	0
2014/05/07	201404	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,751,267	23	316,394	82,537	0	41,269	0	0	0	0
2014/05/14	201404	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	917,067	8	105,464	27,512	36,600	13,756	0	0	0	0

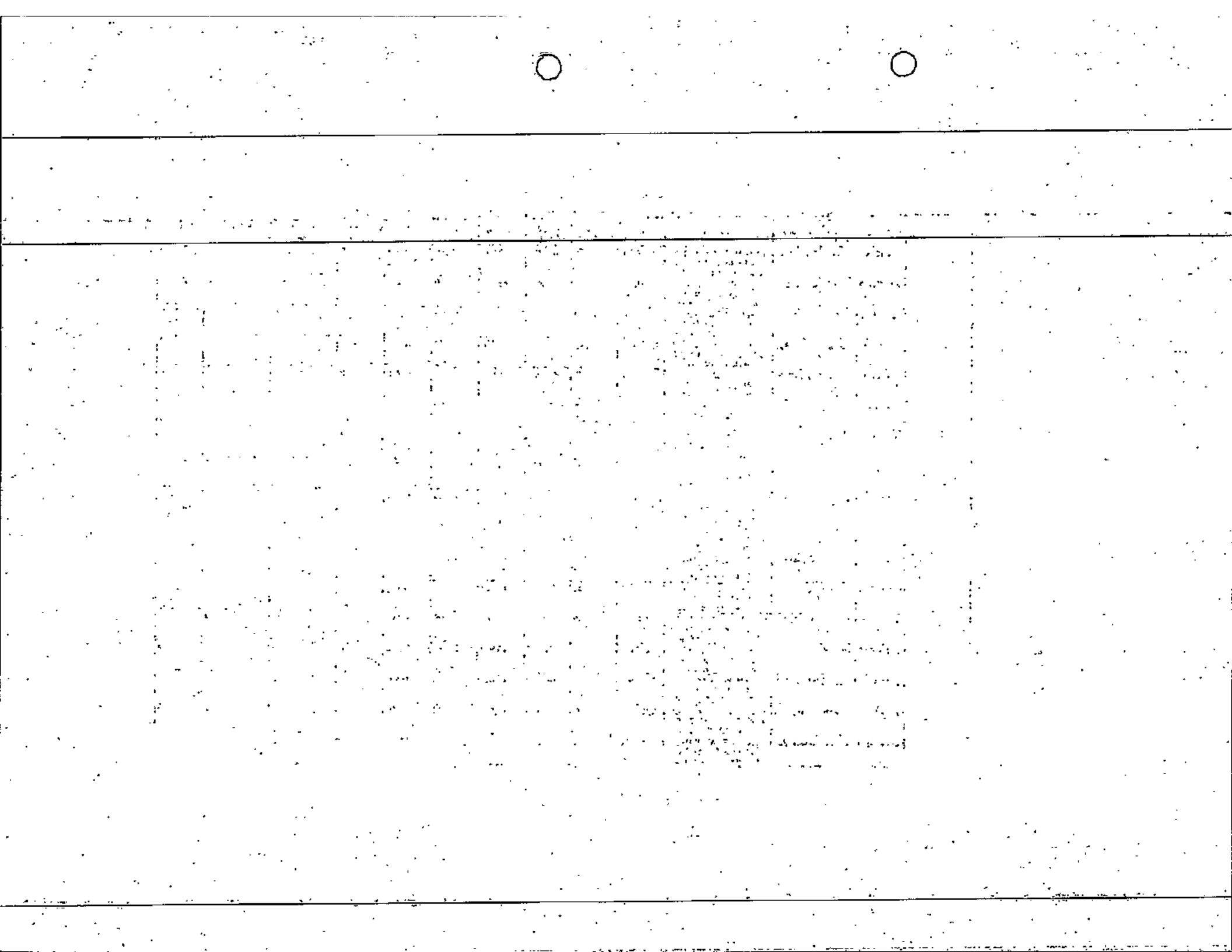

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Consignac	FSP	FSPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Aft. Riesgo	Sanciones
2014/06/04	201405	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,167,000	30	364,191	95,000	31,600	47,503	0	0	0	0
2014/06/09	201405	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,751,267	23	316,394	82,537	0	41,269	0	0	0	0
2014/06/17	201405	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	917,067	8	105,461	27,511	36,600	13,755	0	0	0	0
2014/07/02	201406	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,167,000	30	364,191	95,005	31,600	47,503	0	0	0	0
2014/07/08	201406	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	3,855,000	23	443,324	115,651	0	57,825	0	0	0	0
2014/07/18	201406	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,285,400	8	147,825	38,564	51,400	19,261	0	0	0	0
2014/08/04	201407	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,167,000	30	364,191	95,005	31,600	47,503	0	0	0	0
2014/08/06	201407	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	3,371,267	23	387,696	101,137	0	50,569	0	0	0	0
2014/08/19	201407	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1,123,867	9	129,247	33,717	45,000	16,858	0	0	0	0
2014/09/02	201408	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,167,000	30	364,191	95,005	31,600	47,503	0	0	0	0
2014/09/15	201408	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	951,963	30	109,475	28,560	38,000	14,279	0	0	0	0
2014/10/31	201409	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,855,000	30	328,324	85,651	0	42,825	0	0	0	16,199
2014/10/02	201409	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,167,000	30	364,191	95,009	31,600	47,503	0	0	0	0
2014/10/16	201409	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	696,000	30	80,282	20,903	28,000	10,472	0	0	0	0
2014/10/31	201409	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,094,000	30	240,782	62,812	0	31,408	0	0	0	3,666
2014/11/05	201410	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,167,000	30	364,191	95,006	31,600	47,503	0	0	0	0
2014/11/10	201410	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,855,000	30	328,324	85,651	0	42,825	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FOSYGA	Valor Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	
2014/11/14	201410	805027269	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	852,000	30	109,484	28,562	38,000	19,260	0	0	0	0	0
2014/12/02	201411	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,028,000	30	389,008	92,888	31,000	46,444	0	0	0	0	0
2014/12/09	201411	805027269	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	852,000	30	109,487	28,563	38,000	19,260	0	0	0	0	0
2014/12/15	201411	805027269	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,855,000	30	328,324	85,651	0	42,825	0	0	0	0	0
2014/12/16	201412	805027269	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2,855,000	30	328,324	85,651	0	42,825	0	0	0	0	0
2015/01/05	201412	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,028,000	30	348,018	90,788	30,200	45,394	0	0	0	0	0
2015/01/20	201412	805027269	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	991,940	30	109,475	28,560	38,000	19,279	0	0	0	0	0
2015/02/03	201501	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRA	3,167,000	30	364,181	95,008	31,600	47,503	0	0	0	0	0

SOLICITADO POR	[illegible]
FECHA Y HORA	[illegible]
ENTIDAD	SOCIEDAD DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES
LIQUIDACION

DATOS AFILIADO

Documento	C 16614534	Género	MASCULINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	01/04/1957
AFP Solicitante	PORVENIR	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2/1	AFP Afiliado	PORVENIR (3)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	25/01/2001	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	21/06/1994		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	GALINDEZ	MORALES	HERNAN	
Registraduria/Das	GALINDEZ	MORALES	HERNAN	
ISS/COLPENSIONES	GALINDEZ	MORALES	HERNAN	
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	10/03/2015	Consecutivo	13 TEMP	Número Liquidación	7	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	10/03/2015	Tipo Soli
Medio Recepción	Sistema Línea			Solicitado por	GLORIA LUCIA AVILA COPETE			
Cargo	ANALISTA II - PROCESOS JURIDIC		Teléfono	3393000	Archivo			Regis
Motivo reproceso								
Archivo Respuesta	PENDIENTE			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)				

HISTORIA LABORAL

HISTORIA VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 4222700013 (14 - Facturación Valle)	NOMBRE EMPLEADOR	PRODUC DE PAPELES S A

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	18/12/1978	02/04/1979	S	S	$ 4,410	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 4013100029 (14 - Facturación Valle)	NOMBRE EMPLEADOR	MILES LAB PANAMERICAN

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	14/01/1980	31/05/1981	S	S	$ 9,480	
LABORAL	01/06/1981	30/06/1981	S	S	$ 14,610	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 4016203519 (14 - Facturación Valle)	NOMBRE EMPLEADOR	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	09/03/1993	31/03/1993	S	S	$ 197,910	
LABORAL	01/04/1993	24/03/1994	S	S	$ 234,720	

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 4018214689 (14 - Facturación Valle)	NOMBRE EMPLEADOR	MUNICIPIO DE CALI

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	21/06/1994	21/06/1994	S	S	$ 169,000	3816,3830,

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 890399011	NOMBRE EMPLEADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/05/1995	31/05/1995	S	S	$ 167,916	3810,
LABORAL	01/08/1995	31/08/1995	S	S	$ 299,072	3830,
LABORAL	01/08/1995	31/08/1995	S	S	$ 233,650	3830,
LABORAL	01/09/1995	30/09/1995	S	S	$ 299,100	3830,
LABORAL	01/09/1995	30/09/1995	S	S	$ 0	3835,3830,
LABORAL	01/10/1995	31/12/1995	S	S	$ 299,100	3830,
LABORAL	01/12/1995	31/12/1995	S	S	$ 0	3835,3830,
LABORAL	01/01/1996	30/04/1996	S	S	$ 357,452	3830,
LABORAL	01/04/1996	30/04/1996	S	S	$ 357,452	3835,3830,
LABORAL	01/06/1996	30/06/1996	S	S	$ 357,452	3830,
LABORAL	01/08/1996	30/11/1996	S	S	$ 357,452	3830,
LABORAL	01/12/1996	31/12/1996	S	S	$ 482,548	3830,
LABORAL	01/04/1997	30/04/1997	S	S	$ 0	3069,3830,
LABORAL	01/06/1997	30/06/1997	S	S	$ 0	3835,3830,
LABORAL	01/08/1997	30/09/1997	S	S	$ 428,919	3830,
LABORAL	01/09/1997	30/09/1997	S	S	$ 1,000,770	3830,
LABORAL	01/11/1997	30/11/1997	S	S	$ 428,919	3830,
LABORAL	01/12/1997	28/02/1998	S	S	$ 643,378	3830,
LABORAL	01/03/1998	27/03/1998	S	S	$ 428,900	3830,
LABORAL	01/03/1998	31/03/1998	S	S	$ 1,000,770	3830,
LABORAL	01/04/1998	30/04/1998	S	S	$ 428,900	3835,3830,

LABORAL	01/04/1998	30/04/1998	S	S	$ 1,000,770	3835,3830,
LABORAL	01/05/1998	30/05/1998	S	S	$ 428,900	3835,3830,
LABORAL	01/05/1998	31/05/1998	S	S	$ 1,160,948	3830,
LABORAL	01/06/1998	30/06/1998	S	S	$ 1,160,948	3835,3830,
LABORAL	01/06/1998	30/06/1998	S	S	$ 0	3835,3830,
LABORAL	01/07/1998	31/12/1998	S	S	$ 428,900	3835,3830,
LABORAL	01/09/1998	30/09/1998	S	S	$ 1,180,919	3830,
LABORAL	01/10/1998	31/10/1998	S	S	$ 1,180,919	3830,
LABORAL	01/11/1998	30/11/1998	S	S	$ 1,180,919	3830,
LABORAL	01/12/1998	04/12/1998	S	S	$ 1,727,289	3830,
LABORAL	01/01/1999	31/01/1999	S	S	$ 1,727,289	3835,3830,
LABORAL	01/01/1999	31/01/1999	S	S	$ 799,650	3835,3830,
LABORAL	01/02/1999	28/02/1999	S	S	$ 599,750	3835,3830,
LABORAL	01/07/1999	31/07/1999	S	S	$ 1,199,407	3835,3830,
LABORAL	01/10/1999	31/10/1999	S	S	$ 599,750	3830,
LABORAL	01/10/1999	31/10/1999	S	S	$ 599,763	3830,
LABORAL	01/11/1999	30/11/1999	S	S	$ 599,750	3830,
LABORAL	01/12/1999	07/12/1999	S	S	$ 4,729,200	3830,
LABORAL	01/01/2000	31/01/2000	S	S	$ 260,106	3830,
LABORAL	01/02/2000	29/02/2000	S	S	$ 697,250	3830,
LABORAL	24/04/2000	30/04/2000	S	S	$ 697,244	3830,
LABORAL	01/05/2000	07/05/2000	S	S	$ 697,250	3830,
LABORAL	30/06/2000	30/06/2000	S	S	$ 697,250	3830,
LABORAL	01/07/2000	31/07/2000	S	S	$ 0	3835,3830,
LABORAL	01/07/2000	06/07/2000	S	S	$ 697,250	3830,
LABORAL	01/07/2000	01/07/2000	S	S	$ 2,603,022	3830,
LABORAL	25/08/2000	07/09/2000	S	S	$ 697,250	3830,
LABORAL	01/09/2000	30/09/2000	S	S	$ 1,626,804	3830,
LABORAL	01/09/2000	30/09/2000	S	S	$ 0	3835,3830,
LABORAL	01/10/2000	07/10/2000	S	S	$ 697,250	3830,
LABORAL	01/11/2000	30/11/2000	S	S	$ 0	3835,3830,
LABORAL	01/11/2000	30/11/2000	S	S	$ 0	3069,3830,
LABORAL	24/11/2000	30/11/2000	S	S	$ 729,425	3830,
LABORAL	01/12/2000	06/12/2000	S	S	$ 1,561,275	3830,
LABORAL	01/03/2001	31/03/2001	S	S	$ 0	3835,3830,

NIT/PATRONAL	NIT: 860013816	NOMBRE EMPLEADOR	IPS CLINICA RAFAEL URIBE U

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/03/1996	31/03/1996	S	S	$ 770,536	3830,
LABORAL	01/11/1997	30/11/1997	S	S	$ 42,112	3835,3830,
LABORAL	01/05/1998	31/05/1998	S	S	$ 42,112	3835,3830,

LABORAL	01/10/1998	31/10/1998	S	S	$ 42,112	3835,3830,
LABORAL	01/02/1999	28/02/1999	S	S	$ 42,112	3835,3830,
LABORAL	01/05/1999	30/06/1999	S	S	$ 42,112	3835,3830,

NIT/PATRONAL	NIT: 800250119	NOMBRE EMPLEADOR	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COO

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/07/2000	31/07/2000	S	S	$ 482,000	3830,
LABORAL	01/08/2000	31/08/2000	S	S	$ 1,314,000	3830,
LABORAL	01/10/2000	30/11/2000	S	S	$ 1,296,000	3830,

NIT/PATRONAL	NIT: 890306956	NOMBRE EMPLEADOR	BRILLADORA OCCIDENTAL LTDA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/03/2001	31/03/2001	S	S	$ 0	3835,3830,

NIT/PATRONAL	NIT: 805027289	NOMBRE EMPLEADOR	RED DE SALUD DE LADERA ESE

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/04/2006	30/04/2006	S	S	$ 0	3835,3830,

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3069	INCONSISTENCIA: REPORTE DE DIAS Y EL IBC ESPERADO ES 0$
3818	**OBSERVACIÓN:** INGRESO SIN RETIRO SIN NOVEDADES VÁLIDAS POSTERIORES NI ACTIVO A 31 DE DICIEMBRE DE 1994. SE ASUME LA MISMA FECHA DE INGRESO COMO FECHA DE RETIRO. LA AFP DEBE REPORTAR LA NO EXISTENCIA DEL RETIRO AL ISS/COLPENSIONES PARA SU CORRECCION
3830	**OBSERVACIÓN:** NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .
3835	**INCONSISTENCIA:** EL ARCHIVO LABORAL MASIVO DEL ISS/COLPENSIONES REPORTA COMO DIAS TRABAJADOS 0 PARA HISTORIA LABORAL POST94. **SOLUCIÓN:** SI LA NOVEDAD NO ES CIERTA LA AFP DEBE REPORTAR LA INCONSISTENCIA A COLPENSIONES PARA SU RESPECTIVA CORRECCION.

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUM APTE...

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION

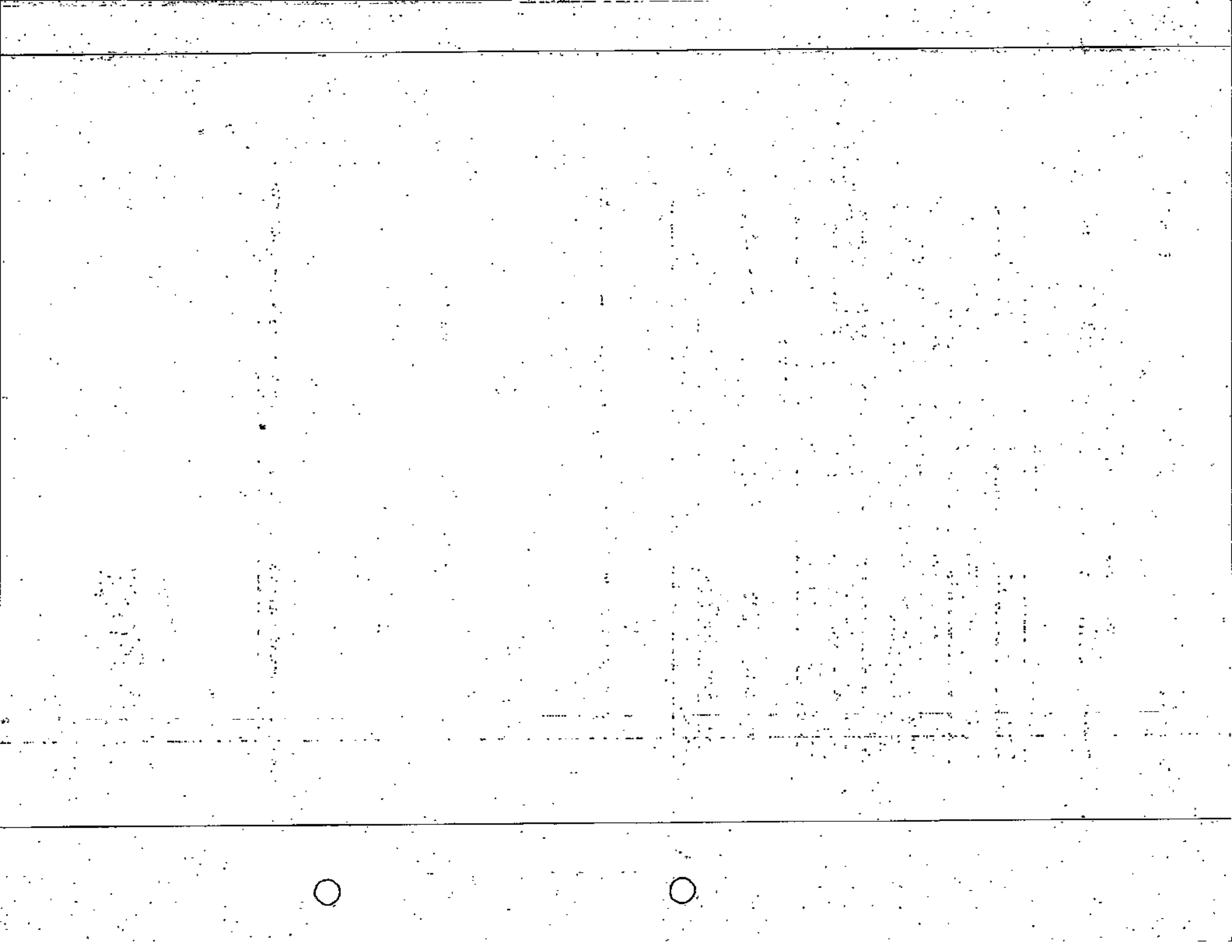

107

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	11/06/1981	Tiempo Válido Para Bono (sin traslapos)	1,002(dias) , 143 (semanas)	Tiempo Total Trabajado	1,002
Salario Base	$14,610	Empleadores Salario Base	MILES LAB PANAMERICAN		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	21/06/1994	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	01/04/2019	Tasa Interes (%)	3.0
Fecha Siniestro (DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	$2,759,259	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	$2,759,259
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.C.	$0				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	RSI
Emisor	1 NACION	LIQUIDACION PROVISIONAL	1,002			$2,759,259	100	0	
TOTALES						$2,759,259		0	

HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS DETALLE CALCULO REPROCESAR SOLICITUD

Enviar consulta

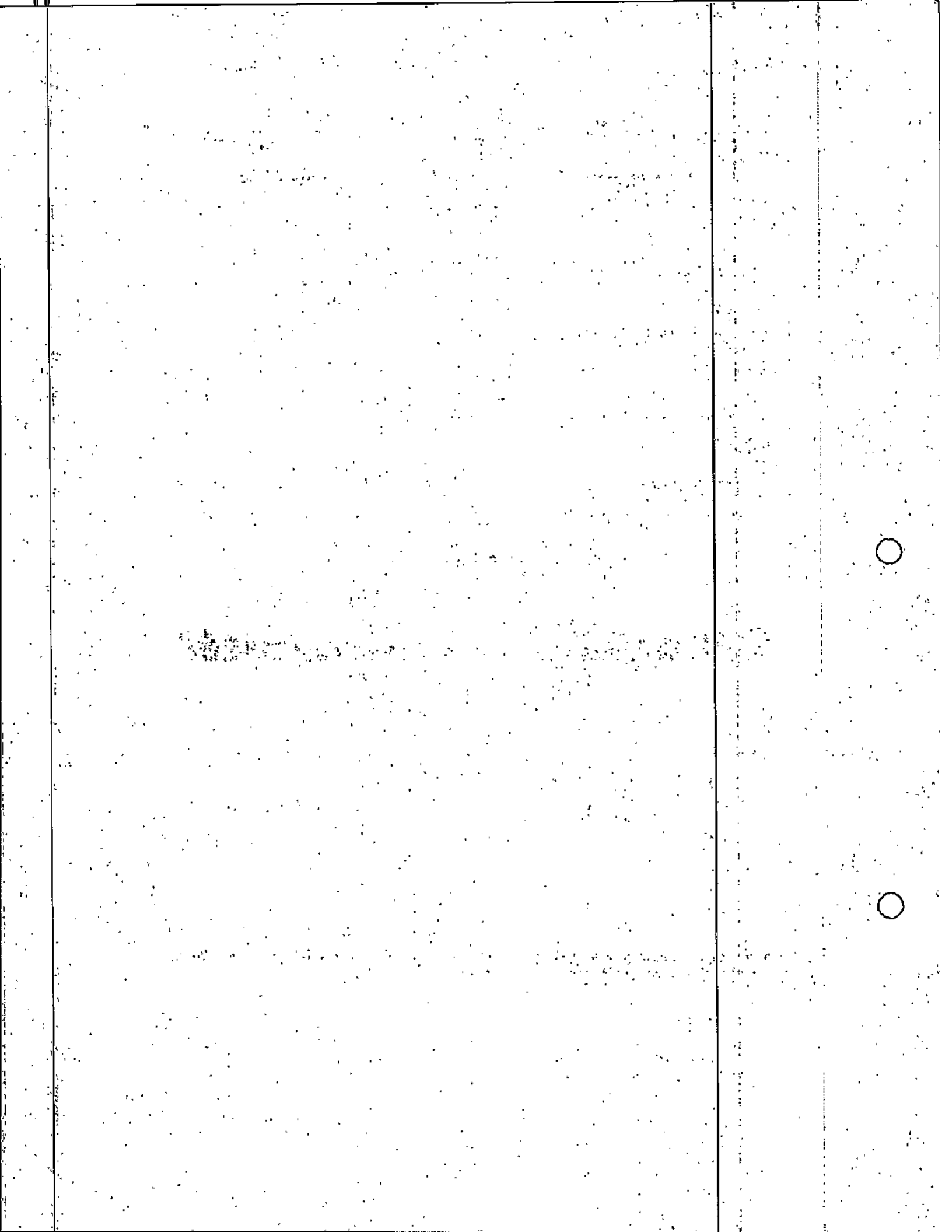

asofondos | Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías

SIAFP

Usuario: GLORIA LUCIA AVILA ROPETE 9 de Marzo de 2015 Requisitos operación

Afiliados ▸ Personas ▸ Asesorías ▸ Pagos ▸ Entrega Inicial RPA ▸ Documentación ▸ Usuarios ▸ Gestor de Tareas ▸

Consulta de viabilidad

Hora de la Consulta: 8:38:15 AM

Los resultados obtenidos de la consulta son:

Identificación:	CC 1061 4534
Apellidos:	GALINDEZ MORALES
Nombres:	HEIDAN
Certificado por:	Ministerio de Salud
Fecha de certificación:	2014/04/17
Código de vigencia:	20 VIGENTE
Validez de nacimiento:	018 Afiliado a la misma AFP
Lugar de expedición:	CALI
Fecha de expedición:	1977/03/25
Rango de edad:	De 46 a 55 años
Sexo:	M
Fecha de nacimiento:	1958/04/01
Indicador fecha de nacimiento verificado:	SI
Nacionalidad:	Colombiano

Los cálculos sobre la viabilidad del traslado por edad, los cuales hacen referencia con que el afiliado le falten diez o menos años para pensionarse se realizaron con la fecha certificada en Siafp

© 2011, Asofondos - Derechos reservados
Este sitio se visualiza mejor con Internet Explorer v7 o superior

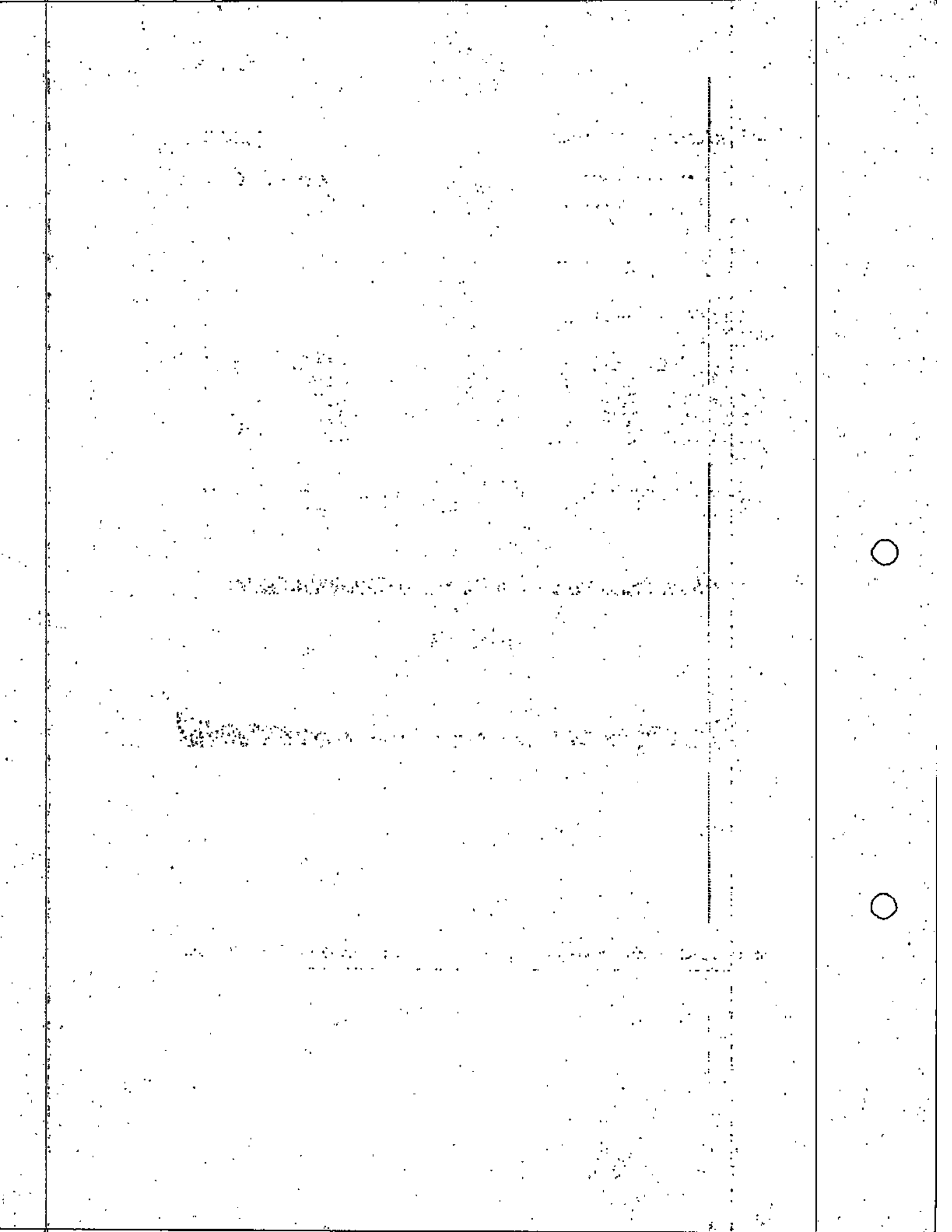

asofondos

SIAFP

USUARIO: GLORIA LUCIA AVILA COPETE

Afiliados · Reportes · Asesorías · Pagos · Consulta MILA (PILA) · Documentación · Usuarios · Centro de ayuda

Historial de vinculaciones

Afiliado: CC 16614534 HERNAN GALINDEZ MORALES Ver detalle

Vinculaciones para : CC 16614534

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de efectiva	AFP de origen	AFP destino	AFP origen antes de reconstitución	Fecha inicio de afectividad	Fecha fin de afectividad
[illegible]	1994-05-27	2001/07/06	COLPENSIONES			1994-05-27	2001-02-28
[illegible]	2001-03-05	2003/03/19	ING	COLPENSIONES		2001-03-01	2003-11-30
Traslado de AFP	2002-10-31	2004/04/16	HORIZONTE	ING		2003-12-01	2004-04-30
Traslado de AFP	2004-05-05	2004/04/20	ING	HORIZONTE		2004-05-01	2004-11-30
Traslado de AFP	2004-12-01	2004/11/18	HORIZONTE	ING		2004-12-01	2005-05-30
Traslado de AFP	2005-06-01	2005/09/17	ING	HORIZONTE		2005-07-01	2005-09-30
Traslado de AFP	2005-10-01	2006/04/06	HORIZONTE	ING		2006-10-01	2009-08-30
Traslado de AFP	2009-09-01	2009/09/10	PORVENIR	HORIZONTE		2009-07-01	

Vinculaciones empresas de Meteoros para : CC 16614534

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP inactivada
2001-01-25	2001-02-01	01	AFILIACION	ING	
2002-10-31	2002-11-07	78	TRASLADO AUTOMATICO	HORIZONTE	ING

2 registros encontrados, mostrando todos registros.

© 2011 Asofondos - Derechos reservados
Este sitio ha sido optimizado con el navegador Explorer v7 o superior

Detalle del Validado

Identificación	[illegible]
Nombres	[illegible]
Apellidos	[illegible]
Nombres Registrados AFP	[illegible]
Apellidos Registrados AFP	[illegible]
Sexo	[illegible]
Fecha Nacimiento	[illegible]
Indicador fecha de nacimiento verificada	SI
Nacionalidad	[illegible]
Entidad Certificadora	[illegible]
Fecha expedición del documento	[illegible]
Fecha de Certificacion	2018-04-17
Vigencia de Identificación	VIGENTE
AFP Actual	[illegible]03
Primera fecha de Afiliación al Régimen	[illegible]
Fecha Efectiva primera afiliación al régimen	[illegible]
Tipo de primera Vinculación al Régimen	TR
Ultima fecha de afiliacion al Régimen	2023-04-25
Fecha efectiva última afiliacion al régimen	2023-05-01
Fecha de Afiliación AFP Actual	2023-05-29
Fecha Efectiva en AFP	2023-07-01
Tipo de Vinculación AFP Actual	TF
Entidad involucrada en Liquidación	
Razón de multiafiliación	
Indicador definición de multiafiliación con el ISS	[illegible] Afiliado actualmente a la AFP
[illegible]	[illegible]

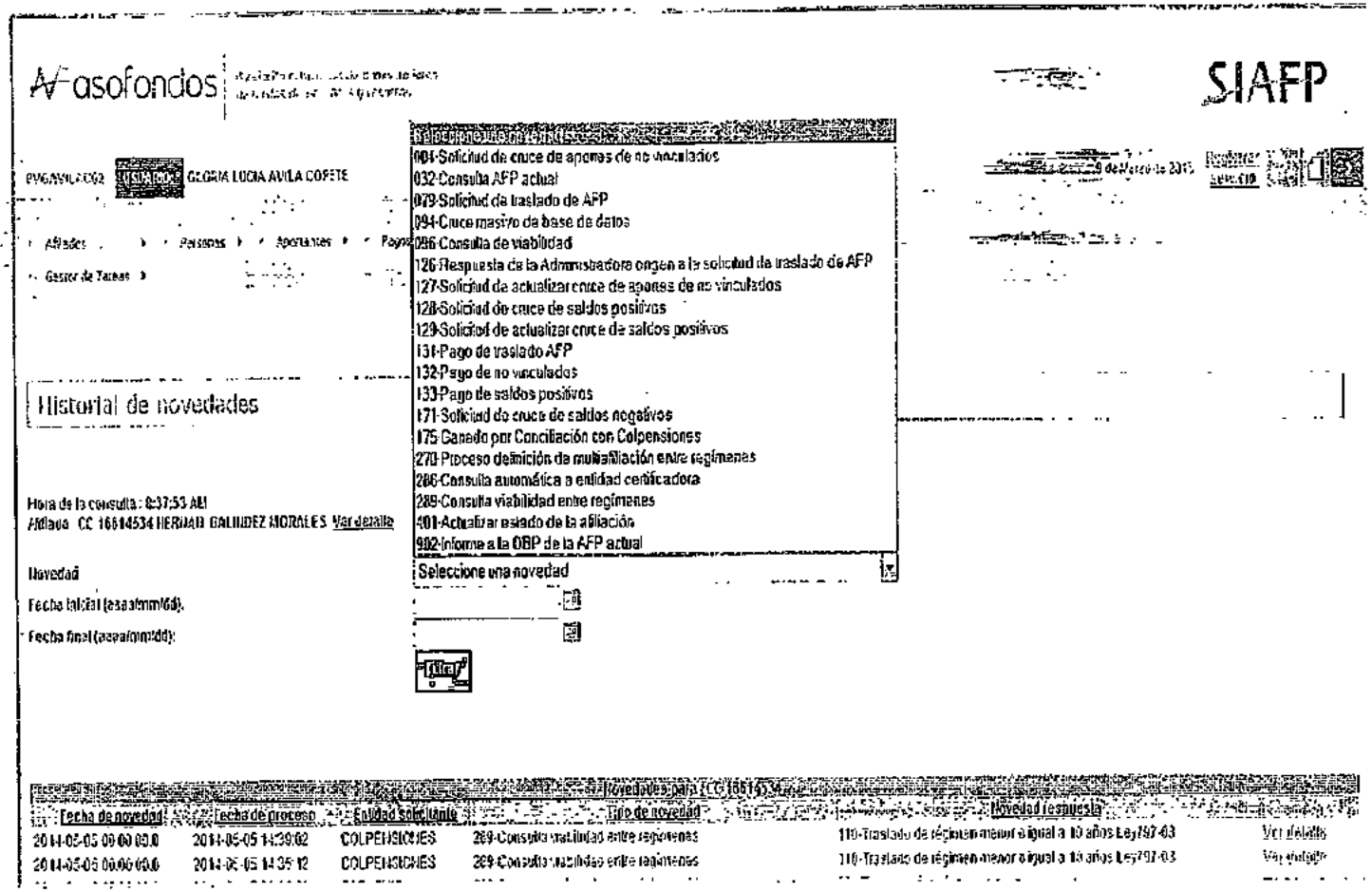
Asofondos
SIAFP
GLORIA LUCIA AVILA COFETE
Afiliados
Personas
Aportantes
Pagos
Gestor de Tareas
Historial de novedades
Hora de la consulta : 8:37:53 AM
Afiliado CC 16614534 HERNAN GALINDEZ MORALES Ver detalle
Novedad
Fecha inicial (aaaa/mm/dd):
Fecha final (aaaa/mm/dd):
Filtrar
004-Solicitud de cruce de aportes de no vinculados
032-Consulta AFP actual
079-Solicitud de traslado de AFP
094-Cruce masivo de base de datos
096-Consulta de viabilidad
126-Respuesta de la Administradora origen a la solicitud de traslado de AFP
127-Solicitud de actualizar cruce de aportes de no vinculados
128-Solicitud de cruce de saldos positivos
129-Solicitud de actualizar cruce de saldos positivos
131-Pago de traslado AFP
132-Pago de no vinculados
133-Pago de saldos positivos
171-Solicitud de cruce de saldos negativos
175-Ganado por Conciliación con Colpensiones
270-Proceso definición de multiafiliación entre regímenes
286-Consulta automática a entidad certificadora
289-Consulta viabilidad entre regímenes
401-Actualizar estado de la afiliación
902-Informe a la OBP de la AFP actual
Seleccione una novedad
Novedades para (CC 16614534)
Fecha de novedad
Fecha de proceso
Entidad solicitante
Tipo de novedad
Novedad respuesta
2014-05-05 09:00:00.0
2014-05-05 14:39:02
COLPENSIONES
289-Consulta viabilidad entre regímenes
110-Traslado de régimen menor o igual a 10 años Ley 797-03
Ver detalle
2014-05-05 09:00:00.0
2014-05-05 14:35:12
COLPENSIONES
289-Consulta viabilidad entre regímenes
110-Traslado de régimen menor o igual a 10 años Ley 797-03
Ver detalle

Tipo y número de identificación	CC - 19614534
Nombres actuales del afiliado	GALINDEZ MORALES HERNAN
Total de semanas cotizadas	372.86

Periodo	Tipo de ID del aportante	N° de ID del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	Fondo de Garantía de Pensión Mínima Consolidado	%	AFP que cotizó	Pertenece a P
200101	NI	800250119	SALUDCOOP EPS	30	1452000	12/02/2001	145185	0	0	08-ING	N
200102	NI	800250119	SALUDCOOP EPS	30	1452000	13/03/2001	145186	0	0	08-ING	N
200103	NI	890306956	BRILLADORA OCCIDENTAL LTDA	30	761600	25/06/2010	0	0	0	08-ING	N
200103	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	761600	25/06/2010	15290	0	0	08-ING	N
200103	NI	800250119	SALUDCOOP EPS	30	1452000	10/04/2001	145186	0	0	08-ING	N
200104	NI	800250119	SALUDCOOP EPS	30	1452000	11/05/2001	145186	0	0	08-ING	N
200105	NI	800250119	SALUDCOOP EPS	30	1452000	13/06/2001	145185	0	0	08-ING	N
200105	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	761600	25/06/2010	17955	0	0	08-ING	N
200106	NI	800250119	SALUDCOOP EPS	30	1452000	13/07/2001	145185	0	0	08-ING	N
200107	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1181425	25/06/2010	11152	0	0	08-ING	N
200107	NI	800250119	SALUDCOOP EPS	30	1452000	14/08/2001	145185	0	0	08-ING	N
200108	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	828000	25/06/2010	20629	0	0	08-ING	N
200108	NI	800250119	SALUDCOOP EPS	30	2081000	11/09/2001	208074	0	0	08-ING	N
200109	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	828241	25/06/2010	17394	0	0	08-ING	N
200109	NI	800250119	SALUDCOOP EPS	30	823000	11/10/2001	82296	0	0	08-ING	N
200110	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	828241	25/06/2010	14479	0	0	08-ING	N
200110	NI	800250119	SALUDCOOP EPS	30	1451852	14/11/2001	140910	0	0	08-ING	N
200111	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	952634	25/06/2010	30531	0	0	08-ING	N
200111	NI	800250119	SALUDCOOP EPS	30	1452000	11/12/2001	145185	0	0	08-ING	N
200112	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1697894	25/06/2010	35052	0	0	08-ING	N
200112	NI	800250119	SALUDCOOP EPS	30	1452000	14/01/2002	145186	0	0	08-ING	N
200201	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	9	248472	25/06/2010	5485	0	0	08-ING	N
200201	NI	800250119	SALUDCOOP EPS	30	1452000	15/02/2002	145185	0	0	08-ING	N

200202	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	828241	25/06/2010	17486	0	0	08-ING	N
200202	NI	800250119	SALUDCOOP EPS	30	1575000	19/03/2002	157482	0	0	08-ING	N
200203	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	828241	25/06/2010	20131	0	0	08-ING	N
200203	NI	800250119	SALUDCOOP EPS	30	1575000	10/04/2002	157700	0	0	08-ING	N
200204	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	1037329	25/06/2010	23264	0	0	08-ING	N
200204	NI	800250119	SALUDCOOP EPS	30	1575000	15/05/2002	157482	0	0	08-ING	N
200205	NI	800250119	SALUDCOOP EPS	30	1575000	12/06/2002	157482	0	0	08-ING	N
200205	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	891601	25/06/2010	87264	0	0	08-ING	N
200206	NI	800250119	SALUDCOOP EPS	30	1575000	10/07/2002	157482	0	0	08-ING	N
200206	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	891601	25/06/2010	87895	0	0	08-ING	N
200207	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	891601	25/06/2010	88630	0	0	08-ING	N
200207	NI	800250119	SALUDCOOP EPS	30	1575000	09/08/2002	157482	0	0	08-ING	N
200208	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	891601	25/06/2010	89101	0	0	08-ING	N
200208	NI	800250119	SALUDCOOP EPS	30	1575000	10/09/2002	157482	0	0	08-ING	N
200209	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	891601	25/06/2010	89160	0	0	08-ING	N
200209	NI	800250119	SALUDCOOP EPS	30	1575000	10/10/2002	157481	0	0	08-ING	N
200210	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	891601	25/06/2010	89160	0	0	08-ING	N
200210	NI	800250119	SALUDCOOP EPS	30	1575000	12/11/2002	157482	0	0	08-ING	N
200211	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	891601	25/06/2010	89160	0	0	08-ING	N
200211	NI	800250119	SALUDCOOP EPS	30	1575000	06/12/2002	157482	0	0	08-ING	N
200212	NI	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	30	1575000	25/02/2003	157482	0	0	05-HORIZONTE	N
200301	NI	800250119	SALUDCOOP EPS	30	1701000	10/02/2003	170049	0	0	08-ING	N
200302	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	5	53496	17/12/2003	4327	0	0	HORIZONTE	N
200302	NI	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	30	1701000	28/04/2003	170209	0	0	05-HORIZONTE	N
200303	NI	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	30	1701000	21/05/2003	170077	8505	0	05-HORIZONTE	N
200304	NI	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	30	1701000	12/05/2003	170073	8505	0	05-HORIZONTE	N
200305	NI	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	30	1701000	11/06/2003	170073	8505	0	05-HORIZONTE	N
200305	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	5	55333	17/12/2003	4685	267	0	HORIZONTE	N

200306	NI	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	30	1701000	09/07/2003	170073	8505	0	05-HORIZONTE	N
200306	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	3	53496	17/12/2003	4862	267	0	HORIZONTE	N
200307	NI	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	30	1701000	11/08/2003	170073	8505	0	05-HORIZONTE	N
200307	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	891601	04/08/2003	78799	4458	0	HORIZONTE	N
200308	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	891601	03/09/2003	45851	4458	0	HORIZONTE	N
200308	NI	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	30	1701000	08/09/2003	170073	8505	0	05-HORIZONTE	N
200309	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	891601	02/10/2003	45851	4458	0	HORIZONTE	N
200309	NI	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	30	1701000	08/10/2003	170073	8505	0	05-HORIZONTE	N
200310	NI	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	30	1701000	12/11/2003	170073	8505	0	05-HORIZONTE	N
200311	NI	890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	30	945097	04/12/2003	48601	4725	0	HORIZONTE	N
200311	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	1701000	12/12/2003	169682	8505	12.1	05-HORIZONTE	N
200311	NI	800250119	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP	1	57000	19/12/2003	190	285	0	05-HORIZONTE	N
200312	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	1748430	09/01/2004	174844	8742	0	05-HORIZONTE	N
200312	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	1701000	08/01/2004	170072	8505	0	05-HORIZONTE	N
200401	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	1847000	08/03/2004	180255	27705	0	05-HORIZONTE	N
200402	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	2197613	11/03/2004	214519	8247	0	05-HORIZONTE	N
200402	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	1847000	04/03/2004	184689	27705	0	05-HORIZONTE	N
200403	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	2197600	07/04/2004	218975	8241	0	05-HORIZONTE	N
200403	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	2032000	06/04/2004	203169	30480	0	05-HORIZONTE	N

200404	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	2197628	06/05/2004	54957	8241	0	05-HORIZONTE	N
200405	NI	830129811	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVIC	30	4229614	01/06/2004	404140	63444	0	08-ING	N
200406	NI	830129811	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVIC	30	5670070	08/07/2004	402871	136692	0	08-ING	S
200407	NI	830129811	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVIC	30	3202230	02/08/2004	319064	48033	0	08-ING	N
200408	NI	830129811	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVIC	30	4372000	06/09/2004	419562	65580	0	08-ING	N
200409	NI	830129811	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVIC	30	4372000	04/10/2004	398289	65580	0	08-ING	N
200410	NI	830129811	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVIC	30	4372000	02/11/2004	406256	65580	0	08-ING	N
200411	NI	830129811	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVIC	30	2032000	09/12/2004	203169	30480	0	08-ING	N
200411	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	0	05/04/2011	0	40421	0	02-PROTECCION	S
200411	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	3593000	09/12/2004	330685	13474	0	05-HORIZONTE	N
200507	NI	830129811	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVIC	30	3429592	01/08/2005	357584	51444	0	08-ING	N
200508	NI	830129811	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVIC	30	4664184	01/09/2005	470959	69962	0	08-ING	N
200509	NI	830129811	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVIC	30	4664184	03/10/2005	470959	69962	0	08-ING	N
200510	NI	830129811	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVIC	30	4664184	01/11/2005	470959	69962	0	08-ING	N
200511	NI	830129811	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVIC	30	4664184	01/12/2005	424142	69962	0	08-ING	N
200512	NI	830129811	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVIC	30	5528398	12/12/2005	504667	82926	0	08-ING	N

200601	NI	830129811	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVIC	30	4817184	06/02/2006	511752	72257	0	08-ING	N
200602	NI	830129811	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVIC	30	4817184	01/03/2006	510873	72257	0	08-ING	N
200603	NI	830129811	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVIC	30	4817184	04/04/2006	507341	72257	0	08-ING	N
200604	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	599750	25/06/2010	8039	8996	0	08-ING	N
200604	NI	830129811	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVIC	30	5137827	05/05/2006	536055	77068	0	08-ING	N
200605	NI	830129811	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVIC	30	4817184	01/06/2006	510873	72257	0	08-ING	N
200606	NI	830129811	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVIC	30	6169293	04/07/2006	649227	92540	0	08-ING	N
200607	NI	830129811	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVIC	30	7613633	01/08/2006	796958	114204	0	08-ING	N
200608	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	2604989	06/09/2006	71637	9769	0	05-HORIZONTE	N
200608	NI	830129811	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVIC	30	4952989	01/09/2006	452864	64526	0	08-ING	N
200609	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	2604989	05/10/2006	286549	9769	0	05-HORIZONTE	N
200609	NI	830129811	INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVIC	30	2348000	06/10/2006	258249	35220	0	08-ING	N
200610	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	2604989	07/11/2006	286548	9769	0	05-HORIZONTE	N
200610	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	2348000	09/11/2006	258249	35220	0	05-HORIZONTE	N
200611	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	2348000	06/12/2006	258249	35220	0	05-HORIZONTE	N
200611	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	2969177	01/12/2006	244958	33403	0	05-HORIZONTE	N

200612	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	2348000	09/01/2007	258249	35220	0	05-HORIZONTE	N
200612	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	2604989	18/12/2006	286549	29306	0	05-HORIZONTE	N
200701	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	2489000	06/02/2007	273793	37335	0	05-HORIZONTE	N
200701	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	2604989	07/02/2007	286549	9769	0	05-HORIZONTE	N
200702	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	2604989	07/03/2007	286549	9769	0	05-HORIZONTE	N
200702	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	2489000	06/03/2007	273793	37335	0	05-HORIZONTE	N
200703	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	2604989	03/04/2007	286549	29306	0	05-HORIZONTE	N
200703	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	2489000	09/04/2007	273793	37335	0	05-HORIZONTE	N
200704	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	2489000	07/05/2007	273793	37335	0	05-HORIZONTE	N
200704	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	2604989	02/05/2007	286549	29306	0	05-HORIZONTE	N
200705	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	2489000	04/06/2007	273793	37335	0	05-HORIZONTE	N
200705	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	3311807	08/06/2007	335063	12419	0	05-HORIZONTE	N
200706	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	2489000	06/07/2007	273793	37335	0	05-HORIZONTE	N
200706	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	3710155	10/07/2007	408117	13913	0	05-HORIZONTE	N
200707	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	2748263	10/08/2007	302309	10306	0	05-HORIZONTE	N
200707	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	2489000	02/08/2007	273793	37335	0	05-HORIZONTE	N

200708	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	3498917	10/09/2007	384880	13121	0	05-HORIZONTE	N	
200708	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	2489000	04/09/2007	273793	37335	0	05-HORIZONTE	N	
200709	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	2381828	08/10/2007	65501	8932	0	05-HORIZONTE	N	
200709	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	2489000	08/10/2007	273793	37335	0	05-HORIZONTE	N	
200710	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	2748263	08/11/2007	302309	10306	0	05-HORIZONTE	N	
200710	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	2489000	08/11/2007	273793	37335	0	05-HORIZONTE	N	
200711	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	2748263	07/12/2007	211368	10306	0	05-HORIZONTE	N	
200711	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	2489000	06/12/2007	273793	37335	0	05-HORIZONTE	N	
200712	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	2489000	03/01/2008	273793	37335	0	05-HORIZONTE	N	
200712	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	2748263	08/01/2008	207470	10306	0	05-HORIZONTE	N	
200801	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	2748263	08/02/2008	79013	10306	0	05-HORIZONTE	N	
200801	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	2639000	04/02/2008	303453	39585	0	05-HORIZONTE	N	
200802	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	2748263	10/03/2008	79013	10306	0	05-HORIZONTE	N	
200802	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	2639000	06/03/2008	303453	39585	0	05-HORIZONTE	N	
200803	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	2748263	07/04/2008	128558	10306	0	05-HORIZONTE	N	
200803	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	2639000	02/04/2008	303453	39585	0	05-HORIZONTE	N	

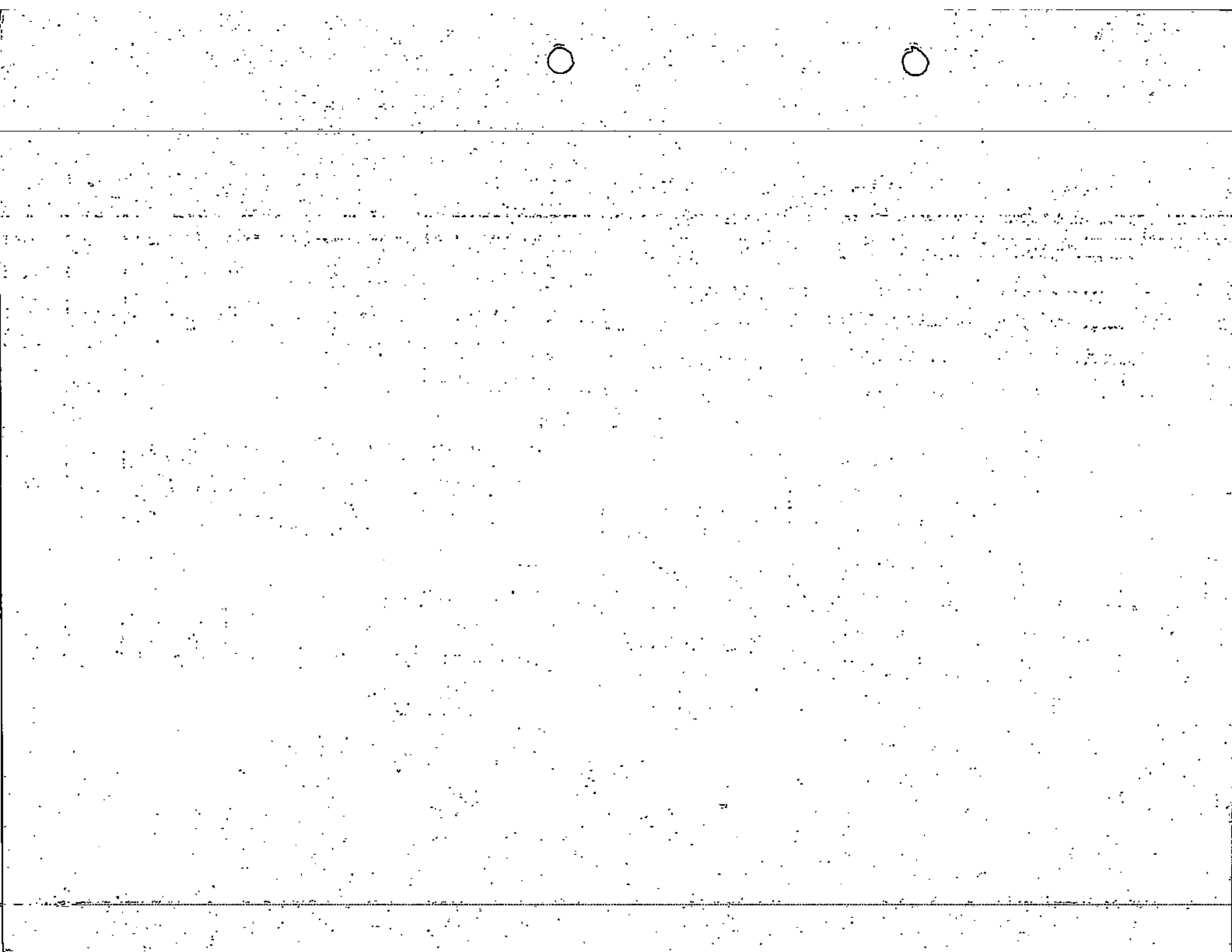

200804	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	2748253	13/05/2008	79013	10306	0	05-HORIZONTE	N	
200804	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO CPP SALUCOOP CALI	30	2639000	06/05/2008	303458	39585	0	05-HORIZONTE	N	
200805	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	2824610	13/06/2008	100077	10600	0	05-HORIZONTE	N	
200805	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	2492000	05/06/2008	286564	37380	0	05-HORIZONTE	N	
200806	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	3932765	09/07/2008	452268	14748	0	05-HORIZONTE	N	
200806	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	2639000	09/07/2008	303453	39585	0	05-HORIZONTE	N	
200807	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	2913159	12/08/2008	335013	10924	0	05-HORIZONTE	N	
200807	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	2639000	11/08/2008	303453	39585	0	05-HORIZONTE	N	
200808	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	2913160	08/09/2008	335013	10924	0	05-HORIZONTE	N	
200808	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	2639000	03/09/2008	303453	39585	0	05-HORIZONTE	N	
200809	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	2913159	09/10/2008	335013	10924	0	05-HORIZONTE	N	
200809	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	2639000	06/10/2008	303453	39585	0	05-HORIZONTE	N	
200810	NI	830129811	INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SALUCOOP CALI	30	2639000	27/11/2008	303453	39585	0	05-HORIZONTE	N	
200810	NI	805027289	RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	30	2913159	13/11/2008	335013	10924	0	05-HORIZONTE	N	

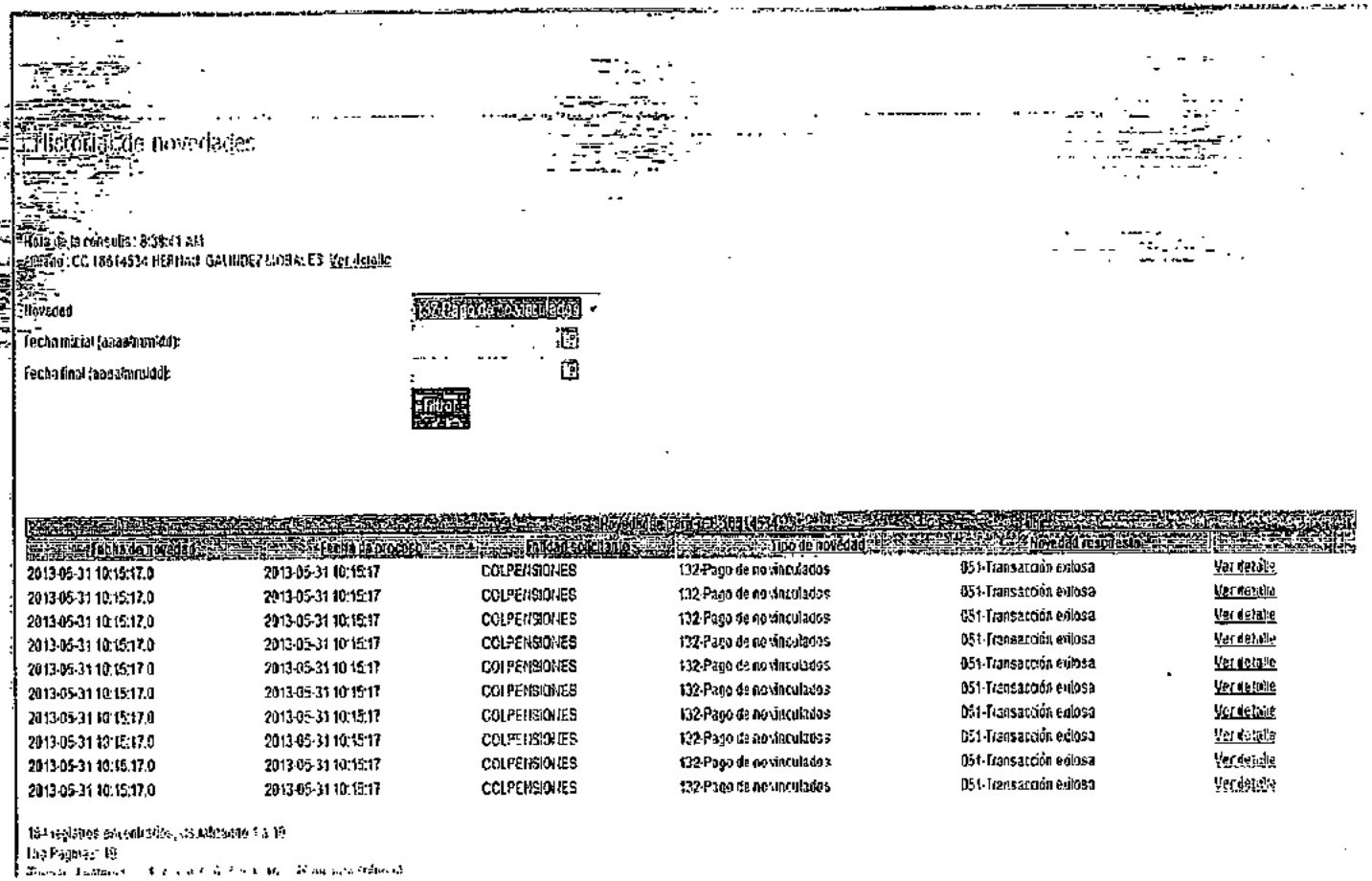

Historial de novedades

Hora de la consulta: 8:38:41 AM
Usuario: CC 18614534 HERNAN GALINDEZ MORALES Ver detalle

Novedad: [132-Pago de no vinculados]
Fecha inicial (aaaa/mm/dd):
Fecha final (aaaa/mm/dd):
Filtrar

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Entidad solicitante	Tipo de novedad	Novedad respuesta	
2013-05-31 10:15:17.0	2013-05-31 10:15:17	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2013-05-31 10:15:17.0	2013-05-31 10:15:17	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2013-05-31 10:15:17.0	2013-05-31 10:15:17	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2013-05-31 10:15:17.0	2013-05-31 10:15:17	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2013-05-31 10:15:17.0	2013-05-31 10:15:17	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2013-05-31 10:15:17.0	2013-05-31 10:15:17	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2013-05-31 10:15:17.0	2013-05-31 10:15:17	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2013-05-31 10:15:17.0	2013-05-31 10:15:17	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2013-05-31 10:15:17.0	2013-05-31 10:15:17	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2013-05-31 10:15:17.0	2013-05-31 10:15:17	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle

184 registros encontrados, visualizando 1 a 10
Una Página: 19

Historial de novedades

Hora de la consulta : 8:49:10 AM
Afiliado: CC 19614534 HERNAN GALINDEZ MORALES Ver detalle

Novedad: 132-Pago de no vinculados
Fecha inicial (aaaa/mm/dd):
Fecha final (aaaa/mm/dd):

Buscar

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Entidad solicitante	Tipo de novedad	Novedad respuesta	
2013-05-31 10:15:17.0	2013-05-31 10:15:17	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2013-05-31 10:15:17.0	2013-05-31 10:15:17	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2013-05-31 10:15:17.0	2013-05-31 10:15:17	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2013-05-31 10:15:17.0	2013-05-31 10:15:17	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2013-05-31 10:15:17.0	2013-05-31 10:15:17	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2013-05-31 10:15:17.0	2013-05-31 10:15:17	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2013-05-31 10:15:17.0	2013-05-31 10:15:17	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2013-05-31 10:15:17.0	2013-05-31 10:15:17	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2013-05-31 10:15:17.0	2013-05-31 10:15:17	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2013-05-31 10:15:17.0	2013-05-31 10:15:17	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle

181 registros encontrados, mostrando de 11 a 20
Ir a Página: 19

Historial de novedades

Hora de la consulta: 8:49:47 AM
Afiliado: CC 1061453414 HERNAN GALINDEZ MORALES Ver detalle

Novedad: 132-Pago de no vinculados

Fecha inicial (aaaa/mm/dd):

Fecha final (aaaa/mm/dd):

Imprimir

Novedades para CC 1061453414

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Entidad solicitante	Tipo de novedad	Novedad respuesta	
2013-05-31 10:15:17.0	2013-05-31 10:15:17	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2013-05-31 10:15:17.0	2013-05-31 10:15:17	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2013-05-31 10:15:17.0	2013-05-31 10:15:17	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2013-05-31 10:15:17.0	2013-05-31 10:15:17	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2013-05-31 10:15:17.0	2013-05-31 10:15:17	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2013-05-31 10:15:17.0	2013-05-31 10:15:17	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2012-11-30 00:00:00.0	2012-11-30 18:20:55	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2012-04-24 00:00:00.0	2012-04-24 08:25:48	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2012-03-30 00:00:00.0	2012-03-30 21:08:23	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2012-03-25 00:00:00.0	2012-03-25 19:54:56	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle

183 registros encontrados, desplazamiento 21 a 30
Hay Páginas: 19

28

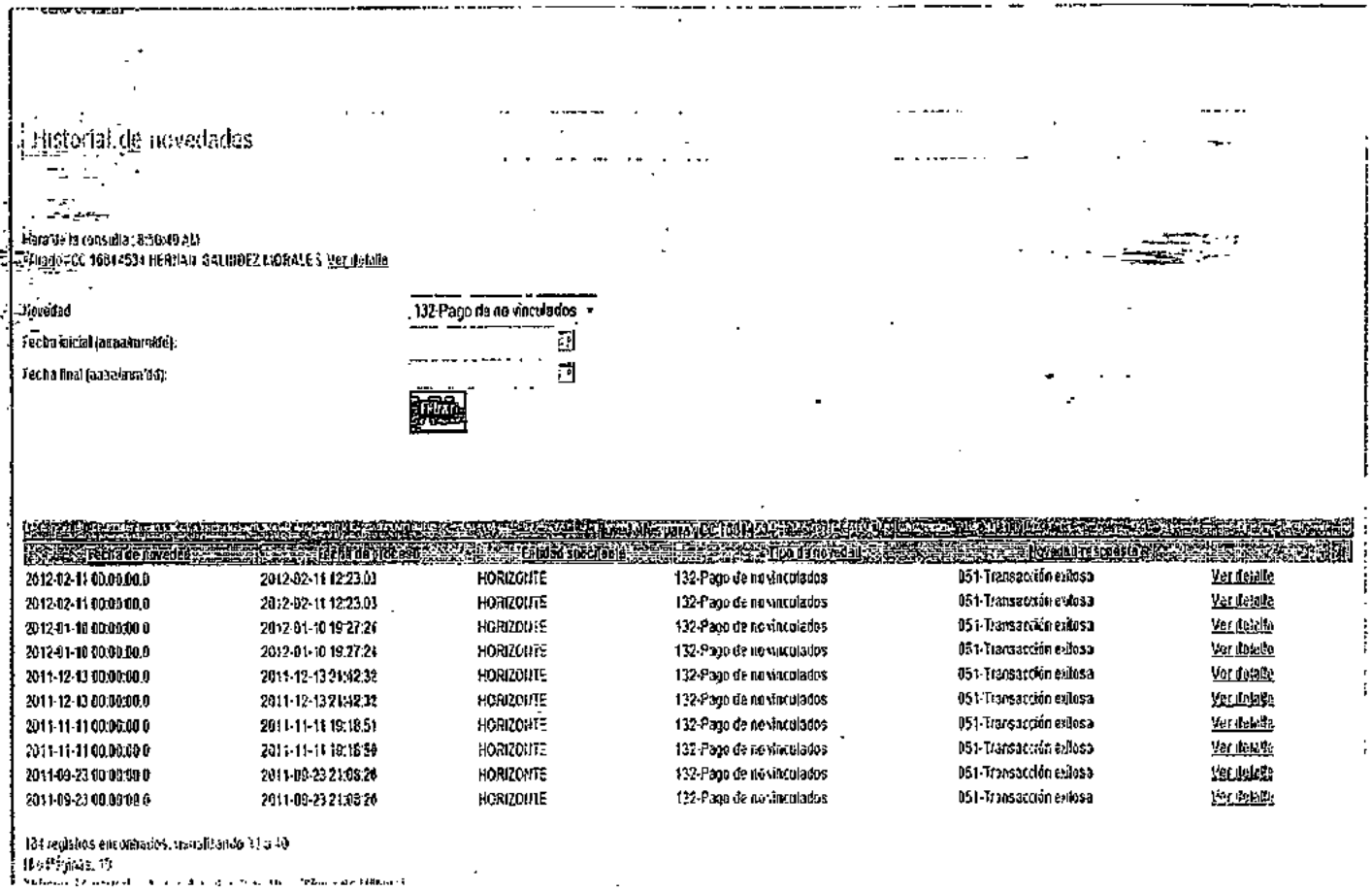

Historial de novedades

Hora de la consulta: 8:50:49 AM
Pagador: CC 16814534 HERNAN SALINDEZ MORALES Ver detalle

Novedad: 132-Pago de no vinculados
Fecha inicial (aaaa/mm/dd):
Fecha final (aaaa/mm/dd):
Filtrar

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Entidad solicitante	Tipo de novedad	Novedad procesada	
2012-02-11 00:00:00.0	2012-02-11 12:23:03	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2012-02-11 00:00:00.0	2012-02-11 12:23:03	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2012-01-10 00:00:00.0	2012-01-10 19:27:24	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2012-01-10 00:00:00.0	2012-01-10 19:27:24	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-12-13 00:00:00.0	2011-12-13 21:42:32	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-12-13 00:00:00.0	2011-12-13 21:42:32	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-11-11 00:00:00.0	2011-11-11 19:18:51	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-11-11 00:00:00.0	2011-11-11 19:18:59	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-09-23 00:00:00.0	2011-09-23 21:08:26	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-09-23 00:00:00.0	2011-09-23 21:08:26	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle

134 registros encontrados, mostrando 21 a 40
Página: 1

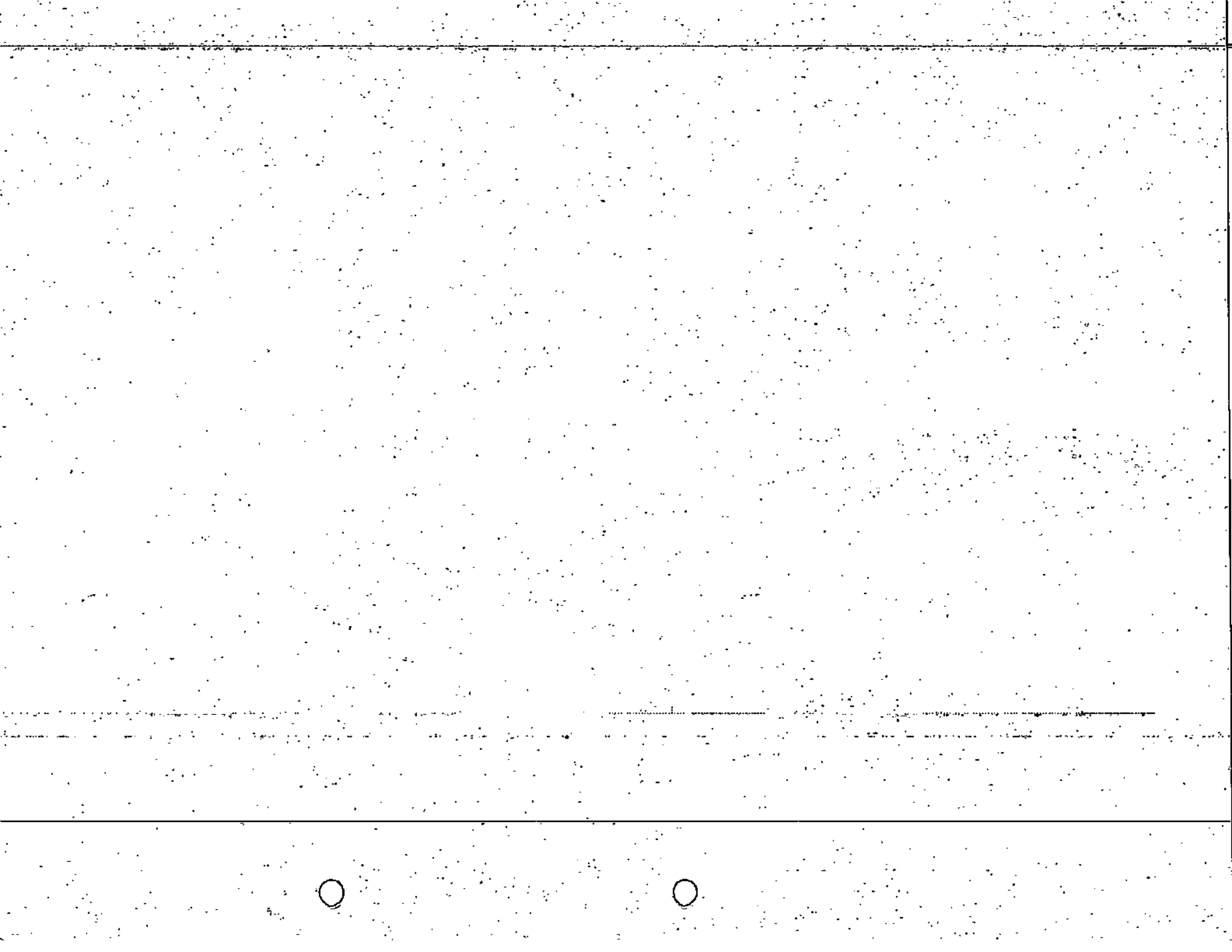

Historial de novedades

Hora de la consulta: 8:51:37 AM
Afiliado: CC 16614534 HERNAN CALVIDEZ MORALES Ver detalle

Novedad: 132-Pago de no vinculados

Fecha inicial (aaaa/mm/dd):

Fecha final (aaaa/mm/dd):

Filtrar

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Entidad solicitante	Tipo de novedad	Novedad respuesta	
2011-08-12 00:00:00.0	2011-08-12 00:07:14	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-08-12 00:00:00.0	2011-08-12 00:07:14	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-07-14 00:00:00.0	2011-07-14 20:47:10	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-07-14 00:00:00.0	2011-07-14 20:37:09	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-06-15 00:00:00.0	2011-06-15 01:03:12	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-06-15 00:00:00.0	2011-06-15 01:03:12	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-06-15 00:00:00.0	2011-06-15 01:03:12	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-06-15 00:00:00.0	2011-06-15 01:03:12	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-04-28 00:00:00.0	2011-04-28 19:56:01	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-03-28 00:00:00.0	2011-03-28 21:08:39	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle

184 registros encontrados mostrando 41 a 50
[Ir a Página: 1]

Historial de novedades

Hora de la consulta: 8:52:12 AM
Afiliado: CC 10614504 HERNAN GALINDEZ MORALES Ver detalle

Novedad: 132-Pago de no vinculados

Fecha Inicial (aaaa/mm/dd):

Fecha final (aaaa/mm/dd):

Filtrar

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Entidad solicitante	Tipo de novedad	Novedad respuesta	
2011-03-23 00:00:00.0	2011-03-23 03:39:04	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-03-23 00:00:00.0	2011-03-23 03:39:04	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-03-23 00:00:00.0	2011-03-23 03:39:04	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-03-03 00:00:00.0	2011-03-03 01:27:00	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-03-03 00:00:00.0	2011-03-03 01:27:00	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-03-03 00:00:00.0	2011-03-03 01:27:00	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-03-03 00:00:00.0	2011-03-03 01:27:00	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-03-03 00:00:00.0	2011-03-03 01:27:00	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-03-03 00:00:00.0	2011-03-03 01:27:00	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-28 00:00:00.0	2011-02-28 21:07:24	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle

Total registros encontrados: [illegible]
No Paginas: 19

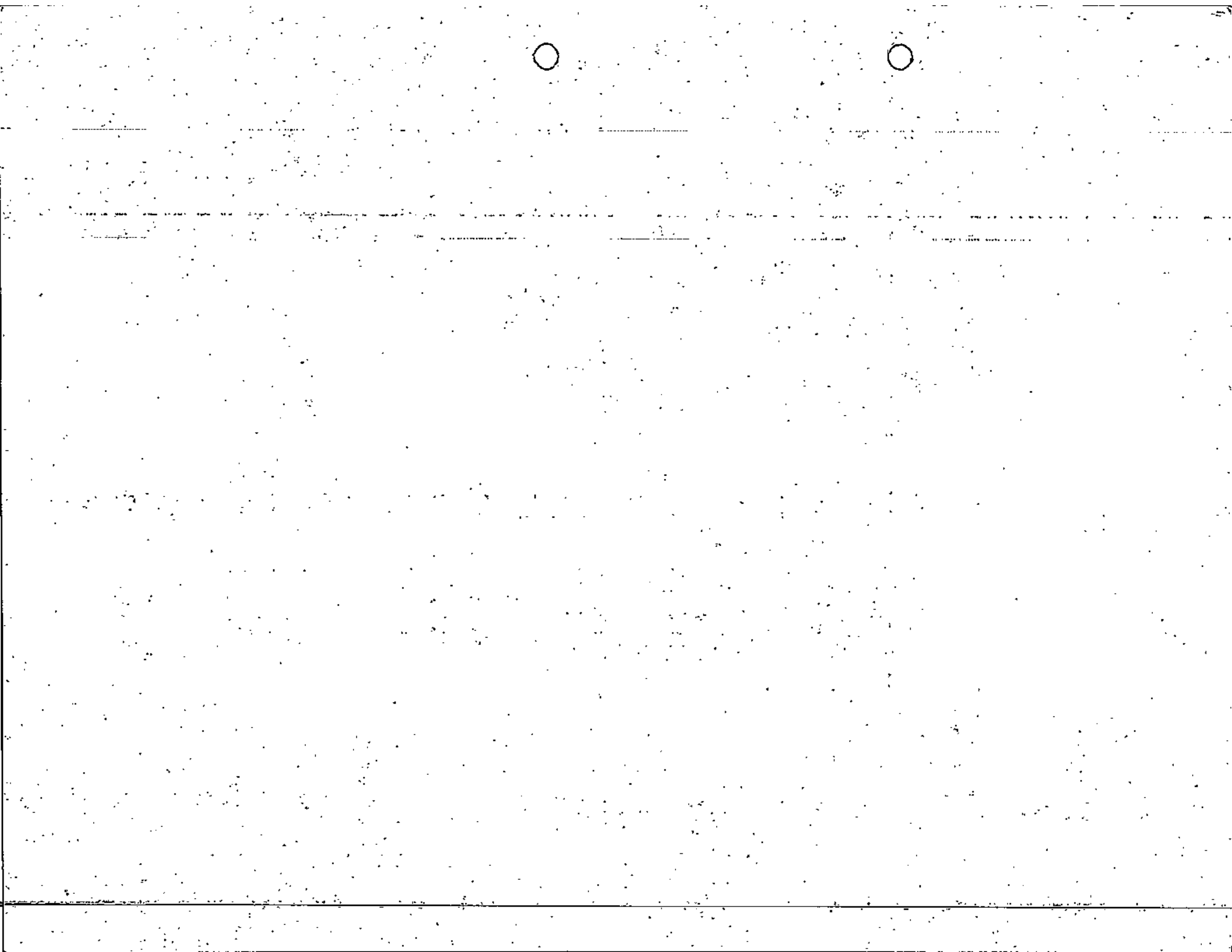

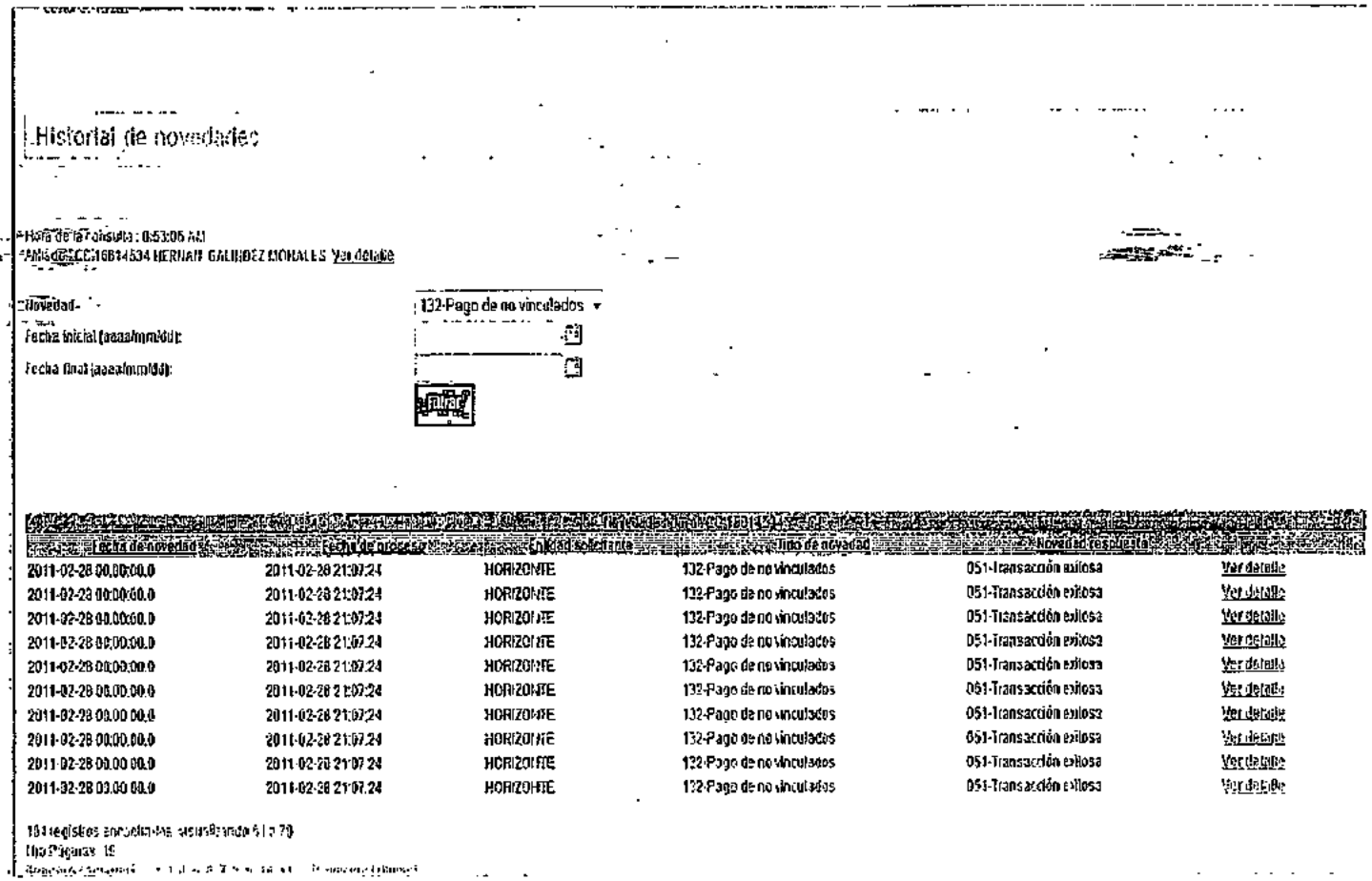

Historial de novedades

Hora de la consulta : 0:53:06 AM
CC 16814534 HERNAN GALINDEZ MORALES Ver detalle

Novedad: 132-Pago de no vinculados
Fecha inicial (aaaa/mm/dd):
Fecha final (aaaa/mm/dd):
Buscar

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Entidad solicitante	Motivo de novedad	Novedad respuesta	
2011-02-28 00:00:00.0	2011-02-28 21:07:24	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-28 00:00:00.0	2011-02-28 21:07:24	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-28 00:00:00.0	2011-02-28 21:07:24	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-28 00:00:00.0	2011-02-28 21:07:24	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-28 00:00:00.0	2011-02-28 21:07:24	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-28 00:00:00.0	2011-02-28 21:07:24	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-28 00:00:00.0	2011-02-28 21:07:24	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-28 00:00:00.0	2011-02-28 21:07:24	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-28 00:00:00.0	2011-02-28 21:07:24	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-28 00:00:00.0	2011-02-28 21:07:24	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle

184 registros encontrados, mostrando 1 a 79
Una Página: 10

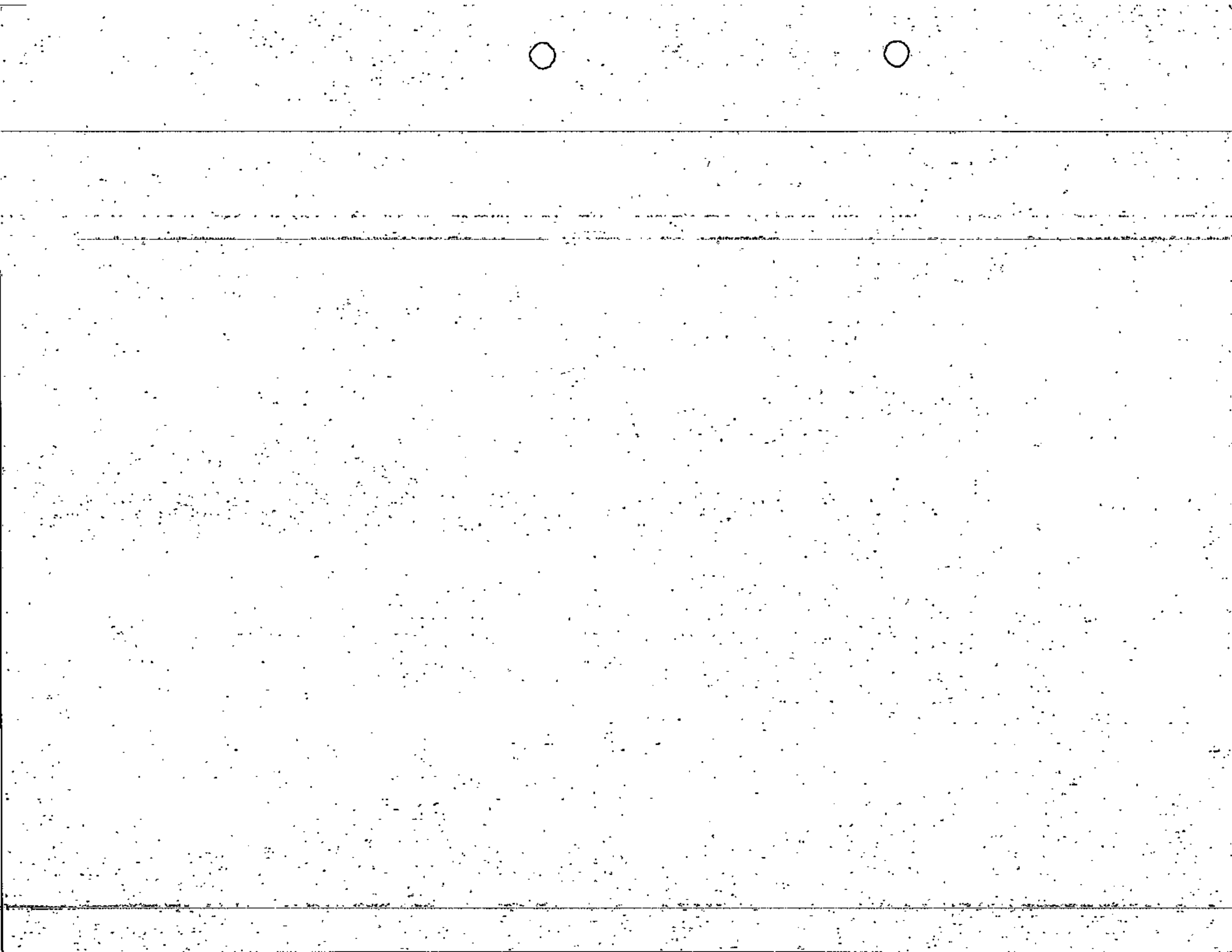

Historial de novedades

Hora de la consulta: 8:53:43 AM
Afiliado: CC 16614534 HERNAN GALINDEZ MORALES Ver detalle

Novedad: 132-Pago de no vinculados

Fecha inicial (aaaa/mm/dd):

Fecha final (aaaa/mm/dd):

Buscar

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Entidad solicitante	Tipo de novedad	Novedad respuesta	
2011-02-28 00:00:00.0	2011-02-28 21:07:24	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-28 00:00:00.0	2011-02-28 21:07:24	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-26 00:00:00.0	2011-02-26 00:07:35	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-26 00:00:00.0	2011-02-26 00:07:35	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-26 00:00:00.0	2011-02-26 00:07:35	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-24 00:00:00.0	2011-02-24 23:18:57	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-24 00:00:00.0	2011-02-24 23:18:57	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-24 00:00:00.0	2011-02-24 23:18:57	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-24 00:00:00.0	2011-02-24 23:18:57	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-10 00:00:00.0	2011-02-10 02:32:40	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle

184 registros encontrados mostrando 71 a 80
Ir a Página: 10

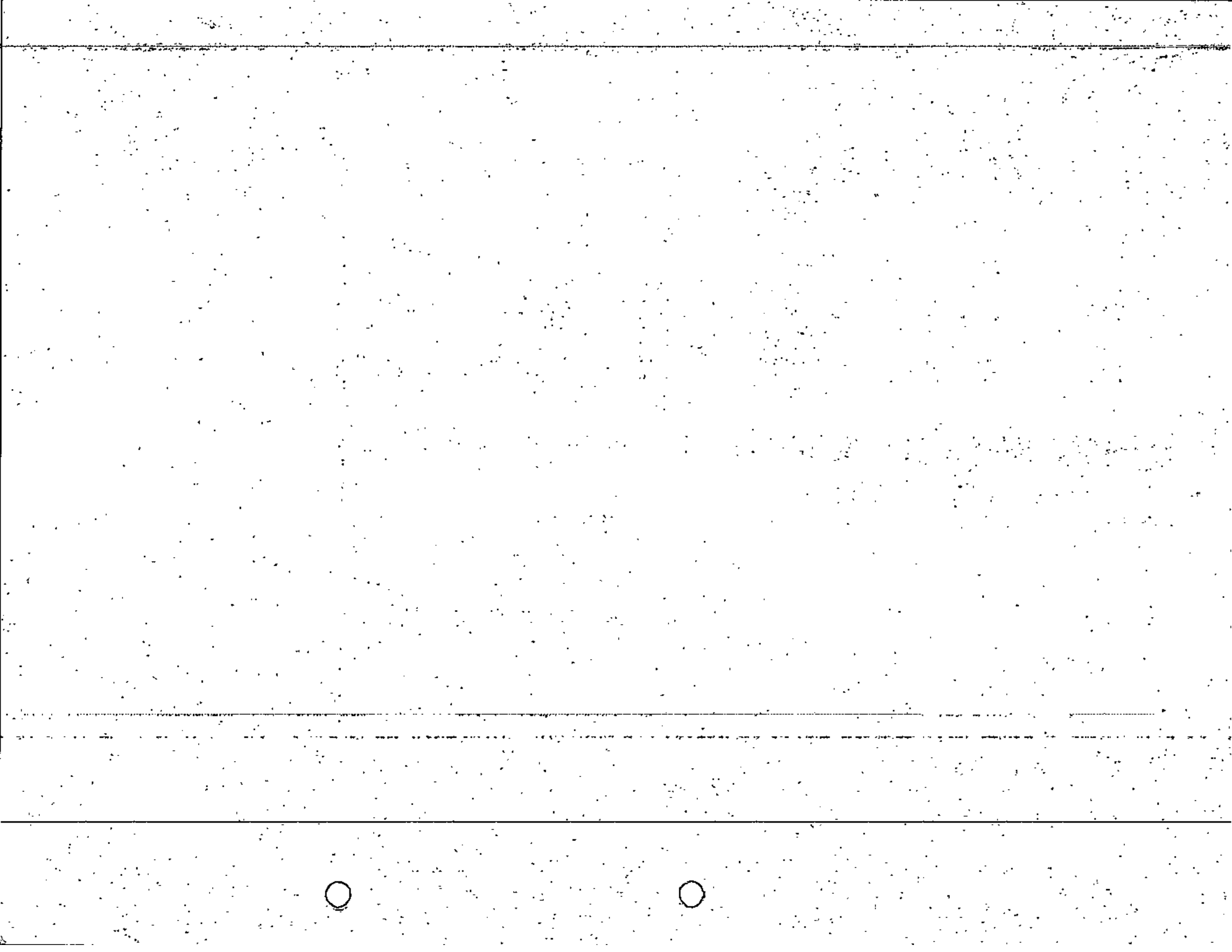

Historial de novedades

Hora de la consulta : 8:54:29 AM
Afiliado CC 16614534 HERNAN GALINDEZ MORALES Ver detalle

Novedad: 132-Pago de no vinculados
Fecha inicial (aaaa/mm/dd):
Fecha final (aaaa/mm/dd):

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Entidad solicitante	Tipo de novedad	Novedad resuelta	Ver detalle
2011-02-10 00:00:00.0	2011-02-10 02:32:40	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-10 00:00:00.0	2011-02-10 02:32:40	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-10 00:00:00.0	2011-02-10 02:32:40	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-10 00:00:00.0	2011-02-10 02:32:40	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-10 00:00:00.0	2011-02-10 02:32:40	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-10 00:00:00.0	2011-02-10 02:32:40	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-10 00:00:00.0	2011-02-10 02:32:40	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-10 00:00:00.0	2011-02-10 02:32:40	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-02-10 00:00:00.0	2011-02-10 02:32:40	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-01-25 00:00:00.0	2011-01-25 00:58:39	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle

181 registros encontrados, visualizando 81 a 90
Una Página: 19

Historial de novedades

Hora de la consulta: 8:55:36 AM
Pagador: CC 16614534 HERNAN GALINDEZ [illegible] Ver detalle

Novedad: 132-Pago de no vinculados
Fecha inicial (aaaa/mm/dd):
Fecha final (aaaa/mm/dd):

Novedades para: CC 16614534

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Entidad solicitante	Tipo de novedad	Novedad respuesta	
2011-01-25 00:00:00.0	2011-01-25 00:58:39	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-01-25 00:00:00.0	2011-01-25 00:58:39	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2011-01-25 00:00:00.0	2011-01-25 00:58:39	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2010-11-26 00:00:00.0	2010-11-26 23:44:44	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2010-11-26 00:00:00.0	2010-11-26 23:44:14	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2010-10-14 00:00:00.0	2010-10-14 02:32:26	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2010-10-14 00:00:00.0	2010-10-14 02:32:26	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2010-09-28 00:00:00.0	2010-09-28 02:40:53	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2010-09-28 00:00:00.0	2010-09-28 02:40:53	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2010-08-25 00:00:00.0	2010-08-25 17:35:59	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle

[illegible] registros encontrados. [illegible] 1 a 10
Una página [illegible]

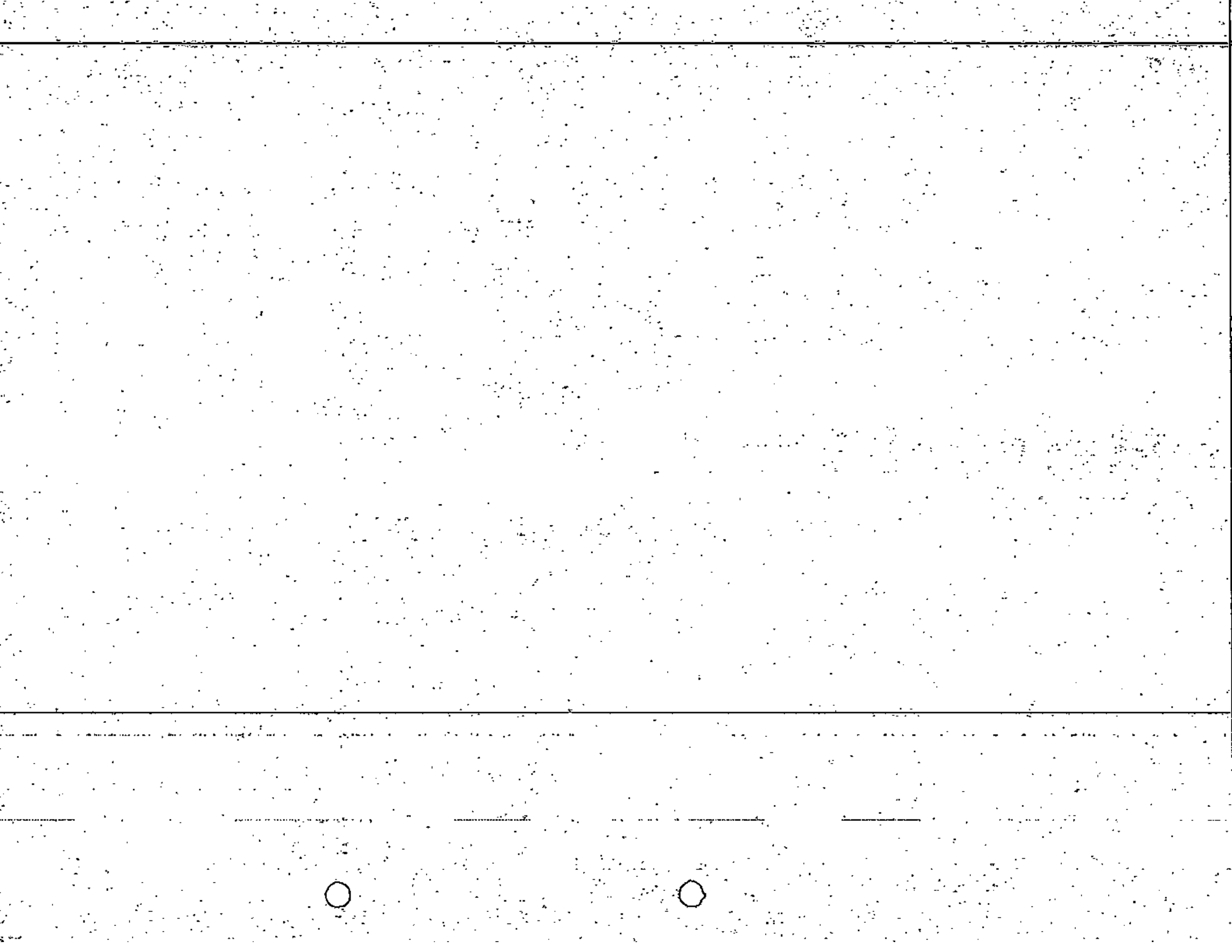

Historial de novedades

Hora de la consulta: 8:55:15 AM
Afiliado: CC 16614534 HERNAN GALINDEZ MORALES Ver detalle

Novedad: 132-Pago de no vinculados
Fecha inicial (aaaa/mm/dd):
Fecha final (aaaa/mm/dd):

Filtrar

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Entidad asociada	Tipo de novedad	Novedad respuesta	
2010-08-09 00:00:00.0	2010-09-09 12:13:44	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2010-08-09 00:00:00.0	2010-09-09 12:13:44	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2010-07-24 00:00:00.0	2010-07-24 10:29:48	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2010-07-24 00:00:00.0	2010-07-24 10:29:48	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2010-06-02 00:00:00.0	2010-06-02 08:07:06	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2010-06-02 00:00:00.0	2010-06-02 08:07:06	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2010-05-26 00:00:00.0	2010-05-26 13:22:12	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2010-05-26 00:00:00.0	2010-05-26 13:22:12	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2010-05-04 00:00:00.0	2010-05-04 11:17:07	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2010-04-29 00:00:00.0	2010-04-29 11:48:58	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle

151 registros encontrados, visualizando desde 10 a 119
Ir a Página: 19

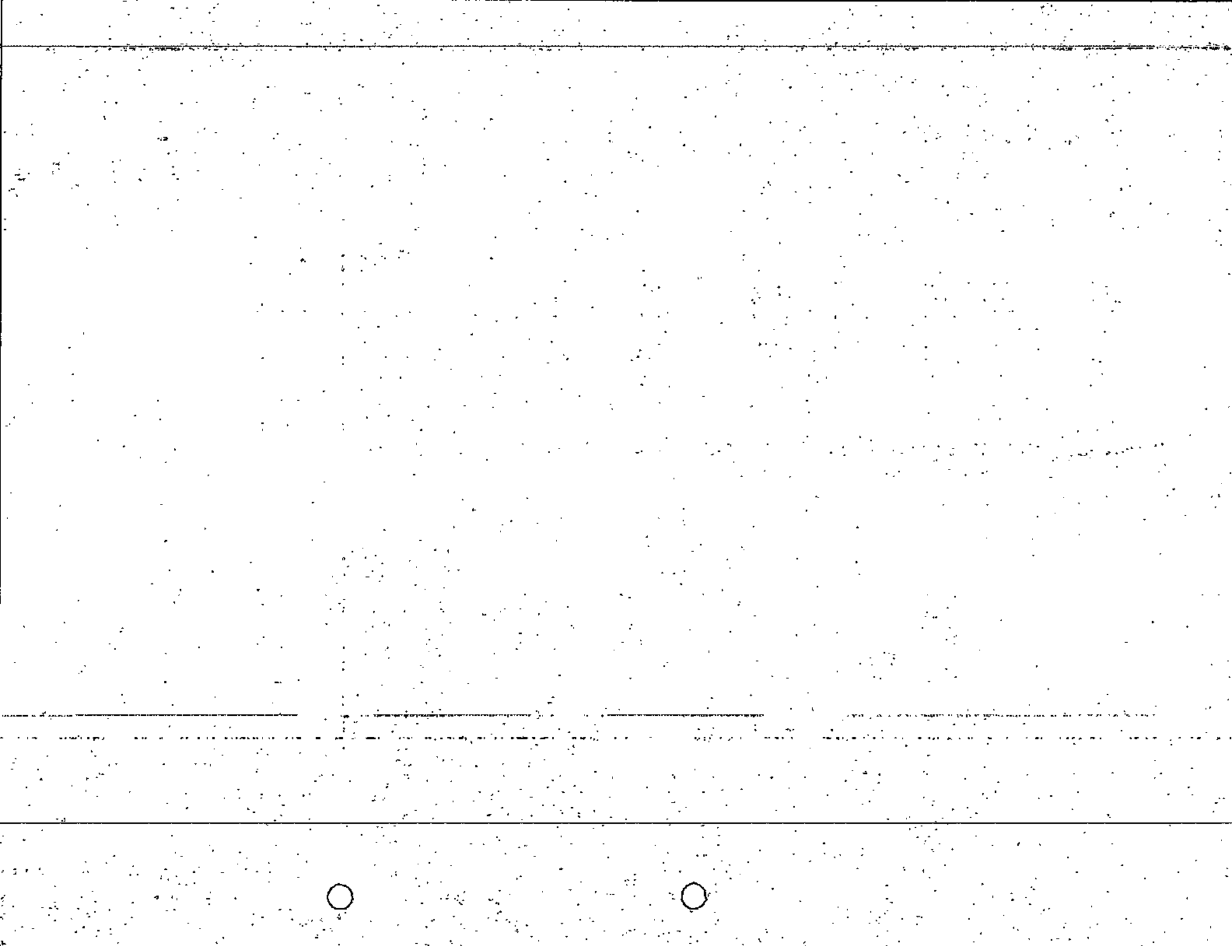

Historial de novedades

Hora de la consulta: 8:59:23 AM
Afiliado: CC 16914534 HERIBERTO GALINDEZ MORALES Ver detalle

Novedad: 132-Pago de no vinculados
Fecha inicial (aaaa/mm/dd):
Fecha final (aaaa/mm/dd):

Filtrar

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Entidad solicitante	Tipo de novedad	Novedad respuesta	
2010-03-24 00:00:00.0	2010-03-24 04:41:57	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2010-02-25 00:00:00.0	2010-02-25 11:32:58	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2010-01-09 00:00:00.0	2010-01-09 12:57:40	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2010-01-09 00:00:00.0	2010-01-09 12:57:40	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2009-12-30 00:00:00.0	2009-12-30 23:51:16	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2009-12-30 00:00:00.0	2009-12-30 23:51:16	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2009-12-30 00:00:00.0	2009-12-30 23:51:16	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2009-12-30 00:00:00.0	2009-12-30 23:51:16	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2009-12-30 00:00:00.0	2009-12-30 23:51:16	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2009-12-30 00:00:00.0	2009-12-30 23:51:16	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle

Registros encontrados desplegados 111 a 129
Una Página: 19

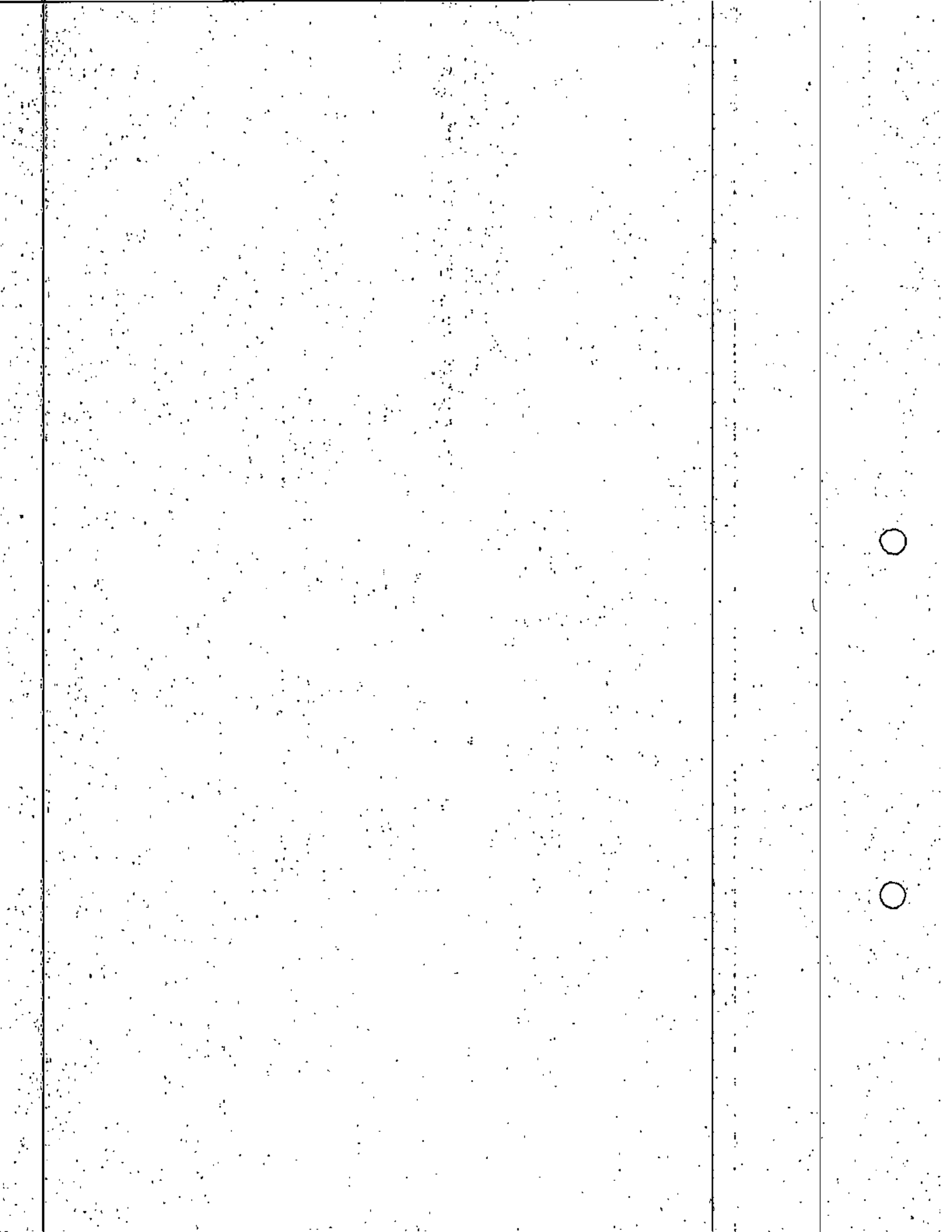

Historial de novedades

Hora de la consulta: 8:59:59 AM
Afiliado: CC 16814534 HERNAN GALINDEZ MORALES Ver detalle

Novedad: 132-Pago de no vinculados

Fecha inicial (aaaa/mm/dd):

Fecha final (aaaa/mm/dd):

Filtrar

Novedades para: CC 16814534

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Razón social	Tipo de novedad	Novedad trascendió	
2009-12-30 00:00:00.0	2009-12-30 23:51:16	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2009-12-30 00:00:00.0	2009-12-30 23:51:16	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2009-12-30 00:00:00.0	2009-12-30 23:51:16	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2009-12-30 00:00:00.0	2009-12-30 23:51:16	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2009-12-30 00:00:00.0	2009-12-30 23:51:16	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2009-12-23 00:00:00.0	2009-12-23 01:52:51	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2009-12-23 00:00:00.0	2009-12-23 01:52:51	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2009-11-12 00:00:00.0	2009-11-12 21:40:47	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2009-10-28 00:00:00.0	2009-10-28 13:39:53	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2009-09-30 00:00:00.0	2009-09-30 07:59:18	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle

163 registros encontrados, mostrando 1 a 10
Uno Espinosa 19

220

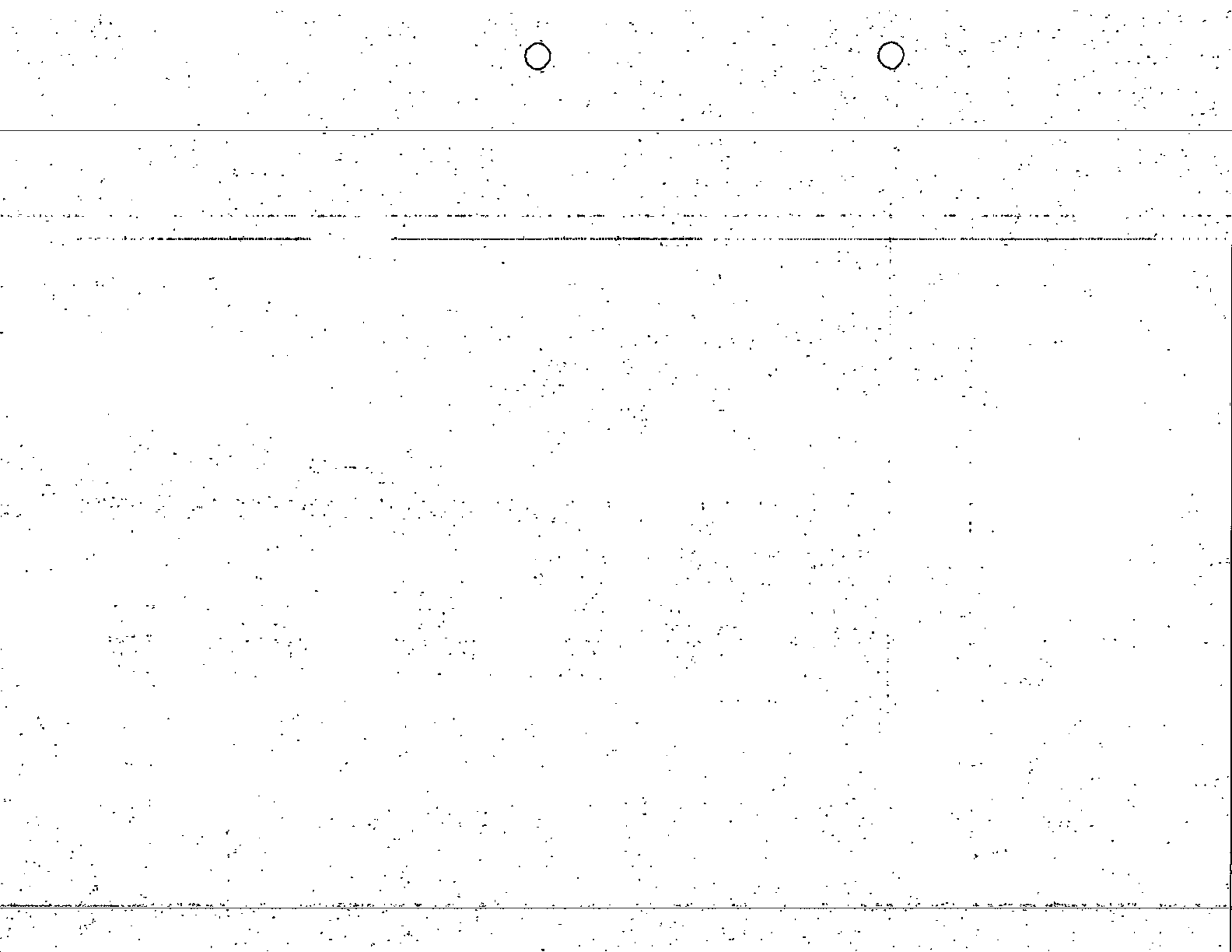

Historial de novedades

Hora de la consulta: 9:00:40 AM
Afiliado: CC 16614534 HERNAN GAVIRIA / MORALES Ver detalle

Novedad: 132-Pago de no vinculados

Fecha inicial (aaaa/mm/dd):

Fecha final (aaaa/mm/dd):

Filtrar

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Origen novedad	Tipo de novedad	Novedad respuesta	
2009-08-30 00:00:00.0	2009-08-30 17:49:07	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2009-08-30 00:00:00.0	2009-08-30 17:49:07	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2009-07-25 00:00:00.0	2009-07-25 04:49:23	PORVENIR	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2006-11-23 00:00:00.0	2006-11-23 17:53:49	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2006-11-23 00:00:00.0	2006-11-23 17:53:49	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2006-10-23 00:00:00.0	2006-10-23 18:15:46	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2006-09-25 00:00:00.0	2006-09-25 21:31:36	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2006-09-25 00:00:00.0	2006-09-25 21:31:36	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2006-08-22 00:00:00.0	2006-08-23 11:06:03	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2006-08-22 00:00:00.0	2006-08-23 11:06:03	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle

Registros encontrados: desde el 121 al 130
Ir a Página: 13

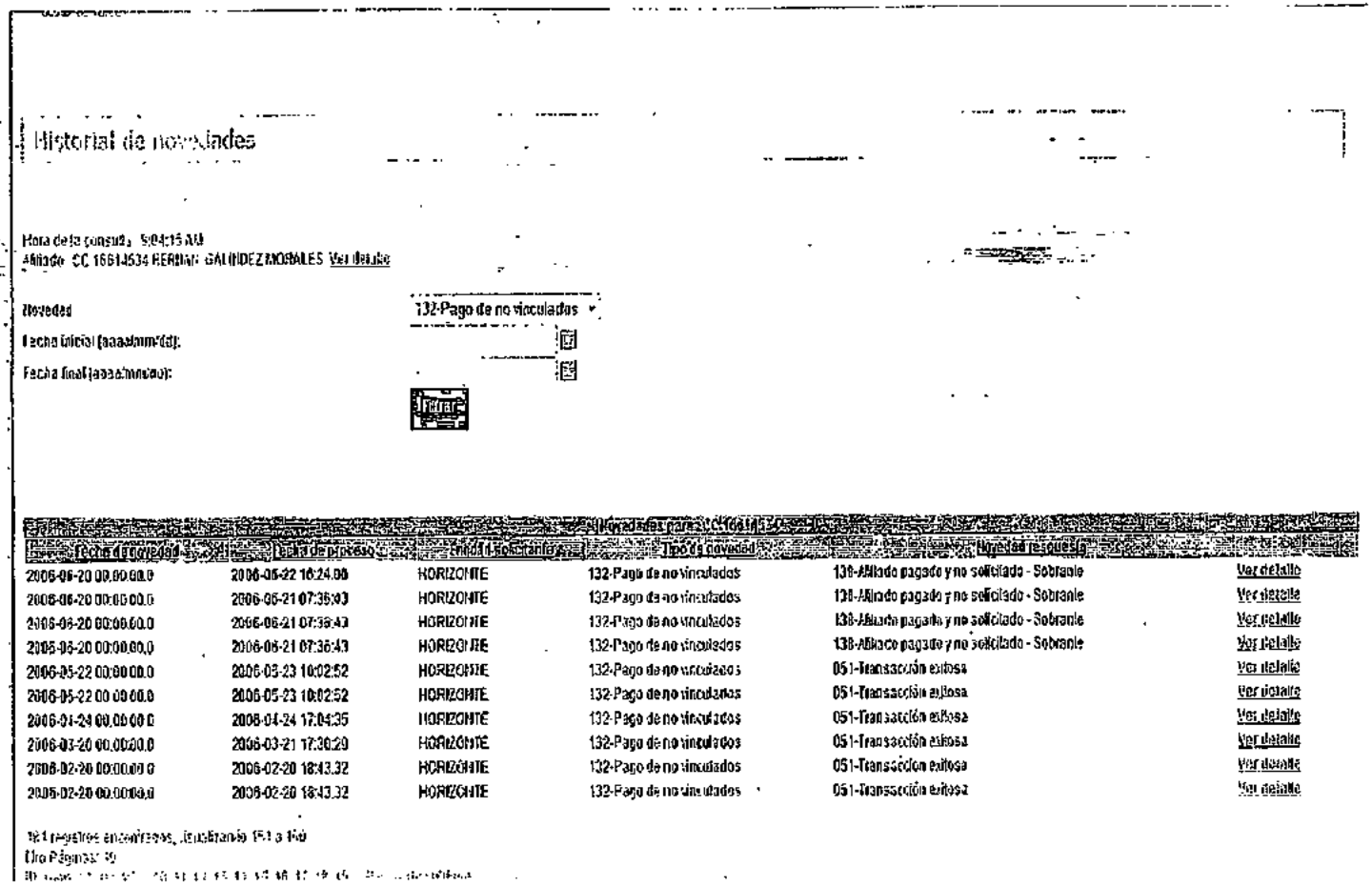

Historial de novedades

Hora de la consulta: 9:04:15 AM
Afiliado: CC 16614534 HERNAN GALINDEZ MORALES Ver detalle

Novedad: 132-Pago de no vinculados
Fecha inicial (aaaa/mm/dd):
Fecha final (aaaa/mm/dd):
Filtrar

Novedades para CC 16614534

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Entidad Solicitante	Tipo de novedad	Novedad resuelta	Ver detalle
2006-06-20 00:00:00.0	2006-06-22 16:24:06	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	138-Afiliado pagado y no solicitado - Sobrante	Ver detalle
2006-06-20 00:00:00.0	2006-06-21 07:36:03	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	138-Afiliado pagado y no solicitado - Sobrante	Ver detalle
2006-06-20 00:00:00.0	2006-06-21 07:36:43	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	138-Afiliado pagado y no solicitado - Sobrante	Ver detalle
2006-06-20 00:00:00.0	2006-06-21 07:36:43	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	138-Afiliado pagado y no solicitado - Sobrante	Ver detalle
2006-05-22 00:00:00.0	2006-05-23 10:02:52	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2006-05-22 00:00:00.0	2006-05-23 10:02:52	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2006-04-24 00:00:00.0	2006-04-24 17:04:35	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2006-03-20 00:00:00.0	2006-03-21 17:30:29	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2006-02-20 00:00:00.0	2006-02-20 18:43:32	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2006-02-20 00:00:00.0	2006-02-20 18:43:32	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle

181 registros encontrados, mostrando 151 a 180
Otra Página: 19

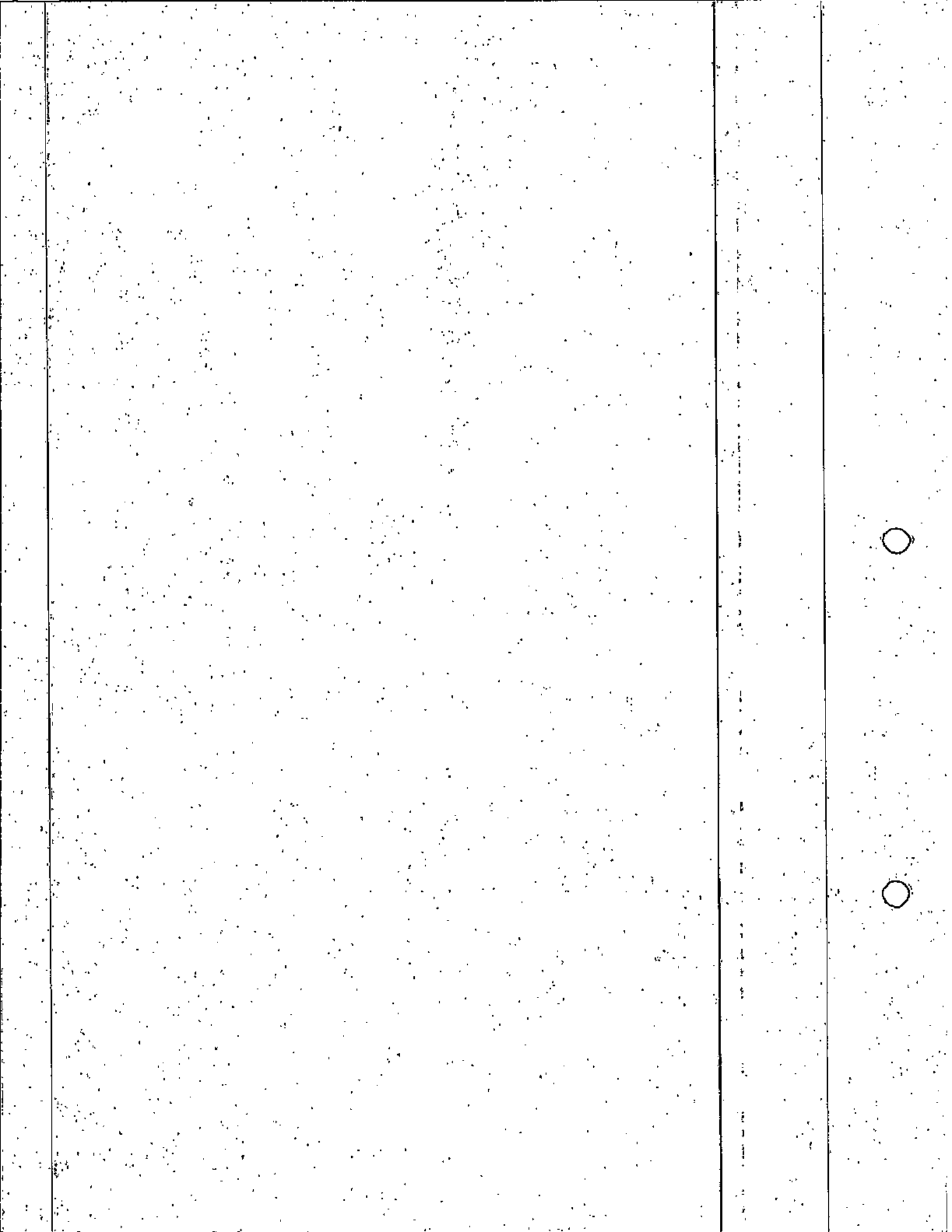

Historial de novedades

Hora de la consulta: 9:04:55 AM
Afiliado: CC 16614534 RENDÓN GALINDEZ MORALES Ver detalle

Novedad: 132-Pago de no vinculados

Fecha inicial (aaaa/mm/dd):

Fecha final (aaaa/mm/dd):

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Entidad solicitante	Tipo de novedad	Novedad respuesta	Detalle
2006-01-23 00:00:00.0	2006-01-23 18:56:59	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2006-01-23 00:00:00.0	2006-01-23 18:56:59	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2005-12-19 00:00:00.0	2005-12-20 11:46:30	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2005-12-19 00:00:00.0	2005-12-20 11:46:30	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2005-11-21 00:00:00.0	2005-11-21 18:57:51	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2005-11-21 00:00:00.0	2005-11-21 18:57:51	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2005-10-20 00:00:00.0	2005-10-24 20:29:00	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2005-10-20 00:00:00.0	2005-10-24 20:29:00	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2005-09-19 00:00:00.0	2005-09-20 21:58:37	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2005-09-19 00:00:00.0	2005-09-20 21:58:37	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle

Un registros encontrados, mostrando 10 [illegible]
Una Páginas: 10

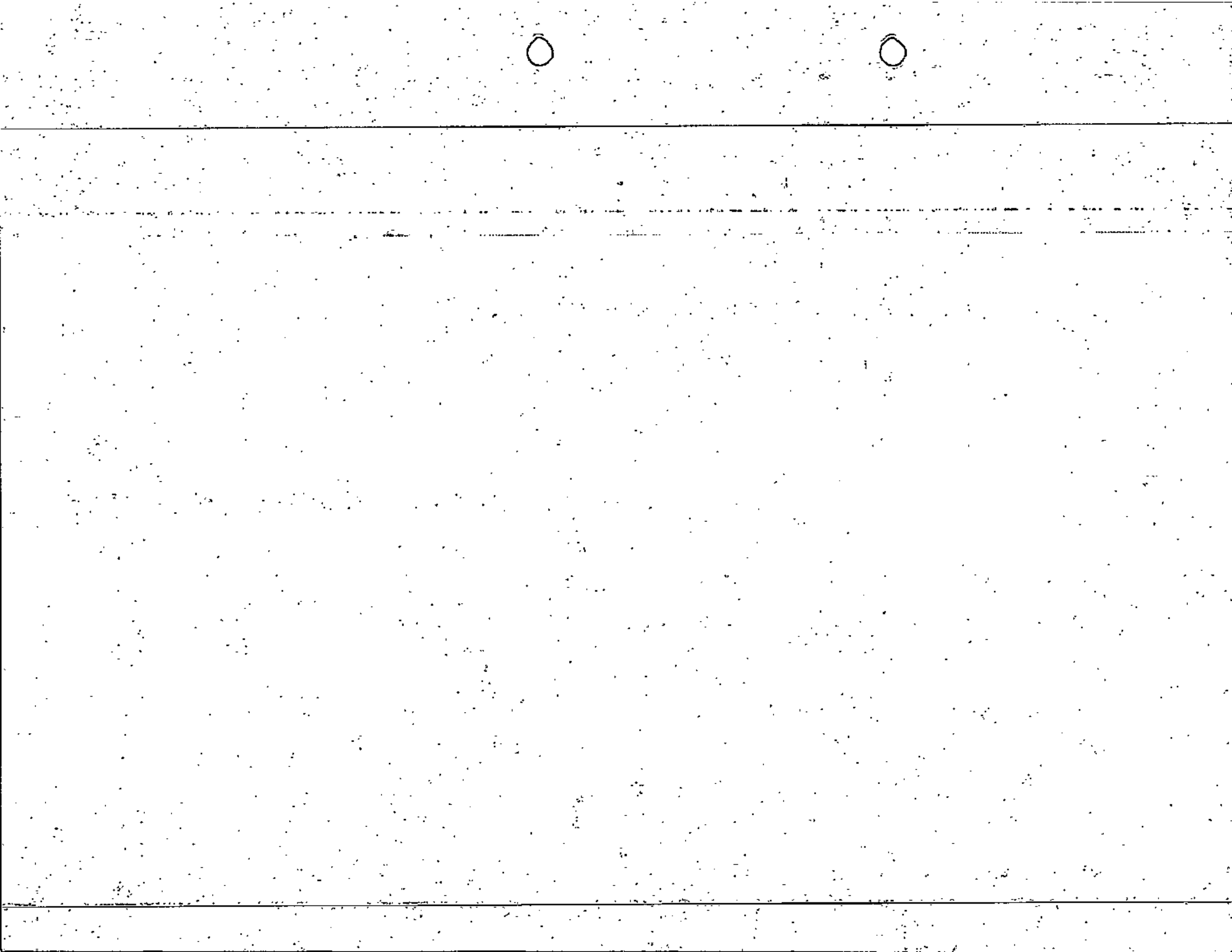

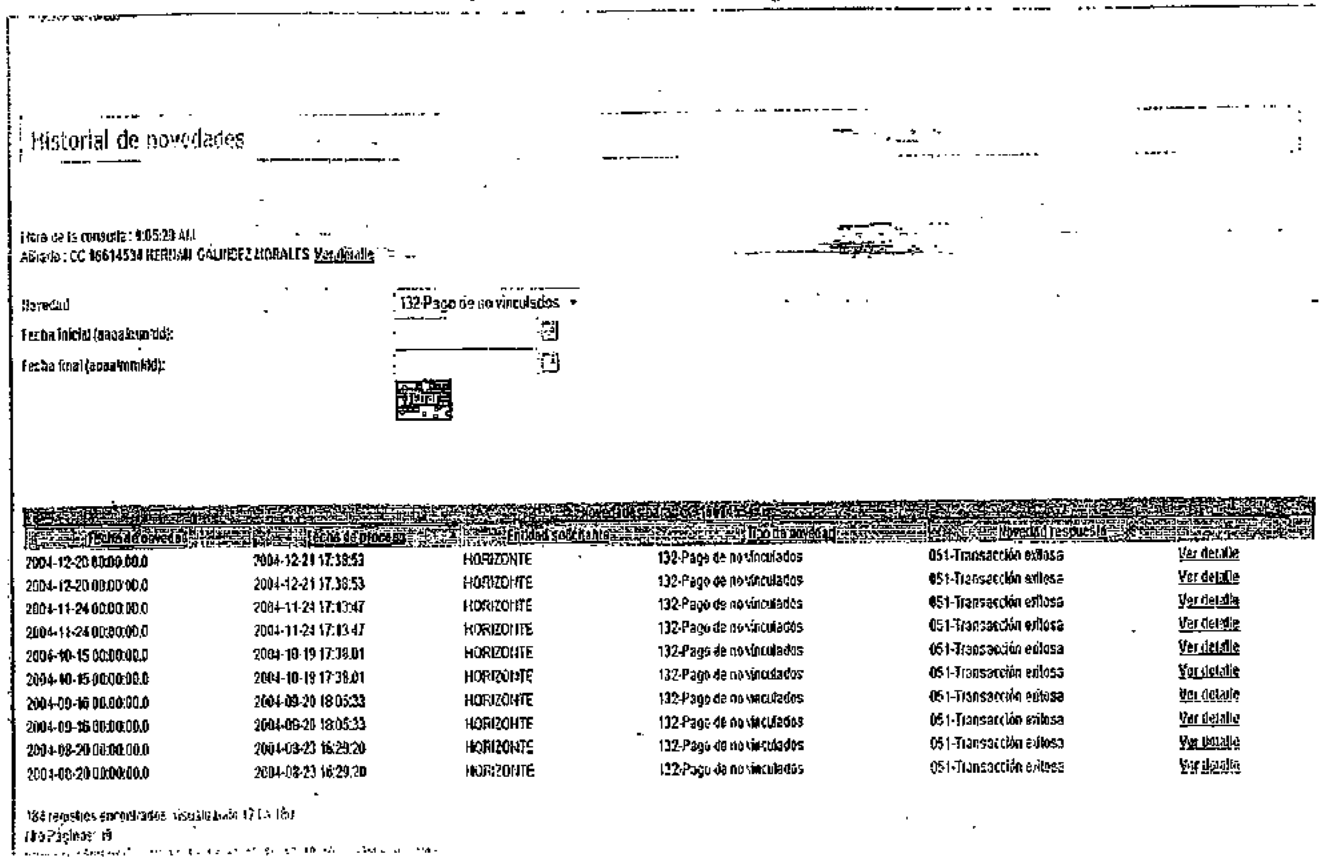

Historial de novedades

Fecha de la consulta : 9:05:29 AM
Abonado : CC 16614534 HERNAN GALINDEZ MORALES Ver detalle

Novedad: 132-Pago de no vinculados
Fecha inicial (aaaa/mm/dd):
Fecha final (aaaa/mm/dd):

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Entidad solicitante	Tipo de novedad	Novedad respuesta	
2004-12-20 00:00:00.0	2004-12-21 17:38:53	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2004-12-20 00:00:00.0	2004-12-21 17:38:53	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2004-11-24 00:00:00.0	2004-11-24 17:13:47	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2004-11-24 00:00:00.0	2004-11-24 17:13:47	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2004-10-15 00:00:00.0	2004-10-19 17:38:01	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2004-10-15 00:00:00.0	2004-10-19 17:38:01	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2004-09-16 00:00:00.0	2004-09-20 18:05:33	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2004-09-16 00:00:00.0	2004-09-20 18:05:33	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2004-08-20 00:00:00.0	2004-08-23 16:29:20	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle
2004-08-20 00:00:00.0	2004-08-23 16:29:20	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción exitosa	Ver detalle

188 registros encontrados. Visualizando 1 a 10
No Páginas: 19

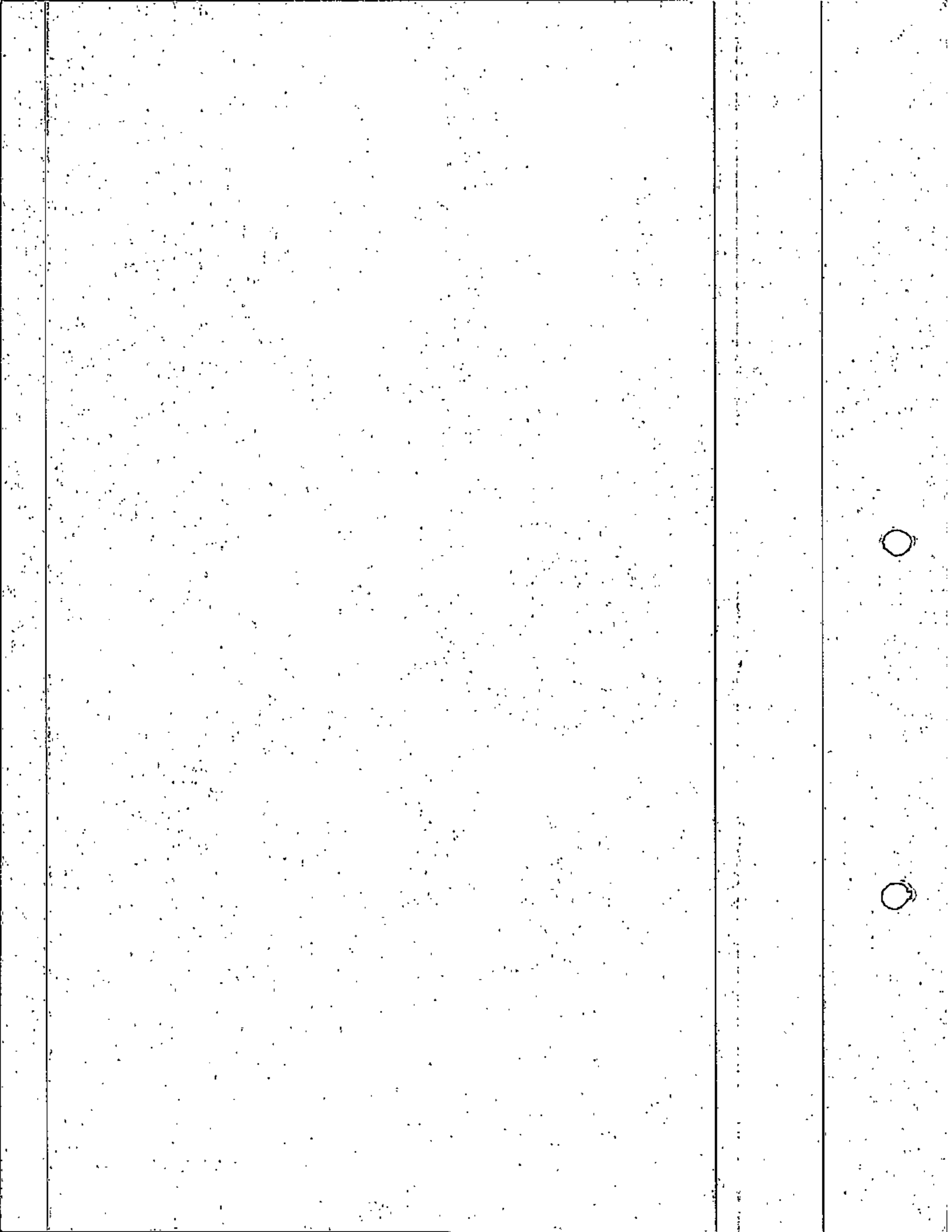

Historial de novedades

Hora de la consulta: 9:06:16 AM
Afiliado: CC 16614534 HERIBAN GALINDEZ MORALES Ver datos

Novedad: 132-Pago de no vinculados

Fecha inicial (aaaa/mm/dd):

Fecha final (aaaa/mm/dd):

Filtrar

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Entidad solicitante	Tipo de novedad	Novedad rechazada	
2004-09-16 00:00:00.0	2004-09-20 18:05:33	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción errónea	Ver detalle
2004-09-16 00:00:00.0	2004-09-20 18:05:33	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción errónea	Ver detalle
2004-08-20 00:00:00.0	2004-08-23 16:29:20	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción errónea	Ver detalle
2004-08-20 00:00:00.0	2004-08-23 16:29:20	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción errónea	Ver detalle
2004-08-20 00:00:00.0	2004-08-23 16:29:20	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción errónea	Ver detalle
2004-07-19 00:00:00.0	2004-07-22 11:50:46	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	138-Afiliado pagado y no solicitado - Sobrante	Ver detalle
2004-07-19 00:00:00.0	2004-07-22 11:50:46	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	138-Afiliado pagado y no solicitado - Sobrante	Ver detalle
2004-07-19 00:00:00.0	2004-07-22 11:50:46	HORIZONTE	132-Pago de no vinculados	051-Transacción errónea	Ver detalle

158 registros encontrados, visualizando 151 a 158.
Ha Páginas: 16
[Primero / Anterior] 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 [Siguiente / Último]

ARANA BRANDO LIMITADA
ABOGADOS LABORALISTAS

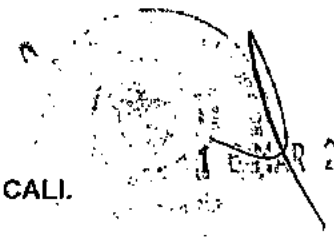

234

SEÑOR
JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE HERNÁN GALINDEZ MORALES VS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Rad. 2014 - 00671.

ASUNTO: INTEGRACIÓN LITISCONSORCIO NECESARIO con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, procedo a solicitar dentro de la oportunidad procesal respectiva, se conforme el **LITISCONSORCIO NECESARIO** y se integre el contradictor, llamando al proceso a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidad representada legalmente por el doctor **Pedro Nel Ospina Santamaría** o por quien haga sus veces al momento de notificársele el auto que acepte la integración del Litisconsorcio necesario.

La petición se eleva con fundamento en los artículos 61 del Código General del Proceso, 54, 55, 56 y 83 del C.P.C, aplicables por analogía al procedimiento laboral, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. El demandante señor **HERNÁN GALINDEZ MORALES**, presentó una demanda laboral ordinaria en contra de mi representada, solicitando en las pretensiones **PRIMERA** y **SEGUNDA**, del escrito de demanda *"Declarar la nulidad del cambio (traslado) del régimen pensional de Prima Media con Prestación Definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, trasladar a la administradora de pensiones COPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante..."*.

SEGUNDO. No obstante la anterior petición que involucra a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidad con la cual se solicita la integración del Litisconsorcio Necesario, la presente acción judicial únicamente se ha dirigido en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO. La vinculación del actor al RAIS, se presentó como traslado régimen pensional de ISS hoy Colpensiones a **ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantias S.A., hoy Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, luego el señor Galindez se trasladó de esta AFP al BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y posteriormente a PORVENIR S.A., fondos de pensiones que hacen parte también de Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y ello refleja que la vinculación del actor a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, no se dio como traslado de régimen.

CUARTO. El conflicto suscitado NO puede resolverse de fondo sin la comparecencia al proceso de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, toda vez es esta la entidad a la que el actor solicita volver en si se llegare eventualmente a declarar la inexistente nulidad de su vinculación al RAIS.

PETICIONES:

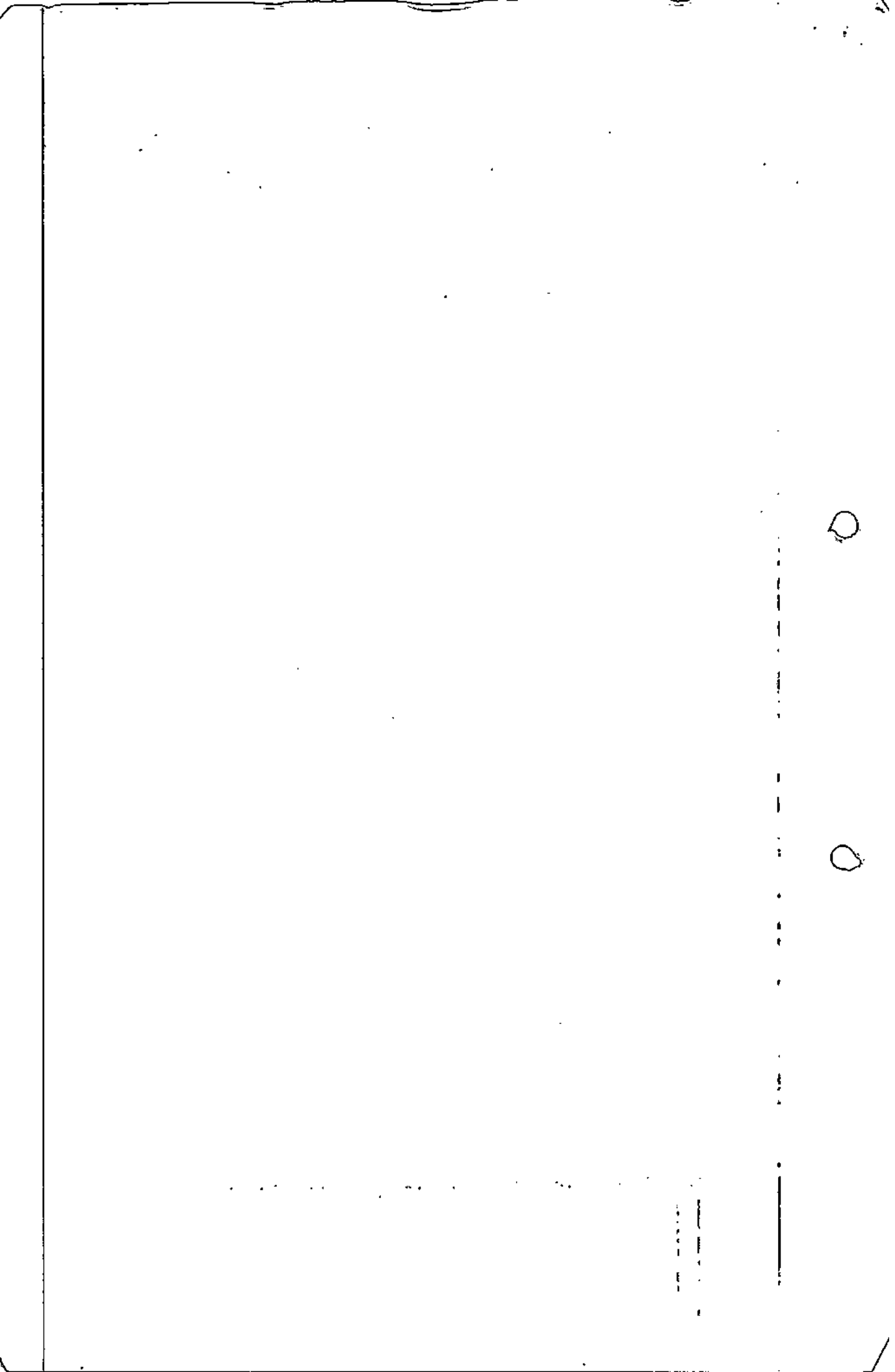

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en los artículos 61 del Código General del Proceso, 54, 55, 56 y 83 del C.P.C, solicito se integre el contradictor, llamando al proceso a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, tendiendo en cuentas las pretensiones que se solicitan en la demanda.

PRUEBAS:

1. **DOCUMENTALES:** Solicito se tenga como prueba documental, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PROCESO: Ordinario Laboral de Primera Instancia

CUANTÍA Y COMPETENCIA: La misma de la demanda principal, la competencia essuya Señor Juez por tramitarse dentro del mismo proceso.

DERECHO: La solicitud de integración del Litisconsorcio necesario tiene su fundamento en los artículos 61 del Código General del Proceso, 54, 55, 56 y 83 del C.P.C. y demás normas concordantes.

ANEXOS: Copia de la demanda, contestación de demanda y de la solicitud de integración del Litisconsorcio Necesario para el traslado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y su representante, doctor Pedro Nel Ospina Santamaría o quien haga sus veces, puede ser notificado en la entidad demandada y su representante legal tienen su domicilio en la AVENIDA PASOANCHO No. 72 – 18 LOCAL 1 O en la calle 24 Norte No. 6AN- 42 barrio Santa Mónica de la ciudad de Cali.

- Los Representante Legales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** Doctores Ricardo Enrique Torres Nieto, Carlos Zuleta Londoño, María Teresa Villafañe o quien haga sus veces, recibirán notificaciones en la Calle 21 N No. 6N-14 de la ciudad de Cali o en la Carrera 13 No. 26A-65, de la ciudad de Bogotá D.C

- Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 8 # 3 - 14 oficina 801 teléfonos 8823187 – 8823103- 8822257 de la Ciudad de Santiago de Cali.

Del Señor Juez,
Atentamente,

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN
C.C. # 79.157.258 de Bogotá.
T.P. # 54.805 del C.S.J.

ARANA BRANDO LIMITADA
ABOGADOS LABORALISTAS

SEÑOR
JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE HERNÁN GALINDEZ MORALES VS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Rad. 2014 - 00671.

ASUNTO: INTEGRACIÓN LITISCONSORCIO NECESARIO con **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,**

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, procedo a solicitar dentro de la oportunidad procesal respectiva, se conforme el **LITISCONSORCIO NECESARIO** y se integre el contradictor, llamando al proceso a **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,**, entidad representada legalmente por la doctora Sonia Posada Castrillón o por quien haga sus veces al momento de notificársele el auto que acepte la integración del Litisconsorcio necesario.

La petición se eleva con fundamento en los artículos 61 del Código General del Proceso, 54, 55, 56 y 83 del C.P.C, aplicables por analogía al procedimiento laboral, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. El demandante señor **HERNÁN GALINDEZ MORALES**, presentó una demanda laboral ordinaria en contra de mi representada, solicitando en las pretensiones **PRIMERA** y **SEGUNDA**, del escrito de demanda "*Declarar la nulidad del cambio (traslado) del régimen pensional de Prima Media con Prestación Definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, trasladar a la administradora de pensiones COPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante...*".

SEGUNDO. No obstante la anterior petición que involucra a **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por ser la AFP a la cual efectuó el traslado de régimen pensional, con la cual se solicita la integración del Litisconsorcio Necesario, porque la presente acción judicial únicamente se ha dirigido en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO. La vinculación del actor al RAIS, presentó como traslado régimen pensional del ISS hoy Colpensiones a **ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., hoy Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.,** luego el señor Galindez se trasladó de esta AFP al BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y posteriormente a PORVENIR S.A., fondos de pensiones que hacen parte también de Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y ello refleja que la vinculación del actor a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** no se dio como traslado de régimen.

CUARTO. El conflicto suscitado NO puede resolverse de fondo sin la comparecencia al proceso de **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., toda vez es la AFP a la que se trasladó de régimen pensional, y frente a la que puede eventualmente puede a declararse la inexistente nulidad de su vinculación al RAIS.

PETICIONES:

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en los artículos 61 del Código General del Proceso, 54, 55, 56 y 83 del C.P.C, solicito se integre el contradictor, llamando al proceso a la **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, tendiendo en cuentas las pretensiones que se solicitan en la demanda.

PRUEBAS:

1. **DOCUMENTALES:** Solicito se tenga como prueba documental, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PROCESO: Ordinario Laboral de Primera Instancia

CUANTÍA Y COMPETENCIA: La misma de la demanda principal, la competencia es suya Señor Juez por tramitarse dentro del mismo proceso.

DERECHO: La solicitud de integración del Litisconsorcio necesario tiene su fundamento en los artículos 61 del Código General del Proceso, 54, 55, 56 y 83 del C.P.C. y demás normas concordantes.

ANEXOS: Copia de la demanda, contestación de demanda y de la solicitud de integración del Litisconsorcio Necesario para el traslado a **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**,

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

- **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y su representante, doctora Sonia Posada Castrillón o quien haga sus veces, pueden ser notificados en la Calle 49 No. 63 – 100 de Medellín.

- Los Representante Legales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, Doctores Ricardo Enrique Torres Nieto, Carlos Zuleta Londoño, María Teresa Villafañe o quien haga sus veces, recibirán notificaciones en la Calle 21 N No. 6N-14 de la ciudad de Cali o en la Carrera 13 No. 26A-65, de la ciudad de Bogotá D.C

- Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 8 # 3 - 14 oficina 801 teléfonos 8823187 – 8823103- 8822257 de la Ciudad de Santiago de Cali.

Del Señor Juez,
Atentamente,

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑÁN
C.C. # 79.157.258 de Bogotá.
T.P. # 54.805 del C.S.J.

Calle 8 No. 3-14, Oficina 801, Edif. Cámara de Comercio. CALI - COLOMBIA
TELÉFONOS:(052)8823187 – 8823103 – 8822257; CELULAR: 3146305734
E-MAIL: lfarana@une.net.co

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1991532260035824

Generado el 01 de abril de 2014 a las 14:52:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. sigla PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 . la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. No 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantias Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5

Oficio No 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No.800.198.281-5,

Resolución S.B. No 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad, En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, Identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No.900.379.921-0

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un Presidente, que será elegido para un período de un (1) año por la Junta Directiva. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes con representación legal y que serán, nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de representante legal de la sociedad. La Sociedad podrá tener también Vicepresidentes sin representación legal, cuando en el acto de nombramiento así lo determine la Junta Directiva, y tendrán las atribuciones que les confiera el Presidente. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el Presidente en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación de la Sociedad para atender en

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DOY FE QUE ENTRE ESTA Y EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA EXISTE CORRESPONDENCIA. EL CUAL FUE TOMADA COPIA Y DEVUELTOS AL INTERESADO. FOTO. 21-48167, Y QUE NO TENGO RELACION DE PARENTESCO ART. 33)
04 MAR 2014
NOTARIA CATORCE

PROSPERIDAD PARA TODOS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1991532260035824

Generado el 01 de abril de 2014 a las 14:62:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al Presidente determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el Presidente y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. PARAGRAFO: Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas o descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la Junta Directiva. (Escritura Pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mauricio Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 12/10/2006	CC - 70108877	Presidente
Ana Lucía Hoyos Orrego Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 42880369	Vicepresidente de Riesgos
Ana Beatriz Ochoa Mejía Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 43033926	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela María Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/03/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 98545420	Vicepresidente de Gestión Humana y Administrativa

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DOY TESTIMONIO DE QUE EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADA Y QUE LE PERTENECE A LA PRESENTACION DEC. 2148/98, ART 35I

04 ABR 2014

MAURICIO FABIO RODRIGO MARTINEZ CLARK
NOTARIO CATORCE

PROSPERIDAD PARA TODOS

239

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:
PROCESO: **PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA**
RADICADO: **76001310501020140067100**
DEMANDANTE: **HERNAN GALINDEZ MORALES**
DEMANDADO: **PORVENIR S.A.**

Santiago de Cali, Junio cinco (05) de dos mil quince (2015).
Auto interlocutorio No. 1304

Procede el despacho con el estudio del proceso de la referencia, observando que mediante auto interlocutorio No. 33123 de octubre 14 del 2014, se admitió la demanda; ordenándose su correspondiente notificación a la demandada. (fls. 37-38).

El 03 de marzo del 2015, se notificó personalmente de la demanda a PORVENIR S.A., corriéndosele traslado por diez días para su contestación (fl.24); término que se vencía el 17 de marzo del 2015.

El 16 de marzo del 2015, la demandada – PORVENIR S.A., a través de su apoderado judicial, descorrió el traslado de la demanda, (fls.53-234), es decir, que lo hizo dentro del término legal, mismo que cumple con los requisitos previstos en el art. 31 del CPL y SS., por lo que habrá de tenerse por contestada.

Igualmente el apoderado de PORVENIR S.A., solicitó que se integre como litisconsorte necesario a LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES- COLPENSIONES S.A., indicando que, el conflicto suscitado no puede resolverse de fondo sin la comparecencia al proceso de la referida administradora, toda vez, que es ésta entidad a la que el actor desea volver si se llegare eventualmente a declarar la nulidad de su vinculación al RAIS (fls. 234-237); como quiera que la solicitud se atempera a lo dispuesto en el art. 83 del C.P.Civil, se accederá a ella.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, titular de la CC.379157258 de Bogotá y la T.P. 54805 del CSDJ, para actuar como apoderado judicial principal de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al DR. ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO, titular de la CC.12291935 y la T.P. 132025 del CSDJ, para actuar como apoderado judicial sustituto de PORVENIR S.A.

240

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A.

CUARTO: VINCULAR como litisconsorte necesario a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES- COLPENSIONES S.A.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES- COLPENSIONES S.A.,, la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demandada por medio de apoderado judicial.

SEXTO: ORDÈNESE a LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES- COLPENSIONES S.A.,, que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

amuñozc

La presente providencia se notificó -
hoy 10 8 NOV 2015
en el Estado No. 98

ARGEMIRO CAICEDO MONDRAGON
Secretario

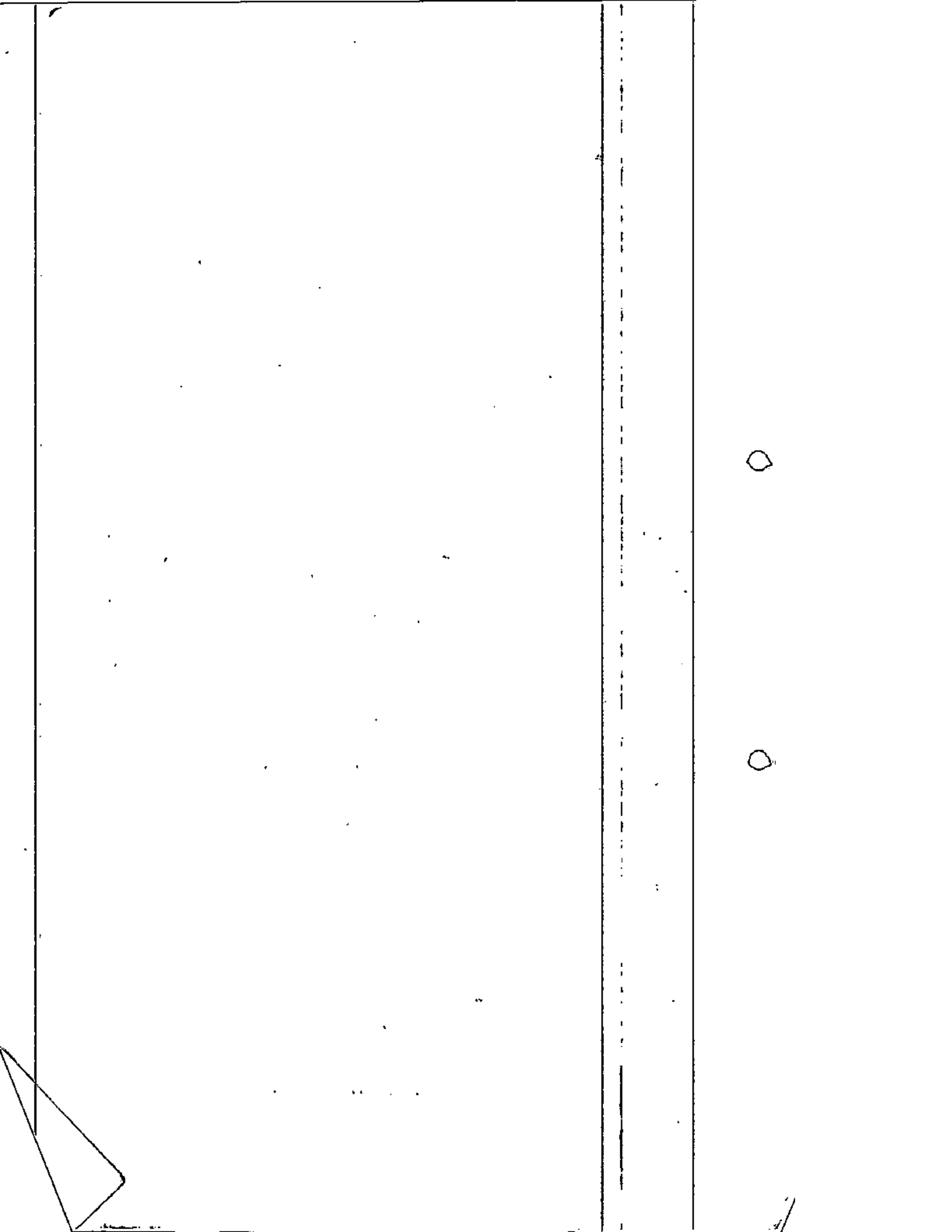

271

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No 12-ESQUINA TORRE B PISO 9 PALACIO DE JUSTICIA
PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41 MODIFICADO LEY 712 DE 2001, ARTÍCULO 20.

AVISA Y NOTIFICA

Al Representante Legal DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Doctor MAURICIO OLIVERA, o quien haga sus veces, que dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el sr. HERNAN GALINDEZ MORALES, por medio de apoderada judicial, contra PORVENIR S.A., bajo el radicado No 76001-31-05-010-2014-00671-00, se ordenó notificar personalmente el auto admisorio de la demanda y del auto que la vincula como litisconsorte necesario.

Se advierte que de conformidad al Art 41 del CPL Y SS, en caso de no encontrarse el Representante Legal de la entidad, queda surtida la notificación con la entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de copia autentica de la demanda, del auto admisorio y del presente aviso.

Se advierte que la notificación, así practicada, se entenderá surtida después de cinco (5) días siguientes a la fecha de esta diligencia.

Se entrega el presente aviso en la calle 29 Norte No 6 AN 42, dirección de notificación de COLPENSIONES.

En constancia se fija el presente aviso hoy _____.

EL NOTIFICADO _____

ANEXO: Copia de la demanda y de los auto admisorio de la demanda y del auto que la vincula como litisconsorte necesario, constante de ____ folios.

ARGEMIRO CAICEDO MONDRAGON
Secretario

amjuñoze

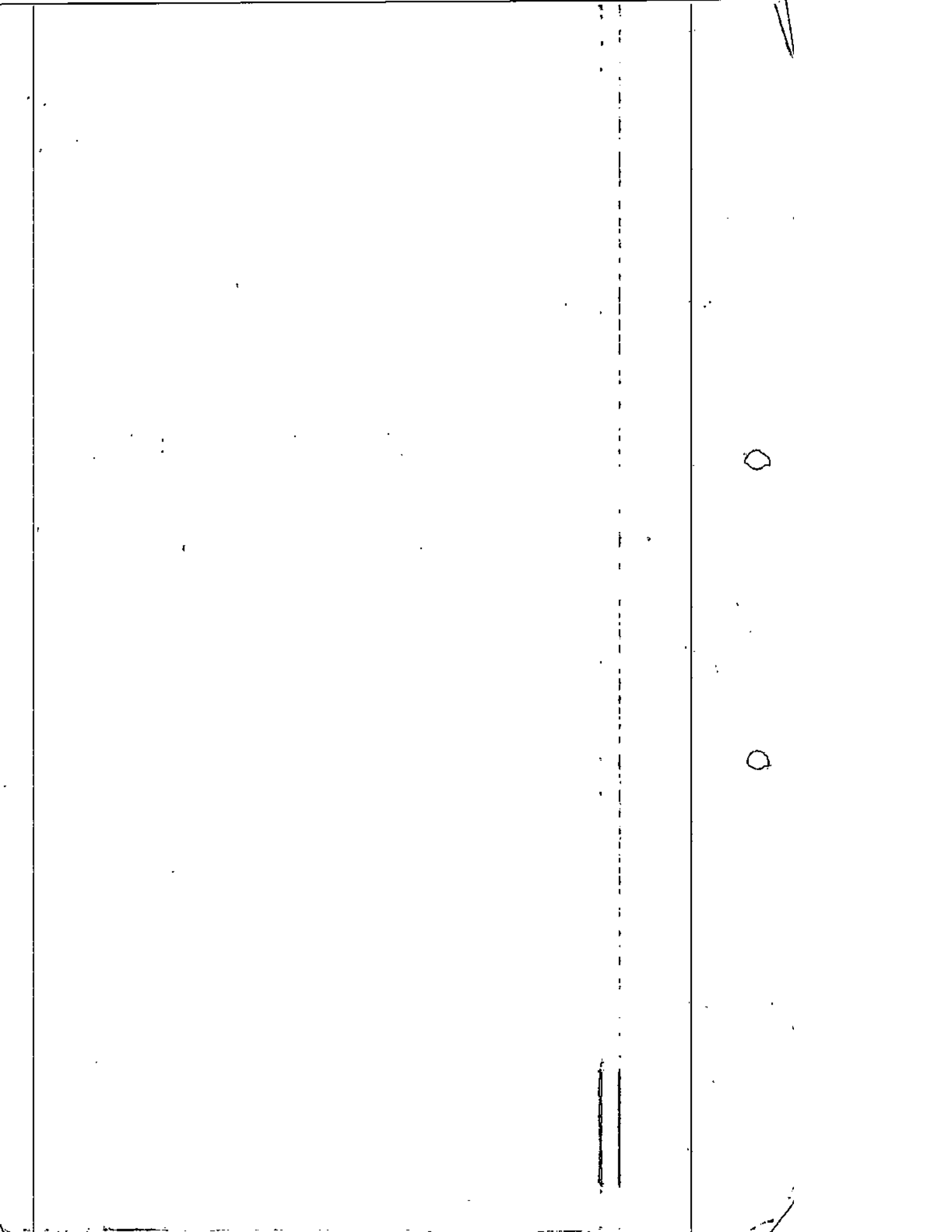

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

PROSPERIDAD PARA TODOS

Número de Radicado 20154010977262

Bogotá D. C.,15/07/2015

Este documento acredita el envío de la notificación judicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Si su notificación fue realizada por este medio, no es necesario realizarlo nuevamente por correo certificado.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3
Bogotá D.C., Colombia
PBX. 255 8955
www.defensajuridica.gov.co

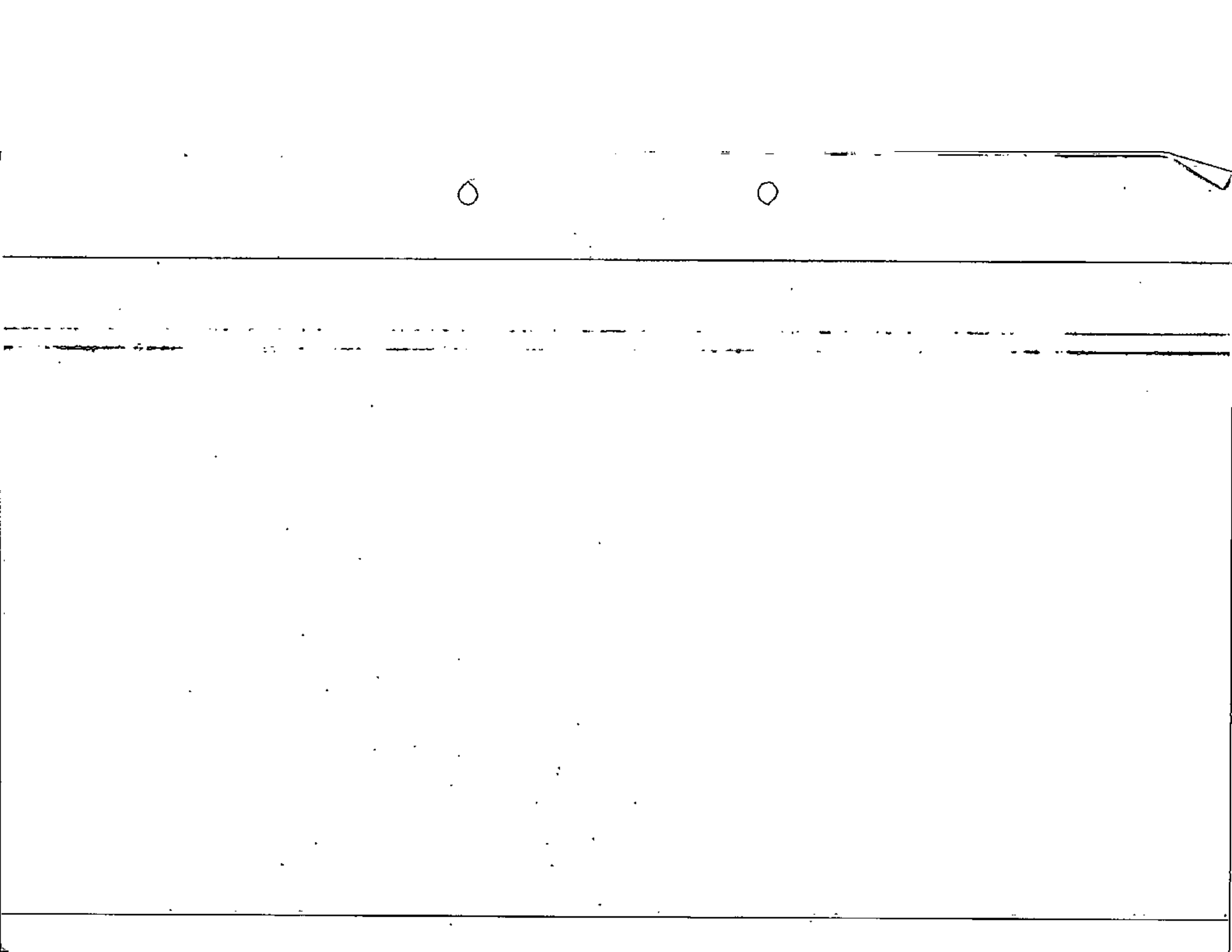

243

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

TIPO DE PROCESO	Procesos Judiciales (Demanda)
Datos del proceso	
Número único de radicación (23 dígitos)	76001310501020140067100
Despacho Judicial	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aras de garantizar los principios de legalidad, celeridad y economía procesal en las diferentes actuaciones judiciales, solicita a los diferentes despachos se sirvan informar el buzón judicial de notificaciones electrónicas, con el fin de comunicarles dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la respectiva notificación, aquellos procesos en los cuales no se ha efectuado la notificación en debida forma a la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Correo electrónico del despacho	juzgadodiezlaboralcali@gmail.com

Anexos

Auto admisorio de la demanda	20154010977262000001
Demanda	20154010977262000002
Subsanación de la demanda	No se adjunto
Mandamiento de pago.	No se adjunto
Otros anexos.	No se adjunto

Si tiene algún inconveniente, ya sea porque el despacho no se encuentra en la lista o por el tamaño de los archivo comuníquese al 2558955 ext 430

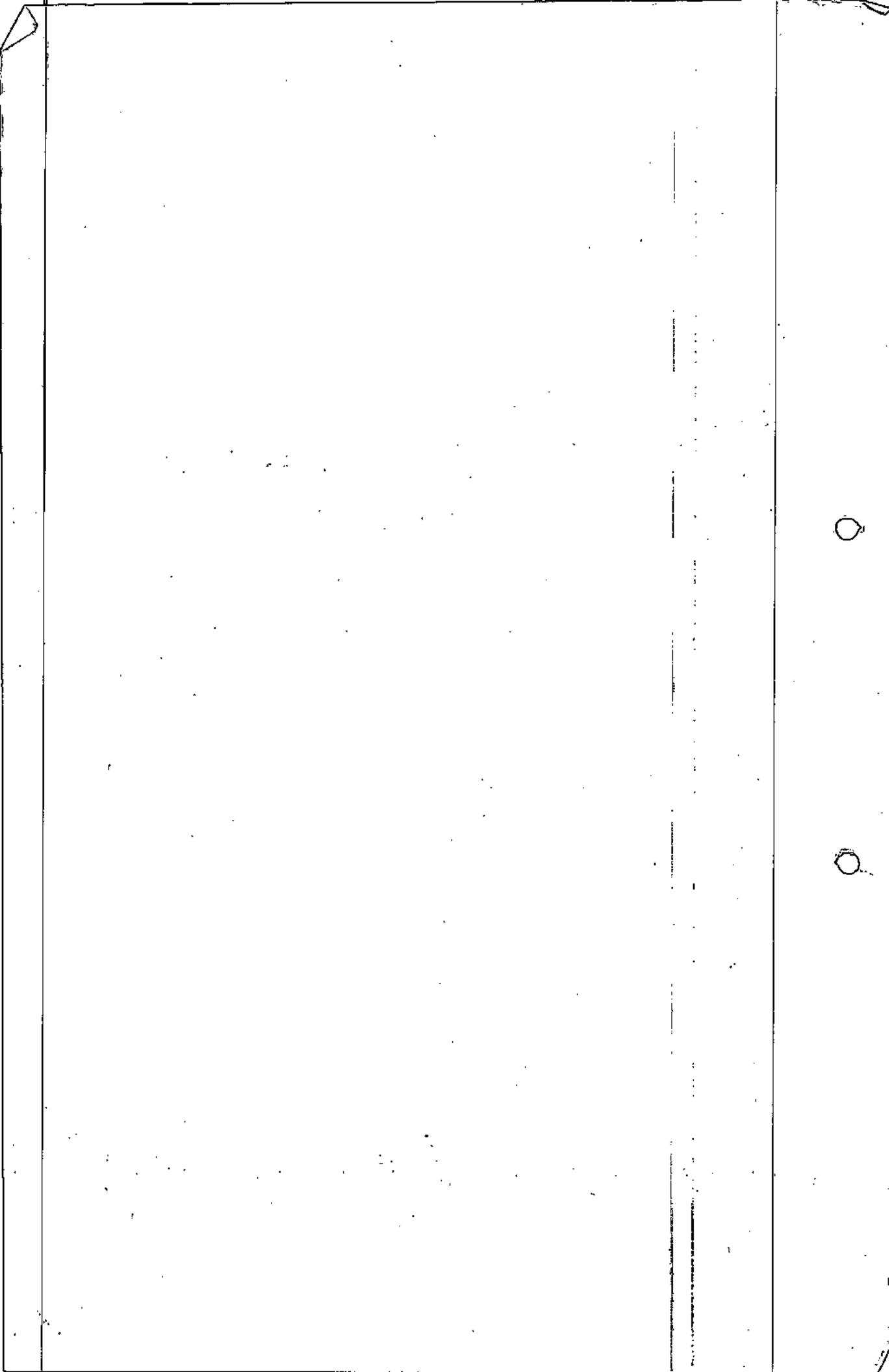

244

Señor
JUEZ DIEZ (10) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

28 JUL 2015

Ref. Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA
Rad. 76001310501020140067100
Demandante. HERNAN GALINDEZ MORALES
Demandado. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Asunto. Contestación de Demanda

JESUS ANTONIO OBANDO LARA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.087.118.733 de Tumaco (N), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 238.043 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** de conformidad con el poder debidamente otorgado por la doctora Gladys Haydee Cuervo Torres, en su calidad de Gerente Nacional De Defensa Judicial De Colpensiones, de conformidad con el artículo primero de la resolución 038 del 21 de febrero de 2013, mediante el presente escrito y teniendo en cuenta lo normado en los arts. 31, 41, 74 y s.s. del C.P.L., respetuosamente me dirijo a su despacho, para **DAR CONTESTACIÓN** a la demanda presentada por el señor **HERNAN GALINDEZ MORALES**, en los siguientes términos.

I. POSICION FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1º: Es cierto y aclaro. Lo anterior conforme a las documéntateles obrantes dentro del expediente.

AL HECHO 2º: No me consta y aclaro. Evidentemente dentro de la Historia Laboral que aportare, el demandante es Medico y ha laborado en entidades públicas y privadas, en pero de lo que registra en la misma son 443,29 semanas desde su ingreso el día 18 de Diciembre de 1978 hasta el 28 de Febrero de 2001, fecha en la cual se observan los últimos aportes realizados por el actor, de lo demás no puedo asegurarlo por no tener pruebas que demuestren a cabalidad el tiempo que hasta la fecha ha cotizado el actor, razón por la que debe ser demostrado la afirmado en el hecho segundo de la demanda.

AL HECHO 3º: Es cierto y aclaro. Lo anterior conforme a las documéntateles obrantes dentro del expediente.

AL HECHO 4º: Es cierto y aclaro. Lo anterior conforme a las documéntateles obrantes dentro del expediente.

AL HECHO 5º: No me consta y aclaro. Pues lo manifestado por el actor son expresiones subjetivas que admiten prueba en contrario y como quiera que en proceso no existe prueba suficiente de las maniobras que dieron lugar al traslado, me resulta imposible dar fe de ello, razón por la que considero que es un hecho que debe ser probado por parte del actor.

AL HECHO 6º: No me consta y aclaro. Pues lo manifestado por el actor son expresiones subjetivas que admiten prueba en contrario y como quiera que en proceso no existe prueba suficiente de las maniobras utilizadas por **SANTANDER S.A.** que dieron lugar al traslado tal como lo esgrime el actor, pues me resulta imposible dar fe de ello, razón por la que considero que es un hecho que debe ser probado por parte del actor.

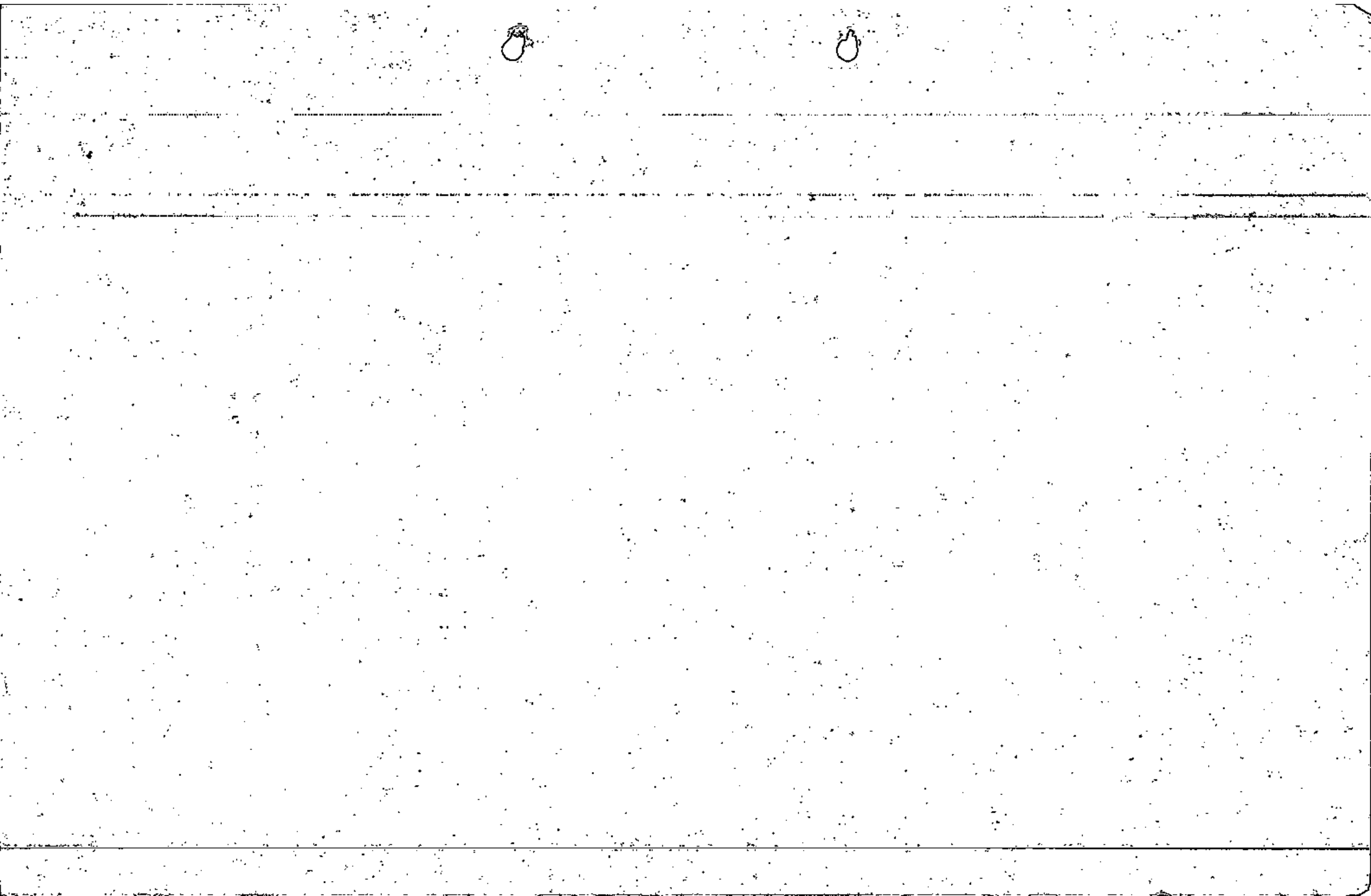

245

AL HECHO 7º: Es cierto y aclaro. De conformidad con las documentales obrantes dentro del presente proceso.

AL HECHO 8º: No es un hecho y aclaro. Toda vez que lo que expresa el actor es una manifestación subjetiva que no se encuentra demostrado en el proceso, por tal razón no puedo dar fe de ello y en consecuencia deberá probar lo aseverado en el hecho octavo de la demanda.

AL HECHO 9º: No me consta y aclaro. Pues lo manifestado por el actor son expresiones subjetivas que admiten prueba en contrario y como quiera que en proceso no existe prueba suficiente de las maniobras que dieron lugar al traslado, me resulta imposible dar fe de ello, razón por la que considero que es un hecho que debe ser probado por parte del actor en el litigio.

AL HECHO 10º: Es cierto y aclaro. Lo anterior conforme a las documéntateles obrantes dentro del expediente.

AL HECHO 11º: Es cierto y aclaro. Lo anterior conforme a las documéntateles obrantes dentro del expediente.

AL HECHO 12º: Es cierto y aclaro. Lo anterior conforme a las documéntateles obrantes dentro del expediente.

AL HECHO 13º: No me consta y aclaro. Pues lo manifestado por el actor son expresiones subjetivas que admiten prueba en contrario y como quiera que en proceso no existe prueba suficiente de las maniobras que dieron lugar al traslado, me resulta imposible dar fe de ello, razón por la que considero que es un hecho que debe ser probado por parte del actor en el litigio.

AL HECHO 14º: No me consta y aclaro. Pues lo manifestado por el actor son expresiones subjetivas que admiten prueba en contrario y como quiera que en proceso no existe prueba suficiente de las maniobras que dieron lugar al traslado, me resulta imposible dar fe de ello, razón por la que considero que es un hecho que debe ser probado por parte del actor en el litigio.

AL HECHO 15º: No me consta y aclaro. Pues lo manifestado por el actor son expresiones subjetivas que admiten prueba en contrario y como quiera que en proceso no existe prueba suficiente de las maniobras que dieron lugar al traslado, me resulta imposible dar fe de ello, razón por la que considero que es un hecho que debe ser probado por parte del actor en el litigio.

AL HECHO 16º: No me consta y aclaro. Pues lo manifestado por el actor son expresiones subjetivas que admiten prueba en contrario y como quiera que en proceso no existe prueba suficiente de las maniobras que dieron lugar al traslado, me resulta imposible dar fe de ello, razón por la que considero que es un hecho que debe ser probado por parte del actor en el litigio.

AL HECHO 17º: No me consta y aclaro. Pues lo manifestado por el actor son expresiones subjetivas que admiten prueba en contrario y como quiera que en proceso no existe prueba suficiente de las maniobras que dieron lugar al traslado, me resulta imposible dar fe de ello, razón por la que considero que es un hecho que debe ser probado por parte del actor en el litigio.

AL HECHO 18º: No me consta y aclaro. Pues lo manifestado por el actor son expresiones subjetivas que admiten prueba en contrario y como quiera que en proceso

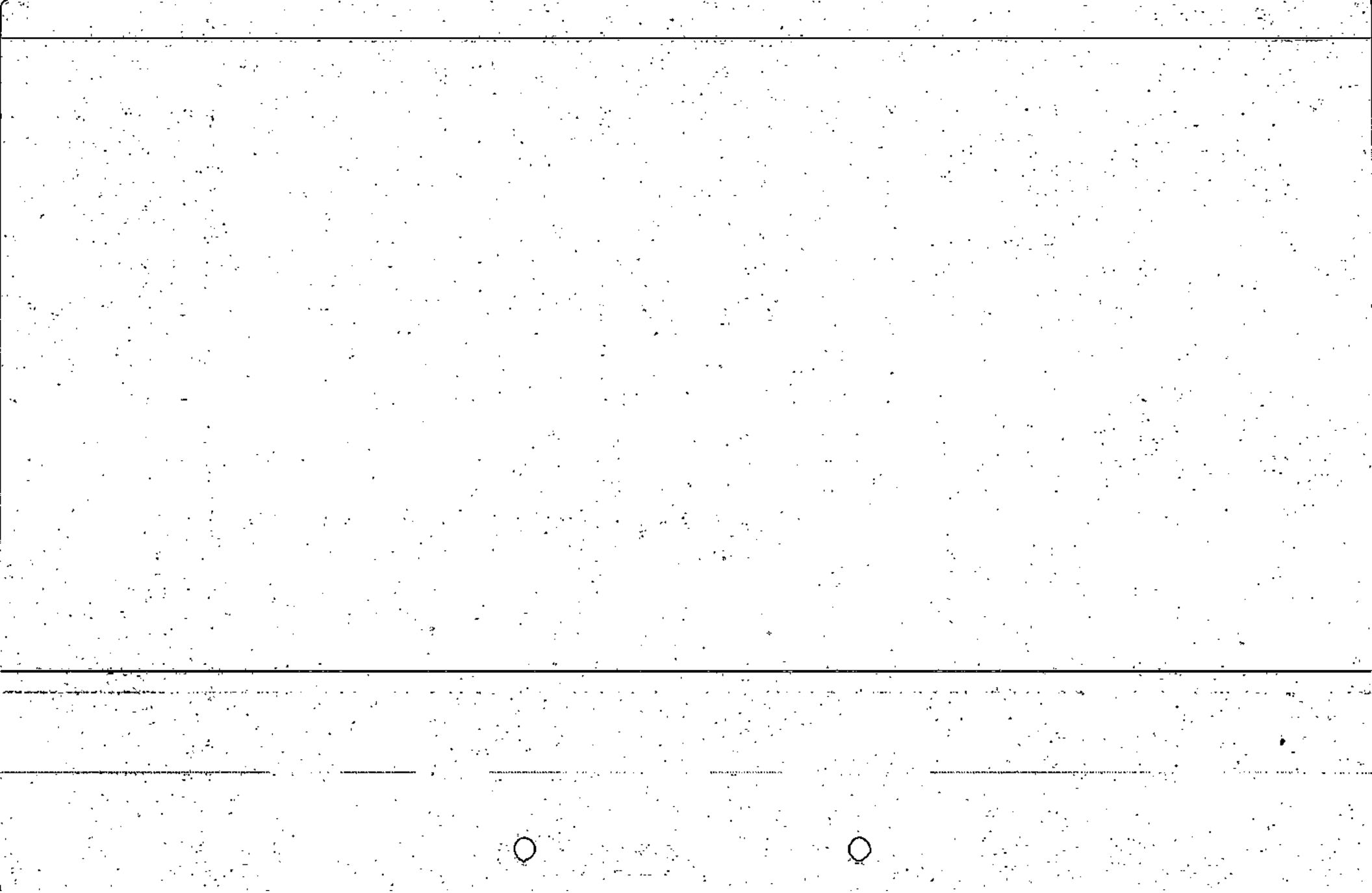

no existe prueba suficiente de las maniobras que dieron lugar al traslado, me resulta imposible dar fe de ello, razón por la que considero que es un hecho que debe ser probado por parte del actor en el litigio.

II. POCISION FRENTE A LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA

En nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con fundamento en lo que más adelante sustentaré, manifiesto que me opongo a que se declaren probadas todas y cada una de las pretensiones de declaración y de condena contenidas en la demanda, por carecer de fundamentos de derecho, en consecuencia, solicito respetuosamente que en la sentencia de fondo se exonere de toda responsabilidad a la Entidad que represento y de igual manera, solicito que en el fallo correspondiente, se declaren probadas todas y cada una de las excepciones de mérito que propondré en el acápite respectivo.

De la siguiente manera me permito realizar la oposición de las pretensiones

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE DECLARACIONES

A la primera pretensión. Por no comportar ningún tipo de sanción a la entidad a la que represento, no me opongo a tal pretensión.

De la segunda pretensión. Me opongo por cuanto se encuentra en firme el traslado y afiliación al fondo privado de pensiones.

De la tercera pretensión. Me opongo por cuanto se encuentra en firme el traslado y afiliación al fondo privado de pensiones, traslado que se realizó bajo la observancia de los presupuestos legales.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE CONDENAS

De la primera pretensión. Me opongo por cuanto se encuentra en firme el traslado y afiliación al fondo privado de pensiones.

De la segunda pretensión. También me opongo ya que al no existir obligación ni condena a mí representada, tampoco estaríamos en condiciones obligacionales frente a la ley para el pago de costas o agencias en derecho, siendo que las mismas deben pagarse por parte de quien resulta vencido dentro del proceso.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE DEFENSA

En relación al régimen de transición nos debemos remitir al artículo 36 de la ley 100 predica lo siguiente:

La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las

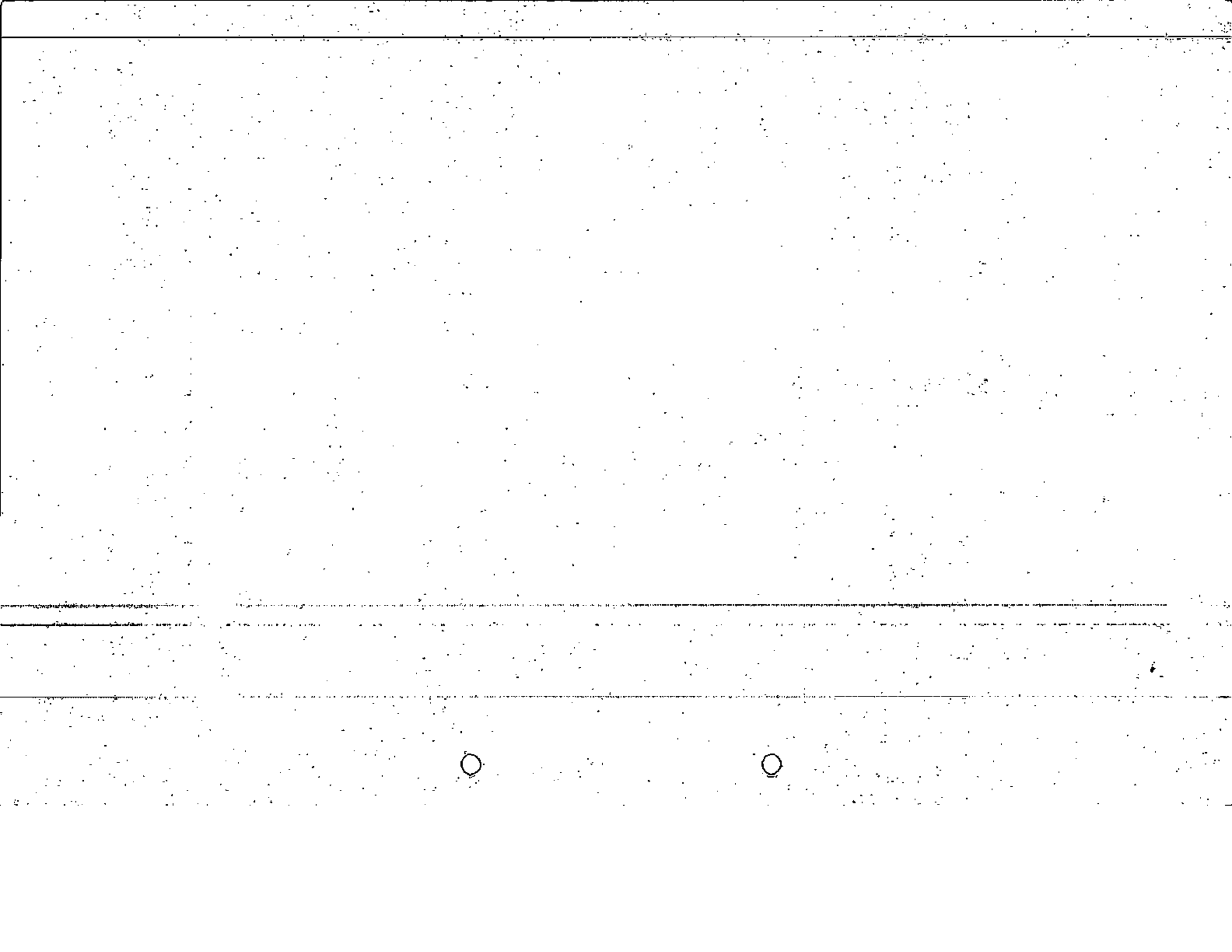

demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE

El Artículo 2 de la ley 797 de 2003 realizo las siguientes modificaciones a la ley 100 de 1993:

(...)a) La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;

e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.(...)

En relación al vicio del consentimiento se deberá probar por la parte actora, de lo que se deduce para el caso en cuestión, después de haber transcurrido más de seis años de cotización, se manifiesta la voluntad de cotizar y mantenerse en aquel régimen privado de pensiones, además no se hace alusión a que tipo de vicio de consentimiento se encuadra o bajo que ingredientes normativos y probatorios se configuro tal actuación, tal como se determina en nuestro actual Código Civil.

Además la parte actora se ha excedido con el periodo de gracia estipulado en la ley 797 de 2003, al transcurrir más de seis años, partiendo de la fecha del derecho de petición, es decir desde el año 2004 fecha de la afiliación hasta el año 2011 fecha de la radicación de la petición, además se deberá probar el supuesto vicio del consentimiento del cual se haya incurrido bajo los requerimientos estipulados en la ley.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

Con el fin de enervar las pretensiones de declaración y condena solicitadas en el libelo genitor, me permito proponer las siguientes excepciones, de las cuales solicito sean declaradas:

1. **PRESCRIPCION:**

Solicito se declare la prescripción según lo preceptuado en los artículos 151 del C.P.T. y 488 del C.S. de T. que determinan lo siguiente:

El artículo 151 del Código Procesal Laboral (C.P.T.S.S) cuyo texto es el siguiente:

> *(...) "Prescripción.- Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres (3) años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual ".*

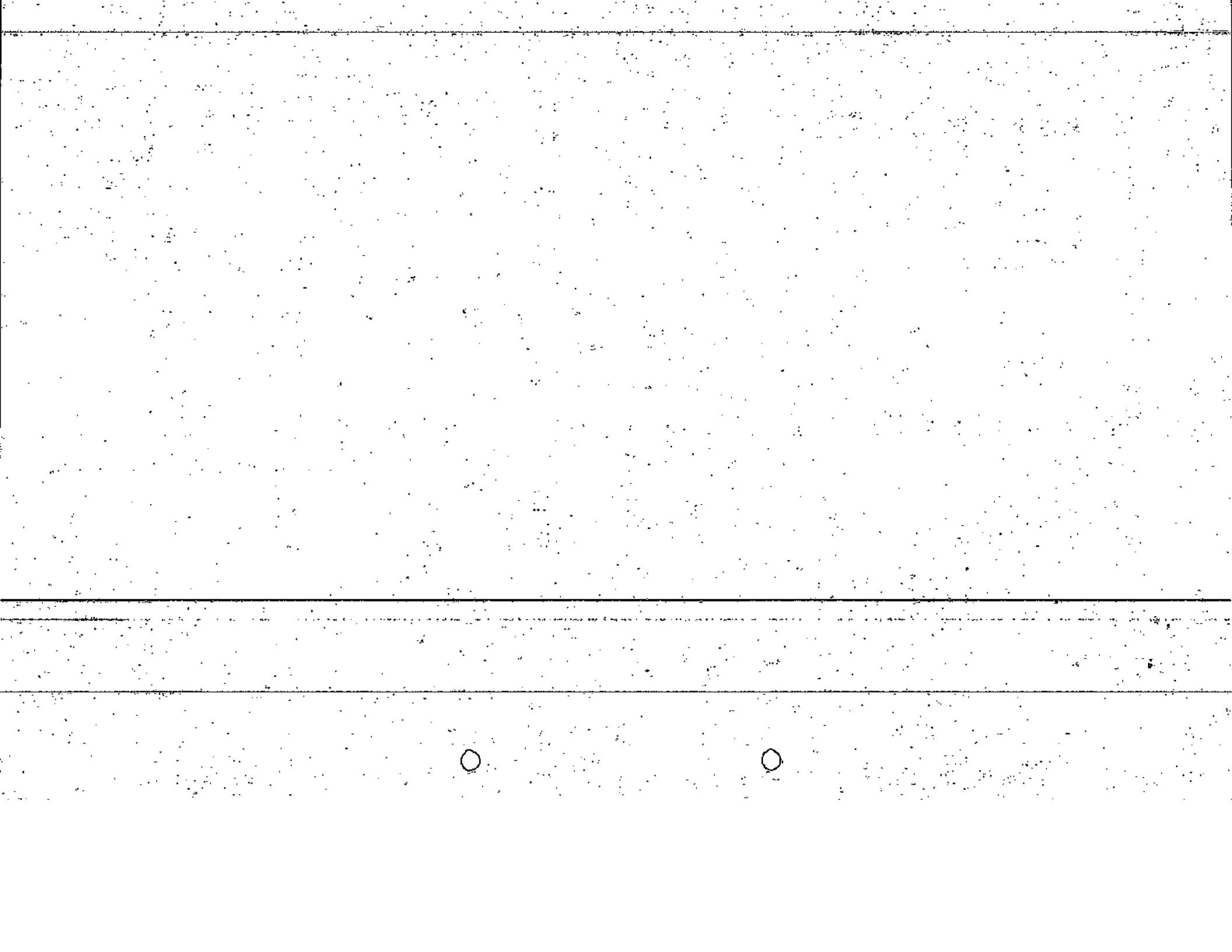

El artículo 488 del Código Sustantivo del trabajo (C.S del T.) cuyo texto es el siguiente:

> *(...) Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente* estatuto. (...)

2. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**

No existe obligación a que COLPENSIONES reconozca lo peticionado por cuanto la entidad ha actuado de conformidad a lo establecido en los fallos de las altas cortes como en la normatividad vigente.

3. **COBRO DE LO NO DEBIDO**

No le asiste el derecho debido a que no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, a su vez en el acápite de la demanda no demuestra fehacientemente la culpa de Colpensiones ni deuda por ningún concepto.

4. **IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS:**

Se debe presumir la BUENA FE, a menos que se demuestre lo contrario, situación que lleva a la imposibilidad de condenar en costas con base en lo siguiente:

La entidad demandada ha actuado conforme a toda la normatividad vigente y la jurisprudencia para el caso.

5. **FALTA DE TITULO Y CAUSA**

No le asiste el derecho por no cumplir los requisitos para el traslado establecido en la ley.

6. **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE EXCEPCIONES**

Señor Juez, le solicito atentamente si en el transcurso del proceso encuentra probados hechos que constituyen una excepción de fondo, la reconozcan oficiosamente en la sentencia. Fundamento mi petición en lo preceptuado en el artículo 306 del C. de P.C. que preceptúa: "Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerlo oficiosamente en la sentencia...".

V. POSICION FRENTE A LAS NORMAS INVOCADAS COMO VIOLADAS POR LOS ACCIONANTES

Por lo anteriormente esgrimido, se tiene que en ningún momento la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , ha violado las normas jurídicas constitucionales y legales citadas como tales en el libelo demandatorio, pues su actuar se encuentra ajustado a derecho.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Para demostrar los hechos expuestos en la contestación de la demanda y en las razones de la defensa, solicito a su señoría, decrete y practique las siguientes pruebas:

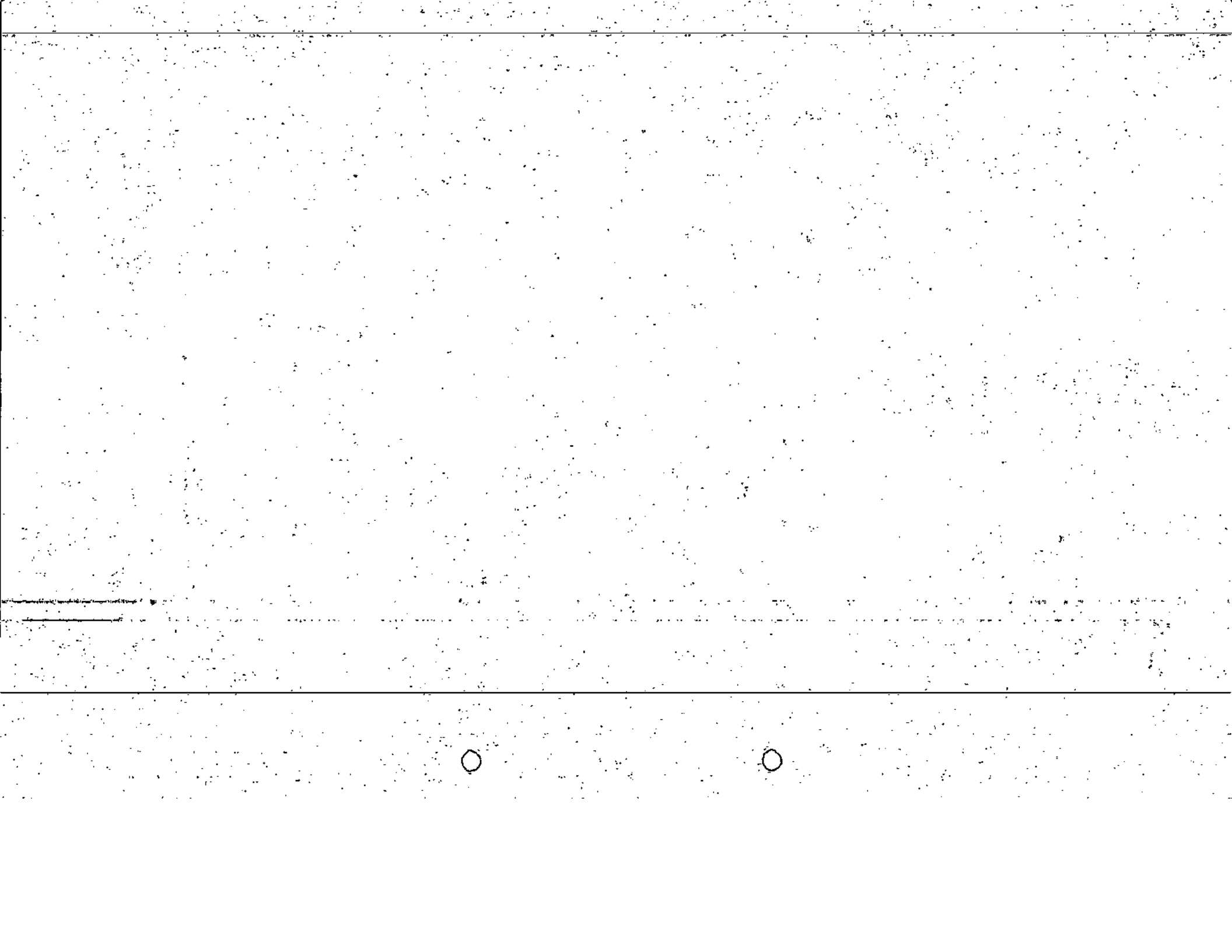

209

A. DOCUMENTALES

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

- Las aportadas por el demandante en su escrito de demanda.

OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar que la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES no tiene obligación legal de reconocimiento de la pensión por incumplir en cada uno de los requisitos legales para tal fin.

- Historia Laboral expedida por "Colpensiones".

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables a la presente contestación, el C.S. de T., el C.P. T., ley 100 de 1993, la ley 797 de 2003, el Acto Legislativo 001 de 2005, y demás normas concordantes.

VIII. ANEXOS

- La relacionada en el acápite de pruebas documentales.
- Poder conferido al doctor **IVER ANDRES SANCHEZ KLINGER** y sus anexos y sustitución a mi otorgada.
- Historia Laboral actualizada, expedida por "COLPENSIONES".

IX. NOTIFICACIONES

- La parte demandante y su apoderado como se determina en la demanda.
- La parte demandada en la calle 24 Norte No. 6AN - 42 Barrio Santa Mónica Residencial de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali.
- El apoderado en la secretaria de su despacho o en la calle 21N No. 4N – 38 oficina. 300 B/ Versalles.

Del señor Juez

Atentamente.

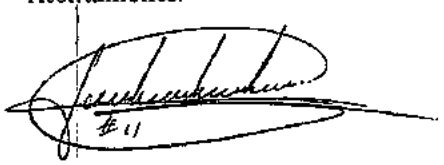

JESUS ANTONIO OBANDO LARA
C.C No. 1087118733 de Tumaco (N)
T.P No. 238.043 del H. C. S. de la J.
Correo Electrónico. Jaol.abogadoscitta@gmail.com
Teléfonos. 3184908851 - 3044898835

250

Señor
JUEZ DIEZ (10) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Asunto:	**SUSTITUCION DE PODER**
Proceso:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante:	**HERNAN GALINDEZ MORALES**
Demandado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
Radicación:	**2014-00671**

IVER ANDRES SANCHEZ KLINGER, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.045.886 de Puerto – Tejada, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 238.026 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por medio del presente escrito me permito sustituir el poder a mí conferido al Doctor **JESUS ANTONO OBANDO LARA,** igualmente mayor de edad, quien se identifica con C.C. No. 1.087.118.733 de Tumaco (Nariño), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 238.043 del Consejo Superior de la Judicatura.

El apoderado sustituto tiene las mismas facultades generales y expresas otorgadas para el apoderado principal.

Fundo la anterior solicitud de conformidad con lo previsto en el Art. 67 y siguientes del C.P.C. Ruego señor Juez, se sirva reconocer personería al abogado sustituto para el presente proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

IVER ANDRES SANCHEZ KLINGER
C.C. No. 76.045.886 de Puerto – Tejada
T.P. No. 238.026 del C. S. de la J.

Acepto,

JESUS ANTONO OBANDO LARA
C.C. No. 1.087.118.733 de Tumaco (Nariño)
T.P. No. 238.043 del C. S. de la J.

28 JUL 2015

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

261

BZ 2015_6246229
15-07-2015-297542-XX

Señor(a) Juez(a)
JUZGADO DE CIRCUITO 010 LABORAL DE CALI
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO:	**PODER ESPECIAL N° 2015 - 297542**
RADICADO:	76001310501020140067100
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HERNAN GALINDEZ MORALES
CÉDULA:	16614534
DEMANDADO:	COLPENSIONES

GLADYS HAYDÈE CUERVO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.931.983 de Bogotá, D.C.; en mi calidad de Gerente Nacional de Defensa Judicial – Apoderada Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 1 de la Resolución 038 del 21 de febrero de 2013, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al (a la) Doctor(a) **IVER ANDRES SANCHEZ KLINGER**, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 76045886 De Puerto Tejada - Cauca; y portador(a) de la Tarjeta Profesional número 238026 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto.

El (la) apoderado(a) queda investido(a) de las facultades propias del mandato de conformidad con el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil en armonía con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, la facultad de sustituir y reasumir el presente poder, únicamente requerirá autorización del mandante para desistir.

Sírvase reconocer personería al (a la) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

GLADYS HAYDÈE CUERVO TORRES
Gerente Nacional de Defensa Judicial
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
CC 51.931.983 de Bogotá, D.C.

Acepto;

IVER ANDRES SANCHEZ KLINGER
C.C. 76045886 De Puerto Tejada - Cauca
T.P. N° 238026 del C.S. de la J.

29 JUL 2015

Leonardo Lagos
550

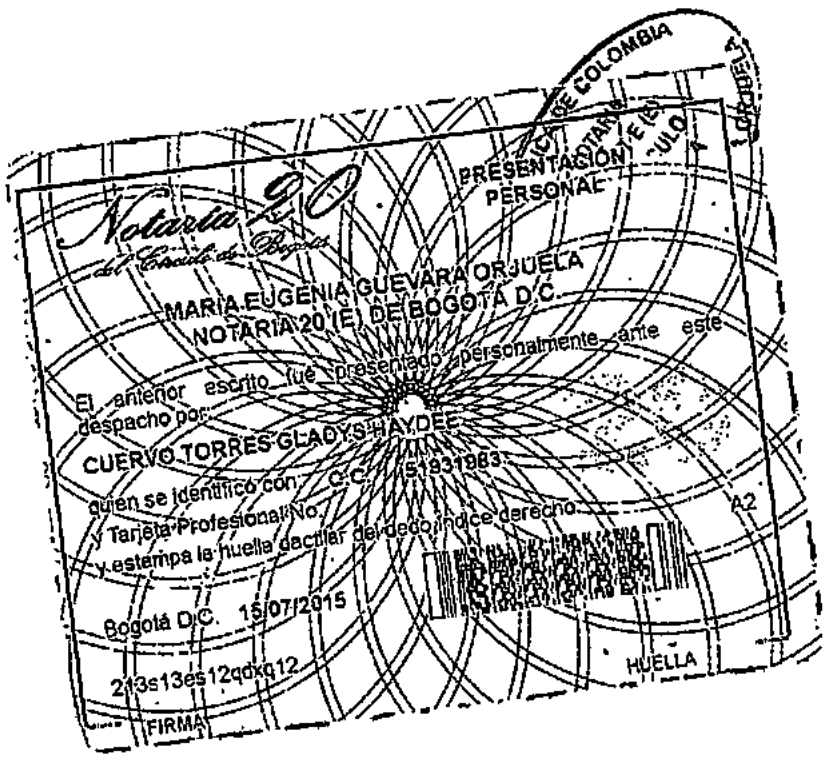
Notaría 20
del Círculo de Bogotá
PRESENTACIÓN PERSONAL
MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA
NOTARIA 20 (E) DE BOGOTA D.C.
El anterior escrito fue presentado personalmente ante este despacho por:
CUERVO TORRES GLADYS HAYDEE
quien se identificó con C.C. 51931983
y Tarjeta Profesional No.
y estampa la huella dactilar del dedo índice derecho
Bogotá D.C. 15/07/2015
213s13es12qdxq12
FIRMA
HUELLA
A2

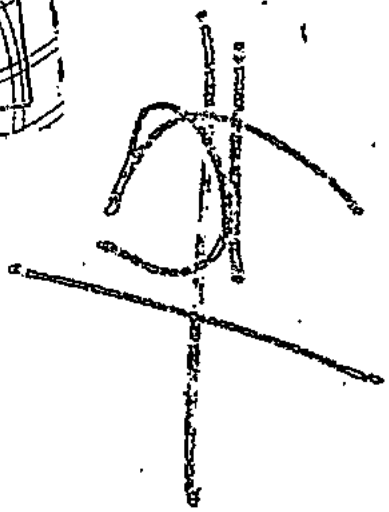

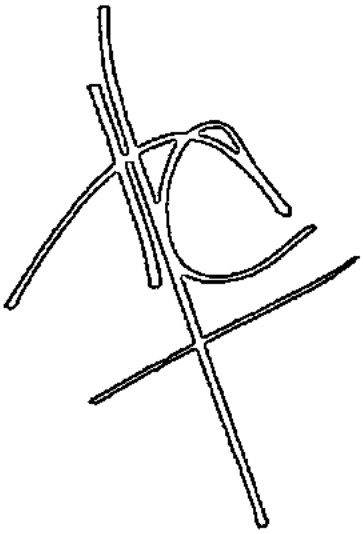

DEL CIRCULO
DE BOGOTA
MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURIDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Acuerdo No 2 Octubre 1 de 2009 La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Acuerdo 9 Diciembre 22 de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política.

Oficio 2012082076 Septiembre 28 de 2012. , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objecion para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto 2011 Septiembre 28 de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, mantendrán su condicion, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones Artículo 5 Pensiones Causadas Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestion Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 Septiembre 28 de 2012

REPRESENTACION LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, está a cargo del Presidente quien será su representante legal, designado por la Junta Directiva. Las ausencias temporales del Presidente, serán suplidas por el Vicepresidente Juridico y Secretario General; y en forma subsidiaria, por los Vicepresidentes de Financiamiento e Inversiones y por el Administrativo. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, además de las señaladas en la Ley 489 de 1998, las siguientes:1. Administrar y ejercer la representación legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES 2 Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa. 3. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados 4 Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES. 5. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, como también los proyectos de adición y traslados presupuéstales con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 6. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES y sus modificaciones. 7. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional la estructura y planta de personal de COLPENSIONES. 8. Adoptar las medidas para la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios

ISO 9001:2008
NTCGP 1000:2009
SUBSECUVENTAS Certification
Nº CO20/4483 y Nº GP0055

Calle 7 No. 4-49 Bog...
Conmutador: (571) 5 94 00 55 - ...
www.superfin...

Económicos Periódicos, teniendo en cuenta las disposiciones legales y las políticas y directrices de la Junta Directiva. 9. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva las operaciones de crédito de la empresa de conformidad con las normas legales vigentes. 10. Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Código de Ética; así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de la entidad. 11. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos que la representación legal obligue, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 12. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estados financieros. 13. Distribuir el personal de acuerdo con la estructura de la entidad y las necesidades del servicio. 14. Nombrar, posesionar y remover a los empleados públicos de COLPENSIONES. 15. Dirigir los procesos de selección de personal para el ingreso de los servidores públicos a la Empresa de conformidad con las políticas institucionales establecidas 16. Suscribir y dar por terminado los contratos de trabajo de conformidad con la legislación vigente. 17 Dirigir, vigilar y controlar la ejecución de las funciones propias de la empresa y de su personal. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Gerencias Departamentales, dentro de las cuales puede autorizar la del Distrito Capital, Sucursales, Oficinas y Puntos de Atención que operen en esas Gerencias y la constitución de corresponsales en todo el país. 19. Crear o suprimir grupos internos de trabajo cuando las circunstancias y necesidades del servicio lo ameriten. 20. Expedir el manual de funciones y competencias laborales de los servidores públicos de la Empresa. 21. Rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les debe reportar información. 22. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional. 23. Dirigir las políticas de comunicaciones de la empresa. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación de terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de COLPENSIONES que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25 Expedir los actos administrativos que requiera la administración interna de COLPENSIONES. 26. Presentar para aprobación de la Junta Directiva, el manual de contratación de COLPENSIONES con sujeción a lo previsto en la Ley. 27. Suscribir los contratos de COLPENSIONES y delegar, total o parcialmente la competencia para celebrarlos, de conformidad con las normas legales vigentes. 28. Impartir directrices para la elaboración e implementación del Manual de Riesgo Operativo y someterlo a aprobación de la Junta Directiva. 29. Desarrollar las gestiones y funciones asignadas por las normas legales y reglamentarias, relacionadas con la administración del riesgo operativo. 30. Dirigir las acciones encaminadas a la prevención y atención de los riesgos de mercado. 31. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 32. Conocer en segunda instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores públicos de la Empresa, sin perjuicio de la competencia preferente de la Procuraduría General de la Nación. 33 Presentar y recomendar a la Junta Directiva para su aprobación u objeción los candidatos a ocupar empleos del Nivel Directivo de COLPENSIONES que sean servidores de la Empresa o seleccionados a través de procesos de selección externa. 34. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones o subrogaciones con entidades públicas. 30. <sic> Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales. (Acuerdo 9 del 22/12/2011)..

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Mauricio Olivera Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 05/09/2013	CC - 79481221	Presidente
Diego Fernando Manrique Nieto Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 79307823	Suplente del Presidente
Jose Guillermo Mejia Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 20/12/2012	CC - 71583243	Suplente del Presidente

Bogotá D.C , lunes 9 de septiembre de 2013

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES

ACUERDO NÚMERO 00 0054 de 2013

12 AGO 2013

Por el cual se hace un nombramiento

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En ejercicio de las facultades Legales y en especial las que le confiere el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 y el numeral 4 del artículo 10 del Acuerdo 09 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 *"(...) La administración de la Empresa estará a cargo de un Presidente, nombrado por la Junta Directiva (...)"*.

Que la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, en reunión extraordinaria no presencial de fecha 12 de agosto de 2013, estudió la hoja de vida puesta a su consideración para proveer el cargo de Presidente Grado 03 de la citada Empresa, y que por unanimidad los miembros de la misma impartieron su voto favorable para que el doctor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.221, ocupe el citado cargo.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Directiva Presidencial No. 03 de 2006, la hoja de vida del doctor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.221, fue publicada en las páginas web tanto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPR, como de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Que en el mérito de lo expuesto la Junta Directiva,

Continuación del Acuerdo "Por el cual se hace un nombramiento".

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar al doctor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.221, en el cargo de Presidente Grado 03 de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

ARTÍCULO 2°. El doctor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.221, de conformidad con lo señalado en el numeral 4° del artículo 10 de los estatutos de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES tomará posesión del cargo ante el Presidente de la República.

ARTÍCULO 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a 12 AGO 2013

RAFAEL PARDO RUEDA
Presidente

DIEGO MANRIQUE NIETO
Secretario Técnico

254

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.481.221

OLIVERA GONZALEZ

APELLIDOS

MAURICIO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-OCT-1968

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-ABR-1987 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00224394-M-0079481221-20100312 0021594212A 1 1070110808

República de Colombia

Presidencia

Acta de Posesión No. 1279

En Santafé de Bogotá, D.C. hoy dieciseis (16) de Agosto del año dos mil trece (2013), se hizo presente en el Despacho del señor Presidente de la República el Dr. Mauricio Olivera Gonzalez con el propósito de tomar posesión de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

para el cual fue designado mediante reunión extraordinaria presencial de 12 Agosto 2013 (Acta No 531) de fecha y acuerdo No 54 de 13 Agosto 2013, con el carácter de Propiedad

El señor Presidente le tomó el juramento de rigor: por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 79481721 expedida en _____

Certificado Judicial No. _____

Libreta Militar No. _____ del Distrito Militar No. _____

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

El Posesionado _____

El Secretario _____

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002 DE 2012

(2 ENE 2012)

Por la cual se efectúa una delegación de funciones en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

En ejercicio de las facultades Legales y en especial de las conferidas en los artículos 9 y 10 numerales 11 y 21 del Decreto 4936 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1151 de 2007 en su artículo 155 creó la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, como una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente

Que mediante Decreto 4121 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES al de Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial vinculada al Ministerio de Trabajo.

Que el objeto de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES es la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida las prestaciones especiales que las normas legales le asignen y la administración de los Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, en los términos que determina la Constitución y la Ley, en su calidad de entidad financiera de carácter especial

Que mediante el Decreto 4936 de 2011, artículo 10 numeral 2 se asignó al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones la función de "Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa"

Que según lo dispuesto en el Decreto 4936 de 2011 los Vicepresidentes y Gerentes del Nivel Nacional de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones quienes integran el nivel directivo, son servidores públicos con funciones de dirección y confianza

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES"

Que en la Resolución 003 del 2012 se establece que en el nivel directivo se encuentran los Vicepresidentes, los Directores de la Oficina Nacional, los Gerentes Nacionales y Regionales y los Jefes de Oficina de la Seccional A, B Y C.

Que mediante la Resolución 039 de 2012, el Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones efectuó una delegación de funciones y asignó la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Que la finalidad de la delegación y asignación de funciones es descongestionar los órganos superiores que conforman la organización, así como facilitar y agilizar la gestión de los asuntos a cargo de la Empresa, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los ciudadanos y en cumplimiento de los preceptos constitucionales.

Que teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Vicepresidente Jurídico y Secretario General, en el Gerente Nacional de Defensa Judicial y en el Gerente Nacional de Doctrina la función de constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa en las actuaciones judiciales y extrajudiciales en las cuales la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES sea parte o tenga interés.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deróguese el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución 39 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 FEB 2013

PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA
PRESIDENTE

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

LA VICEPRESIDENTE DE TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

HACE CONSTAR:

Que revisada la historia laboral de la doctora GLADYS HAYDEE CUERVO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía Nº 51.931.983, se evidenció que se encuentra vinculada desde el veintitrés (23) de septiembre de 2013, mediante contrato a término indefinido, como Trabajadora Oficial en el empleo de GERENTE NACIONAL, Código 130, Grado 06, adscrito a la dependencia GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL de la planta global de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, desempeña las siguientes funciones específicas:

1. Controlar y hacer seguimiento a los procesos judiciales en que sea parte la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

2. Seleccionar los documentos e información necesaria a suministrar dentro de los procesos a los abogados externos de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

3. Supervisar la actividad de los abogados externos de la empresa.4.Preparar los informes para la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones sobre el estado de los procesos.

4. Elaborar y mantener actualizados los protocolos de defensa judicial, tanto para tutelas como para los diferentes procesos que se presenten a la empresa ante cualquier jurisdicción.

5. Elaborar los informes que se requieran para la administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, los entes de control y vigilancia y las empresas vinculadas en referencia a los procesos judiciales en que sea parte Colpensiones.

6. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.

7. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el cumplimiento de las responsabilidades frente al sistema integral de gestión de Colpensiones

8. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La presente se expide en Bogotá D.C., el treinta (30) de septiembre del año 2013, a solicitud de la interesada.

ROSA MARIA LABORDE CALDERÓN
Vicepresidente de Talento Humano

Revisó: MCGR.
Elaboró: VZA.

VTH -3451

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 Julio/2015
ACTUALIZADO A: 17 julio 2015

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**01/04/1957**
Número de Documento:	**16614534**	Fecha Afiliación:	**18/12/1978**
Nombre:	**HERNAN GALINDEZ MORALES**	Correo Electrónico:	
Dirección:	**CL 59 B #2 C -93**	Ubicación:	**Urbana**
Estado Afiliación:	**Trasladado**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes año a año.

[1]Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
4222700013	PRODUC DE PAPELES S	18/12/1978	02/04/1979	$ $4.410	15,14	0,00	0,00	15,14
4013100029	MILES LAB PANAMERICA	14/01/1980	11/06/1981	$ $14.619	73,57	0,00	0,00	73,57
4018203519	UNIDAD REG DE SALUD	09/03/1993	24/03/1994	$ $234.720	54,43	0,00	0,00	54,43
4018214689	MUNICIPIO DE CALI	21/06/1994	31/12/1994	$ $169.000	27,71	0,00	0,00	27,71
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/05/1995	31/07/1995	$ $168.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/08/1995	30/11/1995	$ $299.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/12/1995	31/12/1995	$ $404.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013816	IPS CLINICA RAFAEL U	01/01/1996	31/01/1996	$ $794.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/01/1996	31/01/1996	$ $178.000	4,29	0,00	4,29	0,00
860013816	IPS CLINICA RAFAEL U	01/03/1996	31/03/1996	$ $770.536	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/03/1996	30/11/1996	$ $357.000	38,57	0,00	4,29	34,29
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/04/1996	30/04/1996	$ $547.000	4,29	0,00	4,29	0,00
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/07/1996	31/07/1996	$ $71.000	0,57	0,00	0,57	0,00
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/08/1996	31/08/1996	$ $405.000	3,29	0,00	3,29	0,00
860013816	INSTITUTO DE SEGURO	01/09/1996	30/09/1996	$ $529.000	4,14	0,00	4,14	0,00
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/11/1996	30/09/1999	$ $42.000	3,71	0,00	3,71	0,00
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/12/1996	31/12/1996	$ $483.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/01/1997	31/01/1997	$ $214.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/02/1997	31/03/1997	$ $429.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/04/1997	30/04/1997	$ $71.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/05/1997	30/06/1997	$ $429.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890399011	MUNICIPIO DE CALI CO	01/07/1997	31/07/1997	$ $572.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/08/1997	31/08/1997	$ $1.820.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/09/1997	30/09/1997	$ $1.001.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/10/1997	31/10/1997	$ $429.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/11/1997	30/11/1997	$ $1.001.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/12/1997	31/12/1997	$ $1.215.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO SANTIAGO D	01/01/1998	31/01/1998	$ $786.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE CALI	01/02/1998	31/03/1998	$ $1.001.000	7,29	0,00	0,00	7,29
890399011	MUNICIPIO SANTIAGO D	01/04/1998	31/05/1998	$ $1.161.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/06/1998	30/06/1998	$ $1.160.948	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE CALI-TR	01/07/1998	31/07/1998	$ $1.330.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/08/1998	31/08/1998	$ $1.171.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	SECRETARIA DE SALUD	01/09/1998	30/11/1998	$ $3.181.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890399011	MUNICIPIO DE CALI VA	01/12/1998	31/12/1998	$ $1.727.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/01/1999	31/01/1999	$ $800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO VALORIZACI	01/02/1999	31/03/1999	$ $600.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890399011	MUNICIPIO VALORIZACI	01/04/1999	30/04/1999	$ $1.399.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/05/1999	31/05/1999	$ $800.000	3,86	0,00	0,00	3,86

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 Julio/2015
ACTUALIZADO A: 17 julio 2015

C 16614534 HERNAN GALINDEZ MORALES

[1]Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/08/1999	31/07/1999	$ $600.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/08/1999	30/09/1999	$ $600.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/10/1999	30/11/1999	$ $600.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890399011	MUNICIPIO DE CALI SI	01/01/2000	31/01/2000	$ $260.100	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE CALI SI	01/02/2000	31/05/2000	$ $1.627.000	17,00	0,00	0,00	17,00
890399011	MUNICIPIO DE CALI SI	01/06/2000	30/06/2000	$ $2.603.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE	01/07/2000	31/07/2000	$ $482.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/07/2000	31/07/2000	$ $2.603.022	0,14	0,00	0,14	0,00
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE	01/08/2000	30/09/2000	$ $1.314.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890399011	MUNICIPIO DE CALI SI	01/08/2000	30/09/2000	$ $1.627.000	8,57	0,00	8,57	0,00
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE	01/10/2000	31/12/2000	$ $1.296.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890399011	SECRETARIA DE SALUD	01/10/2000	31/10/2000	$ $697.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890399011	MPIO DE CALI SITUADO	01/12/2000	31/12/2000	$ $2.577.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890399011	MUNICIPIO DE CALI SI	01/01/2001	31/01/2001	$ $288.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE CALI SI	01/02/2001	28/02/2001	$ $762.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	SECRETARIA DE SALUD	01/04/2001	31/03/2001	$ $0	0,00	0,00	0,00	0,00
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/10/2001	30/04/2003	$ $0	0,00	0,00	0,00	0,00
							[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	443,29

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos periodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a www.colpensiones.gov.co

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Periodo	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199505	07/06/1995	28020001003072	$ 167.916	$ 22.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199506	14/07/1995	28020001003745	$ 167.916	$ 23.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199507	11/08/1995	28020001004211	$ 167.916	$ 34.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199508	13/09/1995	28020001004632	$ 299.072	$ 36.600	-$ 800		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199509	19/10/1995	51017501003298	$ 299.072	$ 42.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199510	16/11/1995	28020001005445	$ 299.072	$ 50.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199511	28/12/1995	54805901003242	$ 299.072	$ 48.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199512	19/01/1996	28020001006165	$ 403.776	$ 66.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	IPS CLINICA RAFAEL URIBE URIBE	SI	199601	09/02/1996	23001401002264	$ 794.119	$ 107.900	$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199601	01/03/1996	28020001008550	$ 178.728	$ 24.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199602	24/07/1996	28020001008309	$ 357.452	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
860013816	IPS CLINICA RAFAEL URIBE U	NO	199603	10/04/1996	23001401002801	$ 770.536	$ 104.462	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199603	08/04/1996	28020001006917	$ 357.452	$ 49.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199604	30/07/1996	25001110005965	$ 547.050	$ 70.300	-$ 3.500	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199604	10/05/1996	23001901003055	$ 357.452	$ 50.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199605	05/06/1996	28020001007664	$ 357.452	$ 48.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199606	04/07/1996	28020001008006	$ 357.452	$ 50.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199607	09/08/1996	25001110007222	$ 70.588	$ 10.900	$ 0	R	4	4	Pago aplicado al periodo declarado

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2015
ACTUALIZADO A: 17 julio 2015

C 16614534 HERNAN GALINDEZ MORALES

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Periodo	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
890399011	MUNICIPIO DE CALI CONTRALONIA	NO	199607	09/08/1996	28020001008544	$ 357.452	$ 62.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199608	17/09/1996	25001110007803	$ 405.883	$ 55.300	$ 0	R	23	23	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199608	13/09/1996	28020001008924	$ 357.452	$ 48.509	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	NO	199609	17/10/1996	25001110008184	$ 529.413	$ 72.200	$ 0	R	29	29	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199609	09/10/1996	28020001009143	$ 357.452	$ 48.509	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199610	14/11/1996	28020001009497	$ 367.452	$ 49.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199611	03/01/1997	25001110008893	$ 42.112	$ 10.300	$ 0		1	1	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199611	13/12/1996	28020001009770	$ 357.452	$ 49.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199612			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	25	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199612	10/01/1997	28020001009955	$ 492.548	$ 66.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199701			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199701	14/02/1997	28020001010277	$ 214.459	$ 29.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199702			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199702	07/03/1997	28020001010391	$ 428.919	$ 58.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199703			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199703	09/04/1997	28020001010726	$ 428.919	$ 58.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199704			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199704	09/05/1997	28020001010983	$ 428.919	$ 58.200	$ 0		30	0	Ciclo Debio
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199704	29/05/1997	93107051013M3LK	$ 70.897	$ 9.600	-$ 48.300		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199705			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199705	06/06/1997	28020001011172	$ 428.919	$ 58.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199706			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199706	09/07/1997	28020001011426	$ 428.919	$ 58.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199707			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE CALI CONTRALONIA	NO	199707	11/08/1997	28020001011689	$ 571.852	$ 77.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199708			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199708	04/09/1997	28020001011785	$ 1.820.474	$ 229.900	-$ 15.800		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199709			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199709	09/10/1997	28020001012043	$ 1.000.770	$ 136.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199710			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199710	11/11/1997	28020001012228	$ 428.919	$ 58.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199711			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199711	10/12/1997	28020001012393	$ 1.000.770	$ 141.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199712			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199712	13/01/1998	28020001012565	$ 1.215.230	$ 154.800	-$ 9.200		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199801			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI JUBILAD	NO	199801	10/02/1998	23001001023962	$ 786.311	$ 95.000	-$ 11.100		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199802			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE CALI	NO	199802	30/05/2002	40007001009609	$ 1.000.770	$ 95.500	-$ 39.500		30	21	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199803			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE CALI	NO	199803	13/04/1998	28020001013033	$ 1.000.770	$ 136.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199804			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI JUBILAD	NO	199804	15/04/1998	14030270004502	$ 1.150.949	$ 150.900	-$ 5.800		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199805			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2015

ACTUALIZADO A: 17 julio 2015

C 16614534 HERNAN GALINDEZ MORALES

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Periodo	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
890399011	MUNICIPIO DE CALI TRANSITO	NO	199805	10/06/1998	14030270004998	$ 1.160.948	$ 151.100	-$ 5.600		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199806			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE CALI-TRANSITO MPAL	NO	199806	10/07/1998	14030270005278	$ 1.485.698	$ 198.800	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199806	29/07/1998	93107051013MMF	$ 70.697	$ 9.571	-$ 147.157		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199807			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE CALI-TRANSITO	NO	199807	11/08/1998	14030270005490	$ 1.330.311	$ 175.800	-$ 3.700		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199808			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199808	10/09/1998	14030270005649	$ 1.178.904	$ 152.400	-$ 5.700		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199809			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE CALI VALORIZACION	NO	199809	09/10/1998	23001001011273	$ 1.180.919	$ 169.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199810			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199811			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL SITUA	NO	199811	03/01/1999	26020001014407	$ 1.180.919	$ 131.500	-$ 27.900		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199812			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE CALI VALORIZACION	NO	199812	03/01/1999	26020001014408	$ 1.727.269	$ 189.400	-$ 43.700		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199901			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO VALORIZACION	NO	199901	15/03/1999	26020001014724	$ 354.150	$ 48.800	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199901	09/02/1999	14030270006569	$ 789.650	$ 106.800	-$ 1.200		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199902			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO VALORIZACION	NO	199902	13/05/1999	26020001015026	$ 599.750	$ 81.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199903			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO VALORIZACION	NO	199903	13/05/1999	26020001015025	$ 599.750	$ 83.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199904			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO VALORIZACION	NO	199904	13/05/1999	26020001015024	$ 1.399.407	$ 201.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199905			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO VALORIZACION	NO	199905	02/07/1999	54607209003424	$ 599.763	$ 82.200	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199905	09/06/1999	14030270007396	$ 799.684	$ 103.600	-$ 4.200		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199906			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO VALORIZACION	NO	199906	13/07/1999	26020001015303	$ 1.533.807	$ 207.100	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199906	12/07/1999	23001901014820	$ 599.763	$ 87.500	$ 0		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199907			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199907	10/08/1999	54607209004495	$ 599.763	$ 85.300	$ 0		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199907	11/08/1999	23001001059820	$ 399.822	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199908			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199908	21/09/1999	20011101000003	$ 599.763	$ 81.300	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199908	10/09/1999	23001901015632	$ 799.644	$ 107.500	-$ 500		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199909			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	SALUD MPAL MUNICIPIO DE CALI SITUAD	NO	199909	15/10/1999	51016002023849	$ 599.763	$ 84.800	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE CALI VALORIZACION	NO	199909	08/10/1999	23001901015933	$ 799.644	$ 78.300	-$ 28.700		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890399011	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL SITUA	NO	199910	07/12/1999	52010302043896	$ 799.644	$ 110.200	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199910	10/11/1999	23001901016340	$ 599.763	$ 81.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199911	29/12/1999	52010302044307	$ 799.644	$ 107.600	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE CALI VALORIZACION	NO	199911	10/12/1999	23001901016808	$ 599.763	$ 82.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI VALORIZACION	NO	199912	28/01/2000	52010302044769	$ 4.729.200	$ 667.200	$ 0		30	0	Ciclo Doble

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2015
ACTUALIZADO A: 17 julio 2015

C 16614534 HERNAN GALINDEZ MORALES

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
890399011	MUNICIPIO DE CALI VALORIZACION	NO	199912	11/01/2000	23001901017154	$ 929.659	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUA DE FISCAL	NO	200001	10/02/2000	40590301000672	$ 260.100	$ 35.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al período declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200002	10/03/2000	40590301000876	$ 1.626.904	$ 226.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al período declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200003	07/04/2000	40590301001032	$ 1.626.904	$ 222.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al período declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200004	12/05/2000	40590301001213	$ 1.626.904	$ 214.300	-$ 5.300		30	29	Pago aplicado al período declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200005	06/06/2000	40590301001278	$ 1.626.904	$ 233.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al período declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200006	27/07/2000	40590301001514	$ 2.603.022	$ 345.900	-$ 5.500		30	30	Pago aplicado al período declarado
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COO	NO	200007	19/10/2000	50080001011344	$ 482.000	$ 66.766	$ 0		30	30	Pago aplicado al período declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI	NO	200007	12/10/2000	52010302048637	$ 1.016.830	$ 142.400	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	200007	23/08/2000	93107053013MOP	$ 70.697	$ 9.571	-$ 341.837		30	1	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COO	NO	200008	19/10/2000	50080001011343	$ 1.314.000	$ 183.490	$ 0		30	30	Pago aplicado al período declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI	NO	200008	12/10/2000	52010302048635	$ 1.626.904	$ 226.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al período declarado
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COO	NO	200009	19/10/2000	50080001011345	$ 1.314.000	$ 176.571	$ 0		30	30	Pago aplicado al período declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200009	12/10/2000	52010302048634	$ 1.626.904	$ 222.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al período declarado
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COO	NO	200010	27/11/2000	50080001011466	$ 1.295.000	$ 173.265	-$ 1.685		30	30	Pago aplicado al período declarado
890399011	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL SITUA	NO	200010	10/11/2000	52010302049877	$ 687.250	$ 96.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al período declarado
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COO	NO	200011	14/12/2000	23001499007376	$ 1.295.000	$ 174.716	-$ 242		30	30	Pago aplicado al período declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200011	14/12/2000	52010302050402	$ 1.701.985	$ 231.500	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	200011	22/12/2000	93107052013MQV	$ 70.697	$ 9.571	$ 0		30	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COO	NO	200012	23/01/2001	23001499008034	$ 1.295.000	$ 220.976	$ 0		30	30	Pago aplicado al período declarado
890399011	MPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200012	25/01/2001	52010302050970	$ 2.578.741	$ 470.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al período declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL SA	NO	200101	16/02/2001	23001901022337	$ 266.000	$ 39.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al período declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200102	08/03/2001	23001901022569	$ 761.600	$ 108.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al período declarado
890305958	BRILLADORA OCCIDENTAL LTDA	NO	200103	17/11/2009	9409703Z53A006	$ 761.600	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL SA	NO	200103	10/04/2001	23001901023014	$ 761.600	$ 104.300	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL SA	NO	200103	17/11/2009	9409703K53A008	$ 761.600	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
890399011	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL SITUA	NO	200104	16/05/2001	23001901023410	$ 761.600	$ 104.500	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200105	01/06/2001	23001901023471	$ 761.600	$ 103.400	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO	NO	200106	09/07/2001	23001901024002	$ 761.600	$ 190.300	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI	NO	200107	05/10/2001	23001901025215	$ 1.161.425	$ 170.500	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200108	07/09/2001	23001901024672	$ 826.000	$ 116.500	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200109	12/10/2001	23001901025450	$ 828.241	$ 115.900	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200109	17/11/2009	9409703S53B005	$ 828.241	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
890399011	MUNICIPIO DE CALI	NO	200110	13/11/2001	23001901025870	$ 828.241	$ 115.100	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO DEL TRABA	NO	200111	06/12/2001	23001901026120	$ 828.241	$ 112.600	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200112	21/01/2002	23000101085474	$ 1.667.894	$ 229.600	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200201	04/02/2002	23001901026942	$ 248.472	$ 34.000	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL AP	NO	200202	13/03/2002	23001901120393	$ 828.241	$ 111.500	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200203	10/04/2002	23001901026389	$ 828.241	$ 112.700	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200204	02/05/2002	23001901026528	$ 1.037.329	$ 141.300	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI LEY 715 OTROS SR	NO	200205	19/06/2002	23000101077700	$ 891.601	$ 119.100	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200206	08/07/2002	23001001129298	$ 891.601	$ 119.800	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200207	02/08/2002	23001901030181	$ 891.601	$ 119.800	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200208	04/09/2002	23001901030596	$ 891.601	$ 120.200	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2015
ACTUALIZADO A: 17 julio 2015

C 16614534 HERNAN GALINDEZ MORALES

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Periodo	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Dias Rep	[22] Dias Cot	[23]Observación
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200209	01/10/2002	2300190103108I	$ 891.601	$ 120.200	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200210	05/11/2002	2300100113901S	$ 891.601	$ 120.300	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	200211	04/12/2002	2300100114135B	$ 891.601	$ 120.400	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	200212	08/01/2003	2300010168469Z	$ 1.649.462	$ 222.700	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200301	05/02/2003	2300100114927A	$ 445.801	$ 63.900	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200302	04/03/2003	2300100115207A	$ 891.601	$ 127.800	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200303	07/04/2003	2300100115531S	$ 891.601	$ 127.500	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200304	02/05/2003	2300100115723J	$ 891.601	$ 127.800	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
805027289	RED DE SALUD DE LADERA ESE	NO	200604	05/05/2006	02058201005073	$ 599.750	$ 80.000	$ 0		30	0	Ciclo Doble
805027289	RED DE SALUD DE LADERA ESE	NO	200604	17/11/2009	9409703E23J005	$ 599.750	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2015
ACTUALIZADO A: 17 julio 2015

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADA

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

11. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
12. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
13. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
14. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
15. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
16. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Stickero referencia de pago PILA).
17. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
18. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
19. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
20. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
21. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
22. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
23. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

261

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

COLPENSIONES
2015-6243229
13/07/2015 02:54:39 p.m.
CALI NORTE
VALLE - CALI
DEMANDASUJBOBJALES
IMAGENES:79
D20156243229Y90

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No 12-ESQUINA TORRE B PISO 9 PALACIO DE JUSTICIA
PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41 MODIFICADO LEY 712 DE 2001, ARTÍCULO 20.

AVISA Y NOTIFICA

Al Representante Legal DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Doctor MAURICIO OLIVERA, o quien haga sus veces, que dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el sr. HERNAN GALINDEZ MORALES, por medio de apoderada judicial, contra PORVENIR S.A., bajo el radicado No 76001-31-05-010-2014-00671-00, se ordenó notificar personalmente el auto admisorio de la demanda y del auto que la vincula como litisconsorte necesario.

Se advierte que de conformidad al Art 41 del CPL Y SS, en caso de no encontrarse el Representante Legal de la entidad, queda surtida la notificación con la entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de copia autentica de la demanda, del auto admisorio y del presente aviso.

Se advierte que la notificación, así practicada, se entenderá surtida después de cinco (5) días siguientes a la fecha de esta diligencia.

Se entrega el presente aviso en la calle 29 Norte No 6 AN 42, dirección de notificación de COLPENSIONES.

En constancia se fija el presente aviso hoy _____.

EL NOTIFICADO _____

ANEXO: Copia de la demanda y de los auto admisorio de la demanda y del auto que la vincula como litisconsorte necesario, constante de ____ folios.

ARGEMIRO CAICEDO MONDRAGON
Secretario

amuñoze

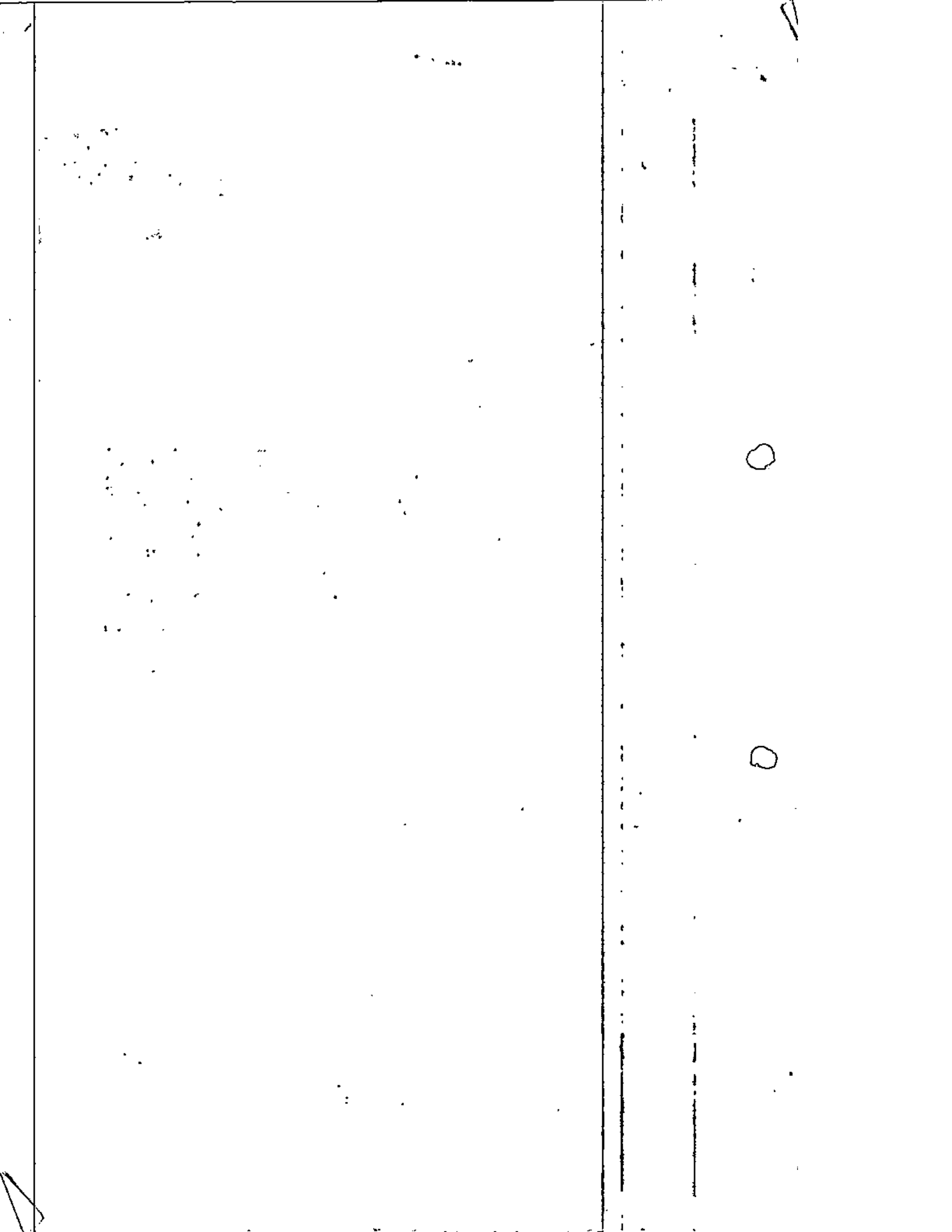

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

262

23 ENE 2016

RAD 2016-0246229
05-01-2016-352675-XII-1

Señor(a) Juez(a)
JUZGADO DE CIRCUITO 010 LABORAL DE CALI
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO:	**PODER ESPECIAL Nº 2016 - 352675**
RADICADO:	76001310501020140067100
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HERNAN GALINDEZ MORALES
CÉDULA:	16614534
DEMANDADO:	COLPENSIONES

JUAN CARLOS HERNANDEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.949.837 de Bogotá, D.C.; en mi calidad de Gerente Nacional de Defensa Judicial **(Asignado)** mediante la resolución 0583 del 16 de Diciembre del 2015 – Apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 1 de la Resolución 038 del 21 de febrero de 2013, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al (a la) Doctor(a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 16736240; y portador(a) de la Tarjeta Profesional número 56392 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto.

El (la) apoderado(a) queda investido(a) de las facultades propias del mandato de conformidad con el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil en armonía con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, la facultad de sustituir y reasumir el presente poder, únicamente requerirá autorización del mandante para desistir.

Sírvase reconocer personería al (a la) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

JUAN CARLOS HERNANDEZ ROJAS
Gerente Nacional de Defensa Judicial (Asignado)
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
CC 79.949.837 de Bogotá, D.C.

Acepto;

LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO
C.C. 16736240
T.P. Nº 56392 del C.S. de la J.

Leonardo Lagos
REASIGNACIÓN

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 11

El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Circulo de Bogotá personalmente por JUAN CARLOS HERNANDEZ ROJAS quien exhibió CC Nº 79.949.837 y Tarjeta Profesional de Abogado No.111850 del C.S.J.\c y declaró que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 06/01/2016

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2 1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURIDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Acuerdo No 2 Octubre 1 de 2009 La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Acuerdo 9 Diciembre 22 de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política.

Oficio 2012082076 Septiembre 28 de 2012. , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto 2011 Septiembre 28 de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 Septiembre 28 de 2012

REPRESENTACION LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, está a cargo del Presidente quien será su representante legal, designado por la Junta Directiva. Las ausencias temporales del Presidente, serán suplidas por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General; y en forma subsidiaria, por los Vicepresidentes de Financiamiento e Inversiones y por el Administrativo. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, además de las señaladas en la Ley 489 de 1998, las siguientes:1. Administrar y ejercer la representación legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. 2. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa. 3. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados. 4. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES. 5. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, como también los proyectos de adición y traslados presupuéstales con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 6. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES y sus modificaciones. 7. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional la estructura y planta de personal de COLPENSIONES. 8. Adoptar las medidas para la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador. (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Económicos Periódicos, teniendo en cuenta las disposiciones legales y las políticas y directrices de la Junta Directiva. 9. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva las operaciones de crédito de la empresa de conformidad con las normas legales vigentes. 10. Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Código de Ética; así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de la entidad. 11. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos que la representación legal obligue, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 12. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estados financieros. 13. Distribuir el personal de acuerdo con la estructura de la entidad y las necesidades del servicio. 14. Nombrar, posesionar y remover a los empleados públicos de COLPENSIONES. 15. Dirigir los procesos de selección de personal para el ingreso de los servidores públicos a la Empresa de conformidad con las políticas institucionales establecidas. 16. Suscribir y dar por terminado los contratos de trabajo de conformidad con la legislación vigente. 17. Dirigir, vigilar y controlar la ejecución de las funciones propias de la empresa y de su personal. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Gerencias Departamentales, dentro de las cuales puede autorizar la del Distrito Capital, Sucursales, Oficinas y Puntos de Atención que operen en esas Gerencias y la constitución de corresponsales en todo el país. 19. Crear o suprimir grupos internos de trabajo cuando las circunstancias y necesidades del servicio lo ameriten. 20. Expedir el manual de funciones y competencias laborales de los servidores públicos de la Empresa. 21. Rendir los informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les debe reportar información. 22. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional. 23. Dirigir las políticas de comunicaciones de la empresa. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación de terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de COLPENSIONES que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Expedir los actos administrativos que requiera la administración interna de COLPENSIONES. 26. Presentar para aprobación de la Junta Directiva, el manual de contratación de COLPENSIONES con sujeción a lo previsto en la Ley. 27. Suscribir los contratos de COLPENSIONES y delegar, total o parcialmente la competencia para celebrarlos, de conformidad con las normas legales vigentes. 28. Impartir directrices para la elaboración e implementación del Manual de Riesgo Operativo y someterlo a aprobación de la Junta Directiva. 29. Desarrollar las gestiones y funciones asignadas por las normas legales y reglamentarias, relacionadas con la administración del riesgo operativo. 30. Dirigir las acciones encaminadas a la prevención y atención de los riesgos de mercado. 31. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 32. Conocer en segunda instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores públicos de la Empresa, sin perjuicio de la competencia preferente de la Procuraduría General de la Nación. 33. Presentar y recomendar a la Junta Directiva para su aprobación u objeción los candidatos a ocupar empleos del Nivel Directivo de COLPENSIONES que sean servidores de la Empresa o seleccionados a través de procesos de selección externa. 34. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones o subrogaciones con entidades públicas. 30. <sic> Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales. (Acuerdo 9 del 22/12/2011)..

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Mauricio Olivera Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 05/09/2013	CC - 79481221	Presidente
Diego Fernando Manrique Nieto Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 79307823	Suplente del Presidente
José Guillermo Mejia Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 20/12/2012	CC - 71683243	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., lunes 9 de septiembre de 2013

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.481.221
OLIVERA GONZALEZ
APELLIDOS
MAURICIO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-OCT-1968
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

20-ABR-1987 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

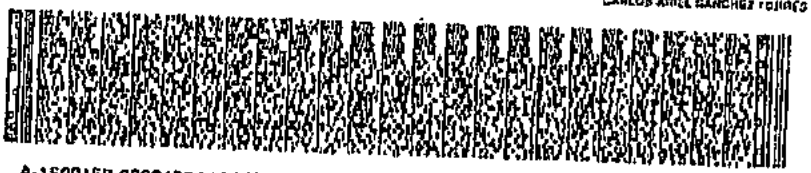

A-1500150-00224384-M-0079481221-20100312 0021594212A 1 1070110868

República de Colombia

Presidencia

Acta de Posesión No. 1279

En Santafé de Bogotá, D.C. hoy Dieciseis (16) de Agosto del año dos mil trece (2013), se hizo presente en el Despacho del señor Presidente de la República el Dr. Mauricio Olivera Gonzalez, con el propósito de tomar posesión de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones,

para el cual fue designado mediante reunión extraord. no presencial de 12 Agosto 2013 (Acta Nº 53) de fecha y acuerdo Nº 54 de 13 Agosto 2013, con el carácter de Propiedad.

El señor Presidente le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 79.481.721 expedida en _____

Certificado Judicial No. _____

Libreta Militar No. _____ del Distrito Militar No. _____

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

El Posesionado _____

El Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES

ACUERDO NÚMERO 00 0054 de 2013

12 AGO 2013

Por el cual se hace un nombramiento

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En ejercicio de las facultades Legales y en especial las que le confiere el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 y el numeral 4 del artículo 10 del Acuerdo 09 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, *"(...) La administración de la Empresa estará a cargo de un Presidente, nombrado por la Junta Directiva (...)"*.

Que la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, en reunión extraordinaria no presencial de fecha 12 de agosto de 2013, estudió la hoja de vida puesta a su consideración para proveer el cargo de Presidente Grado 03 de la citada Empresa, y que por unanimidad los miembros de la misma impartieron su voto favorable para que el doctor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.221, ocupe el citado cargo.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Directiva Presidencial No. 03 de 2006, la hoja de vida del doctor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.221, fue publicada en las páginas web tanto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPR, como de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Que en el mérito de lo expuesto la Junta Directiva,

Continuación del Acuerdo "Por el cual se hace un nombramiento".

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar al doctor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.221, en el cargo de Presidente Grado 03 de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

ARTÍCULO 2°. El doctor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.221, de conformidad con lo señalado en el numeral 4° del artículo 10 de los estatutos de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES tomará posesión del cargo ante el Presidente de la República.

ARTÍCULO 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a 12 AGO 2013

RAFAEL PARDO RUEDA
Presidente

DIEGO MANRIQUE NIETO
Secretario Técnico

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

LA VICEPRESIDENTE DE TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

HACE CONSTAR:

Que revisada la historia laboral de la doctora GLADYS HAYDEE CUERVO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía Nº 51.931.983, se evidenció que se encuentra vinculada desde el veintitrés (23) de septiembre de 2013, mediante contrato a término indefinido, como Trabajadora Oficial en el empleo de GERENTE NACIONAL, Código 130, Grado 06, adscrito a la dependencia GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL de la planta global de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, desempeña las siguientes funciones específicas:

1. Controlar y hacer seguimiento a los procesos judiciales en que sea parte la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

2. Seleccionar los documentos e información necesaria a suministrar dentro de los procesos a los abogados externos de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

3. Supervisar la actividad de los abogados externos de la empresa.4.Preparar los informes para la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones sobre el estado de los procesos.

4. Elaborar y mantener actualizados los protocolos de defensa judicial, tanto para tutelas como para los diferentes procesos que se presenten a la empresa ante cualquier jurisdicción.

5. Elaborar los informes que se requieran para la administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, los entes de control y vigilancia y las empresas vinculadas en referencia a los procesos judiciales en que sea parte Colpensiones.

6. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.

7. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el cumplimiento de las responsabilidades frente al sistema integral de gestión de Colpensiones

8. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La presente se expide en Bogotá D.C., el treinta (30) de septiembre del año 2013, a solicitud de la interesada.

ROSA MARIA LABORDE CALDERÓN
Vicepresidente de Talento Humano

Revisó: MCGR.
Elaboró: VZA.

VTH -3461

República de Colombia

Libertad y Orden

Administradora Colombiana de Pensiones
COLPENSIONES

Resolución Nº 0583 de 2015

(16 DIC 2015)

"Por la cual se efectúa una asignación de funciones"

LA SUSCRITA VICEPRESIDENTE DE TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el Decreto Ley 2400 de 1968, Decreto 3135 de 1968, Decreto 1045 de 1978, Decreto 2727 de 2013, artículos 16 y 17 del Acuerdo 09 de 2011 y el artículo 19 de la Resolución 039 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº541 del 20 de noviembre de 2015, se concedieron a la doctora **GLADYS HAYDEE CUERVO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía Nº51.931.983 de Bogotá, quien se desempeña como Gerente Nacional, Código 130, Grado 06, de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Planta Global de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, vacaciones por el lapso causado entre el 23 de septiembre de 2014 y el 22 de septiembre de 2015, a partir del 21 de diciembre de 2015 y hasta el 13 de enero de 2016.

Que el citado cargo es indispensable para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General.

Que mediante correo electrónico recibido en la Vicepresidencia de Talento Humano, el día 11 de diciembre de 2015, el doctor Mario Fidel Rodríguez Narváez, Vicepresidente Jurídico y Secretario General, solicitó asignar las funciones del cargo de Gerente Nacional, Código 130, Grado 06, de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial, a la servidora pública **LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA**, identificada con cédula de ciudadanía Nº52.853.602 de Bogotá, quien se desempeña como Profesional Máster, Código 320, Grado 08, de la misma dependencia, a partir del 21 de diciembre de 2015 y hasta el 03 de enero de 2016 y a partir del 04 de enero de 2016 y hasta el 13 del mismo mes y año, asignar al servidor público **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nº79.949.837 de Bogotá, quien se desempeña como Profesional Máster, Código 320, Grado 07, de la misma dependencia.

Que luego de revisar la Historia Laboral de los servidores públicos **LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA** y **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS**, la Gerente Nacional de Gestión de Talento Humano verificó que

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una asignación de funciones".

cumplen los requisitos para el desempeño del cargo de Gerente Nacional, Código 130, Grado 06, de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº524 del 09 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución Nº532 del 13 de noviembre de 2015, por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los cargos de la Planta de Personal de Trabajadores Oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Que el literal b) de la cláusula segunda del Contrato de Trabajo Nº470 de 2012, suscrito por COLPENSIONES con la servidora pública **LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA**, y del Contrato de Trabajo Nº459 de 2012, suscrito por COLPENSIONES con el servidor público **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS**, que trata sobre las obligaciones del trabajador, a letra dice: "*...Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare COLPENSIONES y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que COLPENSIONES podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL (LA) TRABAJADOR (A) otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, traslado y modificaciones que EL (LA) TRABAJADOR(A) acepta de antemano en el momento de ser contratado, mientras no se desmejoren las condiciones laborales mínimas del TRABAJADOR...*"

Que de conformidad con lo establecido legalmente, especialmente con lo consagrado en los artículos 31 y 32 del Reglamento Interno de Trabajo, se hace necesario asignar las funciones de Gerente Nacional, Código 130, Grado 06, de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial, a partir del 21 de diciembre de 2015 y hasta el 13 de enero de 2016.

Que la asignación de funciones que aquí se dispondrá, no genera reconocimiento de diferencia alguna en la remuneración básica mensual de los servidores públicos a quienes se les asignan, por tanto continuará devengando la de su cargo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar temporalmente a la servidora pública **LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA**, identificada con cédula de ciudadanía Nº52.853.602 de Bogotá, quien se desempeña como Profesional Máster, Código 320, Grado 08, de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial, para que además de las funciones de su cargo, desempeñe las del cargo de Gerente Nacional, Código 130, Grado 06, de la misma dependencia, a partir del 21 de diciembre de 2015 y hasta el 03 de enero de 2016, mientras el disfrute de las vacaciones de la doctora **GLADYS HAYDEE CUERVO TORRES**.

Parágrafo: La asignación de funciones que aquí se dispone, no generará reconocimiento de diferencia alguna en la remuneración básica mensual de la servidora pública a quien se le asignan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar temporalmente al servidor público **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nº79.949.837 de Bogotá, quien se desempeña como Profesional Máster, Código 320, Grado 07, de Gerencia Nacional de Defensa Judicial, para que además de las funciones de su cargo, desempeñe las del cargo de Gerente Nacional, Código 130,

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una asignación de funciones".

Grado 06, de la misma dependencia, a partir del 04 de enero de 2016 y hasta el 13 del mismo mes y año, mientras el disfrute de las vacaciones de la doctora **GLADYS HAYDEE CUERVO TORRES.**
Parágrafo: La asignación de funciones que aquí se dispone, no genera reconocimiento de diferencia alguna en la remuneración básica mensual del servidor público a quien se le asignan.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C., a los 16 DIC 2015

NURY ASTRID BLOISE CARRASCAL
Vicepresidente de Talento Humano

Aprobó: Maryluz M.
Proyectó: María G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:
PROCESO: **PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA**
RADICADO: **76001310501020140067100**
DEMANDANTE: **HERNAN GALINDEZ MORALES**
DEMANDADO: **PORVENIR S.A.**

Auto interlocutorio No. 285
Santiago de Cali, veintitrés (12) de Febrero de Dos mil Dieciséis (2016).

Procede el despacho con el estudio del proceso de la referencia, observando que mediante auto interlocutorio No. 1304 de junio 05 del 2015, se tuvo por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.; igualmente se ordenó vincular como litisconsorte necesario a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-. (fls. 239-240).

Que el 15 de julio de 2015, se notificó por correo electrónico a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin embargo, ésta guardó silencio al respecto, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, según lo dispuesto en el art. 1° del decreto 1365 de junio 27/2013. (fls. 242-243).

La ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, se notificó por aviso de que trata el art. 41 CPT y SS, el cual fue entregado el 13/07/2015, por lo que se deduce que el término para contestar la demanda se vencía desde el 30 de julio de 2015.

La entidad integrada como litisconsorte COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial sustituto Dr. Jesús Antonio Obando Lara, descorrió traslado de la demanda (fls. 244-260), es decir, que lo hizo dentro del término legal, mismo que cumple con los requisitos previstos en el art. 31 del CPT y SS, por lo que habrá de tenerse por contestada.

Posterior a ello, a folios 262 a 268 el Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo aporta memorial poder conferido por el Gerente Nacional de Defensa Judicial de COLPENSIONES, para que represente a la integrada como litisconsorte; se entiende por revocado el poder conferido al Dr. Iver Andrés Sánchez Klinger, por lo que habrá de reconocérsele personería.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del CPL y SS, modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, se señalará fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

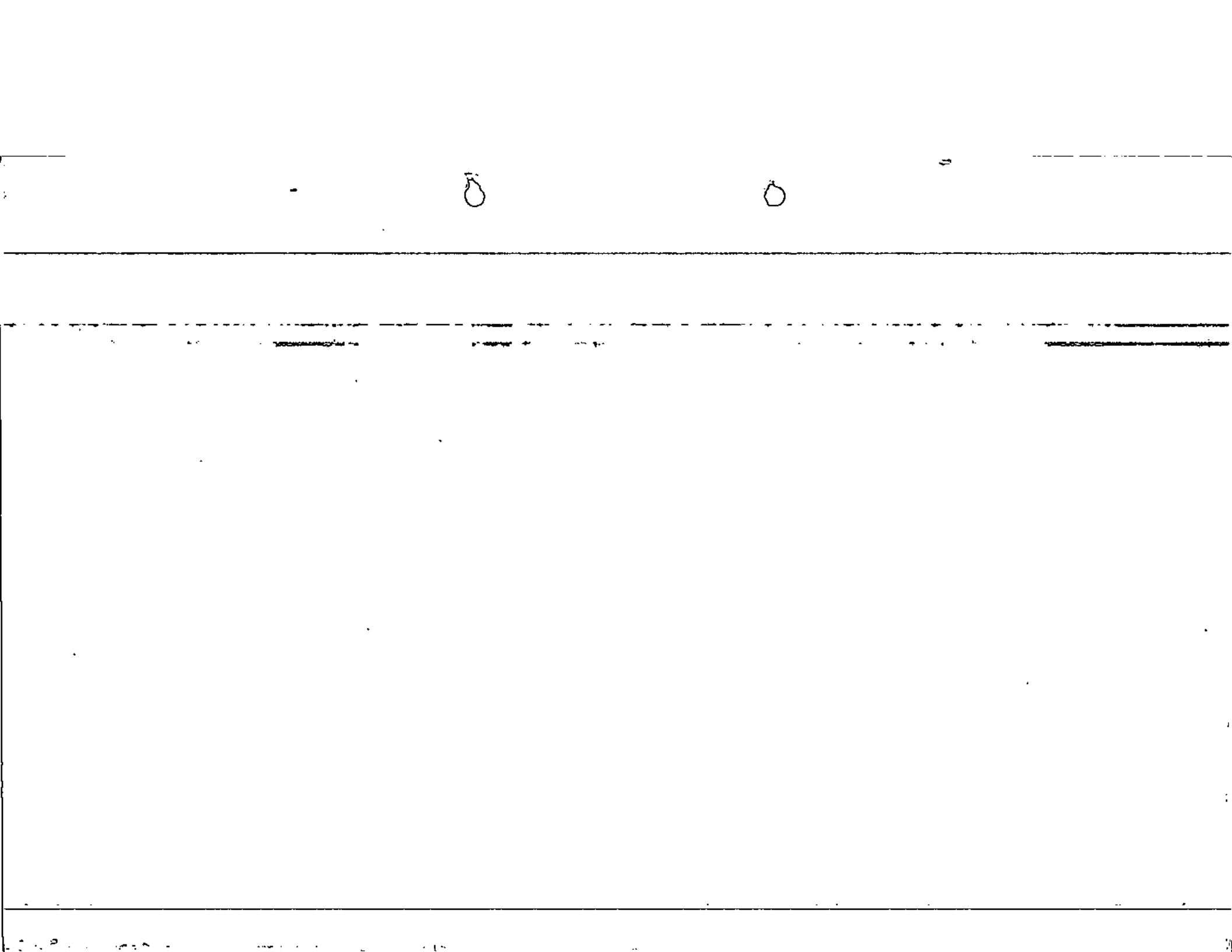

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, titular de la CC. No. 16.736.240 y T.P. 56.392 del CSDJ, para actuar como apoderado judicial de COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR la fecha del **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM),** a efectos de realizar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77 CPT y SS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

msv

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de febrero 2016

En Estado No. 021 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

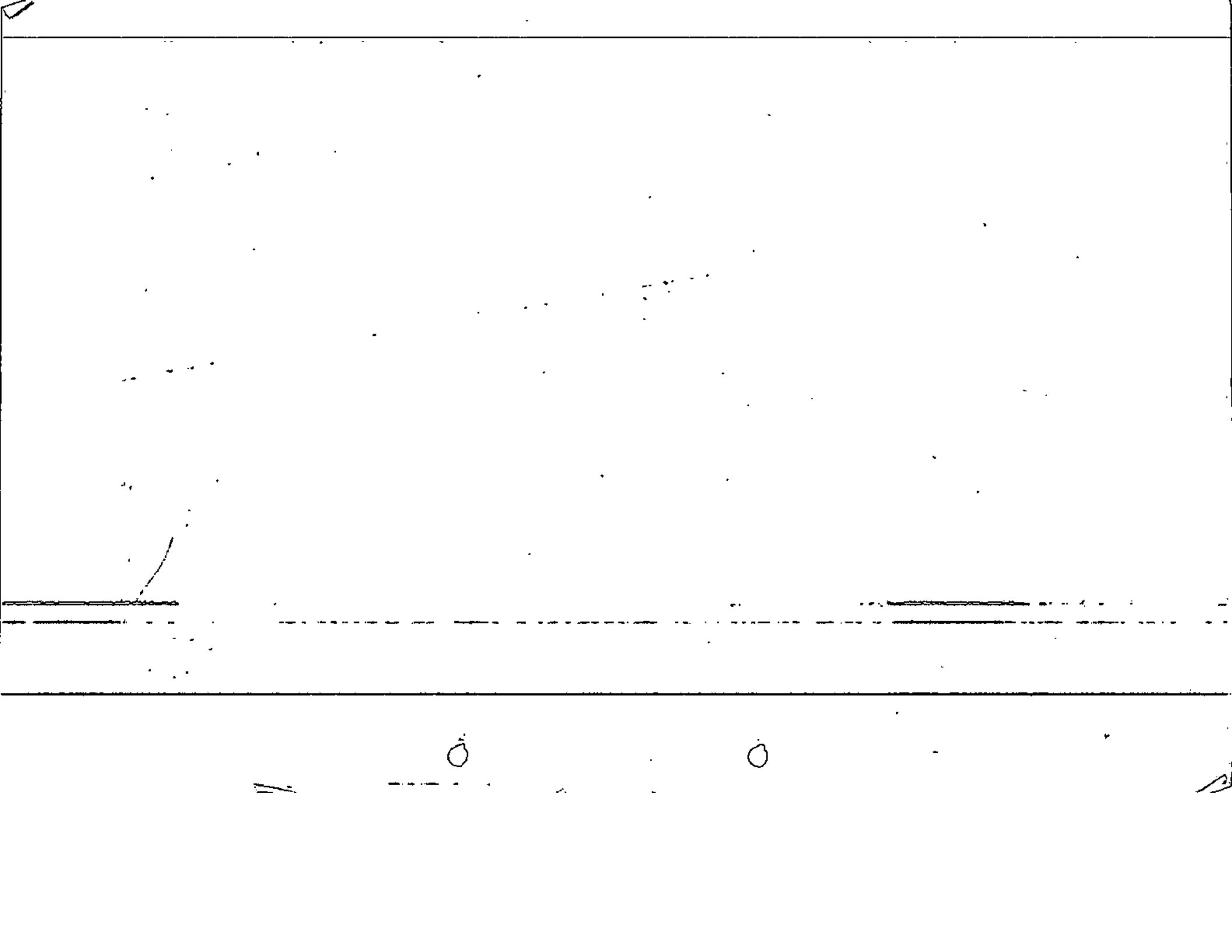

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:
PROCESO: **PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA**
RADICADO: **76001310501020140067100**
DEMANDANTE: **HERNAN GALINDEZ MORALES**
DEMANDADO: **PORVENIR S.A.**

Santiago de Cali, 23 MAY 2016
Auto interlocutorio No. 738

Revisado el expediente advierte el despacho que no se ha resuelto la solicitud presentada por el apoderado de PORVENIR S.A., junto con la contestación de la demanda. (fls. 236-237), en torno a que se integre como litisconsorte necesario a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., argumenta su petición en que el conflicto suscitado no puede resolverse de fondo sin la comparecencia al proceso de la referida administradora, toda vez, que es la administradora de fondo de pensiones a la que se trasladó de régimen pensional, y frente a la que puede eventualmente declararse la inexistencia de la nulidad de su vinculación al RAIS; como quiera que la solicitud se atempera a lo dispuesto en el art. 83 del C.P.Civil, se accederá a ella.

Una vez se notifique a la vinculada y conteste el traslado de la demanda se reprogramará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por la parte demandada – PORVENIR S.A.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte necesario a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demandada por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: Una vez se notifique a la vinculada y conteste el traslado de la demanda se reprogramará al audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm*

La presente providencia se notificó
hoy 24 MAY 2018
en el Estado No. 76
LUZ KARIME REALPE
Secretario

242

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No 12-ESQUINA TORRE B PISO 9 EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA TELEFONO 8986868 EXT 3102

Santiago de Cali, mayo 24 del 2016

C O M U N I C A

A: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., con dirección para notificaciones judiciales en la CALLE 49 NRO. 63-100, PISO 8 DE MEDELLIN (A), que en este Despacho cursa proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA bajo el radicado no. 76001310501020140067100, promovido por HERNAN GALINDEZ MORALES a través de apoderado judicial, contra ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A. en horas hábiles a este Juzgado ubicado en la CARRERA 10 No 12-ESQUINA TORRE B PISO 9 EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA TELEFONO 8986868 EXT 3102, con el fin de notificarlo de la demanda. Dentro de la cual se le vinculó como litisconsorte necesario.

Por lo tanto, Por lo tanto, para dar cumplimiento al art. 315 del C. de P. C., se le advierte que debe COMPARECER en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibido en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

Recibe: _____ C.C. _____
Nombre

Firma: _____ fecha: _____

ALEYDA MUÑOZ CRUZ
Secretaria

24-05-16

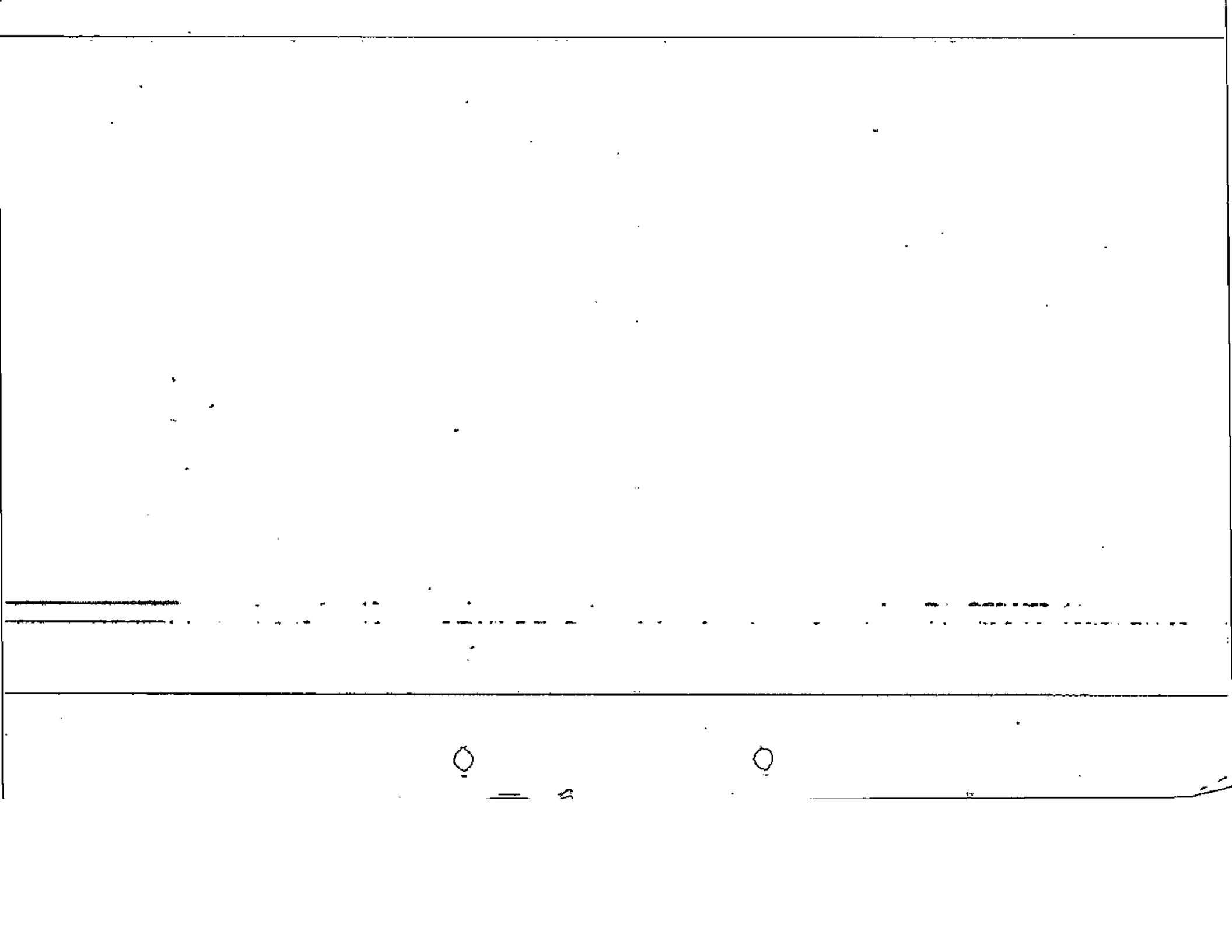

275

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No 12-ESQUINA TORRE B PISO 9 EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA TELEFONO 8986868 EXT 3102

Santiago de Cali, Agosto 17 del 2016

C O M U N I C A

A: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A., a través de su representante legal, Dra. SONIA POSADA CASTRILLON o quien haga sus veces, con domicilio para notificaciones en la CALLE 64 NORTE NRO. 5 B – 146 EDF. CENTRO EMPRESA - OFICINA 48 DE CALI-VALLE, que en este Despacho cursa proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA bajo el radicado no. 76001310501020140067100, promovido por HERNAN GALINDEZ MORALES, contra PORVENIR S.A., que por medio de providencia emitida por este Despacho se ordena COMPAREZCA en horas hábiles a este Juzgado ubicado en la CARRERA 10 No 12-ESQUINA TORRE B PISO 9 EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA TELEFONO 8986868 EXT 3102, con el fin de notificarlo del auto admisorio de la demanda.

Por lo tanto, Por lo tanto, para dar cumplimiento al art. 315 del C. de P. C., se le advierte que debe COMPARECER en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de recibido en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

Recibe: _____ C.C. _____
Nombre

Firma: _____ fecha: _____

Recibí
03-10-16

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

Esc1*

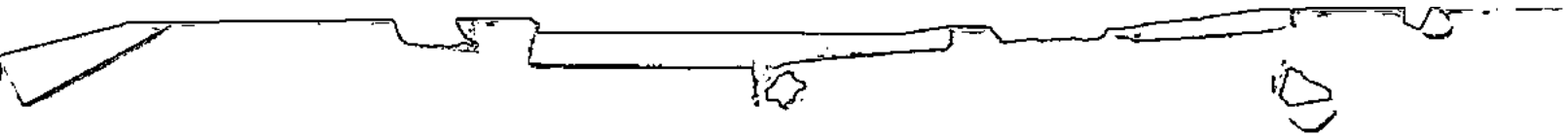

224

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA

Abogada Especialista en Derecho Laboral

Cali, septiembre 28 de 2016

Señora
JUEZ 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **HERNAN GALINDEZ MORALES**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**
RADICACION: **2014-00671**

MARIA ELIZABETH ZUNIGA, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 64.937, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la c.c. No. 41.599.079 de Bogotá, apoderada de la parte demandada dentro del proceso indicado en referencia, a usted me dirijo para manifestar:

Que sustituyo con todas las facultades que me fueron otorgadas, en la persona de la Doctora Margarita María Salcedo Ariza, mayor de edad y también de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.644.154 expedida en Guadalajara de Buga (Valle del Cauca) y portadora de la Tarjeta Profesional número 130.719 del Consejo Superior de la Judicatura, reservándome el derecho de reasumir.

Sírvase señora Juez, reconocer personería a la doctora SALAZAR ARIZA en los términos del presente escrito.

De usted muy respetuosamente,

MARIA ELIZABETH ZUNIGA
c.c. 41.599.079 de Bogotá
T.P. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura

ACEPTO,

MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA
c.c. 31.644.154 de Guadalajara de Buga
T.P. 130.719 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección: Carrera 5ª. No. 10-63 Oficina 419 – Teléfono 6541848 – Celular 3104590010
Fax 6543703 - Cali

M. Elizabeth Lange

295

Protección
Pensiones y Cesantías

Medellín, 14 de septiembre de 2016

Señor
Juzgado 10 laboral del Circuito de Cali
E. S. D.

Referencia: Poder
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: **Hernán Galíndez Morales**
Demandado: Protección S.A.
Radicado: 2014-00671

Juliana Montoya Escobar, mayor de edad y de este vecindario, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.176.497 de Medellín, actuando en nombre y representación legal judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía **Protección S.A.**, con domicilio en la ciudad de Medellín, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere a **Maria Elizabeth Zúñiga Munera**, igualmente mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 41599079 y porta la Tarjeta Profesional No 64937 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la empresa se notifique, comparezca al proceso de la referencia y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda instaurada por **Hernán Galíndez Morales,** presentando la correspondiente respuesta y asista a la Administradora que represento en este proceso hasta su total culminación

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas y en general, interponer todos los recursos del caso en defensa de los legítimos derechos e intereses de la sociedad que represento.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar en los términos en que está conferido el presente poder.

Atentamente,

Juliana Montoya Escobar
C.C. 39.176.497 de Medellín
Representante Legal Judicial
jfm

Acepto,

Maria Elizabeth Zúñiga Munera
T.P 64937 del C.S.J.

TESTIMONIO DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Este documento, dirigido a Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali

Fue presentado personalmente por Juliana Mendoza Escobar

Quien se identificó con 39176447

Y manifestó que es suya la firma que aparece en el.

Firma en Constancia

Medellín, 19 SEP 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 14 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
María Emilia Arango Mendoza Clark
NOTARIO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superintendencia.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 91188005214910B2

Generado el 05 de julio de 2016 a las 11:55:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. sigla PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 . la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellin .

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. No 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantias Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio No 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio No 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 890.198.281-5.

Resolución S.B. No 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio No 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un Presidente, que será elegido para un período de un (1) año por la Junta Directiva. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes con representación legal y que serán, nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de representante legal de la sociedad. La Sociedad podrá tener también Vicepresidentes sin representación legal, cuando en el acto de nombramiento así lo determine la Junta Directiva, y tendrán las atribuciones que les confiera el Presidente. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el Presidente en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el Presidente o alguno de los Vicepresidentes, Los Gerentes Regionales tendrán también la representación de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más

COPIA CONTROLADA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

05 JUL 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CATORCE
Yolanda Sandoval Chaquin
NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

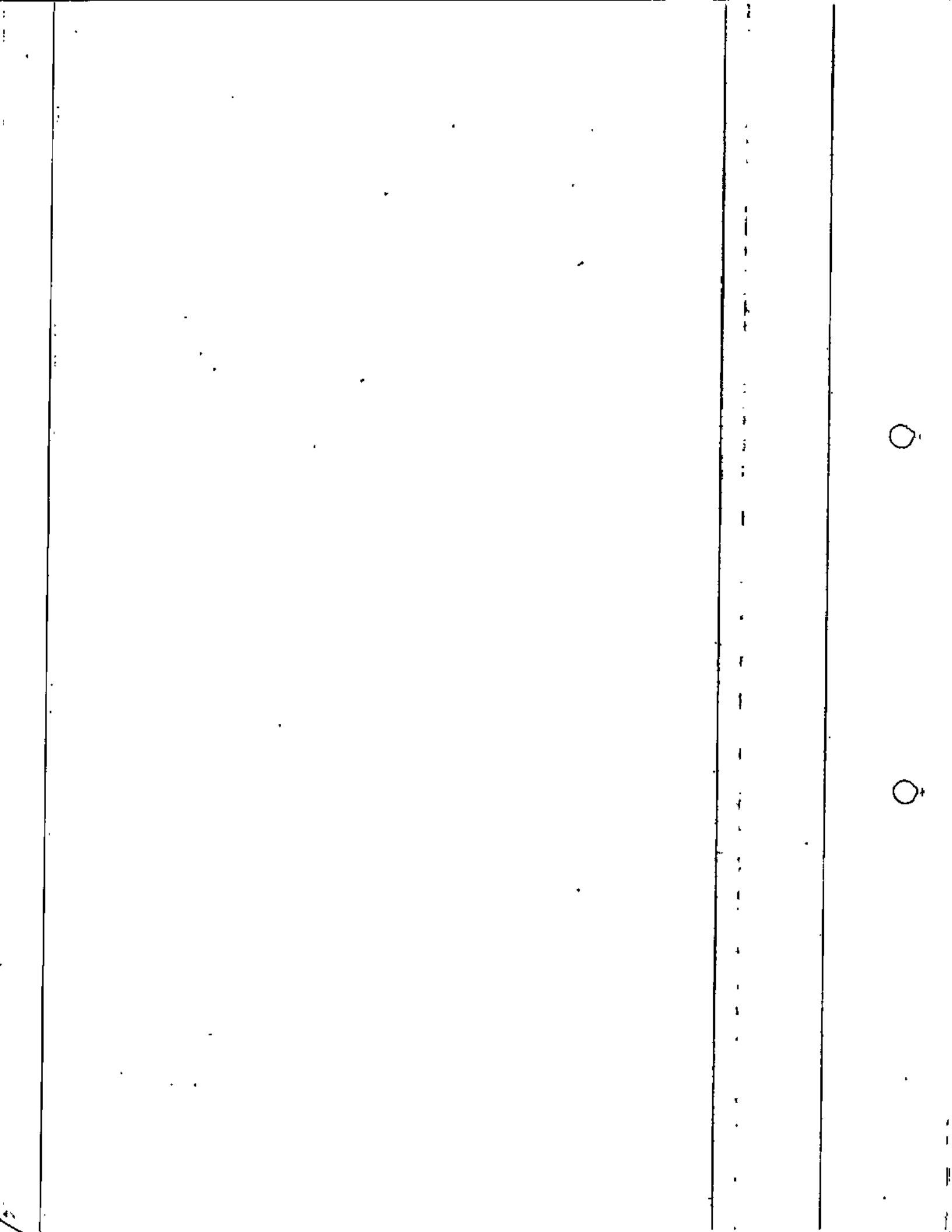

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al Presidente determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. c) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el Presidente y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. PARAGRAFO: Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la Junta Directiva. (Escritura Pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42826614	Vicepresidente de Riesgos
Ana Beatriz Ochoa Mejía Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 43033926	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 98545420	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

COPIA CONTROLADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MARÍA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

05 JUL 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Yolanda Santofimio Chaguin
NOTARIA (E) 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

278

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RAD: 2014---00671
DTE: HERNAN GALINDEZ MORALES
DDO: PORVENIR

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), se notificó personalmente a la Dra. MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 31.644.154 y tarjeta profesional N. 130.719 C.S.J como apoderado sustituto de PROTECCIÓN S.A. conforme a poder de sustitución que aporta a la presente diligencia, poder otorgado por la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA identificada con cedula de ciudadanía N.41.599.079 y tarjeta profesional N.64.937 quien obra como apoderada judicial principal de la demandada y de quien también se allega poder especial otorgado por su representante legal, JULIANA MONTOYA ESCOBAR

Se le notifica del contenido del auto de once (11) febrero de 2015 del proceso ordinario de la referencia, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, y corriéndole traslado por el término legal de diez (10) días para que le de contestación a la misma.

El notificado,

MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZZA
C.C No. 31.644.154
T.P 130.719
APODERADA JUDICIAL SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDADA

Quien notifica,

YVERY SORIA CORDOBA
ESCRIBIENTE

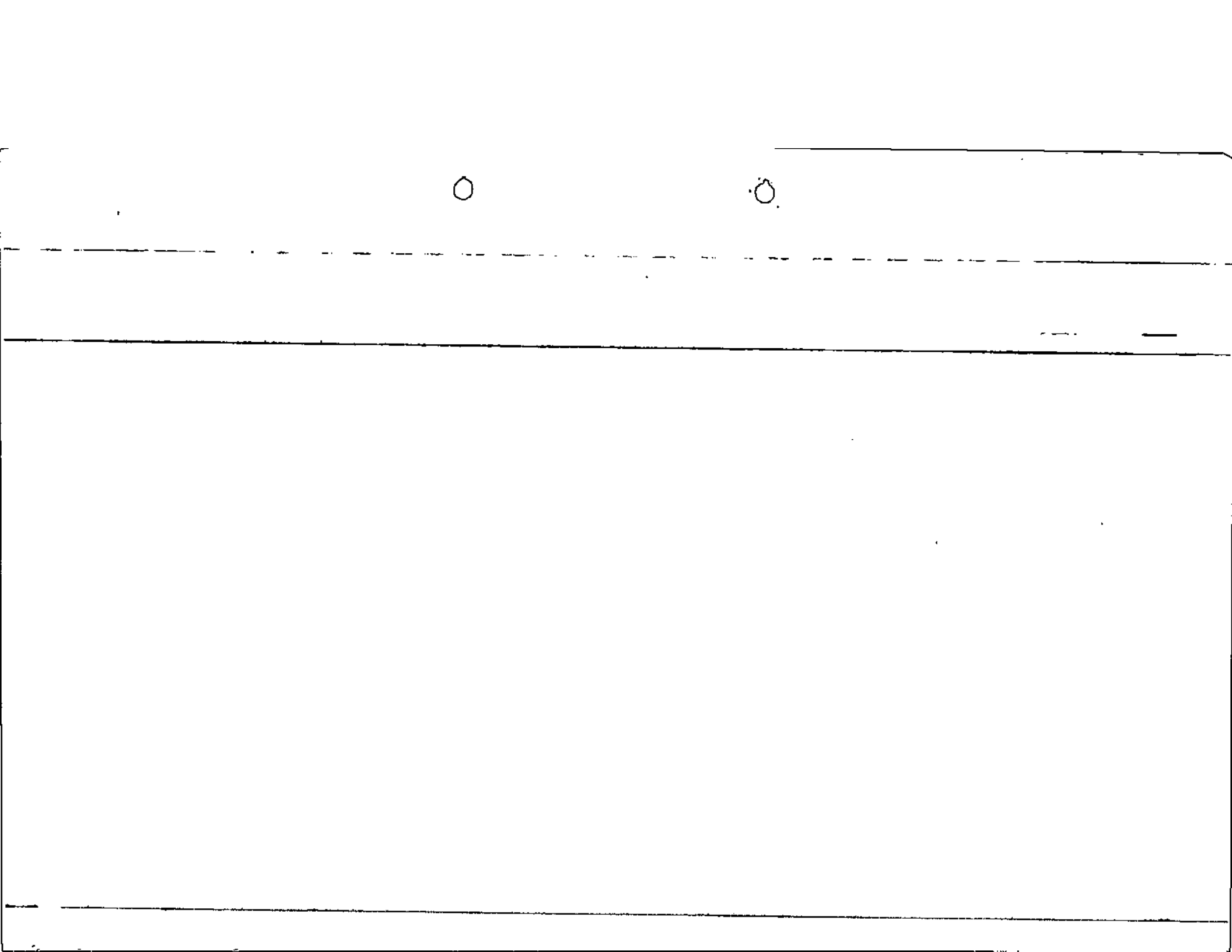

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA

Abogada Especialista en Derecho Laboral

249

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA

31 OCT 2016

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2016

Señor
JUEZ 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia:	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**HERNAN GALINDEZ MORALES**
DEMANDADOS:	**ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**
INTEGRADA EN LITIS:	**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A**
	RADICACION: 2014-00671

María Elizabeth Zúñiga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.599.079 de Bogotá, abogada, con T.P. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder conferido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía **PROTECCIÓN S.A.**, que se encuentra en el expediente, procedo a dar contestación a la demanda ordinaria laboral del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO. NO ME CONSTA, este hecho no es susceptible de confesión, debe probarse con el documento idóneo, que es el Registro Civil de nacimiento.

AL SEGUNDO. Contiene varios hechos a los cuales respondo así: NO ME CONSTAN ya que se refiere a la profesión y a los cargos desempeñados por el actor, hechos que no le es posible conocer a mi representada.

AL TERCERO. Contiene varios hechos a los cuales respondo asi: NO ME CONSTA su condición de trabajador del sector particular ni que fue afiliado al Instituto de Seguros Sociales y que allí se realizaron los aportes hasta el año 2001.

AL CUARTO. ES CIERTO, de acuerdo con el formulario de vinculación se afilio de manera libre y voluntaria a Pensiones y Cesantías Santander (hoy PROTECCION S.A.).

AL QUINTO. NO ES CIERTO y debemos de señalar que al actor se le suministró información precisa y ajustada a las normas que regulan el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, enterándolo sobre las características y particularidades del mismo, lo que implica que el traslado al RAIS, se realizó con el lleno de los requisitos legales y por ende goza de plena validez.

AL SEXTO. NO ES CIERTO en la forma como está redactado, pues a pesar de que SI ES CIERTO la fecha de afiliación al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER S.A. es de reiterar que no hubo ningún engaño por parte de mi representada, tampoco está demostrado ningún

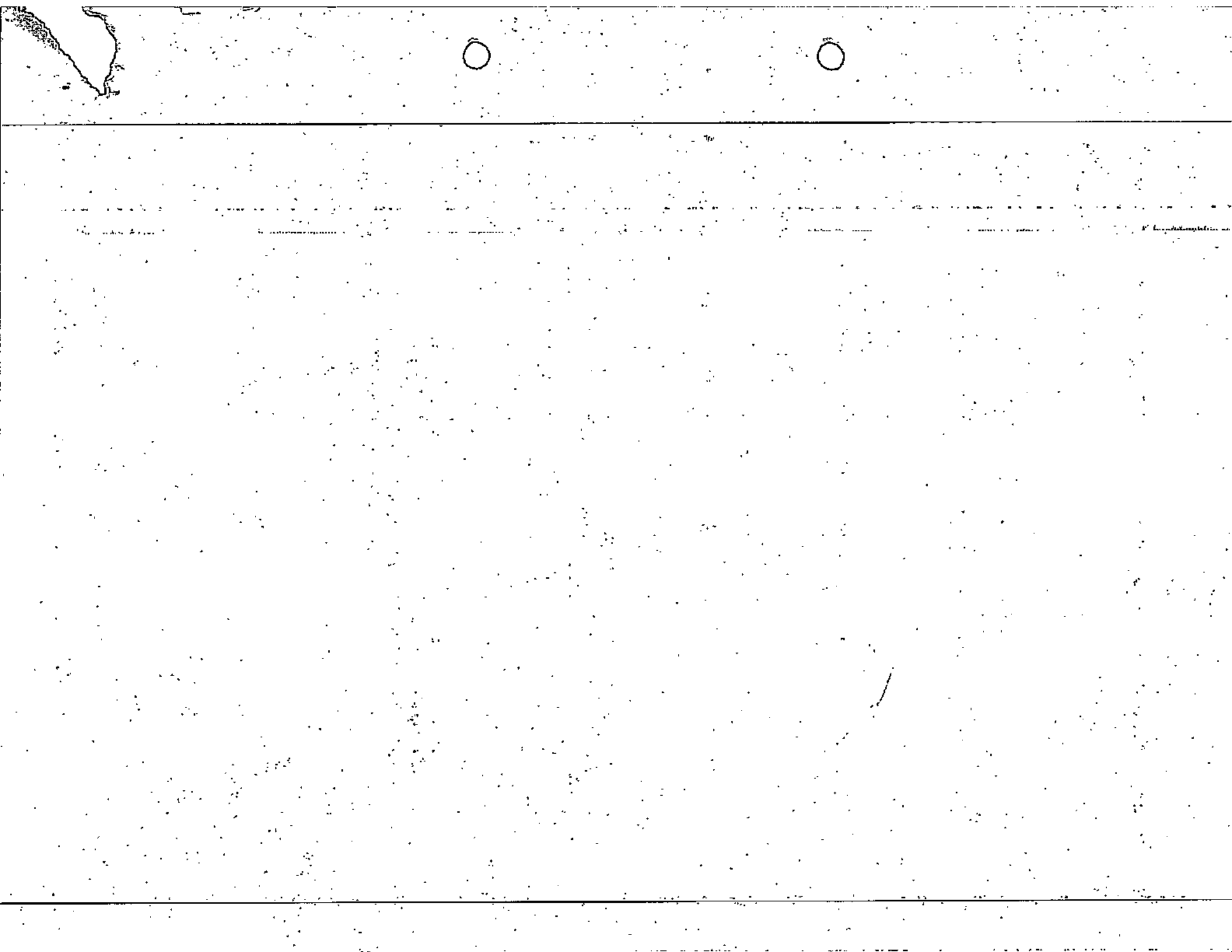

vicio del consentimiento, y así las cosas hemos de señalar que al actor se le suministró información precisa y ajustada a las normas que regulan el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, enterándolo sobre las características y particularidades del mismo, lo que implica que el traslado al RAIS, se realizó con el lleno de los requisitos legales y por ende goza de plena validez.

AL SÉPTIMO. Contiene varios hechos a los cuales respondo así: En cuanto a que en el Fondo de Pensiones y Cesantías SANTANDER estuvo vinculado hasta octubre de 2002 ES CIERTO, lo demás no me consta porque no está referido a mi representada.

AL OCTAVO. NO ES CIERTO. No hubo ningún engaño por parte de mi representada, menos aún puede hablarse de vicio del consentimiento cuando no está demostrado el engaño aludido, con el agravante para la parte actora de que el demandante es, según la demanda un profesional en medicina es decir con una formación académica alta, que entendía perfectamente las implicaciones de su traslado, la información precisa y ajustada a las normas que regulan el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, enterándolo sobre las características y particularidades del mismo, por lo tanto REITERO que no existe ningún vicio del consentimiento, y su traslado que se realizó con el lleno de los requisitos legales goza de plena validez.

AL NOVENO. NO ES CIERTO. No hubo ningún engaño por parte de mi representada, menos aún puede hablarse de vicio del consentimiento cuando no está demostrado el engaño aludido, con el agravante para la parte actora de que el demandante es, según la demanda un profesional en medicina es decir con una formación académica alta, que entendía perfectamente las implicaciones de su traslado, la información precisa y ajustada a las normas que regulan el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, enterándolo sobre las características y particularidades del mismo, por lo tanto REITERO que no existe ningún vicio del consentimiento, y su traslado que se realizó con el lleno de los requisitos legales goza de plena validez

AL DECIMO. ES CIERTO, es un hecho de conocimiento público.

AL DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, son hechos no referidos a mi representada.

AL DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, son hechos no referidos a mi representada.

AL DECIMO TERCERO: No es un hecho, son apreciaciones por demás subjetivas del apoderado de la parte actora.

AL DECIMO CUARTO: No es un hecho, son apreciaciones por demás subjetivas del apoderado de la parte actora, además de que se refiere a una proyección realizada por una entidad diferente a mi representada y por lo tanto no me puede constar.

AL DECIMO QUINTO: NO ES CIERTO, mi representada suministró la información precisa y ajustada a las normas que regulan el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, enterándolo sobre las características y particularidades del mismo, por lo tanto REITERO que no existe ningún vicio del consentimiento, y su traslado que se realizó con el lleno de los requisitos legales goza de plena validez.

AL DECIMO SEXTO: NO ME CONSTA, no le puede constar a mi representada la situación emocional del actor.

AL DECIMO SEPTIMO: No es un hecho por lo tanto no estoy obligada a responder.

voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado ...

c- Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes, conforme a lo dispuesto en la presente ley;

d- La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en esta ley;

El artículo 11 del decreto 692 de 1994, consagra:

Diligenciamiento de la selección y vinculación. La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.

La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado ....

Quienes decidan afiliarse voluntariamente al sistema, manifestarán su decisión al momento de vincularse a una determinada administradora

Efectuada la selección el empleador deberá adelantar el proceso de vinculación con la respectiva administradora, mediante el diligenciamiento de un formulario previsto para el efecto por la Superintendencia Bancaria, que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

a) Lugar y fecha;
b) Nombre o razón social y NIT del empleador
c) Nombre y apellidos del afiliado;
d) Número de cédula o NIT del afiliado
e) Entidad administradora del régimen de pensiones al cual desea afiliarse, la cual podrá estar preimpresa
f) Datos del cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos o beneficiarios del afiliado
El formulario deberá diligenciarse en original y dos copias, cuya distribución será la siguiente: el original para la administradora, una copia para el empleador y otra para el afiliado"

El artículo 3° del Decreto 1161 de 1994, indica:

"Traslado de regímenes. Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección..."

El artículo 2 de la Ley 797 de 2003), literal e) señala:

"Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez"

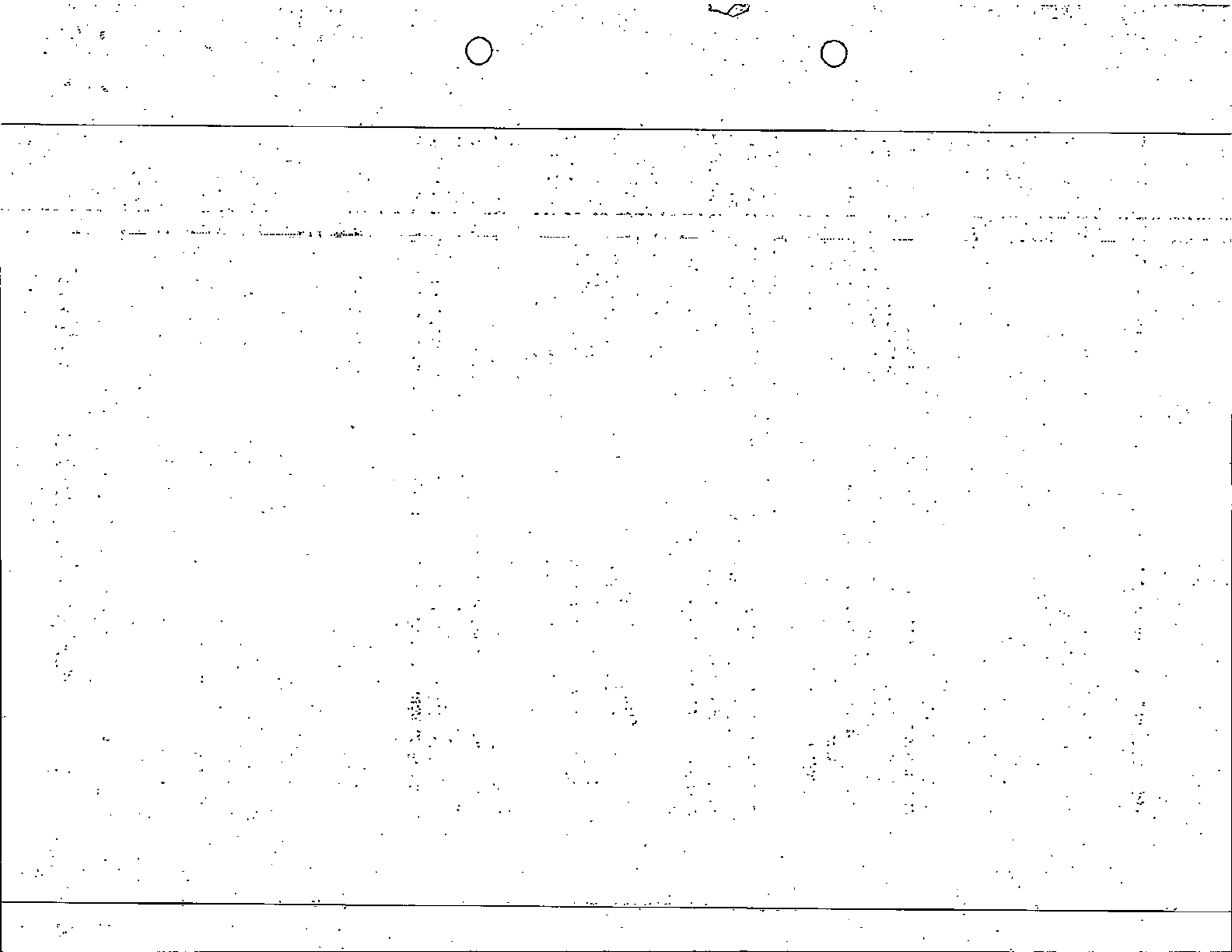

283

El artículo 1 del decreto 3800 de 2003, señala:

Artículo 1. *Traslado de Régimen de Personas que les falte menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. De conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la ley 797 de 2003, las personas a las que a 28 de enero de 2004, les faltaren diez (1 0) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hasta dicha fecha"*

B. RAZONES DE LA DEFENSA

El señor HERNAN GALINDEZ MORALES, suscribió solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por CESANTIAS Y PENSIONES SANTANDER (hoy PROTECCIÓN S.A.) el 25 de enero de 2001 haciéndose efectiva a partir del 1 de abril del mismo año, como traslado del Régimen (ISS hoy Colpensiones), decisión que adoptó el actor voluntariamente, en forma libre, espontánea y sin presiones, como se evidencia en la correspondiente solicitud de vinculación, la cual se expresó:

"*VOLUNTAD DE SELECCIÓN Y AFILIACIÓN. HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA* ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A *PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS*"

La voluntad expresada en el formulario de afiliación, cumpliéndose todos los requisitos señalados en las premisas legales respecto de la selección de los regímenes que integran el Sistema General de Pensiones, evidencian que el ingreso del actor al RAIS, a través de la vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por CESANTIAS Y PENSIONES SANTANDER hoy Protección S.A., cumplió las exigencias legales para tal fin.

Así las cosas, la tesis con base en la cual se solicita en la demanda la declaratoria de nulidad del traslado al RAIS, esto es, "que se produjo ENGAÑO" es totalmente falsa, contraria a la realidad y sin ningún respaldo probatorio; lo que implica que no ocurrió ninguna de las causales de nulidad consagradas en la ley, toda vez que las actuaciones de mí representada han estado ceñidas a la Constitución y a la Ley y por ende, ninguna de las pretensiones deben prosperar, y más aún cuando de perjuicios se pretende, amén de que ésta carecen de todo sustento legal y fáctico, por cuanto no están previstas dentro del Régimen de Seguridad Social – Sistema General de Pensiones, el cual consagra las prestaciones específicas que deben ser satisfechas al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos contemplados en forma expresa, pues reitero no existe dentro del sistema general de pensiones una prestación referente a perjuicios por traslado de regímenes. Además, tampoco podrá decirse que se ha producido un daño al actor, lo que adicionalmente, no se encuentra demostrado en el plenario.

El señor HERNAN GALINDEZ MORALES, voluntariamente optó trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, una vez fue ilustrada sobre las características y particularidades

284

de cada régimen pensional existente dentro del Sistema General de Pensiones, y que además es deber aclarar que cada uno tiene sus bondades y desventajas, es de recalcar que el demandante es una persona con una formación académica alta y que por lo tanto entendía las características de cada uno de los regímenes, para tomar la decisión.

Debe considerar también que el dejar pasar tanto tiempo para darse cuenta que fue engañado por los promotores de los fondos de pensiones el demandante no hizo uso del derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mí representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación, por lo cual quedó válidamente trasladado y afiliado a la AFP que represento. Al respecto la norma establece:

Artículo 3o. Traslado de regímenes. Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.

Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hubieren seleccionado expresamente un régimen de pensiones, podrán ejercer el derecho de retracto dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la vigencia de éste. Dicho derecho deberá expresarse por escrito a la administradora o al empleador, según se trate de trabajador dependiente o independiente y dejará sin efectos la selección inicial. Este podrá utilizarse entre otros casos, en los siguientes:

a) Aquellas personas afiliados al Instituto de Seguros Sociales, cajas o fondos de pensiones del sector público que no hubieran cotizado en dichas administradoras de prima media al menos ciento cincuenta (150) semanas y no tengan derecho a bono pensional, y

b) Aquellas personas beneficiadas del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y el decreto 813 de 1994.

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización.

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo.

Aunado a todo lo anterior, el demandante no manifestó su deseo de regresar al ISS, con fundamento en el artículo 1 del decreto 3800 de 2003, que señala:

Artículo 1. *Traslado de Régimen de Personas que les falte menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. De conformidad con lo señalado en el artículo* 2 *de la ley 797 de 2003, las personas a las que a* 28 *de enero de 2004, les*

faltaren diez (J 0) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hasta dicha fecha"

Por otro lado, los afiliados al Sistema General de Pensiones fueron advertidos sobre el derecho consagrado en el artículo l del Decreto 3800 de 2003 y la fecha límite para ejercer el mismo, mediante publicaciones en diversos diarios de amplia circulación, que hicieron tanto el Instituto de Seguros Sociales, como las Sociedades Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y adicionalmente este Decreto, no le impuso a los fondos de pensiones la obligación de notificar de manera individual a los afiliados sobre la posibilidad de cambiar de régimen pensional.

Y más aún ratificó su decisión el señor HERNAN GALINDEZ de trasladarse al RAIS, al afiliarse dentro del mismo a la AFP PORVENIR. La decisión del actor de optar por trasladarse a otro Fondo de Pensiones del RAIS (y no de regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida), NO puede entenderse de una forma o manera diferente, a una expresa ratificación del demandante de su voluntad mantener su afiliación al mismo y someterse a sus condiciones, destacando que las nulidades también se sanean por ratificación.

Significa lo antes expuesto, que el demandante mantiene vigente su afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por su propia decisión de no regresar al ISS hoy Colpensiones-Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en los términos de las normas antes señaladas.

Se aclara que el actor estuvo afiliado al Fondo de Pensiones obligatorias administrado por la AFP CESANTIAS Y PENSIONES SANTANDER (hoy PROTECCIÓN) hasta el 1 de octubre de 2002, cuando firmó su solicitud de traslado al Fondo de Pensiones administrado por HORIZONTE (hoy PORVENIR S.A.), fecha a partir de la cual la entidad de seguridad social que represento, dejó de administrar sus aportes pensionales. Mientras estuvo vigente su afiliación al Fondo de Pensiones, cotizó 200.14 semanas, que fueron trasladadas a Horizonte, el 17 de octubre de 2006 por valor de $31.119.161.oo pesos. Adicionalmente se presentaron saldos a su favor en la cuenta individual de ahorro pensional, que de la misma manera fueron trasladados a Horizonte y Porvenir, respectivamente así:

Valor	Fecha de pago
$1.075.616.oo	2006/12/12
$ 6.oo	2008/05/21
$ 15.741.oo	2009/01/20
$12.797.679.oo	2016/03/29

EXCEPCIONES

DE FONDO

PRESCRIPCIÓN: Excepción que se propone y se sustenta en el hecho de que el actor solicita se declare la nulidad del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, sin considerar que no existen obligaciones irredimibles y por ello, el Legislador consagró como mecanismo extintivo

286

de derechos y obligaciones, la figura jurídica de la **PRESCRIPCIÓN,** señalando también el Legislador el lapso que debe transcurrir para entender que una obligación se encuentra prescrita.

Así las cosas en materia laboral, el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo señala: *"-Regla general. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este Código, prescriben en tres (3) años, **que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible,** salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal de Trabajo o en el presente estatuto."* (La negrilla es nuestra).

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO Y FALTA DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA RESPECTO DE LA NULIDAD PRETENDIDA: Excepción que se fundamenta en el hecho de que el traslado del actor al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, se realizó con el lleno de los requisitos legales y con ausencia de cualquiera de las causales señaladas en la ley, como motivos de nulidad bien absoluta o relativa.

LEGALIDAD DEL TRASLADO DEL ACTOR AL RAIS: Excepción que se fundamenta en el hecho de que la vinculación del actor al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A., se realizó con el lleno de los requisitos señalados en los artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y 11 del decreto 692 de 1994.

RATIFICACIÓN DEL TRASLADO DEL ACTOR AL RAIS: Excepción que se fundamenta en el hecho de que el actor ratificó su decisión de trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, al no ejercer el derecho de regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en los términos del el artículo 3° del Decreto 1161 de 1994 y del artículo 1 del decreto 3800 de 2003.

De la misma manera ratificó su decisión de trasladarse de régimen al afiliarse a otros Fondos de Pensiones que hacen parte del RAIS, sin que hubiera decidido trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, antes de la prohibición consagrada en el 2 de la Ley 797 de 2003), literal e).

TRASLADO DE LOS APORTES QUE A NOMBRE DEL ACTOR SE DEPOSITARON EN EL FONDO DE PENSIONES ADMINISTRADO POR PROTECCIÓN. Medio exceptivo que se fundamenta en el hecho de que la AFP que representó, trasladó a Porvenir los aportes que a nombre del actor se habían depositado en su cuenta individual de ahorro pensional, de conformidad con la decisión del señor HERNAN GALINDEZ MORALES de trasladarse a dicho Fondo.

COMPENSACIÓN: Sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, se propone la excepción de compensación, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso.

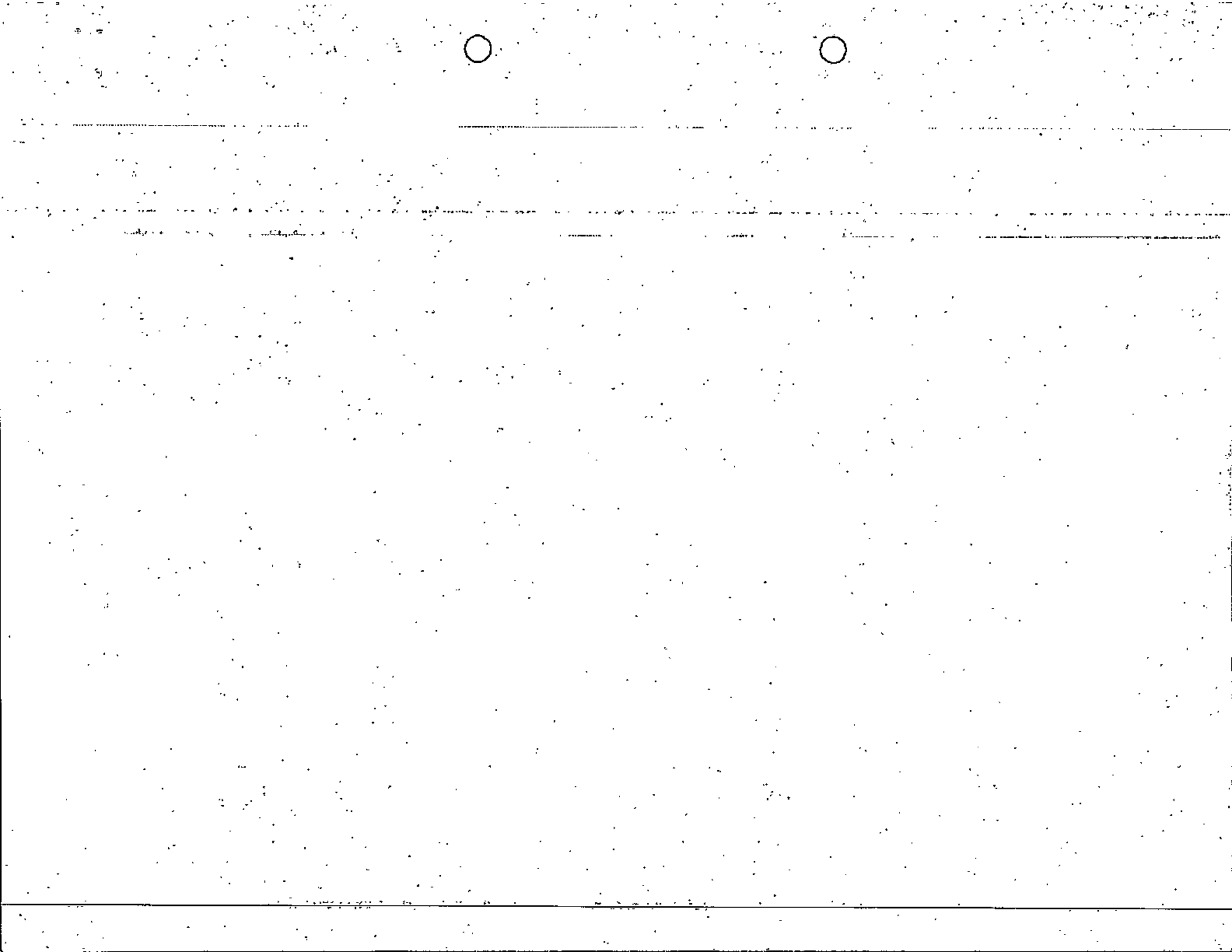

BUENA FE DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. Excepción que fundamenta en el hecho de que mi representada, ha actuado en cumplimiento del principio de buena fe, que le imponen la constitución y las leyes, sin incurrir en ninguna conducta contraria a derecho.

INNOMINADA o GENÉRICA. Con base en lo señalado por el artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, solicitamos a la Señora Juez que de encontrar probado cualquier hecho que constituya medios exceptivos diferentes a los consignados en este acápite, lo reconozca oficiosamente y lo declare probado en la correspondiente sentencia.

MEDIOS DE PRUEBA

❖ **DOCUMENTAL**

Téngase como prueba en su valor legal los siguientes documentos:

- Copia de la comunicación del 20 de octubre de 2016, dirigida al actor y suscrita por Protección, Vicepresidencia de Operaciones y Servicio , a través de la cual se informa sobre el traslado de aportes.
- Solicitud de vinculación del actora a CESANTIAS Y PENSIONES SANTANDER

❖ **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase Señor Juez hacer comparecer a su Despacho en la fecha que estime conveniente a la señora **HERNAN GALINDEZ MORALES**, en su calidad de demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio de parte, que en forma verbal o en sobre cerrado le formularé el día de la audiencia fijada para tal fin.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de medios de prueba.

NOTIFICACIONES

Demandante: La misma que aparece en la demanda.
Demandado: Calle 49 N° 63-100 piso 9, Medellín.
Apoderada: Las recibiré en su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 5 No. 10-63 Oficina 419 de esta ciudad de Cali.

Atentamente,

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA
T.P. 64.937 C.S. de la J.
c.c 41.599.079 de Bogotá

238

Protección
Pensiones y Cesantías

MEDELLIN, 20 de Octubre de 2016

Señor (a)
Hernán Galindez Morales
CLL 59B 2C 93
CALI

Asunto: Constancia de traslado de aportes. CC 16614534

Reciba de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONESY CESANTIAS PROTECCION S.A un cordial saludo,

Para dar trámite a su requerimiento, mediante el cual nos solicita información relacionada con los aportes pagados a la entidad de traslado, nos permitimos informar lo siguiente:

De acuerdo con nuestra base de datos usted presentó afiliación en ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONESY CESANTIAS PROTECCION S.A desde el 20 de Mayo de 2005 hasta el 28 de Agosto de 2006, fecha en la cual firmó solicitud de traslado de salida a HORIZONTE

Durante su permanencia en el Fondo de Pensión Obligatoria, presentó un total de 200,14 semanas acreditadas y se recibieron en su nombre aportes al Sistema General de Pensiones, los cuales fueron trasladados a la entidad en mención, relacionamos a continuación la información de su pago:

Fecha de Pago	Fondo seleccionado	Valor Pagado
2006/10/17	MODERADO	$ 31.119.161

Posteriormente, se presentaron saldos a favor en su cuenta de ahorro individual, que fueron trasladados a la entidad a la cual usted presentaba afiliación al momento del pago.

El valor de dichos aportes, la fecha y entidad a la cual fueron trasladados, se detalla a continuación:

Valor	Fecha de Pago	Fondo	Entidad
$ 1.075.616	2006/12/12	MODERADO	HORIZONTE
$ 6	2008/05/21	MODERADO	HORIZONTE
$ 15.741	2009/01/20	MODERADO	HORIZONTE
$ 12.797.679	2016/03/29	MODERADO	PORVENIR

289

Protección
Pensiones y Cesantías

Para su conocimiento, anexamos detalle de los aportes cotizados al Fondo de Pensión Obligatoria.

De esta manera esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, no obstante permanecemos atentos a sus comentarios. Cualquier información adicional gustosamente será atendida, desde cualquier lugar del país en el 01800 052 8000, desde Bogotá en el 744 44 64 y desde Medellín en el 510 90 99.

Área de Acreditación y Traslados
Vicepresidencia de Operaciones y Servicio
Protección S.A.

Pensiones y Cesantías
Santander

SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL FONDO OBLIGATORIO DE PENSIONES Y/O CESANTÍA

5211400

290

CIUDAD O MUNICIPIO	CODIGO DEPARTAMENTO	FECHA DE SOLICITUD (AAAAMMDD)	FECHA DEL PRIMER APORTE (AAAAMM)
CALI	76	20010125	200104

DILIGENCIE ESTE ESPACIO PARA VINCULACIÓN A PENSIONES OBLIGATORIAS

VINCULACIÓN INICIAL: | TRASLADO DE RÉGIMEN: X | TRASLADO DE AFP: | ENTIDAD ANTERIOR: ISS O CAJAS / AFP ANTERIOR: ISS

DILIGENCIE ESTE ESPACIO PARA VINCULACIÓN A CESANTÍAS

VINCULACIÓN INICIAL: | TRASLADO AFP: X | LEY 50 RETROACTIVAS: | ENTIDAD ANTERIOR: HORIZONTE

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TI	RC	CC	CE	FECHA EXPEDICIÓN (AAAAMMDD)	LUGAR DE EXPEDICIÓN (CIUDAD O MUNICIPIO)
16614534			X		19770325	CALI

FECHA DE NACIMIENTO (AAAAMMDD)	NACIONALIDAD	OTRA	SEXO
19570401	X COLOMBIANA		M: X F:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
GALINDEZ	MORALES

PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TIPO DE TRABAJADOR
HERNAN		INDEPENDIENTE: DEPENDIENTE: X

DIRECCIÓN RESIDENCIA (INCLUIR BARRIO): CL 52 1 G 40 BRR EL SENA

CIUDAD O MUNICIPIO	CODIGO DEPARTAMENTO	TELEFONO RESIDENCIA	TELEFONO CELULAR O ACUDIENTE
CALI	76	4466334	

DIRECCIÓN LUGAR DE TRABAJO (INCLUIR BARRIO): TORRE ALCALDIA

CIUDAD O MUNICIPIO	CODIGO DEPARTAMENTO	TELEFONO 1	TELEFONO 2
CALI	76	8893401 1	

LUGAR ENVIO CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA X | OFICINA | APARTADO AEREO | NUMERO APARTADO AEREO | DE (CIUDAD)

SI ES USTED TRABAJADOR INDEPENDIENTE, INDIQUE SU ACTIVIDAD ECONOMICA | HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN: ISS X CAJAS CUALES:

INFORMACION VINCULO LABORAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL	SALARIO INTEGRAL	SALARIO O INGRESO MENSUAL	NUMERO IDENTIFICACION EMPLEADOR	DV
MEDICO		2000000	890399011	3

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI — NIT X | CC | CE

DIRECCIÓN (INCLUIR BARRIO): TORRE ALCALDIA PISO 13

CIUDAD O MUNICIPIO	CODIGO DEPARTAMENTO	TELEFONO	FAX
CALI	76	8893411	

APARTADO AEREO	DE (CIUDAD)	FECHA INGRESO (AAAAMMDD)	TIPO DE CONTRATO	TIEMPO DE CONTRATO (DIAS)
		19980215	INDEFINIDO X FIJO	

APORTE VOLUNTARIO

APORTE VOLUNTARIO	VALOR $	% SALARIO	PERIODICIDAD DEL APORTE	A PARTIR DE LA FECHA (AAAAMMDD)
SI NO			MENSUAL SEMESTRAL ANUAL OCASIONAL	

INFORMACION BENEFICIARIOS DE LA PENSION

APELLIDOS	NOMBRES	SEXO	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DOC. DE IDENTIDAD CC CE TI	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	MES	DIA	CON INVALIDEZ	CODIGO PARENTESCO
		M F							01 CONYUGE
		M F							02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE
		M F							03 PADRES
		M F							04 HIJOS
		M F							05 HIJOS INVALIDOS
									06 HERMANOS HUERFANOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DERECHO DE RETRACTO: EL AFILIADO PUEDE RETRACTARSE DE SU VINCULACION DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FIRMA DE LA SOLICITUD.

VOLUNTAD DE LA AFILIACION

DECLARO BAJO JURAMENTO, QUE LOS APORTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD, SON LOS QUE CORRESPONDEN CON LA INFORMACION QUE HE HA SIDO SUMINISTRADA. EL EMPLEADOR RECIBIO COPIA DE ESTE CONTRATO Y SE ENCUENTRA NOTIFICADO DEL PAGO DE LO CONTENIDO INCLUIDO EN SUMINISTROS POR NOMINA. LA COPIA DEL EMPLEADOR DEBE SER ENTREGADA A RECURSOS HUMANOS O A LA DEPENDENCIA QUE HAGA SUS FUNCIONES.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR
NOMBRE:

DE ACUERDO CON EL DECRETO 692 DE 1994 ARTICULO 13, HAGO CONSTAR QUE LA SUSCRIPCION AL REGIMEN DE AHORRO VOLUNTARIO CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER PARA QUE ADMINISTRE LOS APORTES PERSONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS. AUTORIZO A PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER PARA QUE EFECTUE Y ADMINISTRE LA EMISION DE MI BONO PENSIONAL.

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO
C.C.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, COMUNICO A USTEDES QUE HE ELEGIDO A PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER, PARA QUE ADMINISTRE MIS CESANTIAS. PARA TAL EFECTO LE SOLICITO SE SIRVA REALIZAR EL DEPOSITO CORRESPONDIENTE EN ESTA ENTIDAD ANEXO FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CEDULA.

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO
C.C.

IMPORTANTE SEÑOR AFILIADO AL FONDO DE CESANTIAS, SI ES TRABAJADOR INDEPENDIENTE Y DECLARA RENTA DEBE ANEXAR FOTOCOPIA DE LA DECLARACION DE RENTA DEL AÑO ANTERIOR.

ESPACIO RESERVADO PARA LA OFICINA

NOMBRE ASESOR	IDENTIFICACION
EMILSEN LAGOS MENDEZ	66817179

CODIGO OFICINA	CODIGO ASESOR - CANAL - SINERGIA	FIRMA C.C.
13010	66817179	

291

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA**
RADICADO: **76001310501020140067100**
DEMANDANTE: **HERNAN GALINDEZ MORALES**
DEMANDADO: **PORVENIR S.A.**

Santiago de Cali, 16 DIC 2016

Auto interlocutorio No. 2645

Revisado el expediente se observa que a fls. 279-290, obra contestación de la demanda por parte de la integrada litisconsorcial - LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., presentada el 31/10/2016, es decir, dentro del término de ley si tenemos en cuenta que fue notificada el día 18 del mismo mes, la cual se encuentra que cumple con los requisitos del art. 31 cpt y ss, razón por la cual procede tenerla por contestada.

Atendiendo que están dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, se señalará fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la DRA.MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, titular de la C.C.41599079 y T.P.64937 CSDJ.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la litisconsorte necesario - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

TERCERO: SEÑALAR el día 03 de Mayo del 2017 a las 10:30am, para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. (Art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1ª

Hoy, 19 DIC 2016, notifica en estado nro. 203
La presente providencia.

Luz karime realpe Jaramillo/sria

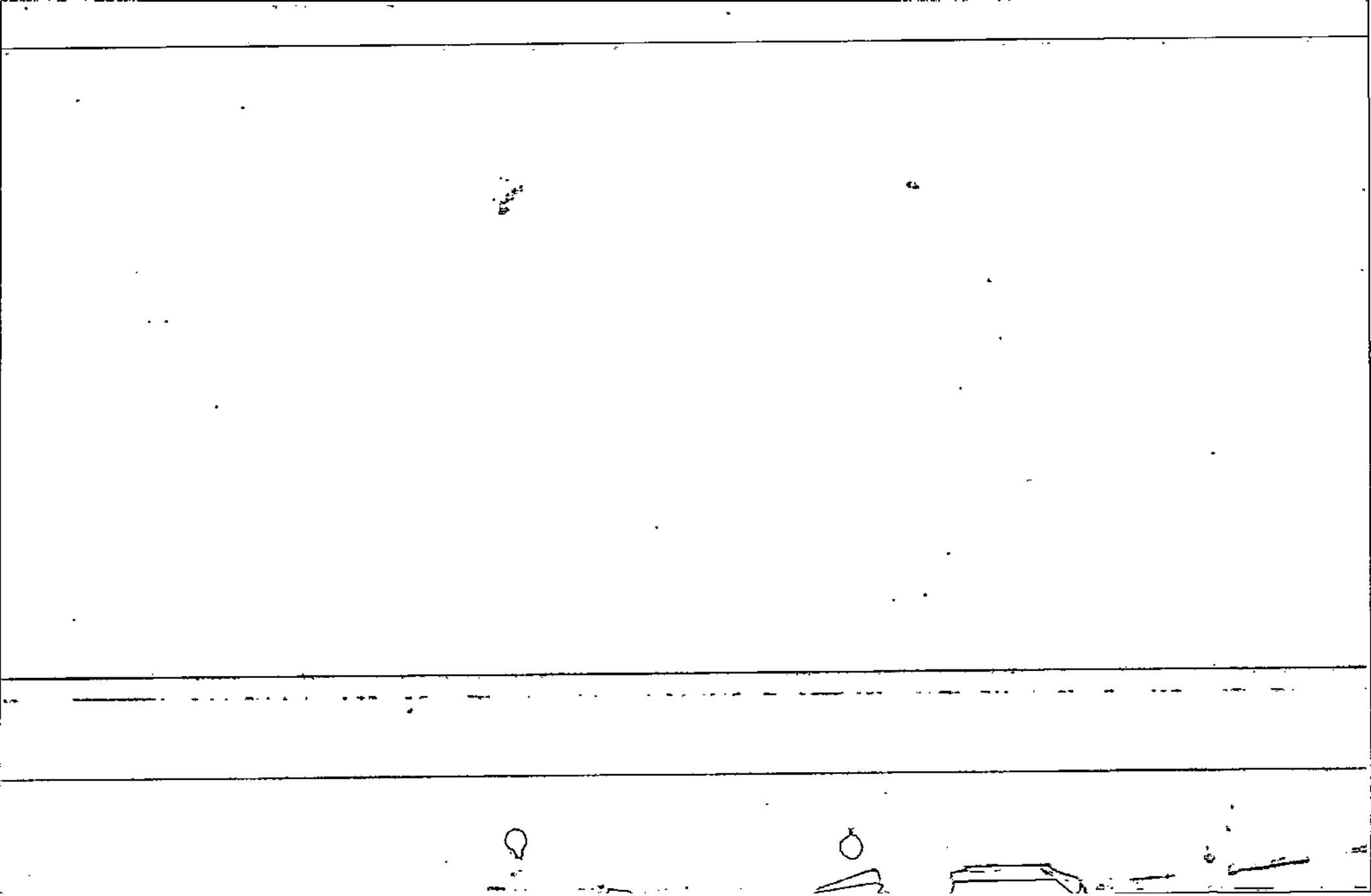

242

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
Palacio de Justicia "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
ACTA No. 223
Sala Audiencia No.57

Santiago de Cali (Valle), 03 de mayo de 2017
Caso: **76001-31-05-010-2014-00671-00**
Inicio audiencia: 10:30 Am del 03 de mayo de 2017
Fin audiencia: 11:00 Am del día del 03 de mayo de 2017
INTERVINIENTES
Juez: JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Demandante: HERNAN GALINDEZ MORALES
Apoderada sustituta del demandante: AMARFI CORDOBA
Demandada: PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
Representantes legales: CAROLINA PUERTA POLANCO, quien también actúa como mandataria judicial sustituta de PORVENIR S.A., y el señor RICARDO A. FIGUEROA representante de PROTECCIÓN S.A...
Apoderada sustituta de protección S.A.: DILMA LINETH PATIÑO IPUS.
Demandada: COLPENSIONES S.A., sin que comparezca representante legal o delegado.
Apoderada de sustituta COLPENSIONES S.A.: ROSALBA CHICA CORDOBA.

Audiencia Pública No. 0259
(Art. 77 C.P.L. y de la S.S.)

Reconoce Personería.
Auto I No. 771
Conciliación:
Auto I. No. 772.
Excepciones previas
Auto S. No. 909
Saneamiento
Auto S. No. 910
Fijación del litigio
Auto I. No. 773
Decreto de Pruebas
Auto S. 911

1. Parte demandante:
   a. Documentales
   b. Testimonios: ELIZABETH MALPU GUAMANDA, Antonio José, Ynaeta, Braider
2. Demandada PORVENIR S.A.:
   a. Documental
   b. Interrogatorio de parte al demandante.
3. Demandada COLPENSIONES S.A.:
   a. Documental
4. Demandada COLPENSIONES S.A.:
   a. Documental
   b. Interrogatorio de Parte.

Fijación de Fecha:
Auto S. No. 912. Se fija fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el **art. 80 CPT Y SS**, el día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 A.M.**...
La providencia anterior queda notifica en ESTRADOS a las partes.
Se glosa al expediente constante de Un (01) folios útiles y UN (01) disco compacto grabado.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

Ofm 76001-31-05-010-2014-00671-000

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CONTROL DE ASISTENCIA - AUDIENCIAS ORALIDAD

FECHA: 3-05-2017

RADICADO: 76001310501020140067100

CALIDAD CON QUE ACTÚA (Marcar con una "X")							NOMBRES y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMEROS DE CONTACTO	FIRMA
DTE	DDO	APODERADO DTE	APODERADO DDO	REP. LEGAL	LITIS	TEST.		TIPO	No.		
			X				Rosalba Inés Cadena		31220646	3155566847	
		X					AMARFI CORDOBA MC	C	67.017.726	3146050404	
X							Hernan Galindez M	CC	16.619534	3002412634	
				X			Ricardo A. Figueroa R.	CC	16745316	3164467257	
			X				Dilma Lucila Potosi Ipus	CC	1061370120	3218160821	
			X	X			Carolina Puerta Polanco.	CC	29.679758	3157516846	Carolina Puerta Polanco

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO - SECRETARIA

294

Inversiones Pluma

FECHA: Mayo - 19 - 2012

$ 1'390000 -
$ 1'590000

		ABONO	
AMARILES	150	10	+
JOSE MANUEL	——	—	
MARINO	200		
JULIAN	——		
RAUL	190	5	*
CARLOS G.	——	—	
LUIS L.	150		*
HECTOR	——		
WILMER	150		x
TOÑO	150		* Dana. Para
REYNEL	10		* Reynel
ROSALBA	90		* Reynel
LENIS	150		
DIANA	——		
ZORAIDA	50		*
Olmes	150		x
Alexander	150		+

14

MR ABOGADOS
ASOCIADOS

295

Santiago de Cali, Mayo de 2016.

Doctor
JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: **SUSTITUCIÓN DE PODER**
DEMANDANTE: **HERNAN GALINDEZ MORALES**
DEMANDADO: **PORVENIR S.A**
RADICACION: **2014-671**

HAROLD MOSQUERA RIVAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 16.691.540 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 60.181 del CSJ, actuando como apoderado de la parte demandante, con el acostumbrado respeto por medio del presente escrito, manifiesto al despacho que SUSTITUYO el poder otorgado por la parte demandante, a la Dra. **AMARFI CORDOBA MURILLO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 67.017.726 de Cali, portadora de la T.P No. 150223 del C.S. de la J.

La Dra. Córdoba Murillo queda con las mismas facultades que me fueron otorgadas en el poder por la parte demandante, Solicito su señoría reconocerle personería a la Dra. Córdoba Murillo en dichos términos.

De usted atentamente,

HAROLD MOSQUERA RIVAS
CC No 16.691.540 de Cali
T.P No 60.181 del CSJ.

Acepto,

AMARFI CORDOBA MURILLO
C.C. No. 67.017.726 de Cali, Valle
T.P No. 150223 del C.S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DOCE DE CALI
AUTENTICACIÓN FIRMA - PRESENTACIÓN PERSONAL
18 MAY 2016
Al despacho de la Notaria 12 Titular del Circulo de Cali se presentó el compareciente
identificado(a) con CC No. 16691540
de Cali y dijo: que la firma que presenta este documento es suya y es la misma que acostumbra en sus actos públicos y privados, para constancia firma en Cali Valle
el compareciente.

María Mercedes Lalinde O.
Notaria Doce de Cali

Francia Stella Pereira Rincón
Notaria Doce de Cali (E)

Carrera 4 No. 11 - 33 Edificio Ulpiano Lloreda Of. 202 - 203 • PBX: 889 0339
Celular: 320 673 4171 • E-mail: mrabogadosasociados23@hotmail.com

290

República de Colombia

Aa012452223

2851

Glama

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

A: RICARDO ALBERTO FIGUEROA ROMERO

ESCRITURA NÚMERO: -631 SEISCIENTOS TREINTA Y UNO/

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Mayo, del año **DOS MIL CATORCE (2.014)**, al despacho de la **NOTARÍA CATORCE (14) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN** cuyo Notario Titular es **MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK**, compareció **ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.033.926 y manifestó:----------

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretaria General de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura.----------

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a **RICARDO ALBERTO FIGUEROA ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía 16.745.316 de Cali, para que en su calidad de DIRECTOR OFICINA DE SERVICIO ROOSVELT CALI POR ENCARGO, DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones: ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de carácter notarial
Ca068992158
Esc No 631 Mayo 28/2014
NOTARIA CATORCE
MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO
Cadena s.a. nacional

A. Representar a PROTECCIÓN S.A. en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra, en razón de actos que tengan que ver con el giro ordinario de las oficinas que comprenden la regional. En desarrollo de esta facultad podrá:----------

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas que PROTECCIÓN S.A. deba adelantar o que se adelanten en su contra.----------

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.----------

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.----------

C. Representar los intereses de PROTECCIÓN S.A. para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el Impuesto de Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.----------

D. Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación comercial que deban adelantarse ante la Cámara de Comercio de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.----------

E. Suscribir en nombre de PROTECCIÓN S.A. las escrituras públicas para la constitución y cancelación de hipotecas que garantizarán los créditos para adquisición de vivienda, otorgados por la sociedad que represento a los empleados pertenecientes a la correspondiente Regional.----------

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras el señor **RICARDO ALBERTO FIGUEROA ROMERO** tenga la calidad de empleada de PROTECCIÓN S.A.----------

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa012452224

notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70). ----------

Los comparecientes leyeron el presente instrumento, lo aprobaron y firman en constancia. Derechos notariales: $47.300.oo Resolución 088 de 2014. Iva: $12.816.oo Recaudo para Superintendencia y Fondo: $9.200.oo.— Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números Aa012452223, Aa012452224.----------

ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA

C.C. 43.033.926 de Medellín

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

NIT: 800.138.188-1

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK

NOTARIO CATORCE DE MEDELLIN

NOTARIA CATORCE
MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa068992157

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ES FIEL COPIA, TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE EXPIDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA Nº 0631 DEL 28 DE Mayo DE 2014, CONSTA DE Tres (3) HOJAS ÚTILES Y SE DESTINA PARA: Camara de Comercio

MEDELLIN, 29 MAY 2014

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

298

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5044270476304965

Generado el 02 de mayo de 2014 a las 08:42:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. sigla PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaria 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1650 del 14 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2088 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellín.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. No 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Pensiones Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5

Oficio No 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No 800.198.281-5.

Resolución S.B. No 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.696-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No 900.379.921-0

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un Presidente, que será elegido para un período de un (1) año por la Junta Directiva. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes con representación legal y que serán, nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo, y para las cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de representante legal de la sociedad. La Sociedad podrá tener también Vicepresidentes sin representación legal, cuando en el acto de nombramiento así lo determine la Junta Directiva, y tendrán las atribuciones que les confiera el Presidente. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el Presidente en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación de la Sociedad para atender en

NOTARIA CATORCE
MAURICIO EMILIO FORERO MARTINEZ CLARK
NOTARIO

COPIA CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN. DOY TESTIMONIO DE QUE CUOTE COPIA ES IGUAL A LA QUE TUVE A LA VISTA Y OTRA COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA (DTO. 2148/83, ART. 30) 28 MAY 2014

MARIA MARIANA HARTMEZ CLARK
NOTARIA CATORCE (E)

NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN. DOY TESTIMONIO DE QUE ESTE CERTIFICADO ES IGUAL AL QUE TUVE A LA VISTA Y EL ORIGINAL DEL CUAL FUE COPIA Y QUE HE TENIDO A LA VISTA (DTO. 2148/83, ART. 30) 02 MAY 2014

MARGARITA ROSA MEJIA FERNANDEZ
NOTARIA CATORCE (E) ENCARGADA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
C0089992156

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6044270476304965

Generado el 02 de mayo de 2014 a las 08:42:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al Presidente determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el Presidente y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. PARÁGRAFO: Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas o descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la Junta Directiva. (Escritura Pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 Notaría 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mauricio Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 12/10/2006	CC - 70108621	Presidente
Ana Lucía Hoyos Orrego Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 43550369	Vicepresidente de Riesgos
Ana Beatriz Ochoa Mejía Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 43033926	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2008	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela María Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/03/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 98545420	Vicepresidente de Gestión Financiera y Administrativa

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
02 MAY 2014

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

PROSPERIDAD PARA TODOS

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA

Abogada Especialista en Derecho Laboral

299

Señor

Juez Decimo laboral del circuito

E. S. D.

REFERENCIA: Ordinario laboral.

DEMANDANTE: Hernan Galindez.

DEMANDADO: Protección S.A.

RADICACIÓN: 2014-00671

MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 64.937, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la c.c. No. 41.599.079 de Bogotá, apoderada de la parte demandada dentro del proceso indicado en referencia, a usted me dirijo para manifestar:

Que sustituyo con todas las facultades que me fueron otorgadas, en la persona de la doctora **DILMA LINETH PATIÑO IPUS** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con c.c. No 1.061.370.120 de Viterbo y Licencia Temporal. 10854 del Consejo Superior de la Judicatura, Reservándome el derecho de reasumir.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a la doctora **DILMA LINETH PATIÑO IPUS** en los términos del presente escrito.

De usted muy respetuosamente,

MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA
C.C. 41.599.079 de Bogotá
T.P. 64.937 del C. S. de la J.

ACEPTO,

DILMA LINETH PATIÑO IPUS
C.C. 1.061.370.120
L.T. 10854 del C. S. de la Judicatura

Dirección: Carrera 5ª. No. 10-63 Oficina 519 - Telefono 8806340 Celular 310-458-0010 - Cali

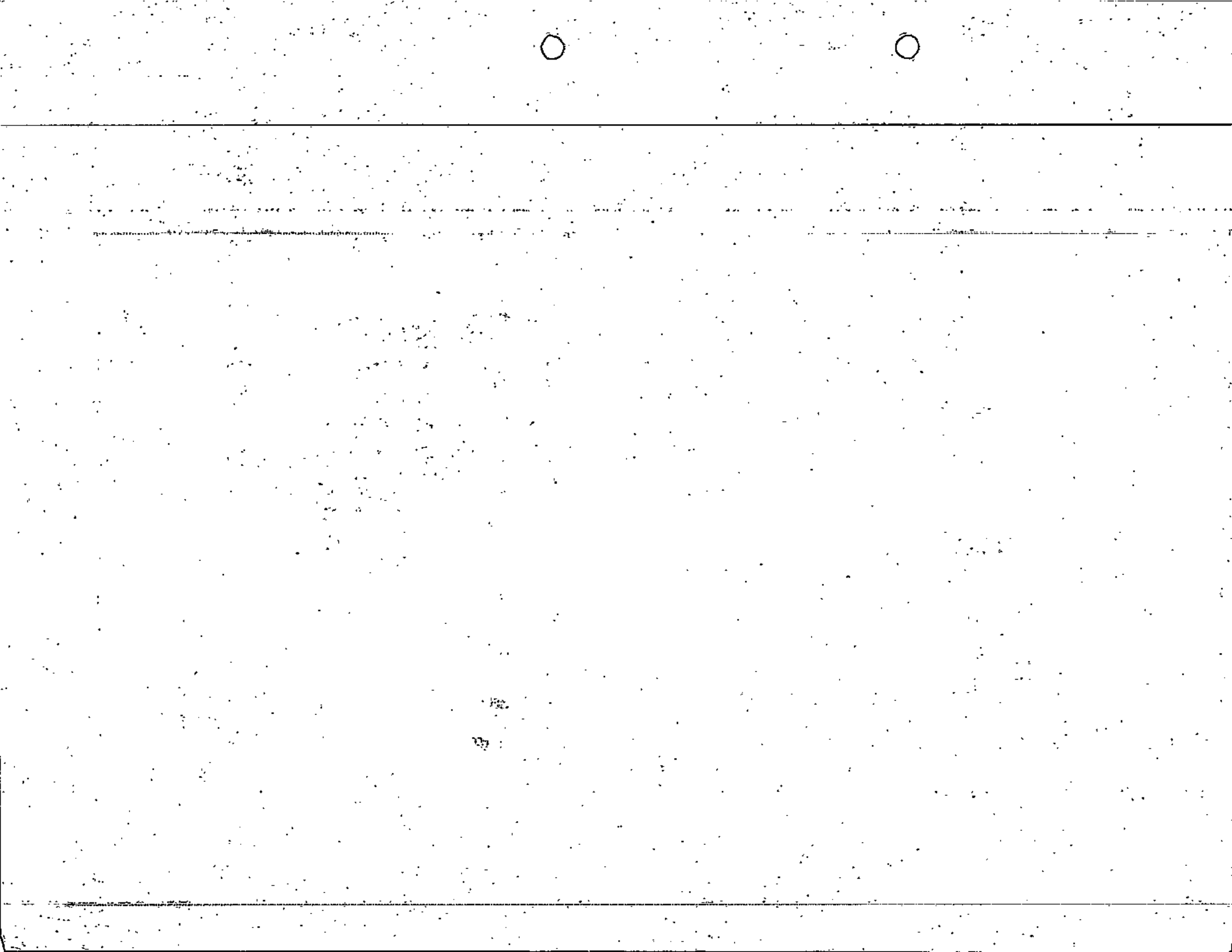

ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS

30

SUSTITUCIÓN DE PODER

Señores
E.S.D.

NO. PODER	
DEMANDANTE	Hernan Gaviria Martinez
CÉDULA DTE	
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO	2014-00671-00
ASUNTO	Sustitución de poder

LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, me permito sustituir el poder a mi conferido al(a) Doctor(a) Rosalba Chica Carvalho mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.220646 portador de la Tarjeta Profesional número 13763, del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades propias del mandato de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil en armonía con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, y en general presentar cualquier memorial, revisar el expediente, solicitar pruebas, pedir copias, solicitar nulidades, presentar recursos, actuar en primera y segunda instancia, entre otros, para el cabal desempeño de este mandato.

Atentamente,

LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO
C.C. No. 16.736.240
T.P. 56.392 C.S. de la J.

Acepto,

C.C. 31.220646
T.P. 13763 C.S. de la J.

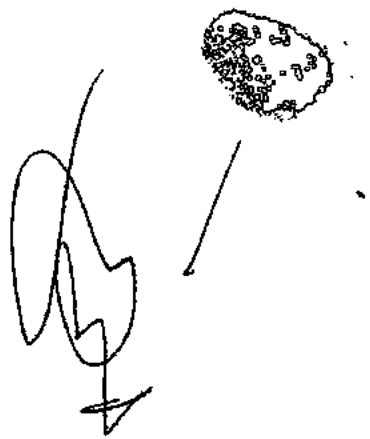

ARANA BRANDO LIMITADA
ABOGADOS LABORLISTAS

SEÑOR
Juez Decimo laboral del Circuito de Cali
E. S D.

REF: Proceso Ordinario laboral Hernando Galindez vs Porcem s.a y otro.

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de Porcem s.a dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento me permito manifestar que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido en cabeza de la Doctora **CAROLINA PUERTA POLANCO**, abogada en ejercicio, titular de la T.P. # 162.816 del C.S.J.

La Doctora **PUERTA POLANCO**, gozará de las mismas facultades a mi conferidas en el poder original..

Del Señor(a) Juez,
Atentamente,

L. F. Arana

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN.
C.C. # 79.157.258 de Bogotá.
T.P. # 54.805 del C.S.J.

ACEPTO:
Carolina Puerta Polanco
CAROLINA PUERTA POLANCO.
C.C. # 29.679.758 de Palmira.
T.P. # 162.816 del C.S.J.

República de Colombia

Aa039263095

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0181

No. CERO CIENTO OCHENTA Y UNO

DE FECHA: DIECISIETE (17) DE FEB

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

No. 0181

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NATURALEZA DEL ACTO---VALOR DEL ACTO

REVOCATORIA y OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

DE: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.---NIT. 800.144.331-3

A: ADALGISA ESTHER MARTINEZ GONZALEZ Y OTROS

PODER ESPECIAL

DE: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.---NIT. 800.144.331-3

A: ADALGISA ESTHER MARTINEZ GONZALEZ Y OTROS

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día Diecisiete (17) del mes de Febrero del dos mil diecisiete (2017), ante mi LUZ ESPERANZA AVELLA ROMERO Notario Sesenta y Cinco (65) ENCARGADO del Círculo de Bogotá, D.C. NOMBRADA MEDIANTE RESOLUCION No. 1125 DEL 02 DE FEBRERO DE 2.017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Con minuta enviada por correo electrónico: **ROBERTO DIEZ TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.292.143 de Bogotá, obrando como representante legal, de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** tal como se acredita en el certificado anexo expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad anónima vigilada por la Superintendencia Financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida, con permiso de funcionamiento

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - Prohibida su venta para el usuario

conferido mediante Resolución número 3970 emitida por el mismo organismo, el treinta (30) de octubre de 1991, a usted con todo respeto manifiesto: ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público REVOCA los PODERES ESPECIALES otorgados por medio de la escritura pública número cero, cero, cero sesenta y siete (00067) de veintidós (22) de Enero de dos mil catorce (2016) de la Notaria Sesenta y Cinco (65) del Circulo de Bogotá, a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno.----------

---

SEGUNDO: De igual forma CONFIERO PODER ESPECIAL, a los siguientes doctores:----------

	NOMBRE	No. CEDULA
1	ADALGISA ESTHER MARTINEZ GONZALEZ	CC 32752214
2	ADOLFO TOUS SALGADO	CC 8285008
3	ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	CC 43587033
4	ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	CC 51736639
5	ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC 53077586
6	ALEDIS BERNAL OLAYA	CC 40390335
7	ALEJANDRO OSORIO VELEZ	CC 98533292
8	ALVARO ANDRES JIMENEZ CAICEDO	CC 1098609224
9	ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	CC 43466540
10	ANA XIMENA TAMAYO	CC 36286470
11	ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC 52253673
12	ANDRES GONZALEZ HENAO	CC 10004318
13	ANIBAL QUINTANA GARCES	CC 10109911
14	ANSELMO GLADIO PERCY GRACIA	CC 92552664
15	ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO	CC 34325896
16	AURA DIMELSA OSPINA VIDAL	CC 1014190408
17	BAIRON ERNESTO HENAO HERNANDEZ	CC 94230212
18	BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOECHEA	CC 32720992
19	BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC 32305400
20	BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC 1144131016

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Certificado Generado con el Pin No: 868808570105652[illegible]

Generado el 01 de febrero de 2017 a las 14:55:57

181 303

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. No 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada Sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficic No 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. para administrar fondos de pensiones voluntarias

Reso ución S.B. No 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON EL DOCUMENTO PRESENTADO A LA VISTA BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

FEB 2017

LUZ ESPERANZA AVELLA R.
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — Notaría 65 de Bogotá D.C. — MINHACIENDA — TODOS POR UN NUEVO PAÍS — 23 FEB. 2017

fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 de 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Diana Cristina Visser Álvarez Del Pino Fecha de inicio del cargo: 08/01/2009	CC - 38940883	Vicepresidente
Carlos Zuleta Londoño Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 80423304	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Rugby Karina Sánchez Acosta Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 52425305	Representante Legal Judicial
Alba Lucia Rodriguez Pedraza Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 63305689	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Alejandro Osorio Velez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 98533292	Representante Legal Judicial

COPIA AUTENTICA
COMO REPRESENTANTE LEGAL ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. TENGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
7 FEB 2017
LUZ ESPERANZA AVELLA R.
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
23 FEB. 2017

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Andres Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Gloria Ávila Copete Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 52622936	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79440280	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodriguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Luz Stella Martínez Idrobo Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 31944867	Representante Legal Judicial
Ricardo Enrique Torres Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/03/2011	CC - 79795792	Representante Legal Judicial
Consuelo Adriana Peñuela Guerrero Fecha de inicio del cargo: 25/03/2011	CC - 52713168	Representante Legal Judicial
Marcela Munevar Salcedo Fecha de inicio del cargo: 25/03/2011	CC - 52034007	Representante Legal Judicial
Lorena Botero Botero Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51999530	Representante Legal Judicial

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
17 FEB 2017
LUZ ESPERANZA AVELLA R.
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

NOTARÍA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS
23 FEB. 2017

21	BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC 94325106
22	BYRON RAMIREZ PARRA	CC 10097139
23	CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC 11130608527
24	CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC 79955080
25	CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC 8286215
26	CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC 79487201
27	CARLOS VALEGA PUELLO	CC 8752361
28	CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC 64866279
29	CAROLINA PUERTA POLANCO	CC 29679758
30	CAROLINA RAMIREZ ZAMORA	CC 52829319
31	CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC32649145
32	CLARA XIMENA RUEDA TENORIO	CC 1115086670
33	CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC 43730160
34	CLAUDIA MARIA CUARTAS ACEVEDO	CC 42886693
35	CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	CC 43673751
36	CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC 30315133
37	CLAUDIA PATRICIA CORZO RENDON	CC63508106
38	CONNY YESENIA TAMAYO MORALES	CC 1037599429
39	CONSUELO ADRIANA PEÑUELA GUERRERO	CC 52713168
40	DAISY KERGUELEN	CC 41723937
41	DEISY CUELLO DAZA	CC 49764739
42	DIANA VANESSA ANIBAL ZEA	CC 22735858
43	DORAIMES CANABAL FIGUEROA	CC 1128057009
44	DORYS YOLANDA GUERRERO RODRIGUEZ	CC 52171334
45	EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC 52313826
46	EDUARDO JOSE GIL GONZALEZ	CC 16613428
47	ELIANA MARGARITA CAMACHO ORTEGA	CC 43818430
48	ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC 43868037
49	ELIZABETH MOJICA CHACON	CC 52794[illegible]
50	ERIKA GRANNOBLES	CC 55302038
51	ESTELA VIVES LACOUTURE	CC 36559346
52	FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC 41[illegible]
53	FEDERICO URDINOLA LENIS	CC 1[illegible]
54	FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC 93247345

23 FEB. 2017

AUTENTICO

NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA, D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y actuaciones notariales para el usuario

55	FERNANDO JOSE CARDENAS	CC 12971749
56	FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLOREZ	CC 91296514
57	GERSAIN ANGRINO SERNA	CC 94511871
58	GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ	CC 40023522
59	GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC 52622936
60	GUILLERMO LEON CHAVEZ BUSTOS	CC 13011276
61	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC 19395114
62	HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC 64571136
63	HERNAN MEJIA DIAGO	CC 75070547
64	HERNANDO PICO CUBIDES	CC 19498811
65	HOLGER AUGUSTO ALFONSO FLOREZ	CC 1143425224
66	IVAN ARCILA DUQUE	CC 72205188
67	IVETH VALENCIA RIVERA	CC 32614643
68	IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC 51808464
69	IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC 32737160
70	JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ	CC 94478973
71	JENNIFFER GUILLEN FONSECA	CC 1018427249
72	JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC 1110479285
73	JOHANNA CLEMENCIA LONDOÑO HURTADO	CC 25102970
74	JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC 79443280
75	JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC 91534199
76	JOSE BYRON CHAVEZ FLOREZ	CC 13848709
77	JOSE EDGAR BAHAMON VARGAS	CC 1075235517
78	JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC 93386345
79	JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC 72255168
80	JULIANA PRADO RESTREPO	CC 38640916
81	LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC 24048978
82	LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC 1037595474
83	LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC 1054708752
84	LEONOR MAZENETH CABELLO	CC 33278980
85	LILIAN MORA SANCHEZ	CC 51972997
86	LILIANA ISABEL PEÑARANDA RUIZ	CC 36679814
87	LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	CC 55232969
88	LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC 79157258

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

89	LUIS FERNEY GONZÁLEZ PARRA	CC 10020115
90	LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC 94540769
91	LUZ AMPARO ANACONA	CC 38375359
92	LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC 52547144
93	LUZ STELLA MARTINEZ IDROBO	CC 31944867
94	MARCELA MUNEVAR SALCEDO	CC 52034007
95	MARCELO DANIEL ALVEAR	CC 79424383
96	MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC 1018430499
97	MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC 34540035
98	MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC 32633853
99	MARIA DEL SOCORRO NAVARRO ESPAÑA	CC 45500729
100	MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC 67013937
101	MARIA MÓNICA GARCIA HERREROS	CC 60267103
102	MARIA PAULINA PERTUZ	CC 57300395
103	MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC 30722759
104	MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC 12997240
105	MARTHA LUCIA BERNAL CHACON	CC 32631039
106	MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC 22491442
107	MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC 525217325
108	MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO	CC 80412023
109	MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC 79230493
110	MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC 328437
111	MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC63432690
112	MONICA ANDREA JARAMILLO ZULUAGA	CC 42162476
113	MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC 43732276
114	MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC 43744788
115	NANCY HERRERA VILLAMIL	CC 37726368
116	NATALIA CATALINA TORRES GOMEZ	CC 52999367
117	NAVY GUILLERMO LANK	CC 88212852
118	NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC 46361870
119	ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC 12919935
120	OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC 1030[illegible]27
121	OSCAR IVÁN IDARRAGA ARBOLEDA	CC 1037[illegible]
122	PATRICIA CERON SANCHEZ	CC 3454[illegible]

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública [illegible]

AUTENTICACIÓN
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
10/10/2015

123	RICARDO ENRIQUE TORRES NIETO	CC 79795792
124	RITA SIERRA GONZÁLEZ	CC 45441500
125	SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC 5162875
126	SERGIO ANDRES ARISTIZABAL RIOS	CC 1035420879
127	SORAYA OBANDO DAES	CC 32660446
128	STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC 52226008
129	TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC 1152694649
130	TORCOROMA BECERRA VELASQUEZ	CC 60391951
131	YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC 79963537
132	YOLIVET ESTHER CASTAÑO AVILA	CC 22539744
133	ZAIDE ELENA VELASQUEZ FORERO	CC 37318012
134	ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE	CC 52969989

Así como a los Gerentes, Administradores y/o Subgerentes Administrativos y de Servicio de las sedes Regionales de PORVENIR S.A., quienes se encuentran inscritos en Cámara de Comercio de sus respectivas ciudades, para Representar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, las audiencias de conciliación de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones actos administrativos y sentencias, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, o aquellos en los que Porvenir sea parte. --- ----------

---

PARAGRAFO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número(s) de la cédula de ciudadanía. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y sabe(n)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa039293090

que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

LEÍDO que fue el presente instrumento por (el)(la)(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo firma(n) en prueba de su asentimiento junto conmigo el Notario y en esta forma lo autoriza. El suscrito Notario deja constancia que advirtió al(a la, a los) compareciente(s) que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960/70 o el Decreto reglamentario número 2148 de 1.983. ----------

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números: ------

---------- Aa039293093 Aa039293092 Aa039293091 Aa039293090 ----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $ 5.550----------

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $ 5.550----------

IVA: $ $37.335 ----------DERECHOS $ 110.600 ----------

INDICE DERECHO

ROBERTO DIEZ TRUJILLO

CC No. 79.292.143 de Bogotá

TEL.3393000 ex 75269

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN, Carrera 13 No. 26 A – 65

E-MAIL: rdiez@porvenir.com.co

En nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

23 FEB. 2017

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo alguno para el usuario

LUZ ESPERANZA AVELLA ROMERO
NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) ENCARGADO
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

YANETH

ES FIEL Y TERCERA COPIA 03) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA No 0181 DE FECHA 17 DE FEBRERO
DE 2.017 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN
SEIS 06) HOJAS ÚTILES DE PAPEL
COMÚN AUTORIZADO DECRETO 348 DE 1.970, CON DESTINO A
INTERESADO XXXX

23 FEB. 2017

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

308

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 12 Esquina, piso 9º, Edificio Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" PBX 8986868 EXT. 3101-3102

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2017

Señor(a).
ELIZABETH MALPUD GUAMANDA
AVENIDA 5 OESTE No. 26-88
Cali - Valle
Telegrama No. 53

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RAD: 76-01-31-05-010-2014-00671-00
DTE: HERNAN GALINDEZ MORALES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A

SÍRVASEN COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL, PORTANDO CÉDULA DE CIUDADANÍA ORIGINAL QUE LA IDENTIFIQUE, EL DÍA **27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 A.M.,** PARA RENDIR DECLARACION EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA. SU INASISTENCIA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

Ofin-76001-31-05-010-2014-00671-00

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 12 Esquina, piso 9º, Edificio Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" PBX 8986868 EXT. 3101-3102

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2017

Señor(a):
ANTONIO JOSE ROMERO LIZARAZO
CARRERA 16 No. 20-20
Cali - Valle
Telegrama No. 54

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RAD: 76-01-31-05-010-2014-00671-00
DTE: HERNAN GALINDEZ MORALES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A

SÍRVASEN COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL, PORTANDO CÉDULA DE CIUDADANÍA ORIGINAL QUE LA IDENTIFIQUE, EL DÍA **27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 A.M.,** PARA RENDIR DECLARACION EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA. SU INASISTENCIA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

Ofin-76001-31-05-010-2014-00671-00

39

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 12 Esquina, piso 9º, Edificio Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" PBX 8986868 EXT. 3101-3102

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2017

Señor(a).
YANETH GONZALEZ CARDONA
Carrera 3 No. 11-32 OFICINA 521 EDIFICIO ZACOURT
Cali - Valle
Telegrama No. 55

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RAD: 76-01-31-05-010-2014-00671-00
DTE: HERNAN GALINDEZ MORALES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A

SÍRVASEN COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL, PORTANDO CÉDULA DE CIUDADANÍA ORIGINAL QUE LA IDENTIFIQUE, EL DÍA **27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 A.M.,** PARA RENDIR DECLARACION EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA. SU INASISTENCIA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

Ofin-76001-31-05-010-2014-00671-00

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 12 Esquina, piso 9º, Edificio Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" PBX 8986868 EXT. 3101-3102

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2017

Señor(a).
DONALD RODRIGO GIRALDO TAFUR
AVENIDA 2 NORTE No, 8N-71
Cali - Valle
Telegrama No. 56

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RAD: 76-01-31-05-010-2014-00671-00
DTE: HERNAN GALINDEZ MORALES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A

SÍRVASEN COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL, PORTANDO CÉDULA DE CIUDADANÍA ORIGINAL QUE LA IDENTIFIQUE, EL DÍA **27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 A.M.,** PARA RENDIR DECLARACION EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA. SU INASISTENCIA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

Ofin-76001-31-05-010-2014-00671-00

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 12 Esquina, piso 9º, Edificio Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" PBX 8986868 EXT. 3101-3102

3109

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2017

Señor(a).
HERNAN GALINDE MORALES
CALLE 59 B No 2C-93 B/ LO ANDES
Cali - Valle
Telegrama No. 59

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RAD: 76-01-31-05-010-2014-00671-00
DTE: HERNAN GALINDEZ MORALES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A

SÍRVASEN COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL, PORTANDO CÉDULA DE CIUDADANÍA ORIGINAL QUE LA IDENTIFIQUE, EL DÍA **27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 A.M.,** PARA ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA. SU INASISTENCIA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria
Ofin-76001-31-05-010-2014-00671-00

MR ABOGADOS
ASOCIADOS

19 OCT 2016

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

Santiago de Cali, Octubre de 2016.

Doctor
JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: **ENTREGA DE RECIBIDO DE NOTIFICACION**
DEMANDANTE: **HERNAN GALINDEZ MORALES**
DEMANDADO: **PORVENIR S.A**
RADICACION: **2014-671**

HAROLD MOSQUERA RIVAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 16.691.540 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 60.181 del CSJ, actuando como apoderado de la parte demandante, con el acostumbrado respeto por medio del presente escrito ANEXO Constancia de Entrega de la citación para diligencia de notificación personal con su correspondiente certificación de la empresa de correos SERVIENTREGA a la parte llamada como Litis consorte ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-PROTECCION S.A.

ANEXO: Documento mencionado anteriormente.

De usted, atentamente,

HAROLD MOSQUERA RIVAS
CC No 16.691.540 de Cali
T.P No 60.181 del CSJ.

Santiago de Cali, Octubre de 2016.

Doctor
JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: **ENTREGA DE RECIBIDO DE NOTIFICACION**
DEMANDANTE: **HERNAN GALINDEZ MORALES**
DEMANDADO: **PORVENIR S.A**
RADICACION: **2014-671**

HAROLD MOSQUERA RIVAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 16.691.540 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 60.181 del CSJ, actuando como apoderado de la parte demandante, con el acostumbrado respeto por medio del presente escrito ANEXO Constancia de Entrega de la citación para diligencia de notificación personal con su correspondiente certificación de la empresa de correos SERVIENTREGA a la parte llamada como Litis consorte ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-PROTECCION S.A

ANEXO: Documento mencionado anteriormente.

De usted, atentamente,

HAROLD MOSQUERA RIVAS
CC No 16.691.540 de Cali
T P No 60.181 del CSJ.

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL

0787943

Información Envío

No. de Guía Envío	945264179	Fecha de Envío	6	10	2016

Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	AMARFI CORDOBA MURILLO CARRERA 4 # 11 - 33 OFICINA 202 EDIFICIO ULPIAN			
	Dirección	CARRERA 4 # 11 - 33 OFICINA 202 EDIFICIO ULPIAN	Teléfono	8890339	

Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	PROTECCION S.A .... CALLE 64 N # 5 B -146 OFC 48 CENTRO EMPRESA			
	Dirección	CALLE 64 N # 5 B -146 OFC 48 CENTRO EMPRESA	Teléfono	1111111111	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS - YOHANA E - RECEPCION		
Tipo de Documento:	SELLO	No Documento:	RECEPCION

Fecha de Entrega Envío	Día	7	Mes	10	Año	2016	Hora de Entrega	HH	14	MM	13

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	76001310501020140067100

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos()

Información de seguimiento interno

Nombre Líder :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	
INGRID GIRALDO JARAMILLO							267992973
Firma: Ingrid Giraldo Jaramillo C.C. 31.481.010 de Yumbo Facilitadora Junior	SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA	10	10	2016	15	43	Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

213

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No 12-ESQUINA TORRE B PISO 9 EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA TELEFONO 8986868 EXT 3102

Santiago de Cali, Agosto 17 del 2016

C O M U N I C A

A: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A., a través de su representante legal, Dra. SONIA POSADA CASTRILLON o quien haga sus veces, con domicilio para notificaciones en la CALLE 64 NORTE NRO. 5 B – 146 EDF. CENTRO EMPRESA - OFICINA 48 DE CALI-VALLE, que en este Despacho cursa proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA bajo el radicado no. 76001310501020140067100, promovido por HERNAN GALINDEZ MORALES, contra PORVENIR S.A., que por medio de providencia emitida por este Despacho se ordena COMPAREZCA en horas hábiles a este Juzgado ubicado en la CARRERA 10 No 12-ESQUINA TORRE B PISO 9 EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA TELEFONO 8986868 EXT 3102, con el fin de notificarlo del auto admisorio de la demanda.

Por lo tanto, Por lo tanto, para dar cumplimiento al art. 315 del C. de P. C., se le advierte que debe COMPARECER en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de recibido en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

Recibe: _____ C.C. _____
Nombre

Firma: _____ fecha: _____

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA

Esc:*

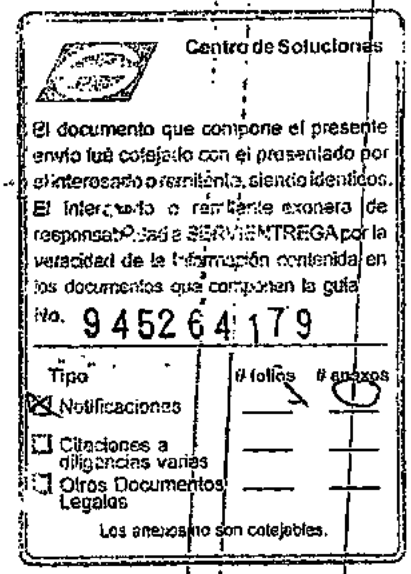

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 9 4 5 2 6 4 1 7 9

Tipo	# folios	# anexos
☒ Notificaciones		
☐ Citaciones a diligencias varias		
☐ Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotejables.

314

ABOGADOS
ASOCIADOS

Santiago de Cali, Septiembre de 2016

Doctor
JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

Referencia: **SOLICITUD DE IMPULSO AL PROCESO**
Demandante: **HERNAN GALINDEZ**
Demandado: **PORVENIR**
Radicación: 2014-671

HAROLD MOSQUERA RIVAS, mayor de edad, vecino de Cali identificado con la cédula de ciudadanía número 16.691.540 de Cali, abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 60.181 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder conferido por el señor Hernán Galindez, con el acostumbrado respeto, solicito al despacho dar celeridad al presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso es del 2014 y hasta la fecha no se ha realizado la primera audiencia.

De usted Atentamente,

HAROLD MOSQUERA RIVAS
CC No. 16.691.540 de Cali, Valle
T.P No. 60.181 del C.S. de la J.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA

06 SEP 2016

Carrera 4 No. 11 - 33 Edificio Ulpiano Lloreda Of. 202 - 203 • PBX: 889 0339
Celular: 320 673 4171 • E-mail: mrabogadosasociados23@hotmail.com

315

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
Palacio de Justicia "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"

Sala Audiencia No.57
Acta No. 452

Santiago de Cali (Valle), 27 de septiembre de 2017
Caso: **76001-31-05-010-2014-00671-00**
Inicio audiencia: 9:00 Am del 24 de septiembre de 2017
Fin audiencia: 10:00 Am del 24 de septiembre de 2017

INTERVINIENTES
Juez: JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Demandante:) HERNAN GALINDEZ MORALES
Apoderado de la parte actora: HAROLD MOSQUERA RIVAS
Demandados: PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES S.A.
Apoderada de PORVENIR S.A.: ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO.
Apoderada de PROTECCIÓN S.A.: DIRMA LINETH PATIÑO IPUS
Apoderada de Colpensiones S.A.: ROSALBA CHICA CORDOBA

Audiencia Pública No. 513
(Art. 80 C.P.T. y de la S.S.)

Practica de Pruebas
Auto S. No. 1542
Declara Clausurado el Debate Probatorio
Auto S. No. 1546
Alegatos de Conclusión.

Se decreta receso y se continuara con la presente diligencia el 23 de noviembre de 2017 a las 2:00 P.M.

Se notifica en estrados a las partes.

Se glosa al expediente constante de Un (01) folios útiles y UN (01) disco compacto grabado.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

Ofm 76001-31-05-010-2014-00671-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

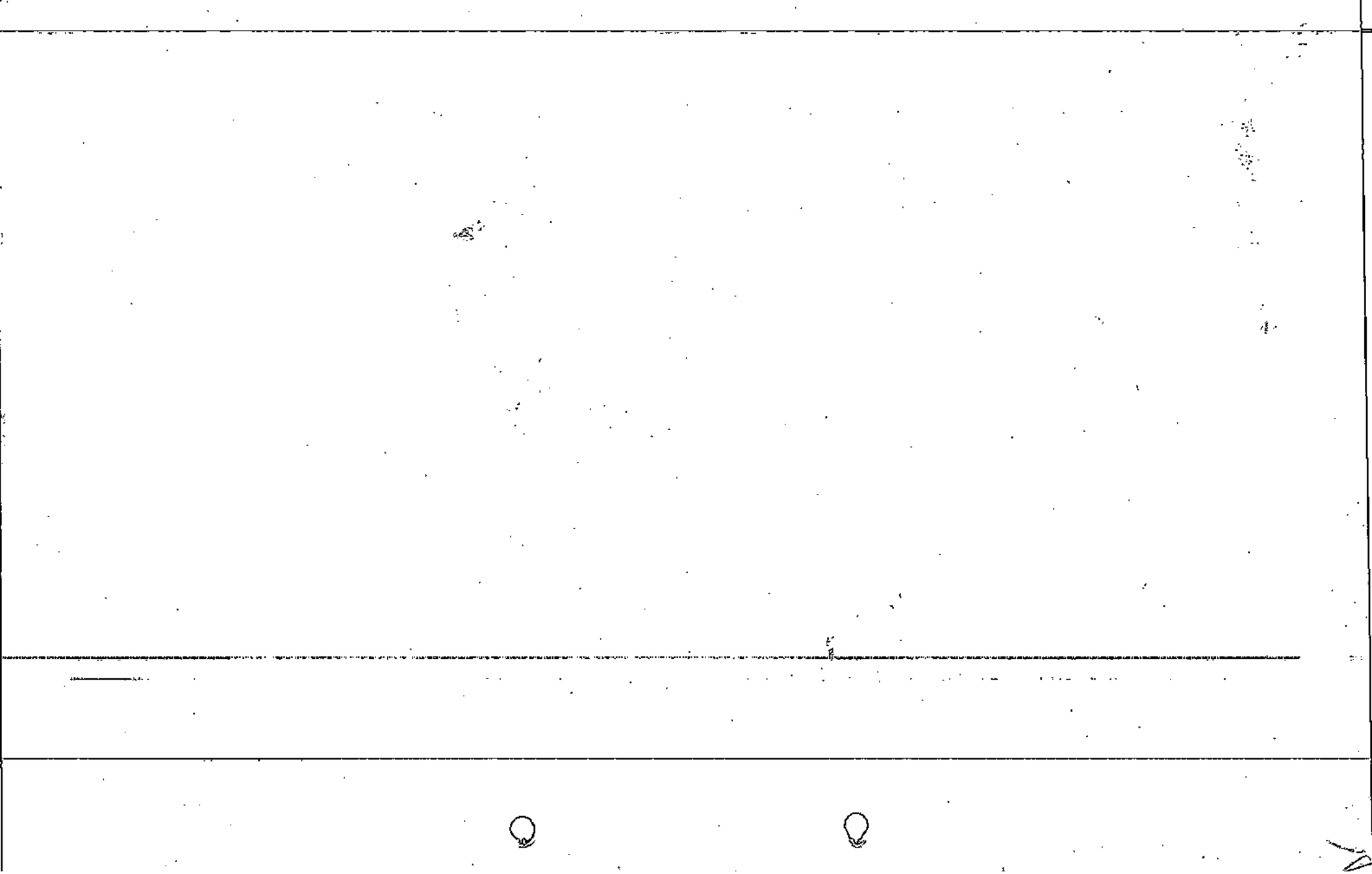

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - ORALIDAD

FECHA: 76001310501020140067 1

PROCESO: 27-9-17.

CALIDAD CON QUE ACTÚA (Marcar con una "X")						NOMBRES y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMEROS DE CONTACTO	FIRMA
DTE	DDO	APODERADO DTE	APODERADO DDO	REP. LEGAL	TEST.		TIPO	No.		
✓						Hermann Galindez M	CC	16.614.534	3002412634	
		X				Harold Mosquera	CC	16.691.540	3137485608	
			X			Rosalba Chica Cobo		31230646	3155561647	
			X			Pedro Vicente Jiron Castro	CC	34.325.856	3014526676	
			X			Dilma Lineth Patiño Ipus	CC	1.061.370.120	3218160821	
					X	Yaneth Gonzalez C	CC	31.930.526	3155582923	
					X	Antonio José Faust	CC	16667968	3117352408	
					X	Elizabeth Miguel	CC	31.964.706	3147936093	

ARANA BRANDO LIMITADA
ABOGADOS LABORALISTAS

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HERNAN GALINDO VS PORVENIR SA.

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad Apoderado Judicial Principal PORVENIR SA. en el proceso de la referencia, por medio del presente documento me permito manifestar en primer lugar que **REASUMO** cualquier poder que hubiera otorgado y una vez reasumido que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido, en cabeza de la Doctora **ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO**, abogada en ejercicio, titular de la T.P. No. 212.604 del C.S.J.

La Doctora **ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO** quien gozará de las mismas facultades a mi conferidas

Atentamente,

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN
C.C. # 79.157.258 de Bogotá
T.P. # 54.805 del C.S.J.

ACEPTO:

ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO
C.C. # 34.325.896 de Popayán.
T.P. # 212.604 del C.S.J.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA
30 AGO 2017

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

2014-00671 00

Certificación No. 7875 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

Que tal y como consta en el Acta No. 466 del 30 de septiembre de 2015 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del caso de **HERNÁN GALINDEZ MORALES** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **16614534**, quien pretende se declare la nulidad del cambio de RPM al RAIS, ocurrido en abril de 2001 y que como consecuencia de ello se ordene a las A.F.P. Santander (ING) S.A., Horizonte S.A. y Porvenir S.A., trasladar a Colpensiones todos los valores que hubieran recibido con motivo de la afiliación., dicho órgano decidió de manera unánime.

NO proponer fórmula conciliatoria, en consideración a lo siguiente:

Respecto del traslado del Régimen de Transición al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS, el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, estableció en el inciso 4°:

" (...) Lo dispuesto en el presente artículo para las personas que al momento de entrar en vigencia el régimen tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad, caso en el cual se sujetarán a todas las condiciones previstas para dicho régimen."

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisada la Historia Laboral de la demandante, la misma Certifica que la interesada presenta un Traslado Aprobado del ISS a un Fondo de Pensión (Santander (ING) S.A., Horizonte S.A. y Porvenir S.A.,) con fecha 01 de marzo de 2001 (No multivinculado).

Así las cosas, es posible establecer que a la fecha, el traslado efectuado al RAIS tiene plena validez y la afirmación de vicio del consentimiento en el contrato suscrito con la AFP del RAIS alegado por la interesada, deberá probarse en el desarrollo del proceso judicial.

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Por último, la eventual afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media y el traslado de los aportes al Régimen en mención, depende de la decisión favorable que previamente obtenga la accionante respecto de la pretensión de declaratoria de nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual (Santander (ING) S.A., Horizonte S.A. y Porvenir S.A.,).

Dada en Bogotá, el día 30 de septiembre de 2015.

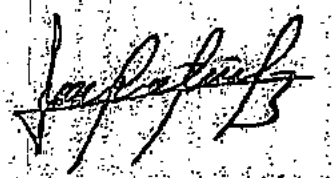

JENNY SIERRA RAMÍREZ
Secretaria Técnica de Comité de Conciliación y
Defensa Judicial de Colpensiones

321

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020140067100
DEMANDANTE: HERNAN GALINDEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 27 JUL 2018

Auto interlocutorio No. 1698

Como quiera que no fue posible realizar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 CPT y SS, que se encontraba programada para el día 23 de Noviembre del 2017 a las 2:30am, en razón a que el titular del despacho se encontraba revisando acciones constitucionales próximas a vencerse, deberá de reprogramarse para el día 17 de octubre de 2018 a las 9:00 AM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Escl*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali

Estado no. 110 hoy, 30 JUL 2018 La presente providencia se notifica a las partes.

Sria, maricela sertuche varela

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _____

En Estado No. _____ se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

322

ABOGADOS
ASOCIADOS

Santiago de Cali, marzo de 2018.

Doctor
JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: **SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL**
DEMANDANTE: **HERNAN GALINDEZ MORALES**
DEMANDADO: **PORVENIR S.A**
RADICACION: **2014-671**

AMARFI CÓRDOBA MURILLO, vecina de esta ciudad, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.017.726 de Cali, Valle, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No. 150223 del C.S. de la J, actuando como abogada de la parte demandante, por medio del presente memorial, con el acostumbrado respeto, solicito al despacho DAR IMPULSO PROCESAL al presente proceso, toda vez que desde el año pasado, dicho proceso no ha tenido movimiento.

De usted, atentamente,

AMARFI CÓRDOBA MURILLO
C.C No. 67.017.726 de Cali, Valle
T.P No. 150223 del C.S. de la J

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
04 ABR 2018
RECIBIDO

Carrera 4 No. 11 - 33 Edificio Ulpiano Lloreda Of. 202 - 203 • PBX: 889 0339
Celular: 320 673 4171 • E-mail: mrabogadosasociados23@hotmail.com

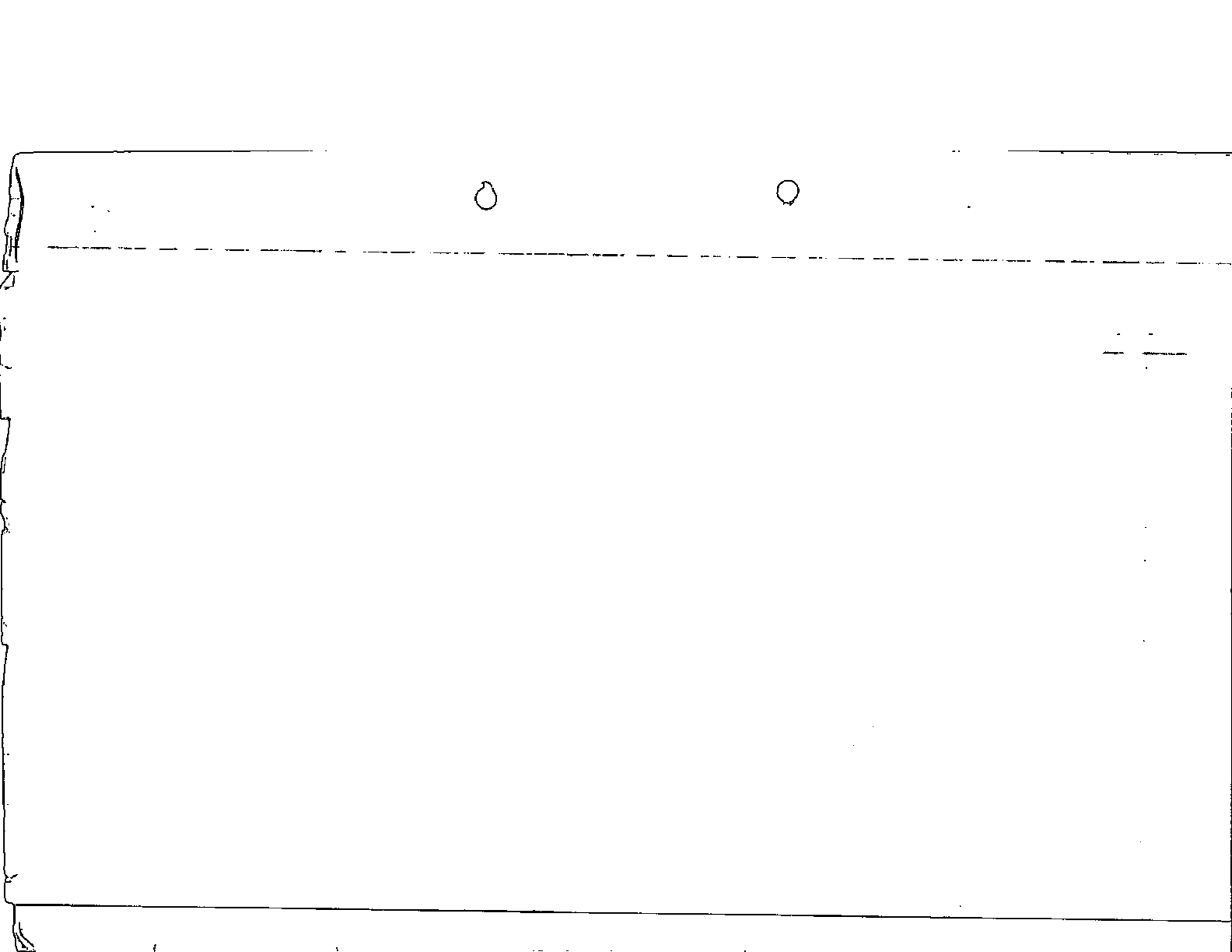

323

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNAN GALINDEZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-010-2014-00671-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 990

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

Atendiendo la circunstancia trágica y de fuerza mayor acaecida en el Palacio de Justicia *"Pedro Elías Serrano Abadía"* de la Ciudad de Santiago de Cali, que obligó al cierre del despacho desde, inclusive, el 16 de agosto de 2018 hasta el 8 de noviembre de 2018 (conforme a las órdenes impartidas por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdos debidamente publicados); fecha ésta a partir de la cual se reinician actividades en la nueva sede, ubicada en la Carrera 1 #13-42, de Cali (antiguo edificio de la Caja Agraria) y considerando que el proceso de la referencia tenía agendada audiencia para el día 17 de octubre de 2018, se hace necesario reprogramar la diligencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar para el día 11 de diciembre de 2018 a las 9:00 a.m. como fecha y hora en que realizará la audiencia del art. 80 CPTySS

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
23 Cali, NOV 2018
En Estado No. 170 se notifica a las partes el auto anterior.
Mariana Serpache Varela
Secretaria

324

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
Palacio de Justicia "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"

ACTA No. 363
Sala Audiencia No. DESPACHO

Santiago de Cali (Valle), 11 de diciembre de 2018
Caso: 76001-31-05-010-2014-00671-00

Inicio audiencia: 9:00 am del 11 de diciembre de 2018

INTERVINIENTES
Juez: JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Demandante: HERNAN GALINDEZ MORALES
Apoderada Demandante: AMARFI CORDOBA MURILLO
DDO:PORVENIR S.A.
APDA: LUCERO FERNANDA HURTADO
DDA: PROTECCION S.A.
ADO: DILMA LINETH PATIÑO IPUS
Ddo: COLPENSIONES
Apda : ROSALBA CHICA CORDOBA

Audiencia Pública No. 445
(Art. 80 C.P.T. y de la S.S.)

Auto interlocutorio No. 2182: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LUCERO FERNANDEZ HURTADO quien actúa en nombre y representación de PORVENIR S.A
Notifiquese en estrado

Sentencia de PRIMERA Instancia No. 223

CONDENATORIO

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones invocadas por las demandadas ni las vinculadas litisconsorciales.

SEGUNDO: DECLARAR nulo y por tanto sin validez alguna el traslado efectuado por el señor HERNAN GALINDEZ MORALES del régimen de prima media administrado por el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA PENSIONES COLPENSIONES al régimen individual administrado en la actualidad por PORVENIR S.A.

TERCERO: DECLARAR como única afiliación valida de la demandante, al sistema pensional en que se encontraba desde 18 de diciembre de 1978 fecha de su primera afiliación y vigente para el año 2001 en que el actor se traslado inicialmente al fondo Santander es decir con el régimen de prima media prestación definida hoy administrado por Colpensiones

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE PENSION Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y PORVENIR S.A. a realizar el trasladar a COLPENSIONES de todos los valores que hubiere recibido con motivo de afiliación del actor del actor, cotizaciones, bonos pensionales, con todo sus frutos rendimientos a que haya lugar; intereses igualmente los valores por concepto de fondo de pensión mínima que fue recibido por concepto de los aportes que realizaba el demandante a dicho fondo, igualmente deberán trasladas todos los valores correspondientes su rendimiento frutos intereses que percibieron por gastos de administración durante todo el tiempo que estuviera el demandante aportando al régimen de ahorro individual con solidaridad

QUINTO: CONDENAR en costas a la ADMINISTRADORA DE PENSION Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A. en favor de la parte demandante debiéndose incluir como agencias en derecho para cada una de las condenadas, la suma $1.000.000, en favor de la parte demandante

SEXTO: ORDENAR a COLPENSIONES recibir los dineros, recursos rendimientos frutos intereses que serán trasladados por las condenadas PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.

SEPTIMO: ABSOLVER de costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A., y demás cargos formulados en su contra.

OCTAVO: Si esta sentencia no fuera apelada remítase en consulta al H.T. Superior – Sala Laboral del distrito judicial de Cali. Conforme al art. 69 CPT Y SS.

La anterior providencia queda notificada a las partes en ESTRADO.

Recurso: PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
Auto inter: 2283

Concédase en efecto suspensivo el recurso de apelación de la sentencia interpuesto por los apoderados de Porvenir s.a. y protección s.a., remítase al Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali, sala laboral, para lo de su cargo.

Se glosa al expediente constante de DOS (2) folios útiles y un (01) disco compacto grabado.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

YSC

924

ARANA BRANDO S.A.S
ABOGADOS LABORALISTAS

Juzgado Decimo laboral del Circuito de Cali.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario laboral. Hernan Galindez vs Porvenir S.A.

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad Apoderado Judicial Principal de Porvenir S.A. en el proceso de la referencia, por medio del presente documento me permito manifestar en primer lugar que **REASUMO** cualquier poder que hubiera otorgado y una vez reasumido que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido, en cabeza de la Doctora **LUCERO FERNÁNDEZ HURTADO** , abogada en ejercicio, titular de la T.P. No. 308.219 del C.S.J.

La Doctora ***LUCERO FERNÁNDEZ HURTADO*** *quien gozará de las mismas facultades a mi conferidas*

Atentamente,

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN
C.C. # 79.157.258 de Bogotá
T.P. # 54.805 del C.S.J.

ACEPTO:

LUCERO FERNÁNDEZ HURTADO
C.C. # 1.143.938.120 de Cali.
T.P. # 308.219 del C.S.J.

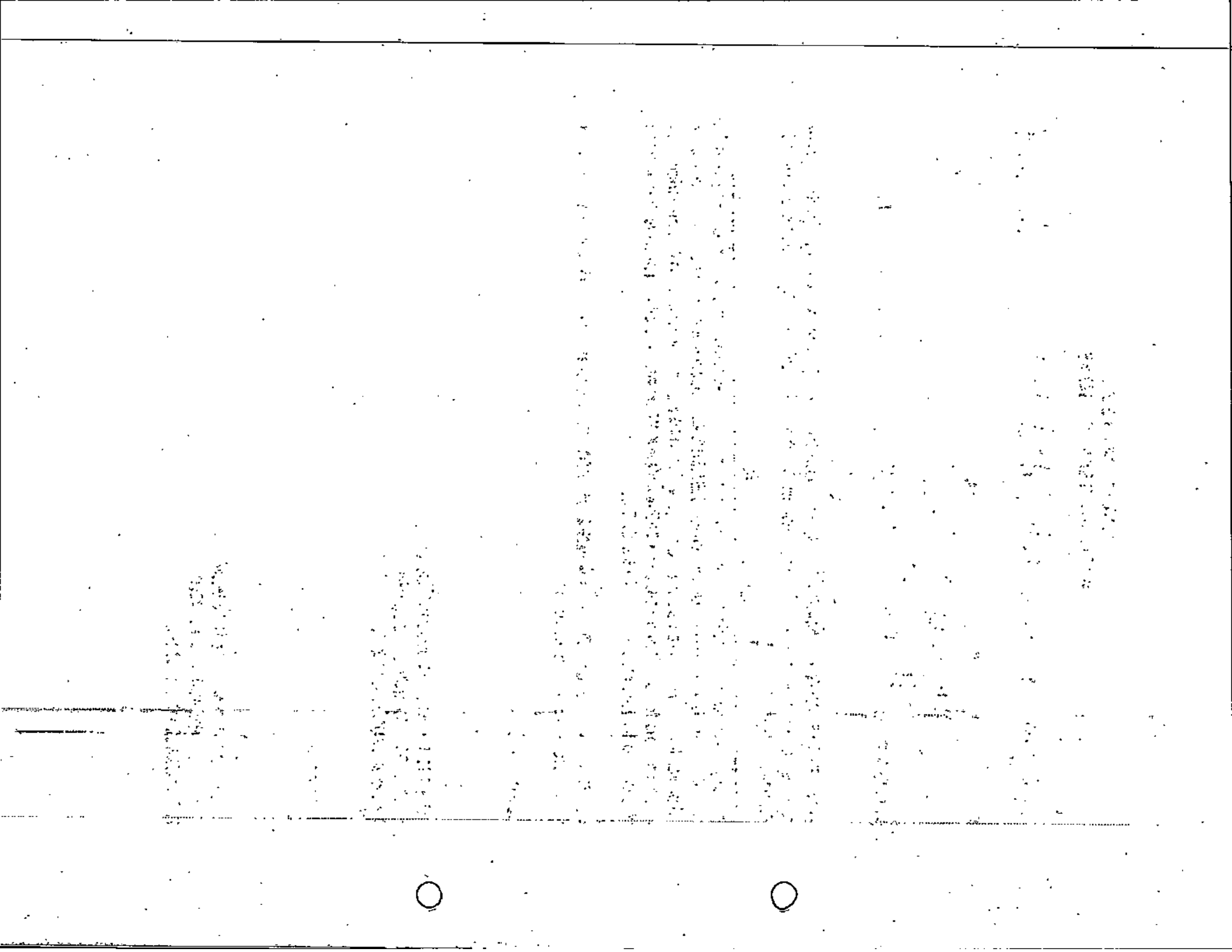

2014 - 671

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CONTROL DE ASISTENCIA - AUDIENCIAS ORALIDAD

FECHA :

RADICADO: 760013105010

CALIDAD CON QUE ACTÚA (Marcar con una "X")							NOMBRES y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMEROS DE CONTACTO	FIRMA
DTE	DDO	APODERADO DTE	APODERADO DDO	REP. LEGAL	LITIS	TEST.		TIPO	No.		
			X				Rosalba Ahumada C		31230646	3NT6664	
			*				Cesario Fernandez Portocarrero		3113920681	1143938120	
			X				Dilma Lineth Patiño Iguis		1061370180.	3218160821	
X							HERNAN Colinda Murillo		16614734	3002412639	
		X					AMARFI CORDOBA M		67.017.726	3146050404	

MARIANA SERTUCHE VARELA/ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR

DISTRITO JUDICIAL SANTIAGO DE CALI

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA** JUL 2021

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

Nombre del Grupo:	Ordinario - Apelación de Sentencias
Nombre del Demandante:	**HERNAN GALINDEZ MORALES**
Apoderado Demandante:	HAROLD MOSQUERA RIVAS
Nombre del Demandado:	**PORVENIR S.A. AFP**
Apoderado Demandado:	LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN

RADICACION UNICA NACIONAL 76001-31-05-**010**-2014-00671-01

Consecutivo:	92112
Fecha:	05/03/2019
Tipo de Reparto:	**NORMAL**

No. de cuadernos: 2 Folios: 324, 2, 3DVD

Juzgado de Procedencia: **JUZGADO 010 LABORAL DEL CTO. DE CALI**

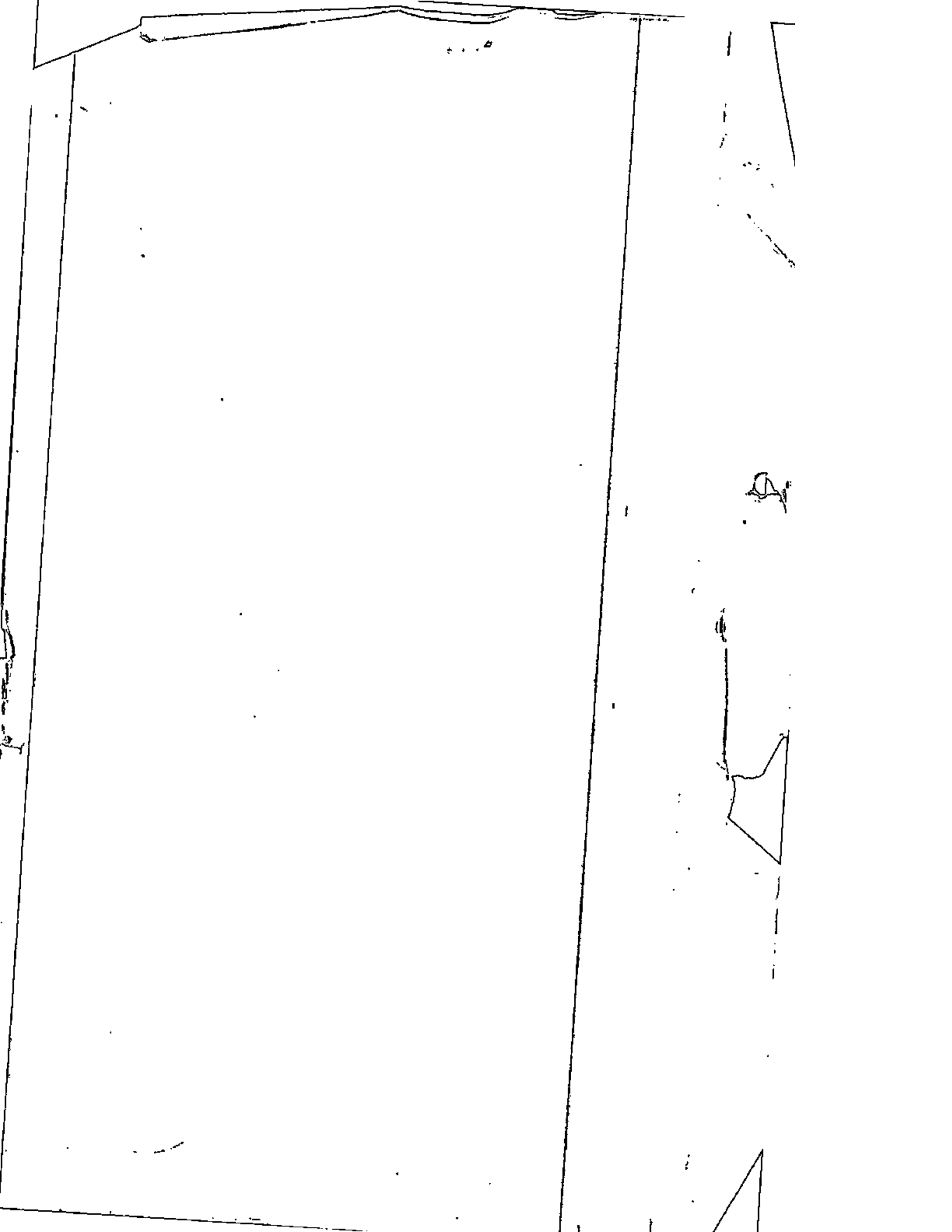

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero 15 de 2019

OFICIO No 69

SALA LABORAL GRUPO 01
Apelación de Sentencia

Señores:
ADMINISTRACION JUDICIAL (REPARTO)
CALI

PROCESO: ORD DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERNAN GALINDEZ MORALES
DEMANDADO:PORVENIR S.A. Y OTRO .
RADICACIÓN: 76001310501020140067l-00

Me permito remitir el presente proceso al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI** en el efecto SUSPENSIVO las presentes piezas procesales a fin de que surta **RECURSO DE APELACION** interpuesto| por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No.223 del 11 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

Sube por primera vez, constan de 329 folios dos cuadernos: y tres (3) medios magnéticos

MARIANA SERTUCHE VARELA
SECRETARIA

Y.S.C.

4 MAR 2019

OFICINA JUDICIAL
4MAR19 11:51

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Fecha : 04/mar./2019 — ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO — Página 1*

CORPORACION: TRIBUNAL SUPERIOR. DEL DIST. JUD. - CALI

GRUPO 01 SENTENCIAS APELADAS EN PROCESOS ORDINARIOS

REPARTIDO AL DESPACHO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
	006	92112	04/mar./2019

DR. LUIS GABRIEL MORENO LOVERA - S.LAB.

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL	
800144331-3	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.		02	*'''
900336004-7	COLPENSIONES			*'''
16614534	HERNAN GALINDEZ MORALES		01	*'''
16691540	HAROLD MOSQUERA RIVAS		03	*'''

OFIJUDICIAL01

CUADERNOS 1

ysalinac

FOLIOS 329 INCLUIDOS 3 DISCOS COMPACTOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

REMITE JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI OFC 69 DE FEBRERO 15 DE 2019 RAD 2014-0671

WORLD LEGAL CORPORATION
Attorneys Around the World

13 0 SEP 2019

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
São Paulo

Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

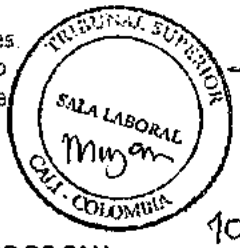

AD

SEÑOR
MG. LUIS GABRIEL MORENO LOVERA – TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
E.S.D.

10H

Referencia. ASUNTO: **SUSTITUCIÓN DE PODER**
RADICADO: **76001310501020140067101.**
PROCESO: **ORDINARIO DE PRIMERA**
DEMANDANTE: **HERNAN GALINDEZ MORALES**
CEDULA: **16614534**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**

10H

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN , identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que **SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO** al Dr(a) JUAN FELIPE AGUIRRE NARVÁEZ identificado(a) con la cedula de ciudadanía Núm. 94.061.945 de CALI - VALLE y T.P. No 282.184 del H.C.S de la J. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme al art 70 del Codigo de Procedimiento Civil en armonía con los arts. 74 y 77 de Codigo General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir, y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

En relación con el desistimiento requerirá AUTORIZACION del Abogado que SUSTITUYE ESTE MANDATO.

Sírvase reconocer personería al Abogado **SUSTITUTO** en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN
C.C. No 80.421.257 de Bogotá
T.P. No 86.117 del H.C.S de la J.

Acepto la Sustitución

CC 94.061.945 CALI
TP 282.184 CSJ.

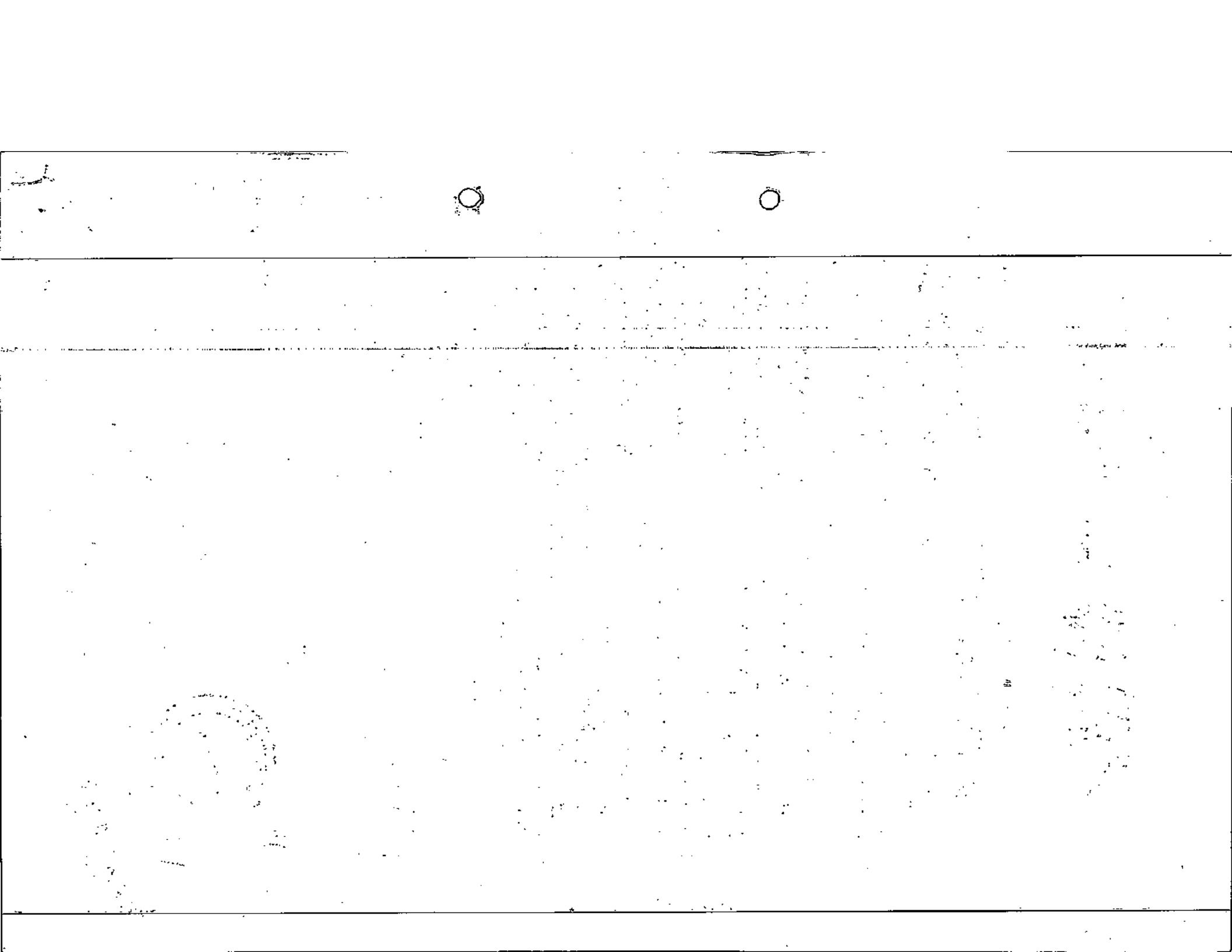

República de Colombia

№ 3364

SCC816090459 SCC317676016

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3364.

TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

******

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

****

PERSONAS QUE INTERVIENEN ——— **IDENTIFICACIÓN**

PODERDANTE: ———

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones ———

——— **NIT. 900.336.004-7**

APODERADO: ———

WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S ——— **NIT. 900.390.380-0**

****

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, ante el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, cuya Notaria titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ———

****

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: ———

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7**, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SCC317676016 26/08/2019 01/09/2019 ELURQUIZA RZHOHAWM GRAFFRANCO

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, legalmente constituida mediante documento privado de accionista único del 14 de Octubre de 2010, inscrita el 15 de Octubre de 2010, bajo el número 01422209 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0,** para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional, facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT 900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que

"Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." ——————

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ——————

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**——

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ——————

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ——————

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** con NIT **900.390.380-0**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ——

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA **

****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. ———————————————

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. ———————————————

El Notario advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ———————

2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ———————————————

3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matricula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.**

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE

DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 ———

OTORGAMIENTO ———

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. ———

AUTORIZACIÓN ———

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. ———

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SCO616090454, SCO316090455, SCO116090456.

Derechos Notariales:	$ 59.400 ———
Retención en la Fuente:	$ - 0 ———
IVA:	$ 23.796 ———
Recaudos para la Superintendencia:	$ 6.200 ———
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	$ 6.200 ———

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ———

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCO116090456 SCO316090455 SCO616090454

29/06/2019 01/08/2019

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

Elsa Villalobos Sarmiento

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19808773D0D59

15 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:39:18

AA19808773 PÁGINA: 1 DE 2

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : WORLD LEGAL CORPORATION S A S
N.I.T. : 900390380-0, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02036192 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 3,088,995,220
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 A NO. 28 38 MZ 2 OF 237
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MIGUEL@WORLDLEGALCORP.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A NO. 28 38 MZ 2 OF 237
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : MIGUEL@WORLDLEGALCORP.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01422209 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA WORLD LEGAL CORPORATION S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2012/02/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/02/09	01605534
0004	2018/09/12	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/09/24	02379240

Cámara de Comercio de Bogotá
Republica de Colombia
SCC7176/2019
7K9481N57L1SJ5LU
01/08/2019
Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pinedo Trujillo

0005 2018/09/28 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/10/02 02382058
STN NUM 2019/01/14 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2019/01/23 02416113

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROCESOS Y TRAMITES QUE LE SEAN ASIGNADOS, DEFENSA EN ORGANISMOS INTERNACIONALES, COMO LA COMISIÓN Y CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, DE IGUAL MANERA EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO EN TODOS LOS CAMPOS DEL DERECHO, SIEMPRE POR CONDUCTO DE PROFESIONALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS, CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES Y ACADÉMICOS PARA ESTE PROPÓSITO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO; POR LO ANTERIOR Y EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS LICITAS LA SOCIEDAD PODRÁ TAMBIÉN REALIZAR ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EN PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, FINANCIERA Y TRIBUTARÍA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)
OTRAS ACTIVIDADES:
8220 (ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER))
6399 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE INFORMACIÓN N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $400,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 400.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA YREPRESENTADA ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES.

CERTIFICA:.

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01422209 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
RAMIREZ GAITAN MIGUEL ANGEL	C.C. 000000080421257

* *

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : COLOMBIA LEGAL CORPORATION
MATRICULA NO : 02036193 DE 15 DE OCTUBRE DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 13 A NO. 28 38 MZ 2 OF 237
TELEFONO : 3368661
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MIGUEL@WORLDLEGALCORP.COM

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE, INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE

Cámara de Comercio de Bogotá
Nº 33654
SCC 7676020
SCC517676020
VH2FDVMWDTL8E1W
01/08/2019

IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 7 DE FEBRERO DE 2012
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

SCC3176760221

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA EN HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

No 3364

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

República de Colombia
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SCC3176760221
JJ110A40ENV7J03Q
01/09/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley; los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

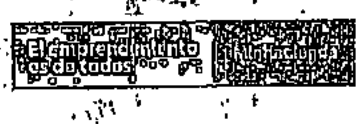

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

SCC17676022

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

No 336 64

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Papel seguridad. Este documento no requiere de autenticación ante notarías públicas, corresponde a borradores del artículo natural

SCC17676022

FF8XGK7B2X8UA9DM

01/08/2019

El emprendimiento es de todos

NOTARIA
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES **PRIMERA** (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **3.364** DE FECHA **02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019**, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **OCHO (08)** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN **BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.**

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

01/08/2019 DL9Q6LQA8JSTTPJE SCC917676023

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 305-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (3.364)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.,** para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jiménez

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL
Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO-
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

MAR 10 '20 AM 8:36

ORDINARIO LABORAL: HERNAN GALINDEZ MORALES / PORVENIR Y OTRO

Radicación Nº76-001-31-05-010-2014-00671-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº. 153

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se allega a esta corporación memorial que contiene poder conferido por la demandada al profesional MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN identificado con C.C. N°. 80.421.257 y T.P.N°.86.117del C.S.J., *(fl.3)*.

Conforme a los señalamientos del artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 1149/2007 que modifican los artículos 42, 44, 45 y 82 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el recurso de apelación.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar a las profesionales del derecho conforme a las facultades a ellas conferidas.

TERCERO.- CONVOCAR a las partes a Audiencia Pública de Trámite y Juzgamiento, que se llevará a cabo el día jueves **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a partir de las ocho y treinta (8:30 am), en la Sala de Oralidad Nº 06, segundo piso, Edificio Otero, Calle 12 Nº.4-63, Cali – Valle.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a las partes sustantivas y adjetivas de conformidad con la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

Ely

TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL
NOTIFICACION
ESTADO
CALI 11 MAR. 2020
No. 043
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL
M.P. DR. LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

FORMATO DE ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA

FECHA: HORA:
DEMANDANTE: Heinar Galindez
DEMANDADO:
LITIS:
RADICACIÓN: 2014 - 00671

CALIDAD EN QUE ACTUAN LOS ASISTENTES						NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN			TELEFONO CONTACTO	FIRMA
DTE	DDO	APODERADO DTE	APODERADO DDO	REP. LEGAL	TESTIGO		C.C.	T.P.	No.		
			✓			Diana Marcela Manzano	✓	✓	1130578216 T.P. 232810	3185292145	

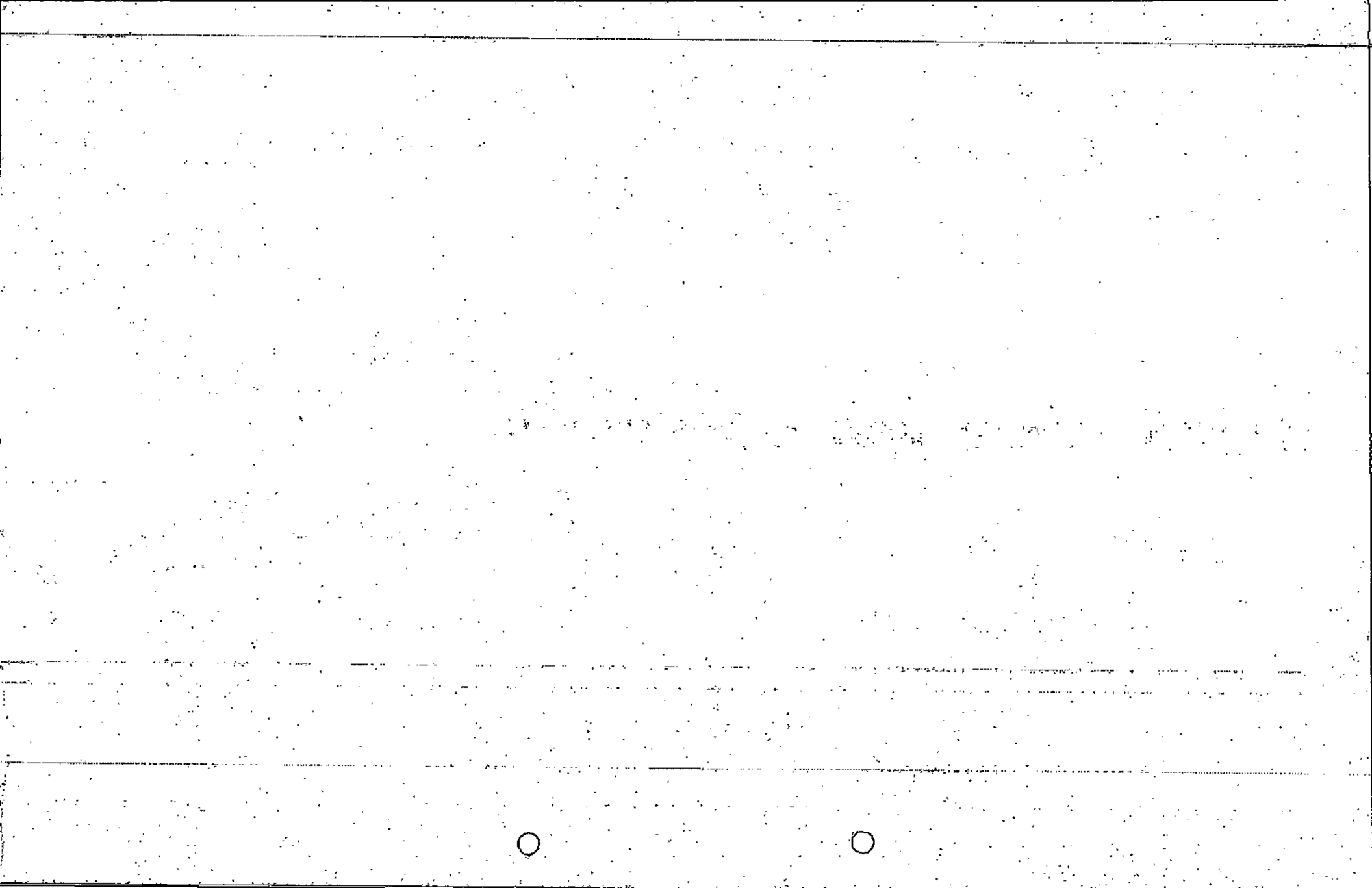

WORLD LEGAL CORPORATION
Attorneys Around theWorld

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
São Paulo

Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

SEÑOR
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL
E.S.D.

Referencia.ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER
RADICADO: 76001310701020140067 1
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERNAN GALVIZ NORIACES
CEDULA:
DEMANDADO: COLPENSIONES

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN , identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que **SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO** al Dr(a) DIANA MARCELA MANZANO BOLAÑOS identificado(a) con la cedula de ciudadanía Núm. 1130598216 de CALI y T.P. No 232810 del H.C.S de la J. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme al art 70 del Codigo de Procedimiento Civil en armonía con los arts. 74 y 77 del Codigo General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir, y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

En relación con el desistimiento requerirá AUTORIZACION del Abogado que SUSTITUYE ESTE MANDATO.

Sírvase reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN
C.C. No 80.421.257 de Bogotá
T.P. No 86.117 del H.C.S de la J.

Acepto la Sustitución

CC. 1130598216 de Cali.
T.P. 232810. CSJ.

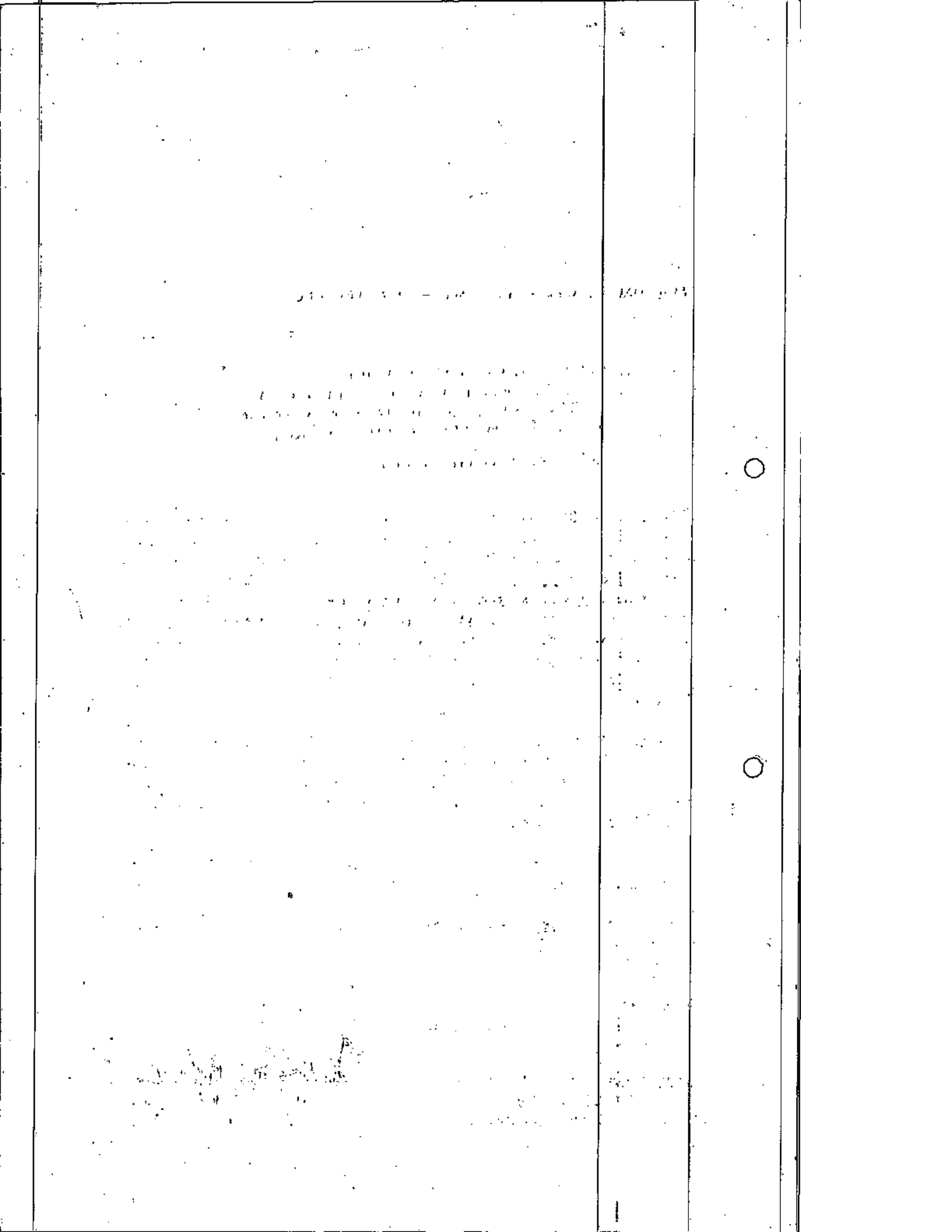

ACTA No. 005

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUDIENCIA PÚBLICA No. 075

En la sala de Audiencias del Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali, en la fecha y hora fijada en auto anterior, el H Magistrado Ponente LUIS GABRIEL MORENO LOVERA constituye el Despacho en Audiencia Pública de trámite y juzgamiento para proferir,

SENTENCIA No. 1316

Etapa acumulativa	**Normas que obligan a las administradoras de pensiones a dar información**	**Contenido mínimo y alcance del deber de información**
Deber de información	Arts. 13 literal b), 271 y 272 de la Ley 100 de 1993 Art. 97, numeral 1 del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003 Disposiciones constitucionales relativas al derecho a la información, no menoscabo de derechos laborales y autonomía personal	Ilustración de las características, condiciones, acceso, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales, lo que incluye dar a conocer la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales
Deber de información, asesoría y buen consejo	Artículo 3, literal c) de la Ley 1328 de 2009 Decreto 2241 de 2010	Implica el análisis previo, calificado y global de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor pueda emitir un consejo, sugerencia o recomendación al afiliado acerca de lo que más le conviene y, por tanto, lo que podría perjudicarle
Deber de información, asesoría, buen consejo y doble asesoría.	Ley 1748 de 2014 Artículo 3 del Decreto 2071 de 2015 Circular Externa n. 016 de 2016	Junto con lo anterior, lleva inmerso el derecho a obtener asesoría de los representantes de ambos regímenes pensionales.

La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en Sala Quinta de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR los resolutivos **SEGUNDO, TERCERO** Y **CUARTO** de la apelada y consultada sentencia condenatoria absolutoria **No. 223 del 11 de diciembre de 2018,** en el sentido de DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO QUE HICIERA LA PARTE DEMANDANTE **HERNÁN GALINDEZ MORALES** del RSPMPD-ADMINISTRADO POR ISS-LIQUIDADO HOY COLPENSIONES a las sociedades administradoras del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS RAIS **SANTANDER S.A. ING - BBVA HORIZONTE S.A. SE FUSIONA CON PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**; ordenar a las sociedades administradoras del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS RAIS **SANTANDER S.A. ING - BBVA HORIZONTE S.A. SE FUSIONA CON PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.** a devolver totalmente en la época que les concierne la administración de los ahorros del trabajdor demandante, con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de la SAFP RAIS **SANTANDER S.A. ING -BBVA HORIZONTE S.A. SE FUSIONA CON PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**, traslado que debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la parte asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos y de cuentas de no vinculados, remanentes, con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas; y que **COLPENSIONES** deberá aceptar el traslado de la parte demandante con todo su capital pensionable, sin solución de continuidad *<COMO SI NUNCA HUBIERE EXISTIDO EL TRASLADO>*, ni imponerle cargas adicionales.

SEGUNDO.- COSTAS a cargo de las condenadas demandadas RAIS SANTANDER –ING-BBVA HORIZONTE S.A. SE FUSIONA CON PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A. Se tasan novecientos mil pesos a cargo de cada una y a favor de la actora. **LIQUÍDENSE y DEVUÉLVASE** el expediente a su origen< art.366,CGP.>.

PROVIDENCIA LEÍDA CORRESPONDE A PONENCIA DISCUTIDA Y APROBADA EN SALA DE DECISIÓN DEL 26 DE FEBRERO DE 2020 Y HOY ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. CÚMPLASE.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE **MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

Ordinario: HERNAN GALINDEZ MORALES C/: SANTANDER S.A., BBVA HORIZONTE S.A.PROTECCIÓN S.A., PORVENIR y COLPENSIONES
Radicación Nº76-001-31-05-010-2014-00671-01 Juez 10° Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

AUDIENCIA PÚBLICA Nº. 101
ACTA No. 012

El magistrado ponente LUIS GABRIEL MORENO LOVERA, en audiencia pública con magistrados de Sala, profiere la siguiente providencia,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

El artículo 285,CGP<art.145,PL>, después de advertir que *'la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncio…'* , pero que *podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella' …"* .

El artículo 286,ib., indica que todo error aritmético en que se incurra en una providencia se puede corregir en cualquier tiempo mediante auto e igualmente *'se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella'* , *siempre que se notifique por aviso<art.286,CGP.>.*

De oficio hay lugar a corrección y comoquiera que se incurrió en nuestra sentencia No. 1316 del 12 de marzo de 2010, en la parte resolutiva, en el audio y en el Acta en error de lectura y de digitación de formato en la palabra absolutoria referida a la sentencia condenatoria No.223 del 11 de diciembre de 2018, se suprime de la parte resolutiva de nuestra sentencia la referida expresión por no corresponder al texto real leído, para que sólo se entienda tanto en el audio como en el Acta '.., sentencia condenatoria No.223 del 11 de diciembre de 2018', en lo demás sigue igual.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en Sala Quinta de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CORREGIR en el audio y en el Acta, de la parte resolutiva de nuestra sentencia No. 1316 del 12 de marzo de 2010, en el sentido de suprimir la expresión 'absolutoria', para que sólo se entienda tanto en el audio como en el Acta '... sentencia condenatoria No.223 del 11 de diciembre de 2018', en lo demás sigue igual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. NOTIFIQUESE POR AVISO –art.286,inc.2,CGP.

LOS MAGISTRADOS,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
2014-00671

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
2014-00671

CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
2014-00671

18

REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI 22 JUL 2021

SALA LABORAL

SECRETARIA

Cali, Febrero 22 de 2021

Señores
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Ciudad

Referencia. **DEVOLUCION DE EXPEDIENTE - RADICADO: 01020140067101**

Comedidamente me permito **DEVOLVER** a usted el **EXPEDIENTE HÍBRIDO** en referencia, una vez cumplida la actuación en la Sala laboral del Tribunal Superior de Cali.

02 cuadernos, constantes de 327, 19 Folios y 4 cds

Observación: las actuaciones digitales surtidas en esta Instancia se remiten por correo electrónico

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

jhsg

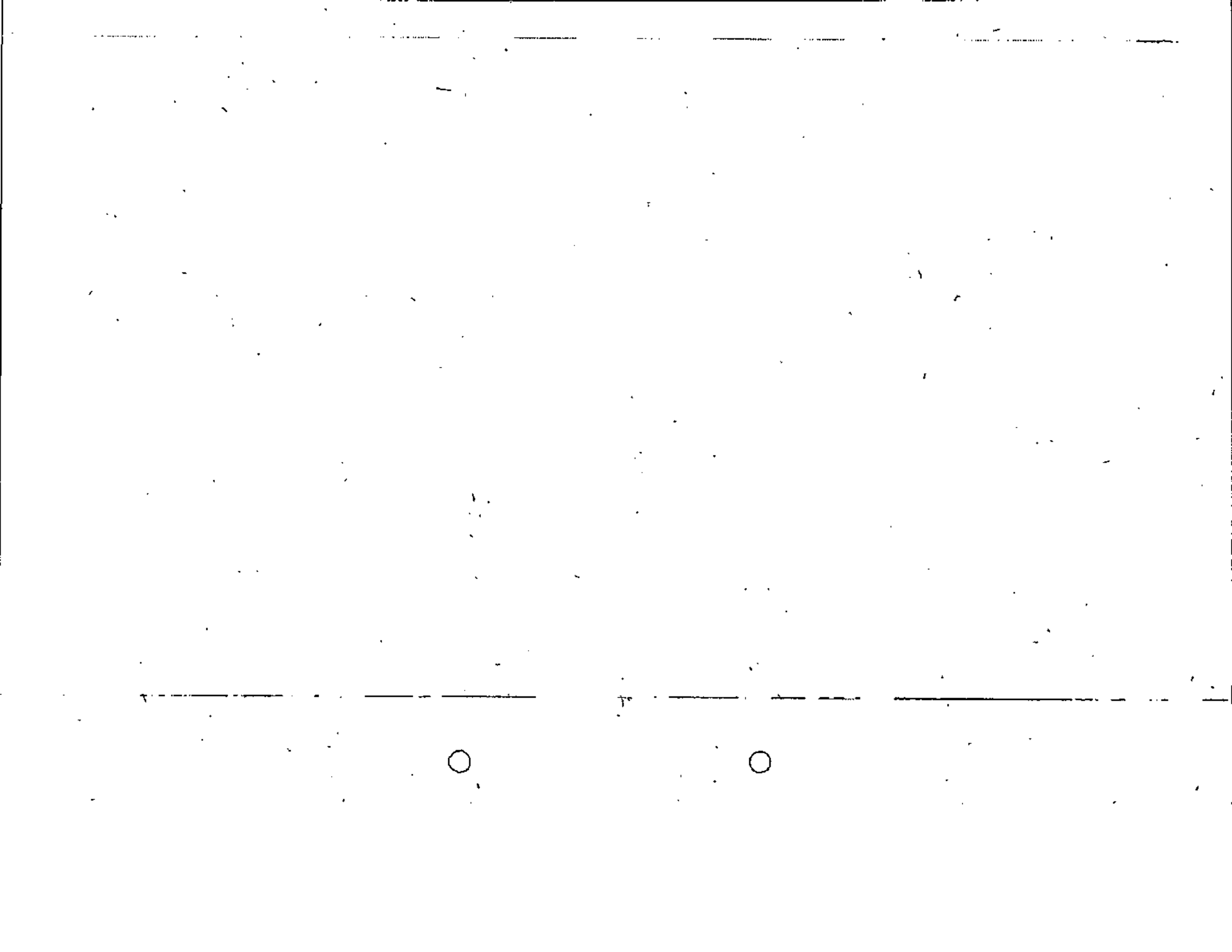

REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

SECRETARIA

Cali, julio 07 de 2021

Señores
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Ciudad

Referencia. **DEVOLUCION DE EXPEDIENTE** - RADICADO: 01020140067101

Comedidamente me permito **DEVOLVER** a usted el **EXPEDIENTE HÍBRIDO** en referencia, una vez cumplida la actuación en la Sala laboral del Tribunal Superior de Cali.

02 cuadernos, constantes de 328, 18 Folios y 4 cds

Observación: las actuaciones digitales surtidas en esta instancia se remiten al correo electrónico

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

jhsg

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

Cdg. Gestión

Cdg. Gestión

FECHA DE ENTREGA: ABR 2014 Marque el día con una "X"

Hora de entrega:

000772720000145 5

No. RECLAMO

Fecha Máx Entrega:

DESTINATARIO: 000772720000145 5

HERNAN GALINDEZ MORALES

CALLE 59B # 2C-93

SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA

ZONA: E3

INMUEBLE: Casa, Edificio, Negocio, Conjunto

PISOS: 1, 2, 3, 4, +4

COLOR: Blanca, Crema, Amarillo, Otro

PUERTA: Madera, Metal, Aluminio, Otros

Contador

Firma

77172

47

04

04

2014

4884806

Guia: GN036700312045 2 Radicado: 2014_2683359

ENTREGADO

INTENTO ENTREGA

DIR INCOMPLETA

REHUSADO

DESCONOCIDO

NO RESIDE

DIR. ERRADA

OTROS

NO RECLAMADO

FECHA 7/04/2014 HORA DE IMPRESIÓN 12:10:01 VALOR $ 471 PESO: 5? GR.

1

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2015
ACTUALIZADO A: 17 julio 2015

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**01/04/1957**
Número de Documento:	**16614534**	Fecha Afiliación:	**18/12/1978**
Nombre:	**HERNAN GALINDEZ MORALES**	Correo Electrónico:	
Dirección:	**CL 59 B #2 C -93**	Ubicación:	**Urbana**
Estado Afiliación:	**Trasladado**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes año a año.

[1]Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
4222700013	PRODUC DE PAPELES S	18/12/1978	02/04/1979	$ $4.410	15,14	0,00	0,00	15,14
4013100029	MILES LAB PANAMERICA	14/01/1980	11/06/1981	$ $14.610	73,57	0,00	0,00	73,57
4018203519	UNIDAD REG DE SALUD	09/03/1993	24/03/1994	$ $234.720	54,43	0,00	0,00	54,43
4018214689	MUNICIPIO DE CALI	21/06/1994	31/12/1994	$ $169.000	27,71	0,00	0,00	27,71
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/05/1995	31/07/1995	$ $168.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/08/1995	30/11/1995	$ $299.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/12/1995	31/12/1995	$ $404.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013816	IPS CLINICA RAFAEL U	01/01/1996	31/01/1996	$ $794.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/01/1996	31/01/1996	$ $179.000	4,29	0,00	4,29	0,00
860013816	IPS CLINICA RAFAEL U	01/03/1996	31/03/1996	$ $770.536	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/03/1996	30/11/1996	$ $357.000	38,57	0,00	4,29	34,29
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/04/1996	30/04/1996	$ $547.000	4,29	0,00	4,29	0,00
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/07/1996	31/07/1996	$ $71.000	0,57	0,00	0,57	0,00
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/08/1996	31/08/1996	$ $406.000	3,29	0,00	3,29	0,00
860013816	INSTITUTO DE SEGURO	01/09/1996	30/09/1996	$ $529.000	4,14	0,00	4,14	0,00
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/11/1996	30/09/1999	$ $42.000	3,71	0,00	3,71	0,00
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/12/1996	31/12/1996	$ $483.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/01/1997	31/01/1997	$ $214.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/02/1997	31/03/1997	$ $429.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/04/1997	30/04/1997	$ $71.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/05/1997	30/06/1997	$ $429.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890399011	MUNICIPIO DE CALI CO	01/07/1997	31/07/1997	$ $572.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/08/1997	31/08/1997	$ $1.820.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/09/1997	30/09/1997	$ $1.001.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/10/1997	31/10/1997	$ $429.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/11/1997	30/11/1997	$ $1.001.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/12/1997	31/12/1997	$ $1.215.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO SANTIAGO D	01/01/1998	31/01/1998	$ $786.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE CALI	01/02/1998	31/03/1998	$ $1.001.000	7,29	0,00	0,00	7,29
890399011	MUNICIPIO SANTIAGO D	01/04/1998	31/05/1998	$ $1.161.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/06/1998	30/06/1998	$ $1.160.948	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE CALI-TR	01/07/1998	31/07/1998	$ $1.330.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/08/1998	31/08/1998	$ $1.171.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	SECRETARIA DE SALUD	01/09/1998	30/11/1998	$ $1.181.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890399011	MUNICIPIO DE CALI VA	01/12/1998	31/12/1998	$ $1.727.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/01/1999	31/01/1999	$ $800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO VALORIZACI	01/02/1999	31/03/1999	$ $600.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890399011	MUNICIPIO VALORIZACI	01/04/1999	30/04/1999	$ $1.399.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/05/1999	31/05/1999	$ $800.000	3,86	0,00	0,00	3,86

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2015
ACTUALIZADO A: 17 julio 2015

C 16614534 HERNAN GALINDEZ MORALES

[1]Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/06/1999	31/07/1999	$ $600.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/08/1999	30/09/1999	$ $800.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/10/1999	30/11/1999	$ $600.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890399011	MUNICIPIO DE CALI SI	01/01/2000	31/01/2000	$ $260.100	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE CALI SI	01/02/2000	31/05/2000	$ $1.627.000	17,00	0,00	0,00	17,00
890399011	MUNICIPIO DE CALI SI	01/06/2000	30/06/2000	$ $2.603.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE	01/07/2000	31/07/2000	$ $482.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/07/2000	31/07/2000	$ $2.603.022	0,14	0,00	0,14	0,00
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE	01/08/2000	30/09/2000	$ $1.314.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890399011	MUNICIPIO DE CALI SI	01/08/2000	30/09/2000	$ $1.627.000	8,57	0,00	8,57	0,00
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE	01/10/2000	31/12/2000	$ $1.296.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890399011	SECRETARIA DE SALUD	01/10/2000	31/10/2000	$ $697.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890399011	MPIO DE CALI SITUADO	01/12/2000	31/12/2000	$ $2.577.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890399011	MUNICIPIO DE CALI SI	01/01/2001	31/01/2001	$ $286.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE CALI SI	01/02/2001	28/02/2001	$ $762.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	SECRETARIA DE SALUD	01/04/2001	31/08/2001	$ $0	0,00	0,00	0,00	0,00
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/10/2001	30/04/2003	$ $0	0,00	0,00	0,00	0,00
						[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:		443,29

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos períodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a www.colpensiones.gov.co

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199505	07/06/1995	28020001003072	$ 167.916	$ 22.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199506	14/07/1995	28020001003745	$ 167.916	$ 23.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199507	11/08/1995	28020001004211	$ 167.916	$ 34.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199508	13/09/1995	28020001004632	$ 299.072	$ 36.600	-$ 800		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199509	19/10/1995	51017901003298	$ 299.072	$ 42.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199510	16/11/1995	28020001005445	$ 299.072	$ 50.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199511	26/12/1995	54805901003242	$ 299.072	$ 46.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199512	18/01/1996	28020001006185	$ 403.776	$ 66.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	IPS CLINICA RAFAEL URIBE URIBE	SI	199601	09/02/1996	23001401002264	$ 794.119	$ 107.900	$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199601	01/03/1996	28020001006550	$ 178.726	$ 24.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199602	24/07/1996	28020001008309	$ 357.452	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
860013816	IPS CLINICA RAFAEL URIBE U	NO	199603	10/04/1996	23001401002801	$ 770.536	$ 104.462	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199603	08/04/1996	28020001006917	$ 357.452	$ 49.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199604	30/07/1996	25001110006965	$ 547.060	$ 70.300	-$ 3.500	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199604	10/05/1996	23001901003055	$ 357.452	$ 50.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199605	05/06/1996	28020001007664	$ 357.452	$ 48.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199606	04/07/1996	28020001008006	$ 357.452	$ 50.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199607	09/08/1996	25001110007222	$ 70.588	$ 10.900	$ 0	R	4	4	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2015
ACTUALIZADO A: 17 julio 2015

C 16614534 HERNAN GALINDEZ MORALES

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
890399011	MUNICIPIO DE CALI CONTRALONIA	NO	199607	09/08/1996	28020001008544	$ 357.452	$ 52.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199608	17/09/1996	25001110007803	$ 405.883	$ 55.300	$ 0	R	23	23	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199608	13/09/1996	28020001008924	$ 357.452	$ 48.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	NO	199609	17/10/1996	25001110008184	$ 529.413	$ 72.200	$ 0	R	29	29	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199609	09/10/1996	28020001009143	$ 357.452	$ 48.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199610	14/11/1996	28020001009497	$ 357.452	$ 49.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199611	03/01/1997	25001110008893	$ 42.112	$ 10.300	$ 0		1	1	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199611	13/12/1996	28020001009770	$ 357.452	$ 49.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199612			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	25	Deuda presunta, pago aplicado de períodos posteriores
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199612	10/01/1997	28020001009955	$ 482.548	$ 66.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199701			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199701	14/02/1997	28020001010277	$ 214.459	$ 28.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199702			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199702	07/03/1997	28020001010391	$ 428.919	$ 58.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199703			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199703	09/04/1997	28020001010728	$ 428.919	$ 58.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199704			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199704	09/05/1997	28020001010983	$ 428.919	$ 58.200	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199704	29/05/1997	93107051013MLK	$ 70.897	$ 9.600	-$ 48.300		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199705			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199705	06/06/1997	28020001011172	$ 428.919	$ 58.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199706			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199706	09/07/1997	28020001011428	$ 428.919	$ 58.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199707			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE CALI CONTRALONIA	NO	199707	11/08/1997	28020001011689	$ 571.852	$ 77.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199708			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199708	04/09/1997	28020001011765	$ 1.820.474	$ 229.900	-$ 15.800		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199709			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199709	09/10/1997	28020001012043	$ 1.000.770	$ 136.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199710			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199710	11/11/1997	28020001012228	$ 428.919	$ 58.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199711			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199711	10/12/1997	28020001012393	$ 1.000.770	$ 141.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199712			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199712	13/01/1998	28020001012565	$ 1.215.230	$ 154.800	-$ 9.200		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199801			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI JUBILAD	NO	199801	10/02/1998	23001001023962	$ 786.311	$ 95.000	-$ 11.100		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199802			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE CALI	NO	199802	30/05/2002	40007001009609	$ 1.000.770	$ 95.600	-$ 39.500		30	21	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199803			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE CALI	NO	199803	13/04/1998	28020001013033	$ 1.000.770	$ 139.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199804			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI JUBILAD	NO	199804	16/04/1998	14030270004502	$ 1.160.948	$ 150.900	-$ 5.800		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199805			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2015
ACTUALIZADO A: 17 julio 2015

C 16614534 HERNAN GALINDEZ MORALES

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
890399011	MUNICIPIO DE CALI TRANSITO	NO	199805	10/06/1998	14030270004996	$ 1.160.948	$ 151.100	-$ 5.600		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199806			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE CALI- TRANSITO MPAL	NO	199806	10/07/1998	14030270005278	$ 1.405.096	$ 198.800	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199806	29/07/1998	93107051013MMF	$ 70.897	$ 9.571	-$ 147.157		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199807			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE CALI-TRANSITO	NO	199807	11/08/1998	14030270005490	$ 1.330.311	$ 175.800	-$ 3.700		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199808			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199808	10/09/1998	14030270005649	$ 1.170.904	$ 152.400	-$ 5.700		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199809			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE CALI VALORIZACION	NO	199809	09/10/1998	23001901011273	$ 1.180.919	$ 169.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199810			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199811			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL SITUA	NO	199811	08/01/1999	28020001014407	$ 1.180.919	$ 131.500	-$ 27.900		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199812			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE CALI VALORIZACION	NO	199812	08/01/1999	28020001014406	$ 1.727.289	$ 189.400	-$ 43.700		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199901			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO VALORIZACION	NO	199901	15/03/1999	28020001014724	$ 354.150	$ 48.800	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199901	09/02/1999	14030270006569	$ 799.650	$ 106.800	-$ 1.200		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199902			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO VALORIZACION	NO	199902	13/05/1999	28020001015026	$ 599.750	$ 81.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199903			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO VALORIZACION	NO	199903	13/05/1999	28020001015025	$ 599.750	$ 83.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199904			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO VALORIZACION	NO	199904	13/05/1999	28020001015024	$ 1.399.407	$ 201.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199905			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO VALORIZACION	NO	199905	02/07/1999	54807209003424	$ 599.763	$ 82.200	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199905	09/06/1999	14030270007396	$ 799.644	$ 103.800	-$ 4.200		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199906			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO VALORIZACION	NO	199906	13/07/1999	28020001015303	$ 1.533.807	$ 207.100	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199906	12/07/1999	23001901014820	$ 599.763	$ 87.500	$ 0		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199907			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199907	10/08/1999	54807209004495	$ 599.763	$ 85.300	$ 0		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199907	11/08/1999	23001001059820	$ 399.822	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199908			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199908	21/09/1999	20011101000003	$ 599.763	$ 81.300	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199908	10/09/1999	23001901015632	$ 799.644	$ 107.500	-$ 500		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199909			$ 0	$ 0	-$ 5.700		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	SALUD MPAL MUNICIPIO DE CALI SITUAD	NO	199909	15/10/1999	51016002023649	$ 599.763	$ 84.800	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE CALI VALORIZACION	NO	199909	08/10/1999	23001901015933	$ 799.644	$ 79.300	-$ 28.700		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890399011	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL SITUA	NO	199910	07/12/1999	52010302043896	$ 799.644	$ 110.200	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199910	10/11/1999	23001901016340	$ 599.763	$ 81.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199911	29/12/1999	52010302044307	$ 799.644	$ 107.600	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE CALI VALORIZACION	NO	199911	10/12/1999	23001901016808	$ 599.763	$ 82.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI VALORIZACION	NO	199912	28/01/2000	52010302044759	$ 4.729.200	$ 667.200	$ 0		30	0	Ciclo Doble

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2015
ACTUALIZADO A: 17 julio 2015

C 16614534 HERNAN GALINDEZ MORALES

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
890399011	MUNICIPIO DE CALI VALORIZACION	NO	199912	11/01/2000	23001901017154	$ 929.659	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUA DE FISCAL	NO	200001	10/02/2000	40690301000672	$ 260.100	$ 35.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200002	10/03/2000	40690301000878	$ 1.626.904	$ 226.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200003	07/04/2000	40690301001032	$ 1.626.904	$ 222.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200004	12/05/2000	40690301001213	$ 1.626.904	$ 214.300	-$ 5.300		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200005	06/06/2000	40690301001279	$ 1.626.904	$ 233.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200006	27/07/2000	40690301001514	$ 2.603.022	$ 345.900	-$ 5.500		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COO	NO	200007	19/10/2000	50080001011344	$ 482.000	$ 66.768	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI	NO	200007	12/10/2000	52010302049637	$ 1.016.830	$ 142.400	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	200007	23/08/2000	93107053013MOP	$ 70.897	$ 9.571	-$ 341.837		30	1	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COO	NO	200008	19/10/2000	50080001011343	$ 1.314.000	$ 183.490	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI	NO	200008	12/10/2000	52010302049635	$ 1.626.904	$ 226.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COO	NO	200009	19/10/2000	50080001011345	$ 1.314.000	$ 178.571	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200009	12/10/2000	52010302049634	$ 1.626.904	$ 222.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COO	NO	200010	27/11/2000	50080001011468	$ 1.296.000	$ 173.265	-$ 1.695		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL SITUA	NO	200010	10/11/2000	52010302049977	$ 697.250	$ 96.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COO	NO	200011	14/12/2000	23001499007376	$ 1.296.000	$ 174.718	-$ 242		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200011	14/12/2000	52010302050402	$ 1.701.985	$ 231.500	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	200011	22/12/2000	93107052013MQV	$ 70.897	$ 9.571	$ 0		30	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COO	NO	200012	23/01/2001	23001499008034	$ 1.296.000	$ 220.978	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200012	25/01/2001	52010302050970	$ 2.576.741	$ 470.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL SA	NO	200101	16/02/2001	23001901022337	$ 286.000	$ 39.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200102	08/03/2001	23001901022569	$ 761.600	$ 106.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306956	BRILLADORA OCCIDENTAL LTDA	NO	200103	17/11/2009	9409703Z53A006	$ 761.600	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL SA	NO	200103	10/04/2001	23001901023014	$ 761.600	$ 104.300	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL SA	NO	200103	17/11/2009	9409703X53A006	$ 761.600	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
890399011	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL SITUA	NO	200104	16/05/2001	23001901023410	$ 761.600	$ 104.500	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200105	01/06/2001	23001901023471	$ 761.600	$ 103.400	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO	NO	200106	09/07/2001	23001901024002	$ 761.600	$ 190.300	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI	NO	200107	05/10/2001	23001901025215	$ 1.181.425	$ 170.500	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200108	07/09/2001	23001901024872	$ 828.000	$ 116.800	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200109	12/10/2001	23001901025450	$ 828.241	$ 115.900	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200109	17/11/2009	9409703S53B006	$ 828.241	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
890399011	MUNICIPIO DE CALI	NO	200110	13/11/2001	23001901025870	$ 828.241	$ 115.100	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO DEL TRABA	NO	200111	06/12/2001	23001901026120	$ 828.241	$ 112.600	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200112	21/01/2002	23000101085474	$ 1.697.894	$ 229.800	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200201	04/02/2002	23001901026942	$ 248.472	$ 34.000	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL AP	NO	200202	13/03/2002	23001001120398	$ 828.241	$ 111.500	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200203	10/04/2002	23001901028389	$ 828.241	$ 112.700	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200204	02/05/2002	23001901028528	$ 1.037.329	$ 141.300	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI LEY 715 OTROS SR	NO	200205	19/06/2002	23000101877700	$ 891.601	$ 119.100	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200206	08/07/2002	23001001129296	$ 891.601	$ 118.900	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200207	08/08/2002	23001901030181	$ 891.601	$ 119.800	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200208	04/09/2002	23001901030596	$ 891.601	$ 120.200	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2015
ACTUALIZADO A: 17 julio 2015

C 16614534 HERNAN GALINDEZ MORALES

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200209	01/10/2002	23001901031081	$ 891.601	$ 120.200	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200210	05/11/2002	23001001139015	$ 891.601	$ 120.300	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	200211	04/12/2002	23001001141358	$ 891.601	$ 120.400	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	200212	08/01/2003	23000101884692	$ 1.649.462	$ 222.700	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200301	05/02/2003	23001001149274	$ 445.801	$ 63.900	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200302	04/03/2003	23001001152074	$ 891.601	$ 127.800	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200303	07/04/2003	23001001155315	$ 891.601	$ 127.500	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200304	02/05/2003	23001001157233	$ 891.601	$ 127.800	$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
805027289	RED DE SALUD DE LADERA ESE	NO	200604	05/05/2006	02058201005073	$ 599.750	$ 80.000	$ 0		30	0	Ciclo Doble
805027289	RED DE SALUD DE LADERA ESE	NO	200604	17/11/2009	9409703E23J005	$ 599.750	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADA

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

11. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
12. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
13. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
14. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
15. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
16. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Stickero referencia de pago PILA).
17. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
18. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
19. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
20. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
21. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
22. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
23. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2013
ACTUALIZADO A 14 mayo 2013

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**01/04/1957**
Número de Documento:	**16614534**	Fecha Afiliación:	**09/03/1993**
Nombre:	**HERNAN GALINDEZ MORALES**	Correo Electrónico:	
Dirección:	**C 52 1G 40**	Ubicación:	**Urbana**
Estado Afiliación:	**Trasladado**		

HISTORIA LABORAL PRESENTA INCONSISTENCIAS EN EL PERÍODO 67-94. POR FAVOR ACÉRQUESE A UN CENTRO DE ATENCIÓN AL PENSIONADO DE COLPENSIONES

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

[1]Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
4222700013	PRODUC DE PAPELES S	18/12/1978	02/04/1979	$ 4.410	15,14	0,00	0,00	15,14
4018203519	UNIDAD REG DE SALUD	09/03/1993	24/03/1994	$ 234.720	54,43	0,00	0,00	54,43
4018214689	MUNICIPIO DE CALI	21/06/1994	31/12/1994	$ 169.000	27,71	0,00	0,00	27,71
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/05/1995	31/07/1995	$ 167.916	12,86	0,00	0,00	12,86
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/08/1995	30/11/1995	$ 299.072	17,14	0,00	0,00	17,14
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/12/1995	31/12/1995	$ 403.776	4,29	0,00	0,00	4,29
860013816	IPS CLINICA RAFAEL U	01/01/1996	31/01/1996	$ 794.119	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/01/1996	31/01/1996	$ 178.726	4,29	0,00	4,29	0,00
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/02/1996	30/11/1996	$ 357.452	42,86	0,00	4,29	38,57
860013816	IPS CLINICA RAFAEL U	01/03/1996	31/03/1996	$ 770.536	4,29	0,00	0,00	4,29
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/04/1996	30/04/1996	$ 547.060	4,29	0,00	4,29	0,00
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/07/1996	31/07/1996	$ 70.588	0,57	0,00	0,57	0,00
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/08/1996	31/08/1996	$ 405.883	3,29	0,00	3,29	0,00
860013816	INSTITUTO DE SEGURO	01/09/1996	30/09/1996	$ 529.413	4,00	0,00	4,00	0,00
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/11/1996	30/09/1999	$ 42.112	0,00	0,00	0,00	0,00
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/12/1996	31/12/1996	$ 482.548	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/01/1997	31/01/1997	$ 214.459	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/02/1997	30/06/1997	$ 428.919	21,43	0,00	0,00	21,43
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/07/1997	31/07/1997	$ 571.852	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/08/1997	31/08/1997	$ 1.820.474	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/09/1997	30/09/1997	$ 1.000.770	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/10/1997	31/10/1997	$ 428.919	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/11/1997	30/11/1997	$ 1.000.770	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/12/1997	31/12/1997	$ 1.215.230	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/01/1998	31/01/1998	$ 786.311	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE CALI	01/02/1998	31/03/1998	$ 1.000.770	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/04/1998	30/06/1998	$ 1.160.948	12,86	0,00	0,00	12,86

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2013
ACTUALIZADO A 14 mayo 2013

C 16614534 HERNAN GALINDEZ MORALES

[1]Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/07/1998	31/07/1998	$ 1.330.311	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/08/1998	31/08/1998	$ 1.170.904	1,14	0,00	0,00	1,14
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/09/1998	30/09/1998	$ 1.180.919	0,00	0,00	0,00	0,00
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/10/1998	31/10/1998	$ 506.133	0,00	0,00	0,00	0,00
890399011	SECRETARIA DE SALUD	01/11/1998	30/11/1998	$ 1.180.919	0,00	0,00	0,00	0,00
890399011	MUNICIPIO DE CALI VA	01/12/1998	31/12/1998	$ 1.727.289	0,00	0,00	0,00	0,00
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/01/1999	31/01/1999	$ 799.650	0,00	0,00	0,00	0,00
890399011	MUNICIPIO VALORIZACI	01/02/1999	31/03/1999	$ 599.750	0,00	0,00	0,00	0,00
890399011	MUNICIPIO VALORIZACI	01/04/1999	30/04/1999	$ 1.399.407	0,00	0,00	0,00	0,00
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/05/1999	31/05/1999	$ 799.644	0,00	0,00	0,00	0,00
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/06/1999	31/07/1999	$ 599.763	0,00	0,00	0,00	0,00
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/08/1999	30/09/1999	$ 799.644	0,00	0,00	0,00	0,00
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/10/1999	30/11/1999	$ 599.763	8,43	0,00	0,00	8,43
890399011	MUNICIPIO DE CALI VA	01/12/1999	31/12/1999	$ 929.659	2,86	0,00	0,00	2,86
890399011	MUNICIPIO DE CALI SI	01/01/2000	31/01/2000	$ 260.100	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	MUNICIPIO DE CALI SI	01/02/2000	31/05/2000	$ 1.626.904	7,29	0,00	0,00	7,29
890399011	MUNICIPIO DE CALI SI	01/06/2000	30/06/2000	$ 2.603.022	1,00	0,00	0,00	1,00
890399011	SECRETARIA DE SALUD	01/08/2000	31/10/2000	$ 1.626.904	3,00	0,00	2,00	1,00
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE	01/09/2000	30/09/2000	$ 1.314.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE	01/10/2000	31/10/2000	$ 1.296.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE	01/12/2000	31/12/2000	$ 1.296.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890399011	MPIO DE CALI SITUADO	01/12/2000	31/12/2000	$ 2.576.741	1,00	0,00	0,00	1,00
890399011	MUNICIPIO DE CALI SI	01/01/2001	31/01/2001	$ 286.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890399011	SECRETARIA DE SALUD	01/02/2001	30/04/2001	$ 761.600	8,57	0,00	0,00	8,57
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAG	01/05/2001	30/04/2003	$ 0	0,00	0,00	0,00	0,00
805027289	RED DE SALUD DE LADE	01/04/2006	30/04/2006	$ 0	0,00	0,00	0,00	0,00
								[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 308,57

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2013
ACTUALIZADO A 14 mayo 2013

C 16614534 HERNAN GALINDEZ MORALES

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199505	07/06/1995	28020001003072	$ 167.916	$ 22.302	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199506	14/07/1995	28020001003745	$ 167.916	$ 17.010	-$ 3.980		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199507	11/08/1995	28020001004211	$ 167.916	$ 16.378	-$ 4.612		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199508	13/09/1995	28020001004632	$ 299.072	$ 9.013	-$ 28.371		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199509	19/10/1995	51017901003298	$ 299.072	$ 31.445	-$ 5.939		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199510	16/11/1995	28020001005445	$ 299.072	$ 32.901	-$ 4.483		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199511	26/12/1995	54805901003242	$ 299.072	$ 27.605	-$ 9.779		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199512	18/01/1996	28020001006185	$ 403.776	$ 44.082	-$ 6.390		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	IPS CLINICA RAFAEL URIBE URIBE	NO	199601	09/02/1996	23001401002264	$ 794.119	$ 107.771	$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199601	01/03/1996	28020001006550	$ 178.726	$ 24.405	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199602	24/07/1996	28020001008309	$ 357.452	$ 4.313	-$ 43.943		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	IPS CLINICA RAFAEL URIBE U	NO	199603	10/04/1996	23001401002801	$ 770.536	$ 104.462	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199603	08/04/1996	28020001006917	$ 357.452	$ 9.280	-$ 38.976		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199604	30/07/1996	25001110006965	$ 547.060	$ 66.186	-$ 7.667	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199604	10/05/1996	23001901003055	$ 357.452	$ 6.756	-$ 41.500		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199605	05/06/1996	28020001007664	$ 357.452	$ 47.594	-$ 662		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199606	04/07/1996	28020001008006	$ 357.452	$ 13.582	-$ 34.674		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199607	09/08/1996	25001110007222	$ 70.588	$ 9.529	$ 0	R	4	4	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199607	09/08/1996	28020001008544	$ 357.452	$ 55.451	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199608	17/09/1996	25001110007803	$ 405.883	$ 54.926	$ 0	R	23	23	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199608	13/09/1996	28020001008924	$ 357.452	$ 48.350	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	NO	199609	17/10/1996	25001110008184	$ 529.413	$ 69.097	-$ 2.374	R	29	28	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199609	09/10/1996	28020001009143	$ 357.452	$ 58.949	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199610	14/11/1996	28020001009497	$ 357.452	$ 47.636	-$ 620		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199611	03/01/1997	25001110008893	$ 42.112	$ 5.511	-$ 174		1	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199611	13/12/1996	28020001009770	$ 357.452	$ 48.273	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199612			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199612	10/01/1997	28020001009955	$ 482.548	$ 65.141	-$ 3		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199701			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199701	14/02/1997	28020001010277	$ 214.459	$ 31.346	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199702			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199702	07/03/1997	28020001010391	$ 428.919	$ 62.549	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

C 16614534 HERNAN GALINDEZ MORALES

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199703			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199703	09/04/1997	28020001010728	$ 428.919	$ 62.021	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199704			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199704	09/05/1997	28020001010983	$ 428.919	$ 62.540	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199704	29/05/1997	93107051013MLK	$ 70.897	$ 9.571	-$ 48.333		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199705			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199705	06/06/1997	28020001011172	$ 428.919	$ 62.566	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199706			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199706	09/07/1997	28020001011428	$ 428.919	$ 63.187	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199707			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199707	11/08/1997	28020001011689	$ 571.852	$ 83.091	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199708			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199708	04/09/1997	28020001011765	$ 1.820.474	$ 264.696	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199709			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	SI	199709	09/10/1997	28020001012043	$ 1.000.770	$ 145.461	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199710			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199710	11/11/1997	28020001012228	$ 428.919	$ 63.028	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199711			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199711	10/12/1997	28020001012393	$ 1.000.770	$ 146.662	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199712			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199712	13/01/1998	28020001012565	$ 1.215.230	$ 163.675	-$ 381		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199801			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199801	10/02/1998	23001001023962	$ 786.311	$ 30.053	-$ 76.099		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199802			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE CALI	NO	199802	30/05/2002	40007001009609	$ 1.000.770	$ 0	-$ 135.104		30	0	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199803			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE CALI	NO	199803	13/04/1998	28020001013033	$ 1.000.770	$ 108.750	-$ 26.354		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199804			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199804	16/04/1998	14030270004502	$ 1.160.948	$ 38.785	-$ 117.943		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199805			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199805	10/06/1998	14030270004996	$ 1.160.948	$ 48.799	-$ 107.929		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199806			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199806	10/07/1998	14030270005278	$ 1.405.096	$ 52.642	$ 0		30	0	Ciclo Doble

C 16614534 HERNAN GALINDEZ MORALES

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199806			$ 0	$ 0	-$ 156.728		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de períodos
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199806	29/07/1998	93107051013MMF	$ 70.897	$ 9.571	-$ 48.331		30	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199807			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199807	11/08/1998	14030270005490	$ 1.330.311	$ 41.681	-$ 137.911		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199808			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199808	10/09/1998	14030270005649	$ 1.170.904	$ 43.216	-$ 114.856		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199809			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199809	09/10/1998	23001901011273	$ 1.180.919	$ 29.039	-$ 130.385		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199810			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199810	06/11/1998	23001901011524	$ 1.180.919	$ 36.112	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199810	04/11/1998	14030270005912	$ 506.133	$ 0	-$ 68.328		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199811			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL SITUA	NO	199811	08/01/1999	28020001014407	$ 1.180.919	$ 10.388	-$ 149.036		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199812			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE CALI VALORIZACION	NO	199812	08/01/1999	28020001014406	$ 1.727.289	$ 0	-$ 233.184		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199901			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO VALORIZACION	NO	199901	15/03/1999	28020001014724	$ 354.150	$ 48.380	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199901	09/02/1999	14030270006569	$ 799.650	$ 97.846	-$ 10.107		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199902			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO VALORIZACION	NO	199902	13/05/1999	28020001015026	$ 599.750	$ 79.369	-$ 1.597		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199903			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO VALORIZACION	NO	199903	13/05/1999	28020001015025	$ 599.750	$ 82.240	$ 0		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199904			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO VALORIZACION	NO	199904	13/05/1999	28020001015024	$ 1.399.407	$ 201.101	$ 0		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199905			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO VALORIZACION	NO	199905	02/07/1999	54807209003424	$ 599.763	$ 17.990	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199905	09/06/1999	14030270007396	$ 799.644	$ 101.484	-$ 6.468		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199906			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO VALORIZACION	NO	199906	13/07/1999	28020001015303	$ 1.533.807	$ 49.301	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199906	12/07/1999	23001901014820	$ 599.763	$ 72.549	-$ 8.419		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199907			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199907	11/08/1999	23001001059820	$ 399.822	$ 52.415	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199907	10/08/1999	54807209004495	$ 599.763	$ 19.581	-$ 61.387		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores

C 16614534 HERNAN GALINDEZ MORALES

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199908			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199908	21/09/1999	20011101000003	$ 599.763	$ 18.575	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199908	10/09/1999	23001901015632	$ 799.644	$ 0	-$ 107.952		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	NO	199909			$ 0	$ 0	-$ 5.685		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
890399011	SALUD MPAL MUNICIPIO DE CALI SITUAD	NO	199909	15/10/1999	51016002023649	$ 599.763	$ 84.670	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE CALI VALORIZACION	NO	199909	08/10/1999	23001901015933	$ 799.644	$ 106.762	-$ 1.190		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890399011	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL SITUA	NO	199910	07/12/1999	52010302043896	$ 799.644	$ 109.709	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199910	10/11/1999	23001901016340	$ 599.763	$ 78.947	-$ 2.021		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	199911	29/12/1999	52010302044307	$ 799.644	$ 111.674	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE CALI VALORIZACION	NO	199911	10/12/1999	23001901016808	$ 599.763	$ 79.939	-$ 1.029		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI VALORIZACION	NO	199912	28/01/2000	52010302044759	$ 4.729.200	$ 148.912	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE CALI VALORIZACION	NO	199912	11/01/2000	23001901017154	$ 929.659	$ 81.766	-$ 43.738		30	20	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUA DE FISCAL	NO	200001	10/02/2000	40690301000672	$ 260.100	$ 35.562	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200002	10/03/2000	40690301000878	$ 1.626.904	$ 227.828	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200003	07/04/2000	40690301001032	$ 1.626.904	$ 53.208	-$ 166.424		30	7	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200004	12/05/2000	40690301001213	$ 1.626.904	$ 51.518	-$ 168.114		30	7	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200005	06/06/2000	40690301001279	$ 1.626.904	$ 52.959	-$ 166.673		30	7	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200006	27/07/2000	40690301001514	$ 2.603.022	$ 79.682	-$ 271.726		30	7	Pago aplicado al periodo declarado
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COO	NO	200007	19/10/2000	50080001011344	$ 482.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890399011	MUNICIPIO DE CALI	NO	200007	12/10/2000	52010302049637	$ 1.016.830	$ 28.361	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	200007	23/08/2000	93107053013MOP	$ 70.897	$ 9.571	-$ 84.558		30	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COO	NO	200008	19/10/2000	50080001011343	$ 1.314.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890399011	MUNICIPIO DE CALI	NO	200008	12/10/2000	52010302049635	$ 1.626.904	$ 48.393	-$ 171.239		30	7	Pago aplicado al periodo declarado
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COO	NO	200009	19/10/2000	50080001011345	$ 1.314.000	$ 178.571	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200009	12/10/2000	52010302049634	$ 1.626.904	$ 52.108	-$ 167.524		30	7	Pago aplicado al periodo declarado
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COO	NO	200010	27/11/2000	50080001011468	$ 1.296.000	$ 173.259	-$ 1.701		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL SITUA	NO	200010	10/11/2000	52010302049977	$ 1.626.904	$ 49.311	-$ 170.321		30	7	Pago aplicado al periodo declarado
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COO	NO	200011	14/12/2000	23001499007376	$ 1.296.000	$ 174.713	-$ 247		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200011	14/12/2000	52010302050402	$ 1.701.985	$ 54.590	$ 0		30	0	Ciclo Doble
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	200011	22/12/2000	93107052013MQV	$ 70.897	$ 9.571	$ 0		30	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro
800250119	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COO	NO	200012	23/01/2001	23001499008034	$ 1.296.000	$ 240.145	$ 0		30	0	Nombres no concuerdan con
890399011	MPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200012	25/01/2001	52010302050970	$ 2.576.741	$ 80.028	-$ 267.832		30	7	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL SA	NO	200101	16/02/2001	23001901022337	$ 286.000	$ 39.677	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2013
ACTUALIZADO A 14 mayo 2013

C 16614534 HERNAN GALINDEZ MORALES

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200102	08/03/2001	23001901022569	$ 761.600	$ 105.983	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306956	BRILLADORA OCCIDENTAL LTDA	NO	200103	17/11/2009	9409703Z53A006	$ 761.600	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL SA	NO	200103	10/04/2001	23001901023014	$ 761.600	$ 104.285	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL SA	NO	200103	17/11/2009	9409703X53A006	$ 761.600	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a
890399011	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL SITUA	NO	200104	16/05/2001	23001901023410	$ 761.600	$ 1.217.746	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200105	01/06/2001	23001901023471	$ 761.600	$ 103.421	$ 0		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO	NO	200106	09/07/2001	23001901024002	$ 761.600	$ 190.245	$ 0		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI	NO	200107	05/10/2001	23001901025215	$ 1.181.425	$ 157.925	$ 0		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890399011	MPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200108	07/09/2001	23001901024872	$ 828.000	$ 92.116	$ 0		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200109	12/10/2001	23001901025450	$ 828.241	$ 23.962	$ 0		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200109	17/11/2009	9409703S53B006	$ 828.241	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a
890399011	MUNICIPIO DE CALI	NO	200110	13/11/2001	23001901025870	$ 828.241	$ 32.199	$ 0		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO DEL TRABA	NO	200111	06/12/2001	23001901026120	$ 828.241	$ 27.669	$ 0		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200112	21/01/2002	23000101085474	$ 1.697.894	$ 59.695	$ 0		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200201	04/02/2002	23001901026942	$ 248.472	$ 33.974	$ 0		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL AP	NO	200202	13/03/2002	23001001120398	$ 828.241	$ 111.479	$ 0		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200203	10/04/2002	23001901028389	$ 828.241	$ 112.650	$ 0		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI SITUADO FISCAL	NO	200204	02/05/2002	23001901028528	$ 1.037.329	$ 141.268	$ 0		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890399011	MUNICIPIO DE CALI LEY 715 OTROS SR	NO	200205	19/06/2002	23000101877700	$ 891.601	$ 118.607	$ 0		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200206	08/07/2002	23001001129296	$ 891.601	$ 118.830	$ 0		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200207	08/08/2002	23001901030181	$ 891.601	$ 119.730	$ 0		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200208	04/09/2002	23001901030596	$ 891.601	$ 120.218	$ 0		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200209	01/10/2002	23001901031081	$ 891.601	$ 120.227	$ 0		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200210	05/11/2002	23001001139015	$ 891.601	$ 120.367	$ 0		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	200211	04/12/2002	23001001141358	$ 891.601	$ 120.367	$ 0		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890399011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	NO	200212	08/01/2003	23000101884692	$ 1.649.462	$ 222.677	$ 0		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200301	05/02/2003	23001001149274	$ 445.801	$ 63.881	$ 0		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200302	04/03/2003	23001001152074	$ 891.601	$ 127.835	$ 0		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200303	07/04/2003	23001001155315	$ 891.601	$ 127.467	$ 0		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890399011	MPIO DE CALI LEY 715 OTROS SECTORES	NO	200304	02/05/2003	23001001157233	$ 891.601	$ 127.801	$ 0		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
805027289	RED DE SALUD DE LADERA ESE	NO	200604	05/05/2006	02058201005073	$ 599.750	$ 76.851	$ 0		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
805027289	RED DE SALUD DE LADERA ESE	NO	200604	17/11/2009	9409703E23J005	$ 599.750	$ 0	$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL

La Historia Laboral de un afiliado a COLPENSIONES, se constituye con la información de las cotizaciones aplicadas a partir de enero de 1967,- fecha para la cual inició la cobertura por el Seguro de Pensión (Invalidez, Vejez y Muerte) en el territorio Nacional-, hasta la fecha, y las cotizaciones efectuadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) que fueran trasladadas al Régimen de Prima Media (RPM) con el cumplimiento de requisitos de requisitos legales

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: En este resumen encontrará la información referente a las semanas de cotización como resultado de los pagos efectuados por cada uno de sus empleadores a partir de enero de 1967 hasta la fecha, incluyendo las efectuadas a título de trabajador independiente.

1. **Identificación Empleador:** Número de identificación del aportante (Patronal, Nit, CC. C.E).
2. **Nombre o Razón Social:** Razón Social o Nombre del Empleador o aportante independiente.
3. **Desde:** fecha de inicio del período de cotización con el Empleador o del aportante independiente.
4. **Hasta:** fecha en que termina el período de cotización con el empleador o del aportante independiente.
5. **Último Salario:** para las cotizaciones anteriores a enero de 1995, corresponde al último salario reportado en el período (Desde - Hasta), mientras que para las de enero de 1995 en adelante es el salario reportado durante el período.
6. **Semanas:** Total de semanas correspondientes al período (Desde - Hasta).
7. **Licencias (Lic.):** Refleja las licencias no remuneradas, es decir período no laborado ni remunerado por ende no cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** Hace referencia a la cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea con dos o más empresas.
9. **Total:** Total neto de Semanas cotizadas por período, equivalente a la siguiente formula Total = (6) Semanas – (7) Lic. – (8) Sim.
10. **Total de Semanas Cotizadas.**Corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: Este detalle contiene información propia sobre la aplicación del recaudo de períodos post 94 en la historia laboral de cada afiliado, en relación a la imputación de cada pago efectuado.

11. **Identificación del Empleador:** Número de identificación del empleador (Nit, C.C., C.E, etc).
12. **Nombre ó Razón Social:** Nombre ó Razón Social del empleador.
13. **RA:** Indica si para el ciclo de pago existe o no, en nuestra base de datos, registro de afiliación o relación laboral con el empleador.
14. **Período:** Año y mes correspondiente al período cotizado.
15. **Fecha de pago:** Fecha en que fue realizado el pago del período cotizado.
16. **Referencia de pago:** Número único de referencia asignado al pago o número de sticker asignado por el banco que recibió el pago.
17. **IBC reportado:** Valor del Ingreso base de cotización reportado por el aportante.
18. **Cotización Pagada:** Valor del pago realizado por su aportante en relación al IBC reportado en el ciclo.
19. **Cotización Mora sin Intereses:** Valor en pesos que el aportante adeuda para el ciclo correspondiente.
20. **Nov.:** Si el aportante reportó en la autoliquidación del ciclo Novedad de Retiro, en este campo se identificará tal novedad con la letra R.
21. **Días Rep.:** Número de días trabajados reportados por el aportante para el ciclo.
22. **Días Cot:** Número de días Cotizados o reconocidos en la cuenta pensión del afiliado (historia laboral) con base en el pago recibido del aportante.
23. **Observación:** Aquí se registra el método de imputación de pagos aplicados al ciclo reportado, la aplicación de este método determina las semanas que efectivamente fueron contabilizadas en la historia laboral por ejemplo: Si la observación es: Pago en Proceso de Verificación, significa que el pago fue recibido por la administradora pero se está realizando la verificación respectiva del mismo, antes de reflejar los días cotizados en el reporte, en este caso no debe solicitar correcciones, estas serán actualizadas a través de nuestros procesos automáticos.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Reporte no válido para prestaciones económicas.
Está sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.